



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**ARAGÓN**

**SOBRE LA NECESIDAD DE PROTEGER LEGALMENTE LA  
IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL EN MEXICO COMO  
MEDIO DE GARANTIZAR UN DERECHO HUMANO DE  
TERCERA GENERACIÓN.**

**T E S I S**

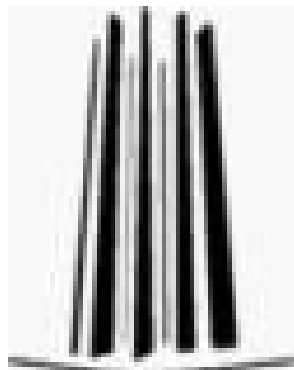
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :**

**CONRADO GUILLERMO MUÑOZ BADILLO**

**ASESOR:**

**DR. BERNABÉ LUNA RAMOS**

**SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MEXICO 2006.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi papá, donde sea que te encuentres en éstos momentos se que nos observas, nos cuidas, se que estás orgulloso... Éste trabajo va para ti. †

Moni y Mau, gracias por aguantarme todo este tiempo, en ustedes siempre encontré la inspiración para seguir adelante.

A todos aquellos amigos o compañeros que han estado ahí durante la gestación de este trabajo, Tigres, Cervatillos, BP, Pushitas, Li, Ivonne, Esa, Isra, a los que me han apoyado desde hace años, a los que nunca me dejaron solo, en fin, a todos aquellos que me brindaron su apoyo en todo momento.

Al Destino, por bendecirme con mis padres, que me supieron guiar a lo largo de mi vida, tanto ética como profesional.

Sin tu apoyo nunca hubiera logrado concluir mi investigación, te debo algo más que la vida, gracias por tu comprensión, por tu paciencia, por tu amor, por las desveladas y por todos aquellos detalles que solo tu supiste darme, nunca lo hubiera logrado sin ti... gracias mamá.

A mi familia, que en todo momento me apoyó y creyó en mi, realmente espero nunca decepcionarlos; a mis abuelos, tíos, primos y primas.

A mi hermosa Panchita por hacerme la vida más feliz.

Al Lic. Bernabé Luna Ramos, por retomar el trabajo que el Destino dejó pendiente.

Al Lic. Sergio Rosas Romero, su ejemplo permanecerá por siempre†.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por todas las oportunidades, experiencias y recuerdos que me ha dado desde que me recibió ese lejano año de 1995 en la Escuela Nacional Preparatoria “Justo Sierra”, por todo el conocimiento y valores que solo la Universidad puede ofrecer.

A todos mis maestros, los que se apasionaron por compartir todo lo que saben, los que con su noble labor lograron hacer de mi lo que soy ahora.

A todos los que creyeron en mi, gracias; a aquellos que nunca confiaron en mi capacidad, su falta de fe fue el mejor incentivo...

SOBRE LA NECESIDAD DE PROTEGER LEGALMENTE LA IDENTIDAD NACIONAL  
Y CULTURAL EN MEXICO COMO MEDIO DE GARANTIZAR UN DERECHO  
HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN.

INTRODUCCIÓN . . . . .	.1
------------------------	----

CAPITULO I  
ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Origen y Evolución del Hombre. . . . .	.1
1.2 Las Civilizaciones Antiguas. . . . .	.10
1.3 Grecia . . . . .	.23
1.4 Roma. . . . .	.34
1.5 Inglaterra. . . . .	.45
1.6 Estados Unidos de Norteamérica. . . . .	.58
1.7 Francia. . . . .	.66
1.8 Alemania. . . . .	.76
1.9 México. . . . .	.86
1.10 América Latina. . . . .	.98
1.11 Origen de la Identidad Nacional y Cultural en México. . . . .	.110

CAPITULO II  
CONCEPTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA  
GENERACIÓN

2.1 Concepto de Derechos Humanos. . . . .	.125
2.2 Características de los Derechos Humanos. . . . .	.142
2.3 Clasificación de los Derechos Humanos. . . . .	.157
2.4 Sujetos de los Derechos Humanos. . . . .	.174
2.5 Objeto y naturaleza de los Derechos Humanos. . . . .	.192
2.6 Concepto de cultura. . . . .	.216
2.7 Concepto de nación. . . . .	.246
2.8 Concepto de Identidad Nacional y Cultural. . . . .	.272

CAPITULO III  
FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Corriente ius naturalista de los derechos humanos.	.294
3.1.1 Hobbes.	.316
3.1.2 John Locke.	.341
3.1.3 Rousseau.	.364
3.1.4 Otros Autores ius naturalistas.	.388
3.2 Corriente ius positivista de los derechos humanos.	.410
3.2.1 Glosadores.	.432
3.2.2 Postglosadores.	.458
3.3 Otras corrientes.	.481

CAPITULO IV  
REGLAMENTACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LA IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL COMO DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN MEXICO

4.1 Tratados internacionales relativos a la protección de la identidad nacional y cultural.	.509
4.2 El derecho a la autodeterminación, identidad nacional y cultural en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	.560
4.3 Ley Federal de Derechos de Autor.	.604
4.4. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	.649
4.5 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	.716
CONCLUSIONES.	.764
PROPUESTAS.	.851
BIBLIOGRAFÍA.	.865

## INTRODUCCION

La presente tesis por investigación tiene como finalidad el estudio profundo y pormenorizado de temas de gran importancia como son la cultura y la identidad nacional, estudiando concienzudamente la forma en que actualmente se regula la protección de éstos derechos en la legislación mexicana y en los tratados internacionales que México ha suscrito en la materia, recordando que son parte del derecho al desarrollo como un derecho humano de tercera generación, por lo que el análisis de las garantías individuales desde sus primeros antecedentes será un tema primordial en la presente investigación para poder llegar a un entendimiento completo de los mismos.

Dentro de nuestra investigación, será necesario definir a la humanidad para entender lo que son los derechos humanos, razón por la cual será indispensable analizar los estudios realizados encaminados a encontrar o explicar cual es el origen del hombre, remontándonos a estudios que nos hablan acerca de las teorías evolucionistas que llevaron al hombre a ser lo que actualmente conocemos.

En la presente investigación nos referiremos en el primer capítulo a señalar algunos datos históricos, para lograr establecer en que momento surgieron y se reconocieron los derechos humanos, como se desarrolló el ser humano hasta lograr sociedades aptas jurídicamente y en que forma se desarrollaron las expresiones en materia de derechos humanos.

Una vez que el hombre llega a un punto en la evolución en que se organiza en sociedades bien establecidas, el surgimiento de los grandes imperios, como Grecia y Roma donde empezamos a percibir una organización jurídica que empieza a otorgar derechos individuales, e instituciones como el senado, hasta las expresiones expresas en materia de derechos humanos.

El segundo capítulo de nuestra investigación estará destinado al análisis de los conceptos relacionados con los derechos humanos, características, elementos,

clasificación y objeto, puntos en los cuales nos adentraremos al estudio de las generaciones de derechos humanos, ya que, como hemos señalado es hasta la tercera generación de derechos, también llamados de “solidaridad”, y que se refieren al desarrollo, la paz y el medio ambiente en que se complementan una serie de prerrogativas encaminadas a la protección sobre la persona, la colectividad, la naturaleza e historia, en otras palabras del hombre y su entorno.

Dentro del desarrollo del tercer capítulo estudiaremos las nociones filosóficas que fundamentan los derechos humanos, y el debate existente entre las corrientes que tratan de explicarlos a saber: ius-naturalismo y el ius-positivismo, corrientes eclécticas que marcan la pauta para el entendimiento de los derechos humanos.

Finalmente analizaremos la Identidad Nacional y Cultura en México, la forma en que se encuentra regulada en la legislación mexicana, primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales en los que México ha sido parte, de la misma forma el estudio de la regulación de éste derecho humano de tercera generación nos llevará al análisis de las leyes federales y locales que en la materia, se han suscrito en nuestro país.

Del desarrollo de nuestros capítulos, trataremos establecer la poca aplicabilidad del marco jurídico que rigen en materia de cultura e identidad nacional en México, lo que deviene en una mala y casi nula protección por parte del estado, aunada a una mal planeada educación en la materia, que ha generado un descuido de nuestra cultura, tradiciones y, en general, un olvido generalizado de nuestra identidad nacional.

Consideramos importante el tema de ésta tesis por investigación, ya que al hablar de México y del mexicano, no solo se habla de una forma de ser, nos referimos a una amplia gama de opciones que existen en nuestro país dada su composición multicultural, que se ha visto reflejada a través de la historia en diversos monumentos arqueológicos y artísticos, así como en el amplísimo acervo cultural existente en México pero que ha llegado a perderse en el olvido.



Pero ¿por qué hablar de cultura e identidad nacional? ¿es acaso un tema relevante dentro del mundo del derecho? ¿En dónde y cómo es que se aplicarían las nuevas formas que se le da a la ley en esa materia? Son estas y más las interrogantes que nos planteamos al inicio de ésta investigación, buscando con su solución rescatar añejos problemas que se viven en México, tales como la discriminación o la violencia, presentes en muchos sectores de la población mexicana.

Temas como la educación, ecología, turismo y agricultura serán también abordados para la resolución del problema que planteamos, es decir, la necesidad de encaminar nuestros esfuerzos para lograr un marco jurídico que realmente proteja un derecho humano, nuestro derecho a la cultura a identificarnos y creer en algo, nuestro derecho a apasionarnos y defender lo que somos, defender y ser México.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL HOMBRE

El hombre es el único ser en todo el planeta con la capacidad de raciocinio, misma que lo ha llevado a la creación de un cúmulo de complejas redes sociales, económicas, políticas y otras. Pero dicha sociedad, tal como la conocemos, no siempre fue de ésta forma, desde su origen hasta nuestros días ha evolucionado, hasta llegar a ser lo que nosotros entendemos como sociedad.

Para el correcto desarrollo de éste tema, es necesario plantearnos una pregunta, ¿dónde y en qué momento surge el hombre?, al respecto habría que inclinarse por la teoría de la evolución de las especies, uno de cuyos fundadores, Juan Bautista Pedro Antonio de Monet de Lamarck, afirmaba que: “no creía que las distintas especies animales siguieran siendo las mismas: opinaba que cambiaban gradualmente, aunque con mucha lentitud, con el desarrollo del mundo”,<sup>1</sup> citado de la Nueva Enciclopedia Temática.

Dicha teoría, como podemos ver fue el inicio de la corriente evolucionista, la cual marcó un hito en la historia de la ciencia, toda vez que antes de que ésta existiera, el origen del hombre estaba dogmáticamente aceptado según las explicaciones que daban las distintas religiones, la interpretación divina sobre el tema; pero la corriente en comento no fue aceptada de plano, fue hasta años después cuando la retoma Carlos Darwin que la misma toma fuerza, como podemos ver en la siguiente cita:

“Luego, Darwin siguió exponiendo otras pruebas que había reunido durante todos esos años, para demostrar que determinado animal o planta había surgido o se

---

<sup>1</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo II). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 417.

había desarrollado en realidad de otro y que, por ello, todas esas especies eran afines y provenían del mismo vasto plan”,<sup>2</sup> apunta nuevamente la Nueva Enciclopedia Temática.

La teoría de la evolución o de la supervivencia del más apto, expuesta por Darwin causó revuelo en el medio científico de su época y es hasta nuestros días que se considera dicho supuesto como el más viable en cuanto al origen del hombre, dado que fuera de éste solo encontramos explicaciones teológicas o sin fundamentos científicos, es de ésta forma que aceptamos la aparición del hombre y con él, el concepto de Prehistoria.

Alfonso Rodríguez acerca del concepto Prehistoria nos dice que: “Se considera que la Prehistoria se inicia con los primeros indicios de la presencia humana y concluye cuando aparecen los primeros textos escritos.”<sup>3</sup>

Así pues debemos considerar que la Prehistoria es todo aquel acontecimiento relativo a que el hombre ya existía en este planeta, pero del que no aparece registro alguno en forma escrita que nos de una referencia precisa de dicha presencia, razón por la cual esta historia antes de la escritura comprende un período bastante amplio, lo que ocasiona discusiones acerca del surgimiento del más antiguo ancestro del hombre.

Sobre el tema, Alfonso Rodríguez comenta: “El ancestro más remoto de la humanidad probablemente era un ser parecido a los monos antropoides actuales. Habitaba en las copas de los árboles y desarrolló una pronta diferenciación entre manos y pies, que lo hizo superior a los demás simios.

A pesar de que tenía múltiples puntos en común con los antropoides, había una diferencia notable: el hombre poseía inteligencia, la cual le permitió sobrevivir en un medio hostil, rodeado de competidores por el territorio, el alimento y la supervivencia.

---

<sup>2</sup> IBIDEM. Pág. 419.

<sup>3</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Tercera Edición. Ed. Trillas, México 1994. Pág. 13.

Ese hombre vivía en contacto directo con la naturaleza, a orillas de lagos, ríos, mares; se alimentaba gracias a la recolección de frutas silvestres, la pesca y la caza. Con el transcurso del tiempo inició la elaboración de utensilios de piedra como hachas y raspadores; en la pesca se auxilió de estacas o palos de punta afilada.”<sup>4</sup>

Como podemos observar de ésta opinión, el hombre sólo contaba con una ventaja contra los depredadores de la naturaleza, su inteligencia, pero dicha primacía se ve menguada si tomamos en cuenta que un hombre solo no puede hacer mucho en contra de la naturaleza y sus factores por sí mismo, era necesario vivir en colectividad.

Ricardo Vera comenta sobre el tema lo siguiente: “El hombre es gregario por naturaleza y hábitos. No se concibe la existencia de ejemplares humanos solitarios en medio de la Naturaleza. Debíó, pues, convivir con su descendencia desde sus primeros tiempos. Su primera institución natural fue la familia; de los enlaces interfamiliares nació el clan o la gens y de la reunión de esas entidades, la tribu.”<sup>5</sup>

Así pues, el hombre se ha visto desde siempre en la necesidad de vivir en comunidad, ya sea por razones de sobrevivencia o simplemente de convivencia, pero un hombre en sociedad al fin y al cabo. Un paso más de éste antiguo hombre hacia la evolución fue el aprendizaje, en el transcurso del paleolítico al neolítico el hombre aprendió a cultivar y a domesticar animales, Rafael Ballester nos dice al respecto:

“Lo que distingue al Neolítico no es el trabajo especial de la piedra sino el modo de vivir del hombre. La humanidad neolítica ha aprendido a domesticar animales, a fabricar vasos de barro (cerámica), a cultivar la tierra, y, por tanto, ha inventado ya esa cosa tan terrible y tan discutida que se llama la propiedad”<sup>6</sup>

El hombre aprende a domesticar animales, también a cultivar la tierra, en otras palabras e interpretando el texto de nuestro autor, podemos decir que el hombre ha

---

<sup>4</sup> IBIDEM. Pág. 15

<sup>5</sup> VERA TORNELL, Ricardo. HISTORIA UNIVERSAL DE LA CIVILIZACION. Tomo I, Editorial Ramón Sorna S.A., Barcelona 1995. Pág. 41.

<sup>6</sup> BALLESTER ESCALAS, Rafael. HISTORIA DE LA HUMANIDAD. 9a. Edición. Ed. Danae, Barcelona 1981. Pág. 13-14.

llegado a un punto importante de la evolución y de la historia, ha dejado de ser nómada y se ha convertido en sedentario, rasgo importante para el desarrollo de técnicas y artes, que en ese período daba pasos agigantados.

Rafael Ballester, también comenta que: “Posiblemente, la mujer adquirió en el Neolítico una importancia social que nunca jamás ha vuelto a tener. Fue la mujer, según parece, quien inventó y cultivó la agricultura, la cerámica, la ganadería y el tejer, en aquel período. Mientras el hombre se entregaba, como antes, a la caza y la guerra, la mujer se dedicaba a esas nuevas ocupaciones. La importancia, enorme en sí misma, de la <revolución agrícola> y de la primera revolución industrial de la historia, se acrecentó cuando en plena época de miseria postdiluvial, la extinción o emigración de las más apreciadas especies animales fue reduciendo la importancia de la caza, ocupación del hombre. Los ciervos y bisontes fueron sustituidos por conejos, y éstos por perros salvajes y moluscos.”<sup>7</sup>

Con ésta primera “revolución”, aparecen progresos en las nacientes industrias textil, agrícola y ganadera, adelantos que no solo trascendieron por los avances tecnológicos que se requirieron para darles vida a dichas mejoras sino que el perfeccionamiento va más allá de la naciente industria, en la que se está reflejando también la división del trabajo y en los ornamentos o adornos que se le dan a los materiales y al vestido, el sedentarismo da pie a que el hombre pueda analizar y dar entrada a su curiosidad.

Pero es la curiosidad del hombre la que abre las puertas al conocimiento y al progreso, como podemos ver en este texto: “Ya entonces, los hombres se interesaban mucho por explicar las cosas y por averiguar cómo y por qué sucedían. Este interés ha persistido hasta hoy como elemento sustancial del alma humana, y toda nuestra ciencia es su resultado. Los hombres primitivos querían saber todo lo concerniente a los animales, sus costumbres y sus peculiaridades; cómo habían llegado a ser criaturas tan distintas y originales: zorros con colas peludas, osos con colas pequeñas y duras. También, a veces, en lugar de relatar cuentos, la gente,

---

<sup>7</sup> BALLESTER ESCALAS, Rafael. HISTORIA DE LA HUMANIDAD. Op Cit. Pág 18.

siempre reunida alrededor del fuego, cantaba canciones muy sencillas. Cuando se habían cansado de todo esto, reposaban saciados y felices.”<sup>8</sup> Así indica la Nueva Enciclopedia Temática.

El sedentarismo, el fuego, la comunidad, la agricultura, son todos estos factores y más los que lograron que el hombre llegara a una organización mucho más avanzada, en la que la distribución del trabajo creó la comodidad, misma que trata de de conservar e incluso organizar; en ésta etapa se ve por primera vez la división del trabajo.

Carl Grimberg hace especial énfasis sobre el tema y comenta: “Se observa la práctica de un trabajo racionalizado, con distribución y división laboral adecuada e incluso especializada. Aparece una verdadera industria textil que aprovecha no sólo la lana de las ovejas, sino el lino, y se ensaya también una tintorería rudimentaria, con motivos polícromos, lo que indica ya actividades de tipo artísticoindustrial. Se usa el calzado, como lo evidencia una sandalia de esparto, hábilmente confeccionada, hallada en la cueva malagueña de los Murciélagos, así como serones y otros útiles que facilitan las labores caseras y campesinas”<sup>9</sup>

Nuestro antiguo antepasado, ya establecido permanentemente en los lugares más propicios para su desarrollo, descubre otras formas de arte y de identificación con la zona y con su naciente cultura, aunque de una forma muy rudimentaria éste hombre arcaico encontró una forma de expresión a gran escala que le daba cierto grado de identidad a la nueva sociedad, dicha forma de identificación la reconocen varios autores como Rafael Ballester y las llaman megalitos, al respecto él mismo comenta:

“El paraíso de los megalitos europeos es Inglaterra y la Bretaña francesa. En Carnal (Francia, departamento de Morbihan) se encuentran alineamientos de menhires de tres kilómetros de longitud, formando una larga avenida, y orientados en

---

<sup>8</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 28-29.

<sup>9</sup> GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. 4a Edición, Tr. Triaño, Vol I, Ed. Dalmon México 1987. Pág. 60.

determinada dirección.

Sin una sociedad jerarquizada y rígida, con una casta sacerdotal y creencias firmes y un tanto fanáticas, no se explican los monumentos de Carnal y Stonehenge. Stonehenge es, además de una obra arquitectónica impresionante, un gigantesco calendario solar y un santuario.”<sup>10</sup>

Como podemos ver, el hombre del neolítico ya vive en una sociedad plenamente organizada en la que las instituciones están viendo sus primeras luces en la que el trabajo en sociedad es indispensable no solo para la supervivencia sino también para la sana convivencia, pero, ¿En qué condiciones vivía éste hombre antiguo?, los historiadores nos hablan de una vida en palafitos.

Carl Grimberg comenta sobre esta cuestión: “Suele llamarse palafitos a grupos de habitaciones o poblados construidos de madera, sobre pilotes o estacas verticales, levantados cerca de las orillas de los lagos o en los remansos de los ríos. La geografía determina claramente los lugares de este tipo de viviendas: región alpina de los lagos suizos, norte de Italia, sur de Alemania y alta cuenca del Rin y del Danubio.”<sup>11</sup>

La vida en los palafitos estaba regularmente asociada con la pesca y la construcción de canoas, hecho que debía de originarse por la cercanía de las viviendas a los lagos y ríos, éste hecho, tal vez casual, dio comienzo a una actividad que hasta nuestros días ha sido y es, tema de discusión a nivel internacional y donde se juegan los intereses económicos de los Estados, estamos hablando del comercio.

“Las aguas sobre las que los habitantes de los lagos vivían constituían un medio de comunicación excelente, gracias a las canoas podían recorrer fácilmente distancias considerables. Algunos pueblos, como es lógico, fabricaban mejores armas y géneros que otros, mientras que podían ser estos otros quienes hacían la mejor alfarería. Sabemos qué sucedió entonces: se comenzó a hacer trueque, es

---

<sup>10</sup> BALLESTER ESCALAS, Rafael. HISTORIA DE LA HUMANIDAD. Op Cit. Pág. 16.

<sup>11</sup> GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. Op Cit. Pág. 65.

decir, a comerciar. A veces, los hombres que partían con el propósito de comerciar llegaban a otro lago y, a medida que transcurrió el tiempo, se alejaban cada vez más, fuera sobre el agua o por tierra, de su lugar de origen. Finalmente, llegaron bastante lejos como para conocer la existencia del ámbar del norte y del cobre y el oro del sur. Canjeaban sus bienes por éstos, y adquirían valiosos conocimientos. De este modo llegaron a crear una ruta comercial que unió el Báltico con el Mediterráneo. Así se difundieron mercaderías e ideas por el continente europeo.”<sup>12</sup>

Así es que, ésta vida prácticamente sencilla, se veía a menudo interrumpida por constantes rencillas entre clanes o tribus, si bien es cierto que el desarrollo del comercio fue una de las principales razones que dan origen a la expansión de las culturas, también es cierto que no siempre fue la actividad mas sencilla o fecunda de las antiguas civilizaciones, como bien señala Rafael Ballester:

“La cerámica campaniforme, caracterizada por sus vasijas de boca ancha y forma acampanada con decoración incisa, se propagó desde la Península Ibérica por todo el Occidente europeo, y especialmente por las Islas Británicas, Francia, Alemania y Escandinavia. Algunos arqueólogos atribuyen esta enorme difusión a invasores o conquistas, no a intercambios comerciales. Difícil resulta averiguarlo, sobre todo teniendo en cuenta que las primeras formas de comercio internacional no se diferencian apenas de la piratería, marítima o terrestre.”<sup>13</sup>

Ya sea por el intercambio comercial “internacional” o por las rencillas, combates o peleas entre los pueblos, es indiscutible el hecho de que todas estas circunstancias fueron un factor determinante para el desarrollo de un nuevo descubrimiento, dejar atrás la piedra y dar paso a la metalurgia, y en ella el surgimiento de una nueva edad, la edad de los metales, la cual se divide en tres grandes etapas, las edades de cobre, bronce y hierro.

Sobre ésta transición nos habla Carl Grimberg: “Se puede precisar con mayor o menor claridad la transición de la edad paleolítica a la neolítica, pero no la de ésta

---

<sup>12</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Op Cit. Pág. 37-38.

<sup>13</sup> BALLESTER ESCALAS, Rafael. HISTORIA DE LA HUMANIDAD. Op Cit. Pág. 17.



última época a la del metal. Es indudable que, en la historia de la civilización humana, significó un gran acontecimiento el hecho de conocer que, fundiendo los metales al fuego, se podía darles la forma que se quisiera. No obstante, durante mucho tiempo coexistieron las industrias de la piedra y del metal, porque los primeros metales conocidos –oro, plata, cobre- no satisfacían plenamente las necesidades humanas vitales en aquellos tiempos.”<sup>14</sup>

Es cierto, si, el hombre ha descubierto los metales y empieza a dejar atrás la piedra pero ésto es parte de un proceso que duró mucho tiempo, tanto, o tan poco que los historiadores no han logrado establecer con precisión el inicio de esa época, aunque existen evidencias que nos permiten acercarnos a la verdad y que nos dan una visión mas amplia.

Al respecto Carl Grimberg nos dice: “Es sumamente difícil señalar con exactitud la cronología de tales descubrimientos y avances culturales, aunque lo más probable es que el bronce surgiera en Oriente hacia el cuarto milenio antes de la era cristiana, propagándose al Mediterráneo occidental a través del Egeo hacia el año 2000 A.J.”<sup>15</sup>

Lo que es indiscutible y se encuentra fuera de toda duda, es que el desarrollo de la metalurgia trajo consigo una nueva forma de vida para nuestros antepasados, de tal manera que los utensilios, herramientas, armas y ornamentos se vieron enriquecidos con este material que se adaptaba a las diversas necesidades humanas y según el material podemos ver el desarrollo de las culturas.

Sobre la primera etapa Alfonso Rodríguez comenta: “El metal que el hombre utilizó por vez primera para confeccionar armas de combate es el cobre. Destacaban los pequeños puñales triangulares, puntas de flecha en forma de hoja (lanceoladas), espadas cortas, hachas de diversos tamaños, alabardas y otros artefactos bélicos. Con el uso de herramientas de cobre (palas, azadones, picos, arados) en la

---

<sup>14</sup> GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. Op Cit. Pág. 79.

<sup>15</sup> IBIDEM. Pág. 80.

agricultura se intensificó la producción de cereales (trigo, avena, cebada).”<sup>16</sup>

Si bien, el cobre no es ni el metal más resistente ni el más apto para el desarrollo de una nueva tecnología, por sus características de maleabilidad dieron al hombre antiguo un nuevo material con el cual trabajar y experimentar, los minerales hasta ese entonces utilizados como simples ornamentos se empiezan a trabajar y a convertirse en algo más, en una herramienta que puede moldearse para conseguir algo más útil y hacer así la vida más cómoda.

Con el fin de la edad de cobre se da paso a la edad de bronce, nos comenta Carl Grimberg al respecto: “En la Europa occidental, durante los últimos siglos del tercer milenio A.J. hasta mediados del segundo, se hallan en gran número pequeños puñales triangulares con lengüeta, espiga y remaches para aplicar el mango, una especie de alabardas y ornamentos personales a base e perlas de vidrio, hueso, bronce y calaíta –piedra semejante a la turquesa-, así como placas en forma de media luna, para adornar el cuello”<sup>17</sup>

El hombre y sus armas, ya no solo son una herramienta para la defensa de su sociedad, se han transformado en un símbolo de su cultura, de su identidad, de tal manera que en cada una encontramos rasgos característicos de un pueblo a otro, se empieza a encontrar una identificación entre los miembros de una misma sociedad que trasciende de lo utilitario y llega a tomar un carácter artístico y religioso.

Carl Grimberg en el siguiente texto comenta al respecto: “Durante el segundo milenio, se practica por vez primera en todas estas comarcas la incineración de los cadáveres, y el armamento se va perfeccionando, apareciendo más tarde cascos de bronce en forma cónica. Asimismo, las primeras fíbulas o hebillas, a modo de imperdible, broches de cinturón en forma de suela de zapato y ornamentos, bridas de caballo y navajas de afeitar, con los filos curvados; también evoluciona la cerámica,

---

<sup>16</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op Cit. Pág. 20-21

<sup>17</sup> GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. Op Cit. Pág. 85.

con ejemplares de cuello cilíndrico y borde saliente.”<sup>18</sup>

Por último en lo que refiere a éstas edades veremos lo referente a la edad o etapa de hierro, misma que va del año 1100 a 100 de n. e. estamos hablando ya de una sociedad moderna, aunque no en el sentido de modernidad que nosotros entendemos, sino en un sentido de desarrollo social y cultural bien organizado que ha llegado a una etapa más compleja.

La etapa de hierro la comenta Alfonso Rodríguez de la siguiente forma: “El comercio del hierro fue dominado durante varios siglos por los mercaderes hititas, quienes lo llevaron hasta Egipto, Siria e incluso hasta las costas del Mediterráneo Occidental.

El uso del hierro se generalizó en Grecia, Italia y prácticamente en todo el Cercano Oriente. Gran Bretaña también se convirtió en productora de objetos de hierro.

La Edad de hierro se distinguió por la confección de poderosas armas (espadas, puñales, escudos y yelmos) entre otras, gracias a las cuales se vencía con relativa facilidad a los soldados que utilizaban armamento de bronce.”<sup>19</sup>

Como podemos observar, el uso del hierro en la sociedad humana es nuestro marcador, nuestra señal, es el momento donde podemos encontrar a la sociedad humana tal cual, donde hemos dejado atrás la prehistoria hace ya mucho tiempo, dando lugar a las culturas antiguas que se establecieron y florecieron en ese momento histórico.

## **1.2 LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS**

Es en la edad de los metales cuando el hombre antiguo tiende a un desarrollo social mas complejo, cuando las estructuras políticas y las esferas del poder se encuentran plenamente identificadas, es el momento en el que el pensamiento ha

---

<sup>18</sup> IBIDEM. Pág. 85.

<sup>19</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág 21.

evolucionado mas allá de la mera sobrevivencia en cavernas y palafitos, es cuando el uso de los metales como armas dio lugar a imperios cada vez mas grandes.

Ricardo Vera, nos comenta al respecto: “Las ambiciones de poder de los magnates propios y las de otros reyes de comarcas limítrofes, daban lugar a cruentas guerras, bien internas o de conquista, que acababan con el poder establecido para dar lugar a la formación de otro imperio de signo distinto. A veces se trataba de guerras meramente destructivas y de rapiña, sin ninguna finalidad política constructiva, pero del contacto mutuo de pueblos y razas distintos, del común conocimiento de los usos y adelantos de unos y otros, se reunían nuevos elementos de cultura que enriquecían el acervo de la civilización o que servían de fundamento para otro tipo de ellas.”<sup>20</sup>

Como podemos apreciar, las guerras no solo fueron instrumento de conquistas y de engrandecimiento de imperios; si bien es cierto que éstos imperios crecían territorial y culturalmente al ganar una guerra, también es cierto que quedaban agotados sus recursos por el financiamiento de dichas conquistas, lo que daba ocasión a que naciesen imperios tuvieran fuerza suficiente para conquistarlos a ellos, recalcamos el intercambio cultural que esto ocasionaba en las palabras de Alfonso Rodríguez:

“Las continuas guerras que mantuvieron durante siglos los pueblos del Cercano Oriente, principalmente egipcios, caldeos, asirios, sumerios, medos, persas, hititas, hicsos, judíos y fenicios, que se disputaban la hegemonía comercial, militar, religiosa y política, trajo consigo una rica experiencia cultural que se reflejó en la arquitectura, en sus costumbres alimenticias, en sus religiones.”<sup>21</sup>

Pero la guerra solo como guerra no tiene ningún sentido, se convierte en un círculo, en el cual la única ganancia era, la ganancia cultural, misma que hace crecer cada vez un poco mas a estos pueblos en constante lucha, logrando que éste ciclo llegue a un punto especialmente alto aproximadamente quinientos años antes de

---

<sup>20</sup> VERA TORNELL, Ricardo. HISTORIA UNIVERSAL DE LA CIVILIZACION. Op. Cit. Pag. 45

<sup>21</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág 56.

nuestra era, como lo menciona Monique Lions:

“Los pueblos de la más remota antigüedad nos presentan sociedades en las que era desconocido cualquier concepto de derechos individuales. Desde el quinto milenio antes de Cristo, trátase de Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, los soberanos (faraones, sacerdotes-reyes, jueces o sátrapas) se declaraban de origen divino y, en esta calidad, ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, cuya única razón de ser era la de participar en la grandeza del monarca. La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, frente al cual la pretensión a cualquier derecho del individuo hubiera parecido sencillamente desprovista de todo sentido. Los pueblos no tenían más valor que el de material humano, enteramente consagrado al mito del dios soberano. Siglos más tarde, en -590, encontramos las Tablas de la Ley: si bien es cierto que este documento constaba de disposiciones de orden penal, político, civil y religioso, en cambio, no señalaba limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos.”<sup>22</sup>

Pero no todo eran guerras o rencillas políticas y de conquista en el mundo antiguo, de hecho hasta el emperador más caprichoso debía de descansar a sus ejércitos y dar mantenimiento a sus embarcaciones; así como hemos visto que las Tablas de la Ley fueron fruto del trabajo creativo y razonamiento jurídico del emperador, también se debe considerar que los súbditos tenían también en estos períodos de descanso ínter bélicos tiempo para desarrollar las artes y la cultura, para refinar sus costumbres o para perfeccionar su técnica en la artesanía, para desarrollar el comercio y extender con ello su cultura, Ricardo Vera nos habla al respecto y señala lo siguiente:

“De esta manera, o sea, por la creación de grandes imperios plétóricos de riquezas, se fueron modificando las antiguas y rudas costumbres, se conocieron refinamientos nunca soñados anteriormente, prosperaron las artes y el comercio, durante los períodos de paz se fueron desarrollando los estudios científicos,

---

<sup>22</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM, México 1974. Pág. 480.

especialmente los astronómicos, a los que el hombre dedicó su preferente atención desde los albores de la humanidad, y aquel espectáculo de bienestar y de adelanto ejerció notoria influencia en cuantos extranjeros lo contemplaban, que luego eran sus propagandistas e implantadores en sus propios países. Así fue preparando el camino para el avance futuro y extensión de los nuevos progresos culturales.”<sup>23</sup>

Los progresos que nos menciona Ricardo Vera, van mucho mas allá de la simple exportación de cultura o mercancías, llegan a intervenir de una manera extensa en la vida cultural e incluso política de sus naciones vecinas, las Tablas de la Ley que ya reconocen obligaciones civiles, penales, políticas y religiosas son solo un ejemplo de los textos en los que encontramos diversas manifestaciones en las que se imprimen determinados ordenamientos de naturaleza reglamentaria que reconocen derechos o imponen deberes u obligaciones sobre los súbditos, tal es el caso del Código de Hammurabi, comentado por Nazario González en éste sentido:

“En el Código de Hammurabi, que data de la primera mitad del siglo XVIII, aC (sic.) y recoge tradiciones muy anteriores de los pueblos del Oriente Medio, leemos aquello de que ‘para que el fuerte no oprima al débil, para hacer justicia al huérfano y a la viuda para hacer justicia al oprimido, he escrito mis preciosas palabras en una estela y la he levantado delante de mi estatua de rey de justicia.

Próximo en tiempo y espacio a este Código confeccionado por el monarca babilonio está la Biblia, auténtico tesoro del que se pueden extraer múltiples pasajes en defensa de la dignidad humana. Se ha hecho notar que el Decálogo en su versión original estaba redactado en doble columna y que a cada mandamiento referido a dios se correspondía otro relativo a los Derechos del Hombre.”<sup>24</sup>

Así es como en textos tan antiguos como el Código de Hammurabi se han encontrado referencias históricas a los derechos humanos, aunque, bien podemos señalar que dichas reseñas no son explícitas al referirse a los derechos humanos

---

<sup>23</sup> VERA TORNELL, Ricardo. HISTORIA UNIVERSAL DE LA CIVILIZACION. Op. Cit. Pag. 45

<sup>24</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Ed. Universitat de Barcelona. Bellaterra, España 1998. P. 31-32

como tales, mas bien es la interpretación del autor a los pasajes históricos donde encuentra estos antecedentes de los derechos humanos, como lo pudimos ver con la anterior referencia de Nazario González sobre los mandamientos católicos, pero, debemos hacer hincapié en que no son en realmente tan explícitos en cuanto a derechos humanos como los conocemos, sin embargo, existen textos bíblicos que si lo son, Juan Antonio Travieso en su obra nos muestra algunos ejemplos y comenta también que:

“Los hebreos respaldaron en gran parte los derechos de los extranjeros, y la Biblia lo dice en el Éxodo y en el Levítico en los siguientes pasajes: ‘Y no angustiareis al extranjero; pues vosotros sabéis como se halla el alma del extranjero, ya que extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto’, ‘Y cuando el extranjero morare contigo en vuestra tierra, no le oprimiréis. Como a un natural de vosotros tendréis al extranjero que peregrinare entre vosotros y ámalo como a ti mismo; porque peregrino fuiste en la tierra de Egipto.’”<sup>25</sup>

Curiosamente, en los tiempos antiguos para los imperios, el extranjero era poco más que un animal, un esclavo sin derechos y por excepción un mercader, por eso cabe destacar que no es en la zona de Mesopotamia o del Mar Muerto donde podemos encontrar los más claros antecedentes que sobre derechos humanos pudiéramos desear, si bien esa es la zona en la que empiezan a florecer culturas que han dejado una huella palpable en la historia de la humanidad, también podemos decir que en la zona del Oriente Medio también existen vestigios de los antecedentes de los derechos humanos, Nazario González nos habla de ello:

“Más allá de este núcleo del Oriente Medio, en el lejano oriente en la Rusia ancestral, en los pueblos de África y de las primitivas civilizaciones ame-rindias, vuelven a aparecer estos destellos de respeto a la persona humana y su dignidad. ‘Los lugares en los que se honra a la mujer son habitados por los Dioses. La mujer es digna de respeto. Es la luz de la casa’, se lee en el Manusmriti III, uno de los libros

---

<sup>25</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1993. Pág. 26

más antiguos de la literatura sánscrita.”<sup>26</sup>

Como podemos observar en el ejemplo que nos da Nazario González, la mujer es considerada más que un objeto, una persona, un ser humano y más; un objeto de reverencia, siglos antes de nuestra era la mujer en el Oriente Medio era tratada con un respeto que aún en nuestros días no se observa en ciertas partes del mundo. Como mencionábamos es en el Oriente donde se da el mayor avance cultural, las civilizaciones que florecieron en la antigüedad (Egipto, Mesopotamia y China, entre otras). Respecto de Mesopotamia y los Sumerios Alfonso Rodríguez comenta que:

“Se establecieron en el sur de la Mesopotamia, aproximadamente 4 000 años a. de n. e. La agricultura fue una de sus actividades prioritarias; para ello utilizaban en su favor todos los adelantos hidráulicos que los habitantes del Neolítico habían construido en esa región (diques, presas, canales de riego).

En la zona controlada por los sumerios se edificaron grandes centros urbanos amurallados como es el caso de Ur, Uruk y Lagash, entre otros. Las diferentes ciudades sumerias no tardaron en iniciar luchas intestinas con la finalidad de imponer su hegemonía”<sup>27</sup>

Es importante hablar de Mesopotamia, ya que con frecuencia se oye hablar de los egipcios y sus pirámides, pero no es extraño encontrar muchas personas que jamás han oído hablar de los sumerios, no saben siquiera lo que ese nombre puede significar, claro que hablaremos de Egipto en su momento, pero cabe hacer un pequeño paréntesis acerca de la fascinante historia que de Mesopotamia, su cultura y derecho podemos encontrar incluso textos, ya que la escritura era para entonces palpable e incluso se podía transmitir entre los pueblos, como podemos observar en el siguiente escrito:

“Cuando los semitas de Akkad dominaron a los sumerios, se civilizaron mucho más. Adoptaron la escritura cuneiforme sumeria para expresar su lengua acadia. A

---

<sup>26</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 31-32.

<sup>27</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 50.



menudo, un príncipe acadio tenía un secretario sumerio como escriba. Los semitas acadios hicieron grandes progresos en lo que respecta al trabajo con metales, y sus mercaderes llevaban los productos del país hasta las costas del Mediterráneo, donde encontraban a los morenos mercaderes de Egipto, que habían descendido por el Nilo en sus embarcaciones y traían raras mercancías.”<sup>28</sup> Apunta la Nueva Enciclopedia Temática.

Como podemos observar, no solo las guerras conducían al intercambio o imposición cultural en los grandes y antiguos imperios, también encontramos que el comercio era un factor importante para esta diversificación cultural, en este caso, en la zona de Mesopotamia el comercio llegó a desarrollarse de tal forma que la extensión de sus rutas comerciales lo llevó hasta el lejano Egipto, del cual hablaremos a continuación de manera general, Alfonso Rodríguez nos habla de Egipto y su organización en éste sentido:

“Su organización política giraba en torno a los nomos o clanes; pero no se puede hablar de una unidad política hasta aproximadamente 3 200 años a. de n. e., cuando el rey Menes intentó la unificación.

La división de las ciudades egipcias las había llevado a conformar dos grandes reinos: el del Alto Egipto (sur) y el Bajo Egipto (norte).

Por vez primera al conquistar la región del delta del río Nilo, Menes estableció su capital política en la ciudad de Tins y se convirtió en el primer faraón de Egipto unificado.”<sup>29</sup>

Como podemos ver en el texto de Alfonso Rodríguez, Egipto no siempre fue un imperio de faraones y pirámides, como cualquier otro pueblo en la historia pasó por un lento desarrollo que lo llevó a ser una de las potencias económico, político, social y bélica de su época, tanta es su influencia que en nuestros días su naturaleza cultural se mantiene presente, es cierto, son palpables sus monumentos

---

<sup>28</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. (Tomo VIII). Op. Cit. Pág. 126

<sup>29</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 47.

arqueológicos donde muestran el esplendor alcanzado por esta sociedad, pero también es cierto que fue difícil descubrir la historia de este imperio a grandes rasgos la primera parte de la historia de Egipto se reduciría de la siguiente forma:

“En los principios de la historia de Egipto se ve a un pueblo pacífico, sin enemigos ni deseos de extender sus fronteras. Luego, en la gran época del Imperio Medio, Egipto aún vive en paz y armoniosamente con el mundo exterior.

Pero, con la llegada de los hicsos, sobreviene un cambio. Al sufrir la humillación de ser súbditos de extranjeros, los egipcios aprenden a luchar para echar a los invasores. Y, con el arte de la guerra, llega el deseo de ella y el de tratar a otros pueblos como ellos mismos han sido tratados”<sup>30</sup> indica la Nueva Enciclopedia Temática.

El imperio egipcio, como hemos podido ver a grandes rasgos, poco a poco a lo largo de su historia logró un desarrollo importante, su ubicación geográfica contribuyó en mucho para tal desarrollo ya que su cercanía con el Nilo fue fundamental para crear lazos y redes comerciales; fue esta influencia comercial lo que hace que Egipto tenga acceso a los metales y a desarrollar su cultura en consecuencia, Carl Grimberg nos habla al respecto:

“El cobre, que se extrajo muy pronto en la península del Sinaí, fue utilizado con presteza en Egipto, mucho antes que en Europa, por lo que el período de transición del neolítico se extendió pronto a lo largo de las comarcas del bajo valle del Nilo. El cobre se encuentra en los más antiguos concheros egipcios, junto con hachas de piedra pulimentada, restos de cerámica primitiva y objetos de sílex tipológicamente recientes. Más tarde, los hallazgos se efectúan en necrópolis, que se diferencian notablemente de los pertenecientes a la época faraónica, no sólo por la técnica constructiva, sino por el contenido de las tmbas (sic.)”<sup>31</sup>

Este es el principio del esplendor de Egipto, donde encontramos un creciente

---

<sup>30</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Op Cit. Pág. 105

<sup>31</sup> GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. Op. Cit. Pág. 80-81

imperio, ya no es solo un pueblo de comerciantes que empieza a experimentar con nuevos materiales y a aventurarse en embarcaciones comerciales, su presencia en el mundo avanza a grandes pasos hasta llegar a ser un imperio que llegó a dominar todo aquel territorio conocido, llegó a tener grandes deseos de conquista y crecimiento económico, al respecto encontramos las siguientes líneas:

“Este deseo queda totalmente satisfecho bajo el reinado de Tutmosis III y, en el año 1450 antes de C., Egipto domina en casi todo el mundo conocido. Su tesoro se enriquece incesantemente; el lujo suplanta al trabajo constante; Egipto empieza a declinar. Los sencillos sentimientos de justicia y de dedicación al trabajo se olvidan, sacerdotes y gobernantes se vuelven avaros, y los agricultores sufren el peso de los impuestos,”<sup>32</sup> según la Nueva Enciclopedia Temática.

Pero aunque el imperio Egipcio llegó a ser el mas grande e importante de su época, debemos aplicar una regla general que dicta la historia, no hay potencia que dure para siempre, y por supuesto los egipcios no van a ser la excepción a la regla, aunque la historia también nos dice que pocas son las culturas que desaparecen de un momento a otro, por lo tanto, al no ser Egipto la excepción podemos ver un proceso de decadencia característico, al respecto nuestras fuentes señalan:

“Ramsés II es el último gran rey de Egipto. Durante el reinado de su hijo Mineptah, las gentes que los textos egipcios denominan pueblos del mar irrumpen en Egipto por la frontera occidental, siendo derrotados a la altura de Menfis. Más tarde, en tiempos de Ramsés III, el empuje de estos pueblos será mucho más violento, pero rechazados de Egipto, los invasores se extenderán por la costa del Asia Menor y de Siria, instalándose más tarde en el delta del Nilo y proporcionando a los faraones grandes contingentes de tropas mercenarias, cuyos jefes acabarán por hacerse con el poder,”<sup>33</sup> se lee en Grandes Imperios.

Ya entonces el imperio egipcio se encuentra en plena decadencia, en esta última etapa de su grandeza no existió un faraón que lograra recuperar el terreno

---

<sup>32</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Op Cit. Pág. 105.

<sup>33</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat, México 1981. Pág. 27.

perdido en las conquistas, sin embargo, aunque nunca nadie logró rescatarlo, el esplendor cultural que alcanzó en el pináculo de su dominación ha trascendido y ha ido mas allá de las fronteras siendo ahora conocido por casi cualquier persona, pero este imperio tenía que terminar y lo hizo de la siguiente manera:

“Las amenazas latentes son, sin embargo, demasiadas para un país que era ya sólo un recuerdo de su glorioso pasado. También las circunstancias habían cambiado y ya no era posible mantener los límites del antiguo imperio. Egipto va a sucumbir ante el poder de los asirios de Asurbanipal y se inicia así un período en el que las páginas brillantes alternan o son meras excepciones en la historia de las distintas dinastías, durante las cuales el delta del Nilo pasa a ser ya definitivamente el centro vital del país. Sin embargo, cuando los persas invaden Egipto en el 343 a.C., el país vive ya su ocaso definitivo,”<sup>34</sup> se señala en Grandes Imperios.

Por último, hablaremos de la cultura china, la cual se desarrollo a la par de Mesopotamia y Egipto, solo que de una forma diferente, las dos anteriores culturas y regiones tuvieron un contacto más íntimo entre ellas, de tal manera que se encontraron características distintivas y coincidentes entre éstas y las que llegaron a asentarse en la región, y aunque no hayan alcanzado el esplendor de los egipcios o asirios, el entorno geográfico era esencial para definir su desarrollo, en ese sentido nos habla Ricardo Vera Tornell en las siguientes líneas:

“Es cosa bien evidente la dependencia que los hechos históricos tienen de las condiciones del medio en que se desarrollan. Un pueblo insular o ribereño tendrá, por necesidad, que dedicarse a las actividades maríneas y su espíritu será abierto y comunicativo. El mar, que sólo aparentemente aísla, en realidad es un amplio camino abierto a todas las comunicaciones. Un pueblo que viva entre montañas, será hermético, tradicionalista, y su espíritu tendrá horizontes tan limitados como sus ojos lo tienen por las elevaciones de sus cordilleras.”<sup>35</sup>

Tal como nos lo dice Ricardo Vera, China estaba encerrada en una sociedad

---

<sup>34</sup> IBIDEM. Pág. 28.

<sup>35</sup> VERA TORNELL, Ricardo. HISTORIA UNIVERSAL DE LA CIVILIZACION. Op. Cit. Pag. 43.

tradicionalista, los puertos a los que tiene acceso ésta cultura solo la comunicaban con una serie de islas con las que llegó a comerciar pero indudablemente China se constituyó como un imperio hermético y aislado del mundo y las culturas extranjeras, veamos ahora como describe Alfonso Rodríguez la situación de China respecto al tema:

“China, nación cuyo nombre significa el país de en medio, ocupa un vasto territorio ubicado en el centro, este y sureste de Asia, con barreras naturales que la aislaron del resto del mundo y, por lo mismo, la dejaron libre de influencias extranjeras.

Antiguamente China colindaba por el norte con Manchuría, Mongolia y el desierto de Gobi; al oeste con las montañas del Tibet (las mas altas del mundo) y Birmania; al sur con Indochina, y al este y sureste con el Océano Pacífico”<sup>36</sup>

Por si no fuera suficiente con las condiciones geográficas que rodean a China, observamos uno de los importantes rasgos culturales que identifican a este imperio, su muralla, un monumento de miles de kilómetros de largo, magna obra que tardó siglos en ser construida; pensada para la defensa de la ciudad y convertida en una impresionante obra de arte, no obstante su dimensión no siempre impidió las invasiones, como afirma el siguiente texto:

“China es la nación más antigua del mundo, salvo Egipto; sin embargo, a diferencia de éste, nunca ha sido, en el curso de sus miles de años de existencia, provincia de un imperio extranjero. Ha sido conquistada, desde luego, pero lo conquistadores siempre hicieron de ella su hogar y el centro de su gobierno y trataron más bien de convertirse en chinos que de esforzarse en que los naturales del país cambiaran,”<sup>37</sup> tal como lo confirmamos en la Nueva Enciclopedia Temática.

La cultura china es de tal forma conservadora que poco ha cambiado a través de los siglos, su monarquía tradicionalista se ha modificado poco en el transcurso de

---

<sup>36</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 31.

<sup>37</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XI). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 397.

siglos de historia, es de ésta manera que en ellos podemos ver un vivo ejemplo de un gobierno antiquísimo que tiene relativamente (tan solo unos siglos) poco que se ha abierto al mundo occidental, cultura rica y ancestral, el investigador Alfonso Rodríguez nos comenta al respecto:

“Una particularidad de las jerarquías políticas en China está constituida por el carácter de sumisión y obediencia absoluta hacia los emperadores antiguos. Esto se debe a la permanencia de cultos totémicos a los astros y en particular al Sol, del que provenían, según sus creencias, los fenómenos físicos que les permitían obtener los satisfactores para su vida cotidiana. El orden astronómico debía reflejarse en la sociedad china; así, el soberano era el representante del cielo entre los hombres y su origen divino lo hacía apto para gobernar”<sup>38</sup>

Esta forma de vida pacífica, sedentaria y aislada del mundo pareciera ser ideal, casi una utopía, pero ciertamente no lo era, China atravesó diversas crisis y problemas con sus vecinos, llegó a experimentar turbulentas guerras y conquistas, de tal manera que sus defensas tenían que ser algo más que la Gran Muralla, y aún con ella y contando con numerosos grupos de hombres armados, se enfrentó a problemas de tal magnitud como el que a continuación se comenta:

“La primera conquista de Genghis-Khan fue China. El desierto de los mongoles llegaba hasta la Gran Muralla, pero los emperadores chinos consideraban a los bárbaros de la estepa como aliados suyos. Llamaban a Genghis-Khan ‘el comandante contra los rebeldes’, y esperaban de él un tributo, como pagaron, en efectos, sus antecesores. Con motivo de la coronación de un nuevo emperador de China, sus ministros enviaron una embajada a Genghis-Khan para reclamarle la debida obediencia. El gran mongol recibió a los embajadores, en Karakorum, con la mayor descortesía. Su respuesta fue: ‘Nuestras tierras están ahora en orden y podemos visitar vuestro país. Decidle a vuestro emperador que no nos importa que nos considere como amigo o como enemigo. Si quiere ser nuestro amigo, le dejaremos gobernar sus dominios bajo nuestra superior autoridad, pero si prefiere la

---

<sup>38</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 39.

guerra, peharemos hasta que él o yo seamos destruidos,”<sup>39</sup> lo anterior se consigna en la obra Grandes Imperios.

Las rencillas no cesaron, China ha tenido a lo largo de su historia –que no es corta- diversas guerras, pero, como hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo, las guerras aunque arrasan y destruyen a su paso, también llevan consigo al conquistar los nuevos territorios, una ola de conocimientos y cultura completamente nueva para los conquistados y conquistadores, hablando de China no se puede decir lo contrario, ya que en cuestión cultural este imperio ha sido uno de los más ricos y que más aportaciones han hecho en este rubro, como bien nos comenta Alfonso Rodríguez:

“La dinastía Han (206-220 a. de n. e.). constituyó un período extenso, que abarcó más de cuatro centurias. Durante ese lapso se inició la gestación de la nacionalidad del pueblo chino, se realizaron importantes mejoras materiales y la cultura recibió un notable impulso con la invención del papel y el avance técnico en la elaboración de cerámica y tejidos.”<sup>40</sup>

Pero a través de siglos de historia de la cultura debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿en qué momento se puede decir que China ha llegado a su máximo esplendor? Es una pregunta difícil de contestar, sobre todo por que es una cultura que ha llegado a mantenerse hasta nuestros días, y que ha logrado conservar intactas algunas de sus costumbres, tradiciones y costumbres, sobre el tema encontramos que:

“En tiempos de los emperadores Suel (589-618), China comenzó a florecer de nuevo. Se restableció la unidad nacional, se hizo retroceder a los invasores tártaros y coreanos hasta más allá de las fronteras del imperio y se conquistaron las islas Lu-Chu (Riu Kiu).

Surgió entonces la segunda de las dinastías realmente grandes, la de los

---

<sup>39</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat. Op. Cit. Pág. 122-123.

<sup>40</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 55.

T'ang, que duró desde 618 hasta 907, casi tres siglos. En esta época, y especialmente en tiempos del segundo de los emperadores T'ang, T'ai-tsung, China alcanzó las más altas cumbres del poder y la cultura de su historia,"<sup>41</sup> lo anterior se consigna en la Nueva Enciclopedia Temática.

Una cultura milenaria, dinastías de emperadores que duraron siglos, un imperio impresionante y una cultura que rebasa las fronteras, así es China, no se puede hablar poco de ella y, sin embargo, es necesario resumirla para efectos del presente trabajo, ya que hay que darle paso a las florecientes culturas occidentales del Mediterráneo que se detallarán a continuación.

### **1.3 GRECIA**

Es la cuna del pensamiento humano, no es posible hablar de antecedentes filosóficos sin pasar por Grecia, una de las culturas que más influencia ha tenido en el desarrollo de la historia, tanto en el plano político como en el artístico o cultural; como cualquier otro pueblo, éste debió desarrollarse poco a poco, iniciando por un nivel mas bajo antes de llegar al esplendor, cabe preguntarse ¿por qué los bárbaros que se establecieron en las tierras de occidente tenían las condiciones necesarias para convertirse en uno de los pueblos más brillantes de la historia?

En la Nueva Enciclopedia Temática parece que encontramos la respuesta en el siguiente texto: "Véase, si no, la historia del más grande pueblo inquisidor que existió; tal vez pueda llamárselo también el de los más grandes pensadores de la historia, ya que pensar no es más que formular preguntas y meditar sobre sus respuestas. Fue esta constante interrogación lo que dio tal grandeza a los griegos, siendo asimismo la razón de que hayan dejado en el mundo una huella imperecedera."<sup>42</sup>

Como podemos observar en las líneas anteriores, fue su capacidad crítica la que le dio grandeza a los griegos, su agudeza lo que los hace trascendentes, no en

---

<sup>41</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XI). Op. Cit. Pág. 414.

<sup>42</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Op Cit. Pág. 207.



vano se llamaron a sí mismos los “hijos del Sol; eso es lo que significa el vocablo helenos”<sup>43</sup> ¿Qué otro pueblo ha iluminado como ellos la historia del hombre? Pero en el amanecer de esta cultura no todo era orden y sabiduría, de hecho en sus inicios no es correcto siquiera hablar de un estado griego sino más bien de pequeñas ciudades griegas.

Diversas fuentes nos hablan de esta etapa en la cultura griega, entre ellas tenemos a Grandes Imperios, que nos dice: “En realidad, no podemos hablar de un estado griego. Grecia era más bien una dispersión que un conjunto de ciudades soberanas, que ni siquiera tendían a la confederación. Unas en Europa, otras en Asia, cada ciudad era un estado y se regían por distintas leyes y tenían modos de actuar independientes. A veces incluso con intereses enfrentados y apenas unidas ante el peligro del enemigo común. Y, tras superar el peligro, de nuevo cada una forjando su propia historia.”<sup>44</sup>

Así es que, aunque realmente estemos hablando no de una, sino de varias ciudades desarrollándose a la par, tampoco podemos decir que no estemos hablando de la misma cultura, esta idea, aunque a primera vista parezca contradictoria no lo es, estas metrópolis aunque diferentes, tenían en común algo más que el territorio, compartían ciertos caracteres, y que más de veinte siglos después aún conocemos y calificamos como rasgos “griegos”, de tal manera que aunque no se viviera en alguna de las ciudades pertenecientes a Grecia se reconocía su cultura.

La Nueva Enciclopedia Temática nos habla acerca del tema: “Debe aclararse, ante todo, que estos helenos nunca formaron una sola nación. Nunca se unieron como los ingleses lo están en la actualidad. No era un país, eran muchos países, y, además, había griegos que ni siquiera vivían en la Grecia propiamente dicha, sino que se habían extendido en pequeñas colonias o ciudades por todo el mundo

---

<sup>43</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 69.

<sup>44</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat. Op. Cit. Pág. 46

antiguo.”<sup>45</sup>

Este tipo de estructura política es lo que conocemos como “polis” o “Ciudades Estado”, una forma de organización que dio a Grecia un gobierno autónomo a cada polis, lo que ocasionaba una mayor independencia, una holgura en la forma de gobernar que no se había visto antes y que trae consigo una revolución que culminará mucho tiempo después en la democracia.

Alfonso Rodríguez aclara en la siguiente cita la organización de estas Ciudades Estado: “La polis o ciudad-Estado consistían en una comunidad humana radicada en una determinada área geográfica y que estaba organizada políticamente en torno a un gobierno autónomo.

En su interior, la comunidad estaba dividida en forma tajante. En un plano superior se hallaban los que se consideraban descendientes de los héroes legendarios, personas, a su decir, ‘de buena cuna’<sup>46</sup>

Como se señala, la cultura griega fue más que una ciudad llamada Grecia, era toda su gente, su mitología, su arte y su forma de ser lo que identificaba a los griegos en occidente, estuvieran en una isla o en el continente, ya fuera una u otra de esas ciudades autónomas, ciudades que, cabe mencionar, tenían su propia forma de gobierno que en ese tiempo era básicamente monárquico.

Sobre el surgimiento de Atenas, encontramos el siguiente texto en Grandes Imperios: “Más, entre todos los estados o ciudades de Grecia, ninguno irradia tanta luz como Atenas. En la época prehistórica, el Atica debió de estar dividida en pequeñas comunidades completamente independientes. Poco a poco, éstas se agruparon, formando doce grupos de aldeas por iniciativa de un primer héroe organizador llamado Cecrops. Un segundo héroe extranjero llamado Teseo, agrupó estos doce barrios en un solo estado, que tuvo por centro la ciudad de Atenas.”<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Op Cit. Pág. 209.

<sup>46</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 72.

<sup>47</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat. Op. Cit. Pág. 50

Así fue como surgió la ciudad más grande de Grecia, una metrópoli en la cual el comercio, la política, el arte y la ciencia convivían, donde el noble y el mendigo recorrían las calles de esta bulliciosa ciudad día con día; pero para enfrentarse a éste agitado mundo, era necesaria una preparación suficiente, misma que era impartida desde temprana edad, como observaremos a continuación:

“Los varones eran llevados a la escuela desde los siete años y al cumplir dieciocho debían ingresar en las fuerzas armadas, donde durante dos años aprenderían el arte de la guerra. Ellos acudían a las plazas públicas y al mercado (ágora) donde intervenían en la vida social y política y asistían a los juegos olímpicos y otros encuentros. Las mujeres no tenían voz ni voto en asuntos públicos y permanecían en el hogar.”<sup>48</sup> Así lo señala Alfonso Rodríguez.

Como podemos observar al hombre griego desde una temprana edad se le educa, no solo para la guerra, también para los actos públicos en los que va a tener una participación activa, sin embargo, la mujer griega no tenía voz en esta sociedad, su participación estaba limitada a determinados actos religiosos; estamos ahora frente a una Grecia más organizada, más tangible, nos encontramos ahora con la Grecia clásica, en la cual podremos observar avances significativos como el desarrollo de la política y el derecho.

José Bonifacio Barba comenta al respecto: “La Grecia Clásica: los límites al poder mediante la realización plena del derecho de los ciudadanos a participar en su ejercicio. En Grecia, con Hesiodo, surge la idea de la libertad como explicación máxima de la dignidad del hombre, relacionada a su vez con la idea de igualdad.”<sup>49</sup>

La libertad y dignidad del hombre son valores únicos que han venido evolucionado a través del tiempo, de tal forma que éstas ideas no tuvieron la misma concepción e interpretación que tienen actualmente, eran entendidas de otra forma,

---

<sup>48</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 91.

<sup>49</sup> BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1997. Pág. 24.

solo en una sociedad que sobrentendía éstos valores pudieron darse teorías tan individuales y que ensalzaban tanto al hombre en diferentes ciencias como la filosofía, la poesía o la astronomía.

José Manuel Lozano nos da un ejemplo de lo anterior: “Hasta la edad moderna la obra más importante de Astronomía fue el *Almagesto*, debida a Claudio Tolomeo, el cual defiende que la Tierra es el centro del Universo; ésta se encuentra rodeada por una serie de órbitas y basándose en el principio aristotélico, las órbitas hay que clasificarlas por las que están más próximas a la tierra, comenzando por la de la Luna, la de Mercurio, Venus, sol, Marte, Júpiter y Saturno.”<sup>50</sup>

El hombre en ésta teoría, es el centro del universo, el ser más importante de la creación, el individuo libre goza de ciertas prerrogativas; libertad e igualdad, derechos humanos o garantías individuales que se encuentran consagrados en la gran mayoría de las Constituciones del mundo, encontramos en Grecia su antecedente; si bien no son en ese momento un derecho fundamental del ser humano si es en Grecia un valor muy importante, aunque no lo es para todos.

“Grecia merece una clasificación diferente, pues a partir del siglo X antes de Cristo, inicióse una lenta elaboración que desembocó, en el siglo V, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre. Esparta, Atenas, Tebas, conocieron esa diferenciación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y en esclavos, con todos los matices que afectaban esta distinción: ilotas, artesanos, marineros, sirvientes, no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil ni en el político.”<sup>51</sup> Señala Monique Lions.

Es cierto, como señala la Monique Lions, que el sistema político de Grecia estaba basado en el hombre libre, alrededor de éste se movía la estructura política y cívica de esta civilización, de este pueblo, por que, aunque ya hemos señalado que

---

<sup>50</sup> LOZANO FUENTES, José Manuel. HISTORIA DE LA CULTURA. Undécima reimpresión de la primera edición, Ed. Continental S.A. de C.V., México 1992. Pág. 115.

<sup>51</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 480-481.

Grecia estaba fraccionada en diversos estados, también ya hemos aclarado que aunque eran gobiernos independientes, tenían una cultura común, extraordinaria y apasionante, que hace relativamente poco que empieza a desentrañarse.

Leonard Cottrell hace mención al respecto: “Hace menos de cien años el único conocimiento, si es que así puede llamarse, que se tenía de la historia antigua de Grecia era el que se podía obtener de la mitología griega, y en especial de los famosos poemas épicos de Homero: la Ilíada y la Odisea. Casi todo lo ocurrido antes del año 800 a. c. aproximadamente, era considerado como leyenda.”<sup>52</sup>

Como podemos observar una fuente de la historia de Grecia fueron los relatos o poemas épicos, damos cuenta entonces de un pueblo que guardó su propia historia y la convirtió en leyenda; naturalmente, en estas historias figuran valerosos héroes, valientes guerreros, personajes de la nobleza, importantes comerciantes y hasta algún plebeyo, pero ¿Qué ocurría con la clase baja, con los esclavos y con la gleba?, simplemente no existían, y su esclavitud llegó a justificarse, por grandes pensadores como Aristóteles entre otros.

“Atenas, después de haber conocido en el siglo VII una democracia aristocrática que Salomón intentó templar en el siglo VI, elaboró con Pericles, en el siglo V, la democracia directa. Sin embargo, si los ciudadanos pobres participaban en la gestión de asuntos públicos, junto con los ricos, en cambio, los esclavos y los artesanos no tenían ese derecho. Aristóteles justificaba la esclavitud en nombre de la misma filosofía, y el mundo antiguo nunca dejó de ilustrar principios tales como: ‘Un estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos’, y, ‘un esclavo es siempre un instrumento animado’”<sup>53</sup> de esta forma lo consigna y apunta Monique Lions.

Grande, esplendorosa y humanista; Grecia está llena de actitudes e instituciones que a primera vista podrían parecer contradictorias; una política basada

---

<sup>52</sup> COTTRELL, Leonard. EL TORO DE MINOS. 4ª Reimpresión de la 1ª Edición, Tr. Margarita Villegas de Robles. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1979. Pág. 27.

<sup>53</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 481.

en la libertad e individualidad del hombre pero que justifica la esclavitud como una consecuencia natural, como un instrumento de trabajo; solo en este tipo de cultura se pueden dar las manifestaciones artísticas más ricas de la historia, las cuales clasificamos como “clásicas” y que siglos después, aún nos enorgullece admirar e incluso imitar.

Alfonso Rodríguez nos habla acerca de los estilos arquitectónicos griegos: “La arquitectura, en particular, creó definidos modelos o estilos con los cuales se construyeron obras civiles y religiosas; los detalles plasmados en las columnas los distinguen a unos de otros. Así, conocemos los estilos llamados dórico, jónico y corintio; para simplificar su descripción, apuntaremos que van de lo más sencillo (dórico) hasta lo más complicado (jónico) o caprichoso, exuberante y suntuoso (corintio).”<sup>54</sup>

Es el griego el que crea éstos estilos, básicos en el estudio de las artes, diferentes entre sí pero los tres géneros (dórico, jónico y corintio), definidos y englobados dentro del período “griego clásico”, dentro de esta cultura tan sensible al saber y a las artes ¿cómo se desarrollaba la religión? Esos dioses que conocemos por los relatos homéricos y que tuvieron tanta influencia en pueblos posteriores, a ellos, ¿Cómo les rendía culto el antiguo griego?

José Manuel Lozano nos dice al respecto: “El culto en Grecia era público y las ceremonias consistían en procesiones, danzas, sacrificios y cánticos; el animal que con más frecuencia se inmolaba era el toro sobre cuya cabeza se arrojaban granos de cebada y se le daba muerte con una maza, posteriormente lo descuartizaban y mientras se recitaban plegarias los sacerdotes observaban las entrañas; posteriormente era colocado al fuego, se le rociaba con vino y luego comían todos de su carne, aunque cuando el fuego consumía completamente al toro se le llamaba sacrificio de holocausto, y cuando se sacrificaban 100 bueyes a la vez se llamaba hecatombe.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 90.

<sup>55</sup> LOZANO FUENTES, José Manuel. HISTORIA DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 110.

Un pueblo que rendía culto a sus dioses de esta forma no podría calificarse como menos que bárbaro, pero en el caso de los griegos debemos entender y ubicarlo en el tiempo, diversas culturas como la judía realizaba sacrificios de esta índole, a diferencia de ellos, los griegos incluían en estas inmolaciones rasgos artísticos que los hace únicos ¿es ésta sensibilidad artística la que diferencia a los griegos de sus contemporáneos o de las culturas actuales? ¿Qué tan restrictivo era ese Estado griego que lo hace diferente y sobresaliente?

La Doctora Monique Lions citando a René Grousset nos da la siguiente opinión: “Sin embargo al comparar las diferentes sociedades antiguas, opinaremos, con René Grousset, en su obra *Le bibliaan de l’Histoire*, que ‘en el terreno político, y pese a las sujeciones que el Estado griego imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad. Desde un punto de vista general, el helenismo ha establecido la eminente dignidad de la persona humana, con el concepto de esas ‘leyes no escritas’ que ya obligaban a la Antígona de Sófocles.”<sup>56</sup>

Estamos hablando ahora de una Grecia diferente, más madura, que tiene un control sobre la toma de decisiones y gobierno de su polis, un griego responsable que tiene una vida socio-política más activa, lo cual lo obliga a transformar su organización y sus esferas de poder, las lleva más allá de la monarquía, a lo que podríamos calificar como “los inicios de la democracia”.

Alfonso Rodríguez expresa ese cambio de la siguiente manera: “Hacia los inicios del siglo VII a. de n. e., se transformó en un organismo político, por la injerencia que empezó a tener en la toma de decisiones. Tal cambio vino a imponer a los reyes la obligación de compartir el poder. Ese organismo fue el Consejo, llamado en Atenas, bulé, y lo formaban los representantes de la nobleza.”<sup>57</sup>

Este principio que podría calificarse como antecedente de la democracia no es mas que una especie de oligarquía, misma que funcionó correctamente durante

---

<sup>56</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 481.

<sup>57</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 74.

algún tiempo, pero como hemos visto, la naturaleza de los antiguos griegos no era estática, era de constantes cambios, buscaba nuevas respuestas a las mismas preguntas y problemas, como consecuencia lógica de dicha ideología, tenemos importantes reformas en la forma de gobierno.

“El autor de otra nueva reforma, que hizo viable la democracia ateniense, fue Clístenes, de la familia de los Alcmeónidas.

Las reformas electorales de Clístenes para prevenir el peligro de la tiranía empezaron por aumentar el número de los miembros del Consejo, que de cuatrocientos pasó a ser de quinientos, los cuales eran elegidos por sorteo; y para los efectos electorales la población del Atica fue dividida en diez nuevas tribus.

Ya con su asamblea de quinientos ciudadanos, Clístenes dividió el año en diez períodos, también artificialmente iguales, y los cincuenta consejeros de cada una de las diez tribus resolvían los negocios durante la décima parte del año. También mantuvo Clístenes, con todos sus honores, al polemarcha; pero en la nueva constitución, cada una de las diez tribus elegía un estrategos, o general, para dirigir la milicia durante la décima parte del año.”<sup>58</sup> Así lo observamos en Grandes Imperios.

Una civilización tan desarrollada para su tiempo como lo fue Grecia, con una organización política y militar tan adelantada, no podía tener menos que una magnífica relación comercial con los estados vecinos, conjugando a su desarrollo, su ubicación geográfica tan conveniente para el ejercicio del comercio, lo cual convierte a Grecia en una importante potencia de su época, sin olvidar, como lo hemos estado señalando, que el ejercicio del comercio es también un factor determinante para el intercambio cultural.

Alfonso Rodríguez al respecto comenta: “Los griegos llevaron su civilización a las colonias en forma simultánea al desarrollo del comercio, como un proceso natural. Entre los productos originarios de su territorio que los helenos diseminaron,

---

<sup>58</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat, Op. Cit. Pág. 54.



destacan la vid, el olivo, los tejidos y la cerámica. Se logró la crianza de excelente ganado y la explotación de maderas indispensables para la construcción de embarcaciones.”<sup>59</sup>

El desarrollo comercial individual de estas polis autónomas, fue un factor determinante para el avance de estas Ciudades Estado, pero no todo en Grecia era el comercio, el arte, la filosofía o el desarrollo cultural, recordemos que mucho de lo que conocemos de los griegos ha llegado a nosotros a través de los relatos épicos, en los que se relatan grandes guerras en las que participaron los griegos, y fue precisamente con conflictos bélicos con los que Grecia comenzó a trazar el camino de su decadencia.

Dentro de los textos de nuestra fuente Grandes Imperios encontramos que: “Gracias a los relatos de Homero conocemos muchas de las cosas de los griegos del siglo IX a. de J.C. Los pequeños y primitivos estados helenos estaban gobernados por reyes, por un Consejo de Ancianos y por una Asamblea General.

Los héroes de los poemas homéricos son los aqueos, los que gobernaban las ciudades griegas en los años de la guerra de Troya. Pero dos generaciones mas tarde llegarían, por el norte, gentes con armas de hierro y a pie. Su llegada sería primero pacífica, más, finalmente, acabaría por producirse la invasión violenta.”<sup>60</sup>

Grecia era un Estado de hombres libres, pensadores, filósofos y artistas, amaban el ejercicio y la belleza, por eso sus jóvenes eran desde temprana edad diestros en la práctica del deporte y manejo de las armas, una cultura inspirada por héroes míticos no podía hacer otra cosa que engendrar más héroes ansiosos de batallas, pero fue contra Filipo II cuando Grecia y su organización en polis deja el esplendor para comenzar una inevitable decadencia.

Alfonso Rodríguez nos relata como sobreviene la caída de Grecia: “Cuando Filipo II decidió tomar parte en la política interna griega, tenía como objetivo abrir a

---

<sup>59</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 72.

<sup>60</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat, Op. Cit. Pág. 46.

sus pueblos nuevos territorios e imponer su dominio en toda Grecia.

Atenas decidió declarar la guerra a Filipo II (340 a. de n. e.). Dos años duró la contienda hasta llegar a la batalla de Queronea, un lugar situado entre Delfos y Atenas. Esa batalla puso fin a la civilización de la polis. A partir de ese momento Grecia se convirtió en una parte más del imperio creado por Filipo y por su sucesor Alejandro.”<sup>61</sup>

Sin embargo la caída del imperio griego no fue definitiva ni acabó de tajo con la cultura que dominó por tanto tiempo occidente, de tal manera que aunque Grecia fue conquistada o subyugada, no dejó de existir el estado griego, es decir, aunque derrotado, nunca fue erradicado, no obstante la cultura griega nunca volvió a su anterior esplendor.

“Cuando Atenas formó la liga de Delos, Esparta formó la del Peloponeso y su imperialismo militar venció a la democracia ateniense; no obstante, Esparta y Atenas sufrían el poder macedónico y posteriormente el yugo romano.”<sup>62</sup>

Así llega a su fin una cultura centenaria, que dejó al mundo un legado cultural y político único, sin mencionar la herencia filosófica, encontramos el origen de la corriente cosmogónica, idealista, racional, en pensadores como Tales de Mileto, Anaximandro, Demócrito, Heráclito, Sócrates y Platón, en literatura encontramos a Homero, Safo e inclusive revolucionarios pensadores como Eurípides.

Alfonso Rodríguez, al respecto de Eurípides nos menciona que “denuncia en sus obras la sujeción social impuesta a las mujeres, porque tiene la convicción de que la desigualdad de los sexos es obra de los prejuicios y las tradiciones.”<sup>63</sup>

Este pensamiento tan avanzado no pudo menos que influir en todas las culturas del mundo, influencia que se ve hasta nuestros días, ¿cómo se verían afectados otros estados, otros imperios contemporáneos a la cultura de los griegos

---

<sup>61</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 92.

<sup>62</sup> LOZANO FUENTES, José Manuel. HISTORIA DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 109.

<sup>63</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 89.

clásicos? Eso lo veremos a continuación con el estudio de Roma.

## **1.4 ROMA**

Mientras la cultura griega resplandecía, en Italia se empezaba a formar una nueva cultura que crecería bajo la influencia del esplendor griego y llegaría a formar el imperio más grande que la humanidad haya visto y que, en su momento, llegaría a gobernar la mayor parte del mundo conocido; los romanos a través de su historia adecuaron su cultura al tiempo, y lograron una revolución del pensamiento jurídico que nadie antes había alcanzado.

“Mientras en el sur de Italia y en Sicilia se asentaban las colonias griegas, como si toda Italia estuviese destinada a ser una Magna Grecia, en el centro de la península ocurría un hecho en apariencia insignificante, pero que debía tener consecuencias enormes para la historia del mundo. Era el 21 de abril del año 753 a. de J.C., según las determinaciones de Catón, cuando un aventurero llamado Rómulo fundaba una ciudad en la colina donde después se levantaría el barrio Palatino de Roma,”<sup>64</sup> así lo señala Grandes Imperios.

Rómulo fue el primer rey de lo que entonces no era mas que una pequeña población, pero detrás de él necesariamente venían cientos de personas entre campesinos y pastores que se convirtieron en los primeros ciudadanos de Roma, con Rómulo inició una etapa monárquica que duraría dos siglos y medio en la que existirían varios reyes; hasta que el sistema romano hace un cambio político que marcaría la historia de la humanidad.

Alfonso Rodríguez nos comenta: “Corría el año 509 a. de n. e., cuando el último monarca, Tarquino el Soberbio, fue expulsado del poder por una conjura de los patricios.

El nuevo gobierno se confió a dos cónsules. Recibieron el nombramiento Colatino y Bruto, dos aristócratas que tuvieron destacado papel en la sublevación.

---

<sup>64</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat, Op. Cit. Pág. 77.

Además de los cónsules, el gobierno de la recién iniciada República comprendía un Senado y dos asambleas.”<sup>65</sup>

Así concluyó la fase monárquica de Roma, y comenzó una nueva etapa que sería única en el mundo y que la historia conoce como República, así fue como Roma logró marcados avances en su sistema político y legal, pero cabe señalar que los romanos no tienen todo el crédito de sus logros, parte de él corresponde a los griegos, quienes ejercieron una influencia natural en la cultura romana, misma que se ve reflejada en su religión, política y cultura.

Sobre ésta influencia griega sobre los romanos Bowra, nos comenta: “La majestuosa sucesión de sistemas legales occidentales procede totalmente de los primeros legisladores griegos. Los romanos, que fueron grandes legisladores de su propio derecho, aprendieron de los griegos. A su vez, los códigos de Gayo y de Justiniano dieron lugar a la mayoría de los sistemas legales más modernos.”<sup>66</sup>

Es cierto, los griegos ejercieron una notable influencia en la cultura romana, especialmente entre los primeros legisladores, pero también es cierto que los romanos lograron un desarrollo en el aspecto jurídico que sobresalió y superó lo que lograron los griegos; su codificación del derecho fue sin lugar a dudas impresionante, y las etapas de su derecho fueron claramente limitadas toda vez que se observa una asombrosa división en las épocas del derecho romano.

Gumesindo Padilla Sahagún nos señala éstas etapas:

“Periodificación del derecho romano.

1.- Derecho antiguo, desde la fundación de Roma, hasta el siglo I a. de J.C.

2.- Derecho clásico, desde 130 a. de J.C. al 230 d. de J.C.

Etapas de la época clásica:

---

<sup>65</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 100.

<sup>66</sup> BOWRA, C. M. LAS GRANDES ÉPOCAS DE LA HUMANIDAD. LA GRECIA CLÁSICA. ED. Time Life International, Madrid, 1980. Pág. 13.

a) Primera etapa clásica, del 130 al 30 a. de J.C. Algunos llaman preclásica a esta etapa.

b) Etapa clásica alta o central, del 30 a. de J.C. al 130 d. de J.C.

c) Etapa clásica tardía del 130 al 230 d. de J.C..

3.- Derecho postclásico del 230 al 257 d. de J.C.

Etapas de Derecho postclásico:

a) Etapa diocleciana, del 230 al 330.

b) Etapa constantiniana, del 330 al 430.

c) Etapa teodosiana, del 430 al 427.

4.- Derecho justiniano, desde 527, con la ascensión de Justiniano al solio imperial.”<sup>67</sup>

Como podemos observar del anterior comentario de Gumesindo Padilla Sahagún, encontramos cuatro grandes etapas en las que se divide el derecho en Roma, mismas en las que podríamos clasificar la historia y las expresiones culturales de éste imperio, sucede de ésta manera por que la diferencia entre una época y otra, llevaba consigo una serie de cambios drásticos en la historia de Roma, de hecho un ordenamiento jurídico podía ser el que marcara un período y su diferencia con otro, pero para facilitar su estudio se pueden englobar en tres grandes períodos, Monarquía, República e Imperio.

Margarita Herrera nos señala al respecto: “Es de llamar la atención que en el S. V a. C., se expidió un ordenamiento de mucha importancia, como lo fue la ley de las Doce Tablas, cuyo contenido era extenso y variado, pues encontramos derechos referentes a las sucesiones, a la familia, a las cosas, el penal, el procesal, etc. Entre

---

<sup>67</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Segunda Edición, Ed. Mc. Graw Hill., México 1998. Pág. 1.

todo esto, hallamos algunos derechos que podemos considerar como cimiento de lo que ahora consideramos como garantías, por ejemplo la igualdad de todos a la ley,”<sup>68</sup>

Como acertadamente señala Margarita Herrera, la Ley de las Doce Tablas es un ordenamiento de suma importancia que marca una época en la historia de Roma, su contenido valioso en instituciones nos da una muestra de lo que hace el legislador romano, no obstante, aún con este gran avance, no podemos decir que los derechos humanos se encuentran codificados, todavía encontramos dualismos y discrepancias, naturales para la sociedad romana, como la falta de personalidad de ciertos miembros de la sociedad, pero, el reconocimiento del ciudadano romano y sus derechos es en sí un avance significativo en la historia; Monique Lions nos comenta sobre el tema:

“Roma. El rasgo de la sociedad romana, como de las demás sociedades antiguas, es el dualismo de estatutos de ciudadano –el pater familias- y de los demás miembros de esta sociedad. Sólo aquél es titular de derechos reconocidos por el Estado, los cuales ejerce libremente y que son sancionados judicialmente, conforme al jus civile quiritum de la época monárquica (-753 a -509). La situación del ciudadano romano es privilegiada política y civilmente, pues los demás miembros de la familia y los esclavos no son considerados como individuos. Aunque la aplicación práctica del concepto de individuo libre sea restringida, la Ley de las XII Tablas, como subraya Bonfante, no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura a cada ciudadano la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos,”<sup>69</sup>

Como podemos observar del comentario anterior, el legislador romano ya consideraba al ciudadano romano como sujeto de derechos y de obligaciones, el problema aquí es el siguiente: ¿Quién es el ciudadano romano? Desgraciadamente en ésta cultura, fuera del paterfamilias no existe la ciudadanía romana, es decir solo el que nació romano lo es, estamos ante un avance significativo de la cultura, existe un reconocimiento de derechos que el Estado otorga a sus ciudadanos, estos

---

<sup>68</sup> HERRERA ORTIZ, Margarita, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2003. Pagina 29.

<sup>69</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 481.

ordenamientos jurídicos los encontramos perfectamente codificados, pero, aunque reconocen libertades como puede ser la de propiedad, desgraciadamente no existen en ésta etapa derechos que pudieran interponerse en contra del Estado.

Margarita Herrera nos hace un breve comentario al respecto: “Por otro lado, el ciudadano romano tenía el estatus libertatis, compuesto de derechos civiles y políticos, pero no tenía derechos públicos oponibles al Estado y que le permitía defenderse de las violaciones que contienen en su contra las autoridades estatales.”<sup>70</sup>

Lo que señala nuestra fuente pareciera una falla grave en el sistema jurídico romano, pero, si nos remontamos a la época romana caeremos en la cuenta de que es un proceso lógico, el patricio es el ciudadano romano y al mismo tiempo es un miembro del senado romano, es decir la autoridad en Roma, en otras palabras ¿por qué un miembro de la nobleza romana se otorgaría una acción para actuar contra el gobierno, si él es el gobierno?, así pensaba el romano, quien aún en ésta época se encontraba influenciado por el esplendor que alcanzó Grecia, como bien lo señala Juan Antonio Travieso en la siguiente cita:

“Otra característica curiosa es que los ciudadanos en el marco de los procesos judiciales podían ofrecer la tortura de los esclavos, considerados como cosas. La inmunidad del ciudadano, pues, era total, sagrada y sólo podían ser condenados con juicio de un tribunal. ¿Cuál fue el aporte de la civilización griega a los derechos humanos? Fue la razón y la libertad política que los estoicos potenciaron con los principios de moral universal y dignidad humana de Sócrates, Platón y Pitágoras entre otros, que siglos después serían receptados por los romanos.”<sup>71</sup>

Es cierto, como considera Juan Antonio Travieso, la razón y la libertad política fueron ideas que surgieron de los principios morales de los grandes pensadores

---

<sup>70</sup> HERRERA ORTIZ, Margarita, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 29.

<sup>71</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Op. Cit. Pág. 29.

griegos, pero no fueron solamente éstos principios los que inspiraron a los romanos en su sistema judicial, como podemos recordar fue en Grecia donde surgieron los grandes pensadores materialistas, idealistas y naturalistas, de éstos últimos surgirán las ideas que darán origen a las primeras nociones de derecho natural, escuela que hasta nuestros días es objeto de estudio.

Sobre la escuela natural, Ángel Miguel Sebastián Ríos nos comenta: “La noción de derecho natural en el sistema romano, provocó que en su nombre se libraran las primeras batallas contra la esclavitud, el reconocimiento del parentesco de sangre; se redujo y abolió el formalismo antiguo, se aumentaron las formas de adquirir la propiedad, además de que se asientan las bases de las cuestiones.”<sup>72</sup>

Aunque es cierto lo que nos menciona nuestra fuente, debió de pasar mucho tiempo antes de que el sistema romano llegara a ésta etapa de su desarrollo, el formalismo y la administración de los patricios en el sistema político romano dio lugar a diversas situaciones que no son precisamente las que se esperarían como antecedentes de los derechos humanos.

Juan Antonio Travieso nos comenta: “los romanos se destacaron, precisamente, por el incumplimiento institucionalizado de los derechos humanos. Desde la esclavitud, hasta la impunidad de los grupos privilegiados de la sociedad (patricios), pasando por la impunidad y discriminación de los plebeyos; el derecho romano siempre tuvo un componente de desigualdad sólo disminuido en el *ius civile*, referido a las relaciones jurídicas entre personas de análogo status social y político. La excepción que confirma la regla, fue el derecho de gentes, que sobre la base del derecho natural, agregó una cuota de humanidad.”<sup>73</sup>

El derecho romano tuvo que pasar por un largo proceso de evolución, para que se pudiese llegar a decir que éste es un antecedente de las garantías individuales que nosotros conocemos, aunque indudablemente el imperio romano fue

---

<sup>72</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián. INTRODUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ED. Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A.C., Chilpancingo, 1996. Pág.19

<sup>73</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Op. Cit. Pág. 31.



inspiración y modelo de muchas otras culturas; así como Grecia tuvo una importante influencia en Roma, ésta lo tuvo en todas las culturas occidentales e inclusive en las culturas que se desarrollarían mucho después en América, en el aspecto cultural y político, pero sobre todo en el campo del derecho, no por nada se le ha llamado a Roma la cuna del derecho.

En el siguiente comentario de Jorge Alberto González se puede apreciar ésta influencia de la cultura romana: “El sistema jurídico dominante impone obligaciones a los pueblos conquistados pero también concede derechos. El imperio romano concedió, el derecho a los individuos de los pueblos sometidos a acceder a la jurisdicción romana, al otorgarles la categoría de ciudadanos. El imperio castellano, otorgó un cúmulo importante de derechos a los pueblos vencidos en América: les reconoció, por ejemplo, la categoría de vasallos libres y les permitió el acceso a la jurisdicción colonial, por medio de un juzgado,”<sup>74</sup>

Roma con su legislación y su ejemplo llevó a su imperio, como lo acabamos de observar, mas allá de las fronteras, no solo espaciales sino también temporales, el anterior, es un magnífico ejemplo del intercambio cultural que se puede dar cuando un pueblo tan grande como llegó a ser Roma impone su gobierno a otras civilizaciones mas pequeñas, así funciona también con las tendencias culturales, estilos artísticos y con el derecho, el cual a partir de los romanos adquirió un nuevo significado, más amplio, sin mencionar que aportó diversas instituciones y nuevos conceptos.

“Roma no sólo aportó acueductos y arcos de medio punto, sino dos conceptos: el derecho como herramienta institucional y un nuevo y extensivo sentido de la civilidad. La civitas romana se internó en el mundo, en un ámbito político y geográfico universal nunca repetido en la historia,”<sup>75</sup> así lo afirma Juan Antonio Travieso.

---

<sup>74</sup> GONZALEZ GALVÁN, Jorge Alberto. DERECHO INDIGENA. Ed. Mc. Graw Hill, México 1995. Pág. 25

<sup>75</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Op. Cit. Pág. 30.

Bien lo menciona Juan Antonio Travieso, Roma aportó al mundo mucho más que arquitectura y arte, es cierto que las expresiones artísticas florecieron e influenciaron positivamente al mundo, pero también es cierto que el concepto de ciudadano, civilidad o educación cívica evolucionó en el imperio romano; de igual manera los conceptos de derecho evolucionarían y adquirirían nuevos significados, principalmente en la época clásica, como podemos observar en la siguiente cita:

“El derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y hasta a los extranjeros. En 212, Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del Imperio –lo que, es evidente, no suprimió la esclavitud-. Al mismo tiempo, el derecho del pater familias sobre los miembros del domus, iba perdiendo su carácter absoluto. Se reconoció cierta independencia –y, por consiguiente, cierta personalidad- al hijo de familia emancipado, a la mujer casada sine manu y al esclavo liberto,”<sup>76</sup> así lo dice Monique Lions.

Nos encontramos ahora en una Roma mas desarrollada, la Roma clásica, la que llega a hacer del derecho un arte, una codificación tan refinada que ha llegado a nuestros días en diversas instituciones de manera casi intacta, ejemplo de esto sería el concubinato o la dote, es en la época clásica donde encontramos un cúmulo de acciones que lograrían esos avances que podemos considerar salvaguarda de los derechos humanos, donde se puede apreciar plenamente la protección de la libertad del hombre.

José R. Padilla señala en relación: “El Homo Libero Exhibiendo.- Era un interdicto que servía para recuperar la libertad perdida. Se solicitaba ante el Pretor y procedía contra actos de particulares, nunca de autoridades.

La intercessio Tribunicia.- Consistía en un procedimiento protector de la libertad y los bienes de los ciudadanos de Roma por actos arbitrarios del Poder Público.”<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 481-482.

<sup>77</sup> PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. 3ª Edición. Ed. Cárdenas, México. 1990. Pág. 46.

Durante ésta época del derecho romano, podemos encontrar ya ciertas características que vale la pena resaltar, como bien señaló José R. Padilla, estas herramientas protectoras de la libertad y los bienes son importantes avances dentro del derecho a nivel universal; pero no basta con señalar la importancia que tienen como salvaguarda de derechos humanos, sino que como herramienta protectora suponen, claro ejemplo de lo anterior es la citada *intercessio Tribunicia*, en el sentido de lo que *intercessio* significa, “el poder vetar las decisiones del otro cónsul”<sup>78</sup>, afirma el maestro Gumesindo Padilla, es decir, una herramienta jurídica que nunca antes se había visto, y es, con los romanos, que hace su aparición, este instrumento jurídico, el cual no es otra cosa que un derecho civil oponible al Estado.

Después de ésta gran manifestación en el desarrollo de la técnica jurídica en la Roma clásica, supondríamos que, después de estar en su esplendor el imperio y empezar su decadencia llegaría también a su fin la grandiosidad del legislador romano, pero aún en el período postclásico encontramos importantes manifestaciones dentro de la ley que consideramos antecedentes de nuestras garantías individuales.

Monique Lions nos da el siguiente ejemplo del pensamiento romano en el período postclásico: “La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, del emperador Constantino, en 313, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristianos y paganos. Sin embargo, en el terreno político, desapareció la igualdad de principio que caracterizaba a la República. Una distinción legal dividió la sociedad en honestiores y en humiliores, siendo sólo los primeros titulares de los derechos políticos de sufragio y elegibilidad.”<sup>79</sup>

Con el Edicto de Milán encontramos un importante acontecimiento que debe destacar en ésta investigación, toda vez que es hasta la época actual que la mayoría de las constituciones políticas del mundo consignan la libertad de culto como una garantía individual, avance político y sin precedentes en la historia de la humanidad,

---

<sup>78</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Op. Cit. Pág. 8.

<sup>79</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 482.

es sin duda una muestra muy importante de lo que lograron los romanos en lo referente a legislación, desgraciadamente el imperio y todo lo que él representaba se vería amenazado; se acercaba su caída.

“A mediados del siglo III, la caída del imperio romano parecía ya inminente. Algunas tribus francas habían invadido la Galia y atravesado España, tratando de pasar a Africa. Los godos arrasaron la Dacia y llegaron hasta Efeso. Armenia se había perdido, y por el este los persas habían vadeado el Eufrates. El emperador Valeriano, que acudió para detenerlos, fue vencido y hecho prisionero,”<sup>80</sup> así lo encontramos en Grandes Imperios.

El derrumbe del imperio romano se adivinaba ya próximo, la invasión de los bárbaros era una circunstancia apremiante que demandaba la inmediata atención de los ejércitos romanos, los cuales estaban entonces agobiados con la responsabilidad de mantener seguro un estado con diferencias políticas y con una extensión territorial casi inconmensurable, pero esos no fueron todos los factores que contribuyeron a la decadencia del imperio, Alfonso Rodríguez nos da su opinión en el siguiente texto:

a) “La permanente invasión de pueblos seminómadas conocidos como bárbaros que procedían principalmente del este y del norte de los límites imperiales. Estos grupos se quedaban a vivir como agricultores, soldados o sometidos como esclavos.

b) La corrupción, que se originó por el uso indebido que los funcionarios hacían de los recursos económicos del Estado. En particular, la apropiación de los impuestos emanados del colonato, o sea, el permiso para establecerse en tierras del imperio.

c) La extensión del imperio, que hacía cada vez más difícil mantener el control militar y político de un centenar de provincias. En estas regiones surgían líderes originarios que deseaban sacudirse el mandato y la prepotencia romana.

d) El conflicto sociopolítico que representó el brusco cambio provocado por la

---

<sup>80</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat. Op. Cit. Pág. 92.

conversión religiosa de un gran número de poblaciones al cristianismo.”<sup>81</sup>

La invasión de los grupos bárbaros y sus constantes batallas al norte, la corrupción, abusos y excesos de los grupos políticos en el poder, la extensión territorial y los constantes conflictos sociales y políticos fueron las principales causas de la decadencia de Roma, el imperio se veía amenazado, terminó por fracturarse en dos, el imperio de Oriente y el de Occidente, acción que logró recuperar un poco de tiempo para los romanos, pero nunca logró el esplendor alcanzado en la época clásica.

“A la muerte de Constantino el imperio romano experimentó sucesivas unificaciones bajo el cetro de un solo emperador y otras tantas divisiones en dos partes: imperio de Oriente e imperio de Occidente, a imagen de la tetarquía de Diocleciano. Hasta que Teodosio sancionó definitivamente la separación al repartir el vasto dominio entre sus hijos Honorio y Arcadio. Esta división, que tal vez aceleró el fin del imperio sirvió en cambio para salvar la parte oriental, manteniendo vivos el nombre y las leyes de Roma todavía durante siglos, mientras la parte occidental era arrasada por los bárbaros,”<sup>82</sup> así se consigna en Grandes Imperios.

Para concluir haremos un recuento de lo que ha sido Roma para la historia, desde su fundación casi rayando en la mitología, en la península itálica, poco más de cinco siglos antes de nuestra era, con la monarquía iniciada por Rómulo; etapa que duraría mas de cincuenta lustros. Concluída la etapa de la monarquía iniciaría la República, encontramos en ella instituciones como el senado y una de las primeras expresiones jurídicas ampliamente codificadas que nos garantizan derechos individuales como la libertad y la propiedad; la Ley de las Doce Tablas.

El reconocimiento del ciudadano romano y sus derechos fue también un rasgo importante que destacó en la cultura romana, se le reconocían derechos civiles y políticos, tenía representación en el gobierno, aunque aún sufría algunas fallas, mismas que serían estudiadas por el legislador y llevarían la legislación a otro nivel

---

<sup>81</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 114-115.

<sup>82</sup> GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat. Op. Cit. Pág. 96.

histórico.

Aunque una de las características del imperio romano fue su incumplimiento a lo que hoy llamamos derechos humanos, es de destacar las diversas instituciones, conceptos e instrumentos que heredaron al mundo occidental; el sentido de civilidad, la intercessio como herramienta legal, su técnica jurídica, la libertad de conciencia y de culto, es en Roma donde vemos antecedentes claros y precisos de nuestros derechos humanos, donde encontramos rasgos culturales que han trascendido hasta nuestros días.

Aunque finalmente invadidos por los bárbaros, la cultura romana nunca desapareció del todo, al contrario fueron los bárbaros los que terminaron por asimilar ciertos rasgos de la cultura occidental y llevar una vida sedentaria conviviendo a la par con el ya entonces decadente imperio romano.

## **1.5 INGLATERRA**

La historia de Inglaterra es vasta, rica en anécdotas y en acontecimientos que marcaron el curso de la historia de la humanidad; en lo que respecta a los antecedentes de los derechos humanos es con los ingleses que encontramos las más claras referencias sobre garantías individuales, en un período que abarca aproximadamente cuatrocientos setenta y cuatro años, proceso que iniciaría con el otorgamiento de la Carta Magna en 1215.

Serían varios los instrumentos que en Inglaterra se producirían en casi cinco siglos de historia, los que por su importancia destacan y consideraremos para la presente investigación son cuatro, a saber: La Carta Magna de 1215, la Petition of Rights promulgada en 1628, el Habeas Corpus concedido en 1679 y el Bill of Rights o Declaración de Derechos otorgado en 1689.

Pedro Pablo Camargo señala la importancia de éstas expresiones jurídicas: “La Carta Magna, de la Gran Bretaña, en 1215, arrancada al Rey Juan por los barones en Runnymede. Ese histórico documento que limita los poderes de la

monarquía y que concede ciertos derechos a los individuos, está considerado como la piedra angular de las libertades inglesas y estadounidenses. Posteriormente en 1627, la petición de derechos y, en 1679, el recurso de habeas corpus (contra la detención ilegal), proclaman un mínimo de garantías individuales. En 1688, la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés se pronuncia contra el fuero absoluto de la autoridad y establece el principio de respeto a los derechos de la persona humana.”<sup>83</sup>

Como podemos observar son diversos los documentos que se suscribieron en la historia de Inglaterra, cada uno salvaguardando determinados derechos u otorgando instrumentos de protección jurídica oponibles al Estado. El primer documento que estudiaremos es la Carta Magna de Juan Sin Tierra otorgada en 1215, la cual según la opinión de Héctor Rodríguez Espinoza “contempla garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca,”<sup>84</sup> éste antecedente es uno de los más importantes en la historia, tanto así que, el vocablo “Carta Magna” ha sido utilizado como sinónimo de Constitución en el idioma castellano; fue tanta su trascendencia que se estableció como antecedente de las garantías individuales que se consagran en la mayoría de las leyes fundamentales de la actualidad, algunos de los derechos y características que en ella se consignan son los siguientes:

“La “Carta Magna” consagra la libertad personal, algunas garantías individuales y ciertas limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias. Ella establece, además, procedimientos concretos para asegurar la observancia de estos derechos, los que llegan hasta el establecimiento de una especie de comisión fiscalizadora compuesta de 25 barones del reino. Si se produjere cualquiera infracción a la paz, a las libertades y a la seguridad y éstas no fueren reparadas oportunamente, los barones podían embargar los castillos, bienes y posesiones reales y adoptar las medidas necesarias para reparar satisfactoriamente el

---

<sup>83</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Ed. Excélsior. S.C.L., México 1960. Pag. 8.

<sup>84</sup> RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México, 2001. Pág. 3.

agravio.”<sup>85</sup> Así lo afirma Ileana Almeida.

La trascendencia de la Carta Magna fue inmensa, a la sociedad inglesa la llevó a una evolución dentro de sus instituciones jurídicas y fortaleció la idea de lo que después conoceríamos como derechos humanos, dentro de esta sociedad; al consagrar derechos y libertades individuales establece un precedente que, como ya hemos visto, retomarían años después otras naciones; establece limitaciones a las cargas tributarias, hecho que sólo podía mantenerse creando una comisión para hacer cumplir dichas limitaciones, de tal forma que ésta podía llevar a cabo procedimientos ejecutivos para la reparación del daño.

Estos avances tan importantes pudieran no parecerlo tanto, toda vez que vivimos en una sociedad en la que los derechos humanos son una parte fundamental en nuestros ordenamientos jurídicos, pero debemos recordar que la Carta Magna fue otorgada en el siglo XIII, dentro de una sociedad y gobierno que se pensaría no tenía el desarrollo para otorgar una disposición tan importante ¿Cómo es que dicha sociedad pudo gestar un documento que sentaría un precedente en la historia de los derechos humanos?

Nazario González nos da la respuesta en el siguiente texto: “Juan sin Tierra es el tercero de los hijos de Enrique II de Inglaterra, así llamado porque a diferencia de sus otros dos hermanos no recibió una dote patrimonial. Esa circunstancia unida a su carácter rebelde y poco equilibrado le llevarán a intentar usurpar el trono de sus otros dos hermanos, el último de ellos, Ricardo Corazón de León. La nobleza inglesa se opone a sus pretensiones; también el papa, Inocencio III que ha visto allanados sus derechos y privilegios por la voluntad incontrolada de Juan sin Tierra. A la excomunión y al desligamiento de la obediencia de sus súbditos ingleses añade el Pontífice su anuencia a la invasión de Inglaterra por el monarca francés Felipe Augusto.

La situación es extrema. Inglaterra se encuentra al borde a un mismo tiempo

---

<sup>85</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Tomo II. Ed. García Hermanos, San José de Costa Rica 1995. Pág. 75-76.



de una guerra civil y de una invasión extranjera. Esta circunstancia la aprovechan los nobles para condicionar su ayuda, a la concesión por parte de Juan sin Tierra de una serie de garantías en el orden político, económico, judicial, particularmente en este último.”<sup>86</sup>

Como bien lo señaló Nazario González las concesiones otorgadas en la Carta Magna no fueron precisamente realizadas voluntariamente por el entonces monarca Juan Sin Tierra, al imponer su firma en la Carta Magna cerró un capítulo en la historia de Europa, terminando con eso uno de los gobiernos más perversos que Inglaterra haya conocido. Debemos analizar el contexto histórico que llevaría a Juan Sin Tierra a acceder a la firma de dicho documento; Inglaterra se veía amenazada por Francia, lo cual obligaba al monarca inglés a mantener un ejército; su pueblo lo rechazaba por su arbitraria forma de gobernar y los que pudieran darle su ayuda, los barones y la nobleza inglesa, condicionaban su apoyo con la firma de un documento que limitaría su forma de gobernar; ésta es la razón por la cual “sus artículos no se aplicaban originalmente a los ‘villanos’ o gente del campo,”<sup>87</sup> destaca la Nueva Enciclopedia Temática. Finalmente Juan Sin Tierra otorgaría los derechos de libertad y seguridad que le exigían, mismos que detallaremos a continuación.

“Un primer nivel que comprende los artículos en que el rey recorta sus derechos con respecto a sus súbditos o reconoce sus abusos y se dispone a corregirlos. Así, no levantará impuestos sin el consentimiento del Commune Consilium compuesto por la nobleza (condes, barones) y altos eclesiásticos (arzobispos, abades). Limitará las penas a los que hubieran cometido el delito de felonía, descentralizará la justicia que ya no se ejercitará únicamente en la Corte sino ‘en cualquier lugar’. Se compromete a su vez a reafirmar y devolver en la medida en que hubieran sido recortadas las libertades concedidas a la ciudad de Londres. Condonar, asimismo, todas las multas y castigos que hubieran sido impuestos de modo injusto y contrarios a la ley y se compromete a no nombrar jueces sino a

---

<sup>86</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 34.

<sup>87</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo X). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 153.

personas que conozcan las leyes del Reino y estén dispuestas a observarlas.”<sup>88</sup> Así lo indica Nazario González.

Con la Carta Magna el rey reconoce sus abusos, eso es un antecedente histórico y sin precedentes, si tomamos en cuenta que el poder del soberano emanaba de la voluntad divina, también limita su poder, por lo menos en materia de impuestos a la aprobación de una Cámara en la que había representantes principalmente de la clase dominante, tiempo después evolucionaría y como señala Alfonso Rodríguez: “el parlamento inglés se conformó con base en los representantes de las clases media y alta de la sociedad”<sup>89</sup>; por otro lado se compromete a devolver ciertos derechos que él había violentado, igualmente se establecen reglas para la elección de los administradores de justicia, los cuales debían conocer y obedecer las leyes para poder aplicarlas.

Al ser los nobles los que obtuvieron la firma de la Carta Magna son ellos los que resultarían más beneficiados; al respecto Nazario González nos dice: “En un segundo nivel reafirma los privilegios de los nobles y de la iglesia. En el conjunto de la Carta Magna son los nobles los que salen mas favorecidos. Es un documento netamente feudal. Así, se compromete a convocar a ese Commune Consilium antes señalado con todas las garantías de tiempo y lugar y consultar con él los asuntos importantes del reino.”<sup>90</sup>

Como acabamos de observar, y bien consigna Nazario González, son los nobles y la iglesia los que obtienen mayores beneficios con la firma de la Carta Magna, encontramos ahora un punto que vale la pena observar de cerca, el monarca se compromete a convocar a la Cámara para consultar con ella los asuntos importantes, es decir, el rey estaba otorgando un derecho muy amplio al Commune Consilium, derecho que hasta el día de hoy podemos observar en Inglaterra; otros derechos y disposiciones fueron otorgados en la Carta, afectaron a la clase media y baja; no obstante, “este significado no llegó a adquirirlo la Carta Magna hasta más

---

<sup>88</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 34-35.

<sup>89</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op Cit. Pág. 172.

<sup>90</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 35.

tarde, y las clases humildes tuvieron que esperar mucho para poder reclamar sus derechos,”<sup>91</sup> señala la Nueva Enciclopedia Temática, en un texto muy cercano a la realidad, pero es cierto también que en la Carta Magna encontramos derechos destinados al pueblo en general.

Nazario Rodríguez nos hace referencia a los derechos consagrados a la clase baja en el siguiente texto: “Prescindiendo de disposiciones que por su naturaleza afectaban a todos, hoy diríamos interclases, como que ‘en nuestro reino habrá un solo peso de cerveza y de trigo así como una única medida para los paños y se prohíbe a los nobles que dispongan de los bienes personales de sus vasallos’. ‘Ningún oficial podrá tomar los caballos y los carros de sus súbditos’. ‘Excepto en los períodos de guerra, todos y de un modo especial los mercaderes podrán viajar libremente por el interior del Reino así como salir fuera de él’. Estos derechos de los súbditos en general cobran general importancia cuando se trata de las garantías penales.”<sup>92</sup>

Dentro del texto objeto de estudio encontramos diversas disposiciones que a nuestro juicio deben de ser muy tomadas en cuenta por su características, ya que, por sí mismas constituyen un antecedente de suma importancia dentro de la historia de los derechos humanos, entre ellos encontramos: la protección del derecho de propiedad que ostenta la clase baja sobre sus bienes, impidiendo a la clase alta que disponga de éstos bienes, otorga una libertad que hasta la fecha observamos, incluso, en nuestra constitución, la libertad de tránsito y hace especial referencia a los derechos que en el orden penal se establecen; al respecto Carl Grimberg menciona:

“El punto capital de esta constitución es el célebre párrafo referente a la libertad personal del ciudadano contra los abusos del poder: ‘Ningún hombre libre podrá ser detenido, preso, declarado fuera de la ley, desterrado o castigado de cualquier manera que sea, sin haber sido juzgado antes por sus iguales, según las

---

<sup>91</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo X). Op. Cit. Pág. 153.

<sup>92</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 35.

leyes del reino.”<sup>93</sup>

El ejemplo anterior sobre la técnica jurídica inglesa es, sin lugar a dudas, uno de los antecedentes que mayor importancia hereda a la historia, el legislador de la Gran Bretaña asienta una base tan firme en la historia de los derechos humanos que el texto citado anteriormente bien pudiéramos haberlo encontrado en cualquier Constitución actual; por si el precedente anterior no fuera suficientemente importante, la Carta Magna contempla disposiciones que protegen a una parte de la sociedad que a pocos les preocupaba en esos tiempos, lo veremos a continuación.

“Al morir el marido la viuda recibirá inmediatamente (immediately after the death) la parte de los bienes que le corresponde’. Asimismo si alguien al morir debe dinero a un judío y los herederos son menores de edad, el judío no podrá cobrar la usura hasta que el menor alcance la mayoría de edad.”<sup>94</sup> Así lo manifiesta Nazario González.

Las disposiciones anteriores contienen derechos más que humanos, humanitarios, que velan por el bienestar de las personas que se encuentran en un estado de necesidad y que al otorgar a éstas personas ciertos derechos eleva la calidad de vida que se pudiera vivir en la Inglaterra del siglo XIII; inclusive, en la Carta Magna podemos encontrar disposiciones que se podrían considerar antecedentes de un derecho humano de tercera generación como lo es el medio ambiente.

Nazario González hace referencia al contenido ecológico que encontramos dentro de las disposiciones de la Carta Magna: “Finalmente podríamos descubrir un cierto sentido ecológico, esto es de interés por conservar la naturaleza cuando en el art. 47 se nos dice que los bosques que han sido desforestados (sic.) han de volverse a repoblar.”<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> GRIMBERG, Carl. LA EDAD MEDIA. EL CHOQUE DE DOS MUNDOS: ORIENTE Y OCCIDENTE. Ed. Ediciones Daimón, Madrid, 1973. Pág.330

<sup>94</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 35-36.

<sup>95</sup> Ibidem. Pág. 36.

Del texto que hemos estado estudiando podemos desprender diversas premisas, una de ellas sería el carácter revolucionario que consigue la Carta Magna y la trascendencia que seguramente los ingleses nunca hubieran imaginado que llegaría a tener, por otro lado podemos destacar la representación social que existió en el gobierno a partir del otorgamiento de éste documento y su constante evolución, integrándose en un Parlamento que cada vez tenía mas representación del pueblo.

“Al no respetar estos acuerdos, Enrique III fue obligado a dirigir el Estado en forma conjunta con un Parlamento que estaba integrado por representantes de los barones, los arzobispos y los abades; pero lo mas significativo fue que también se integraron dos representantes por cada ducado y dos burgueses por ciudad.

Esta forma de organización política impuesta al monarca británico se convirtió en un auténtico órgano legislativo, que en ocasiones relegó al monarca a simple ejecutor de los acuerdos de esta asamblea.”<sup>96</sup> Así nos lo muestra Alfonso Rodríguez.

Las atribuciones del parlamento serían vastas, crecerían aún más con el transcurso del tiempo, sobre todo en materia económica y fiscal, llegaría a tener una representación aún más amplia que la otorgada en los tiempos de Juan Sin Tierra y llegaría a ser el principal centro en la toma de decisiones en Inglaterra; el desarrollo del Parlamento sería tal que tendría que dividirse para su mejor funcionamiento y organización, quedando constituido en dos Cámaras, Nazario González señala:

“Más aún, sucede que a partir de mediados del siglo XIV este Commune Consilium ampliado se dividirá en dos cuerpos que deliberan en sendos locales distintos, los Lores y los Comunes, y que son estos últimos quienes adquieren cada vez una importancia mayor sobre todo en el campo económico, concretamente en el tema de los impuestos. Ha nacido el Parlamento Inglés.”<sup>97</sup>

Como bien señala Nazario González, el Parlamento inglés surgió a partir de la Carta Magna, pero es a raíz de ese primer documento que surgen muchos más, uno

---

<sup>96</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op Cit. Pág. 172.

<sup>97</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 36-37.

de ellos es la Petition of Rights otorgada en 1628, documento que confirma muchos de los derechos otorgados en la Carta Magna; en cierto sentido se podría decir que ratifica el contenido de la misma, y que el texto es, en cierta forma, una simple reafirmación de la Carta.

Ileana Almeida en breves palabras nos da una reseña de la Petition of Rights: “La ‘Petición de Derechos’, formulada en 1628, representó una reiteración de los principios de la Carta Magna, reafirmandose las limitaciones del poder monárquico y el imperio de la ley. Se estableció expresamente que no podrían imponerse tributos sin la aprobación del Parlamento, y que nadie sería detenido o juzgado, sino en conformidad a las leyes comunes.”<sup>98</sup>

Este documento presenta una evolución en el estilo jurídico inglés; aunque sus aportaciones no son tan significativas como los que otorgó la Carta Magna, tampoco podemos decir que es un documento que carece de importancia, la técnica jurídica evolucionó y, es con éste documento con el cual se cierra un período de más de tres siglos de silencio en la materia por parte del legislador; sin embargo esa no fue la razón por la cual se suscribió la Petición de Derechos, fueron otras razones las que dieron origen a su otorgamiento.

El momento histórico que vivía en ese momento Inglaterra es bastante tenso, se encuentra en guerra contra España y Francia, para solventar los conflictos armados necesita contar con recursos, los cuales sólo los puede obtener el monarca con la implementación de nuevos impuestos, los cuales únicamente puede imponer con la consentimiento del Parlamento, al no obtener la aprobación de éste, el rey los impone de manera arbitraria.

Son los hechos anteriores el detonante que obliga al parlamento a aplicar acciones contra el monarca, Nazario González nos comenta: “Es entonces cuando la House of Commons por iniciativa de Edward Coke, un hombre que conviene retener porque lo encara expresamente, redacta un documento que titula así, Petition of

---

<sup>98</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 76.

Right. Lo tramita a la House of Lords para su aprobación; éstos quieren suavizar su contenido, pero los Comunes exigen que se apruebe tal como ellos lo han redactado.

El documento, en cuanto a la forma inspira un gran respeto ‘Los Lores y Comunes a la muy excelente Majestad Real, humildemente’ y en este clima de distensión atribuyen en distintos momentos los abusos de que se quejan no a él sino expresamente a sus oficiales. Vemos también que es un texto mas moderno (el inglés ha evolucionado), mas elaborado en su estilo.”<sup>99</sup>

Como podemos observar del texto anterior, la Petition of Rights surge a partir de una iniciativa de la cámara de los Comunes, misma que es sometida a la aprobación de la cámara de los Lores y que finalmente sería aprobada, su observancia sería forzosa para el monarca, el cual tendría que cumplir de manera obligatoria con los derechos y obligaciones que ahí se consagraban; dicha premisa, que pudiera parecer injusta para el rey, era en realidad el resultado de mucho tiempo de abusos de su parte, lo cual llevó –como hemos observado- a la emisión de un documento que terminaría con siglos de silencio jurídico por parte de los legisladores ingleses, los cuales, como ya lo hemos mencionado, mostrarían un avance, una evolución por parte del legislador.

Medio siglo después de la emisión de la Petición of Rights surge un instrumento trascendental en la historia de los derechos humanos, nos referimos al Habeas Corpus, otorgado en 1679; nos referimos a él como instrumento y no como ley o documento porque, como expresa Iliana Almeida “consagró y reglamentó el recurso de amparo de la libertad personal,”<sup>100</sup> es decir, en el Habeas Corpus encontramos el antecedente de nuestro juicio de amparo, el instrumento judicial adecuado para la protección de los derechos humanos, en caso de que éstos se vean violentados.

Para poder observar desde un ángulo más objetivo el alcance que tiene el Habeas Corpus en la historia, debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿qué

---

<sup>99</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 38.

<sup>100</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 76.

derechos contenía dicho instrumento que lo hace tan importante? Mireille Roccatti nos responde la pregunta al hablarnos de ello en el siguiente texto:

“El Habeas Corpus, promulgado en 1679, en Inglaterra bajo el reinado de Carlos II, tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial; estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial, y obligaba a presentar a la persona detenida ante el juez Ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que el juez determinase la legalidad de la detención, y prohibía la reclusión en ultramar, ya que podía afectar la eficacia de la misma norma; contenía un principio jurídico aún vigente: nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.”<sup>101</sup>

Carlos II logró marcar la historia de los derechos humanos con un antecedente que sigue vigente después de más de tres siglos de su entrada en vigor, no obstante lo anterior, los principios que del Habeas Corpus se desprenden, forman parte del saber jurídico vigente, dichos principios son: la garantía de la libertad corporal en contra de posibles detenciones arbitrarias por parte de la autoridad, la libertad del hombre sujeto a proceso, la cual nunca debía de ser quebrantada nunca a menos de que exista mandato judicial, y para finalizar contiene un principio jurídico vigente hasta la fecha en diversas leyes fundamentales; nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Solo diez años después de concederse el Habeas Corpus, surge en Inglaterra el último de los textos jurídicos que tocaremos en relación con éste país, se trata del Bill of Rights, documento que es considerado como uno de los más importantes en la historia de Inglaterra, aunque su texto es relativamente corto, consagra derechos que serían considerados “nuevos” en la historia de dicho país, sobre él nos comenta Jorge Madrazo:

---

<sup>101</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. 2ª. Edición. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 1996. Pág. 34 y 35.



“Nuevamente en Inglaterra, en 1689, se promulga una ley de derechos individuales, en cuyos 13 artículos encuentran cabida la libertad de conciencia, a la elección de los representantes populares y a no mantener ejércitos durante épocas de paz.”<sup>102</sup>

La libertad de conciencia y la elección de los representantes populares son derechos que hasta esa fecha no se encontraban contemplados en Europa, el antecedente es muy importante; dicho documento fue redactado nuevamente en una época de crisis en Inglaterra, contiene trece artículos de los cuales Nazario González nos hace mención de las características más importantes de éstos:

“He aquí algunos de sus puntos mas importantes:

- 1) Las elecciones de los miembros del Parlamento serán libres
- 2) Los parlamentarios tendrán libertad de expresión dentro y fuera del Parlamento.
- 3) El rey no puede suspender una ley que haya sido votada por el Parlamento.
- 4) El rey no puede crear ejércitos propios.
- 5) El rey no puede levantar impuestos por su cuenta.
- 6) En los juicios no se impondrán castigos excesivos.
- 7) Los nombres de los miembros del jurado se darán a conocer públicamente.”<sup>103</sup>

Del texto anterior desprendemos que, a juicio de Nazario González son siete los derechos consagrados en el Bill of Rights que sobresalen y que tienen más peso como referencias históricas de los derechos humanos, la libre elección de los representantes en el parlamento, la libertad de expresión, la negación del derecho de veto al monarca, así como también se le niega al mismo imponer impuestos, mantener o crear ejércitos; también prohíbe la aplicación de castigos excesivos o inhumanos a los condenados en proceso y la publicidad de los nombres de aquellas

---

<sup>102</sup> MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Ed. Porrúa México, D.F. Pág. 347

<sup>103</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 41.

personas que hubieran sido nombradas miembros del algún jurado; como podemos observar son derechos y obligaciones que lograron mantenerse vigentes dentro de la sociedad inglesa.

Hagamos ahora un recuento de lo que fue la historia de Inglaterra dentro de lo que consideramos antecedentes de los derechos humanos, en primer lugar encontramos la Carta Magna, la cual debemos recordar, fue prácticamente arrancada del entonces monarca Juan Sin Tierra, el cual muere año y medio después de otorgarla, éste documento encierra una importancia tremenda dentro de la historia de Inglaterra y del mundo, ya que es con él con el que surge la primera cámara de representantes y el primero de varios documentos que se suscribirían en éste país.

Héctor Rodríguez Espinoza, nos habla al respecto: “el artículo 39 de la Carta Magna Inglesa sería el punto de partida de la Petition of Rigths de 7 de junio de 1618, así como del Habeas Corpus Amendment Act, de 26 de mayo de 1679 y del Bill of Rights de 13 de febrero de 1689.”<sup>104</sup>

Posterior a la Carta Magna, encontramos la Petición of Rights que viene a confirmar lo establecido en la primera, ésta se da en un tenso ambiente político, y termina con siglos de ausentismo del legislador inglés, pero después de éste silencio llega con una redacción más clara, más revolucionaria, el legislador británico ha evolucionado.

Finalmente encontramos el Habeas Corpus y el Bill of Rights, el primero, claro antecedente del juicio de amparo que actualmente conocemos, y el segundo, documento de marcada importancia en el que expresamente encontramos referencias históricas sobre derechos de representación, garantías penales e incluso de libertad de expresión.

Inglaterra marca el camino que seguirían muchos países en lo referente a legislación, constitución y derechos humanos, pero su influencia se vería más

---

<sup>104</sup> RODRÍGUEZ Espinoza, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 4

claramente reflejada en las colonias del norte de América, las cuales fueron establecidas principalmente por inmigrantes ingleses, los cuales llevarían, entre otras cosas, ideas revolucionarias que vieron su nacimiento en Inglaterra.

## **1.6. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

La historia de la potencia mundial más grande del mundo en la época actual se remonta a muchos siglos en el pasado; Inglaterra tiene en éste país una influencia como la que vimos entre Grecia y Roma, de hecho, fueron los ingleses los que emigraron a América para encontrar la libertad religiosa que en su patria no encontraban, esto a raíz de un conflicto entre el monarca Enrique VIII y el papa Clemente VII que culminó con la excomunión del Rey.

“Ante esta situación, Enrique VIII obtuvo que el parlamento aprobara el Acto de Supremacía en 1534, mediante la cual confirmaba el poder político de su persona y se separaba a la Iglesia nacional de Inglaterra (denominada desde entonces anglicana) de la autoridad papal; la máxima autoridad de esta Iglesia recaía en el propio rey.”<sup>105</sup> De ésta forma lo afirma Alfonso Rodríguez.

Muchos de los ingleses que no estaban de acuerdo con la forma de pensar de su monarca y con la imposición de una religión con la cual no comulgaban, optaron por salir de Inglaterra en busca de tierras que fuesen más complacientes con sus creencias, éste refugio lo encontraron por un tiempo en Holanda, pero, tiempo después, los anglos partirían hacia una tierra nueva, en la cual no encontrarían obstáculos para practicar la religión de su preferencia, y en la cual ya se encontraban colonias inglesas.

Al respecto podemos leer en la Nueva Enciclopedia Temática: “Los primeros en llegar fueron los llamados ‘Padres peregrinos’. Eran unos humildes separatistas que habían estado viviendo en Holanda porque los holandeses eran muy tolerantes en materia de cultos, pero temieron que sus hijos se adaptaran tan bien a Holanda que llegaran a olvidar el idioma de sus padres. Además, amenazaba estallar la

---

<sup>105</sup> RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Op. Cit. Pág. 214.

guerra entre Holanda y España. Se embarcaron en el Mayflower, y esta nave puso rumbo a Virginia.”<sup>106</sup>

Con el establecimiento de éstas pequeñas colonias comenzó a florecer lo que llegaría a ser actualmente uno de los estados más grandes del mundo, pero para que eso sucediera, los primeros colonos tuvieron que pasar por muchas penas y vicisitudes, el domar a una tierra impoluta resultó difícil, pero finalmente lograron establecerse trece colonias en América del norte, sobre las cuales Inglaterra aún tendría el dominio.

Una vez establecidos los ingleses en el territorio americano; después de lograr un desarrollo palpable en las nuevas ciudades, ¿qué es lo que los motiva a buscar su independencia? Fueron muchos los factores que para lograrla intervinieron, no fue fácil suscribir un documento como la Declaración de Independencia, que según la Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, “hace referencia a la soberanía popular y a la fundamentación de los derechos humanos.”<sup>107</sup>

Un documento calificado de ésta manera, tiene una gran importancia dentro de los antecedentes de los derechos humanos, también presenta una gran influencia dentro del entorno histórico de las declaraciones de derechos, constituciones o demás documentos suscritos con derechos expresos a favor de los ciudadanos en otros estados; los documentos suscritos por los Estados Unidos de Norteamérica fueron, de alguna forma, el detonante para que surgieran otros movimientos revolucionarios en el mundo, un claro ejemplo de lo anterior lo encontraremos en Francia, y lo mencionaremos en su momento.

“Las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa fueron los factores hondamente civilizadores en los respectivos países en que se produjeron. Pero

---

<sup>106</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XI). Op Cit. Pág. 40.

<sup>107</sup> Comisión Mexicana de defensa y Promociones de los Derechos Humanos. DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES. Serie de Materiales Educativos, A. C., No.1. Pág. 6.

fueron, además, las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionales que llevaron a la implantación de la democracia liberal en muchos pueblos, en Europa, en Hispanoamérica y en otros Continentes.”<sup>108</sup> Así lo dice Pedro Pablo Camargo.

Como podemos observar, el movimiento que culminó con la independencia de Norteamérica marcó la historia e influyó en los futuros movimientos revolucionarios y de independencia que sucedieron en diversos lugares del mundo, y no es para menos, ya que sus declaraciones de derechos llevan consigo los ideales de libertad e igualdad que perseguían esos primeros colonos al llegar a América, mismos que son parte de la cultura jurídica hasta nuestros días.

Pedro Nikken expresa: “la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776 afirma que todos los hombres han sido creados iguales, y han sido dotados por el Creador de ciertos derechos innatos; que entre esos derechos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos, los hombres han establecido entre ellos gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados.”<sup>109</sup>

Del texto anterior podemos desprender tres de los puntos principales que encontramos en la Declaración de Independencia de Norteamérica:

- Todos los hombres son creados iguales
- Las personas nacen con derechos innatos como son: la vida, libertad y felicidad.
- Para garantizar dichos derechos los individuos crean gobiernos que los vigilen cuya autoridad proviene del pueblo.

Con solo mencionar éstos tres puntos sería suficiente para sentar un

---

<sup>108</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Op. Cit. Pag. 7

<sup>109</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Serie Estudios de Derechos Humanos Tomo I. Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1993. Pág. 17-18

antecedente sólido de los derechos humanos en los Estados Unidos, el texto que Nikken nos proporciona es incompleto, en la Declaración existen otros derechos y algunos recovecos que sería conveniente señalar dada su importancia.

Pedro Pablo Camargo habla al respecto: “El documento, redactado por Thomas Jefferson, expone, entre otras cosas, lo siguiente: ‘Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad”<sup>110</sup>

Aunque a simple vista el texto parece ser el mismo, estudiando más detalladamente su contenido podemos resaltar algunos puntos que a nuestro juicio deberían de destacar por su importancia histórica; en primer lugar, aunque ya lo señalaba Nikken, la constitución de los gobiernos y su autoridad sólo puede emanar del pueblo, ya que es él la fuente de todas las atribuciones del mismo; por otro lado, destacamos en el texto de Camargo, el derecho a reformar o abolir e instituir nuevos gobiernos en caso de que el anterior deje de proteger los ideales sobre los que fue fundado, este derecho es lógico, ya que si el pueblo instauró a determinado gobierno se pensaría que de igual manera podría destituirlo, sin embargo, no sucede de esa manera, tal como lo afirma Pedro Pablo Camargo: “Actualmente ninguna Constitución liberal reconoce ya el derecho de rebelión del pueblo contra la tiranía y el despotismo.”<sup>111</sup>

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica,

---

<sup>110</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Op. Cit. Pag. 8

<sup>111</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA DICTADURA CONSTITUCIONAL Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Ed. Fondo Rotatorio, Universidad la Gran Colombia, Bogota, 1975. Pág. 17.

como pudimos observar, contiene un cúmulo de derechos para los ciudadanos que se consideran revolucionarios, los cuales garantizan la libertad, igualdad y el derecho a ser feliz, protegiendo éstos derechos con la constitución de un gobierno; sin embargo, existe un antecedente dentro de los mismos Estados Unidos que merece especial atención, por ser el primero en América.

“En Estados Unidos el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales, de la sociedad y del individuo, es la declaración de derechos del buen pueblo de Virginia. Esta declaración fue aprobada en 1776, por las 12 colonias que posteriormente vinieron a constituirse en los Estados Unidos de América.”<sup>112</sup> De ésta forma lo consigna Tarcisio Navarrete.

En efecto, fue la declaración de Virginia en la que se consagra por primera vez en América una serie de derechos a favor del individuo, ésta declaración fue previa a la Independencia de las colonias y por lo tanto también el texto que otorga la libertad y forma a los Estados Unidos, mismo documento que ya hemos comentado.

Mireille Roccatti nos habla al respecto: “En efecto, en ese año en Filadelfia se reúne un Congreso General de las Colonias Americanas y se expide la Declaración de Independencia. Antes de separarse, algunas colonias formulan sus Constituciones; la de Virginia destaca por incluir una verdadera Declaración de Derechos. Fue modelo y fuente de inspiración de la Constitución Americana de 1787, y de otros países como Francia y la posterior Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.”<sup>113</sup>

La declaración de Virginia, fue el modelo a seguir no solo para Estados Unidos de Norteamérica en su declaración de independencia, sino que trascendería más allá de las fronteras de América, su contenido sería parte esencial en muchas declaraciones de derechos ¿cuál es el contenido de tan importante documento? Una serie de derechos y obligaciones, garantías de los ciudadanos que veremos a

---

<sup>112</sup> NAVARRETE Tarcisio M. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. 2ª Edición. Ed. Diana, México 1991. Pág. 13.

<sup>113</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 35

continuación.

Pedro Pablo Camargo comenta: “El 12 de junio de 1776, días antes de la Declaración de Independencia, el Estado de Virginia lanza una declaración de derechos, en la cual se enuncian el principio de la separación de poderes, la garantía de elecciones libres, el derecho a la libertad de prensa, la libertad de conciencia y se condena el empleo de castigos crueles. El artículo primero del documento en mención reza que ‘todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y poseen ciertos derechos inherentes, de los cuales, por pertenecer a la sociedad no pueden ser privados por ningún pacto, así como tampoco su posteridad. Son a saber: disfrutar de la vida y de la libertad, como medidas para adquirir y poseer propiedades y para buscar y obtener la dicha y la seguridad.’”<sup>114</sup>

Tan sólo con un mes de diferencia con la Declaración de Independencia, encontramos en el Estado de Virginia el principal antecedente de dicho documento, en ese texto, encontramos lo que serían las bases de las libertades fundamentales que encontraríamos posteriormente consagradas en mas de una constitución, encontramos en él los principios fundamentales de la separación de poderes y elecciones libres; también encontramos consagradas diversas libertades fundamentales como la libertad de expresión, de prensa, de propiedad y seguridad; el curso de este documento se reflejaría poco tiempo después, como ya hemos señalado, en la Declaración de Independencia y, posteriormente en la Constitución de 1787.

Once años después de que se suscribiera la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia, tendría lugar la firma de la Constitución de los Estados Unidos, documento que estaría empapado de las ideas liberales expresadas en los dos anteriores documentos.

“En 1787, se promulgó la ‘Constitución de los Estados Unidos de América’, y

---

<sup>114</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 9.



en 1789 ella fue complementada con las diez primeras enmiendas, que consagran la libertad religiosa; las libertades de palabra, prensa y reunión; la inviolabilidad del hogar; la seguridad personal; el derecho de propiedad y algunas garantías judiciales.”<sup>115</sup> De tal forma lo expresa Ileana Almeida.

Encontramos en un lapso de tan solo dos años, un avance en los Estados Unidos de Norteamérica en materia legislativa, al suscribirse la Constitución se consagran con ella un cúmulo de derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, pero el proceso constitutivo obligó al jurista a evolucionar al mismo ritmo en materia de derechos, es ahí donde la Declaración de Virginia contribuye de forma significativa.

José Castán nos habla al respecto: “Se suelen considerar las formulaciones americanas como el primer ejemplo de las modernas Declaraciones de derechos. Son varias las que aisladamente aparecen en las diversas colonias inglesas de Norteamérica, que pasaron a ser, a partir de su emancipación, miembros de los Estados Unidos; pero la más célebre es la Declaración del buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776. La Constitución federal carecía inicialmente de lo que se ha llamado parte dogmática, pero fue ésta añadida a su articulado a virtud de diez enmiendas propuestas por el Congreso de 1789.”<sup>116</sup>

No en vano se ha considerado a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica como el principal antecedente de las constituciones y declaraciones de derechos modernas, sus bases sentaron el precedente de lo que actualmente conocemos en materia de derechos humanos, valga decir que, dicha Constitución es en muchos aspectos, la más clara referencia en materia de derechos humanos que encontramos en América, claro ejemplo de lo anterior, lo apreciamos en su parte dogmática, la cual consagra derechos fundamentales, que en México conocemos como garantías individuales y se encuentran en los primeros veintinueve artículos de nuestra ley fundamental.

---

<sup>115</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 77.

<sup>116</sup> CASTÁN TOBEÑAS, José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. 2ª Edición. Ed. Reus S.A., Madrid 1976. Pág. 94-95.

No obstante lo anterior y sin restarle importancia a la innegable influencia que tuvo la Declaración de Virginia en la Constitución de 1787, debemos de tener en cuenta que en dicho ordenamiento se ven reflejados muchos otros ideales de libertad que no tuvieron su antecedente en los Estados Unidos, éstos surgieron en Inglaterra, país del que procedían algunos de los primeros colonos del nuevo continente.

“Las primeras diez enmiendas a la Constitución integran la llamada Carta de Garantías Individuales, que incluye no sólo las libertades que contemplaba la Carta de Derechos de Inglaterra, sino las proclamadas por el pueblo estadounidense, tales como las de credo, palabra, prensa, opinión, religión, reunión, que alcanzan el rango de verdaderos derechos humanos y, como tales, como normas jurídicas de observancia obligatoria.”<sup>117</sup> De ésta manera lo afirma Pedro Pablo Camargo.

El carácter obligatorio que se le dio a los derechos fundamentales consagrados en la parte dogmática de la Constitución estadounidense fueron de gran importancia dentro de la historia de los derechos humanos, en éste documento encontramos reflejados siglos de la labor legislativa en materia de derechos fundamentales en el mundo, sin embargo casi un siglo después con la enmienda número catorce se observaría un avance más dentro de dicha Constitución.

Carlos Colautti menciona: “Más tarde, después de la Guerra de Secesión, los Estados ratificaron la enmienda Decimocuarta (1868) por la cual se estableció que ‘Ningún Estado podrá dictar o poner en vigor ley alguna que menoscabe los derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos y ningún Estado podrá privar a persona alguna de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido procedimiento legal; ni podrá negar a persona alguna bajo su jurisdicción la igual protección de las leyes.’”<sup>118</sup>

Concluiremos diciendo que, a lo largo de la historia de los Estados Unidos de Norteamérica se han suscrito diversos documentos que por su importancia han

---

<sup>117</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 9.

<sup>118</sup> COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 1999. Pág. 13.

formado parte importante dentro de los antecedentes de los derechos humanos, desde la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia, la Declaración de Independencia de las Colonias Americanas y finalmente la Constitución de los Estados Unidos con sus diversas reformas.

Todos los documentos anteriores destacan por su marcado deseo de salvaguarda de derechos fundamentales llevando consigo un estilo característico, José Castán citando al profesor Battaglia comenta: “los textos americanos, recurriendo más a la naturaleza que a la historia, como intérpretes de una esencia profunda que liga las cosas y las vicisitudes de los hombres a Dios, instituyen las libertades universales y reivindican para el pueblo americano los derechos que todos los pueblos deben tener como leyes inmutables del hombre”<sup>119</sup>

Según la opinión del profesor Battaglia, Estados Unidos, con sus diversas declaraciones de derechos, reclama para el pueblo americano los derechos que deben de tener todos los hombres, los cuales nunca deben de cambiar, este grito de libertad fue escuchado más allá de América y tomado en cuenta por muchos países, entre ellos Francia, el cual estaba en ese momento sediento de los ideales de libertad e igualdad que Estados Unidos pregonaba.

## **1.7 FRANCIA**

Francia ha sido calificada como una de las naciones que más ha hecho por la cultura universal, sus aportaciones han sido no solo en materia de derechos humanos, su forma de interpretar el mundo, la vida y la ideología revolucionaria se ha visto reflejada en muchos de los estados contemporáneos; pero tendría que pasar mucho tiempo para que Francia fundada por aldeas de celtas, galos y colonias griegas, se convirtiera en la capital del arte gótico, y cuna de grandes maestros como Molière, Racine o La Fontaine.

Francia evolucionaría hasta llegar a ser un gran imperio, constituyéndose en

---

<sup>119</sup> CASTÁN Tobeñas, José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. 2ª Edición. Ed. Reus, S.A. Madrid, 1976. Pág. 95

un gobierno monárquico que tendría su esplendor en la Edad Media, pero que a finales del siglo XVIII llegaría a un punto en el cual la clase dominante, es decir la realeza había perdido el contacto con la realidad social que vivía su pueblo, llegando a situaciones tan extremas como las realizadas por María Antonieta, lo que llevaría al pueblo a cometer acciones drásticas contra una forma de gobierno que ya no era tolerable.

En la Nueva Enciclopedia Temática encontramos un claro ejemplo de la situación que se vivía en Francia: “La esposa de Luis XVI, la austríaca María Antonieta, si bien era alegre, amable y virtuosa, no tenía la más leve idea del infortunio popular sobre el cual estaba construida su corte de juguete. Su aparente insensibilidad hizo que el pueblo la odiara intensamente. Se dice que, cierto día, cuando observaba a una multitud desesperada y hambrienta que amenazaba las verjas del palacio de Versalles, le preguntó a un cortesano qué quería aquella gente. Le respondieron que la multitud no tenía pan. ‘Entonces ¿por qué no comen pasteles?’”<sup>120</sup>

Un gobierno de éste tipo, que no tiene conciencia de los problemas sociales que enfrenta su pueblo, está destinado a desaparecer, ya sea por una revolución armada o por una reforma integral. Mientras Luis XVI se encontraba gastando el dinero de Francia apoyando a los Estados Unidos a emanciparse de Inglaterra, en París comenzaban a ocurrir sucesos que desembocarían en una de las revoluciones más famosas de la historia y de la cual “surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aquí se reconocen derechos muy importantes y empieza a ubicar al Estado en función del pueblo.”<sup>121</sup> Según la Comisión Mexicana de defensa y Promociones de los Derechos Humanos

Es de ésta manera, con desaciertos por parte de la clase dominante francesa,

---

<sup>120</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo IX). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 409.

<sup>121</sup> COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES. Serie de Materiales Educativos A.C. Op. Cit. Pág. 6.

que se empiezan a encontrar las principales causas del descontento del pueblo, las clases sociales, que se encontraban fuertemente establecidas, manifestaban su desacuerdo con el gobierno del soberano, tal es una de las principales causas que originaron la caída del Rey.

“Dentro de las causas que originaron la caída de la monarquía francesa, encontramos la marcada división de clases, los abusos de la monarquía, las ideas de los pensadores filósofos y políticos, quienes sostenían la supremacía de la aplicación del derecho natural, que rige los derechos del hombre y la soberanía popular.

Como consecuencia de estas libertades opuestas al despotismo se logró el triunfo del pueblo en contra de la monarquía absoluta y el establecimiento de una Asamblea Nacional que aprobó el 26 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”<sup>122</sup>.

El antecedente de Luis XVI y Estados Unidos es muy importante, ya que a raíz de él se darían cita diversos factores que originarían el movimiento revolucionario más importante de Europa; el apoyo prestado por el monarca a Norteamérica dejaría al Rey en bancarrota, lo que lo obligaría a tomar una decisión que daría un giro de ciento ochenta grados al destino de Francia desde ese día y para siempre.

“En 1788 se oyeron los primeros rumores de tormenta. Se pidió la convocatoria de los Estados Generales, que no se habían reunido desde hacía ciento setenta y cinco años. Luis XVI estaba, como de costumbre, en apuros económicos, y se inclinó ante el deseo de todos. Al cabo del año, decidió convocar a la asamblea y darle plena representación en ella al Tercer Estado, o sea el pueblo propiamente dicho: los otros dos estados eran el clero y la nobleza. Casi todos los ciudadanos mayores de veinticinco años, que habían pagado sus impuestos, podían votar.”<sup>123</sup> Así lo consigna la Nueva Enciclopedia Temática.

El otorgar al pueblo una representación que llegaría a ser de más del

---

<sup>122</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 38-39

<sup>123</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo IX). Op. Cit. Pág. 411.

cincuenta por ciento es equiparable al otorgamiento de la Carta Magna de Juan Sin Tierra en Inglaterra, ya que con ambos documentos se limitó el ejercicio del poder del monarca, al tener el Tercer Estado la mayoría, se autonombró soberano sobre Francia proponiendo nuevas leyes en materia de impuestos, lo cual no fue aceptado por los restantes dos Estados (clero y nobleza), lo cual desembocaría en un movimiento armado que vería sus frutos con una de las revoluciones más famosas de la historia, la cual tiene uno de sus momentos característicos con la toma de la Bastilla en 1789.

Mireille Roccatti comenta al respecto: “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es aprobada en Francia el 26 de agosto de 1789 durante la Revolución Francesa, después de la toma de la Bastilla. Su importancia reside en el reconocimiento de los derechos del hombre por el simple hecho de serlo, concediendo a los derechos del hombre el carácter de universales. A partir de esa declaración los derechos fundamentales fueron garantizados por las constituciones de diferentes países.

A principios del siglo XVII, había un gobierno monárquico, autocrático, centralizado y despótico, en donde la libertad personal estaba a merced del rey, sus cortesanos y funcionarios.”<sup>124</sup>

La Bastilla era una prisión donde se encontraban cautivos los presos políticos que representaban hasta ese día el poder opresivo del monarca, al liberarlos se descubrió con asombro que, contrario a lo que ellos esperaban, era mucho menor la cantidad de presos, los demás habían muerto bajo las crueles torturas de las que eran objeto; la toma de esta prisión se convirtió en el ícono de la victoria de las fuerzas revolucionarias francesas sobre el monarca, tiempo después de la toma de la Bastilla, Luis XVI otorgaría el gobierno de París a las fuerzas revolucionarias, con lo que comenzaría una movilización en todo el territorio de Francia, mientras, en París, el verdadero gobernante era la Asamblea, la cual trabajaba para lograr un histórico

---

<sup>124</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 37.

documento, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

“En Francia, en 1789, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la ‘Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano’. En su preámbulo se establece que los representantes del pueblo francés, ‘considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas cosas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración, teniéndola siempre presente todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente sus derechos y deberes’<sup>125</sup> Ileana Almeida así lo establece.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es hasta la fecha uno de los principales documentos en los que encontramos referencias expresas de los derechos humanos, el pueblo francés se encargó de que los derechos basados en las ideas naturalistas fueran consagrados en dicho documento para que los gobiernos siempre tuvieran presentes estos derechos fundamentales, en tal declaración, menciona Roccatti, “Surge el individualismo que fija la relación entre el poder público y los gobernados. El poder real debería respetar y consagrar en el orden jurídico los derechos humanos de libertad, de propiedad y seguridad jurídica”<sup>126</sup>. Es decir, el poder que otorgaba el pueblo al gobierno fijaba una relación directa que la esfera de poder debía de respetar, por primera vez se vería consagrado en un texto un derecho como ese.

Por otro lado, es con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en la que por primera ocasión se hace una distinción entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano siendo los primeros innatos e inalienables, inherentes a la naturaleza del hombre y propios por el solo hecho de ser hombre, mientras que los derechos del ciudadano están sujetos a un Estado, el cual los otorga en razón de su ciudadanía.

---

<sup>125</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 77.

<sup>126</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 37-38.

Karen Vasalk comenta: “La Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y otros documentos aparecidos posteriormente hacen una distinción entre, por un lado, los derechos del hombre y, por el otro, los derechos del ciudadano. En estos textos, el hombre aparece como un ser a quien se imagina existiendo fuera de la sociedad, a quien se considera existiendo antes que la sociedad. En cuanto ciudadano, esta queda sujeto a la autoridad del Estado. Así los Derechos del Hombre son naturales e inalienables, mientras que los derechos del ciudadano lo son positivos, garantizados por el derecho positivo. Los derechos humanos son derechos fundamentales por la propia razón de que existieron antes que el Estado, mientras que los derechos del ciudadano están subordinados y dependen de éste”<sup>127</sup>

Tal como lo acabamos de observar, el texto en comento hereda al mundo una innegable referencia histórica en materia de derechos humanos y derechos civiles, la distinción que marca es de una trascendencia tal que difícilmente se podría comparar con otro texto de semejante naturaleza en ese tiempo, no en vano se encontraba bajo la influencia de textos que de igual manera sobresalieron en materia de derechos o garantías fundamentales, tales como la Carta Magna, The Bill of Rights, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Constitución del mismo país, tal es la razón de que el multicitado texto se encuentre, hasta la fecha vigente dentro de un apartado especial en la Constitución Francesa de 1958.

“Esta declaración se encuentra a la fecha en vigor, al haber sido transcrita en el preámbulo de la Constitución vigente de 1958, documento que ha sido desde su promulgación, una bandera del liberalismo racionalista, en la expresión de la corriente del iusnaturalismo racionalista, en la lucha por el acotamiento del poder y la afirmación del individualismo.”<sup>128</sup> De esta manera lo afirma Mireille Roccatti.

Como ya hemos señalado, la Declaración de los Derechos del Hombre y del

---

<sup>127</sup> VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol. I. Ed. Serbal, UNESCO, 1984. Pág. 42.

<sup>128</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 38-39.



Ciudadano se encuentra influenciada por diversos documentos de importante relevancia en materia de derechos, pero de igual manera se ve inspirada por corrientes filosóficas que tenían una importante presencia en la cultura de aquella época, y ésta, a su vez, es una fuente de inspiración para las naciones de Europa y del mundo.

“En una época más reciente, la filosofía empirista inglesa y la ilustración francesa influirían decisivamente en las Declaraciones de derechos de finales del siglo XVII en las cuales los Derechos Humanos son totalmente definidos y adquieren su aceptación moderna, por otra parte será la revolución francesa la que propaga por Europa la teoría de los franceses de los Derechos humanos y del ciudadano cuyos derechos se predicen no solo para el ciudadano francés sino para todos los ciudadanos del mundo,”<sup>129</sup> de ésta manera lo afirma Jaime Oraa Oraa.

La influencia que tuvieron la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es ciertamente indudable, de la misma forma, las características que ésta declaración proporcionó a los derechos humanos es un paso más hacia su desarrollo, mismas que hasta la fecha se encuentran consignadas en los diversos documentos protectores de las garantías individuales, dándoles a éstos derechos el carácter de inviolabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, tal como lo comenta Carlos Terrazas en el siguiente texto:

“Al calor de la Revolución Francesa, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano se consignan derechos naturales, universales, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Fueron concedidos originariamente como derechos naturales del individuo que, con carácter preestatal debían garantizar al hombre una protección frente al excesivo poder estatal. A estos derechos de protección individual pronto se le sumaron, como su reflejo objetivo, las correspondientes obligaciones de seguridad y

---

<sup>129</sup> ORAA ORAA, Jaime. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2ª Edición, Ed. Forum Deusto España, 1998, Pág.16

protección por parte del Estado.”<sup>130</sup>

Ciertamente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aportó a la ciencia jurídica importantes elementos que serían tomados en cuenta para futuros textos en materia de derechos; también es cierto, que dicho documento solamente sentó las bases de lo que sería el principio del desarrollo de las garantías individuales frente al gran poder que el Estado ostentaba frente a los ciudadanos, convirtiéndose éstos en instrumentos de protección oponibles al estado, otorgando derechos e imponiendo obligaciones que se debían de cumplir de manera forzosa.

Tarcisio Navarrete nos plantea cuales son algunos de los derechos más importantes que integran la Declaración Francesa: “La declaración consta de diecisiete artículos y es el resultado de la Revolución Francesa.

En ellos se consagran un conjunto de derechos del hombre llamados libertades clásicas, son de corte liberal y se concentran en proteger al individuo frente al Estado.

Algunos de los derechos más significativos que integran la declaración son:

De la igualdad de todos los hombres; derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión y de imprenta; derecho de petición; en la separación de poderes.”<sup>131</sup>

Las “Libertades Clásicas” de las cuales nos habla Tarcisio Navarrete no son otras que las actuales garantías individuales, sobre éstos derechos podemos señalar algunos aspectos sobresalientes:

1. El derecho de imprenta que nos menciona el autor se encuentra establecido como una garantía fundamental, establece un antecedente histórico de la libertad de expresión.

---

<sup>130</sup> TERRAZAS, Carlos. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO. Ed. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México 1989 Pág. 26.

<sup>131</sup> NAVARRETE Tarcisio M. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Op. Cit. Pág. 15-16.

2. El derecho de petición se encuentra, de la misma forma, consignado en el texto francés, otorgando un instrumento ante el Estado, el cual se veía obligado a responder ante esta nueva obligación.

Asimismo, Tarcisio Navarrete nos habla de otros derechos consignados en la Declaración, tales como la libertad, propiedad y seguridad; de la misma manera, ésta influye en la Constitución Francesa y en posteriores constituciones a nivel mundial; como ya hemos señalado, en el preámbulo de ésta se encuentran consignados los derechos establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lo que le proporciona a la Constitución Francesa una característica que no se había visto antes en ninguna ley fundamental o declaración de derechos.

“Esta Constitución introdujo una modalidad, ulteriormente acogida por el Derecho Constitucional, consistente en la distinción entre la parte dogmática, reservada a los derechos individuales y a los límites y obligaciones del poder estatal, y la parte orgánica, esto es, la estructura, atribuciones y relaciones de los órganos del Estado.

La Declaración Francesa, tal como se ha mencionado, es una reiteración solemne y una recopilación constitucional de la teoría iusnaturalista sobre ‘los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre’, que fue, junto con el Bill of Rights de los Estados Unidos de América, el modelo de los sistemas liberales.”<sup>132</sup> De ésta forma lo consigna Pedro Pablo Camargo.

Del texto anterior podemos corroborar la influencia que tuvieron otras declaraciones de derechos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y, posteriormente, en la Constitución Francesa, el legislador francés ha sido reconocido por la historia como un revolucionario en lo concerniente a derechos humanos, no se pretende quitar mérito al trabajo de éste, pero debemos reconocer que es gracias a la influencia de Norteamérica e Inglaterra que pudo llegar a un

---

<sup>132</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Retina. Bogotá Colombia 1974. Pág. 74-75.

documento tal como la Declaración de Derechos Francesa, no se menosprecia al texto francés, pero debemos entender que la evolución del pensamiento humano solo es posible aprendiendo del pasado, de ésta forma es que se llega en Francia a uno de los instrumentos más importantes sobre la defensa de derechos humanos.

José Bonifacio Barba, nos habla acerca de un punto distintivo de la Declaración Francesa: “Por otro lado, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por la Asamblea Nacional francesa en 1789, inspirada en la declaración norteamericana.

La Declaración francesa tiene una característica que la distingue de la norteamericana: el ser parte del derrocamiento de un Estado absoluto determinó que los derechos fueran formulados con acento en el individualismo y el racionalismo, dejando de lado o dando menor importancia al pensamiento social y estatal.”<sup>133</sup>

Hagamos ahora un recuento de lo que ha sido la historia de los derechos humanos en Francia; la sociedad francesa se encontraba en una situación en la que el gobernante y el pueblo no tenían una relación que permitiera llegar a un entendimiento, lo que dio origen a una revolución que desembocaría en el otorgamiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

“La inquietud por el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos se encuentra en todos los períodos de la historia. Los hombres se han esforzado por conquistar sus derechos y sus libertades ya sea en contra del señor feudal o del monarca absolutista, o bien en contra del poder de su propio Estado o de otros Estados. Baste recordar la lucha de los barones ingleses; la Guerra de Independencia de las colonias norteamericanas o la Revolución Francesa, y el fruto de tales luchas que se plasmó en la Carta Magna inglesa y en las declaraciones americanas y francesas de los derechos del hombre y del ciudadano.”<sup>134</sup> De esta forma lo señala Jorge Carpizo.

---

<sup>133</sup> BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 25.

<sup>134</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). T. I, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993. Pág. 203.

Dicha Declaración toma como modelo lo establecido en la Declaración Norteamericana y documentos ingleses, ciertamente estos antecedentes son una base lo suficientemente firme para lograr una declaración que llegaría más allá que sus predecesoras, incorporando elementos nuevos que destacarían en lo que sería, años después, la Constitución Francesa, al presentar un apartado especial o “Parte Dogmática” a dicho documento, en el cual se resguardan los principales derechos del hombre.

Dicho documento hace una distinción entre los derechos del hombre y los del ciudadano, siendo los primeros innatos, inalienables e inherentes a la naturaleza humana, reconocidos por el simple hecho de ser hombre, mientras que los segundos son otorgados en razón de una relación existente entre el ciudadano y el Estado.

De ésta forma concluimos el apartado reservado a Francia, continuaremos entonces con uno de los Estados que se reconoce actualmente como uno de los más desarrollados en materia de derecho, encontramos en Alemania algunos datos que consideramos de suma importancia, mismos que señalaremos a continuación.

## **1.8 ALEMANIA**

El origen del pueblo alemán se remonta a muchos años en el pasado, las primeras noticias que tenemos sobre ellos tienen como punto de partida la cultura romana, la cual ya hemos mencionado; uno de los objetivos de las conquistas romanas era vencer a los altos y rubios bárbaros que habitaban los bosques del norte.

“Los pueblos germanos se componían de ‘hombres libres’, entre los que descollaban los nobles, unos y otros con pleno disfrute de derechos; ‘libertos’, que poseían derechos civiles, pero no políticos, y ‘esclavos’, que eran considerados como objetos y carecían de derechos. Los hombres libres se reunían regularmente en el bosque sagrado, a la sombra de añosos árboles, para decidir los asuntos de la guerra y la paz. A menudo, se ligaban como compañeros a algún noble guerrero,

para seguirlo hasta la muerte. Nada se consideraba más honorable entre ellos que la generosidad de un caudillo y la lealtad en sus adeptos.”<sup>135</sup> Consigna la Nueva Enciclopedia Temática.

Del texto anterior podemos desprender que desde sus inicios la cultura germana prestaba una especial atención a sus normas, tenían bien definidos los estratos sociales y la calidad que el hombre podía ostentar dentro de la sociedad, el alemán antiguo considerado por los romanos como “bárbaro” había logrado para esa época un desarrollo notable.

Al avanzar el pueblo alemán como civilización mantiene relaciones comerciales y contacto con sus vecinos más cercanos, importando de Francia elementos artísticos y culturales tales como el estilo gótico que se puede observar en gran parte de Alemania; también encontramos en éste país, la cuna de grandes artistas, escritores y compositores como Juan Sebastián Bach, Wolfgang Amadeo Mozart o Jacobo y Guillermo, ambos de apellido Grimm.

Alemania desde sus inicios y a través de su historia se enfrentó a diversos movimientos armados, batallas y enfrentamientos con sus vecinos, o tuvo que atravesar movimientos internos que desembocarían en la constitución del Estado alemán tal como lo conocemos actualmente, estudiaremos ahora como los germanos lograron llegar al desarrollo en materia de derechos como los conocemos en nuestros días.

Estanislao Cantero Nuñez comenta: “En Alemania se señalaba que la iglesia proclamaba solemnemente que el hombre es imagen de Dios, de donde deriva su inviolable dignidad, ahí se fundan en última instancia sus inalienables derechos básicos y los valores fundamentarles de una convivencia social digna del hombre, dignidad humana que jamás podrá ser alegada en contra de Dios y de sus preceptos, ya que no se puede edificar una vida verdaderamente humana en el orden material

---

<sup>135</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo X). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 3.

en contra de la ley de Dios.”<sup>136</sup>

La cultura alemana de ésta época era sumamente conservadora, los derechos que a los hombres se les reconocían emanaban de la voluntad divina, mismos que fundamentaban en los textos bíblicos, siendo el hombre imagen y semejanza de Dios, el violentar la dignidad que supone el reflejo divino sería un sacrilegio.

De la misma forma en que los legisladores ingleses y norteamericanos influyeron para la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, posteriormente en la Constitución Francesa; éstos documentos tuvieron una influencia que se vio reflejada en Alemania, recogida por el legislador al elaborar la Declaración de Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán.

“La constitución francesa de noviembre de 1848, recoge, por primera vez los derechos económicos y sociales. En Alemania, la Asamblea Nacional de Frankfurt, el 27 de diciembre de 1848, reunida en la Iglesia de San Pablo, proclamó los Derechos fundamentales del pueblo alemán, que recoge los derechos de reunión y de asociación, dos de los derechos sociales más opuestos al espíritu individualista propio del tiempo anterior.

Se inicia, también en ésta fase, la lucha por la abolición de la esclavitud. Primero con la prohibición de la trata de esclavos y luego de la esclavitud misma y sus consecuencias, cuyo posterior desarrollo alcanza una gran dimensión internacional culminando en la etapa de internacionalización de los derechos humanos.”<sup>137</sup> Así lo afirma Salvador Alemany Verdaguer.

Fue de ésta manera, con el pueblo reunido en asamblea, que se proclaman los Derechos Fundamentales del pueblo alemán, de dicha declaración no solo se desprenden antecedentes de protección a los derechos humanos, también se observa una marcada defensa a los derechos sociales, legislando en materia de

---

<sup>136</sup> CANTERO, NUÑEZ, Estanislao. LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Espeiro, Madrid, 1990 Pág.55, 56.

<sup>137</sup> ALEMANY, Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. 1ª Edición. Ed. Bosh Casa Editorial S.A. Barcelona, 1984. Pág. 29.

asociación y reunión, es decir, contempla la agrupación de los individuos para defender sus derechos.

En dicho texto también se encuentra una protección de los derechos fundamentales del hombre, se defiende de manera reiterada la libertad y se condena la esclavitud, al consignar y resguardar de manera fehaciente éste derecho, lleva el estudio de las garantías a otro nivel, planteándose por primera vez una protección internacional de los derechos fundamentales del hombre.

Se pueden observar en la historia de Alemania, corrientes externas que influenciaron el trabajo del legislador, entre los principales países que contribuyeron encontramos a Inglaterra, Estados Unidos y Francia; por otro lado también encontramos la presencia de algunas corrientes ideológicas entre éstas podemos encontrar en los textos alemanes aportaciones marxistas

“La contribución real del marxismo es la atenta observación de los fenómenos económicos y políticos que general, su implacable crítica de la miseria y la corrupción de su tiempo, mediante la cual pretende encontrar el nuevo mundo tomando como instrumentos el materialismo dialéctico e histórico y la organización militante del proletariado.

Esta doctrina fue asimilada en Alemania, donde la Asamblea Nacional de Frankfurt, el 27 de diciembre de 1848, reunida en la iglesia de San Pablo, proclamó los ‘derechos fundamentales del pueblo alemán’, que recogen los derechos de reunión y de asociación, dos de los derechos sociales más contrarios al espíritu individualista del tiempo anterior. En ésta etapa se inicia la lucha por la abolición de la esclavitud. Primero con la prohibición de la trata de esclavos y luego de la esclavitud misma y sus consecuencias. La reivindicación de los derechos económicos y sociales completa el cuadro de los derechos humanos, al conjugarlos con los clásicamente reconocidos.

Destacan, entre estos derechos, por su incidencia en los demás y su perfeccionamiento:



- 1) El derecho al trabajo, su seguridad y en condiciones humanas;
- 2) La ampliación del sufragio en la representación política, pasando del sufragio restringido o censatario al universal,
- 3) La asociación sindical, con sus derechos sindicales y de libertad de sindicación.”<sup>138</sup> Señala Carlos Terrazas.

Los ideales marxistas fueron asimilados por Alemania y aplicados en su declaración, con la cual lograron una verdadera manifestación de la clase proletaria en la que se protegen sus derechos de una forma revolucionaria, los derechos sociales y las garantías individuales se encuentran verdaderamente respaldadas por éste documento.

Se considera el derecho al trabajo como una garantía del individuo, y va más allá, al incluir dentro de la reglamentación aspectos enfocados a garantizar condiciones de trabajo que estuviesen de acuerdo con las necesidades del trabajador, y no solamente encaminadas hacia la obtención de la ganancia del patrón.

Por otra parte, encontramos también consignado en dicho texto, el reconocimiento de derechos políticos, reglamentando el voto y garantizando las elecciones en las que participe la población; como podemos observar, éste derecho no es nuevo, ya en Francia habíamos observado algo similar al otorgarle plena representación Luis XVI al Tercer Estado, es decir, al pueblo.

La libertad de asociación y reunión en dicha declaración sienta un precedente trascendental, toda vez que al otorgar dicho derecho da pauta a que se formen sindicatos, y por ende a la sindicalización de los trabajadores, organizados para la defensa de sus derechos y la obtención de mejores condiciones de trabajo.

Setenta años después de la Declaración de los Derechos Fundamentales del

---

<sup>138</sup> R. TERRAZAS, Carlos. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO. Op. Cit. Pág. 26

Pueblo Alemán sería promulgada la Constitución de Alemania en 1919, en la cual se observan avances significativos del legislador, mismo que introduce instrumentos de protección de los derechos humanos, colectivos y del Estado, en caso de encontrarse en crisis.

Pedro Pablo Camargo menciona: “La Constitución de Alemania de 1919, daba al Presidente del Reich atribuciones que lo convertían en dictador constitucional pues el artículo 48 preveía que ‘cuando en el Reich alemán se hayan alterado gravemente o estén en peligro la seguridad y el orden públicos, el Presidente del Reich puede adoptar las medidas indispensables para el restablecimiento de dicha seguridad y orden públicos, incluso con ayuda de la fuerza armada en caso necesario.

Al efecto, puede suspender temporalmente en todo o en parte los derechos fundamentales fijados en los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 y 153. Sin embargo, la suspensión de los derechos fundamentales debía ser hecha por medio de una ley del órgano legislativo. A partir de entonces prácticamente todas las Constituciones del mundo contienen los poderes de emergencia para hacer frente a situaciones de excepción derivadas de un conflicto armado externo o de una crisis interna.”<sup>139</sup>

La Constitución Alemana en éste apartado contiene un instrumento muy importante, ya que prevé una medida protectora no solo de las garantías individuales y libertades consignadas en la misma, sino que también de la seguridad del Estado; aunque pueda parecer contradictorio el suspender las garantías individuales para lograr su protección, es comprensible al analizar a fondo ésta medida, ya que las garantías son suspendidas temporalmente para resguardarlas a futuro.

La importancia que dicho apartado presenta es tal, que la mayoría de las leyes fundamentales vigentes han formado un apartado similar, en el cual asientan en su parte dogmática la protección que Alemania estableció, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue precursora de la ley alemana, tal como podemos

---

<sup>139</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. LA DICTADURA CONSTITUCIONAL Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 21.

observar en el texto mexicano que en su artículo veintinueve consigna:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”<sup>140</sup>

El artículo anterior es un claro ejemplo de la forma en la que Alemania se allegó de las legislaciones a nivel internacional, de la misma forma, encontramos el texto anterior planteado de diversas formas en las constituciones de muchos más Estados; la suspensión de las garantías individuales parecería un paso atrás en el camino de la protección de los derechos fundamentales, sin embargo al legislarse de ésta forma para su protección adquiere otro sentido, del cual deriva su importancia.

Alemania se convirtió en el centro cultural e ideológico de Europa, era precisamente ahí donde surgían las ideas revolucionarias que impresionarían al mundo, éste proceso fue gradual pero definitivo, dicho desarrollo presentó gran auge en Weimar, reflejándose en las comunidades de las universidades más importantes de Alemania.

Juan Antonio Travieso señala: “Hacia 1920, Alemania se convirtió en centro mundial de ideas, cultura, y arte, aunque ese proceso no había sido espontáneo, pues venía desde los albores del siglo XIX, paulatinamente consolidado en las

---

<sup>140</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

universidades de Heidelberg, Hamburgo y otras.

Paul Jonson, ha considerado que de hecho, en Alemania de Weimar, había un predominio cultural modernista, influido por la literatura, la filosofía y el arte 'decadente' de occidente: 'Weimar era el gran campo de batalla donde el modernismo y el tradicionalismo luchaban por la supremacía en Europa y el mundo,'<sup>141</sup>

La lucha del tradicionalismo y del modernismo llevó a Alemania a lograr innovaciones en el campo cultural, y, como hemos estado señalando la cultura de un estado se ve reflejada en todas las actividades que se realizan en el mismo, incluyendo el trabajo legislativo, en el cual los legisladores germanos han logrado sobresalir.

Es cierto que Alemania presenta un gran avance a nivel legislativo, su Declaración de Derechos y Constitución son trascendentales, pero también es cierto que en ella se ven reflejados los trabajos realizados en Francia y Estados Unidos, pero no es la única Constitución que reconoce los derechos que en ella se plantean, y, aunque marca un precedente importante en la materia, no es la primera en reconocer los derechos sociales que hemos comentado.

“Las Constituciones que recogen estos derechos económicos y sociales influyen, a su vez, en varios textos constitucionales europeos y americanos, son principalmente la constitución de Méjico (sic) de 1917 y la Constitución alemana de Weimar de 1919. En Rusia, con el triunfo del bolcheviquismo, tenemos la Constitución de 10 de julio de 1918, que se inicia con la Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado del 4 enero 1918 (réplica a la Declaración francesa de 1789), de honda repercusión en las constituciones soviéticas y de las democracias populares, como la estaliniana de 1936 en Rusia.”<sup>142</sup> Así lo señala Salvador Alemany Verdaguer.

---

<sup>141</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Op. Cit. Pág. 197.

<sup>142</sup> ALEMANY, Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 30.

Como hemos podido observar, la constitución decretada por y para el pueblo alemán forma parte de una corriente revolucionaria que lleva consigo la intención de innovar y renovar el trabajo que se había venido realizando en materia de protección de los derechos humanos, de tal forma que junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Rusa de Derechos se establecen los lineamientos principales de protección de las clases más oprimidas, es decir constituciones en pro de la sociedad.

Juan Antonio Travieso nos comenta al respecto: “La Constitución Alemana de Weimar, 1919 contenía institucionalmente ese objetivo de novedad, expresando en materia de protección a los derechos humanos, especialmente en lo económico y social. Varios autores, han considerado que el tinte de la Constitución, influenciada por el marxismo, fue más hacia lo social que hacia el socialismo, pues este requería controles que desnaturalizaban el régimen democrático establecido.

Los principios de que ‘la sociedad obliga’, el uso debe ser en beneficio del interés general, así como que el Estado debe asegurar vivienda digna y mejoramiento de condiciones de trabajo y de la vida económica, seguros sociales, etc., inauguraron un proceso de constitucionalismo social, que poniendo el acento en los derechos económicos y sociales marcó, una etapa de avance en los derechos humanos”<sup>143</sup>

El avance señalado en la Constitución Alemana es evidente, las garantías sociales que presenta realmente revolucionan las estructuras sociales que se vivían en esa época; las propuestas económicas y sociales establecidas en dicha ley a juicio de Salvador Alemany Verdaguer “completa el cuadro de los derechos humanos conjugándolos con los clásicamente reconocidos”<sup>144</sup>, dicha opinión es, hasta cierto punto, válida, ya que para la época el reconocimiento de los derechos sociales era una verdadera innovación, pero, como sabemos, con el paso del tiempo serían reconocidos otros derechos humanos.

---

<sup>143</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Op. Cit. Pág. 197.

<sup>144</sup> ALEMANY, Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 30.

Hagamos ahora un recuento de las aportaciones que Alemania ha hecho a la humanidad en materia de derechos humanos; desde la antigüedad cuando sostenía batallas con el imperio romano, y mantenía tres niveles bien establecidos de libertad entre la población germana, a saber:

- a) Hombre Libre
- b) Liberto
- c) Esclavo

La cultura alemana evolucionó, transformándose con cada conflicto armando que atravesaba convirtiéndose, con el paso de los años, en toda una potencia económica y política a nivel mundial, su desarrollo se vería reflejado en aspectos culturales, políticos y legislativos, presentando en éste último importantes avances al otorgar diversos documentos, entre los que destacan la Declaración de Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán y la Constitución Alemana.

Entre los derechos que consagran las declaraciones alemanas encontramos la protección de la libertad y el establecimiento de derechos sociales y políticos, así como también la instauración de instrumentos para la suspensión de los derechos humanos, señalaremos a continuación las que son a nuestro juicio las principales características que aporta el legislador alemán en materia de derechos sociales.

- a) Surge el derecho al trabajo, el cual está protegido por parte del estado, y asegura que las condiciones en las que se realiza sean las adecuadas, es decir, que el trabajo se realiza en condiciones humanas.
- b) Se garantiza el voto y la representación política del ciudadano alemán.
- c) Se otorga el derecho de asociación y reunión, consecuencia de lo cual surgen los sindicatos y el derecho de sindicalización, con el cual las clases más oprimidas adquieren un instrumento de protección de sus derechos.

De ésta forma concluimos el estudio de los precedentes de los derechos

humanos en lo que respecta a Alemania, sus aportaciones forman parte de una revolución que se aprecia en Europa y América a lo largo de los siglos XVIII y XIX, etapa en la que encontramos diversos documentos que resguardan los derechos fundamentales de los individuos; América muestra también antecedentes importantes y, estudiaremos a continuación las contribuciones de México en la materia.

## 1.9. MÉXICO

La historia de México en los derechos humanos se remonta en el pasado, más allá de la conquista española, durante la época prehispánica, cuando se encontraba vigente el imperio mexica; la forma de gobierno imperante era la monarquía, la cual residía en una sola persona llamada tlatoani, el cual tenía facultades amplísimas sobre toda la sociedad, la cual estaba perfectamente delimitada en tres clases sociales, esclavos, clase media y nobles.

El desarrollo que encontramos en México es singular, Magdalena Aguilar Cuevas nos menciona que: “En México, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que el período anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en la que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos, una primera expresión de los que actualmente se reconoce como ‘Derechos Humanos’”<sup>145</sup>

Cuando los españoles llegaron a México, ya se encontraba perfectamente constituido un sistema judicial que, aunque rudimentario en comparación con los actuales, cumplía con las funciones que se le designaban; tras la conquista de Tenochtitlán, se impone a los naturales nuevos usos y costumbres que finalmente llegarían a adoptarse y adaptarse a las nuevas condiciones de vida imperantes.

Es a ésta etapa de la historia de México, después de la conquista, a la que

---

<sup>145</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. 2ª Edición. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993. Pág. 27.

llamamos “colonia”, período histórico en el que comienzan a vislumbrarse muchos elementos que darían forma a nuestra cultura; los antiguos mexicanos habían pasado a convertirse en la clase más baja, llegando incluso a la calidad de esclavos, fenómeno contra el que lucharon diversos religiosos, destacando por su labor los franciscanos.

Mireille Roccatti indica: “Desde el inicio de la época colonial, se planteó en España, el problema relacionado con la condición jurídica de los indígenas, destacando la postura de teólogos como Fray Bartolomé de las Casas, Fray Antonio de Montesinos, Fray Toribio de Benavente y otros, quienes luchaban por que se respetase el derecho de libertad de los indígenas. Sostenían que los indígenas eran personas humanas e hijos de Dios, y como tales eran portadores de una dignidad intrínseca, y por lo tanto sujetos de derechos.

Para resolver estas cuestiones se establecieron las Juntas Consultivas para las Indias, entre cuyos componentes se encontraban figuras como Francisco de Vitoria, Gregorio López, Ginés de Sepúlveda y Soto, cuyas resoluciones fueron recogidas en los principios y doctrinas del Derecho de Gentes, tales como las Leyes de Burgos, la Instrucción de los Reyes Católicos a Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias, la Cédula de Fernando el Católico en 1514, el Decreto de Carlos I sobre la esclavitud en las Indias”<sup>146</sup>

Es con la intervención de los religiosos franciscanos, con la que se da inicio a un movimiento social en la Nueva España, son éstos pensadores los que llegan a una conclusión que presentaría serios problemas en las nuevas estructuras sociales que se habían establecido en la Colonia española, como hijos de Dios y seres humanos, los indígenas eran sujetos de derecho, tal afirmación suponía también la libertad de todos aquellos que se encontraban sujetos como esclavos.

El resultado de dichas conclusiones dio origen a las Juntas Consultivas para las Indias, uno de los primeros documentos expedidos, en el cual podemos encontrar

---

<sup>146</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 52-53.



el reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones propios de los naturales de la Nueva España; la iglesia, por conducto de los evangelizadores, fue una herramienta importante para el reconocimiento de ciertos derechos, y por medio de ellos, llegaron a México influencias ideológicas y políticas de Europa que afectarían el desarrollo de la historia.

“Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nítidamente expresadas en el memorial (1562 - 1563), en el que condena la conquista, guerra, violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios.

A la par se desarrollan en Europa las estructuras tanto sociales y políticas como económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, las cuales alimentaron, las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.”<sup>147</sup> Así lo afirma Magdalena Aguilar.

Ya sea por la intervención de los franciscanos en la vida política de la Nueva España o por los factores sociales que se vivían en Europa, surgió en México una línea de pensamiento influenciada por las corrientes renacentistas europeas, las cuales encontramos firmemente expresadas en las ideas de Fray Bartolomé de las Casas, franciscano que condena de manera fehaciente las injusticias cometidas en contra de los indios, sosteniendo para ellos derechos fundamentales como la libertad e igualdad.

La iglesia católica tuvo una marcada influencia en los gobiernos de España y la Nueva España, razón por la cual no es de admirarse que uno de los primeros documentos que resguardan derechos es la Breve Papal, suscrita en 1537, en la cual se expresan ideas de libertad y de igualdad para los indios, fundadas en el

---

<sup>147</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. Op. Cit. Pág. 27.

pensamiento católico de la época.

Antonio Carrillo Flores dentro de su texto, expresa: “Para México el primer documento trascendental fue el breve que el Papa Pablo III uno de los más queridos que haya habido en Roma, que llegó al trono cargado de años y de sabiduría después de una juventud tormentosa, según dice Hanke dictó en 1537, en el cuarto día anterior a las nonas de junio, a petición del primer obispo de Tlaxcala, Fray Julián Garcés. Reconoció que ‘los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica no pueden ser oprimidos como bestias brutas. Nosotros, agregaba, que ejercemos sobre la tierra, aunque no seamos dignos de ellas, las funciones de Vicario de Nuestro Señor constando que esos mismos indios en su calidad de hombres verdaderos son aptos a acceder a la fe cristiana, decretamos y proclamamos lo que sigue: dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario, pueden libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad y posesión, y no deben ser reducidos a servidumbre. Todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido, y convendrá incitar a esos indios, así como a los otros pueblos, a inculcarles la fe cristiana, predicándoles la palabra de Cristo y dándoles una vida virtuosa”.<sup>148</sup>

La Breve Papal, dictada por Pablo III, es un documento que presenta características muy importantes, en primer lugar reconoce no solamente para los “indios occidentales y meridionales” sino para todos aquellos pueblos de los cuales no había noticias de su existencia, el derecho a acceder a la fe cristiana, y, por lo tanto, el reconocimiento de su estado de hombres libres e iguales ante la fe cristiana y por lo tanto ante la ley de Dios.

Al reconocimiento de la libertad e igualdad, debemos sumar también la

---

<sup>148</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa, México 1981. Pág. 219-220.

protección que éste documento otorga a un derecho que sería reconocido posteriormente como una garantía individual, el representante de la iglesia católica otorga el derecho de poseer bienes, así como el uso y goce de los mismos, ahora bien, también contenía un instrumento de protección de dichos derechos, ya que afirma que todo aquello que no se encontrase apegado a dicho decreto se consideraría nulo.

El otorgamiento de la Breve Papal es un excelente antecedente que enmarca la protección de los derechos humanos, pero ¿cómo eran las leyes y disposiciones que rigieron las relaciones entre los indígenas del Nuevo Mundo y sus conquistadores? Otorgar éste tipo de legislación era algo nuevo, pero es con el apoyo de la iglesia católica que se otorgan diversas leyes que imperarían en la Nueva España.

Guillermo Floris Margadant afirma que: “Las Leyes Nuevas de 1542 contenían un peligro para la subsistencia misma del imperio español colonial. En el Perú y otras partes causaron una guerra civil, pero en la Nueva España la política de ‘acatar pero no obedecer’ hizo ganar tiempo, y por la habilidad del visitador Tello de Sandoval y del virrey Antonio de Mendoza se logró una suavización que significaba, en este caso, un mayor realismo. Los retrocesos se referían, empero, a la materia de la encomienda; en materia de esclavitud, como ya dijimos, se confirmó la abolición de la esclavitud de guerra”<sup>149</sup>

La expedición de las Leyes Nuevas establecieron un precedente de libertad en todos los dominios españoles en América, y fue gracias a Fray Bartolomé de las Casas, que se logró dar éste paso tan importante en la historia de la Nueva España, las cuales consagraban la libertad de los indios, documento que alcanzó un grado de suma importancia.

“Contra esta interpretación lucharon varios frailes, pero fue Bartolomé de las Casas, ‘padre y doctor de la americanidad’, según frase de Agustín Yañez, que tan

---

<sup>149</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo S. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. 17ª Edición, Ed. Esfinge, Naucalpan, México 2000. Pág. 82.

hermosamente escribió sobre él, quien con su inteligencia, su terquedad, su habilidad política, logró la expedición de las llamadas Leyes Nuevas de Indias, dictadas por el emperador Carlos V en Barcelona en 1543, para prohibir nuevos repartimientos y encomiendas y terminar a plazo breve con los existentes. En ellas, de las que hay una linda edición de Bruno Pagliai, entre otras declaraciones categóricas se encuentra la siguiente: ‘Tenemos a los naturales de las dichas Nuevas Indias, islas y tierra firme del mar océano, por nuestros vasallos libres como los son los de nuestros nuevos reynos’, e inclusive se fija la pena de muerte en los párrafos XXIV y XXXIII a los conquistadores que violen ciertas normas capitales.”<sup>150</sup> De ésta forma lo consigna Antonio Carrillo Flores.

Del texto de Guillermo Magadant y del de Antonio Carrillo, encontramos una discrepancia en la fecha del otorgamiento de la Ley de Indias, un año de diferencia es el que existe entre uno y otro, sin embargo las ideas que ambos expresan están en el mismo sentido al otorgar la libertad y reconocer a los naturales como “vasallos libres” del imperio español, con lo que México empieza a recorrer el camino que lo llevaría a la libertad e independencia.

La independencia de México al igual que la francesa o norteamericana, no se encuentra exenta de influencias externas, en nuestro caso, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, impulsaron junto con Miguel Hidalgo, el movimiento de independencia de México.

Magdalena Aguilar comenta: “Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México: La declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (1789).

Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y superación de las diferencias raciales

---

<sup>150</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 220-221.

entonces existentes.

José María Morelos, discípulo de Hidalgo luchó por la misma causa de Hidalgo: la Independencia de México. Morelos crea 'los sentimientos de la Nación', documento fundado en los más modernos principios de filosofía jurídica y política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.”<sup>151</sup>

La independencia de los Estados Unidos y la Declaración Francesa fueron dos de los factores fundamentales que llevaron a México a la independencia, en éste movimiento intervinieron muchas personas que lucharon para lograr la emancipación de México, Miguel Hidalgo fue uno de los hombres que destacaron en dicha lucha para lograr la libertad e igualdad de las clases sociales dando origen a una verdadera reforma social.

José María Morelos, de igual forma luchó por la independencia, de la cual surge una de nuestras primeras leyes fundamentales, los Sentimientos de la Nación, el cual se encontraba firmemente establecido en las ideas de igualdad y libertad, resguardando derechos fundamentales del ser humano, quedando consignados por primera vez en el México independiente.

Miguel Hidalgo, es reconocido como el iniciador del movimiento de independencia; analizaremos en ésta investigación como se llevó a cabo, y de que forma se expresaron las ideas que se venían planteando a través de la Colonia, etapa en la cual los derechos como la libertad e igualdad no se encontraban contempladas para el grueso de la población.

“Don Miguel Hidalgo no llegó a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la Independencia de México en un documento constitucional; sin embargo, sus convicciones sobre los derechos humanos se expresaron apenas iniciada la lucha

---

<sup>151</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. Op. Cit. Pág. 27-28.

armada mediante los bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud. Todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado con la pena de muerte. Mucha razón tenemos los mexicanos de sentirnos tan orgullosos de que nuestro movimiento emancipador haya sido también pionero en América respecto de la abolición de la esclavitud, así la proclama haya resultado teórica debido a que Hidalgo nunca llegó a gobernar. A pesar de ello, México se adelantó a muchas naciones en esta proscripción, por ejemplo a los Estados Unidos, en donde Lincoln, más por razones políticas que humanitarias, decretó la abolición de la esclavitud después de la Guerra de Secesión.<sup>152</sup> De ésta forma lo señala Jorge Madrazo.

Aunque se proclamó la independencia con el movimiento iniciado por Miguel Hidalgo, a diferencia de la independencia de los Estados Unidos o la corriente revolucionaria francesa, en México no se proclamó ninguna Constitución en la que se consagraran los derechos inherentes a los mexicanos, sin embargo se expidieron los bandos de Valladolid y de Guadalajara, en los cuales se abolía la esclavitud y se condenaba a aquel que la continuara.

El movimiento de independencia fue clave en la historia de América, puesto que con ella, se originan movimientos que terminan con la esclavitud en el continente, y, aunque Hidalgo nunca llegó a ser gobernante de México, sus ideas quedaron plasmadas como un precedente de libertad y de igualdad, logrando con ello una nueva etapa en la historia de México, ahora, independiente.

Una vez que se declara la independencia de México, existen diversos movimientos constitucionales que dan origen a documentos que consagran las libertades, obligaciones y derechos de los mexicanos, a partir de mil ochocientos doce, encontramos Constituciones que contienen los primeros pasos de una nación independiente en la materia.

Mireille Roccatti afirma: “En el constitucionalismo mexicano encontramos

---

<sup>152</sup> MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Pág. 353.

preceptos que garantizan el respeto de los derechos humanos, la Constitución de Apatzingán de 1814, aún cuando no tuvo vigencia en nuestro país, contiene un verdadero catálogo de los Derechos del Hombre, recogiendo gran influencia de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; en su artículo 5 consagra los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, disponía que la conservación de estos derechos son el objeto de las instituciones de los gobiernos y el único fin de las instituciones políticas. El Reglamento Político provisional del Imperio de 1823, así como el Plan de Constitución política de la Nación Mexicana del mismo año, proclaman los derechos de libertad, de igualdad y de propiedad.

El acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, por lo que hace a los derechos fundamentales, únicamente se refiere a la administración de justicia, estableciendo las garantías de igualdad, de no retroactividad de la ley y de igualdad ante los tribunales.

La Constitución Federal de 1824 consagraba la inviolabilidad del domicilio, la garantía de seguridad jurídica, el derecho de propiedad y el derecho de libre expresión”<sup>153</sup>

El proyecto de Constitución de Apatzingán de mil ochocientos catorce, contiene importantes referencias que señalan a los derechos humanos y hace referencia a la igualdad, libertad, seguridad y propiedad del hombre, señalando que la única forma de resguardar dichos derechos es por medio de las instituciones del Estado, dichas ideas están claramente relacionadas con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dictadas en Francia.

En mil ochocientos veintitrés, encontramos más antecedentes mexicanos respecto de los derechos humanos, con el Reglamento Político Provisional y con el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana, que enuncian los derechos de libertad, igualdad y propiedad, pero es hasta mil ochocientos veinticuatro que con el

---

<sup>153</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 54-55.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, encontramos referencia a la administración de justicia, y garantías como la no retroactividad de la ley y de igualdad ante los tribunales, el derecho a la propiedad, libre expresión e inviolabilidad de domicilio.

Trece años después de que salieran a la luz los documentos mencionados, surge un nuevo movimiento que da origen a una nueva constitución, la cual nace en medio de una crisis interna que sacudía al México de aquella época, lo cual originó que ésta se encuentre prácticamente olvidada en la memoria histórica del mexicano.

“La Constitución de 1836, llamada Las Siete Leyes Constitucionales, es el prototipo de una de las dos grandes tendencias que dividieron a los mexicanos en este azaroso período de nuestra historia. Por desgracia, respecto de ella carecemos, casi por completo, de datos acerca de su formación, así como de las personas que la redactaron, por una razón muy especial. En 1857 triunfó definitivamente la tendencia progresista y liberal, que era federalista asimismo, y, desde entonces, estas ideas se han afirmado y desenvuelto en México de tal manera, que el grupo triunfante, los liberales y federalistas, fueron quienes han hecho la historia de nuestras instituciones y aun la historia de México”<sup>154</sup> así lo afirma Alfonso Noriega.

La historia la escriben los vencedores, es la sentencia que sella la historia de México y de todo el mundo, Las Siete Leyes Constitucionales es un documento que pasó a formar parte de registros que no llegaron a trascender por esa circunstancia, México se encontraba en una etapa de cambio, conflictos internos sacudían las estructuras políticas y sociales, finalmente los liberalistas se consagraron en el poder y lograron llevar a México hacia un gobierno federalista que actualmente sigue vigente.

El sentido protector que ha dado México a los derechos humanos es patente, existen diversos testimonios y documentos que así lo señalan, en éste sentido Ignacio Burgoa Orihuela, menciona: “En México, desde 1857 al menos, los derechos

---

<sup>154</sup> NORIEGA Alfonso; CASSIN; GARCÍA Baver y otros. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1974. Pág. 94.



humanos se encuentran sustantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado.”<sup>155</sup>

El sentido protector, se vería reflejado expresamente en posteriores declaraciones, más, como señala Ignacio Burgoa, desde mediados del siglo XIX encontramos disposiciones relativas a los derechos humanos, garantizando una protección que ha sido palpable desde esa y hasta la Constitución vigente decretada en 1917.

Jorge Carpizo señala: “La preocupación por los Derechos Humanos es una constante en nuestro país desde el inicio de su independencia, cuando se abolió la esclavitud y los jefes insurgentes trataron de lograr un jornal decoroso para el campesino y el obrero, hasta los debates de Querétaro en 1916 que dieron como resultado la primera declaración constitucional de derechos sociales y económicos en el mundo.”<sup>156</sup>

Los derechos humanos encontraron en la Constitución de mil novecientos diecisiete un espacio idóneo en el cual se verían reflejadas, por primera vez en el mundo, una serie de garantías sociales, que velaban por la protección del campesino y del obrero, conocidas también como garantías sociales, México marcaría profundamente la historia de los derechos humanos con la pronunciación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Llego ahora a la Constitución de 1917. Los diputados de Querétaro ya no legislaban, como los de 1857, ‘para todo el mundo’, sino para un pueblo con hambre y sed de justicia, como había dicho Justo Sierra. La Constitución de 1917, y en eso radica su valor, no aspiró a ser un código universal, sino una ley exclusiva, entrañablemente mexicana. Con su ‘mexicanismo’, con su ‘agrarismo’, ¿la nueva

---

<sup>155</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. 26ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1994. Pág. 55.

<sup>156</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 209.

Constitución hace un abandono formal de la doctrina económica liberal? La respuesta no es sencilla, porque ni en el campo de las ideas ni en el más importante y fecundo de las realidades históricas y políticas existe lo que pudiera llamarse una ‘versión príncipe’ del liberalismo económico.”<sup>157</sup> Anota Antonio Carrillo Flores.

La Constitución de 1917 se encuentra cargada de una serie de ideas que aunque se encontraban dirigidas específicamente a la nación mexicana, vendrían a revolucionar el pensamiento político del mundo, sus ideas revolucionarias acabarían por influenciar otros documentos y declaraciones dada su marcada preferencia a la defensa de los derechos sociales.

Finalizaremos lo referente a México señalando lo que ya hemos mencionado, desde la época prehispánica se observó cierta organización social y política que respetaba ciertos derechos a los ciudadanos, misma que al chocar con las ideas españolas al momento de conquista, dieron origen a una nueva tendencia que se asimilaría por los mexicanos.

La iglesia por medio de los evangelizadores promovió el respeto, la igualdad y sobre todo la libertad de los indios, logrando el otorgamiento de diversos documentos que consagraban éstos derechos para los mexicanos, finalmente con la Nueva Ley de las Indias se declararían a los naturales como “vasallos libres”.

Posteriormente, encontramos diversos movimientos que darían pie a la Declaración de Independencia y a la emisión de diversos documentos constitucionales, Mireille Roccatti menciona: “En México, los derechos humanos han sido reconocidos en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta las Constituciones de 1824 y 1857, entre otras, y por supuesto en la actual, vigente desde 1917.”<sup>158</sup>

Tal como señala Mireille Roccatti, en México casi desde siempre se han

---

<sup>157</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 230-231.

<sup>158</sup> ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 56.

consagrado y protegido los derechos humanos, y ha sido un gran promotor de los mismos, aunque como señala Tarcisio Navarrete, “La Constitución Política de México, por ser de principios de siglo, no utiliza el concepto moderno de ‘derechos humanos’, sino el de ‘garantías individuales’ para referirse a lo mismo”<sup>159</sup>

Llámense garantías individuales o derechos humanos, lo que es claro es que en México la cultura en materia de derechos fundamentales ha sido patente, de tal forma que es aquí donde encontramos la estafeta que recogerían muchos países en América, llevándola hacia el camino del reconocimiento, divulgación y protección de los derechos humanos.

### **1.10 AMERICA LATINA**

Hablar de América Latina se torna hasta cierto grado complicado, ya que el territorio que le corresponde es vasto, desde México hasta la Tierra del Fuego; es por ésta razón que comenzaremos haciendo una reseña de lo que es en condiciones geográficas y de lo que fue América antes de la llegada de los españoles.

El territorio de América Latina abarca una extensión mayor que la de los Estados Unidos y Canadá juntos, cuenta con una gran variedad de climas que van desde el desierto hasta las selvas tropicales de copiosas lluvias y manglares, cadenas montañosas cuyas cimas cuentan con nieves perpetuas, amplios valles y una diversidad de fauna y flora que seguramente maravilló los ojos de los conquistadores.

Hasta antes de la llegada de los españoles, en América se habían establecido ya un gran número de culturas que florecieron en expresiones artísticas e instituciones, tenían sólidas organizaciones políticas, sociales y religiosas que se vieron en un conflicto ante la llegada de los españoles, los cuales llegaron con ideas de conquista y no de convivencia.

---

<sup>159</sup> NAVARRETE Tarcisio M. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Op. Cit. Pág. 22.

Carlos Eduardo Maldonado, comenta: “Ahora bien, es claro que en la historia de la humanidad han existido diversos períodos de violencia, incluso de violencia sistemática en contra de individuos, pueblos y culturas enteras. La Inquisición, la conquista y colonización de América o toda la historia del esclavismo en África constituyen ejemplos incontestables.”<sup>160</sup>

Como hemos mencionado, fueron diversas las culturas que se encontraban establecidas hasta antes de la conquista española, de México destacamos, entre los más importantes a los Aztecas o Mexicas y los Mayas en el territorio mexicano y guatemalteco, los indios Cariarí de Costa Rica, los Guaharibos de Venezuela, los Incas en el Perú y muchas más que se encontraban en el territorio de países como Cuba, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Ecuador y de todos aquellos que conforman América Latina.

Una de las características que se mostraron en todo el continente americano fue una etapa de la colonia que aconteció en los siglos XVI y XVII, en la cual los colonizadores de Europa establecían colonias en los nuevos territorios conquistados dando origen a una convivencia forzada entre los nativos y los conquistadores, que al subyugar a las culturas residentes dieron paso a diversos movimientos de independencia.

Los ideales de independencia estuvieron inspirados primordialmente por América del Norte, Monique Lions señala al respecto: “El movimiento de independencia, iniciado en las colonias inglesas del Norte en 1776, se desarrolló en toda la América Latina unos años más tarde, en la primera década del siglo XIX. Los nuevos Estados se constituyeron, desde un principio, en democracias; y pese a las vicisitudes que algunos conocieron antes de llegar a cierta estabilidad, todas las Constituciones elaboradas en la época del acceso a la Independencia trataban ya de los derechos individuales. En este terreno –o mejor dicho: en el de la protección efectiva de los derechos individuales- los Constituyentes mexicanos actuaron de

---

<sup>160</sup> MALDONADO, Carlos Eduardo. DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD: ENSAYOS DE ONTOLOGÍA SOCIAL. Ed. Temis S. A. Santa fe de Bogotá, Colombia, 2000. Pag. 20.

pioneros, al asentar las bases del amparo, instrumento de protección por excelencia del individuo, frente al poder público.”<sup>161</sup>

La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica tuvo una influencia favorable en toda América, su movimiento fue decisivo para que en América Latina se constituyeran los primeros Estados Democráticos, influencia que se ve reflejada en los distintos ordenamientos que se dieron en todo el continente, de tal manera que los ideales de libertad e igualdad se preservaron en la mayoría de los países, se diría, que la influencia norteamericana fue un detonante para que se iniciaran en América diversos movimientos armados de independencia para consagrar derechos propios.

Aunque Estados Unidos influyó de manera positiva en los diferentes Estados de América Latina, las modalidades jurídicas que se constituyeron en el continente adoptaron caracteres propios, distintivos de cada región, por ejemplo, en México encontramos una marcada protección a los derechos sociales en la Constitución de mil novecientos diecisiete.

Héctor Fix Zamudio consigna: “Sin embargo, la influencia angloamericana, especialmente la que provino directamente de los Estados Unidos, fructificó ampliamente en Latinoamérica, no obstante sus periódicos y constantes oscurecimientos, y ha cristalizado con modalidades propias, esperamos que de manera irreversible, con el resultado de conformar, en unión de otros modelos jurídicos europeos particularmente españoles, portugueses y franceses, a los ordenamientos latinoamericanos, tres instituciones con personalidad jurídica propia: la acción, recurso o juicio de amparo; el mandado de seguridad, y la acción popular de inconstitucionalidad.”<sup>162</sup>

El resultado de la influencia norteamericana y del mestizaje sufrido por los ordenamientos constitucionales de la época es notorio, los diversos movimientos de

---

<sup>161</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 493-494.

<sup>162</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES. Ed. Civitas UNAM, México. 1982. Pág. 98.

independencia y revolucionarios acaecidos en todo el territorio americano se encuentran cargados de las ideas de libertad e igualdad que reconocemos en los textos de Norteamérica.

Los Estados Unidos, como señalamos, fueron un punto clave para la movilización de toda América, logrando con ello alcanzar cierta armonización en un continente compuesto por una diversidad de razas, diferencia que es palpable entre la América del Norte y América del Sur, cada una de ellas con una cultura bien definida.

Fernand Braudel nos comenta al respecto: “La primera diferencia, pero no la única, entre América del Norte y América del Sur, es seguramente el liberalismo espontáneo, muchas veces confirmado, que esta última manifiesta, cada vez más, respecto de los prejuicios étnicos. Sin duda, nada es perfecto en el campo de los colores de la piel. Pero en pocas partes del mundo, por no decir en ninguna, se ha conseguido algo mejor o ni siquiera un equivalente. Esto supone ya un éxito inmenso.

Sin embargo, ésta fusión no había sido preparada por la historia, que había colocado en el continente sudamericano a las tres grandes razas del mundo: la amarilla (los indios, erróneamente bautizados con el nombre de ‘pieles rojas’), la negra y la blanca, las tres muy poderosas y, por lo tanto, ninguna de ellas dispuesta a dejarse anular por las otras dos.”<sup>163</sup>

Está por demás señalar la diversidad cultural existente en el continente americano, pero es gracias a esta diversidad de razas, que se pueden dar fenómenos únicos en su género, movimientos de liberación y revolución que dieron como resultado una legislación única en su género, en la cual se aprecian rasgos culturales específicos.

El carácter guerrero de los nativos americanos dificultaría la tarea de

---

<sup>163</sup> BRAUDEL, Fernand. LAS CIVILIZACIONES ACTUALES, ESTUDIO DE HISTORIA ECONÓMICA Y SOCIAL. 6ª Reimpresión de la 1ª Edición. Tr. J. G. Gómez Mendoza y Gonzalo Anes, Ed. Tecnos. Madrid. 1978. Pág. 376.

conquista por parte de los españoles, los cuales veían en América una inagotable fuente de riqueza, al percatarse de la facilidad con la que se podían obtener minerales tales como el oro y plata mantenían su ansia de conquista, y mientras en México se consumaba dicha tarea, en el Perú se cometían ciertos desatinos que dificultarían la tarea.

“Mientras por una parte resistía la nobleza indígena, aunque esporádicamente, por la otra se presentaban algunos pretendientes, solicitando que Pizarro les reconociera como sucesores de Toparpa.

Fue aceptado Manco II, hijo de Huáscar; pero este nuevo soberano, irritado por los abusos de Fernando Pizarro, encabezó un formidable alzamiento. Los españoles que estaban aislados murieron a manos de los indios. El príncipe Titu Yupanqui sitió a Pizarro en Lima. El conquistador dispuso animosamente que las embarcaciones se alejasen de la costa, para demostrar su decisión. Lima fue decercada, y Titu Yupanqui murió poco después. Pero en el Cuzco los ataques contra la guarnición española se prolongaron durante diez meses. La incomunicación era completa entre Lima, guarnecida por Pizarro, y el Cuzco, en donde sus hermanos creyeron a veces llegada la última hora de resistencia.

Cuando todo esto ocurría, Almagro andaba ocupado en su expedición a Chile. Y cuando él volvió, continuaron, por una parte, las luchas entre españoles, y por la otra, el movimiento indígena.”<sup>164</sup>

Reinaba la confusión, los indígenas se encontraban sublevados en contra de los españoles, la nobleza nativa, por otro lado servía a los españoles, y éstos se degollaban entre sí, es decir, el grueso de la población no se encontraba a gusto con ninguna de las dos autoridades, imperaba el caos en la tierra del Perú, los errores cometidos por los españoles daban armas a los naturales, los cuales finalmente ya se encontraban sometidos, y, en muchos casos se sometieron sin resistencia al darle la espalda a sus soberanos.

---

<sup>164</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. 5ª Edición. Ed. Patria S.A. México 1969. Pág. 209.

La servidumbre del indio duró siglos, atravesó por un período de Colonia que sobresalió por la prosperidad en la que se vivía, no obstante existieron rebeliones por parte de los indios, mismas que no lograron alcanzar la emancipación, es hasta principios del siglo XIX, que con un movimiento sólido se logra la independencia del Perú, donde sobresalió la figura de Bolívar como su libertador.

La Nueva Enciclopedia Temática señala: “Bolívar envió tropas colombianas, al mando del general Sucre, para ayudar a los patriotas peruanos del general Andrés Santa Cruz. La lucha fue indecisa. Cuando en 1823 Bolívar llegó a Lima, fue recibido con entusiasmo y proclamado Libertador del Perú. Pero por causas de las diferencias existentes entre las fuerzas aliadas, los españoles ocuparon El Callao, y Bolívar hubo de retirarse a Trujillo. Allí reorganizó sus tropas y con 10,000 hombres avanzó hacia el sur, mientras Sucre derrotaba a La Serna en Junín (6 de agosto, 1824) y en Ayacucho (9 diciembre).

Ésta fue la última gran batalla de la lucha. Las tropas de La Serna se desbandaron, y el gobernador fue tomado preso. Sucre avanzó sobre el Alto Perú y reunió una Asamblea en Chuquiasca, la cual declaró la independencia del país, el 6 de agosto de 1825, bajo el nombre de República de Bolívar, designando a éste jefe supremo del nuevo Estado.

Bolívar redactó la Constitución, en la cual se instituía la presidencia vitalicia, pudiendo el presidente designar a su sucesor.”<sup>165</sup>

Bolívar, como hemos visto, fue declarado el libertador del Perú, las acciones realizadas por éste y por los patriotas peruanos al mando del general Andrés Santa Cruz fueron decisivos para la liberación de éste Estado, sin embargo, la lucha por la independencia atravesó diversas etapas y sufrió muchos descalabros en diversas partes del territorio de Perú.

Finalmente el seis de agosto de mil ochocientos veinticinco, se reconoce como

---

<sup>165</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XII). Ed. Cumbre, S.A. México 1981. Pág. 494.



la fecha en la que Perú es libre, proclamando como su nuevo gobernante a Bolívar, el cual al entrar al poder establece lo que sería la primera Constitución de éste nuevo Estado, la que tiene como característica el carácter vitalicio del presidente, medida adoptada para establecer una estabilidad en el estado de transición en el que se encontraba Perú.

Mientras esto ocurría en el Perú, muchos años antes, en Brasil la llegada de los españoles comenzaría a establecer nuevas colonias, las cuales se encontraban integradas por una diversidad de caracteres y personalidades que le darían a éste lugar un sello característico pero también originaría un problema que el gobierno español tendría que resolver.

“La Corona quiso unificar aquellas fundaciones y designó a Tomé de Sousa para que se encargase de la gobernación de todos los pueblos brasileños. El nuevo funcionario salió con una flota de seis embarcaciones, en la que iban 320 hombres a sueldo del rey, 400 delincuentes deportados y 300 colonos libres. Entre los auxiliares del gobernador hay que contar a seis jesuitas, que empezaron sus trabajos de evangelización con los tupinambas de San Salvador, mediante las útiles indicaciones del Caramurú, que vino a ser así una especie de apóstol.”<sup>166</sup> Así lo afirma Carlos Pereyra.

Fueron varias las fundaciones o villas que se establecieron en el Brasil, el gobierno español se preocupaba por que éstas se mantuvieran bajo su dominio, de tal manera que mantenía una constante comunicación con éstas colonias, sin embargo la extensión del territorio brasileño dificultaba dicha tarea, por lo que los recursos humanos utilizados muchas veces parecían insuficientes; por otro lado, la presencia de la iglesia siempre fue notoria, ésta veía en América un nuevo mundo repleto de bárbaros que debía introducir a la fe.

Si en México la conquista fue lograda en razón de diversos errores cometidos por los gobernantes, encontrando los conquistadores herramientas suficientes para

---

<sup>166</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 232-233.

consumar la invasión, en Brasil el principal obstáculo lo constituyó el clima y la vegetación que reina en la zona; por otro lado, la dificultad que encontraron los españoles para la conquista del territorio que ahora constituye el Estado de Venezuela fue su gente.

La Nueva Enciclopedia Temática afirma: “Los indígenas, al mando del cacique Guaicaipuro, mantuvieron mucho tiempo en jaque a los españoles y aniquilaron a varias compañías de soldados enviados a combatirlos. El jefe indio fue vencido al fin por Diego Losada, quien fundó en 1567 la actual capital de la nación, a la que dio el nombre de Santiago de León de Caracas. La ciudad de Maracaibo fue fundada en 1571 con el nombre de Nueva Zamora y a ella trasladó la capital del territorio el gobernador Pimentel en 1578.”<sup>167</sup>

Los naturales de Venezuela fueron unos guerreros intrépidos que mantuvieron la lucha por su libertad contra los españoles por mucho tiempo, fue tal su coraje que lograron vencer en reiteradas ocasiones a varias compañías de soldados, pero finalmente la pólvora y el acero español logró derrotar a los indígenas, y estableciendo, por fin, lo que ahora es la ciudad capital de Venezuela.

Una vez que los españoles lograron subyugar a los naturales de la región, establecieron una serie de colonias en una región muy extensa, lo cual dificultaba el gobierno del virrey, el cual ante la necesidad de mantener el control del nuevo territorio se vio en la necesidad de establecer divisiones para el mejor manejo del mismo.

“La creación del virreinato de la Nueva Granada se hizo en 1717. pero al tomar posesión de su cargo el primer virrey. D. Jorge Villalonga, conde de la Cueva, empezó a dar informes de los que resultó que fuese suprimido el virreinato en 1723. Restablecido en 1739, en 1740 inauguró su gobierno el virrey D. Sebastián Eslava.

El territorio del virreinato de la Nueva Granada comprendía desde Quito hasta Venezuela. Era demasiado extenso y hubo que operar nuevas segregaciones. Quito

---

<sup>167</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XII). Op. Cit. Pág. 462.

formó una presidencia. Venezuela se convirtió en capitanía general, y creada una audiencia propia, su territorio dejó de estar sujeto a distintas jurisdicciones.”<sup>168</sup> Así lo establece Carlos Pereyra.

La conquista española de América tendría una trascendencia que no se alcanzaría a comprender hasta muchos siglos después, el territorio descubierto por Cristóbal Colón es tan grande que tuvo que pasar mucho tiempo para que se alcanzara a comprender la magnitud del nuevo continente; la zona que abarcaba el virreinato de la Nueva Granada ocupaba una parte importante de América.

La extensión territorial de éste virreinato era vasta, por lo que fue necesario dividirla en presidencias y capitanías, lo que hizo mas fácil su gobierno, aunque por otro lado facilitó también el camino a la libertad, justamente encabezada por Bolívar, nombrado por los venezolanos como “el Libertador” fue que lograron su emancipación de España, pero con ésta no terminaron los problemas, contrario a ello, comenzó una etapa de incertidumbre.

La Nueva Enciclopedia Temática menciona al respecto: “La nueva gran nación encontró no pocas dificultades en su camino. Durante la lucha contra los realistas se había aceptado ciegamente la dirección de Bolívar; pero, una vez alcanzada la independencia, quienes no pensaban como él mostraron su disconformidad con la política seguida por el Libertador. El primer problema fue el de la unión con Colombia. Eran muchos los venezolanos que opinan que territorios tan mal comunicados y que estaban poblados por gente de bien distintas indiosincrasias (sic.) debían gobernarse por separado.”<sup>169</sup>

Bolívar, uno de los llamados “libertadores de América” contribuyó de una forma excepcional para la liberación de Venezuela, su participación indudablemente fue uno de los factores que llevaron a éste Estado a su emancipación, sin embargo, éste personaje comulgaba con la idea de formar una unión de los estados americanos, y, no obstante que en el norte del continente la fórmula prosperó con

---

<sup>168</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 310-311.

<sup>169</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XII). Op. Cit. Pág. 464.

muy buenos resultados, en Latinoamérica los factores culturales no permitieron la realización de ese ideal.

Como comentamos, el territorio del virreinato de la Nueva Granada comprendía desde Venezuela hasta Quito, Bolívar participó de manera activa para lograr la emancipación del primero, mientras, en Quito sucedieron acontecimientos históricos, revolucionarios, que luchaban por derrocar a un gobierno precario.

“Los letrados de Quito conspiraban, y para dar ánimo a los enemigos del régimen caduco, los estudiantes de San Fernando representaban Catón y la Araucana, Andrómana y Zoraida. Así se recibió al presidente don Manuel de Huríes, conde de Ruiz de Castilla, excelente octogenario, que llevaba cuarenta años de prestar leales servicios a la burocracia americana.

Una revolución como la de Chuquisaca arrebató el poder al conde de Ruiz y Castilla y creó una Junta conservadora de los derechos de Fernando VII, presidida por don Juan Pío Montúfar, marqués de Selva Alegre. Estos cambios de escena no ofrecían dificultades y se consumaban con la llaneza de un acontecimiento normal, pero su esterilidad era absoluta.”<sup>170</sup> De esta forma lo señala Carlos Pereyra.

En lo que respecta a éste territorio las condiciones han cambiado, Quito, como recordaremos era una presidencia de España, por lo que no debemos de confundir los términos al referirnos al presidente don Manuel de Huríes, conde de Ruiz de Castilla, no estamos hablando de una democracia, nada más alejado de la realidad, se trata solamente del gobernante de la presidencia de Quito, instituída por España en dicho territorio.

Contra éste gobierno es contra el que conspiraban los letrados, conjura que resulta en un movimiento revolucionario que derroca al presidente e instituye la Junta conservadora de los derechos de Fernando VII, a cargo de Juan Pío Montúfar, acontecimiento que acaeció como consecuencia del momento histórico que se vivía en América.

---

<sup>170</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 398.

El territorio que corresponde a la actual Argentina presenta una historia interesante, mientras que varias culturas que imperaban en América presentaron una marcada resistencia ante la invasión española, los indios guaraníes presentaron una manifiesta hospitalidad hacia los extraños hombres blancos, aunque cabe destacar que los indios payaguáes presentaron cierta resistencia que fue fácilmente eliminada, de ésta forma se fundó la ciudad de Santa María del Buen Aire o de los Buenos Aires.

Sobre el tema, la Nueva Enciclopedia Temática señala: “La nueva ciudad no podía ser más pobre y desdichada. Había sido asentada en una comarca de indios nómadas, los querandíes. Carecían éstos de toda clase de bienes que pudieran interesar a los españoles, que los calificaron de ‘indios desnudos’. Los víveres que los conquistadores pudieron recibir de los indígenas fueron pocos, por lo que Mendoza, en busca de mayor abundancia, envió un navío hacia el sur de Brasil, y a Juan de Ayolas, con tres embarcaciones, para que remontara al Paraná.”<sup>171</sup>

No obstante la pobreza que imperaba en esta nueva colonia, fue establecida en ella lo que sería el último de los virreinos que se instituyeron en América, aunque Buenos Aires no presentaba a primera vista una riqueza palpable, su posición estratégica sobre otros territorios ya establecidos permitía un mayor control a los españoles, sobre lo que conocemos como Río de la Plata, Uruguay, Paraguay y Bolivia.

“El último de los virreinos fue el de Buenos Aires, que data de 1777, pues en agosto de éste año Carlos III dio el correspondiente nombramiento a D. Pedro de Ceballos, hábil militar, para que estableciese la nueva demarcación, que, según la real cédula, comprendía, además de la provincia de Buenos Aires, la de Paraguay, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Potosí, o sea las actuales repúblicas de Uruguay, Paraguay, Bolivia y Argentina, con Buenos Aires como capital.”<sup>172</sup> Así lo establece Carlos Pereyra.

---

<sup>171</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XII). Op. Cit. Pág. 525.

<sup>172</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 311-312.

Buenos Aires fue el último virreinato que se estableció en América, su extensión territorial era vasta, y desde ahí se controlaba la vida política de gran parte del territorio de América, razón por la cual al debilitarse el gobierno de Buenos Aires, la emancipación de otros territorios era tarea sencilla, Paraguay es un buen ejemplo de ello, Carlos Pereyra en el siguiente comentario nos habla al respecto:

“Al recibirse en la Asunción las noticias de Buenos Aires, se reunió una Asamblea, el día 24 de julio, por el coronel don Bernardo de Velasco, intendente del Paraguay. Entre las iniciativas que allí se discutieron predominaba la de D. José Gaspar Rodríguez de Francia, quien proponía la organización de un gobierno netamente paraguayo. Buenos Aires creyó indispensable obrar activamente para contrarrestar esta tendencia y para que, a falta de ella, no privase el influjo de Velasco. Comisionó a D. Manuel Belgrano, poniendo bajo sus órdenes una columna, que volvió después de haber fracasado en Tacuarí. El 19 de junio de 1811 quedó organizada una Junta en la Asunción, y el Paraguay, sin nuevos contratiempos, asumió vida autónoma.”<sup>173</sup>

Estructurar una reseña histórica de lo que es y ha sido América latina no es tarea fácil, su estudio comprende el manejo de información de siglos de historia de muchos países, por lo que hemos procurado presentar los acontecimientos más significativos que se han presentado en el desarrollo del sur del continente americano, hagamos pues un recuento de éstos.

1. Antes de la llegada del hombre blanco a América, ya se encontraban establecidas en el continente, culturas con un alto grado de desarrollo social, político y religioso.
2. Con la llegada del hombre blanco y la conquista de las culturas americanas, se inicia un período denominado “Colonia”, en el cual el gobierno español imperaba e imponía su ley sobre todos los indios gobernados.

---

<sup>173</sup> IBIDEM. Pág. 406.

3. La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica fue un factor determinante para que se iniciaran movimientos de independencia a todo lo largo de América, los ideales de libertad e igualdad también se verían presentes.
4. El trabajo de conquista por parte de los españoles fue diferente en cada punto de América presentándose con mayor o menor grado de dificultad, dependiendo de las facilidades presentadas por los nativos de los diferentes territorios pretendidos por España o de las características geográficas que presentaba el territorio.
5. La emancipación de cada uno de los Estados de América no sucedió como un hecho aislado, formó parte de un movimiento de independencia en el cual participó gran parte del continente, y en el que sobresalen figuras clave como Simón Bolívar.
6. Después de la independencia de los Estados comúnmente se establecía un instrumento jurídico en el cual se declaraba dicha autonomía, de igual forma se trabajaba en la formación de una Constitución, como se vio en Perú y su figura del presidencialismo vitalicio.

De ésta manera concluimos lo referente a América Latina, para iniciar con el estudio de México en lo que respecta al origen de la identidad nacional y cultural tema que, valga decirlo, presenta características muy especiales ya lo mencionamos en éste apartado, tres grandes razas se mezclaron para formar una nueva cultura, una nueva forma de pensar, una nueva forma de ser, de vivir y de gobernarse.

### **1.11 ORIGEN DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL EN MÉXICO**

Sería pretencioso de nuestra parte establecer en ésta investigación el punto exacto en el que surge la identidad nacional y cultural en nuestro país, toda vez que autores de gran renombre tales como Octavio Paz por -mencionar solo alguno- han

realizado estudios minuciosos sobre el tema, llegando a conclusiones muy importantes, estableciendo puntos clave en la historia de la idiosincracia del mexicano, pero afirmar que existe un elemento preciso del cual surge nuestra identidad y cultura sería una falacia, ya que, como veremos en el desarrollo de éste punto, es producto de muchos factores históricos que se fueron desarrollando para dar origen a nuestra forma de ser actual.

Fueron muchas las culturas que se establecieron en el territorio mexicano, los mayas, toltecas, chichimecas entre otros, pero a la llegada de los españoles a nuestras tierras, la cultura que se encontraba en pleno esplendor era la azteca o mexica, los señores del Anáhuac que dominaban gran parte del territorio desde su ciudad capital, México Tenochtitlán centro cultural, político y religioso de todo el imperio mexica.

Establecer nuestros antecedentes prehispánicos como punto de origen de nuestra cultura e identidad sería erróneo, toda vez que la conquista de México por parte de los españoles introdujo elementos nuevos que contribuyeron a la formación de una nueva raza, no somos indígenas por completo, ni fisiológicamente ni ideológicamente, tampoco españoles o negros, mestizos por definición, “persona nacida de padre y madre de raza diferente, especialmente hijo de hombre blanco e india o de indio y mujer blanca”<sup>174</sup> así lo señala de manera por demás acertada el Diccionario Planeta de la Lengua Española Usual, éste concepto es aplicable plenamente a lo acaecido en México.

Carlos Pereyra nos habla sobre el tema y afirma que: “El negro, más aislado en los territorios que ocuparon los ingleses, tuvo mayores oportunidades para teñir la sangre de los pueblos indígenas y europeos en los países iberoamericanos. Esto se debió tal vez a que el mestizaje era hecho corriente, por lo que una vez borradas las líneas de separación, pudieron hacerse todas las combinaciones. O acaso, como algunos dicen, en los pueblos de la península ibérica existe un sentido de humanidad

---

<sup>174</sup> DICCIONARIO PLANETA DE LA LENGUA ESPAÑOLA USUAL. 2ª Edición. Ed. Planeta, México 1990. Pág. 819.



que suprime las exclusiones. El hecho es que contra el indio apenas puede verse el prejuicio. Aún se creó el orgullo nobiliario de los que descendían de las ñustas peruanas o de las hijas de Moctecuzoma.”<sup>175</sup>

Como bien lo señala Carlos Pereyra, el mestizaje fue un hecho común en el territorio de la Nueva España, a diferencia de las colonias de América del Norte, donde se empeñaron en exterminar a los nativos y mantener a los negros como esclavos, en México, en cambio era natural la relación entre las distintas razas que convivían en el territorio, aunque por un tiempo se intentó resguardar de este fenómeno a las sobrevivientes clases altas indígenas, finalmente el mestizaje abarcó al grueso de la población de la Nueva España.

En los primeros tiempos de la Colonia, los cruces resultantes entre los tres elementos diferentes eran relativamente fáciles de diferenciar. Con el paso del tiempo, las mezclas se hicieron cada vez más cuantiosas, es por ello que durante el virreinato se adoptó una división social basada en un sistema de “castas” la cual se fundamentaba en las características físicas, siendo las castas más altas las que tenían rasgos peninsulares y en el extremo opuesto las que eran resultado de la mezcla de negros e indígenas.

Javier Romero Molina menciona al respecto: “Sobre un lienzo pintado al óleo que se encuentra en el Museo Nacional del Virreinato, encontramos:

1. Español con india, mestizo.
2. Mestizo con española, castizo.
3. Castizo con española, español.
4. Español con negra, mulato.
5. Mulato con española, morisco.
6. Morisco con española, chino.

---

<sup>175</sup> PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. Op. Cit. Pág. 262.

7. Chino con india, saltatrás.
8. Saltatrás con mulata, lobo.
9. Lobo con china, jíbaro.
10. Jíbaro con mulata, albarazado.
11. Albarazado con negra, cambujo.
12. Cambujo con india, zambaigo.
13. Zambaigo con loba, calpamulato.
14. Calpamulato con cambuja, tente en el aire.
15. Tente en el aire con mulata, no te entiendo.
16. No te entiendo con india, tornatrás.”<sup>176</sup>

El sistema de castas impuesto en el virreinato, dio origen a una división social muy marcada que segregaba y discriminaba a las castas inferiores mientras que las superiores procuraban mantener el control del poder político y social, en la Nueva España, apoyados en el control que ejercía el virrey, éste hecho sucedió de esa manera por mucho tiempo, pero como consecuencia natural del constante mestizaje que se originaba en la Colonia, la división de castas era cada vez menos nítida y los rasgos fisiológicos se confundían cada vez más, prueba de ello es que los registros de las castas llegan a confundirse, a equivocarse y hasta a contradecirse.

Javier Romero Molina comenta: “Para ejemplificar el sistema seguido en estas nomenclaturas, se transcriben aquí las leyendas que acompañan a la primera serie de 16 pinturas ya mencionada, la cual tiene el título general de Castas de México, época colonial:

---

<sup>176</sup> COMAS, Juan. FAULHABER, Johanna. L. DE GARAY, Alfonso. ROMERO MOLINA, Javier. ANTROPOLOGÍA FÍSICA, EPOCA MODERNA Y CONTEMPORANEA. Coord. Javier Romero Molina. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1976, Pág. 101.

- 1) De español e india, mestizo
- 2) De mestizo y española, castizo.
- 3) De castiza y español, español.
- 4) De española y negro, mulato.
- 5) De español y mulata, morisco.
- 6) De español y morisca, albino.
- 7) De español y albina, torna atrás.
- 8) De indio y torna atrás, lobo.
- 9) De lobo e india, sambayo.
- 10) De sambayo e india, cambujo.
- 11) De cambujo y mulata, alvarazado.
- 12) De alvarazado y coyote, barcino.
- 13) De barcino y mulata, coyote.
- 14) De coyote e indio, chamiso.
- 15) De chamizo y mestiza, coyote mestizo.
- 16) De coyote mestizo y mulata, ahí te estás.”<sup>177</sup>

El mestizaje fue uno de los factores claves que llevarían a México hacia un camino orientado a la creación de una nueva raza, pero el problema de organización social que implicaba la división de castas nos hace preguntarnos ¿Cuál era el beneficio que presentaba a los españoles el mantener viva a una raza y permitir el

---

<sup>177</sup> IBIDEM. Pág. 108-109,

mestizaje, siendo que pudieron hacer como los ingleses en las Trece Colonias al tratar de eliminar a los nativos y repudiar el mestizaje?

Octavio Paz nos da la respuesta a nuestra pregunta en el siguiente texto: “Es cierto que los españoles no exterminaron a los indios porque necesitaban la mano de obra nativa para el cultivo de los enormes feudos y la explotación minera. Los indios eran bienes que no convenía malgastar. Es difícil que a esta consideración se hayan mezclado otras de carácter humanitario. Semejante hipótesis hará sonreír a cualquiera que conozca la conducta de los encomenderos con los indígenas. Pero sin la Iglesia el destino de los indios habría sido muy diverso.”<sup>178</sup>

La situación que imperaba en la Nueva España era muy diferente a las circunstancias ideológicas por las que llegaron los colonizadores a los Estados Unidos de Norteamérica, mientras que los segundos llegaron a América con aspiraciones de libertad e igualdad, los primeros arribaron con el afán de conquista y explotación de los recursos para el enriquecimiento de la Corona Española.

La única forma de explotar los recursos naturales que existían en esa época era por medio de la fuerza humana, los instrumentos y maquinaria eran rudimentarios en comparación con los modernos, esa es la razón por la que el español permitió que los nativos permanecieran, aunque muy marginados, en el territorio de la Nueva España.

Los evangelizadores, franciscanos en su mayoría, contribuyeron activamente, como ya hemos señalado, a que se respetara la vida del indio, éste factor, sumado a la convivencia con el conquistador español fue decisivo para el forjamiento de una nueva raza, toda vez que los elementos aportados por el español no eran únicamente elementos hispanos.

Raúl Béjar y Héctor Rosales comentan de manera singular: “Cuando los hispanoeuropeos o iberoeuropeos azotaron acá, en lo que ahora ya es México, los

---

<sup>178</sup> PAZ, Octavio. EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, (COLECCIÓN POPULAR). Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2004. Pág. 111-112

hispanos o iberos ya venían superparchados, abrochados, planchados y capiroteados por todas las identidades, culturas y civilizaciones del Viejo Mundo; todas las etnias de la raza blanca europea, todas las de morenos y negros de África, las etnias de Medio Oriente y judíos y árabes y hasta un buen bonche de persas. Todos traían sus diferencias; ya desde aquel entonces la cultura y civilización hispanoeuropea era mestizona.”<sup>179</sup>

Al hablar del mestizaje en Nueva España regularmente nos remontamos a la inicial mezcla de las tres razas que ya hemos señalado, la nativa, la blanca y la negra, referencia que no es del todo incorrecta pero sí es inexacta, ya que como se ha establecido por Raúl Béjar y Héctor Rosales en su muy particular estilo, los españoles traían consigo una carga cultural y antropológica muy rica, producto de anteriores guerras y conquistas.

La herencia que traían consigo los españoles, sumada a la exportación de otro nuevo elemento antropológico (la raza negra), tuvo como consecuencia un fenómeno singular, del cual ya hemos hablado, el mestizaje, el cual, dio origen a la imposición del sistema de castas, que señalamos, cada vez se hacía más complejo.

“Parece que las ‘castas’ implantadas por el gobierno español nunca tuvieron la rigidez característica de un verdadero sistema de castas, como el conocido en la India, basado en la endogamia, es decir, en la obligación general de contraer matrimonio dentro de la casta a que se pertenece; en el hecho de formar parte, por herencia social, de una casta sin la posibilidad de cambiar a otra; en la autonomía interna de cada casta para resolver los problemas dentro de su propio grupo, así como los surgidos con las demás castas y en otros rasgos semejantes.”<sup>180</sup> Así lo señalan Javier Romero Molina y coautores.

El problema de la falta de coherencia en el sistema de castas impuesto por los

---

<sup>179</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Ed. Siglo XXII UNAM Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. México 1990. Pág. 374-75

<sup>180</sup> COMAS, Juan. FAULHABER, Johanna. L. DE GARAY, Alfonso. ROMERO MOLINA, Javier. ANTROPOLOGÍA FÍSICA, EPOCA MODERNA Y CONTEMPORANEA. Coord. Javier Romero Molina. Op. Cit. Pág. 118.

españoles en la Nueva España, radica principalmente en la falta de rigidez con que éste se llevaba, la vida común en la Colonia distinguía entre una casta y otra, manteniendo firmemente las reglas del estrato social, pero dejaba un amplio margen de libertad para que se dieran relaciones entre una casta y otra, lo que originaba la pérdida de la identificación con la casta original, uno de los ejemplos más visibles de dicho fenómeno es el que se observa con el criollo.

María Isabel Matute y Julián Matute señalan al respecto: “El problema de los criollos es que no se integraron –ni se han integrado actualmente- como mexicanos, pero tampoco como españoles, a pesar de que con frecuencia eran enviados a estudiar a España. Todo esto ha determinado las características de este grupo social que no es español ni tampoco mexicano y debido a ello su forma de actuar. Nunca entendió ni le llegó a México, despreció lo mexicano y a los mexicanos tratando de españolizar lo mexicano e hispanizarlo todo. Y lo que se ha sacado de todo esto ha sido la incompreensión más absoluta de México y los mexicanos; además de haber perdido la oportunidad de ser la casta o élite directora que hubiera desempeñado un papel en el orden espiritual y material en México. De ellos pudo haber dependido un cambio en el curso de nuestra historia.”<sup>181</sup>

El criollo no es un ejemplo aislado de éste fenómeno, si bien es cierto que muchos mexicanos aún no nos identificamos con la idea de ser mexicano, cayendo en extremos tales como el malinchismo, también es cierto que es con éste con el que encontramos uno de los ejemplos más claros acerca de la cultura de la negación del mexicano.

El criollo, descendiente de españoles pero nacido en América, juega un papel muy importante en el curso de la historia de México, en la cultura e identidad nacional del mexicano; su falta de identificación con lo mexicano, su repudio y preferencia a lo extranjero no hubieran tenido tanta influencia de no ser por que ellos fueron los herederos del capital y los medios de producción que se manejaban en la

---

<sup>181</sup> MATUTE RUIZ DE VÁZQUEZ, María Isabel y MATUTE VIDAL, Julián. PERFIL DEL MEXICANO, BASES PARA FORJAR UN MÉXICO NUEVO. 2ª Edición. Ed. Editores Asociados Mexicanos S. A. de C.V. México, 1995. Pág. 24.

Nueva España.

El criollo, que no se identificaba con la nueva forma de ser, el mestizo, el español, el indio y el negro; Raúl Béjar y Héctor Rosales mencionan: “Dice un dicho popular que los mexicanos somos como el mole poblano, sabrosos, porque somos el resultado de muchos chiles, por lo que también los mexicanos somos un auténtico desmadre.”<sup>182</sup>

La alusión realizada por Raúl Béjar y Héctor Rosales es correcta, desde cierto punto de vista, ciertamente el mexicano es producto de muchos “chiles”, finalmente a eso podríamos reducir el significado de mestizaje, de no ser por que la diversidad de grupos sociales en la que derivó esta mezcla se encuentra aún en constante movimiento.

“La gama de grupos colectivos que detentan derechos es sumamente extensa; por ejemplo, familias, clubes privados, asociaciones de profesionales, organizaciones de caridad, corporaciones de negocios, minorías raciales, grupos étnicos, comunidades religiosas, pueblos y estados. En una exposición sobre los derechos humanos, los derechos grupales de familias, minorías raciales y étnicas, comunidades religiosas y ‘pueblos’ adquieren probablemente una importancia especial. Los seres humanos individuales suele considerar hoy su identidad personal en grado considerable según esté definida por su pertenencia a estos grupos y, por lo tanto, una vida digna y significativa estará, para esos individuos, estrechamente vinculada a su pertenencia y a su participación en dichos grupos.”<sup>183</sup>

El derecho a la cultura y a la identidad ha sido consagrado como un derecho humano de tercera generación, no solamente debemos entender a éstos aspectos como un fenómeno general que se da de manera aislada en una sociedad llamada Estado, la diversidad cultural que existe en nuestro país deriva en diversas clases de

---

<sup>182</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 267.

<sup>183</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Tr. Ana Isabel Stellino. Ed. Gernika, México 1994. Pág. 224.

grupos colectivos, entiéndase por ello familias, poblaciones, etnias, asociaciones e incluso, iglesias; es por dicho fenómeno que no podemos hablar de ninguna manera de una cultura y una identidad nacional, sino de una serie de identidades, y por lo tanto de culturas, de ésta forma encontramos que el individuo detenta su pertenencia a determinado grupo social, ideológico o religioso, dependiendo del ámbito en el que éste se desarrolle.

Es el estado de negación que ya hemos mencionado el que ha originado la falsa idea de una única identidad nacional y una cultura general para toda la sociedad mexicana, siendo que la composición de éstos dos aspectos de la población es sumamente diversa, prueba de ello es el conjunto de minorías que componen nuestra nación.

“Por mucho tiempo el Estado mexicano ha pretendido negar que México es una nación multicultural en donde conviven, además de la población mestiza, al menos 62 pueblos indígenas, que en conjunto representan aproximadamente el 12% de la población nacional. No obstante esa situación, durante toda su historia el Estado se ha asumido como si tuviera una composición monocultural; reconociendo un solo orden jurídico y diseñando sus instituciones sobre la base de la población mestiza dominante. A su vez, los pueblos indígenas se han negado a dejar de ser lo que son, de diversas formas y a través de las luchas que han protagonizado, han dejado en claro que quieren ser parte de la nación, exigiendo el reconocimiento y respeto de sus derechos como pueblos.

Esta negación se origina de principio porque el Estado mexicano se construyó bajo la influencia criolla, producto del mestizaje entre la cultura español y las diversas culturas existentes cuando aquéllos invadieron estas tierras con la intención de conquistarlas. El mestizaje se dio, es cierto, pero las culturas indígenas no desaparecieron; sólo que después de la independencia de México respecto de la corona española, los mestizos las ignoraron, a pesar de que después de 300 años de resistencia seguían conservando sus principales rasgos culturales y ordenando su



vida según sus propios valores.”<sup>184</sup> De ésta forma lo señalan Guadalupe Espinoza Saucedo, Francisco López Bárcenas y Abigail Zúñiga Balderas.

La idea de pretender negar que México es una nación multicultural es absurda, basta dar un vistazo al conjunto de pueblos indígenas que aún se mantienen activos en diversas partes del país para darnos cuenta de ello, lo que nos lleva a obviar el mestizaje como un hecho natural en una sociedad que se encuentra conformada de ésta forma.

El mestizo, mayoría en México, debería de tener una conciencia más real acerca del papel que juega en la sociedad mexicana, toda vez que él es el resultado de siglos de combinación de varios pueblos, sin embargo nuestra cultura de negación, que ya hemos mencionado, ha dado origen a dos fenómenos que se desarrollan de manera paralela, por un lado tenemos al indígena que se aferra a su forma de ser, pero exigiendo un reconocimiento por parte del Estado, y en segundo lugar al mestizo, que trata de establecer en México una igualdad en la identidad y en la cultura.

Los fenómenos anteriormente mencionados tienen su origen en la forma de pensar del criollo, del cual ya hemos hablado y de la falta de pertenencia del mestizo a un grupo social, lo que acarrea la marginación y el olvido de las culturas indígenas que aún subsisten manteniendo sus principales características culturales; el indígena, a diferencia del criollo y del mestizo si detenta el sentimiento de pertenencia hacia su grupo social, pero éste no es reconocido por los grupos dominantes, ya sea el mestizo al representar a la mayoría o el criollo al pertenecer a la clase económicamente superior.

Raúl Béjar y Héctor Rosales comentan: “La religión y el idioma, así como los aspectos étnicos, son un importante fundamento de la identidad nacional; de ahí las guerras por causas religiosas. La mitad de los mexicanos cree que la religiosidad en

---

<sup>184</sup> ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Ed. Offset, Universal, S.A. México 2002. Pág. 11-12.

nuestro país ha aumentado; la otra mitad que ha disminuído. La polaridad es evidente. El juicio valorativo muestra también que la mitad piensa que es bueno el aumento de la religiosidad y la otra mitad cree que es malo. Cuando en una población la mitad piensa una cosa y la mitad de sus habitantes piensa otra, la guerra es total.”<sup>185</sup>

Se señalan tres aspectos básicos para establecer la identidad nacional, idioma, religión y los aspectos étnicos, de ahí la importancia que le ha dado el mexicano a la fe y la trascendencia que ésta lleva en su significado para definir el papel de la identidad mexicana, su valor es tal que se ha visto reflejada en muchos de los eventos históricos y sociales que ha atravesado el país, el estandarte que abanderara el movimiento de independencia con la imagen de la Virgen del Tepeyac es un claro ejemplo de ello; sin embargo la valoración que se le ha dado a la iglesia divide opiniones, razón por la cual el choque de ideologías ha ocasionado diferencias entre los diferentes sectores sociales que han llevado en ocasiones a conflictos de diferente índole.

El mexicano y su iglesia, su fe y su fanatismo por la religión ha sido considerado como un aspecto fundamental para la identificación de la identidad nacional, sus costumbres y tradiciones, muchas de ellas enfocadas en el sentido religioso han creado tradición en la forma de ser del mexicano, mismas que han forjado parte de lo que es éste actualmente.

“Toda vuelta a la tradición lleva a reconocer que somos parte de la tradición universal de España, la única que podemos aceptar y continuar los hispanoamericanos. Hay dos Españas: la cerrada al mundo, y la España abierta, la heterodoxa, que rompe su cárcel por respirar el aire libre del espíritu. Esta última es la nuestra. La otra, la castiza y medieval, ni nos dio el ser ni nos descubrió, y toda nuestra historia, como parte de la de los españoles, ha sido lucha contra ella. Ahora bien, la tradición universal de España en América consiste, sobre todo, en concebir el

---

<sup>185</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 126.

continente como una unidad superior, según se ha visto. Por lo tanto, volver a la tradición española no tiene otro sentido que volver a la unidad de Hispanoamérica. La filosofía de la raza cósmica (esto es, del nuevo hombre americano que disolverá todas las oposiciones raciales y el gran conflicto entre Oriente y Occidente) no era sino la natural consecuencia y el fruto extremo del universalismo español”<sup>186</sup> de ésta forma lo señala Octavio Paz.

El remontarnos al pasado es, en cierta medida, remontarnos a España, la que aceptamos tal como es, la que no nos crea conflictos en nuestro modo de vida, la España abierta, la España libre, la que encontró en México su complemento idóneo, que lleva la creación, según Octavio Paz, de la filosofía de la raza cósmica, el nuevo hombre americano que surge de éste mestizaje, y que terminará con las disposiciones raciales.

Concluiremos ahora éste punto destacando algunos puntos principales de los cuales surge la identidad del mexicano; nuestra cultura y nuestra forma de ser no es producto del desarrollo indígena, tampoco del español, es una mezcla que deriva en diferentes culturas, que le da una identidad pluricultural al mexicano, es, en síntesis un conjunto de grupos.

Raúl Béjar y Héctor Rosales comentan: “Desde el punto de vista cultural, el denominador común de la identidad mexicana es la cultura popular. Esto es cincho, nada más que cada lugar de la República mexicana o del territorio mexicano tiene su cultura popular local, más la cultura popular de cada grupo; dígame si así se entiende mejor, de cada grupo étnico o indígena, más las culturas populares de los grupos campesinos jornaleros, no los campesinos caciques burgueses hacendados finqueros renteros y rateros rurales; no, yo no me refiero a los jodidos campesinos jornaleros, estos chómpiras que están en esa línea de indecisión entre indígena y campesino; si se acepta que indígena, además del significado de indigente, es decir, jodido, es también el individuo o sujeto que aunque en el abandono y el olvido no ha sido integrado a los mecanismos de producción, y el campesino es el indígena que

---

<sup>186</sup> PAZ, Octavio. EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, (COLECCIÓN POPULAR). Pág. 166.

ya se lo chupó la bruja, que aunque explotado y esclavizado ya está zambutido a la transa de la producción.”<sup>187</sup>

La “cultura popular mexicana” es una idea que podemos rescatar como clave para identificar la identidad del mexicano, no estamos hablando de un momento histórico o de una parte del territorio nacional, sino como un punto en el desarrollo de la sociedad mexicana en la que convergen determinados factores que dan lugar a diversos grupos culturales, que conviven entre sí, muchas veces en estado de desigualdad.

Españoles, indígenas, castizos o criollos, mexicanos al fin y al cabo, que a pesar de las marcadas diferencias culturales y sociales lograron formar una sociedad en la que si el respeto no es la constante, pero por lo menos si lo es la tolerancia para la convivencia de grupos tan dispares, pero con características ideológicas semejantes.

“México es producto del mestizaje de lo español y lo indígena, de ello surgió un pueblo nuevo con características propias y diferenciales que lo hacen ser y tener una personalidad peculiar. No es como siempre sucede en el mestizaje la suma de dos características e ideologías, sino el surgimiento de una raza nueva, ya no sólo desde el punto de vista físico sino también cultural. Desde luego no es ningún dechado de perfección, pero sus características ideológicas, culturales y costumbristas son algo nuevo, constructivo y potencialmente creativo.”<sup>188</sup> De ésta forma lo señalan María Isabel Matute y Julián Matute.

Es innegable, México es producto del mestizaje, no solo de lo español y lo indígena, sino de más elementos que ya hemos señalado, la suma de todos esos elementos dieron origen no a un mestizo sino a un nuevo pueblo que se alimentó de ideas, culturas y creencias, factores que dieron origen a una forma de ser, a una cultura diferente que no es la mezcla sino el resultado de éstos elementos.

---

<sup>187</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 390-391.

<sup>188</sup> MATUTE RUIZ DE VÁZQUEZ, María Isabel y MATUTE VIDAL, Julián. PERFIL DEL MEXICANO, BASES PARA FORJAR UN MÉXICO NUEVO. Op. Cit. Pág. 206.

La cultura e identidad del mexicano no surgen espontáneamente, no encontramos un punto en la historia de México en el que podamos ubicarlas, la historia solo es el lienzo en el que poco a poco se van formando los perfiles del mexicano, donde conviven nuestras culturas y nuestras diferentes formas de ver el mundo.

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN**

Comenzaremos ahora, con nuestro marco conceptual, dentro de éste, veremos lo relativo a todas aquellas definiciones y propuestas que los diferentes doctrinarios han hecho acerca de nuestro tema; para poder llevar a cabo éste capítulo será necesario estudiar de forma individual cada elemento que interviene en la realización de ésta investigación.

Cada una de las partes a estudiar será desglosada y expuesta de forma individual, con el propósito de lograr un mayor entendimiento de cada una de éstas expresiones; podemos dividir entonces, nuestro marco conceptual en dos grandes partes, la primera, que nos habla de lo referente a los derechos humanos, sus características, clasificación, sujetos, objeto y naturaleza de éstos.

En segundo lugar encontramos lo referente a la cultura, nación e identidad nacional, ubicando estos elementos dentro de los derechos humanos de tercera generación, estudiando los conceptos relativos para después poder encausar y relacionar las definiciones dentro del tema que nos ocupa.

#### **2.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS**

El analizar el concepto de derechos humanos presenta ciertas consideraciones que debemos hacer antes de poder entrar de lleno en el tema, en primer lugar, dicho término implica una enorme cantidad de derechos que se dividen a su vez en otros derechos; matices que no hay que perder de vista y elementos que no debemos de pasar por alto.

Carlos Terrazas opina al respecto: “Derechos Humanos es un nombre de uso generalizado que remite a una significación de contornos imprecisos, cuya determinación corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga

sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance. De ahí que la pretensión de establecer un concepto preciso de estos derechos tenga que atravesar inevitablemente el análisis de las definiciones que dan testimonio de las variadas fases de su mutable existencia.”<sup>189</sup>

La expresión “derechos humanos” se ha estudiado de diferentes formas, su uso indiscriminado como sinónimo de “derechos naturales”, “derechos civiles” o de “derechos humanitarios” nos lleva a pensar en la inevitable tarea de analizar ampliamente los elementos que dan origen a los derechos humanos, si bien es cierto ya se ha analizado en la presente investigación el origen de los mismos, ubicaremos ahora sus elementos, destacaremos los dos que se presentan en su propio nombre, en primer lugar cabría hacer mención al concepto de derecho y, en segundo lugar, al concepto de humanidad.

“El Estado Social de Derecho es el camino más certero y justo de que dispone nuestra sociedad para asegurar que el quehacer que desarrolla no sea quebrantado o impedido. Para lograrlo han sido los propios individuos los que, a través de sus representantes y sus instituciones públicas, han dado normas jurídicas que protegen sus derechos, pero que también les imponen obligaciones que deben cumplir, ya que no existe ningún derecho que correlativamente no tenga alguna obligación.

Por lo tanto debemos entender al derecho como el conjunto de normas que regulan la conducta humana en sociedad, y que son impuestas coactivamente a toda persona por el poder público, a efecto de reconocerle sus derechos y señalarle sus obligaciones.”<sup>190</sup> Así lo establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Estamos hablando ahora de democracia, en sentido estricto es el gobierno del pueblo, donde éste hace valer su voluntad y otorga vida al Estado, el poder emana del pueblo, reside en el pueblo y es ejercitado por los representantes elegidos por los

---

<sup>189</sup> TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ed. Porrúa, México. 1991. Pág. 21.

<sup>190</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. UN ESTUDIO COMPARATIVO. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991. Pág. 13.

ciudadanos, con el desarrollo del gobierno, se han creado diferentes instituciones cuyo único objetivo es la protección de los derechos de éstos ciudadanos, mismas que surgen con base en las normas jurídicas que se otorgan para proteger los derechos e imponer obligaciones.

Es entonces el derecho un conjunto de normas que son impuestas al ciudadano, mismas que funcionan en dos sentidos, son oponibles al Estado y éste puede exigir cierta conducta, el derecho y la obligación van ligados, el derecho entendido como norma jurídica es impuesto por el Estado, ¿debemos entender entonces que los derechos humanos son impuestos al ciudadano toda vez que son derecho y por lo tanto norma?

En ese orden de ideas deberíamos de decir que sí, en cuanto a derecho y norma se refiere, pero hay que destacar que los derechos humanos le son reconocidos al individuo por parte del Estado en cuanto a la pertenencia dentro de la sociedad en la que vive, y, por lo tanto, de él surge también la norma, a grandes rasgos, el conjunto de normas para la convivencia social reconocidas al sujeto que en ella vive; veamos ahora su significado en un sentido más amplio.

“Los derechos son prerrogativas que fundamentan demandas de cierta fuerza especial. Tener un derecho a x es detentar especialmente la prerrogativa de poseer y disfrutar x. El derecho rige así la relación entre quien lo detenta y quien tiene el deber, siempre que tal relación descansa en el derecho. Además, y no menos importante, detentar un derecho es estar en potestad de instar a demandas por los derechos, las cuales ‘sobrepujan’ al provecho, la política social y a otras bases morales o políticas para la acción. Esta ascendencia brinda a quien detenta el derecho, el control directo de la relación; los deberes correlativos a los derechos ‘pertenecen’ al detentador del derecho, quien en lo fundamental está en libertad de disponer de esos deberes como le parezca mejor.

Si es simplemente recto que A posea x, pero no tiene derecho a x, A estará habitualmente en una posición más endeble por lo menos en dos sentidos importantes. La mera rectitud no sobrepuja por su naturaleza a otras



consideraciones; si carece del derecho, A no posee ninguna prerrogativa especial sobre x. Por otra parte, las protecciones ofrecidas a A no están bajo su control; no puede demandar el derecho y, por lo tanto, se encuentra en una particular relación de dependencia con quien tiene el deber.”<sup>191</sup> Refiere Jack Donelly.

Ahora, encontramos al derecho como una prerrogativa que es suficiente para exigir, es el derecho que ostento ante otra persona, física o moral de disfrutar de mi, esto o aquello, de ésta forma encontramos una relación entre dos o más personas, la primera que ostenta el derecho, que es titular de esa prerrogativa y el segundo con una obligación frente al primero, entiéndase frente a una persona física, frente al Estado o institución.

La sola idea de ostentar un derecho y de exigir una obligación nos remonta a la época dorada del derecho romano y su teoría de las obligaciones, de la misma manera en la actualidad estudiamos los mismos conceptos y tres elementos, el tenedor del derecho, el derecho y el obligado, tres ángulos de un triángulo sin el cual la norma no sería posible.

Este conjunto de normas que llamamos derechos humanos presenta un segundo elemento, la idea de humanidad, un concepto tan intangible pero presente en todo momento y en todo lugar, la humanidad se refleja en todo lo que toca el hombre, éste le da forma a su entorno y lo humaniza, para completar nuestras primeras ideas sobre derechos humanos, veamos lo que es en segundo término, la humanidad.

Manuel Peris Gómez en la siguiente cita, acierta al señalar: “La idea de Humanidad nace de Kant, quien desarrolló el concepto de dignidad humana en el sentido de estimar como elemento fundamental del hombre el ser un fin en sí mismo, de forma que cualquier circunstancia, situación y conducta que lo estime o instrumentalice como un simple medio atenta contra el principio ético del valor de la persona humana.

---

<sup>191</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 23-24.

Este concepto de humanidad llevó a toda la filosofía posterior a desarrollarlo en tres aspectos fundamentales: la filantropía o amor al hombre por sí mismo, lo que llevará a la idea de fraternidad; desde un punto de vista negativo, evitar toda humillación, de donde nacerá la idea de igualdad radical de todos los hombres; y la pedagógica mediante la formación cultural de hombre para que pueda llegar a ser sí mismo, desarrollando sus capacidades y realizando como fin.<sup>192</sup>

El hombre tiene entonces valor por sí mismo, cada quien es un fin, no un medio, ni un instrumento para llegar al fin, tal es la ideología de la escuela kantiana que llevaría a una idea de humanidad más alto, ideal, el hombre como un fin de sí mismo y, visto de otra forma solamente se tomaría en menoscabo del valor de ésta humanidad.

La idea del hombre-fin, aportaría elementos importantes para el desarrollo de la historia, filantropía y fraternidad unidas para lograr que el hombre se desarrolle hacia algo superior tanto ideológica como culturalmente, logrando con ello evolucionar y alcanzar ese fin; esa idea, desarrollada por Kant le da la razón a muchos de los movimientos sociales que lucharon en contra de la humillación para buscar un bien superior, que desembocaría en el reconocimiento, otorgamiento y protección de los derechos humanos.

“La inquietud por el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos se encuentra en todos los períodos de la historia. Los hombres se han esforzado por conquistar sus derechos y sus libertades ya sea en contra del señor feudal o del monarca absolutista, o bien en contra del poder de su propio Estado o de otros Estados. Baste recordar la lucha de los barones ingleses; la Guerra de Independencia de las colonias norteamericanas o la Revolución Francesa, y el fruto de tales luchas que se plasmó en la Carta Magna inglesa y en las declaraciones americanas y francesas de los derechos del hombre y del ciudadano.”<sup>193</sup> Así lo

---

<sup>192</sup> PERIS GÓMEZ, Manuel. JUEZ, ESTADO Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Fernando Torres, Valencia, España, 1976. Pág. 136-137.

<sup>193</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 203.

señala Jorge Carpizo.

El hombre, la humanidad en el sentido kantiano a lo largo de la historia se ha visto en la necesidad de lograr ese fin y conquistar la dignidad que había perdido bajo el yugo de gobiernos intransigentes, sin embargo para llegar a la conquista de dichos derechos fue necesario, muchas veces el levantamiento armado.

Desde la Carta Magna inglesa, hasta la Declaración de Virginia, la Declaración Francesa y Alemana, la Constitución de México, en todos éstos documentos y más se consagran los derechos humanos, los cuales exigía el pueblo; en cada uno de esos momentos históricos, de esa misma forma, han sido llamados de distintas maneras y han alcanzado matices diferentes cada una de estas acepciones.

Liliana Almeida comenta al respecto: “A lo largo de la historia se han utilizado diversas expresiones para referirse a los derechos humanos, como ser, derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos público subjetivos, libertades fundamentales, garantías individuales, etc. De todas estas denominaciones la que me parece más adecuada es la de los derechos fundamentales de la persona humana. Con ello se quiere manifestar que toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero, al mismo tiempo, se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana y son, al mismo tiempo, las condiciones del desarrollo de esa dignidad. Finalmente, se desea afirmar que existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.”<sup>194</sup>

Son muchas las denominaciones con las que se han conocido los derechos humanos a lo largo de la historia, sin embargo, cada una de ellas puede llegar a

---

<sup>194</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág.67-68.

significar algo completamente distinto, de ésta forma, Ileana Almeida nos hace referencia al nombre que ella prefiere, señalando como correcto el de “derechos fundamentales de la persona humana”, destacando su carácter de generalidad, reconocimiento y no discriminación, asimismo, hace mención a la vinculación con la dignidad humana.

Cabe destacar que al hablar de derechos humanos se encuentra también ese vínculo con la humanidad y la dignidad humana, y al ser derecho y por lo tanto norma, están reconocidos y garantizados por la sociedad a través del gobierno, sin embargo, el comentario de Ileana Almeida es acertado en cuanto a la diversidad de denominaciones que se le ha dado a los derechos humanos y sobre el derecho que tiene el hombre a ser reconocido siempre como persona humana.

En México la legislación en materia de derechos humanos no difiere mucho de lo escrito en otros Estados, las garantías individuales tienen un carácter de universalidad, son reconocidas por el simple hecho de existir, no discriminan por raza, sexo, color o preferencia sexual, como seres humanos nacemos con ciertos derechos que se deben de proteger.

“En la Constitución se señala que tenemos derechos por el simple hecho de existir, de ser mexicanos, de ser campesinos, indígenas, obreros o profesionales. Estos derechos no nacieron solos, sino que son el resultado de una lucha del pueblo mexicano quien, desde hace más de 180 años, se ha enfrentado contra los que han querido abusar de él y, por tanto, nadie puede impedir que los ejerzamos.

Estos derechos, que nos hacen iguales y que la autoridad –lo dice la Constitución- tiene la obligación de proteger y respetar, se les conoce como derechos humanos y en nuestra norma constitucional se llaman garantías individuales. También existe un documento que es válido en todos los países y se llama Declaración Universal de los derechos del hombre. Ahí se contienen éstas garantías para todo ser humano. Es decir, que se está protegido tanto por esa Declaración universal como por la Constitución mexicana.

¿Qué son las garantías individuales? Son el conjunto de derechos que tiene una persona por el solo hecho de existir y que todos podemos ejercer; son los derechos mínimos que necesitamos para vivir en sociedad como estudiar, trabajar, tener familia.”<sup>195</sup> De ésta forma lo señalan Magdalena Gómez y Claudia Olvera.

El texto en comento, adolece de su falta de objetividad, razón por la cual llega a incurrir en ciertos errores, sin embargo también presenta aciertos que valdrá la pena rescatar, en primer lugar señalaremos que dicho texto se encuentra dirigido a la generalidad, por lo que en forma de manual, pregunta y respuesta trata de esclarecer el panorama de los derechos humanos.

Es cierto como señalan Magdalena Gómez y Claudia Olvera, los derechos humanos no nacieron solos, fueron fruto del desarrollo de la historia y de los movimientos sociales que van más allá de la Revolución mexicana, es cierto también que el pueblo mexicano también luchó por el reconocimiento de los derechos humanos, sin embargo no fuimos los únicos ni los primeros en lograr su reglamentación en nuestra ley fundamental.

Ciertamente los derechos humanos son llamados garantías individuales dentro de nuestra Constitución, y éstos son protegidos por el Estado, y aunque dentro del texto citado hacen referencia a la Declaración Universal de los Derechos del hombre, apenas rozan el importante contenido de éste documento en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente nos señalan un pequeño concepto de las garantías individuales, del cual podemos rescatar un elemento importante, mencionan que son los derechos mínimos, es decir las garantías que se respetarán aunque sea en una pequeña medida, una exigua cantidad de derechos que serán indispensables e inviolables, los cuales, efectivamente, se le reconocen al ser humano por el solo hecho de existir.

Destacaremos, también, aparte de los ya mencionados otros elementos que

---

<sup>195</sup> GÓMEZ, Magdalena y OLVERA, Claudia. DONDE NO HAY ABOGADO. MANUAL. Ed. Instituto Nacional Indigenista. México 1991. Pág. 30-31.

podemos rescatar del concepto de derechos humanos, éstos, no son tan elementales como los anotados, sin embargo, al ser elementos de los derechos humanos forman parte indispensable del concepto en comento, veámoslo a continuación.

“El concepto de Derechos Humanos incluye tres características, entre otras más importantes para esta discusión: primero, éstos derechos son válidos en virtud de dignidad inherente al ser humano y forma parte del orden natural, antes que por ser establecidos por el decreto o por el derecho positivo; segundo este orden es inmutablemente válido cuanta vez los seres humanos viven juntos e interactúan unos con otros; tercero, éstos derechos, como quiera que se especifique, son derechos asignados a todos los individuos y sólo a individuos, no a grupos sociales, razas, clases, profesiones, naciones u otras entidades.”<sup>196</sup> Así lo afirma Ángel Miguel Sebastián Ríos.

Del comentario anterior podemos rescatar tres premisas de gran importancia, la primera, nos habla de derechos válidos para el ser humano en virtud de la dignidad inherente y de un orden natural, elementos que nos hacen referencia a la teoría naturalista por un lado y a las ideas kantianas en tanto a la dignidad del hombre, en otras palabras nos dice que los derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y por el carácter de dignidad que éste refleja.

En segundo lugar nos habla de la inmutabilidad de los derechos en virtud de la convivencia reiterada del hombre en sociedad, observamos la necesidad de un orden que se tiene que establecer para mantener inamovibles éstos derechos, es necesaria la convivencia, orden y organización de la sociedad humana para poder crear un orden jurídico, normas, derechos, derechos humanos, que se respeten por la generalidad.

En último lugar, encontramos que éstos derechos tienen, dentro de su concepto, la característica de generalidad, toda vez que son asignados a todos los

---

<sup>196</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián (coord.), INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo, 1996. Pág. 108.

individuos, Ángel Miguel Sebastián Ríos comenta que éstos derechos, no son aplicables a grupos sociales, razas, clases, profesiones, naciones u otras entidades, elemento dentro del concepto que se tendrá que analizar más a fondo en su oportunidad, ahora, analizaremos de lleno el concepto de derechos humanos.

Pedro Nikken menciona: “La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: No puede ser empleado lícitamente para ofender a tributos inherentes a la persona y deber ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.”<sup>197</sup>

Desde el punto de vista de Pedro Nikken, en su concepto de derechos humanos, encontramos las ideas de Emmanuel Kant, nuevamente, haciendo referencia a la dignidad humana, misma que se afirma frente al Estado, éste, al ser el que detenta el poder público, tiene la obligación de hacer servir éstos derechos al ser humano para que la convivencia en sociedad sea relativa a esa dignidad generadora de derechos.

Menciona, de la misma forma, que la sociedad reconoce que todo ser humano, por ese hecho, tiene derechos frente al Estado, hecho que discrepa con algunos elementos que hemos visto, es cierto que la sociedad reconoce los derechos a los seres humanos en cuanto a su organización social forma un Estado, pero es éste último que reconoce los derechos inherentes a las personas, sin embargo, toda

---

<sup>197</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 15.

vez que la soberanía reside esencialmente en la sociedad, en el pueblo, es válido el comentario de Pedro Nikken.

Dentro del concepto en comento, nos habla también de ciertos deberes del Estado frente a éstos derechos, que, al ser inherentes a la dignidad humana, son objeto de respeto y garantía, y, en todos los casos, buscar los medios para que se lleven a cabo de manera fehaciente, encontramos, entonces, una serie de derechos que se oponen al Estado en virtud de la dignidad inherente al ser humano, característica que le crea ciertas obligaciones al Estado.

Conceptualizar los derechos humanos abre las puertas a la interpretación de los autores, quienes dada la amplitud de su significado varían en la redacción pero siguen los lineamientos fundamentales de éste, veamos ahora, un concepto mas sencillo de los derechos humanos, que a pesar de su simplismo, presenta elementos que vale la pena mencionar.

“Los derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano: *droits de l’homme*, *Menschenrechte*, ‘los derechos del hombre’. Esta definición plantea dos cruciales interrogantes teóricas: ¿qué significa tener un derecho y por qué ser un ser humano da origen a derechos?”<sup>198</sup> así lo consigna Jack Donnelly.

Como podemos observar, la afirmación de que los derechos humanos son aquellos inherentes al hombre por el simple hecho de que es un ser humano es la constante que marcan los doctrinarios, y, sobre la interrogante planteada por Jack Donnelly, ya hemos hablado en su momento y establecimos lo que es el derecho y el por que el hecho de ser humano engendra derechos.

Por otra parte, aunque bastaría decir que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del hombre por el simple hecho de serlo, los doctrinarios dentro de sus conceptos nos refieren ciertas características muy importantes, y

---

<sup>198</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 23.



retoman teorías que vienen a afirmar los conceptos de pensadores anteriores.

Tarcisio M. Navarrete menciona: “A este aspecto, sostiene Maritain que los derechos humanos los ‘posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente’.

La persona humana, poseedora de su dignidad única, es el punto de referencia natural desde donde se construye la teoría de los derechos humanos; res sacra homo: el hombre es una realidad sagrada. Por ello, el Estado y la ley deben protegerla en todo momento y garantizar sus derechos fundamentales.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana –reconocidos o no por la ley-, que requiere para su pleno desarrollo personal y social. Tal definición integra tanto el carácter formal (establecido por la ley), de los derechos humanos.”<sup>199</sup>

Tarcisio Navarrete, al citar a Maritain nos habla de una serie de derechos preconcebidos, anteriores a la legislación y a los documentos históricos que hemos comentado, no solo hace referencia a la existencia de éstos derechos naturales inherentes al hombre, sino que afirma están por encima de toda legislación escrita.

No obstante el comentario anterior, reconoce que son derechos que se tienen que reconocer como universales y que, éstos, no deben de ser suspendidos en ningún momento en virtud de su importancia, son reconocidos, no otorgados, por la sociedad civil, misma que forma al Estado, por lo que engendra la obligación de proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos.

Al análisis del concepto presentado por Tarcisio Navarrete, se presentan

---

<sup>199</sup> NAVARRETE Tarcisio M. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Op. Cit. Pág. 17-18.

elementos que no habíamos observado, si bien es cierto que menciona, al igual que otros doctrinarios, que los derechos humanos son “el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana”, también hace referencia a que estos existen independientemente de que la ley los reconozca o no, y, haciendo referencia al humanismo señala que éstos derechos son necesarios para el desarrollo personal y social del ser humano, desarrollo que lo lleva a realizar ese fin que señalaba Kant.

Entre los doctrinarios, encontraremos diferentes opiniones y muchas formas de señalar un punto específico, es de ésta manera, que de un concepto tan amplio como los derechos humanos surgen elementos que diferencian entre un autor y otro, brindándonos elementos “nuevos” que podemos apreciar en cada concepto.

“Los derechos humanos o derechos del hombre son derechos fundamentales que el hombre posee por su condición humana, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que deben ser consagrados y garantizados por la sociedad política.”<sup>200</sup> Elizabeth Reimann y Fernando Rivas Sánchez así lo señalan.

Los conceptos que hemos considerado, nos hablan de un reconocimiento o de un otorgamiento de los derechos humanos por parte del Estado o de la sociedad civil hacia la generalidad, sin embargo, en la cita anterior se menciona la necesidad de consagrar éstos derechos por parte de la sociedad política, elemento que recalca la necesidad, no solo del reconocimiento de éstos derechos, sino también de llevar a un nivel más alto este tipo de derechos.

Es necesario establecer un criterio general, para lograr una línea de estudio sobre los derechos humanos, dado que, las diferentes ideas que se presentan sobre el tema pueden diferir o coincidir entre ellas, es indispensable entonces, recoger los elementos principales que nos brindan los doctrinarios en sus conceptos y opiniones, para lograr armar una idea general de lo que debemos entender por derechos humanos.

---

<sup>200</sup> REIMANN, Elizabeth y RIVAS SÁNCHEZ, Fernando. DERECHOS HUMANOS: FICCIÓN Y REALIDAD. Ed. Akal, Madrid, España, 1979. Pág. 342.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nos brinda el siguiente concepto: “Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no solo tiene el deber de reconocerlos, sino, además de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales.”<sup>201</sup>

En primer lugar, señalaremos que en éste concepto reiteran las anteriores opiniones de los doctrinarios, al mencionar que los derechos humanos son solamente un conjunto de derechos inherentes al hombre, también señala los derechos humanos como facultades del hombre elemento que no se había señalado y, que dichos derechos tienen una importancia tal, que es necesaria su existencia para una vida adecuada a la dignidad humana.

En la sociedad actual, el reconocimiento de los derechos del hombre ha sido de vital importancia, razón por la cual la consolidación de éstos en las diferentes leyes, ordenamientos y tratados internacionales ha sido indispensable para la protección de éstas garantías individuales, lo que ha ocasionado que el Estado que ha reconocido dichos derechos, tenga la obligación de respetarlos y defenderlos.

La obligación creada al Estado exige cierta conducta de parte de éste para poder garantizar y proteger los derechos humanos, de tal forma que en algunas ocasiones tendrá que cumplir con una obligación de hacer y otras de no hacer, señalaremos la importancia que implica el reconocimiento de los derechos humanos, ya que éste implica una serie de responsabilidades inherentes no solo al hombre, sino también a éstos derechos fundamentales.

---

<sup>201</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. UN ESTUDIO COMPARATIVO. Op. Cit. Pág. 15-16.

Hemos hablado de los derechos humanos como prerrogativas, derechos, e incluso facultades, pero como también mencionamos, el espectro que atraviesa éste concepto da lugar a muchas interpretaciones, por lo que se le ha llamado de diferentes formas y se le han dado muchas facultades, incluso, como veremos a continuación, el carácter de institución.

“Los Derechos Humanos representan el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, permiten realizar las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales han de ser reconocidas positivamente por todos los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional.

Pero no debemos olvidar nunca que los Derechos humanos son de todos, pertenecen a todos los hombres, tienen vocación de universalidad.”<sup>202</sup> Comenta Narciso Martínez Morán.

Como podemos observar, los derechos humanos no solo son reconocidos como prerrogativas, derechos o facultades, sino que pueden llegar a ser, incluso, instituciones y por lo tanto con una regulación específica, que permiten lograr un cumplimiento idóneo de dichos derechos y mantener así los ideales de igualdad, libertad y dignidad que forman los antecedentes de las garantías individuales.

De la misma forma, Narciso Martínez nos da un elemento importante de los derechos humanos, la universalidad, elemento que comentaremos en su momento, lo que destacamos de éste concepto, es que como comentamos, resalta también los ideales de la dignidad humana que han sido la constante en los conceptos que hemos examinado.

Alejandro Laborie señala: “Como se puede observar en esta definición, el elemento fundamental es la referencia a la dignidad humana. Así lo habíamos dicho: ésta es la fuente donde se originan y determinan los derechos humanos. El Estado que desconoce los derechos humanos atenta y vulnera esa dignidad sagrada que

---

<sup>202</sup> MARTÍNEZ MORAN, Narciso. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España, 1999. Pag. 25-26.

posee cada ser humano y que le viene dada por el simple hecho de serlo.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana –reconocidos o no por la ley-, que quiere para su pleno desarrollo personal y social.

Para tener otro punto de vista más, citemos la definición que hace de los mismos Peces-Barba. Este autor define los derechos humanos como ‘la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.’<sup>203</sup>

La dignidad humana, como señalamos, es el elemento que da origen a los derechos humanos, en tanto que ésta es referencia directa de la igualdad y la libertad, necesarias para garantizar esa dignidad, a través de la historia hemos encontrado ejemplos de que a la falta de éste elemento, se cometen atropellos contra ésta, lo que viene a traducirse como una inobservancia de lo que se conocería después como derechos humanos.

Ya habíamos comentado lo referente a los derechos humanos como atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, sin embargo, al destacar que éstos pueden ser “reconocidos o no por la ley” les da un carácter de elevada importancia al ser válidos sin encontrarse plasmados dentro de la norma jurídica.

Por último, al citar a Pérez Barba, nos entrega elementos indispensables en el concepto de los derechos humanos, al esclarecer la idea de facultad dentro de éste,

---

<sup>203</sup> LABORIE, Alejandro E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. 2ª Edición. Ed. Diana, México 1991. Pág. 18-19.

siendo una facultad que otorga la norma jurídica al ser humano para proteger su dignidad y todo lo que ésta conlleva, garantizando así su cumplimiento.

Magdalena Aguilar Cuevas menciona al respecto: “Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano.

-Tiene como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico.

-Rebasan cualquier límite cultural, e inclusive al propio Estado.

-Son conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.”<sup>204</sup>

El concepto anterior engloba una serie de elementos que hemos reconocido a lo largo de la exposición de las diferentes percepciones de los doctrinarios sobre éstos derechos, mostrándonos de una forma sencilla la manera en que éstos se desenvuelven en la sociedad contemporánea; para finalizar enumeraremos estos elementos y nuestro concepto particular de la siguiente forma:

1. Es indispensable para el estudio del concepto de derechos humanos el diferenciar entre el significado de humanidad y derecho, para que, una vez entendidos ampliamente, se pueda llegar a una definición fundamentada de derechos humanos.
2. Definimos el derecho, como el conjunto de normas impuestas al ciudadano, oponibles al Estado donde el derecho y la obligación van ligados, el derecho entendido como norma jurídica es impuesto por el Estado, para mantener el orden dentro de la sociedad.
3. En lo que se refiere a la humanidad, el hombre, tiene valor por sí mismo, al

---

<sup>204</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. Op. Cit. Pág. 15.

entender la teoría kantiana en el sentido de que cada persona es un fin, no un medio, ni un instrumento para llegar al fin, visto de otra forma solamente se tomaría en menos hacia el valor de la humanidad.

4. La idea del hombre-fin, la reconocemos en muchos de los movimientos sociales que lucharon en contra de la humillación para buscar un bien superior, que desembocarían en el reconocimiento, otorgamiento y protección de los derechos humanos.

5. Hablamos también, de que éstos derechos son inherentes a la dignidad humana, son objeto de respeto y garantía, por parte del Estado, en otras palabras, crea obligaciones a éste.

6. Realizar un concepto de derechos humanos abre las puertas a la interpretación de los autores, quienes varían en la redacción pero siguen lineamientos fundamentales inherentes a éstos derechos.

7. Se ha estudiado también como institución con lo cual se le da a la norma jurídica la característica idónea para la protección de éstos derechos por parte del gobernado y mantener así los ideales que la dignidad supone.

Señalados que fueron los principales elementos del concepto de derechos humanos estamos en condiciones de formar el propio, afirmaremos entonces, que los derechos humanos son el conjunto de derechos, instituciones y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la dignidad humana, de la cual se desprenden los ideales de igualdad y libertad, oponibles al Estado, el cual, al reconocerlos por el simple hecho de ser seres humanos, le crea ciertas obligaciones de hacer o no hacer respecto de éstos derechos fundamentales para el desarrollo del ser humano en la sociedad.

## **2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Hemos establecido hasta este momento lo que debemos entender por derechos humanos, sin embargo, es necesario distinguir dentro del contenido de

éstos, lo que los hace ser lo que son, es decir, aquellas características que los distinguen como derechos humanos y los diferencian de todas aquellas ramas en las que estudiamos el derecho.

Entremos ahora al estudio de estos elementos, señalando que, los doctrinarios, al igual que en el concepto, llegan a coincidir al enumerar los caracteres de los derechos humanos, aunque también llegan a presentar diferentes características, sin embargo, todas se encuentran encaminadas a explicar la forma en que se constituyen los derechos humanos.

“Los derechos humanos tienen las características de imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, inviolabilidad, universalidad, efectividad, interdependencia y complementariedad. Además, universalidad, en cuanto trascienden a los individuos; pero también trascienden a los ordenamientos jurídicos nacionales, esto es, son internacionales. Por consiguiente, no basta a su pleno reconocimiento y eficacia cualquiera soberanía nacional que pretenda enervarlos.”<sup>205</sup>  
De ésta forma lo consigna Ileana Almeida.

Son ocho las características que nos menciona Ileana Almeida, a saber:

1. Imprescriptibilidad
2. Inalienabilidad
3. Irrenunciabilidad
4. Inviolabilidad
5. Universalidad
6. Efectividad
7. Interdependencia
8. Complementariedad

Aunque Ileana Almeida no nos da una definición de cada una de estas

---

<sup>205</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 72.



características, señala la universalidad como una de las más importantes, y es correcto señalarlo de ésta forma, toda vez que los derechos humanos trascienden no solo al individuo sino también a las fronteras, de ahí la importancia de la universalidad o universalidad como característica.

Nuevamente citaremos el manual de Magdalena Gómez y Claudia Olvera, ésta vez, presentan de una forma clara y precisa las características de los derechos humanos, que, sin perder su estilo enumeran los principales elementos que identifican los derechos fundamentales o garantías individuales de la siguiente forma:

“¿Cuáles son las características de las garantías individuales?”

a) En primer término, son la unión inseparable de derechos que tienen la misma importancia e igual jerarquía. Ninguno de estos derechos está por debajo de otro.

b) Son inderogables, es decir, ningún Congreso y ninguna autoridad puede quitarlos de la Constitución una vez que han sido reconocidos. Sólo se permite reformarlos cuando se quiere modificar el párrafo del artículo o adicionarlos; esto es, agregar un derecho o explicarlo detalladamente.

c) Son irrenunciables. Esto quiere decir que a ninguna persona puede obligársele a renunciar a ellos ni tampoco podrá negársele el ejercicio de éstos derechos.

d) También son universales, significa que han sido reconocidos por casi todos los países del mundo y están incluidos en sus leyes, ya que son derechos propios de la naturaleza del hombre.”<sup>206</sup> De ésta forma lo señalan Magdalena Gómez y Claudia Olvera.

En la cita anterior no encontramos todas las características que Ileana Almeida nos menciona, sin embargo hallamos coincidencias entre ambas obras, que

---

<sup>206</sup> GÓMEZ, Magdalena y OLVERA, Claudia. DONDE NO HAY ABOGADO. MANUAL. Op. Cit. Pág. 31.32.

terminan complementándose, de tal forma que encontramos con Magdalena Gómez y Claudia Olvera el desglose de los elementos que señala Ileana Almeida.

En primer lugar, señalaremos una característica que no toma en cuenta Ileana Almeida, nos referimos a la unión que existe entre los derechos humanos, inseparables entre sí y jerárquicamente iguales, no hay derecho humano más importante que otro, ya que todos están encaminados a preservar la dignidad humana, no solo en la Constitución mexicana sino en todo el mundo.

Señalaremos también una característica que se contempla en ambas obras, los derechos humanos son inderogables, lo que lleva a un resultado particular dentro de nuestro proceso de creación de leyes, una vez que se han reconocido dichos derechos no se pueden derogar, anular o suprimir, y, para su reforma o modificación es necesario que dicha propuesta pase por un proceso mucho más escrupuloso.

En tercer lugar, mencionaremos la característica de irrenunciabilidad, esto quiere decir que ninguna persona puede por sí misma o por interpósita persona renunciar a éstos derechos que le son reconocidos desde el momento de su nacimiento, son derechos inherentes al ser humano, y, por tanto al no poder modificar esta naturaleza, no se puede renunciar en ningún momento a éstos derechos.

La característica de universalidad ya la hemos comentado, Ileana Almeida le presta singular atención, ello no obsta para señalar nuevamente que éste lineamiento de los derechos humanos es de gran importancia, va más allá del individuo y del Estado, rebasa las fronteras ideológicas y materiales para hacerse valer en cualquier otro Estado.

Si bien, estas características son acertadas en cuanto a su contenido, son más las que nos señalan los doctrinarios, en un sentido u otro, encontramos alguno o algunos de los elementos anteriores señalados entre los diferentes criterios que marcan los distintos autores, veremos a continuación una singular clasificación.

Héctor Rodríguez Espinoza comenta: “Se reconoce que los Derechos Humanos tienen cuatro características principales:

No cambian: aunque no se haya reconocido legalmente, son los mismos ahora y mañana.

Son eternos: porque siempre han pertenecido y pertenecerán al ser humano.

Son supratemporales: Están por encima del tiempo.

Son universales: corresponden a todos los hombres, sin distinción alguna de raza, sexo, edad, religión, etc.

El titular de los derechos es el hombre, no sólo en forma individual sino colectiva.”<sup>207</sup>

En las anteriores clasificaciones, encontramos solo una coincidencia, la universalidad, salta su importancia a la vista, no solo en la opinión de los doctrinarios, sino que el sentido común es el que dicta dicha característica, los derechos humanos al ser inherentes al hombre, no pueden menos que ser universales y acompañar al hombre donde sea que se encuentre sin importar las fronteras que éste haya marcado.

En el sentido estricto del sentido de la eternidad diferiríamos con el autor sobre esta característica, la eternidad implica un fin incierto, una falta de límite y el hombre como especie llegará a un límite, y con él el concepto de humanidad dejará de tener sentido, y por lo tanto, los derechos humanos, sin embargo mientras dure la humanidad seguirán vigentes éstos derechos, serán supratemporales a la historia de la humanidad, pero no sobrevivirán al fin de la humanidad, con el fin de ésta carecerá de sentido un derecho humano.

Ahora, el sentido de universalidad que expresa Héctor Rodríguez se encuentra enfocado más hacia un aspecto de no discriminación al no diferenciar por raza, sexo,

---

<sup>207</sup> RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 1-2.

edad o religión, sin embargo, al no distinguir entre estos elementos borra las fronteras marcadas por el hombre y la universalidad vuelve a adquirir el mismo significado.

Apelaremos ahora, a una nueva clasificación de las características de los derechos humanos, más tradicional y que muestra elementos que de alguna forma ya hemos aportado a través de ésta investigación, entraremos a un estudio más profundo de éstos, para lograr una mejor comprensión.

“Consecuentemente, los derechos humanos, en general, son innatos, inalienables, que pertenecen a todo ser humano en cuanto tal, independientemente de su reconocimiento por el Estado. Son derechos y libertades a los que puede apelar todo ser humano, sin diferencia de raza, color, sexo, idioma, religión, ideario político o similar, origen social o nacional, patrimonio, nacimiento o cualesquiera otras circunstancias, tal y como lo proclama el artículo 2º de la Declaración de las Naciones Unidas de 1948. Bajo el concepto específico de ‘Derechos fundamentales.’<sup>208</sup> Refieren Gerhard Ostreich y Kart Meter Dommerman.

Son tres las características que podemos encontrar en éste comentario, en primer lugar nos dice que los derechos humanos son innatos, esto quiere decir que son derechos que se le reconocen al ser humano desde su nacimiento, por el solo hecho de ser humano, pues por su naturaleza específica es merecedor de éstos derechos.

En segundo lugar, encontramos la inalienabilidad de los derechos humanos, pertenecientes y reconocidos a un individuo y éste aunque así lo desee, no puede enajenar éste derecho, son derechos propios, personales, exclusivos, y de los cuales no se puede desprender el ser humano en cuanto es ser humano, su naturaleza así lo marca.

En tercer lugar, encontramos dentro del sentido de pertenencia, el carácter de

---

<sup>208</sup> OSTREICH, Gerhard, DOMMERMAN, Kart-Meter. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Tecnos, S.A. Madrid España. 1991. Pág. 25.

universabilidad de los derechos humanos, al señalar que no distingue raza, sexo, idioma o ideología, ya hemos señalado, como la no discriminación de éstos derechos hace que éstos trasciendan las fronteras de los países y las razas humanas.

Hemos estudiado ya, el origen y desarrollo de los derechos humanos, es ahora un buen momento para señalar que las características de éstos, son consecuencia de la naturaleza de dichos derechos, y se han considerado desde los primeros documentos que reconocen éstas prerrogativas al hombre, los antecedentes documentales clásicos nos marcan la pauta.

“Corroboran esta tesis algunos textos básicos en los que se plasman los ideales de la revolución burguesa y, consiguientemente, de la génesis del Estado liberal de derecho. Con ligeras variantes terminológicas la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambos de 1776, o bien la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada por la Asamblea constituyente francesa en 1789, proclaman enfáticamente que todos los hombres, desde su nacimiento, poseen algunos derechos como la libertad o la igualdad, que ningún poder político puede negar o desconocer. Se trata de derechos innatos, imprescriptibles, inviolables y, en definitiva, universales”<sup>209</sup> De ésta forma lo señalan Alberto del Real y José Antonio López García.

Del texto anterior podemos establecer dos líneas básicas, la primera, desde los clásicos documentos que consignan a los derechos humanos como parte fundamental del haber jurídico, se encuentran establecidos diferentes elementos básicos que se han mantenido vigentes a lo largo de la historia y del desarrollo del derecho, y por consiguiente, de los derechos fundamentales del hombre.

En segundo lugar, podemos extraer algunos de los elementos que se han señalado históricamente, éstos son: la innegabilidad de los derechos humanos, las características de imprescriptibilidad, inviolabilidad, universabilidad y, por último,

---

<sup>209</sup> DEL REAL, Alberto J. y LÓPEZ GARCÍA, José Antonio. LOS DERECHOS: ENTRE LA ÉTICA, EL PODER Y EL DERECHO. Ed. Dykinson, Madrid, España 2000. Pág. 53.

también nos menciona que se trata de derechos innatos, algunos de éstos elementos ya los hemos estudiado, pero, como podemos observar son características que se han mantenido vigentes no obstante el transcurso del tiempo.

Especialmente podemos destacar que al negarle al Estado la capacidad de desconocer los derechos humanos se le otorga a éstos una importancia que trasciende al poder de éste, toda vez que se ve limitado en su ejercicio para garantizar a la sociedad el ejercicio pleno de éstos, característica que se encuentra muy ligada a la inviolabilidad.

Gerardo Carrió apunta: “Los derechos humanos son derechos de naturaleza moral y no criaturas del derecho positivo, en el sentido de que su fundamento último no emana de las normas de éste, a punto tal de que mientras no han sido consagrados por él y en la medida en que no lo han sido sirven para criticarlo y justificar su reforma. La fundamentación de los derechos humanos está intrínsecamente conectada con ciertas características definitorias del discurso o razonamiento moral en el que deben ser fundamentados.

Los derechos humanos derivan de tres principios y de sus combinaciones e influencias recíprocas:

- a) El de inviolabilidad de la persona: no pueden imponerse sacrificios a un individuo sólo en razón de que redundan en beneficio de otros individuos;
- b) El de autonomía de la persona: es libre la realización de cualquier conducta que no perjudique a terceros, por lo que la persecución de planes de vida racionales y de ideales de excelencia racionales tiene un valor intrínseco;
- c) El de dignidad de la persona: debe tratarse y juzgarse a los hombres de acuerdo con sus voliciones y no en relación con otras propiedades suyas no controlables por ellos.”<sup>210</sup>

---

<sup>210</sup> CARRIÓ, Gerardo R. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. DISTINTOS TIPOS DE PROBLEMAS. Ed. Abelardo Perrot. Argentina. 1990. Pág. 12.

Gerardo Carrió nos presenta una nueva visión de los derechos humanos, podemos decir que su idea de la naturaleza moral de los derechos humanos es acertada desde el enfoque que éste doctrinario nos marca, toda vez que al establecer que emanan del razonamiento moral, sin embargo, finalmente el derecho positivo también emana del razonamiento humano, por lo que la moral es entonces el punto de partida para éste doctrinario al establecer las características definitorias de los derechos humanos.

Establece que para el estudio de los derechos humanos es necesario distinguir tres principios básicos y, al reconocerlos estaremos en aptitud de experimentar con las diferentes combinaciones que se pueden dar entre éstos, así como también observar la influencia que puede tener uno de éstos sobre cualquiera de los otros.

Los tres elementos que se mencionan son, a grandes rasgos, los siguientes:

1. Inviolabilidad de persona. Básicamente es un principio de igualdad donde se ataca la idea de opresión de un individuo en beneficio de otro.
2. Autonomía de la persona. Nos habla de un valor de libertad de conducta, imponiendo límites básicos de no lesionar los derechos de terceros.
3. Dignidad de la persona. Un principio interesante, basado en la idea de identidad del hombre por sí mismo y no en razón de los objetos sobre los que tiene derechos, pero que no tiene un control permanente sobre éstos.

Al contrario de las características que acabamos de observar, existen otras clasificaciones más tradicionales en lo que respecta a los derechos humanos, son ordenadas con un criterio que ofrece una comprensión diferente a la establecida por Gerardo Carrió, sin embargo, simplemente señala los elementos sin pretender llegar a una explicación mas honda sobre el tema.

“Características de los derechos humanos:

Universales. Se aplican a todos los seres humanos sin importar raza, sexo, color, etcétera, es decir, son para todas las personas por igual.

Inherentes. Están unidos por naturaleza al ser humano.

Imprescriptibles. No se pierden con el paso del tiempo.

Irrenunciables. No pueden cederse ni despojarse de ellos.

Integrales. Son un conjunto inseparable, si se viola uno, se violan otros.<sup>211</sup> De ésta forma lo señala la Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos.

Como podemos observar del análisis de los elementos presentados hasta el momento, no existe una regla que nos lleve a afirmar la existencia de características específicas que reúnan los derechos humanos, al contrario, de igual forma que del análisis del concepto encontramos diferentes ideas según el autor, en los elementos encontraremos la misma situación.

No obstante lo anterior, encontramos lineamientos generales que nos llevarán a distinguir elementos constantes, como hemos señalado, desde el establecimiento de los derechos humanos en textos clásicos, se han visto características constantes, en las obras de los doctrinarios distinguimos ésta misma situación.

Siguiendo el criterio de la Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, encontramos cinco características primordiales, a saber, las garantías fundamentales son:

1. Universales
2. Inherentes
3. Imprescriptibles.

---

<sup>211</sup> COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES. Ed. Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, serie de materiales educativos, A.C. No.1 México. Pág. 9.



#### 4. Irrenunciables

#### 5. Integrales.

La característica de integralidad presentada por la Comisión representa una novedad en la presente investigación, y dadas sus características se torna importante su mención, ya que considera el concepto de derechos humanos como un conjunto de derechos que son inseparables y que al violentar uno, se afecta también a otros, volviendo de ésta manera a la relación que mencionaba Gerardo Carrió y la forma en que interactúan las características de las garantías individuales.

“El principio de autonomía de la persona (es libre la realización de cualquier conducta no perjudicial para terceros por lo que es intrínsecamente valiosa la adopción de planes de vida racionales e ideales de excelencia racionales) se liga intrínsecamente con el hecho de que el discurso o argumentación moral está dirigido a obtener de los individuos la aceptación libre de principios para guiar sus acciones y sus actitudes frente a las de otros individuos.

El principio de inviolabilidad de la persona (no pueden imponerse sacrificios a un individuo por la única razón de que redundan en beneficio de otros) se liga estrechamente con la forma de razonamiento mosca que consiste en ponerse sucesivamente en la situación de cada uno de los interesados, incluidos nosotros mismos, mostrando una preocupación impersonal hacia nuestros propios intereses. Esto es, adoptar el punto de vista de un árbitro ideal, absolutamente imparcial.”<sup>212</sup> Así lo consigna Gerardo Carrió.

Recordemos ahora lo que nos señala éste autor sobre las características de los derechos humanos, menciona que básicamente se constituye en tres grandes rubros, éstos son:

#### 1. Inviolabilidad de persona,

---

<sup>212</sup> CARRIÓ, Gerardo R. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. DISTINTOS TIPOS DE PROBLEMAS. Op. Cit. Pág. 12-13.

## 2. Autonomía de la persona y

## 3. Dignidad de la persona

Señala, además, que la interacción de éstos tres elementos es el fundamento del cual surgen como tales los derechos humanos, estando firmemente ligadas las características que señala con las libertades básicas que consagran los derechos humanos, veamos pues la relación que se menciona y los resultados que se exponen.

Nos habla, en primer término, del principio de autonomía de la persona, el cual ya hemos estudiado, y la forma en que éste interactúa con la argumentación moral, estableciendo que ésta está encaminada a obtener una determinada conducta de los sujetos, misma que se refleja en la conducta social del individuo, es decir el principio de autonomía está ligado a un principio moral que depende de cada sujeto en su relación con los demás, y poder de ésta forma, respetar los derechos de cada uno de ellos.

También menciona que el principio de inviolabilidad de la persona se encuentra vinculado con el llamado “razonamiento mosca”, es decir ponerse en el lugar del otro individuo de una forma completamente imparcial, para poder llegar a una decisión correcta; en ambos casos, vemos que los elementos mencionados por Gerardo Carrió dependen del razonamiento, moral y conducta humana, y de la relación que tiene con ellos surgirán distintos resultados.

Las características que surgen de los derechos humanos dependerán también del enfoque que se le de a su estudio, en éste entendido, podremos observar un enfoque filosófico, moral e incluso social, y no obstante que un punto de vista netamente jurídico sería el ideal para ésta investigación, los señalados en otras materias no son equívocos, por lo que es también importante estudiarlos.

Magdalena Aguilar Cuevas comenta: “Los Derechos Humanos, en el terreno filosófico, guardan cuatro características esenciales:

1) Eternos: Porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar para su total reconocimiento y respeto.

2) Supratemporales: Porque están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.

3) Universales: Porque son para todos los hombres del orbe.

4) Progresivos: Porque concretan la existencia de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico.

Estas características encuentran fundamento en una afirmación elemental pero trascendente:

'La dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre fue, es y será persona y por ello siempre será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios de la persona, por poseer naturaleza humana."<sup>213</sup>

Del texto anterior podemos destacar que, aunque se encuentren señalados por diferentes enfoques dependiendo de la materia que los estudie, los derechos humanos mantienen ciertas características, mismas que le dan al elemento de universalidad una nueva significación, no solo rebasan las fronteras territoriales impuestas por los hombres, también van más allá de las fronteras que se marcan en la ciencia.

Se menciona que los derechos humanos en el terreno filosófico cuentan con cuatro características básicas, algunas que ya hemos observado, son eternos, supratemporales, universales y progresivos; éste último elemento, destaca por su novedad, señala que ubica la dignidad humana en determinados momentos

---

<sup>213</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. Op. Cit. Pág.21.

históricos, de ésta manera se logra una progresividad, es decir un progreso constante a través de la historia.

Es ésta dignidad humana, la que permanece como constante, fundamentando en muchas ocasiones la existencia de los derechos humanos, exige que en base a ella se trate al hombre como lo que es, y por lo tanto, se le reconocen derechos básicos que por su propia naturaleza posee. Saldremos ahora del terreno filosófico para estudiar un enfoque diferente.

“Los derechos humanos tienen las características o notas de imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, inviolabilidad, universabilidad, efectividad, interdependencia y complementariedad.

Imprescriptibilidad. Indica que no se adquieren o pierden con el transcurso del tiempo.

Inalienabilidad. Que no son objeto de transferencia a otro sujeto.

Irrenunciabilidad. Que no son objeto de renuncia.

Inviolabilidad. Que no pueden transgredirse por ser absolutos con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.

Universalidad. Que comprenden a todos los individuos por dimanar de la propia naturaleza humana, participando todos por igual.

Efectividad. Porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso de trabajar en común para su realización.”<sup>214</sup> De esta forma apunta Salvador Alemany Verdaguer.

Son muchas las características que se han señalado hasta el momento que intervienen para identificar a los derechos humanos, para concluir con éste tema, señalaremos ahora las que por su importancia consideraremos para la presente

---

<sup>214</sup> ALEMANY, Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 13-14.

investigación, de tal forma que podamos identificarlas de una forma mucho más sencilla.

Encontramos entonces, quince características básicas correspondientes a la teoría básica de los derechos humanos y que se han comentado a lo largo de ésta investigación, las cuales a saber, son:

1. Imprescriptibles,
2. Inalienables,
3. Irrenunciables,
4. Inviolables,
5. Universales,
6. Efectivos,
7. Interdependientes,
8. Complementarios,
9. Jerárquicamente iguales,
10. Inderogables,
11. Inmutables,
12. Eternos,
13. Innatos,
14. Integrales y
15. Progresivos.

Son entonces quince las características que reconocemos de los derechos

humanos, pero valga decir que éstas han sido según nuestro criterio basándonos en las manifestaciones hechas por los doctrinarios, el concepto de derechos humanos por su amplitud, se encuentra sujeto a muchas interpretaciones, por lo que una enumeración de características se encontrará tan sujeto a críticas como lo ha estado la clasificación de los derechos del hombre, tema que veremos a continuación.

### **2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La clasificación de los derechos humanos no ha quedado exenta de crítica y controversia, al igual que los conceptos y características, existen doctrinarios que estudian un criterio y algunos que se encuentran en contra de las tesis que éstos apuntan, es ésta la razón por la que la división o clasificación de las garantías individuales se encuentra establecida de cierta forma pero muy criticada.

Pedro Nikken nos habla de cómo inicia la clasificación de los derechos del hombre: “Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas ‘generaciones’ de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección.”<sup>215</sup>

Observamos del texto anterior una referencia a “generaciones” como punto de partida para dividir las garantías individuales, para clasificarlas, éstas generaciones surgen del estudio de los derechos y, al otorgarle el carácter de derechos humanos a los que antes no lo eran, esto es posible por la característica de inherencia de la cual éstos son titulares.

Estableceremos entonces, que para el estudio de la clasificación de los derechos humanos se dividirán éstos en generaciones, las cuales abarcarán una serie específica de derechos cada una, presentando características singulares en

---

<sup>215</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 24-25.

cada una de las etapas que se estudiarán, veamos ahora lo que opina la doctrina al respecto.

“Una clasificación muy habitual de los derechos humanos es aquella que los divide en generaciones. A los derechos políticos y civiles, por ser los primeros en ser reconocidos de manera universal, se les denomina como derechos de primera generación. A los sociales, económicos y culturales se les llama derechos de segunda generación. Finalmente, hay una tercera generación con amplia aceptación en el ámbito académico.

Entre éstos nuevos derechos se encuentran, entre otros, el derecho al medio ambiente, el derecho a los consumidores, el derecho al desarrollo, el derecho a la calidad de vida, la libertad informática, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la paz.”<sup>216</sup> De ésta forma lo establece Carlos Montemayor.

Son entonces dos las generaciones de derechos humanos las que se encuentran firmemente establecidas, la primera generación conteniendo una serie de derechos políticos y civiles, y la segunda haciendo referencia a los derechos sociales, económicos y culturales, el otorgamiento de la secuencia generacional no ha sido hecha en forma arbitraria, al contrario, se les ha nombrado en consecuencia, según el período histórico en que fueron reconocidos dichos derechos a la sociedad.

Nos habla también de derechos nuevos, entre los cuales encontraremos el derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la calidad de vida, a la autodeterminación de los pueblos y a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, entre otros; éstos derechos han sido clasificados por la doctrina como derechos de “tercera generación o de solidaridad”, lo que ha creado una serie de conflictos y críticas entre los diferentes autores que opinan al respecto, pero podríamos considerar que ese término es consecuencia lógica del desarrollo histórico de los derechos fundamentales.

---

<sup>216</sup> MONTEMAYOR ROMO DEL VIVAR, Carlos. LA UNIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa. México, 2002. Pág. 49.

Mercedes Franco del Pozo, comenta: “Los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de 1948 se corresponden con los denominados derechos de primera y segunda generación. Dejando de lado la controversia doctrinal existente sobre la idoneidad de una catalogación de los derechos humanos, hemos de destacar que esta clasificación es un reflejo del contexto histórico-político en que dichos derechos nacieron y se configuraron. Es decir, los derechos humanos nacen y se constituyen dentro de un contexto determinado, modelados por el pensamiento imperante de la época. Si los derechos de primera generación (derechos civiles y políticos), surgidos a raíz de las revoluciones burguesas del siglo XVIII, giran en torno al individuo, el derecho a la vida, la libertad (art. 3), igualdad ante la ley (art. 7), libertad de pensamiento (art. 18), de opinión (art. 19), los derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) recogen las demandas sociales del siglo XIX, derecho a la seguridad social (art. 22), al trabajo (art. 23), a un nivel de vida adecuado (art. 25).

El término ‘tercera generación’ de derechos humanos, acuñado por Vasak en 1972, responde a la ‘necesidad’ de catalogar una serie de ‘nuevos’ derechos, surgidos a raíz de nuevos acontecimientos y exigencias sociales. Así, el desarrollo tecnológico, las diferencias Norte Sur, los conflictos armados, la degradación del medio ambiente, traen consigo la aparición de derechos tales como el derecho al desarrollo, la autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, o el derecho que ahora defendemos: el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. No obstante, hay que reseñar que dicho término no acaba de cuajar en la doctrina que se inclina por la utilización de la expresión ‘derechos de la solidaridad.’<sup>217</sup>

Son muchas las ideas que se exponen en la cita anterior, de una forma ordenada Mercedes Franco expone claramente las generaciones de derechos y su significado, primeramente establece que los derechos humanos que contiene la Declaración Universal de 1948 son los llamados de primera y segunda generación, cortando de tajo con las controversias que puedan existir en ese sentido.

---

<sup>217</sup> FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ed. Universidad de Deuso, Bilbao, España, 2000. Pág. 11-12



Hace referencia también a una controversia que existe entre los doctrinarios sobre la clasificación por generaciones de los derechos humanos, misma que analizaremos más adelante, sin embargo, señala también que, haciendo a un lado dichas polémicas, es innegable la relación existente entre el contexto histórico, político y social en que surgen los derechos con su clasificación, en otras palabras, la sociedad es la que determina, en su momento, la clasificación de los derechos humanos.

Establece los momentos históricos en que surgen los derechos de primera y segunda generación, así como en que consisten éstos, a saber, los primeros son aquellos derechos civiles y políticos inherentes al individuo surgidos en el siglo XVIII en los textos clásicos, y son básicamente derechos de libertad e igualdad; mientras que los de segunda generación son aquellos que se encuentran ligados a la sociedad, se encuentran, por tanto, muy relacionados con el bienestar social, cultural y económico.

Finalmente nos habla de cómo surge y quien propone el término “tercera generación” para delimitar una serie de nuevos derechos, atribuyéndole a Vasak la autoría, éste, no simplemente se imaginó el término y se lo otorgó a los primeros derechos que encontró, sino que fue en razón del contexto histórico que se vivía, y en razón que en los conflictos actuales surgen nuevas soluciones, aparece entonces el derecho a la paz, al desarrollo, a la autodeterminación de los pueblos o al medio ambiente adecuado, sin embargo, éstos derechos también son llamados “derechos de la solidaridad”, término con el que no se conforma Mercedes Franco.

Sean llamados derechos humanos de tercera generación o derechos de solidaridad, son parte de un conjunto de derechos de gran importancia para la humanidad, y que, dada su naturaleza, es necesario catalogarlos dentro de las garantías individuales o derechos básicos del hombre, de tal forma que la idea de las generaciones es aceptada por organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas.

“Así como la ‘primera generación’ de derechos civiles y políticos (basados en

la idea de 'libertad' y que brindaban protección contra las ofensas del estado a la persona) se complementó con una 'segunda generación' de derechos económicos y sociales (basados en la 'igualdad' y que garantizaban el acceso positivo a bienes, servicios y oportunidades esenciales, tanto a nivel social como económico), también ahora, expresa el argumento, se requiere de una 'tercera generación' de derechos humanos (basados en la 'fraternidad' y que exijan nuevas formas de cooperación internacional) con el fin de superar la desigualdad mundial que ha frustrado la realización de las dos primeras generaciones de derechos, particularmente en el tercer mundo. Se ha codificado un derecho humano al desarrollo en una Declaración de la Asamblea General de la ONU en 1986. Otros derechos de tercera generación mencionados en lugar destacado por sus proponentes abarcan los derechos a la paz, a un ambiente sano, a participar en la explotación de la herencia común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria."<sup>218</sup> De ésta forma lo consigna Jack Donnelly.

La idea de las generaciones de derechos es apoyada por Jack Donnelly, principalmente por la idea de complementación que éste sugiere, de ésta forma, afirma que los derechos que conforman la primera generación se complementan con los que forman la segunda generación de derechos, en éste orden de ideas debemos afirmar que los ideales de libertad e igualdad inherentes a la persona se complementan con las ideas que traen consigo los derechos humanos de segunda generación y el resguardo de garantías sociales; en éste sentido, surge la necesidad de una tercera generación la cual está destinada a buscar una igualdad de condiciones a nivel mundial para que se puedan dar las condiciones idóneas que permitan el correcto ejercicio de los derechos que consagran las dos generaciones que le anteceden, para lo cual es necesaria la fraternidad, razón por la cual éstos nuevos derechos son también llamados derechos de fraternidad o de solidaridad.

La Organización de las Naciones Unidas, ha visto la necesidad de hacer cumplir los derechos humanos, y ante la desigualdad de condiciones sociales y

---

<sup>218</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 214-215.

económicas imperantes en el planeta, reconoció y codificó el derecho al desarrollo como un derecho humano de tercera generación, en el mismo nivel se encuentran otros derechos como el derecho a la paz, a un ambiente sano, a participar en la herencia común de la humanidad y a la comunicación entre otros.

Aunque clasificar los derechos humanos utilizando las tres generaciones que hemos comentado parece el método lógico, tomando en cuenta los antecedentes de éstos, existen autores que se pronuncian en contra de esta clasificación, argumentando diferentes fallas que se pudieran tener al ordenarlos de ésta manera.

Antonio Augusto Cançado Trindade establece: “En nuestro entendimiento ‘nuevos derechos’, los llamados derechos de solidaridad, como el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano, interactúan con los derechos individuales y sociales, y no los ‘sustituyen’, distintamente de lo que la noción simplista de las llamadas ‘generaciones de derechos humanos’ pretendería o parecería insinuar. La invocación de la imagen del suceder de las generaciones, por analogía a lo que ocurre con los seres humanos, se torna inadecuada e infeliz cuando es dirigida a los derechos, a los cuales no se aplica. Es cierto que los derechos existentes se encuentran en constante evolución; pero es igualmente cierto que mientras por un lado los seres humanos se suceden en el tiempo, nacen, viven y en su mayoría procrean, y mueren, por otro lado los derechos existentes no tienen la fuerza, la luz, de ‘generar’ otros nuevos derechos que vengan a sustituirlos. Son los seres humanos, contingentes, que, portadores y creadores de valores, crean los derechos, que a ellos sobreviven. Mientras que en relación con los seres humanos se verifica la sucesión generacional, en relación con los derechos se desarrolla un proceso de acumulación. Los seres humanos se suceden, los derechos se acumulan y se sedimentan.”<sup>219</sup>

Aunque Antonio Augusto Cançado Trindade se pronuncia en contra de la clasificación de los derechos humanos por medio de generaciones, es muy cierto lo

---

<sup>219</sup> CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. DERECHOS DE SOLIDARIDAD. SERIE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS. Tomo I. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993. Pag. 64-65.

que él afirma, los derechos de fraternidad interactúan, se desenvuelven y se desarrollan con los derechos de primera y segunda generación, no se encuentran aislados ni son independientes de aquellos, haremos referencia a las características de interdependencia e integralidad, que hemos comentado y que existen en las tres generaciones de derechos para afirmar que éstas se encuentran relacionadas e interactúan entre sí.

Ataca a las generaciones de derechos humanos llamándola “noción simplista”, haciendo referencia a que al utilizar el termino “generaciones” se pretende o insinúa una sucesión generacional, pero afirma también que los derechos individuales, sociales y de fraternidad interactúan entre sí, característica que en ningún momento ha negado la corriente generacional de los derechos humanos.

Sin embargo, es correcto al afirmar que la sucesión de generaciones no se aplica a los derechos, al estudiarse por analogía con la naturaleza humana o animal se entendería que una generación sucede a la anterior, dejando obsoleto a su antecesor, pero éste tipo de analogía no es aplicable a los derechos humanos, observemos cuidadosamente, el término “generaciones” desde nuestro punto de vista es adecuado y aplicable, la analogía empleada por Antonio Augusto Cançado es la que no podemos aplicar.

La analogía de que hizo uso el doctrinario en comentario, lo lleva inevitablemente a conclusiones engañosas; por un lado, tenemos la certeza de que los derechos se encuentran en constante evolución, y que las garantías individuales cuentan con una característica que ya hemos comentado, son supratemporales, es decir trascienden al tiempo, en éste orden de ideas, si las generaciones que han surgido producto de un proceso biológico contaran con dicha característica, se mantendrían vigentes con el paso del tiempo y no se sucederían unas a las otras, tal como ocurre con las generaciones de derechos humanos.

Ya hablemos de generaciones de derechos o cualquiera otra clasificación, podemos afirmar, que los seres humanos de una comunidad, ya sea ésta la mínima de dos personas o tan grande como el mundo mismo, y cualquiera que sea su forma,

se organizarán de acuerdo con alguna jerarquía. Las normas y costumbres comúnmente aceptadas ayudan a mantener un equilibrio aceptable dentro de ese sistema en constante cambio; así, encontramos que la clasificación de éstas normas por costumbre se encuentran ordenadas por generaciones, reconociéndose incluso en las esferas internacionales.

“En el ámbito internacional suele hablarse de la existencia de tres generaciones de Derechos Humanos: la primera, constituida por el conjunto de libertades, facultades y prerrogativas de carácter civil y político, que son, por así decirlo, los Derechos Humanos clásicos o tradicionales y que son reconocidos por el orden jurídico desde el último cuarto del siglo XVIII, pero que sobre todo florecen durante la primera mitad del siglo pasado. La segunda generación corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo origen se encuentra en la Constitución de 1917.

Finalmente, los derechos de la tercera generación llamados de solidaridad, son de muy reciente cuño y todavía aparecen imprecisos. Entre otros, pueden mencionarse el derecho a la paz, al desarrollo, a contar con un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación, a ser diferente, etcétera. Los derechos de solidaridad, para su efectiva realización, no requieren sólo de la voluntad del Estado o la de los particulares sino, fundamentalmente de la comunidad internacional.”<sup>220</sup> De ésta forma lo señala Jorge Madrazo Cuéllar.

La clasificación de los derechos humanos por generaciones ha sido comúnmente aceptada por diversos doctrinarios, su estudio en éste sentido también se ha aceptado por la comunidad internacional, pese a las críticas que sobre el tema han expresado diferentes autores, es así, que reconocemos tres generaciones de derechos humanos.

En la primera generación de derechos fundamentales podemos observar las

---

<sup>220</sup> MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. DERECHOS HUMANOS: EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993. Pág. 25-26.

primeras expresiones expresas en ésta materia, encontramos, entonces, un conjunto de derechos básicos que se han considerado “clásicos” dentro de la doctrina, consistentes en libertades y derechos civiles y políticos que en su momento hemos comentado.

La segunda generación contiene una serie de derechos económicos y sociales que difícilmente se hubieran podido reconocer a la par de los de primera generación, éstos, fueron producto de constantes luchas y manifestaciones sociales, podemos destacar que el origen de dichos derechos en México lo encontramos dentro del texto de la Constitución mexicana de 1917.

Los derechos llamados de tercera generación o de solidaridad se encuentran hasta la fecha en proceso de delimitación, por lo cual encontramos en ellos un constante cambio y evolución en sus estructuras, sin embargo, existen derechos que ya se encuentran bien establecidos, como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo o a disfrutar del patrimonio común de la humanidad, como acertadamente señala Jorge Madrazo Cuéllar.

La tercera generación de derechos exige una participación activa de la comunidad internacional, de otra forma su aplicación no se podrá ver realizada plenamente, dadas sus características y los derechos que tutela es necesario el apoyo de todos los Estados, no en vano se les llama también a éstos derechos, “derechos de solidaridad”.

La solidaridad la entendemos como sinónimo de apoyo, ayuda o, respaldo, y es en ese sentido que los derechos humanos de tercera generación deben de funcionar, así podemos observar que cada generación tutela derechos fundamentales en distinto sentido y en diferentes esferas de aplicación, las generaciones no se suceden entre sí, contrario a ello, se complementan y si los derechos humanos de cualquier generación no son respetados, los demás se verán afectados de igual manera.

Jack Donelli comenta: “Sin embargo, la metáfora de las generaciones es

problemática. Las generaciones biológicas se engendran y, por lo tanto, se preceden unas a otras, lo cual sugiere que los derechos civiles y políticos de primera generación debieron estar establecidos antes de los derechos económicos y sociales, que a su vez deben preceder a los derechos de solidaridad.

La analogía con la metáfora de las 'generaciones' tecnológicas resulta todavía más perturbadora: una nueva generación de tecnología sustituye y vuelve obsoleta la generación precedente. Esto sugiere que los derechos de solidaridad deberían reemplazar a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales ya establecidos. Ambas interpretaciones se oponen a la noción ampliamente aceptada de la interdependencia de todos los derechos humanos.<sup>221</sup>

Jack Donelli, es uno de los autores que acepta la clasificación de derechos humanos por generaciones, y de esa forma efectúa su estudio, sin embargo no es ajeno a manifestarse en contra de la metáfora de las generaciones, equiparando, al igual que Antonio Augusto Cançado, las generaciones de derechos humanos a las biológicas o tecnológicas.

Al realizar una equiparación entre las generaciones biológicas y las de derechos humanos, observa un problema, consistente en la sustitución o sucesión de una generación por la más reciente, llega a una conclusión similar a la establecida por Antonio Augusto Cançado rechazando el término de generaciones de derechos, sin embargo las utiliza para su estudio.

Utilizando el término "generaciones" o dejando de usarlo, es innegable que los derechos humanos se dividen para su estudio en tres grandes bloques, mientras los doctrinarios discuten el problema que lleva el uso de dicho vocablo, nosotros nos enfocaremos al estudio de cada una de éstos conjuntos de garantías individuales.

"El fin primordial de estos derechos es la protección de los derechos civiles y las libertades públicas. En este grupo se incluyen los derechos a la seguridad y a la

---

<sup>221</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 215-216.

integridad física y moral de la persona humana, así como también los derechos políticos en el más amplio sentido de la palabra, tales como el derecho a la ciudadanía y el derecho a la participación democrática en la vida política del Estado.”<sup>222</sup> Así lo consignan Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez.

Encontramos, en primer lugar, los llamados derechos humanos de primera generación, tal apelativo responde a que son éstos los primeros en ser considerados en las diferentes declaraciones y documentos que sobre el tema consideran a las libertades fundamentales, como podemos observar incluyen derechos civiles y libertades públicas, en general se trata de libertades y garantías básicas que fueron las primeras en otorgarse.

Éstos derechos, llamados de primera generación corresponden a los que hemos expuesto en el marco histórico de la presente investigación, los contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el Habeas Corpus, Bill of Rights e, incluso, en la Carta Magna de Juan sin Tierra, son los derechos consignados en éstos documentos y más los que se consideran derechos humanos de primera generación.

Naturalmente, al momento de consagrar los derechos de primera generación en los documentos que se consideran “clásicos” no se acuñó en ese momento una frase o término específico que los distinguiera, si bien eran conocidos como derechos, garantías o prerrogativas inherentes al hombre no se les calificaba en ese conjunto como una generación de derechos, dicho término es de más reciente creación.

Si los derechos humanos de primera generación protegen y otorgan al individuo una serie de prerrogativas personalísimas e inalienables como la libertad personal y el derecho a la propiedad, los de segunda generación adquieren un tinte social que abarca, incluso, grupos sociales muy específicos como la clase obrera.

---

<sup>222</sup> REY CANTOR, Ernesto y RODRIGUEZ, María Carolina. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997. Pág. 2



Jorge Carpizo comenta al respecto: “Los derechos económicos, sociales y culturales, que conforman a su vez, a la segunda generación de Derechos Humanos, fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución mexicana del 5 de febrero de 1917, cuyo ejemplo sería seguido más tarde por las constituciones de Weimar de 1919, española de 1931 soviética de 1936 y la irlandesa de 1937, entre otras.”<sup>223</sup>

Los llamados derechos humanos de segunda generación o derechos sociales, destacan por presentar una protección especial a favor de ciertos grupos, como señala Jorge Carpizo consisten en una serie de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales representan un notable avance en materia de derechos humanos.

La Constitución mexicana de 1917 es el primer antecedente que reconocemos cuando hablamos de derechos humanos de segunda generación, tal es la importancia de éste documento, que su influencia se ha visto reflejada en otras leyes fundamentales otorgadas en diferentes Estados, es tal la importancia de éstos derechos que fueron reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no obstante la reseña anterior, será necesario estudiar más a fondo el contenido de éstos derechos.

“Son aquellos derechos humanos que permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado, con objeto de reclamar a la autoridad pública el deber de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales hallamos el derecho a la propiedad, el acceso a los bienes materiales, derechos familiares, la salud, la educación, la cultura y los derechos laborales.

En la primera mitad del siglo XX surgen estos derechos; concretamente, después de la segunda guerra mundial. Estos derechos se consagraron en la Declaración americana de los derechos del hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 y la Declaración universal de los derechos humanos, proclamada el 10 de diciembre

---

<sup>223</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 206.

de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”<sup>224</sup> Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez lo señalan de ésta forma.

Podemos reconocer entre los derechos anteriormente citados, los que corresponden a las garantías sociales, las cuales han alcanzado singular importancia en el campo de derechos fundamentales, de éstos se desprenden muchos de los servicios y prerrogativas que deben de gozar todos las clases sociales que existen en México, tales como el derecho a la salud, educación y al trabajo entre otros.

No obstante que México es el país en el que se encuentra por primera vez un ordenamiento que reconoce los derechos que reconocemos como de “segunda generación” no refleja en su realidad social una verdadera protección a éstos, como ya comentamos, nuestro país se compone de una diversidad cultural que va desde las más complejas redes sociales existentes en ciudades desarrolladas como la Ciudad de México o Monterrey, hasta comunidades indígenas en municipios y rancherías de Oaxaca y Chiapas.

México, no ha logrado hacer cumplir cabalmente los derechos sociales, si bien es cierto que dentro de la legislación existente en la materia, existen instituciones encaminadas a garantizar éstos derechos, también es cierto que la infraestructura necesaria para dar cobertura a todos los mexicanos es insuficiente, lo cual no es excusa para no otorgar los servicios que nacen consecuencia de éstos derechos.

Analizando la situación que impera en nuestro país, surge una pregunta obligada; si aún no se le ha podido dar el debido cumplimiento y cobertura a los derechos sociales o de segunda generación ¿se puede hablar de una tercera generación de derechos humanos en México? La respuesta a esta cuestión va de la mano con la crítica que se ha venido estudiando sobre las “generaciones” de derechos.

Al no sucederse las generaciones de derechos humanos, sino más bien

---

<sup>224</sup> REY CANTOR, Ernesto y RODRIGUEZ, María Carolina. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 4.

complementarse y marchar de la mano, el que exista un problema social en México respecto a los derechos de segunda generación no implica que no pueda participar en la aplicación de los derechos de solidaridad; y hablamos de una participación dadas las singulares características que presentan los derechos de tercera generación, ¿Cómo y porqué surgen tales derechos y cual es la razón por la que son reconocidos tan recientemente?

Jorge Carpizo refiere: “Además de los añejos problemas que persisten, nuevas amenazas y crecientes peligros se ciernen sobre todo género humano, planteando nuevas dificultades cuando no serios desafíos que reclaman ser encarados con miras a su solución.

En efecto, en nuestros días parece irrefrenable el deterioro ecológico a nivel planetario; el hambre, la desnutrición y la insalubridad causan estragos en pueblos enteros; centenas de millones de seres humanos se debaten entre la miseria, la discriminación, la explotación y la opresión; y, por si fuera poco, sobre la humanidad toda, pende la amenaza de su extinción a través de un holocausto nuclear.

Son éstos algunos de los problemas, peligros y amenazas que dan objeto y sentido a los Derechos Humanos de la tercera generación o derechos de solidaridad, entre los cuales se cuenta el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad, el derecho a ser diferente, etcétera.”<sup>225</sup>

Del estudio que hemos venido realizando a lo largo de ésta investigación, podemos afirmar que los derechos que se han venido reconociendo a lo largo de la historia de la humanidad, son consecuencia, muchas veces, de la situación social que se vive en un momento determinado, estimando necesaria la protección de ciertos derechos, se crearon en su momento los instrumentos necesarios para su salvaguarda, los cuales también fueron hechos para permanecer indeterminadamente en los textos jurídicos, pues la importancia de resguardar éstos

---

<sup>225</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 204-205.

derechos fundamentales es tal que no se puede hablar de un término para los derechos humanos.

Así, encontramos que cuando la opresión del gobierno y de las clases dominantes se tornó intolerable, la sociedad se movilizó para lograr el reconocimiento de ciertos derechos de representación y libertades básicas, hechos que datan desde los primeros años del siglo XIII, y que fueron evolucionando hasta finales del siglo XVIII.

Los derechos de segunda generación, como hemos comentado, ven la luz por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, surgen consecuencia de diversas consecuencias político sociales que imperaban en nuestro país y que han resultado en derechos fundamentales para las clases sociales mexicanas.

Los derechos humanos de tercera generación o de solidaridad no habían sido reconocidos anteriormente por una sencilla razón, las circunstancias necesarias para hacer que éstos derechos surjan, demanden respeto y protección no aparecen hasta el siglo XX, en el cual las condiciones ecológicas se han visto seriamente deterioradas acarreado con ello problemas a nivel global.

Al grave daño que se ha causado a la ecología se suma la necesidad de erradicar problemas como la discriminación, el hambre y la obligación de conservar el patrimonio cultural para que sea disfrutado por las futuras generaciones, éstos derechos y más, no pueden hacerse valer para un solo individuo o por un solo Estado, es por eso que se necesita la actuación conjunta de todos los países para lograr su correcta aplicación, es por eso que se les llama también derechos de solidaridad o también derechos colectivos, término que se presta a distintas interpretaciones.

“Se denomina derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones. El profesor mexicano Héctor Fix Zamudio los denomina derechos difusos y los define como aquellos ‘derechos subjetivos e intereses legítimos que

pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores, y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros.”<sup>226</sup> Así apuntan Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez.

Los derechos humanos, aunque clasificados por generaciones, han recibido diferentes denominaciones, así, los reconocemos como garantías individuales, derechos fundamentales o derechos de la persona humana, de ésta misma manera, cada una de las generaciones de derechos humanos ha recibido también, diferentes denominaciones llamando a los derechos de tercera generación derechos colectivos de la humanidad, derechos de las nuevas generaciones o derechos difusos.

La clasificación de los derechos humanos presenta material que se presta a discusión, su estudio a profundidad representa un análisis muy amplio, para efectos de la presente investigación señalaremos las principales características que hemos logrado a lo largo de éste inciso, y que especificaremos en las próximas líneas.

1. La clasificación de los derechos humanos también es materia de crítica y controversia, al igual que los conceptos, características y demás elementos que estudiaremos en la presente investigación, veremos que existen diferentes opiniones vertidas por los doctrinarios.
2. Para el estudio de la clasificación de los derechos humanos se dividirán éstos en generaciones, contando hasta la fecha con tres de éstas diferentes una de otra, las cuales se conforman por una serie específica de derechos.
3. Es innegable la relación existente entre el contexto histórico, político y social en que surgen los derechos con su clasificación, la sociedad es la que determina, la clasificación de los derechos humanos según la época en la que se reconocen.

---

<sup>226</sup> REY CANTOR, Ernesto y RODRIGUEZ, María Carolina. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 5-6.

4. Existe una idea de complementación entre las diferentes generaciones de derechos humanos, así, los derechos que conforman la primera generación se complementan con los que forman la segunda generación de derechos, de la misma forma ocurre con la tercera.
5. La utilización del termino “generaciones” ha causado controversia entre los doctrinarios, habiendo quienes se pronuncian en contra de éste, aseverando que no es aplicable toda vez que las nuevas generaciones biológicas y tecnológicas suceden a las anteriores, hecho que no sucede con las generaciones de derechos humanos.
6. La primera generación de derechos humanos comprende un conjunto de derechos básicos que se han considerado “clásicos”, consistentes en libertades y derechos civiles y políticos.
7. La segunda generación contiene una serie de derechos económicos y sociales, producto de constantes luchas y manifestaciones sociales, el origen de dichos derechos lo encontramos dentro del texto de la Constitución mexicana de 1917.
8. Los derechos de tercera generación o de solidaridad consisten a grandes rasgos en derechos como disfrutar de un medio ambiente sano, derecho al desarrollo o a disfrutar del patrimonio común de la humanidad, entre otros.
9. Los derechos humanos son consecuencia, muchas veces, de la situación social que se vive en un momento determinado, estimando necesaria la protección de ciertos derechos.

La clasificación de los derechos humanos nos abre un panorama general de lo que éstos representan, tutelan y salvaguardan, es ahora, el momento oportuno para estudiar quienes son los sujetos que intervienen para el funcionamiento, aplicación y protección de las garantías individuales y en quienes recae el goce de dichos derechos.

## 2.4 SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para poder lograr una acertada comprensión de éste inciso, es necesario estudiar primeramente algunos aspectos generales del derecho, toda vez que al comprender las ideas básicas acerca de la teoría de los sujetos en la doctrina nos encontraremos en aptitud de desarrollar cada uno de los personajes que intervienen en cada una de las generaciones de derechos humanos objeto de nuestra investigación.

Luis Armando Aguilar, asevera: “Por sujeto de derecho suele designarse a la persona física o moral que es titular de derechos, o que tiene la capacidad de serlo, o de responder a obligaciones. La Corte Internacional de Justicia ha establecido que los sujetos de derecho dentro de un sistema jurídico no son necesariamente idénticos en cuanto a su naturaleza o la amplitud de sus derechos. Su naturaleza depende de las necesidades de la comunidad.”<sup>227</sup>

Debemos entender entonces, que los sujetos de los derechos pueden ser todas las personas susceptibles de ser titulares de derechos y obligaciones, en éste sentido podemos afirmar que cualquier persona puede ser sujeto de derecho y no nos encontraríamos muy alejados de la verdad, sin embargo debemos hacer mención de la amplia gama de derechos que existe y, que no todas las personas son sujetos de todos los derechos.

En el campo de los derechos humanos hemos estudiado las diferentes características que éstos detentan, la universalidad es una de ellas, y, como ya lo hemos observado, ésta otorga a los derechos humanos una amplitud que hace que se extienda a toda la humanidad, que traspasen las fronteras y recaigan en todos y cada uno de los seres humanos por el simple hecho de ser hombres.

De la misma forma en que las garantías individuales en cada una de sus generaciones tutela una gama diferente de derechos que se complementan entre sí,

---

<sup>227</sup> AGUILAR, Luis Armando. EL DERECHO AL DESARROLLO: SU EXIGENCIA DENTRO DE LA VISION DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL. Ed. ITESO, México 1999. Pág. 73.

no se puede decir que los sujetos objeto de nuestro estudio se encuentren aislados los unos de los otros, si bien, cuentan con características distintas según la generación en que se encuentren se relacionan entre sí e interactúan sin contradecirse.

“Ahora bien, sin los sujetos individuales no se pueden concebir los sujetos colectivos. No habría derechos colectivos si no hubiera individuos. Los derechos colectivos no son algo absolutamente diferenciado y distanciado (distinto) de los derechos individuales: ‘La justificación básica de los derechos colectivos es la misma que la de los derechos humanos individuales.’ Los derechos colectivos, como sus titulares los sujetos colectivos, sólo pueden explicarse y desde luego justificarse en relación con los sujetos individuales y sus derechos. En el principio era el individuo y al final está o debe estar el individuo. Por consiguiente, cuando se habla de los derechos colectivos al final se está hablando de los individuos.”<sup>228</sup> De ésta forma lo afirma Nicolás López Calera.

Para efectos de nuestro estudio y de la investigación que realizamos sobre los derechos humanos, debemos entender que el sujeto de derecho, beneficiario o receptor de éstos, es, básicamente, el individuo, no en vano se les ha llamado también a estos derechos básicos “garantías individuales” toda vez que el individuo es el principal depositario.

No obstante lo anterior, debemos recordar las características que estudiamos dentro de la clasificación de los derechos humanos, resaltamos las diferencias existentes entre cada generación y los derechos que tutela cada una, en éste sentido, encontramos que la primera generación vela por derechos y libertades fundamentales del individuo, la segunda generación vela por los intereses sociales, y la tercera, llamada también de solidaridad, abarca a la humanidad como sujeto.

En éste orden de ideas, comprenderemos que existen derechos colectivos, como también se les ha llamado a los derechos humanos, y, por simple lógica

---

<sup>228</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás. ¿HAY DERECHOS COLECTIVOS? INDIVIDUALIDAD Y SOCIALIDAD EN LAS TEORÍAS DE LOS DERECHOS. Ed. Ariel, Barcelona, España 2000. Pág. 107.



debemos afirmar que para los derechos sociales y colectivos es necesario hablar de sujetos sociales y colectivos y para las garantías individuales es preciso señalar a un individuo como sujeto de derechos.

De ésta forma, encontraremos que existen muchos sujetos de los derechos humanos, desde el individuo considerado como sujeto en virtud de su naturaleza humana, hasta los sindicatos, agrupaciones sociales e incluso la humanidad como conjunto indivisible por mencionar solo algunos, el alcance de los derechos humanos es tan grande como la humanidad misma.

Luis Armando Aguilar vierte su opinión al respecto: “No todos los sujetos pueden tener la misma cualidad, aunque ello no debe disminuir su carácter de portadores de derechos y deberes en la sociedad institucional.

El sujeto es en primer lugar la persona. En un segundo término los grupos constituidos por una cierta identidad histórica. La individual, pero en armonía con su comunidad. También atribuye derechos a los estados, como los actores más importantes de las relaciones internacionales.”<sup>229</sup>

En la opinión anterior fundamentamos muchos de los comentarios que hemos venido realizando y algunos más que formularemos en su oportunidad, los sujetos de los derechos no se entienden siempre como el individuo aislado, se explica también como una comunidad, sociedad, organización incluso también, a los Estados, otorgando derechos e imponiendo obligaciones.

Es así, que no podemos hablar de sujetos colectivos sin hablar primero de los individuos, éstos, al conquistar el derecho de asociación crean un nuevo sujeto de derechos, la persona moral a la cual no se le pueden negar ciertos derechos y obligaciones, pero ¿es la persona moral sujeto de los derechos humanos? ¿son los Estados, etnias o los pueblos en su conjunto sujetos de las garantías individuales?

---

<sup>229</sup> AGUILAR, Luis Armando. EL DERECHO AL DESARROLLO: SU EXIGENCIA DENTRO DE LA VISION DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL. Op. Cit. Pág. 74-75.

“El reconocimiento del pueblo como sujeto de derecho, encierra dificultades desde su misma definición. Puede incitar a las guerras de liberación o secesión, sobre todo en el caso de las naciones multirreligiosas, multitribales, o multiétnicas. Cabe recordar que el derecho de los pueblos ha quedado circunscrito geográfica e históricamente en las tierras coloniales, y fue dirigido principalmente contra los poderes occidentales. Hasta ahora ha sido descartado, ya que amenaza la frágil unidad de los estados jóvenes. Por otra parte, la ONU bajo la insistencia de la integridad territorial, desaprueba las guerras civiles en que desembocan las guerras separatistas.”<sup>230</sup> De ésta forma lo señala Luis Armando Aguilar.

La opinión de Luis Armando Aguilar no se encuentra ajena a la realidad social que se ha vivido en México, debemos recordar que nuestro país se encuentra conformado no solo por una pluralidad cultural, sino también por una muy rica formación multiétnica, que al saberse sujeto de derechos ha dado pie a movimientos que hasta la fecha se mantienen vigentes.

Hace tan solo once años, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional hizo pública su existencia con un levantamiento armado y la toma de algunos municipios del estado de Chiapas, los combates que se libraron en dicho estado desembocaron en un proceso de paz que dio origen a los acuerdos de San Andrés, firmados en 1996, documento que otorgaba y reconocía la autonomía de los pueblos indígenas de todo el país.

Los llamados zapatistas acusaron al gobierno de no respetar los acuerdos de San Andrés y realizaron movilizaciones que darían origen a una reforma indígena repudiada por los principales interesados, puesto que limitaba el principio de autonomía, fundando en el año de 2003 las juntas de buen gobierno, encabezadas por autoridades indígenas con el objeto de resolver conflictos entre los municipios “autónomos”.

La situación anterior se observa en razón de un principio básico, fundamental, las étnias, pueblos indígenas y culturas que conforman toda la gama cultural no solo

---

<sup>230</sup> Ibidem. Pág. 77.

de México, sino del mundo, en su conjunto, son también sujetos de los derechos humanos, y, al tomar conciencia de ésta situación y comprenderla en toda su amplitud, inician la lucha por mantener éstos derechos y obtener el respeto que se merecen.

De ésta forma se han hecho valer algunos de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana en México, su realización ha sido producto de una lucha constante, la conquista de los derechos humanos no tiene otro objeto que consagrar éstas garantías a todos los individuos, observando desde sus inicios tres elementos básicos, un sujeto activo, uno pasivo y, finalmente una relación jurídica.

Ernesto Rey Cantor, menciona: “La mayor parte de los especialistas en derechos humanos coinciden en señalar que los elementos que integran la estructura de los derechos humanos son los siguientes, a saber: el sujeto activo, el sujeto pasivo, la demanda del sujeto activo, la prestación u obligación del sujeto pasivo y la relación jurídica.”<sup>231</sup>

Los elementos mencionados en la cita anterior son básicos no solo para el estudio de los derechos humanos, sino para todo el derecho en general, son sujetos que encontraremos en todas las ramas de la ciencia jurídica; el sujeto activo y el sujeto pasivo, principales actores dentro de una relación jurídica, relacionados por una prestación u obligación de uno hacia otro.

Dichos elementos han formado parte de la teoría del derecho que se ha mantenido vigente hasta nuestros días, mismos que encontramos plasmados no solo en la doctrina y en la legislación interna, también se encuentran consignados en instrumentos internacionales reconocidos por la mayoría de los Estados.

“Cuando hablamos de derechos humanos encontramos la existencia de dos sujetos: Activo y Pasivo. Al Activo le corresponden el ejercicio del derecho, por lo tanto es titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma: todos y cada

---

<sup>231</sup> REY CANTOR, Ernesto. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2ª. Edición. Ed. Temis. Bogotá, Colombia 2003. Pág. 39.

uno de los hombres. Al Pasivo le corresponde la obligación. Es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos: Estado.

Con lo dicho se reafirma el principio de que todo a derecho para serlo debe corresponderle una obligación, y viceversa, a toda obligación corresponde un derecho, por lo que al existir los Derechos Humanos presupone una relación de bilateralidad. Por un lado, el hombre que es el titular del derecho; y por el otro, el Estado que tiene la obligación de respetarlos. Agregariamos que la obligación de respeto y de no lesionar los derechos del hombre también recae en todos los demás hombres, erga omnes.”<sup>232</sup> Así lo establece Ángel Miguel Sebastián Ríos.

Al estudiar el derecho percibimos la existencia de dos sujetos dentro de la relación jurídica, el sujeto activo y el sujeto pasivo, principios fundamentales que se observan en el mundo del derecho, resulta lógico, toda vez que no se pueden establecer, respetar o hacer valer los derechos cuando solo una persona se encuentra involucrada.

El sujeto activo es aquel en el que recae el ejercicio del derecho, el que detenta o posee la prerrogativa y que puede oponerla o hacerla valer ante otra persona, a la cual se encuentra ligada por una determinada relación jurídica, es aquel que se beneficia de la norma y puede exigir una determinada conducta de hacer o no hacer, e incluso, en algunos casos de tolerar.

El segundo sujeto que participa en la relación jurídica es el pasivo, el cual es aquel al que se le puede hacer exigible el derecho, en otras palabras es el que tiene la obligación ante el sujeto activo, su obligación es exigible por diversos medios, y debemos señalar que la misma no debe de ser excusable, en razón de lo anterior, el mismo Estado provee los medios para que se hagan cumplir y se respeten las prerrogativas inherentes a la persona humana.

De las premisas anteriores podemos afirmar que no se puede hablar de un

---

<sup>232</sup> RÍOS, Ángel Miguel Sebastián (coord.), INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo, 1996. Pág. 11.

derecho unilateral, y, en nuestra materia observamos la ratificación de ese dicho, toda vez que encontramos a dos sujetos unidos por una relación jurídica donde el sujeto activo poseedor de derechos puede exigir de un segundo el cumplimiento de una obligación.

En materia de derechos humanos existen los mismos sujetos que hemos mencionado, podemos identificar ahora quien es el sujeto pasivo y el sujeto activo en dicha relación jurídica, ubicando al Estado como sujeto pasivo y al individuo como sujeto activo, de ésta manera el segundo puede hacer valer sus derechos y exigir su cumplimiento frente al Estado como sujeto pasivo.

Veamos ahora, como identifica la doctrina a los sujetos de derechos dentro de un estudio más a fondo de los derechos humanos de tercera generación, específicamente hablando del derecho al desarrollo, que es el que para efectos de nuestra investigación desarrollaremos más ampliamente, toda vez que de él se desprende el derecho a la cultura e identidad nacional.

Antonio Augusto Cançado Trindade, asevera: “No es de extrañarse que, al establecerse dentro del derecho internacional una serie de derechos reconocidos por los Estados miembros de determinado órgano, sea necesario establecer quienes son los sujetos que participan en determinada relación jurídica, así como también indicar de manera fehaciente cuales son los derechos y obligaciones de cada uno.

Según la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas (1986), la persona humana es ‘el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo’ (artículo 2 (1)). Califica el derecho al desarrollo como un ‘derecho humano inalienable’ de ‘toda persona humana y todos los pueblos’ (artículo 1), en virtud del cual están facultados para participar del desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a éste desarrollo y a disfrutar de él (artículo 1 (1)).

Los sujetos activos o beneficiarios del derecho al desarrollo son así los seres

humanos y los pueblos. La Declaración de 1986 se dirige en forma repetida a los Estados, instándoles a tomar todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo (artículos 3 (3), y 4 a 8). La responsabilidad por la realización de dicho derecho se asigna primordialmente a los Estados (artículo 3 (1)), 'individual y colectivamente' (artículo 4 (1)), pero también a todos los seres humanos, 'individual y colectivamente' (artículo 2 (2)) es decir, a los individuos y a las comunidades. Los sujetos pasivos de derecho al desarrollo son aquellos a quienes corresponden las responsabilidades previstas con énfasis especial en las obligaciones atribuidas por la Declaración de 1986 a los Estados, individual y colectivamente (la colectividad de los Estados)."<sup>233</sup>

Dentro del estudio de los derechos humanos, así como en toda materia jurídica, es necesario establecer quien o quienes son los depositarios de los derechos que se consagran en determinada rama, las garantías individuales no son la excepción, al establecerse éstas ideas, es necesario de igual forma delimitar cuáles son los derechos que se consagran a los sujetos y cuales son las obligaciones que debe satisfacer el sujeto pasivo.

En lo que respecta al derecho al desarrollo, se ha establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas suscrita en el año de mil novecientos ochenta y seis que el ser humano es el sujeto central o sujeto activo de dicho derecho, haciendo énfasis en la característica de ser humano y no de ciudadano, de ésta manera hace partícipe a toda la humanidad en el ejercicio de dicho derecho.

La Declaración que se comenta va más allá al establecer que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable de toda persona humana y todos los pueblos, lo que otorga a cada uno de los seres humanos la participación en un derecho cuyo objeto es el desarrollo económico, cultural, social y político; es decir un derecho en beneficio del progreso de todos los pueblos, razas y culturas.

---

<sup>233</sup> CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. DERECHOS DE SOLIDARIDAD. SERIE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pag. 68.

De todo lo anterior podemos afirmar que los sujetos activos del derecho al desarrollo son los seres humanos, de ésta forma son los pueblos, los que pueden hacer valer sus derechos al sujeto pasivo, y, la misma declaración que estudiamos, reitera la obligación de los Estados a llevar a cabo las medidas necesarias para el cumplimiento del derecho al desarrollo.

Sin embargo, encontramos una pluralidad de sujetos pasivos, son tantos como el número de Estados que firmaron y ratificaron el contenido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas los cuales deben actuar de manera individual, tomando las medidas pertinentes en su Estado y, también de forma colectiva, en conjunto con los acuerdos realizados con otros Estados, es por ello que a los derechos humanos de tercera generación se les ha llamado también “derechos de solidaridad”, es necesaria la participación colectiva y solidaria de los Estados para lograr su cumplimiento.

En un sentido más amplio, debemos de especificar para efectos de ésta investigación, quienes son los titulares de los derechos humanos, es decir quien es el sujeto activo de las garantías individuales, si bien, ya hemos señalado quienes detentan el ejercicio del derecho al desarrollo, veremos que la doctrina coincide al señalar a los sujetos que participan en ésta relación jurídica.

“¿Quién es el titular o sujeto activo de los derechos humanos? El titular o sujeto activo de los derechos humanos son todos los seres humanos, sean hombres, mujeres, ancianos, ancianas, niños y niñas, sin discriminación alguna por motivos de raza u origen étnico o geográfico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En síntesis, persona es todo ser humano; por consiguiente, la persona es el titular o sujeto activo de los derechos humanos; por ejemplo, el derecho a la vida de una persona determinada. Sin embargo, en relación con algunos derechos específicos, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el sujeto activo o titular puede ser simultáneamente la persona humana y un grupo, como un barrio o una vereda integrada por diversas personas.

La persona, como sujeto activo de un derecho humano tiene la titularidad, para demandar su exigibilidad ante alguien; se trata de una facultad o prerrogativa de pedir que se le satisfaga el derecho.<sup>234</sup> De ésta forma lo señala Ernesto Rey Cantor.

Atendiendo a lo anterior y en un plano general, donde los derechos humanos sin distinción de generaciones son el principal tema de estudio, observamos que el titular de dichos derechos o sujeto activo es el ser humano, son todos los hombres, sin discriminación de ninguna índole, lo que afirma la característica de universalidad que hemos estudiado en su momento, entonces el ejercicio de los derechos humanos recae en toda la humanidad.

Observamos entonces que la persona en razón de su humanidad intrínseca es titular y detenta derechos humanos, atendiendo a su ejercicio individual en razón del derecho que ejercite, es decir una persona en particular tiene derecho a conservar íntegra su vida, libertad o propiedad o ejercer libremente su creencia, ya que es el titular específico de cada uno de esos bienes que se encuentran tutelados por los derechos humanos.

No obstante lo anterior, encontramos que así como existe una pluralidad de sujetos pasivos en los derechos humanos de tercera generación, encontramos también una pluralidad de sujetos activos, existiendo la titularidad del ejercicio de determinado derecho en un solo sujeto y en un grupo o colectividad, este fenómeno se observa principalmente en el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad.

La idea de la no discriminación dentro de la teoría se encuentra fundamentada en los ideales de igualdad que observamos desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y aún antes, la idea de que el ser humano es igual a sus semejantes en razón de su naturaleza se remonta a mucho tiempo antes, pero una idea tan vieja no se halla libre de controversia.

---

<sup>234</sup> REY CANTOR, Ernesto. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op.Cit. Pág. 40-41.



José Antonio López García y Alberto del Real, comentan: “En este sentido, la ideología de la globalización sigue la tesis individualista que encontramos en la concepción liberal de los derechos humanos, incluso desde el 89. La ideología liberal, que ha realizado un auténtico secuestro de la noción misma de derechos humanos, al pretender que el concepto universal de derechos sólo es posible desde la propia concepción liberal, los sujetos reales de los derechos no son todos los seres humanos con independencia del sexo, raza, religión, clase, sino sólo aquellos individuos que responden a la imagen de ser humano propia del contexto histórico. Y esa imagen tiene sexo, raza, religión y clase; aún más, tiene edad, aptitudes y opción sexual.”<sup>235</sup>

De la misma forma que la libertad ha sido interpretada de diferentes formas a través del tiempo, estimada o desestimada al cruzar las barreras del tiempo y de la cultura, la idea de la humanidad ha cambiado dependiendo de la etapa en que ha sido interpretada, así, la idea de ser humano depende de la concepción histórica que el ser humano tenga en un momento determinado, así, podemos observar en épocas anteriores una falta de humanización hacia ciertos miembros de la sociedad, principalmente los esclavos, los cuales no eran sujetos de ningún tipo de derecho.

En la actualidad, la idea de la humanidad ha sido aceptada globalmente, y aunque la discriminación en razón de raza, sexo o religión es todavía una práctica común en países tanto desarrollados como en vías de desarrollo y de tercer mundo, el establecimiento de los derechos humanos también es una práctica que se observa a nivel global, y que pretende erradicar dichas conductas.

Los derechos humanos, tienen a su cargo una labor muy importante, no solo pretenden preservar ciertas prerrogativas inherentes a la persona humana, sino que también otorgan una serie de derechos que son oponibles a una persona determinada, llamada sujeto pasivo, de ésta forma lo confirmaremos en la siguiente cita.

---

<sup>235</sup> DEL REAL, Alberto J. y LÓPEZ GARCÍA, José Antonio. LOS DERECHOS: ENTRE LA ÉTICA, EL PODER Y EL DERECHO. Ed. Dykinson, Madrid, España 2000. Pág. 74.

“Los derechos humanos ¿frente o contra quién?”

Con este enunciado el gran maestro Germán J. Bidart Campos, explica lo siguiente: ‘Preguntarse por los derechos del hombre frente o contra quién, es muy similar a preguntarse ante quién son oponibles, ante quién pueden hacerse valer o, en otros términos, cuál es el sujeto pasivo que se personaliza en ese quién. Y, por supuesto, si lo encontramos, cuál es la obligación a su cargo.’<sup>236</sup> De ésta forma lo consigna Ernesto Rey Cantor citando a Germán J. Bidart Campos.

Pensar en oponer derechos a una persona es, sin lugar a dudas, un proceso común en nuestra sociedad, práctica que por su continuidad suele pasar desapercibida, pero, al tratarse de derechos humanos la identificación del sujeto pasivo puede resultar un poco más confusa, dada la complejidad que presenta el estudio de las garantías individuales en sus diferentes generaciones.

Incluso, cuando no nos enfocamos al estudio de los derechos humanos, puede resultar complicado identificar a los sujetos de una relación jurídica determinada, así, al centrarnos específicamente al estudio de los derechos humanos, y, específicamente a los llamados de tercera generación se puede llegar a conclusiones erróneas, es por ello que el análisis de los sujetos de dichos derechos debe de ser más cuidadoso.

Lucio Cabrera Acevedo, menciona: “Resulta muy difícil y en ocasiones imposible definir las relaciones entre acreedor y deudor, o sea, entre sujetos activos y pasivos. En el derecho ambiental, el sujeto pasivo o deudor es el agente que contamina y el sujeto activo o acreedor es la víctima de la contaminación: esta relación se extiende en el espacio y en el tiempo, a tal grado que el principio de causalidad es asunto de la mayor complejidad. Hasta ahora, la tendencia en México, en materia ecológica, es considerar al Estado como el único sujeto pasivo o el sujeto pasivo por excelencia: el encargado de proteger, reparar y restaurar el ambiente. De aquí que los ciudadanos teóricamente se lo puedan exigir, pese a la carga política y

---

<sup>236</sup> REY CANTOR, Ernesto. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 42.

económica tan tremenda que eso supone.”<sup>237</sup>

En materia ecológica, considerando el derecho a un medio ambiente adecuado como un derecho humano de tercera generación se ha tomado al Estado como el sujeto pasivo por excelencia, por lo que es a éste al que se le exige el mantener un medio ambiente adecuado, carga que resulta agobiante para un Estado tan grande como lo es México y que, pese a las constantes críticas en la materia, se empeña en tomar medidas que parecen contradictorias; sin embargo, su obligación como sujeto pasivo, es evidente.

Sin embargo, como ya hemos comentado, las relaciones entre sujeto activo y pasivo no siempre resultan claras y evidentes, el estudio de la norma jurídica nos hace reaccionar ante los actores del derecho dándole un papel a cada sujeto, es por eso que resulta complicado encontrar en materia de derechos humanos, concretamente en materia ecológica, a más de un sujeto pasivo, por un lado al Estado, y por otro al agente que contamina, al que se le puede hacer exigible la reparación del daño en beneficio del sujeto activo.

Los derechos humanos son exigibles al sujeto pasivo de la misma forma que en una relación jurídica en cualquier otra materia, una relación que forma una pirámide, en la que en los dos ángulos que forman la base se encuentra el sujeto pasivo por un lado y al activo por el otro, en la cúspide de ésta se encuentra la relación jurídica que une a ambos, y en virtud de la cual se hacen exigibles derechos y obligaciones.

“Si no hay sujeto pasivo que deba cumplir una obligación frente al sujeto activo titular de los derechos, éste no puede demandar ninguna prestación a nadie. Los derechos humanos no se agotan en alguna capacidad del titular sino que por ser precisamente derechos se tienen en relación de alteridad frente a otro u otros, que son los sujetos pasivos cargados con una obligación, un deber, un débito, que es la

---

<sup>237</sup> CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa, México 2000. Pág 72-73.

prestación cuyo cumplimiento da satisfacción al derecho del sujeto activo. La obligación, el deber o el débito implica una prestación que puede consistir en:

a) omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho que titulariza el sujeto activo;

b) cumplir una prestación positiva de:

1) dar algo, o

2) hacer algo a favor del sujeto activo.

La trinidad obligacional se desglosa así, según los casos:

a) prestación negativa o de omisión, o de no hacer.

b) prestación positiva de dar algo y

c) prestación positiva de hacer algo.

Según el derecho humano de que se trate, la prestación por parte del sujeto pasivo puede ser de no hacer, de dar algo o de hacer algo.<sup>238</sup> Así lo establece Ernesto Rey Cantor.

Una de las premisas principales que podemos rescatar del texto anterior es la idea de que sin sujeto pasivo para el cumplimiento de determinada obligación, el sujeto activo se ve ante la suerte de no poder reclamar ninguna prestación a persona alguna, la idea expuesta por el doctrinario es lógica, pero en materia de derechos humanos resulta difícil el reconocer que no puede haber un sujeto pasivo al cual se le puede exigir el cumplimiento de determinados derechos.

Las relaciones que nacen entre el sujeto activo y pasivo, no solamente en el área de derechos humanos, sino en todo el derecho en general desembocan en tres principales prestaciones las cuales son:

---

<sup>238</sup> REY CANTOR, Ernesto. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op.Cit. Pág. 43-44.

1. Dar
2. Hacer
3. No hacer

Dependiendo de la relación jurídica de que se trate y del derecho humano que se comente, encontraremos la prestación adecuada, así, por ejemplo encontraremos que en el derecho a la libertad existe una obligación de no hacer, o de no limitar la libertad corporal del ser humano, salvo en los casos que la propia ley señale.

La obligación del sujeto pasivo se encontrará siempre encaminada a la satisfacción del derecho del sujeto activo, en algunos casos es necesario que el segundo haga exigible dicha prerrogativa, y en otros, se trata de un derecho tan básico que el sujeto pasivo otorgará las medidas necesarias sin que el sujeto activo las haga valer, en algunas ocasiones, es la necesidad la que origina el movimiento de la relación jurídica entre los sujetos.

Guadalupe Espinoza Saucedo y coautores aseveran: “Pero también los derechos de las minorías en los Estados nacionales pronto mostraron su insuficiencia para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, sobre todo en aquellos casos donde siendo mayoría eran tratados como minorías por estar sometidos al poder y la voluntad de una minoría social. Fue entonces cuando se dio un salto cualitativo y se empezó a hablar de derechos colectivos, diferentes al de los Estados pero también al de los individuos que integran su población. Surgió un nuevo sujeto de derecho: el pueblo indígena.”<sup>239</sup>

De la cita anterior podemos encontrar una relación con la situación imperante en México, desde sus antecedentes prehispánicos ha sido hogar de muchos pueblos, lo que heredó a nuestra actualidad una rica presencia cultural, pero, desgraciadamente, se ha marginado y discriminado a estas étnias convirtiéndolas en

---

<sup>239</sup> ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Op. Cit. Pág. 12

minorías que a últimas fechas han buscado que se les garanticen sus derechos.

Al hablar de minorías y grupos que responden a una colectividad, se comienza a gestar la idea de derechos colectivos, los cuales son inherentes a los seres humanos pero distintos de los derechos de los individuos, pertenecientes a una colectividad, en este caso, pertenecientes a una minoría que hace valer sus derechos y que conocemos como indígenas. sujeto de derecho: el pueblo indígena

Es con la relación de los elementos integrales de los derechos humanos, que se gesta una relación jurídica, la cual se encuentra en constante movimiento, un movimiento que va más allá de las esferas personales y sociales, para situarse dentro de un lugar único en la sociedad, volviéndose necesario para la sociedad pero inútil sin ella.

“No cabe concebir la existencia de los Derechos Humanos y en general de los derechos subjetivos sino dentro de la comunidad: ‘Un derecho no es nada, o es un poder de voluntad que persigue determinado objeto: poder que un hombre se halla en capacidad de oponer a otro hombre’, enseña Duguit. ‘Un derecho, manifiesta, supone necesariamente tres elementos: un sujeto activo del derecho; un objetivo de ese derecho; y, finalmente, un sujeto pasivo, es decir, un hombre al cual el titular del derecho pueda oponerlo. Un hombre aislado, sin relaciones con sus semejantes, no tiene, no puede tener derechos’ Y concluye: ‘El hombre no puede tener derechos sino cuando entra en relación con los demás hombres, es decir, cuando vive en sociedad. Los Derechos Humanos no pueden, pues, ser anteriores a la sociedad; por el contrario, nacen de ella. No puede pretenderse que el hombre al entrar en sociedad aporte derechos que se impongan a ésta. Al contrario, sólo de ella proceden sus derechos.”<sup>240</sup> De ésta forma lo expresa Marco Antonio Guzmán Carrasco.

Los derechos humanos se desprenden de la sociedad, dentro de una comunidad, en razón de que la exigibilidad de un derecho se encuentra sujeta a la

---

<sup>240</sup> GUZMÁN CARRASCO, Marco Antonio. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universitaria. Quito, Ecuador 1963. Pag. 219-220.

existencia de un sujeto pasivo, y solo dentro de una sociedad, dentro de una comunidad podemos encontrar a dos sujetos que puedan relacionarse entre sí para lograr el cumplimiento de dichas prerrogativas.

Señala la existencia de tres elementos, mismos que ya hemos comentado y analizado en su momento, un sujeto activo, uno pasivo y, finalmente un objeto de ese derecho, es decir la razón sobre la cual el sujeto activo opondrá al segundo su prerrogativa, un hombre que se encuentre aislado y fuera de la sociedad se verá incapacitado para ejercitar un derecho ya que no existirá un sujeto pasivo al que pueda exigirle el cumplimiento del mismo.

De ésta forma podemos concluir que los derechos humanos nacen en el seno de la sociedad, toda vez que sin ella no se puede hablar de gestar derechos, éstos, no pueden ser anteriores ni posteriores a la sociedad, surgen en ella y surgen por ella, se desarrollan a la par según las nuevas exigencias que ésta presente, según los problemas y necesidades que broten de las nuevas relaciones sociales se presentarán nuevos derechos exigibles al sujeto pasivo.

Sin embargo, encontramos diversas opiniones que rodean a los sujetos de los derechos humanos, si bien es cierto que la doctrina reconoce ampliamente la existencia de un sujeto activo y uno pasivo, también es cierto que los autores pueden diferir de la opinión generalmente aceptada, presentando diferentes variantes.

Magdalena Gómez, expone: “Entre declaraciones y pactos, estamos viendo que sujetos, lo que se dice sujetos, solo tenemos de momento un par: Uno jurídico y uno político, el sujeto de Derechos y el sujeto de Poderes, el individuo y el Estado. Así con todo lo visto, adicionalmente tenemos, entonces como objetos, los pueblos que no constituyen Estados y las minorías que tampoco o todavía menos, unos colectivos humanos que temporal ó definitivamente no merecen reunir a escala Internacional condiciones para acceder, como naciones, a la condición de sujetos.”<sup>241</sup>

---

<sup>241</sup> GÓMEZ, Magdalena. DERECHO INDÍGENA. Ed. Imprenta de Juan Pablo. S.A. México, 1997. Pág. 194.

Magdalena Gómez nos da una nueva visión sobre los sujetos de los derechos humanos al presentarnos a un sujeto jurídico y uno político, que no es otra cosa que el sujeto de derecho y el sujeto del poder, lo que se puede traducir como sujeto activo y pasivo, sin embargo el término empleado es ciertamente correcto, ya que la denominación de sujeto jurídico y político desde nuestro punto de vista es más acertada a sujeto activo o pasivo.

Lo anterior en razón de que la tercera generación de derechos, como hemos visto, ha sido llamada también de solidaridad, en virtud de la necesaria participación de los Estados conjunta o separadamente en el reconocimiento de dichos derechos, lo que deja a un lado la pasividad a que se refiere al Estado como sujeto.

Concluiremos el presente punto señalando las principales características que hemos podido observar de los sujetos de los derechos humanos:

1. Los sujetos de los derechos pueden ser todas las personas susceptibles de ser titulares de derechos y obligaciones, podemos afirmar que cualquier persona puede ser sujeto de derecho sin embargo debemos hacer mención de la amplia gama de derechos que existe y, que no todas las personas son sujetos de todos los derechos.
2. El sujeto de derecho, beneficiario o receptor de éstos, es, básicamente, el individuo, no en vano se les ha llamado también a estos derechos básicos “garantías individuales” toda vez que el individuo es el principal depositario.
3. Comprendimos que existen derechos colectivos, como también se les ha llamado a los derechos humanos, por lo tanto debemos afirmar que para los derechos sociales y colectivos es necesario hablar de sujetos sociales y colectivos; de ésta forma, encontraremos que existen muchos sujetos de los derechos humanos, desde el individuo hasta los sindicatos, agrupaciones sociales el alcance de los derechos humanos es tan grande como la humanidad misma.



4. No podemos hablar de sujetos colectivos sin hablar primero de los individuos, de los cuales se desprenden los derechos sociales y colectivos.

5. Percibimos la existencia de dos sujetos dentro de la relación jurídica, el sujeto activo y el sujeto pasivo, resulta lógico, toda vez que no se pueden establecer, respetar o hacer valer los derechos cuando solo una persona se encuentra involucrada.

6. El sujeto activo es aquel en el que recae el ejercicio del derecho, el que detenta o posee la prerrogativa y que puede oponerla o hacerla valer ante otra persona, el segundo sujeto que participa en la relación jurídica es el pasivo, el cual es aquel al que se le puede hacer exigible el derecho, en otras palabras es el que tiene la obligación ante el sujeto activo.

7. Existe una pluralidad de sujetos pasivos y de sujetos activos, tantos como Estados y seres humanos existen en el planeta, siempre que se hagan exigibles los derechos de unos frente a otros.

8. La actividad del sujeto pasivo será siempre de dar, hacer o no hacer, dependiendo del derecho que se haga exigible y la conducta que se espere de él.

Analizados que fueron los sujetos que participan en la relación existente en materia de derechos humanos, daremos paso al estudio del objeto y la naturaleza de los derechos humanos, punto que presenta singular presencia en la presente investigación, y que, dada su importancia y complejidad analizaremos con especial cuidado.

## **2.5 OBJETO Y NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Iniciaremos éste punto, con el estudio del objeto de los derechos humanos, si del estudio literal de los sujetos pudimos advertir que sujeto se refiere a sujetar, asirse de algo, en éste caso al derecho o a la obligación, podríamos decir que el

objeto es el fin o propósito que tienen las garantías individuales, la meta que deben alcanzar en razón de su creación.

“En el Derecho constitucional, las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos se centraron en lo que hoy se califica como derechos civiles y políticos, que por esa razón son conocidos como ‘la primera generación’ de los derechos humanos. Su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.”<sup>242</sup> Así lo consigna Pedro Nikken.

Los derechos humanos, se encuentran resguardados dentro del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se les llama garantías individuales, razón por la cual se consideran materia de derecho constitucional, en dicha ley fundamental, se consagran garantías civiles y políticas, así como de libertad, seguridad e integridad física y moral.

Pedro Nikken menciona que el objeto único de los derechos humanos de primera generación no responde a otra cuestión que no sea el tutelar y velar por el cumplimiento de los derechos mencionados, es decir nos hace ver que el fin y propósito de los derechos fundamentales es el hacer cumplir de una forma adecuada las garantías mencionadas.

Jorge Carpizo, comenta: “Por lo que se refiere al objeto, los Derechos Humanos, pertenezcan a la categoría que sea, se denominen de una u otra forma, o tengan un contenido específico más o menos distinto, todos ellos tienen como objeto común la salvaguardia de la vida y de las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como la preservación de los valores humanos esenciales.

En otros términos, y para no referirnos sino a algunos derechos y libertades más fundamentales pertenecientes a las tres generaciones de Derechos Humanos, a nadie escapa la íntima conexión, la estrecha complementariedad y la necesaria interdependencia entre los derechos a la vida o a la salud y los derechos a la paz y a

---

<sup>242</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 15.

disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; los derechos a la libertad o a la autodeterminación y los derechos al desarrollo y a ser diferente, los derechos a la libre emisión del pensamiento o a la instrucción y los derechos a la comunicación y a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.”<sup>243</sup>

El objeto que corresponde a los derechos humanos, su meta a cumplir dentro del campo jurídico, según nuestro autor, es la salvaguardia de la vida y las condiciones materiales necesarias para la existencia de éste, así como la preservación de los valores humanos esenciales, esto en general, sin hacer distinción de una o de otra generación.

Encontramos entonces, que el objeto de los derechos humanos, en cualquiera de sus tres generaciones, es tendiente a la protección y salvaguarda de una sola cosa, la vida humana, entendida ésta no solo como el bien jurídico tutelado de un solo individuo, más bien englobando el conjunto de actividades, formas y realidades que hacen del hombre lo que es, es decir, la vida humana entendida en un sentido mucho más amplio.

Al preservar la vida en la forma en la que la conocemos surge la necesidad de crear formas idóneas de proteger no sólo ésta, sino todos los elementos que hacen posible el que ésta se pueda mantener de la misma forma, tales como son, la cultura, el medio ambiente, la libertad y demás derechos que hacen de nuestra sociedad una forma de vida.

Debemos entender entonces que el objeto de los derechos humanos no solo plantea la posibilidad de crear nuevas formas de acción para el Estado, siempre que se necesiten medios de protección cada vez más adecuados para los derechos que éstos tutelan, sino que presentan también la necesidad de limitar la acción del Estado frente a conductas que pudieran afectar el ejercicio de las garantías individuales.

---

<sup>243</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 207.

“En esencia, el objeto de los derechos humanos es poner un dique a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre.”<sup>244</sup> De ésta forma lo señala Rodolfo Lara.

En relación con la cita anterior, podemos señalar que la acción del Estado sobre los derechos humanos da a conocer un carácter ambivalente imperante en éste, si bien es cierto que por un lado se encuentra como sujeto pasivo al que se le pueden oponer y exigir el cumplimiento de las garantías individuales, también es cierto que sin la intervención del Estado, éstas serían ejercidas de una forma más natural dentro de la sociedad.

Siempre que los derechos humanos se ejerciten dentro de una sociedad en la que las restricciones del Estado no afecten el cumplimiento de todos ellos, podremos observar una organización social que se encuentra de acuerdo con los parámetros que establece la forma de ser del hombre, ya que los derechos humanos al ser innatos y establecerse de acuerdo a la naturaleza de éste no pueden menos que funcionar bien cuando la intervención del Estado para su ejercicio es mínima.

Cuando la intervención del Estado satura las relaciones de los hombres, el ejercicio de sus derechos se vuelve cada vez más difícil, y la dignidad humana que da origen a los derechos humanos se ve subyugada, en caso contrario, las relaciones de los hombres se vuelven cada vez mas ricas, determinando diferentes relaciones sociales entre si.

Germán Bidart Campos, comenta: “René Bassin ha intentado definir a la ciencia de los derechos humanos como ‘una rama particular de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en

---

<sup>244</sup> LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ed. H. Cámara de Diputados (UNAM), México 1993. Pág 15-16.

conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.”<sup>245</sup>

Germán Bidart Campos al citar a René Bassin, nos hace ver la relación existente entre los derechos humanos y las relaciones sociales de los hombres, planteando como objeto fundamental de éstos, el estudio de éstas relaciones como una ciencia, de acuerdo a la dignidad humana que hemos desarrollado en su momento y como ésta, sumada a determinados derechos en conjunto son un factor determinante para la formación de la personalidad.

En el estudio del desarrollo antes citado, planteado como objeto de los derechos humanos, se percibe cierta lógica simplista puesto que, las relaciones sociales basadas en la dignidad humana son las que le han dado forma a los derechos básicos del ser humano a través del tiempo, y, como ya hemos comentado, sin una sociedad establecida en la que las relaciones sociales formen parte integral, sería inútil hablar de derechos humanos.

Sin embargo, como ya se ha señalado, pueden variar los objetos del derecho dependiendo de la rama que se estudie en determinado momento, así, pudimos observar cual es la finalidad general de los derechos humanos, pero cada una de las generaciones de derechos y cada derecho en particular tiene su objeto, estudiaremos a continuación lo referente al medio ambiente y la ecología.

“Este derecho no se enumera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, artículo 1º, se establece que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.”<sup>246</sup> Así lo apunta Epifanio Díaz.

---

<sup>245</sup> BIDART CAMPOS, Germán. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989 Pág. 65-66.

<sup>246</sup> DÍAZ SARABIA, Epifanio. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS MIGRANTES. Ed. Redes, “Tejiendo la utopía”, México 2002. Pág 58-59.

Dentro de la protección señalada que se le brinda al medio ambiente y al equilibrio ecológico en México, podemos destacar el objeto que se menciona sobre éste derecho, sirviendo como ejemplo de lo que anteriormente comentamos, así tenemos que, en el caso específico del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado encontramos que su objeto primordial es propiciar el desarrollo sustentable para poder garantizar un medio ambiente adecuado en el que los seres humanos puedan vivir.

Como podemos observar, el objeto del derecho a un medio ambiente adecuado, aunque se encuentra primordialmente dirigido a un área específica dentro del campo de los derechos humanos, concuerda con el objeto primordial de las garantías individuales, mantener en determinada calidad de vida las relaciones sociales del hombre, la ecología y el medio ambiente ayudan a que esto se mantenga de ésta forma.

De la misma forma que el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano de tercera generación, contribuye al objeto principal de los derechos humanos, las anteriores generaciones también concuerdan con el objeto principal de éstos derechos fundamentales, veamos como podemos relacionar a la primera generación de derechos, su objeto con el objeto primordial de éstos.

Pedro Nikken, indica: “En el Derecho constitucional, las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos se centró en lo que hoy se califica como derechos civiles y políticos, que por esa razón son conocidos como ‘la primera generación’ de los derechos humanos. Su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.”<sup>247</sup>

Dentro del derecho mexicano, los derechos humanos de primera generación se encuentran plasmados en la parte dogmática de nuestra Constitución Política, llamados garantías individuales, y como sabemos, consagra derechos civiles y

---

<sup>247</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 18.

políticos, mismos que son necesarios para la convivencia social que solo puede lograrse mediante un especial respeto a la dignidad humana, razón por la cual para modificar o reformar éstos derechos, hay que pasar por un procedimiento especial.

Se señala, que el objeto de los derechos humanos de primera generación es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, de igual manera consagra el derecho del sujeto a participar en la vida pública del Estado, elementos indispensables para lograr una estabilidad social, misma que se presume en el objeto general de los derechos humanos.

En el caso de los derechos humanos de primera generación el objeto es ciertamente evidente, y como ya hemos señalado con algún ejemplo de los derechos humanos de tercera generación son concordantes con los primeros, sin embargo existen autores que manifiestan su desacuerdo con los derechos de solidaridad.

“El esfuerzo encaminado a lograr el reconocimiento internacional de un cierto número de Derechos Humanos de tercera generación ha encontrado ciertas reservas y reticencias de carácter doctrinal, las cuales se traducen en una serie de críticas y objeciones a la admisión de esos nuevos derechos. Veamos algunas de las más significativas.

Los nuevos derechos o derechos de solidaridad, se dice, no son o no expresan sino simples aspiraciones cuyo objeto, además de impreciso, es de difícil realización. A ello se puede responder que los derechos de la primera y segunda generación de Derechos Humanos, en su tiempo no representaban sino meras aspiraciones, sin que pueda decirse que hasta hoy en día unos y otros hayan recibido una plena y efectiva realización. Estos nuevos derechos, se afirma, en tanto que derechos colectivos opuestos a los derechos individuales, implican el riesgo de un predominio de los primeros sobre los segundos.”<sup>248</sup> Así lo expone Jorge Carpizo.

Dentro de la comunidad internacional, debido a la naturaleza de los derechos

---

<sup>248</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 207-208.

humanos de tercera generación y a su carácter de solidaridad, se han realizado esfuerzos tendientes a reconocer y lograr una aplicación real de los derechos colectivos, sin embargo, las críticas a los derechos humanos de tercera generación se han visto presentes, y son materia de constantes debates y objeciones entre los doctrinarios.

Una de las principales críticas que se le han realizado a los derechos humanos de tercera generación es la referente al objeto de éstos, expresando que éstos no solo manifiestan un objeto impreciso, sino que la realización del mismo resultaría difícil, crítica que verdaderamente desde nuestro punto de vista, carece de fundamento, toda vez que del análisis que hemos venido realizando podemos desprender que su objeto, en general, no va más allá del estudio y mantenimiento de la dignidad humana, por la cual el hombre no solo debe buscar su cumplimiento sino que debe luchar por mantenerla.

Otra de las razones por las que nos manifestamos en contra de la opinión vertida, es precisamente la historia, hemos estudiado el desarrollo de los derechos humanos a través de las diferentes etapas históricas en diferentes países, y encontramos que el reconocimiento de éstos nunca ha sido gratuito, su otorgamiento ha sido resultado de muchos factores sociales.

Así como los derechos otorgados en la Carta Magna de Juan Sin Tierra eran impensables en esa época, de la misma forma los derechos que se reconocen dentro del contexto de la tercera generación parecen de “difícil realización”, sin embargo al ser derechos de reciente aparición su objeto pareciera impreciso y su cabal cumplimiento poco menos que imposible.

Otro de los problemas que encontramos en la crítica transcrita, es el referente a la incertidumbre de la oposición de la tercera generación sobre la primera, en tanto que la idea de derechos colectivos se opone a los derechos individuales, debemos recordar entonces, la opinión vertida por Augusto Cançado en lo referente a la sucesión de las generaciones de derechos, imposible en materia de derechos humanos, y más aún al conocer el objeto de éstos y, de su estudio, concluir que el



sentido de las generaciones es acertado pero inexacto, especialmente tratándose de la tercera generación, como veremos a continuación.

Mercedes Franco, expresa: “La interrelación entre el medio ambiente, la pobreza y el desarrollo vuelve a ser constatada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de 1992, poniéndose de manifiesto que se trata de problemas globales cuya solución nos compete a todos. En éste sentido, el principio 5 de la Declaración de Río establece el deber de todos los Estados y de todas las personas de ‘cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.”<sup>249</sup>

Ciertamente, es confuso el objeto en los derechos humanos de tercera generación, en razón de que éstos no tienen mucho tiempo de aparición y reconocimiento, a diferencia de las dos primeras generaciones que han podido llegar a la madurez a través del tiempo, lo cual no es razón suficiente para descalificarlos.

La relación existente entre el derecho al medio ambiente y el desarrollo con las primeras generaciones de derechos es palpable, y se sostiene que el objeto, aunque todavía se podría calificar de impreciso, se mantiene en la misma línea que la primera y segunda generación, es decir el bienestar de los sujetos de los derechos humanos, los cuales ya los hemos estudiado.

Sin embargo, en razón de los derechos de solidaridad, por sus propias características entre las cuales se encuentra la solidaridad manifiestan una preocupación por la solución de problemas que reclaman la atención de todos los países, su objeto, por tanto, es también el desarrollo de los pueblos y la resolución de dichos conflictos globales.

Es también el desarrollo uno de los objetos que presentan los derechos

---

<sup>249</sup> FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ed. Universidad de Deuso, Bilbao, España, 2000. Pág. 30-31.

humanos de tercera generación, materia de la presente investigación, y, al competir dichos derechos en materia de derecho internacional, las opiniones de los doctrinarios no se quedan al margen de la controversia que plantea el tema en cuestión.

“El derecho internacional del desarrollo tiene una meta una finalidad específica: el desarrollo; es un derecho teleológico. Para lograr su fin busca dar los medios no se contenta con el ‘dejar hacer’ del derecho internacional público tradicional.

El desarrollo como finalidad impone la tarea para los Estados de fomentar una política de desarrollo. ‘Nace una obligación para los estados ricos de ayudar al desarrollo de los países del tercer mundo, y estos adquieren un derecho subjetivo al desarrollo.’<sup>250</sup> De ésta forma lo explica Manuel Becerra Ramírez.

El derecho al desarrollo como un derecho humano de tercera generación, según la opinión de Manuel Becerra, presenta un objeto definido, y, para lograr dicho objeto tiende a buscar nuevas alternativas que van mas allá de las previstas por el derecho tradicional, así, encontramos que como parte de los nuevos derechos, aporta, como las generaciones anteriores, elementos que llevan el estudio de éstos a nuevos campos, tal como se señala en éste caso, lleva el derecho al desarrollo entendido desde el punto de vista de la teleología.

Nuevamente la solidaridad se hace presente en el estudio del objeto de los derechos humanos de tercera generación, en éste caso, del derecho al desarrollo, toda vez que para que se pueda cumplir la finalidad u objeto del dicho derecho, es necesario que los diferentes Estados asuman una serie de responsabilidades entre sí, prestando auxilio en el desarrollo de los países de tercer mundo, ayuda que no se contemplaba en las generaciones anteriores, los fines, las causas finales que

---

<sup>250</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel. EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO, NUEVA RAMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año XIX, Número 57, Septiembre-Diciembre 1986. Pág. 864.

propone este nuevo derecho se suman a la política de solidaridad esencial para el ejercicio de los mismos.

El estudio del desarrollo de los derechos humanos, nos ha llevado a explorar campos del conocimiento que no siempre son propios del derecho, el objeto de éstos como materia de análisis tiende a confirmar la regla que hasta éste momento hemos observado, por lo que apelaremos a la filosofía y a la ética para llegar a una mejor comprensión de éste.

Antonio Enrique Pérez Luño, manifiesta: “En resumen, podemos pasar del plano de la ética al Derecho, pero el Derecho sin la ética no basta. Concretamente es esencial la educación y la formación en derechos humanos.

El objeto debe ser llegar a una verdadera cultura de los derechos humanos.”<sup>251</sup>

En razón de lo citado, haremos una referencia entre derecho y ética, moral, de acuerdo a la opinión de Antonio Enrique Pérez Luño, ciertamente el derecho es una ciencia independiente, autónoma, sin embargo no es ajena de auxiliarse de otras ciencias para su estudio, en éste caso de la ética, sin la cual los derechos humanos se verían en conflictos para expresar debidamente su objeto.

La ética y la moral no se mantienen al margen en materia de derechos humanos, y más cuando se trata de los derechos humanos de tercera generación, donde la solidaridad forma parte importante, sin la ética, la solidaridad no podría mantener un margen para discernir los límites que se deben emplear y hasta dónde la solidaridad de los Estados puede intervenir sin que afecte la soberanía de éstos.

De la premisa anterior podemos afirmar que los derechos de solidaridad, aunque se encuentran ligados a un criterio de auxilio entre los Estados, deben de ser firmemente regulados, ya que sin una debida reglamentación pueden crear conflictos

---

<sup>251</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO ANTE EL TERCER MILENIO. Ed. Marcial Pons. Madrid 1996. Pág. 84.

entre los países, en éste sentido, estudiaremos la aplicabilidad de los derechos humanos en las leyes nacionales e internacionales.

“Esto no implica que los derechos humanos no puedan o no deban hacerse justiciables en las leyes nacionales, regionales o internacionales. Por el contrario, conferirles fuerza legal efectiva constituye el objeto último de la lucha por los derechos humanos. Pero cuando éstos se vuelven efectivamente justiciables, las personas cuyos derechos se violan demandarán por lo general derechos legales, no humanos (aunque continuarán teniendo los mismos derechos humanos).”<sup>252</sup> Así lo refiere Jack Donnelly.

Los derechos humanos, como hemos observado tienen un ámbito de aplicación muy amplio, tanto como la humanidad misma, sin embargo, la regulación de éstos depende de cada uno de los Estados, es por ello que la aplicación estatal se encuentra muy ligada a los organismos internacionales que tratan sobre el tema, conferirles fuerza a éstos derechos es de marcada importancia.

Es de ésta forma, que uno de los objetos de los derechos humanos es precisamente ése, según la opinión de Jack Donnelly, hacer a las garantías individuales aplicables, justiciables en las diferentes naciones, Estados o países, veamos ahora que no nos encontramos muy lejanos de los objetos que ya habíamos mencionado, ya que si la finalidad de los derechos humanos se encuentra tendiente a garantizar el bienestar social y derechos básicos de la humanidad, el conferirles aplicabilidad en el campo nacional o internacional debe de ser una de las metas básicas.

Se menciona una diferencia entre los derechos humanos y los derechos legales una vez que los primeros se vuelven justiciables, aplicables o legales, la diferencia radica solamente en la forma en que se hacen exigibles dichos derechos, no en el fondo de los mismos, ya que sean justiciables o no, seguirán siendo derechos humanos y su objeto o finalidad seguirá siendo siempre el mismo.

---

<sup>252</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 31.

Uno de los campos donde los derechos humanos han cobrado especial importancia, ha sido en las situaciones de violencia, en las cuales constantemente se violan las garantías individuales de las personas sujetas a éste fenómeno, es por ello que el objeto de éstas ha adquirido una connotación especialmente importante, veamos a continuación lo que opinan los doctrinarios.

“Ahora bien, lo verdaderamente significativo es que existe una correlación manifiesta entre una y otra fuente de violencia y que esa correlación instaure la violencia como una realidad cotidiana, que se expresa, en ocasiones, más agudamente y, en otros momentos, de una forma más latente. Ello no obstante, ya sea que la violencia se desarrolle en la forma de conflictos abiertos y declarados con alguna extensión geográfica, o bien, que se trate de conflictos de baja intensidad, el fundamento que subyace al origen de todo el problema de derechos humanos es, en el mundo contemporáneo, el hecho de que la violencia se erija como principio de realidad, esto es, como la forma misma en que la realidad cotidiana se desarrolla en un lugar y durante un lapso bien determinados.

Así pues, resulta claro que es porque existen situaciones, más o menos generalizadas de violencia por lo que existen los derechos humanos. Asimismo, por tanto, el objeto de los derechos humanos es la crítica, primero, y luego la supresión gradual o total de la violencia que se ejerce sobre individuos y grupos sociales, independientemente de las razones y de los intereses de que esté cargada una forma de violencia determinada. Decir que el objeto de los derechos humanos consiste exactamente ‘primero’ en la denuncia de las condiciones que dan origen a la violencia y ‘luego’ en la supresión gradual o total de esos tipos de violencia es, manifiestamente, una distinción epistemológica, nunca cronológica.”<sup>253</sup> De ésta forma lo señala Carlos Eduardo Maldonado.

La violencia es un fenómeno que se ha dado a lo largo de la historia de la humanidad, no es ajena ni excluye razas, sexos o pueblos, se encuentra latente en

---

<sup>253</sup> MALDONADO, Carlos Eduardo. DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD: ENSAYOS DE ONTOLOGÍA SOCIAL. Op Cit. Pag. 23.

todas las culturas en diferentes niveles de intensidad, ejemplo palpable lo encontramos en los abusos realizados por soldados del Regimiento Real de Fusileros en contra de soldados y civiles iraquíes en el campo de almacenaje conocido como “Cesta de pan”, lugar donde las vejaciones y atropellos en contra de los derechos humanos es evidente por imágenes divulgadas por diferentes medios de comunicación.

Sea ejercida en conflictos bélicos declarados a nivel internacional o en situaciones tan comunes como la convivencia en el núcleo familiar, la violencia ha formado parte de una realidad cotidiana palpable, presente en la sociedad, lo que convierte a ésta en un fundamento más de los derechos humanos y la necesidad de que éstos se encuentren presentes y sean exigibles de una forma inmediata.

Los derechos humanos, como hemos visto tienen como objeto de su existencia la confrontación de una vida digna, humana, haciendo valer ciertos derechos fundamentales para el desarrollo de la dignidad del hombre en contra de los excesos que se presentan en determinada sociedad en un tiempo y lugar determinados, manteniendo esas condiciones favorables para el ser humano dentro de un marco de respeto a la persona.

Es por ello, que uno de los objetos que se mencionan indispensable para el ejercicio de los derechos humanos es la crítica a las condiciones que no permiten el desarrollo del clima necesario para que permanezca la dignidad de las personas, y a través de ella conseguir la erradicación de las conductas de violencia que se viven dentro de la sociedad.

La denuncia, como señala Carlos Eduardo Maldonado es una herramienta básica para lograr la gradual eliminación de las condiciones que dan origen a las conductas de violencia, sin embargo la cultura de denuncia, la cultura de derechos humanos es necesaria para que pueda funcionar de forma adecuada el mecanismo protector de los derechos humanos.

Las generaciones de derechos humanos, como hemos estudiado, no se suceden unas a otras, antes bien se relacionan y se complementan entre sí, dentro del análisis del objeto nos hemos percatado de que la idea de complementariedad no es ajena al tema y las generaciones van creando una ilación con la siguiente, veremos a continuación como es que ocurre éste fenómeno.

Jack Donnelly comenta: “Así como la ‘primera generación’ de derechos civiles y políticos (basados en la idea de ‘libertad’ y que brindaban protección contra las ofensas del estado a la persona) se complementó con una ‘segunda generación’ de derechos económicos y sociales (basados en la ‘igualdad’ y que garantizaban el acceso positivo a bienes, servicios y oportunidades esenciales, tanto a nivel social como económico), también ahora, expresa el argumento, se requiere de una ‘tercera generación’ de derechos humanos (basados en la ‘fraternidad y que exijan nuevas formas de cooperación internacional) con el fin de superar la desigualdad mundial que ha frustrado la realización de las dos primeras generaciones de derechos, particularmente en el Tercer Mundo. Se ha codificado un derecho humano al desarrollo en una Declaración de la Asamblea General de la ONU en 1986.”<sup>254</sup>

La idea de complementación de los derechos humanos la explica Jack Donnelly de una forma por demás sencilla y consiste esencialmente en entender el objeto que persigue cada una de las generaciones, de ésta forma encontramos que la primera generación de derechos humanos buscaba el reconocimiento de prerrogativas civiles y políticas fundamentadas en la libertad, mismas que se complementaron con la segunda generación, la cual estaba encaminada a lograr el reconocimiento de derechos sociales basados en la idea de igualdad, en ese orden de ideas la tercera generación de derechos basados en la fraternidad y solidaridad se complementa y auxilia a su vez con las primeras generaciones.

Los derechos de tercera generación, basados en la solidaridad y en la fraternidad, tienen por objeto, superar la desigualdad que impera entre los Estados,

---

<sup>254</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 215.

con el fin de poder lograr una aplicación eficaz de las dos primeras generaciones de derechos, ésta es una razón más para rechazar las críticas de los doctrinarios en el sentido de la “sucesión de generaciones”, toda vez que uno de los objetos que persiguen los derechos humanos de tercera generación es encontrar el equilibrio necesario para la aplicación de las dos primeras generaciones.

Veamos ahora, cuales son las conclusiones a las que podemos llegar hasta el momento en el estudio del objeto de los derechos humanos, y así podemos afirmar que:

1. El objeto lo podemos reconocer como el fin o propósito que tienen las garantías individuales, la meta que pretenden alcanzar en razón de su creación.
2. Algunos doctrinarios, como Pedro Nikken mencionan que el objeto de los derechos humanos de primera generación es el hacer cumplir de una forma adecuada las garantías mencionadas.
3. También reconocemos como objeto general en las tres generaciones, la salvaguardia de la vida y las condiciones necesarias para la existencia del hombre, así como la preservación los valores humanos esenciales.
4. Al ser el anterior su objeto general, se plantea la posibilidad de crear nuevas formas de acción para el Estado, y de ésta forma crear medios de protección más eficaces.
5. Es también necesario para alcanzar el objeto de los derechos humanos, la necesidad de limitar la acción del Estado frente a conductas que pudieran afectar el ejercicio de las garantías individuales.
6. El objeto de los derechos humanos, es también el estudio de las relaciones sociales, de acuerdo a la dignidad humana y como ésta, sumada a determinados derechos en conjunto son un factor determinante para la formación de la personalidad.



7. Cada generación de derechos humanos y cada uno de los derechos que éstas resguardan responden a objetos diferentes, sin embargo el sentido de cada uno de ellos se encuentra siempre encaminado a cumplir con uno principal y asegurar así la dignidad humana.
8. La comunidad internacional, ha realizado esfuerzos tendientes a reconocer y lograr una aplicación real de los derechos colectivos, para que el objeto de estos sea posible, sin embargo se han visto expuestos a críticas, entre ellas manifiestan que el objeto de los derechos de solidaridad es aún impreciso y que pareciera de “difícil realización”, sin embargo, la historia y el estudio del desarrollo de los derechos humanos van en contra de la opinión vertida por los doctrinarios al mostrarnos como en cada etapa histórica el objeto parecía igualmente impreciso y de difícil realización, al ser los derechos humanos de tercera generación relativamente nuevos, no se ha podido llegar a una maduración total, siendo trabajo de los juristas e investigadores el darles a éstos la forma y estructura correcta.
9. Otro de los objetos de los derechos humanos marcados por la doctrina es hacer justiciables a las garantías individuales en las diferentes naciones, Estados o países para garantizar el bienestar social y derechos básicos de la humanidad.
10. La violencia ha formado parte de una realidad cotidiana palpable, lo que convierte a ésta en un fundamento más de los derechos humanos y la necesidad de que éstos se encuentren presentes y sean exigibles de una forma inmediata para mantener las condiciones favorables de dignidad humana necesarias para el desarrollo de la sociedad, la crítica y la denuncia, son las herramientas para lograr ese objeto.

Hemos comprendido ahora, los diferentes objetos que podemos encontrar en el campo del derecho, y llegado a conclusiones que contribuyen al desarrollo y mejor entendimiento del presente trabajo de investigación, es ahora necesario realizar el estudio del segundo punto del presente apartado, comenzaremos con el estudio de

la naturaleza de los derechos humanos.

Para poder iniciar éste estudio debemos preguntarnos inicialmente ¿qué debemos entender por naturaleza?, no es otra cosa que las propiedades fundamentales, la esencia característica de cada persona, objeto o materia cognoscible por el ser humano, en otras palabras, la naturaleza de las cosas es lo que las hace ser lo que son.

Ya hemos estudiado como el hombre, desde que apareció sobre la faz de la tierra, humanizó todo aquello que tocó, aquello que percibía con los sentidos lo explicaba de acuerdo a su capacidad mental, y al existir cosas que escapaban de su comprensión las divinizaba a su propia imagen, de ésta forma en razón de la evolución de la inteligencia de los seres humanos se han formado pueblos, comunidades y Estados organizados por normas creadas en función de la naturaleza humana.

“Supongo que admitís que existe una naturaleza humana, y que esa naturaleza humana es la misma en todos los hombres. Supongo que admitís también que el hombre es un ser dotado de inteligencia, y que en tanto tal, obra comprendiendo lo que hace, teniendo por lo tanto el poder de determinarse por sí mismo a los fines que persigue.

Por otra parte, por tener una naturaleza, por estar constituido de una forma determinada, el hombre tiene evidentemente fines que responden a su constitución natural y que son los mismos para todos.”<sup>255</sup> Así apunta Jacques Maritain.

Comprendemos, según la cita anterior, que el hombre tiene ciertas características que lo hacen único como especie, mismas que se presentan en todos y cada uno de los seres humanos, y que están presentes incluso antes de su nacimiento y hasta su muerte, esas características conforman lo que Jacques Maritain llama “naturaleza humana”.

---

<sup>255</sup> MARITAIN, Jacques. LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL. Ed. Biblioteca Nueva, Buenos Aires, Argentina 1943. Pág. 89.

Dentro de éstas características que hacen especial y único al ser humano hay una que lo destaca del resto de los animales, hablamos de la inteligencia, la cual hace que el hombre pueda razonar sus actos y comprender su entorno, para llevar a cabo los fines específicos que él se impone, en otras palabras, el hombre actúa en función de su inteligencia, no por obra del instinto.

El ser humano comparte los mismos fines con todos los demás individuos que componen su especie, la conclusión lógica a la que podemos llegar, es que éstos fines no pueden estar en contra de su naturaleza, y éstos, se ven reflejados en todas las obras que se han llevado a cabo por medio de la técnica y de la ciencia; los derechos humanos como parte de la ciencia del derecho son parte de ese fin, por lo tanto deben estar encaminados a perseguir el fin marcado por la naturaleza humana.

La naturaleza de los derechos humanos no debe de estudiarse de forma aislada, ya que los elementos que lo conforman se relacionan entre sí para lograr llevar a cabo los propósitos que se establecen, es por ello, que debemos entender la naturaleza en función de los objetos, sujetos y elementos que competen a los derechos humanos.

Mercedes Franco del Pozo, señala: “En resumen, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, y solidaridad, con su proyección hacia las generaciones futuras, son los principios en los que se apoyan los llamados derechos de tercera generación o derechos de la solidaridad. Derechos que, por su propia naturaleza, intrínsecamente entrañan un deber al requerir el compromiso de todos y cada uno de nosotros para su realización. Entre ellos destacamos el derecho al desarrollo.”<sup>256</sup>

Los derechos humanos de tercera generación ofrecen una aportación importante para lograr una mejor comprensión en lo referente a la naturaleza de las garantías individuales, como señalamos; los elementos propios de éstos derechos se encuentran íntimamente relacionados con ésta, es por ello que solo con un cabal

---

<sup>256</sup> FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Op. Cit. Pág. 22.

entendimiento de dichos elementos se podrá llegar a una conclusión cierta sobre la naturaleza propia de los derechos humanos.

En relación con los elementos que ya hemos estudiado, podemos rescatar que la solidaridad forma parte de la naturaleza de éstos derechos, toda vez que para la realización de los fines específicos que marcan los derechos humanos, ésta es necesaria, puesto que es indispensable el compromiso de todas las personas y, la naturaleza de los derechos humanos requiere de éste compromiso y así lo solicita.

Del estudio que realizamos sobre los derechos humanos, hemos analizado diferentes documentos que por su naturaleza y su importancia han marcado la historia, de igual manera, en México los derechos humanos se han consignado en un documento que llamamos Constitución Política, en el cual se detallan las garantías individuales de los mexicanos, documento del cual podemos obtener el objeto y naturaleza de dichos derechos.

“De acuerdo con la Constitución de mediados del siglo pasado, queda claro que no es el texto fundamental el que crea los derechos humanos, sino que reconoce su existencia y los considera como la base y el objeto de las instituciones sociales. Lo que la Constitución hace, en este sentido, es otorgar garantías respecto de esos derechos humanos preexistentes. Lo mismo ocurre cuando el artículo 1º de la Constitución vigente declara que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución.”<sup>257</sup> Así lo consigna Jorge Madrazo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental de nuestro país, y efectivamente, como bien señala Jorge Madrazo, ésta no es la que crea los derechos humanos, antes bien, reconoce para los mexicanos la existencia de éstos, dando pie a la creación de instituciones cuyo objeto es el cumplimiento de las garantías individuales, por la naturaleza de éstos así se exige.

---

<sup>257</sup> MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Pág. 345.

Los derechos humanos, son reconocidos en México, sin embargo, nuestra Ley Fundamental no los crea, situación que podría causar conflictos de no ser apreciados éstos en toda su magnitud, esa es la razón por la cual se otorgan las garantías individuales respecto a los derechos humanos que se consideran inherentes al hombre, y por lo tanto, anteriores a nuestra Constitución.

Dentro de nuestra Ley Fundamental podemos observar el carácter incluyente de las garantías individuales, del estudio del artículo 1º se desprende dicha característica, misma que nos marca la pauta para encontrar parte de la naturaleza de los derechos humanos, en otras palabras, la naturaleza, al conformarse con todos aquellos elementos característicos que identifican a cierto individuo, cosa o ciencia, debe de ser estudiado de igual forma, es decir en todo su conjunto.

No obstante lo señalado, y, sin dejar de aceptar que para el pleno entendimiento de la naturaleza de los derechos humanos es necesario estudiar el conjunto de todos sus elementos, también debemos de hacer hincapié en reconocer ésta en cada una de las clasificaciones que sobre derechos humanos estudiamos.

Jorge Carpizo, comenta: “A este respecto cabe señalar que mediante tales expresiones sólo se pretende poner de relieve, por una parte, las distintas épocas de consagración jurídica, interna e internacional, de las diversas categorías de los Derechos Humanos que hoy en día conocemos, la de los derechos civiles, individuales y políticos, las de los derechos económicos, sociales y culturales y la actual, la de los derechos de solidaridad y, por la otra, la diferente naturaleza de cada una de estas mismas categorías.”<sup>258</sup>

La consagración de los derechos pertenecientes a cada una de las generaciones de derechos que hemos venido estudiando en los diferentes instrumentos jurídicos que conocemos, da pie a la elaboración de un estudio más particular sobre el otorgamiento de los derechos humanos a nivel nacional e internacional forman parte de la naturaleza de éstos.

---

<sup>258</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). Op. Cit. Pág. 205.

La primera generación de derechos humanos, la cual consigna una serie de derechos civiles, individuales y políticos, la segunda, que nos habla de derechos económicos, sociales y culturales y, finalmente la más reciente, que trata sobre derechos de solidaridad; observemos pues que en la primera generación existe una relación estrechísima entre el sujeto y el estado, en la segunda entre grupos sociales y, por último, la tercera generación que se encuentra inmersa en la idea de solidaridad entre individuos y Estados.

Cada una de las generaciones de derechos humanos trae consigo una especial y particular naturaleza, ya sea de derecho público o social, los derechos humanos de tercera generación traen consigo una nueva ideología que debe ser entendida y aceptada para poder llevar a cabo su plena realización, como objeto, naturaleza y fin, la solidaridad es parte integral de éstos derechos.

Veamos entonces, como se explica la naturaleza, la forma de ser de cada una de las generaciones de derechos humanos, explicadas individualmente e indudablemente se han visto presentes en la historia del ser humano, plasmadas en distintas legislaciones que en su momento señalamos y que, nos presentan ahora su especial naturaleza.

“En este sentido, cabe hacer notar que si bien se admite de manera más o menos generalizada, que los derechos civiles o individuales y los políticos o del ciudadano, ambos también denominados ‘derechos de libertad’, dado el tipo de facultades y prerrogativas que otorgan, es decir, que estos derechos conforman una esfera de autonomía perteneciente al individuo; y, por ende, implican una obligación negativa, un deber de abstención por parte del Estado, el cual no debería inferir ni tener ninguna injerencia en tal esfera de autonomía individual. Los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como ‘derechos de igualdad’, implican un deber de prestaciones positivas, tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano, y ello, tanto por parte del Estado como de otros grupos asociaciones e instituciones con responsabilidad social.

Los 'derechos de solidaridad', además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, para su efectiva realización requieren de la concertación de esfuerzos de todas las fuerzas sociales, es decir, de los individuos, Estados, otras instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional."<sup>259</sup> Así apunta Jorge Carpizo.

Los derechos humanos de primera generación garantizan una serie de derechos individuales, civiles y políticos, dichos derechos, han sido llamados también derechos de libertad, toda vez que las garantías que éstos consagran son de carácter protector del individuo y que su ejercicio y demanda compete solamente a éste.

Toda vez que las garantías de libertad competen exclusivamente al individuo, su ejercicio depende de la abstención por parte del Estado, misma que debe ser respetada y, mientras menos intervenga éste en el desarrollo de dichos derechos, éstos serán ejercidos de una forma más libre por parte del sujeto de éstos derechos, en otras palabras le crea al estado una obligación de no hacer, o de no coartar sus garantías, sin embargo para su correcto ejercicio debe de existir siempre la relación entre el Estado y el individuo.

La segunda generación de derechos humanos, siguiendo la línea de la dignidad humana, consagra para el individuo prerrogativas sociales que se encuentran tendientes a la igualdad de los sujetos y la satisfacción de situaciones básicas, tales como la salud y el trabajo, implica entonces una actividad estatal más ardua, encaminada hacia la creación de instituciones cuyo fin sea precisamente la satisfacción de dichas situaciones.

Por último, la tercera generación de derechos humanos, llamados también derechos de solidaridad, que presentan una nueva ideología, en la cual la interacción de los diferentes sujetos de derechos intervienen, entendiendo como tales a los Estados, individuos y diferentes organizaciones a nivel interno e internacional, sin los cuales la realización de los fines de éstos derechos sería imposible.

---

<sup>259</sup> Ibidem. Pág. 206.

Estamos ahora en aptitud de concluir lo referente a la naturaleza de los derechos humanos, veamos ahora las principales características que ésta presenta, y son:

1. La naturaleza no es otra cosa que las propiedades fundamentales, de cada persona, objeto o materia que puede ser objeto de estudio, en otras palabras, la naturaleza de las cosas es lo que las hace ser lo que son.
2. Las normas jurídicas que rigen las relaciones entre los sujetos están conformadas de acuerdo a la naturaleza del ser humano, para poder alcanzar los fines que él mismo se impone.
3. Entendemos como “naturaleza humana” las características que hacen al ser humano único como especie y que se presentan en todos y cada uno de los individuos; en éste orden de ideas, los fines que éste se impone se ven reflejados en su naturaleza, mismos que se ven reflejados en las obras realizadas a través del arte, ciencia y técnica.
4. La naturaleza de los derechos humanos no debe estudiarse de forma aislada ya que los elementos que los conforman se relacionan entre sí.
5. La solidaridad forma parte de la naturaleza de los derechos humanos de tercera generación, puesto que para la realización de los fines específicos que marcan los derechos humanos, ésta es necesaria.
6. La naturaleza de las garantías individuales exige su reconocimiento, en México dicho reconocimiento se observa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Dentro de nuestra Ley Fundamental podemos observar el carácter incluyente de las garantías individuales, del estudio del artículo 1º se desprende dicha característica, misma que nos marca la pauta para encontrar parte de la naturaleza de los derechos humanos.
8. Cada generación de derechos presenta una naturaleza diferente, que



armoniza con los objetos y fines que persiguen, y por las características únicas de los derechos humanos, va más allá del derecho público, privado o de naturaleza social.

Se ha estudiado hasta el momento el concepto de los derechos humanos, dentro del cual se ha visto lo relativo a las tres generaciones de dichos derechos, así como también las características, clasificación, sujetos, objeto y naturaleza de éstos; nos hallamos entonces, en condiciones de estudiar los conceptos referentes al tema principal de ésta investigación, el estudio del concepto de cultura es una parte esencial para llegar a un entendimiento cabal de nuestro trabajo.

## **2.6 CONCEPTO DE CULTURA**

El estudio del presente punto, es de especial importancia para el desarrollo de nuestra investigación, ya que de su conclusión dependerá la respuesta a la siguiente pregunta: ¿tiene el ser humano derecho a la cultura?, es por ello que el análisis y particular entendimiento de éste concepto deberá ser desarrollado con especial importancia.

Para iniciar con el estudio del concepto de cultura, será necesario comenzar por las fuentes más básicas a las que un investigador puede recurrir, ya que sin un análisis concienzudo de las bases que forman dicho concepto no será posible lograr una verdadera visión del término, es solo por eso que se puede recurrir a dicha fuente.

El Diccionario Enciclopédico Universo de la Lengua Española, apunta: “Del latín *cólere*, cultivar, ‘se entiende hoy por cultura, ante todo, la labor al servicio de la verdad, de la bondad y de la belleza; aunque mejor todavía conocemos por cultura el fruto del trabajo en éstas tres ramas del valor absoluto’. Es una forma determinada según la cual los hombres, ordinariamente, viven, piensan y actúan. Comprende:

- a) un ajuste general
- b) una organización común destinada a satisfacer las necesidades políticas y

sociales que se producen en éstos medios;

c) un conjunto de pensamientos y realizaciones”<sup>260</sup>

En primer lugar nos referiremos a las raíces latinas que presenta nuestro concepto, *cólere*, *cultivar*, verbo que en la materia que nos ocupa se refiere a una serie de actividades que no necesariamente se relacionan con el trabajo de la tierra sino que se aplica a una serie de actividades de muy variada índole, puesto que la tierra no es lo único que se puede cultivar.

En otro sentido, se entiende también por cultura según la cita anterior, el trabajo que se lleva a cabo a favor de la verdad, la bondad y la belleza, asimismo el fruto de dichos elementos; observemos la relación que aparece entre dichas materias y uno de los fundamentos de los derechos humanos, nos referimos a la dignidad humana, es innegable la relación de los tres primeros elementos de la cultura a favor de dicha dignidad.

El concepto de cultura se ha entendido también en el aspecto de estructura social, así tenemos que una cultura puede ser una forma en la cual los sujetos viven piensan y actúan, es decir una organización humana con fines específicos de convivencia común, que comprende una estructura social y política eficaz para alcanzar dichos fines.

Podemos observar que el concepto de cultura no es fácil de entender, su amplitud es considerable, razón por la cual su estudio no debe de ser parco, al contrario, las opiniones vertidas en la materia antes que definirla, amplían aún más el concepto, mucho se ha escrito sobre la cultura y muchas son las acepciones que se le dan, esa es la razón que la reviste de tanta importancia.

“Por regla general, este término se emplea en dos formas: como una especie de sinécdoque, cuando el hablante está pensando en uno de los elementos o representaciones de la cultura, por ejemplo, el ‘arte’; o, como en el pasaje citado más

---

<sup>260</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2ª Edición. Ed. Fernández Editores, S.A. México 1979. Pág. 292.

arriba, a modo de estimulante emocional o anestésico.”<sup>261</sup> Así lo asienta Thomas Stearns Eliot.

El concepto de cultura es usado de muchas formas y muchos son los ejemplos que pueden mostrarse de su uso, así, encontramos que el término cultura puede ser empleado para referirse únicamente a manifestaciones artísticas realizadas por determinadas personas, y no se encuentra mal empleado pero el concepto se queda corto, ya que el arte solo es una parte de lo que puede llegar a ser la cultura como tal.

Cultura, cultivo, en la significación latina puede ser una definición exigua, sin embargo es una de las que más aporta, el cultivo de la ciencia, la sapiencia y las facultades del hombre, señalamos el arte como parte de la cultura y sin lugar a dudas lo es y, por lo tanto, se cultiva, se fomenta, se trabaja y finalmente como cualquier cosa en la que se trabaja con empeño, da frutos en beneficio del cultivador.

De lo anteriormente expuesto no debemos entender que el arte es la única rama que compete a la cultura, sobre el tema Raúl Béjar Navarro, comenta: “Es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinar por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre”<sup>262</sup>

Debemos entender entonces, que la cultura se encuentra firmemente relacionada con las actividades intelectuales del hombre, sin embargo, al igual que el arte como manifestación cultural, las actividades intelectuales y los resultados que éstas arrojan son también parte de la cultura como una manifestación particular, no debemos entender entonces que ésta es solamente un conjunto de artes y razonamiento, la cultura abarca más allá, y forma parte de todas las actividades de la vida humana.

Expondremos también la utilización del término cultura en un enfoque

---

<sup>261</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Ed. Bruguera, S. A. Tr. Feliz de Azúa, Barcelona, España 1984. Pág. 15.

<sup>262</sup> BEJAR NAVARRO, Raúl. EL MEXICANO: ASPECTOS CULTURALES Y PSICOSOCIALES. Ed. UNAM, México 1988. Pág. 179.

completamente diferente, en un sentido personal explicado como calificativo de cierto número de sujetos, de ésta forma encontraremos que se califica a ciertos individuos como “cultos” o poseedores de cierta cultura o determinado nivel de cultura.

“Generalmente se da por sentado que hay cultura y que ésta es propiedad de un sector reducido de la sociedad. De esa afirmación suelen extraerse dos conclusiones: o bien que la cultura sólo es capaz de interesar a una pequeña minoría y que, por tanto, no habrá lugar para ella en la sociedad del futuro; o bien que en la sociedad del futuro, la cultura que hasta entonces estaba en manos de unos pocos, deberá ponerse a disposición de todos. La citada afirmación y sus conclusiones recuerdan la antipatía puritana hacia la vida monástica y ascética, ya que actualmente se mira con desaprobación una cultura que es accesible sólo a unos pocos de modo similar a cómo los protestantes radicales condenaban la vida de encierro y contemplación y miraban el celibato con tanto horror como si de una perversión se tratase.”<sup>263</sup> De ésta forma lo afirma Thomas Stearns Eliot.

Como acertadamente señala nuestro autor, se presupone que la cultura existe y que es detentada por un reducido número de sujetos en determinada sociedad, los cuales forman una élite, un grupo cerrado a otras clases sociales que no cuentan con su nivel de cultura, ésta es una creencia generalmente aceptada, sin embargo, como ya hemos estudiado en citas anteriores, la cultura no es un material que se pueda llevar de un lugar a otro y que se pueda dejar en depósito de unas cuantas personas, es un conjunto de pensamientos, actos y acciones, así como también las manifestaciones de esas ideas.

Debemos afirmar, entonces que la cultura se encuentra presente en todos los Estados y en todas las clases sociales, no es detentada por un solo grupo selecto de sujetos, sin embargo, muchas de las manifestaciones culturales que pueden presentarse en determinada sociedad, son más accesibles para ciertos grupos sociales que para otros, pero esto no significa que se deje de tener cultura por no tener acceso a determinadas manifestaciones culturales.

---

<sup>263</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 44.

Las conclusiones a las que ha llegado Thomas Stearns Eliot ya no son solo suposiciones basadas en estudios por él realizados, y ciertamente, no se encuentra muy alejado de la realidad, actualmente vivimos procesos de revolución cultural, en los que grupos sociales en diferentes partes del mundo luchan por el reconocimiento de su cultura, de su forma de pensar y de vivir.

México, como hemos estudiado, está conformado por una composición multicultural de etnias y razas que tienen sus raíces históricas que provienen de hace más de quinientos años, culturas que en su tiempo realizaron obras que ahora son consideradas como patrimonio cultural y protegidas por la ley de 1972 sobre monumentos y zonas arqueológicas, la cual desde nuestro punto de vista es susceptible de ser revisada en algunos puntos; esto en razón de los actuales hallazgos de la zona arqueológica de Teotihuacan y del Bosque de Chapultepec, en contraste con el descuido y marcado deterioro que se observa en otras zonas y que dicha ley que pretende la protección de esas y otras zonas, permite.

Son éstos grupos étnicos los que desde hace años se han comenzado a movilizar para exigir la reivindicación de su cultura, exigiendo una autonomía basada en sus modos y costumbres, que contrastan con la cultura que se vive en las ciudades más desarrolladas de México, ¿es entonces la cultura un vehículo de el no entendimiento de ciudadanos en tanto que no son compatibles? La respuesta aún se está gestando y solo con una verdadera revisión de las leyes que regulan la cultura en México logrará concretarse una contestación adecuada a dicha cuestión.

Los monumentos arqueológicos como manifestación cultural tangible se encuentran en riesgo en México, así lo han aceptado diferentes fuentes, sin embargo el riesgo más grande no se encuentra ahí, sino en todo el daño que representaría perder algo más que monumentos, las actitudes culturales presentes en grupos sociales es también una posibilidad a la que debemos enfrentarnos.

El diario La Jornada, señala: “La advertencia es del director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Sergio Raúl Arroyo, para quien la situación es ‘crítica’ y podría derivar hacia la destrucción irreversible de bienes

patrimoniales.

‘No me refiero sólo a bienes inmuebles (sitios arqueológicos, monumentos históricos) o acervos documentales, sino también al efecto sobre eso que llaman patrimonio intangible, que no es de ninguna manera ornamental y está constituido por valores centrales activos en la vida política y cotidiana de una comunidad, de una ciudad, de un país.’<sup>264</sup>

El riesgo de la pérdida del patrimonio cultural existente en México, no es solo un desatino fundamentado por unas cuantas personas, el problema es real y evidente, el mismo director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia reconoce que la situación puede tener como conclusión la pérdida de bienes que de ninguna forma se podrían recuperar.

El caso de diferentes zonas arqueológicas en nuestro país que se encuentra en evidente grado de deterioro o con una protección que se encuentra lejos de ser la adecuada es verdaderamente un problema que se debe de enfrentar, ya que dichos sitios forman parte de la cultura mexicana que tratamos de explicar.

Por si la pérdida de los magnos monumentos arqueológicos que encontramos en México no fuera de por sí un grave problema, se señala también el riesgo latente de la afectación del patrimonio intangible, constituido por valores que se encuentran presentes en la sociedad y que, de una forma o de otra, se encuentran identificados con el patrimonio cultural tangible.

El manejo de zonas arqueológicas como manifestación cultural hace pensar que la cultura es parte del pasado, sin embargo, en dicha materia, las movilizaciones se encuentran presentes a cada momento, para muestra cabe señalar asuntos como en el Casino de la Selva en Cuernavaca o la tienda filial de Wall Mart en Teotihuacán, lo que hace pensar que el año de 2004 fue un año particularmente importante, sin embargo en la materia se observan controversias con una frecuencia

---

<sup>264</sup> LA JORNADA. Año 21, Núm. 7518 México Distrito Federal de Lunes 10 de Enero de 2005. Pág. 2 Sección A.

que resulta alarmante.

¿Es entonces la cultura el conjunto de ideas, pensamientos, actividades y manifestaciones del ser humano? Pareciera que en la pregunta englobamos todos los elementos concernientes a la cultura y que no habría mas que agregar, sin embargo José de Jesús Valdés comenta: “Aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de una sociedad”<sup>265</sup>

Finalmente, comenzamos a vislumbrar el verdadero sentido que el concepto de cultura ofrece, como una unidad, como un conjunto indivisible de diferentes factores que se presentan tan opuestos como las creencias populares y el derecho, como el arte y la delincuencia y que sin embargo conviven dentro del concepto de cultura sin que afecten su significado.

Los factores que hemos señalado y más, forman parte de la cultura de determinada sociedad, y derivan del desarrollo que ésta misma refleja, los diferentes actores sociales han formado a través del tiempo con sus relaciones con los demás miembros de su sociedad, una base sólida para transmitir a través de las generaciones los factores mencionados.

Uno de los factores que llama la atención del texto anterior es el referente a las creencias, ciertamente México es un país con diversas creencias pero innegablemente con mucha fe, así es que la cultura no puede ser ajena a las creencias, veamos las opiniones de los doctrinarios en materia de religión y su relación con la cultura.

“Ya hemos visto que la cultura de una nación prospera con la prosperidad cultural de sus componentes, tanto geográficos como sociales, pero también que necesita formar parte de una cultura más amplia, la cual requiere a su vez el ideal

---

<sup>265</sup> VALDÉS RODRÍGUEZ, José de Jesús. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS EN MÉXICO. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México 1979. Pág. 16.

supremo, por muy irrealizable que resulte, de una 'cultura mundial', en un sentido diferente del que llevan implícito los proyectos de los federalistas mundiales. Sin una fe común, todos los esfuerzos para una mayor unificación cultural de las naciones sólo producirán una ilusión de unidad."<sup>266</sup> De ésta forma lo consigna Thomas Stearns Eliot.

La cultura al ser el cúmulo de actividades, ideas, creencias, arte, conocimiento, y muchos más elementos debe de enriquecerse cada vez más mientras éstas características que la conforman crecen; en otras palabras, mientras mayor riqueza contengan los elementos que conforman la cultura, ésta será más próspera, evidente y tangible.

El autor que se comenta nos expone la idea de una cultura más amplia, de hecho, se advierte la idea de una cultura global como una necesidad, al oponerse a la idea de los proyectos federalistas mundiales podemos afirmar que la cultura mundial a la que se refiere no es otra cosa que la idealización del concepto que analizamos, toda vez que una cultura mundial no sería otra cosa que la unificación de todas las culturas para formar una cultura humana.

La fe y la religión no escapan a la formación de determinada cultura, y es por esa razón que se hablaría de una sola fe para una sola cultura, sin embargo eso no es indispensable, ya que en un país multicultural como lo es México, una pluralidad de culturas y por lo tanto de religiones no sería un absurdo, simplemente enriquece más la idea general de la cultura en México.

Como hemos señalado, el término cultura ha sido y es utilizado de diferentes formas en diferentes materias o para designar a diferentes clases sociales, en la ciencia de la antropología se observa una significación especial, Carlos Alvear Acevedo, anota: "en su acepción antropológica corriente, lo cultural es un conjunto de respuestas colectivas a las necesidades vitales"<sup>267</sup>

---

<sup>266</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 121.

<sup>267</sup> ALVEAR ACEVEDO, Carlos. MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA. Ed. Jus. México 1966. Pág. 7



Como podemos observar, la cultura siempre va a ser producto de la convivencia social, sin una vida colectiva y organizada, aunque sea en el nivel más básico, la concepción de la cultura sería impensable y es precisamente en éste nivel cuando observamos las primeras muestras de manifestaciones culturales del ser humano, precisamente cuando se comienza a dar la vida en sociedad.

Como estudiamos en la primera parte de ésta investigación, el hombre para sobrevivir a los embates de la naturaleza, a los ataques de depredadores con grandes garras y convertirse de presa a depredador fue necesaria la convivencia en sociedad, lo que facilitaba la satisfacción de las necesidades vitales del hombre y, al lograr establecer sociedades cada vez más organizadas, al efectuarse la división del trabajo y volverse sedentarios se pudo dar un paso más en la creación del conocimiento y el arte.

La creación de nuevos conocimientos y la invención de nuevas técnicas en épocas pasadas, implicaba necesariamente la transmisión de dichos conocimientos a las generaciones futuras y a diferentes asentamientos humanos con los que compartían territorio, dándose así el primer intercambio cultural en la historia de la humanidad; por otro lado, se observan también diferentes manifestaciones culturales en el arte, como lo son las pinturas rupestres encontradas en paredes de cuevas, o diferentes instrumentos musicales como tambores hechos con cráneos de mamut hallados Mezhrich, Ucrania, o diferentes tallas realizadas en marfil de éste mismo animal.

Observemos entonces que la cultura se encuentra conformada también por el acervo de conocimientos que se ha venido acumulando a través de generaciones de seres humanos, no debemos de descartar entonces la historia como parte de la cultura humana, ya que la memoria histórica guarda para el hombre un tesoro cultural inmenso que no debe de perderse.

La cultura es entendida, como lo hemos estudiado, como un conjunto de bienes materiales, pero también de bienes intangibles: “el conjunto de actividades y productos materiales y espirituales que distinguen a una sociedad determinada de

otra y que implica procesos colectivos de creación y recreación, herencia acumulada de generaciones anteriores y elementos dinámicos transferibles de grupo a grupo.”<sup>268</sup>  
De ésta forma lo apunta Raúl Ávila Ortiz.

Entendemos la cultura en un sentido mucho más amplio, de la cita anterior debemos estudiar elementos específicos, como son las actividades, productos materiales y espirituales, asimismo una serie de procesos de creación y recreación, que, en su conjunto forman parte de un todo que estudiamos en su conjunto como cultura, independiente entre cada pueblo, raza o Estado.

El conjunto de elementos que estudiamos, forma parte de la naturaleza de los pueblos, entendida como cultura y que es única; la cultura no es innata, es adquirida, enseñada de generación en generación si bien, ciertos rasgos antropológicos son heredados, éstos no determinan la forma en la que el individuo se desarrollará en la sociedad, son las enseñanzas adquiridas en su medio lo que lo dotará de los medios propios de su pueblo y que le dictarán las reglas para desenvolverse de acuerdo a esa cultura.

Como hemos venido estudiando, el concepto de cultura abarca una amplia gama de significaciones, no se puede definir la cultura sin hablar de expresiones culturales o del derecho a la cultura, en ese sentido Thomas Stearns Eliot, señala: “El término cultura admite distintas asociaciones según estemos pensando en el desarrollo de un individuo, de un grupo o clase, o de una sociedad entera.”<sup>269</sup>

La cultura no es entonces un fenómeno aislado que depende de un solo individuo, al contrario, las acciones que realiza el sujeto derivan de los fenómenos sociales que imperan en su entorno y que se relacionan entre sí, es cierto que las acciones que realiza el individuo están revestidas de libertad de acción y que éste puede actuar de la forma que le plazca, pero es la educación impartida en su entorno lo que determinará en muchas ocasiones su manera de dirigirse.

---

<sup>268</sup> ÁVILA ORTIZ, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México 2001. Pág. 23-24.

<sup>269</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 27.

Es en el instante en que el individuo sale de su entorno común y se introduce en un medio extraño cuando el choque de culturas se vuelve evidente, ocasionando respuestas diferentes a los mismos estímulos, lo que puede provocar conflictos entre los sujetos con ideas diferentes, éste fenómeno es llamado discriminación, los derechos humanos de tercera generación buscan terminar con éste fenómeno y lograr una cultura de tolerancia.

“El tema central del cual se desprende el conjunto de exigencias de los llamados derechos de la tercera generación es el de la discriminación. Para que los derechos humanos lleguen a tener validez y posibilidades de realización global es preciso terminar con la discriminación. Eibe Riedl ve en este contexto la justificación para vincular los grandes temas del desarrollo: la paz, la protección del medio ambiente y el consumo de recursos, con los derechos humanos.

Las exigencias del derecho al desarrollo se han concretado de la siguiente forma:

1. Poner un límite a la desigualdad entre naciones ricas y pobres.
2. Asegurar la igualdad de oportunidades de un desarrollo integral para todas las naciones.
3. Crear un sistema alimentario de seguridad mundial.
4. Acabar con la dependencia (interdependencia unilateral), con la discriminación de algunas naciones en la toma de decisiones de la economía internacional, con las políticas unilaterales, así como con la explotación que en ocasiones la acompaña.
5. Crear las condiciones del bien común, ahí donde un Estado-nación no sea capaz de hacerlo por sí mismo.
6. Hacer un llamado a la cooperación internacional que tenga expresión jurídica vinculante (obligaciones erga omnes, ius cogens, etcétera).

7. La restitución de los bienes culturales que hayan sido obtenidos de manera injusta y que estén en posesión de países extranjeros.”<sup>270</sup> De ésta forma apunta Luis Armando Aguilar.

La discriminación no es tema de reciente creación, a través de la historia del hombre ésta ha sido el fundamento de conflictos entre diferentes grupos sociales e incluso entre Estados, podemos mencionar la Segunda Guerra Mundial solo por citar algún ejemplo, pues como mencionamos, los derechos humanos de tercera generación tienen por objeto terminar con dicha práctica y buscan en cambio una cultura de tolerancia, solo de ésta forma es posible lograr una verdadera validez de éstos derechos.

Los derechos de desarrollo, encuentran en el ideal de tolerancia la justificación precisa para su aplicabilidad, mismo fundamento que es el idóneo para llevar a cabo todos los objetos que éstos derechos enmarcan, mismos que solo son posibles con los ideales de solidaridad y tolerancia, los que forman parte de la naturaleza de los derechos humanos de tercera generación.

Al ser la tolerancia y la solidaridad parte esencial del derecho al desarrollo como un derecho humano de tercera generación, presenta ciertas exigencias propias, que se encuentran de acuerdo a sus fundamentos, objeto y naturaleza, al buscar la igualdad entre naciones no solo persigue una paridad en lo que se refiere al desarrollo de los pueblos, sino que al conseguirlo logrará menguar la discriminación que se observa hacia los países menos desarrollados.

Al existir Estados menos desarrollados ocurre un fenómeno de dependencia en materia económica, mismo que puede resultar en abusos hacia éstos países, el derecho al desarrollo busca terminar con estas prácticas y lograr condiciones de bien común cuando un país no pueda lograrlos por sí mismo, ésto claro, sin violar la autonomía propia de cada Estado, objeto que solo será posible logrando la cooperación internacional entre los Estados.

---

<sup>270</sup> AGUILAR, Luis Armando. EL DERECHO AL DESARROLLO: SU EXIGENCIA DENTRO DE LA VISION DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL. Op. Cit. Pág. 67-68.

Como mencionamos, al existir Estados menos desarrollados, se observan ciertos abusos por parte de los países más fuertes, lo que ha dado ocasión al robo, saqueo o adjudicación injusta de bienes culturales propiedad de éstos Estados, la doctrina, como observamos, no solo hace énfasis en la búsqueda de la igualdad entre países, sino que de igual manera busca la protección de la cultura propia de cada sociedad, ¿es éste un fundamento válido para asegurar que existe un derecho a la cultura?

Para poder responder a esta interrogante, es necesario regresar al análisis del concepto de cultura, como hemos visto la doctrina exige la protección de los bienes culturales propios de cada nación, pero éstos, como una manifestación cultural, forman parte de la cultura que se presenta en cada país, y para entenderlo en su magnitud es necesario primero desarrollar el concepto de cultura.

Thomas Stearns Eliot, comenta: “Forma parte de mi tesis que la cultura de un individuo depende de la cultura de un grupo o clase, y que la de un grupo o clase depende de la de la sociedad a la que pertenece. Por consiguiente, lo fundamental es la cultura de la sociedad y el significado de la palabra ‘cultura’ en relación a toda la sociedad es lo que en primer lugar ha de examinarse.”<sup>271</sup>

Es indudable que el individuo es poseedor de un derecho fundamental, la libertad, lo que le permite actuar de la forma que éste desee, sin embargo los rasgos culturales que éste presenta forman parte del grupo en el que se desarrolla, y éste a su vez forma parte de la sociedad en la que se desenvuelve, es decir, la cultura individual no es un fenómeno aislado de pertenencia individual, la participación cultural del sujeto está ligada a la sociedad.

Vemos entonces, que para lograr una mayor comprensión del significado de la palabra cultura debemos entender que ésta se encuentra inmersa en la cultura social, toda vez que es en ésta en la que se desarrollan los grupos y los individuos, en otras palabras, si no entendemos que la cultura forma parte de un conjunto que se

---

<sup>271</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 27.

desarrolla dentro de la sociedad estaremos lejos de formar un concepto acertado de ésta.

De la premisa anterior, se desprende la necesidad de entender ampliamente el concepto de cultura para poder hablar de un derecho a ésta, pero la doctrina muestra que los derechos humanos que hablan de cultura no reciben la atención que se esperaría toda vez que derivan de un concepto tan extenso, solo entendiendo verdaderamente el concepto de cultura se pueden encontrar las respuestas a los problemas que en su entorno se generan.

“En la discusión anterior de los derechos grupales se ha hecho referencia implícita a los derechos culturales. Sin embargo, éstos reciben por lo general mucho menos atención que otras categorías principales de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, quizás más notablemente en la común tendencia a hacer caso omiso del ‘y cultural’ cuando se habla de la dicotomía convencional entre derechos civicopolíticos y derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, una caracterización completa de los derechos humanos culturales.”<sup>272</sup> Así escribe Jack Donnelly.

Los derechos humanos de tercera generación han tenido una presencia significativa en las políticas internacionales, la necesidad de su aplicación ha dado pie a la creación de diversas instituciones y agrupaciones encaminadas al cumplimiento de éstos, sin embargo, en lo referente a la cultura existe una falta de atención que extraña por su importancia.

¿Es el estudio de la aplicación de los derechos humanos de tercera generación en su conjunto el factor determinante para que se desvíe la atención de los encargados hacia otras áreas de estudio desviándose de la materia cultura? Es ésta la premisa que utiliza Jack Donnelly para justificar éste fenómeno, sin embargo no hay justificación válida para la ausencia de protección a un derecho humano, obviamente observamos en México instituciones encaminadas a su protección, la

---

<sup>272</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 230-221.

pregunta obligada es ¿son suficientes, eficaces y coherentes éstas instituciones?

La cultura como hemos estudiado es parte integral de la forma de ser de un grupo o sociedad, y pertenece al individuo en el grado en el que éste se ha desarrollado en determinada comunidad, de ésta forma, el grado de integración que tiene éste se refleja en su forma de ser y se puede decir que es una persona “culta”, utilizándose de ésta forma el concepto para señalar principalmente a los artistas.

Thomas Stearns Eliot, apunta: “Cualquier clase de artista, incluso un gran artista, no es por ello un hombre de cultura. Los artistas no sólo son con frecuencia insensibles a las artes que no practican, sino que a veces tienen muy malos modales y escasas dotes intelectuales. Una persona que contribuye a la cultura, por muy importante que sea su contribución, no siempre es una ‘persona culta’<sup>273</sup>

Las personas a las que llamamos artistas, son precisamente eso, individuos que practican las artes, la idea de que un artista es culto no es errónea, sin embargo tampoco es completamente cierta, toda vez que un artista está revestido de la cultura que ha adquirido en la sociedad en la que se desenvuelve, y con sus contribuciones artísticas plasma en muchas ocasiones la realidad cultural de la sociedad en la que se desenvuelve.

En ese orden de ideas es indispensable señalar la forma en que se mide la cultura individual y quien la detenta, ¿el artista? ¿el filósofo? ¿el licenciado?, si bien es cierto que ciertas manifestaciones culturales se presentan de forma material, existe también la idea intangible de la cultura, la cual pertenece a todos los individuos, todos ellos tienen cultura y es aquella en la que se formaron.

Ahora observamos la necesidad de señalar una idea muy importante, la contribución en materia cultural, todos los artistas con sus obras, entendidas como manifestaciones culturales, contribuyen a la cultura propia y del lugar en el que se desarrollan, sin embargo, no son los únicos que con sus acciones ayudan a formar la cultura de su sociedad, todas las personas que participan en una comunidad

---

<sup>273</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 31.

favorecen al enriquecimiento de su cultura y que es diferente de una comunidad a otra.

Comprendemos entonces que el concepto cultura se aplica en un entorno individual y colectivo, este último principalmente cuando hablamos de sociedades y comunidades, debemos entender entonces que las culturas propias de comunidades indígenas estudiadas individualmente forman minorías, aunque en su conjunto no lo sean, la protección de estas culturas y formas de ser ha sido materia de debate desde hace muchos años.

“En los últimos tiempos la categoría de derechos culturales se ha ampliado como resultado el debate que, sobre el tema del multiculturalismo y los derechos de las minorías culturales, se ha llevado a cabo desde principios de los años 80.

El interés de los constitucionalistas por las minorías culturales y por los derechos colectivos, ha hido (sic.) muy por detrás incluso del interés de los políticos por ésta temática.”<sup>274</sup> Así lo señala Miguel Carbonel.

El multiculturalismo y las minorías culturales no son un tema de debate nuevo en México, dada su composición ciertamente resulta indispensable el estudio de las minorías étnicas, los problemas a que éstas enfrentan y las necesidades que requieren solventar pues en nuestro país éste tipo de grupos existen mucho antes de la década de los ochenta.

Ciertamente existen diversas opiniones de los doctrinarios en materia de cultura y, en nuestro país no faltan las expresiones encaminadas a la protección de las minorías étnicas, incluso en la Constitución se observan ciertas disposiciones a favor de éstas, sin embargo la falta de estudio real de la composición multicultural es un problema real ya que si bien es cierto que nuestra Ley Fundamental tiene normas a favor de éstas no son los mismos intereses y necesidades de las minorías existentes en el estado de Chiapas que las que observamos en Michoacán o Nayarit.

---

<sup>274</sup> CARBONEL, Miguel. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Porrúa, México 2002. Pág. 97-98.



El problema que representa la pluralidad cultural en México no es un problema aislado del resto del mundo, y las políticas implementadas por otros países pueden ser un punto de referencia para el establecimiento de lineamientos idóneos aplicables en la materia, veamos como la doctrina nos da una clara referencia de esto.

Jack Donnelly al respecto, comenta: “Al concentrarme en grupos minoritarios bastante reducidos, dentro de sociedades que poseen una cultura dominante más o menos coherente, he evitado abordar los casos más difíciles. Líbano representa un ejemplo particularmente trágico. Las demandas de derechos grupales por parte de las minorías mucho más pequeñas, como la población de habla francesa en Canadá y los vascos en España, pueden suscitar problemas políticos sumamente escabrosos. En el África subsahariana abundan los ejemplos de dificultades políticas de gravedad extrema ocasionadas por la rivalidad de los grupos. Sin embargo en tales casos la estrategia, recientemente expuesta, de la tolerancia hacia la diversidad, incluso de su protección y del respeto por la autonomía parecería ofrecer una de las pocas vías para encontrar soluciones pacíficas a las demandas encontradas.”<sup>275</sup>

México ciertamente es un Estado que posee una gran variedad de grupos minoritarios, y que al exterior presenta una imagen de una cultura general que engloba todas las formas de ser del mexicano, una especie de cultura social mexicana, sin embargo, la pluralidad cultural existente en nuestro territorio contrasta con ésta imagen que se presenta del mexicano y su cultura.

La presencia de minorías étnicas en nuestro país es innegable, y la movilización de éstas en busca del reconocimiento de sus derechos o la exigencia de su cumplimiento está presente en la realidad social mexicana, la negación del Estado a otorgar dichas prerrogativas sería una postura absurda y mientras se encuentra una verdadera solución para éstos grupos los problemas políticos que de ellos

---

<sup>275</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 229-230.

deriven seguirán presentes.

México no es un caso aislado de la presencia de grupos minoritarios que exijan el reconocimiento o cumplimiento de determinados derechos, África y Canadá son ejemplos palpables de ésta situación, sin embargo en éstos países la cultura de tolerancia a la diversidad cultural, la protección y el respeto a la autonomía que dichos Estados otorgan ofrece una alternativa eficaz para garantizar la cultura como un derecho humano de tercera generación.

La cultura, la diversidad cultural, las manifestaciones artísticas y todos aquellos elementos que hemos observado, ofrecen una nueva visión del concepto que estudiamos, más amplia, mas compleja y mucho mas rica, lo que nos hace pensar que la cultura como sociedad y su forma de ser puede ofrecer mucho más de lo que estamos acostumbrados a entender por cultura.

“La cultura puede incluso ser descrita simplemente como aquello que hace que la vida merezca la pena ser vivida. Y es lo que justifica que otros pueblos y generaciones, al contemplar los restos y la influencia de una civilización extinguida, digan que a esa civilización le mereció la pena existir.”<sup>276</sup> Así lo explica Thomas Stearns Eliot.

El sentido en el que Thomas Stearns Eliot nos habla del concepto de cultura es ahora mucho más literario, incluso poético, el estudio de éste puede entenderse de diversas formas, veamos como la cultura puede ser solamente la apreciación de la belleza y del trabajo, la admiración del pasado y la justificación de determinadas formas de ser, ciertamente el saber reconocer la cultura es también parte de la cultura.

Hemos comprendido hasta ahora, lo que es el concepto cultura, es cierto que la significación que hemos presentado hasta el momento dista mucho de ser un concepto definitivo o de aceptación general, pero dada la importancia que encontramos en la amplitud de su significación, nos encontramos ya en condiciones

---

<sup>276</sup> ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Op. Cit. Pág. 36.

de estudiar lo que debemos entender por derechos culturales.

Miguel Carbonel, opina “Son los que aseguran a todo individuo su acceso a la educación y su libre participación en la vida cultural, el goce de las creaciones artísticas y el disfrute de los beneficios de los progresos científicos e intelectuales, así como la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan como autor de inventos científicos o de obras literarias o artísticas.”<sup>277</sup>

El sentido expresado por la doctrina en materia de los derechos culturales es ciertamente diseccionado hacia la protección de éstos, sin embargo del estudio que hemos venido realizando sobre el concepto podemos observar que el ámbito de aplicación de éstos ha quedado corto, la educación y las manifestaciones artísticas e intelectuales son solo una parte de la cultura.

El ser humano tiene derecho a la participación en la vida cultural, así lo entiende Miguel Carbonel, sin embargo es necesario que analicemos el concepto de vida cultural, si éste es usado como sinónimo de cultura social, el derecho expresado ciertamente es muy amplio, y por lo tanto, la obligación que engendra al Estado sería igualmente mayúscula.

La obligación que el Estado tiene en relación con la cultura, es pues ciertamente muy amplia, es por ello que el derecho a la cultura y a la identidad nacional se encuentran expresados dentro del derecho al desarrollo de los pueblos como un derecho humano de tercera generación, haremos un paréntesis a continuación para estudiar las exigencias del derecho al desarrollo.

“Las exigencias contenidas en el discurso sobre el derecho al desarrollo buscan alcanzar:

1. Que las naciones puedan ser los sujetos de su historia (autodeterminación); hacer posible que una sociedad se desarrolle dentro de la comunidad internacional, de modo que, a su vez, el hombre pueda realizarse y mejorar su calidad de vida

---

<sup>277</sup> CARBONEL, Miguel. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Op. Cit. Pág. 97.

dentro de ella.

2. Reparar daños causados por el colonialismo y, eventualmente, por el neocolonialismo.”<sup>278</sup> Así lo señala Luis Armando Aguilar.

El derecho al desarrollo nos habla de una serie de prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin embargo, los grupos organizados como naciones son los principales sujetos de éste derecho, el cual busca el desarrollo de éstas para que puedan realizar las acciones necesarias para que los individuos que dentro de ella se desenvuelven puedan alcanzar a una mejor calidad de vida, para que puedan aspirar a la dignidad humana.

Como hemos estudiado, a través de la historia se ha observado el fenómeno del colonialismo, el cual no solo ha dado origen en muchos de los casos a un proceso de mestizaje, sino que también ha ocasionado serios daños a la cultura en la cual se presenta la nueva colonia, México es un claro ejemplo de esto, la invasión española y el establecimiento de sus colonias arrasaron con una serie de bienes muebles e inmuebles que jamás se podrán recuperar.

No obstante lo señalado, existen también daños que si son reparables, nos referimos a innumerables expresiones artísticas que forman parte del acervo cultural en México y que han sido extraídas del territorio y trasladadas a otros Estados a lo largo de la historia, mencionaremos el penacho de Moctezuma solo por citar algún ejemplo.

Volvemos entonces al problema de las manifestaciones culturales, los derechos culturales y el concepto de cultura, los derechos mencionados siguen aún sin presentar una adecuada aplicabilidad y han sido dejados a un lado para darle preferencia a otros, hemos analizado una de las fuentes de éste problema, veamos ahora otra opinión al respecto.

---

<sup>278</sup> AGUILAR, Luis Armando. EL DERECHO AL DESARROLLO: SU EXIGENCIA DENTRO DE LA VISION DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL. Op. Cit. Pág. 71-72.

Jack Donelly, escribe: “Parte del problema puede estribar en el término mismo de ‘cultura’. En un sentido antropológico amplio, todos nuestros derechos humanos podrían llamarse ‘culturales’, ya que descansan en nuestra cultura y hacen referencia a entidades culturalmente definidas tales como tribunales, prisiones, la prensa, la religión, la educación y hasta los individuos que detentan los derechos. No obstante, es una restricción excesiva tomar la cultura en el sentido de ‘arte’, incluso si agregamos la cultura popular o de masas a la cultura de élites o las bellas artes, o en la acepción implícita cuando decimos que alguien es ‘culto’. En realidad, muchas de lo que se asocia con las artes y lo culto no se considera en modo alguno en términos de derechos humanos.

Los derechos culturales se refieren al ‘estilo de vida’ de una comunidad, pero no a esos aspectos reglamentados por otras clases de derechos humanos. Los ‘derechos culturales’ constituyen por lo tanto en muchos sentidos una categoría residual. Sin embargo, se trata de una categoría esencial, pues el estilo de vida distintivo de una comunidad posee normalmente un valor importante, por lo menos para sus miembros, y sin duda consideramos la participación en la ‘cultura’ como fundamental para una vida digna.”<sup>279</sup>

De la tesis anterior, compartimos la opinión de Jack Donelly, ciertamente uno de los principales problemas para poder legislar en materia de cultura es precisamente el no entendimiento del concepto, la falta de conocimiento verdadero de éste desemboca en una serie de errores que dan como resultado la pérdida de patrimonio cultural tangible e intangible, misma que ya hemos comentado.

La cultura es parte esencial de las comunidades, pueblos, sociedades y Estados, incluso al legislar se refleja parte de la cultura que impera en determinado grupo, toda ley es cultural aunque no proteja la cultura, uno de los ejemplos más evidentes que podemos presentar es la diversidad de legislaciones en materia penal existentes en México, en las cuales la diferencia en la tipificación de determinado

---

<sup>279</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 231-232.

delito es un reflejo de la cultura que se vive en cada uno de estas entidades de nuestra Federación.

El arte, como hemos estudiado es parte esencial de la cultura en cuanto las manifestaciones artísticas contribuyen a la formación del concepto, pero la utilización del arte como único fundamento del concepto de cultura sería erróneo, si bien es cierto que las artes son una herramienta esencial para formar el concepto de cultura, no es el único elemento que se toma en consideración.

Los derechos que llamamos culturales protegen la forma en la que una sociedad se desarrolla y en que se presenta a otras comunidades, su forma de ser y de vivir, las expresiones culturales forman parte de dicha comunidad y de su cultura, por lo tanto las manifestaciones artísticas y el patrimonio tangible e intangible debe ser objeto de protección de cómo derecho a la cultura e identidad nacional como un derecho humano de tercera generación.

La participación del individuo en la protección de los derechos culturales no solamente es esencial para su debido cumplimiento, sino que al realizar acciones tendientes a garantizar el respeto de las culturas que se presentan en una nación conformada por diferentes grupos étnicos y sociales contribuye a formar una nueva cultura de tolerancia hacia la diversidad existente en nuestro país.

Ciertamente México no se encuentra mucho más cerca de lograr esta cultura de tolerancia de lo que se encontraba en la década de los ochenta, si bien se han logrado progresos en la materia, existen todavía muchos rezagos y factores que deben de revisarse para lograr una verdadera aplicabilidad en materia de derechos humanos.

Guadalupe Espinoza Saucedo y coautores, comentan: “Por mucho tiempo el Estado mexicano ha pretendido negar que México es una nación multicultural en donde conviven, además de la población mestiza, al menos 62 pueblos indígenas, que en conjunto representan aproximadamente el 12% de la población nacional. No obstante esa situación, durante toda su historia el Estado se ha asumido como si

tuviera una composición monocultural; reconociendo un solo orden jurídico y diseñando sus instituciones sobre la base de la población mestiza dominante.”<sup>280</sup>

Entendemos de la cita anterior que el 12% de la población de México está compuesta por pueblos indígenas que conviven con el resto de la población mestiza, ciertamente aunque cada una de estas etnias es una minoría, en su conjunto todos éstos pueblos no conforman una verdadera minoría que su conjunto forme un gran grupo social.

Es precisamente por la información analizada que es de extrañarse la conformación de las leyes e instituciones pensadas para una sociedad con una composición monocultural la que se orienta a determinado grupo social, la aceptación de la composición de México como una nación conformada por diversos grupos culturales y la cultura de la no discriminación es el camino para darle a nuestro país una verdadera legislación en materia cultural.

México como Estado, es sujeto de los derechos humanos de tercera generación, conformado por una diversidad cultural en donde la protección de la cultura se complica, sin embargo los derechos siguen presentes, “los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, a la independencia económica y política y a la identidad nacional y cultural.”<sup>281</sup> Apunta José Bonifacio Barba.

El derecho a la identidad nacional y cultural como un derecho humano de tercera generación ha sido reconocido y así lo señala la doctrina, México debe de trabajar para lograr proteger legalmente esa cultura y esa identidad nacional, pero solo con un verdadero estudio de nuestra composición cultural será posible lograr esa protección.

Es un error pretender que México como Estado se encuentra conformado por una sola cultura, un recorrido a las diferentes regiones de una Entidad Federativa en

---

<sup>280</sup> ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Op. Cit. Pág. 11.

<sup>281</sup> BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 34.

particular muestra las diferencias entre los grupos indígenas, ¿Qué se puede esperar de todo el territorio nacional?, es por eso que es necesaria una revisión extensa de nuestras leyes para lograr una verdadera protección de la cultura a nivel nacional.

Guadalupe Espinoza y coautores comentan: “Cuando se conformó el Estado mexicano bajo los principios de una sola nación y una sola cultura se creyó que las diferentes culturas que existían entonces pronto desaparecerían, algunas a través del exterminio, otras mediante la asimilación a la cultura dominante, no se pensaba que después de un tiempo sería inevitable negar la multiculturalidad del país. La realidad demostró que los pueblos indígenas no desaparecerían, por el contrario, resistirían y lucharían por conservar sus diferencias culturales.”<sup>282</sup>

México está conformado bajo principios de una sola nación, y por lo tanto, se entiende una identificación con una misma cultura, lo cual no se refleja en la realidad, la asimilación a la cultura dominante mestiza o la desaparición de las minorías étnicas era un supuesto que nunca sucedió, el fenómeno no es exclusivo de nuestro país, en los Estados Unidos de Norteamérica se presenta de una forma mucho más alarmante, al confinar a los grupos nativos a reservaciones en las que se pretende otorgarles cierto grado de autonomía, pero desde nuestro punto de vista eso no es otra cosa que una forma de discriminar y relegar a determinados grupos sociales.

La solución en materia cultural no estriba en relegar a los grupos sociales en determinados asentamientos propios, es necesario darles una participación activa en la vida del Estado, esto en razón de que si las autoridades y las instituciones creadas para satisfacer la necesidades del pueblo y dar cumplimiento a los derechos humanos no están concientes de las verdaderas exigencias y problemas de los grupos étnicos, no se podrán dar respuestas efectivas a esas necesidades.

Son precisamente los problemas económicos y sociales que atentan contra la forma de vida y la dignidad humana imperantes los grupos indígenas los que han

---

<sup>282</sup> ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Op. Cit. Pág. 11.



despertado conciencias, mismas que se han dirigido a la lucha por el reconocimiento y exigencia de derechos para éstos grupos, y poder preservar de ésta forma su cultura.

“En lo que sigue, ‘derechos culturales’ se referirá a los que detentan los miembros de las comunidades, en particular las minoritarias, para preservar su cultura distintiva. En este sentido, los derechos culturales son una cuestión asombrosamente difundida. La mayoría de los países del tercer mundo cuentan con culturas minoritarias, e incluso algunas que en el pasado eran dominantes, que se encuentran amenazadas. El problema también es significativo en varios países del Primer y el Segundo Mundo; por ejemplo, los indios, los inuit y los métis en Canadá, los americanos nativos, los chicanos y los cubanos en Estados Unidos, los bretones en Francia, los galeses en Gran Bretaña y los armenios, estonios, khazaks y uzbekos en la Unión Soviética. En casos extremos, como el de los indios del Amazonas, los derechos culturales pueden ser literalmente una cuestión de vida o muerte.”<sup>283</sup> Así lo señala Jack Donnelly.

Los derechos culturales son de especial importancia para los miembros de minorías, ya que estos protegen la cultura característica y la forma en la que se desenvuelve determinada sociedad, sin embargo el conocimiento de éstos derechos o, más bien el desconocimiento de sus derechos representa un problema para dichos grupos.

La difusión de los derechos culturales se vuelve un problema que se presenta principalmente en los países que cuentan con culturas que no representan la mayoría y que su forma de organización se encuentra amenazada con desaparecer, la difusión entonces no es suficiente, es necesaria una verdadera aplicación de éstos derechos.

Las minorías culturales no son entonces un problema o un lastre con el que se tenga que cargar, muy al contrario, forman parte integral incluso de la historia de

---

<sup>283</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 233.

cada país, de cada Estado y, por lo tanto es necesaria su protección para preservar la cultura, como medio de preservar la historia, y lograr una verdadera identificación con nuestras raíces.

México ha adoptado medidas para preservar la cultura y garantizar la forma de vida de las minorías étnicas, sin embargo la protección que otorga no es suficiente, las movilizaciones indígenas encaminadas a la exigencia y reconocimiento de sus derechos así lo demuestra, veamos los comentarios de la doctrina al respecto.

“Aprovechando la cercanía de los 500 años de la invasión europea al continente americano- se promovió una adición al artículo cuarto de la Constitución federal para reconocer la existencia de pueblos indígenas en su seno y hacer efectivos sus derechos. Dicho artículo señalaba que: ‘la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en su pueblos indígenas. La ley promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.’<sup>284</sup> Así lo señalan Guadalupe Espinoza Saucedo y coautores.

Hace poco tiempo se conmemoró la llegada de los españoles al territorio americano, acontecimiento que se vio revestido de una serie de eventos que se llevaron a cabo a lo largo de todo el continente, en México también se realizaron actividades en ese sentido y más aún, al modificar la Ley Fundamental y reconocer la existencia de los pueblos nativos y otorgar ciertos derechos.

En esencia la modificación de la Constitución reconocía la composición multicultural del Estado mexicano y promovía los usos y costumbres de éstas minorías, en un claro sentido de protección de su cultura, sin embargo, a varios años de la modificación de nuestra Ley Suprema, los resultados en materia de cultura en ese sentido no han dado los frutos que se esperarían.

---

<sup>284</sup> ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Op. Cit. Pág. 14.

Después del análisis que hemos venido realizando acerca del concepto de cultura, hemos estudiado muchas de sus acepciones, usos y significaciones, debemos decir, por tanto, que nos encontramos en aptitud de poder señalar las principales características del concepto y señalar lo que debemos entender por cultura para la presente investigación, quedando de la siguiente forma:

1. Nos referimos a las raíces latinas que presenta, *cólere*, cultivar, verbo que se refiere a una serie de actividades que no necesariamente se relacionan con el trabajo de la tierra aplicado a diferentes actividades del hombre.
2. Se entiende también por cultura, el trabajo realizado a favor de la verdad, la bondad y la belleza, relacionando éstos elementos con uno de los fundamentos básicos de los derechos humanos, es decir, la dignidad humana.
3. El concepto de cultura se ha entendido también en el aspecto de estructura social, puede ser la forma en la que los sujetos viven, piensan y actúan, dentro de una organización humana con fines específicos de convivencia común.
4. Cultura puede ser empleado para referirse únicamente a manifestaciones artísticas realizadas por determinadas personas, ciertamente éstas manifestaciones forman parte del concepto pero no son el único factor que se tomará en consideración para conceptualizar el término.
5. El concepto cultura se encuentra firmemente relacionado con las actividades intelectuales del hombre, sin embargo, éstas actividades son también parte de la cultura como una manifestación particular, no debemos entender que ésta es solamente un conjunto de artes y razonamientos, la cultura abarca más allá.
6. La cultura desde un punto de vista individual es utilizada como calificativo de cierto número de sujetos a los que por detentar cierto grado o nivel de cultura se les ha llamado “cultos”, los cuales forman un grupo cerrado a otras clases sociales, sin embargo, la cultura no es necesariamente un objeto

material, representa un conjunto de pensamientos, actos, acciones y manifestaciones.

7. Debemos destacar que la cultura se encuentra presente en todas las organizaciones y clases sociales, no es detentada por un solo grupo selecto de sujetos, sin embargo, determinadas manifestaciones culturales son más accesibles para ciertos grupos sociales que para otros, pero esto no significa que existan grupos que no tienen cultura por no tener acceso a dichas manifestaciones.

8. La cultura también está conformada por la historia y todas las manifestaciones que nos ha legado nuestro pasado, en México al observar un composición multicultural encontramos manifestaciones de distintas culturas que datan de varios cientos de años y que no obstante se encuentran protegidas por la ley de mil novecientos setenta y dos sobre monumentos y zonas arqueológicas, se observa un innegable descuido y marcado deterioro en determinadas zonas que se consideran patrimonio cultural.

9. El riesgo de la pérdida del patrimonio cultural no es solo una teoría sustentada por unos cuantos, el problema es real y evidente y se encuentra reconocido por autoridades en la materia, así lo afirma el director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

10. La pérdida de monumentos arqueológicos es solo parte del problema planteado, también existe el riesgo de la afectación del patrimonio intangible, el cual se encuentra constituido por valores que se encuentran presentes en la sociedad y que se encuentran identificados con el patrimonio cultural tangible.

11. La fe y la religión son también elementos que auxilian para la formación de determinada cultura, sin embargo una sola religión para una sola cultura no es indispensable en un país multicultural como lo es México, al contrario diferentes creencias acrecientan la riqueza cultural de nuestro Estado.

12. La cultura va a ser producto de la convivencia social, es necesaria una

organización social, aunque sea de la forma más rudimentaria para que exista la cultura y, en las primeras edades de la humanidad se vislumbran las primeras manifestaciones culturales precisamente con las primeras sociedades organizadas apuntamos entonces, que la cultura es adquirida y transmitida de generación en generación.

13. Observemos también que la cultura se encuentra conformada por el acervo de conocimientos acumulados a través de generaciones de seres humanos, no debemos de descartar entonces la historia como parte de la cultura.

14. Cuando el individuo sale de su entorno común y se introduce en un medio extraño el choque de culturas se vuelve evidente, ocasionando respuestas diferentes a los mismos estímulos, lo que puede provocar conflictos entre los sujetos, éste fenómeno es llamado discriminación, los derechos humanos de tercera generación buscan terminar con éste fenómeno y lograr una cultura de tolerancia.

15. Al existir Estados con diferentes niveles de desarrollo ocurre un fenómeno de dependencia en materia económica, del Estado más débil hacia el más desarrollado, lo que puede originar abusos, lo que ha dado ocasión al robo, saqueo o adjudicación injusta de bienes culturales que no les pertenecen.

16. Los derechos humanos que hablan del derecho a la cultura no han recibido la atención adecuada, solo entendiendo el concepto de cultura se pueden encontrar las respuestas a los problemas que en su entorno se generan.

17. La cultura es parte integral de la forma de ser de un grupo o sociedad, y pertenece al individuo en el grado en el que éste se ha desarrollado en determinada comunidad.

18. Todos los artistas con sus obras, contribuyen a la cultura propia y del lugar en el que se desarrollan, sin embargo, no son los únicos que con sus acciones

ayudan a formar la cultura de su sociedad, todas las personas que participan en una comunidad favorecen al enriquecimiento de su cultura.

19. El problema que representa la pluralidad cultural en México no es un problema aislado del resto del mundo, y las políticas implementadas por otros países pueden ser un punto de referencia para el establecimiento de lineamientos idóneos aplicables en la materia; la cultura de tolerancia a la diversidad cultural, la protección y el respeto a la autonomía que dichos Estados otorgan ofrece una alternativa eficaz para garantizar la cultura como un derecho humano de tercera generación.

20. Uno de los principales problemas para poder legislar en materia de cultura es el no entendimiento de éste concepto, la ausencia de una verdadera comprensión de éste desemboca en una serie de errores que han dado como resultado la pérdida de patrimonio cultural tangible e intangible.

21. La participación del individuo en la protección de los derechos culturales no solamente es esencial para su debido cumplimiento, sino que al realizar acciones tendientes a garantizar el respeto de las culturas que se presentan en una nación conformada por diferentes grupos étnicos y sociales contribuye a formar una nueva cultura de tolerancia hacia la diversidad existente en nuestro país.

22. El derecho a la identidad nacional y cultural como un derecho humano de tercera generación ha sido reconocido y así lo señala la doctrina, México debe de trabajar para lograr proteger legalmente esa cultura y esa identidad nacional, pero solo con un verdadero estudio de nuestra composición cultural será posible lograr esa protección.

23. La solución en materia cultural no estriba en relegar a los grupos sociales en determinados asentamientos propios como ocurre en los Estados Unidos de Norteamérica, es necesario darles una participación activa en la vida política del Estado, solo de ésta forma las autoridades y las instituciones

creadas para satisfacer las necesidades del pueblo y dar cumplimiento a los derechos humanos estarán concientes de las verdaderas exigencias y problemas de los grupos étnicos, para poder así presentar respuestas efectivas a las necesidades concretas que éstos grupos manifiestan.

24. Las minorías culturales no son un problema con el que se tenga que arrastrar, al contrario, forman parte de la historia de cada país, y por lo tanto es necesaria su protección para preservar la cultura, como medio de preservar la historia, y lograr una verdadera identificación con nuestras raíces.

Podemos afirmar entonces que la cultura es ese conjunto de ideas, pensamientos, conocimientos, creencias, actividades y manifestaciones artísticas que se presentan en un grupo social organizado, que es propia e individual de ese grupo y que la distingue de otras comunidades existiendo una identificación entre los individuos y su cultura que marca una relación social específica del sujeto con su entorno, y que se transmite de generación en generación.

Entraremos ahora al estudio de uno de los conceptos básicos necesarios para el desarrollo de nuestra investigación, nos referimos al concepto de nación, como se ha utilizado y cual es la forma adecuada de entenderla, desde sus orígenes hasta los elementos que la conforman, iniciemos pues el estudio de dicho concepto.

## **2.7 CONCEPTO DE NACIÓN**

Estudiaremos ahora el concepto de nación, de la misma forma en que la cultura presentó dificultades para distinguir sus elementos y lograr su conceptualización, el apartado que iniciamos presenta también características que no facilitarán su estudio, locución antigua y cargada de significados nos remontará al pasado para entender su significado actual.

Nación, nacionalismo, nacionalista, nacional; de nuestro concepto derivan muchas voces, es por ello que al igual que con la cultura nos remontaremos a las fuentes básicas para lograr una mayor comprensión, el Diccionario Enciclopédico

Universo indica: “Se entiende por Nación el conjunto o agrupación de hombres del mismo origen étnico, que tienen una tradición e idioma común, que viven sobre determinado territorio.”<sup>285</sup>

La primera característica distintiva que observamos del concepto es que es un conjunto de hombres con el mismo origen, lo que viene a confirmar y enlazar el concepto de cultura y nación, de la misma forma en que no es posible concebir la cultura fuera de una organización social de seres humanos, tampoco lo será considerar una nación sin cultura.

La sociedad organizada va a ser siempre el origen de muchos fenómenos que serían imposibles sin la convivencia de los hombres, ésta es la primera impresión que observamos de nuestro concepto, es cierto, claro, que la fuente consultada no es de ninguna forma un texto especializado, pero nos da pie para poder entender a grandes rasgos el tema que estamos analizando.

El lenguaje humano, se ha desarrollado a lo largo de la historia y los significados de ciertas palabras, de ciertos conceptos ha sido siempre el mismo, mientras que otros han cambiado y han evolucionando al ritmo del desarrollo humano, el concepto nación tiene diferentes raíces y ha tenido diversos significados según el contexto en el que se encuentre.

“El término proviene del griego *ethnos*, que ha sido diversamente traducido para el uso moderno como pueblo, nación o –sustituyendo un grupo humano por el ambiente más o menos cohesivo en que vive- hasta como país. Ninguna de estas expresiones es capaz de una definición precisa como no lo es tampoco, y exactamente por la misma razón, el grupo étnico pero esto no impide que las mismas sean posibles caracterizaciones útiles de categorías sociales existentes.”<sup>286</sup> Comenta Benjamín Akzin.

---

<sup>285</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. Cit.. Pág. 764.

<sup>286</sup> AKZIN, Benjamín. ESTADO Y NACIÓN. Tr. Ernesto Peña. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1968. Pág. 34.



Nuestro concepto, como acabamos de observar, proviene de la raíz griega *ethnos*, de la cual se desprenden diferentes términos, tales como pueblo, nación o país, todas estas acepciones utilizadas frecuentemente como sinónimos para designar a un grupo social organizado con ciertas características particulares que lo diferencian de otro.

Cada una de las derivaciones que se le ha dado a la terminología griega presenta actualmente diferentes significados y, ciertamente, ninguna es igual, detentan elementos diferentes y el concepto de nación simplemente tiene su nacimiento en la raíz griega y ha evolucionado hasta llegar a ser un concepto bien definido pero sujeto a controversia entre los doctrinarios.

Del concepto nación, como observamos al inicio de éste estudio, derivan muchos más términos, uno de ellos es la nacionalidad y, por supuesto, tienen una relación muy íntima, prestándose a la interpretación sobre si es la nación lo que da la nacionalidad o a la inversa, no se encuentra sujeto a discusión la relación entre ambos conceptos, sin embargo la controversia es evidente.

Jean Dabin opina al respecto: “La nacionalidad, base de la agrupación en Estado: antes de emitir un juicio cualquiera acerca de esta tesis, convendría entenderse respecto del concepto de nacionalidad y del concepto, lógicamente posterior, de nación. Es, en efecto, la nacionalidad la que hace la nación y no a la inversa.”<sup>287</sup>

Los elementos que nos presenta Jean Dabin en su comentario son más importantes de lo que a primera vista parecen, en primer lugar, afirma que la nacionalidad es la base para conformar un Estado, no debemos confundir ambos conceptos, sin embargo, su relación es evidente y muchas veces son utilizados como sinónimos, comparten ciertos elementos pero ciertamente no significan lo mismo y, aunque muchas veces se presentan de la mano, no necesariamente tienen que estar juntos.

---

<sup>287</sup> DABIN, Jean. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO, ELEMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Tr. Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. Ed. Jus, México 1946. Pág. 24.

Aunque Estado y nación no siempre tienen que presentarse asociados, reconocemos como cierta la afirmación de que es la nacionalidad la que hace la nación, esto en razón de que la identificación de determinado grupo social y su organización llevará a la conformación de la nación y no a la inversa, no se puede hablar de una nación si no existe una identidad previa entre sus miembros.

Hemos señalado hasta el momento que Estado y nación no representan el mismo significado, no son sinónimos, pero para la mejor comprensión de ésta afirmación es necesario estudiar el por qué de dicho comentario, veamos entonces cuáles son las razones principales que nos hacen llegar a ésta conclusión.

“El concepto de nación obedece a raíces mucho más profundas que las del Estado. En tanto que la agrupación estatal puede surgir de la noche a la mañana como resultado de una arbitraria y efímera reorganización, una nación, no, porque requiere una continuidad y una tradición a prueba de vicisitudes históricas, y se mantiene como unidad moral indisoluble.”<sup>288</sup> Así lo establece Agustín Basave Fernández del Valle.

Mientras que por un lado observamos que el concepto de nación presenta raíces griegas, el Estado ve sus inicios y esplendor en el imperio romano, en otras palabras, la nación, como concepto tiene un origen y significación mucho más antiguo y profundo que el que pueda alcanzar el Estado, la diferencia de origen y etimológica, es clara.

En segundo lugar debemos destacar la acertada observación que realiza Agustín Basave Fernández del Valle, para la constitución de un Estado según las formalidades contemporáneas no son necesarios requisitos como identificación social, moral, tradición o historia, elementos que si se presentan para la conformación de una nación.

Un Estado puede surgir de distintas formas, una guerra, un golpe de estado,

---

<sup>288</sup> FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. TEORÍA DEL ESTADO, FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Ed. Trillas, México 2002. Pág. 105.

una reforma interna y otras, mientras que la nación exige elementos específicos irrepetibles, uno de éstos elementos es la cultura, la cultura para la nación como un punto de identificación entre los nacionales y que marca la diferencia entre un miembro y otro de naciones diferentes.

Carl J. Friedrich, refiere: “Las afirmaciones relativas a los británicos, los franceses y los alemanes han figurado entre las armas más poderosas de la propaganda. En la época del nacionalismo resultó fácil personalizar a las naciones y tanto viajeros como periodistas y hombres de ciencia pudieron expresarse con gran aplomo respecto al carácter distintivo de cada uno.”<sup>289</sup>

La nación, nacionalidad y cultura se encuentran firmemente ligados, refieren una identificación entre miembros de una misma agrupación humana, de tal forma que al observar éstas características en determinadas personas podemos adivinar su nacionalidad y que se encuentra más presente en determinadas naciones que en otras, así la identificación de un japonés o un español está fuera de toda duda.

Hemos hablado de la identificación que existe entre los nacionales y la diferencia que existe entre una nación y otra en razón de determinados elementos específicos diferentes en cada una de éstas organizaciones, sin embargo no hemos mencionado cuales son esos elementos, veremos a continuación algunos de ellos.

Apelaremos nuevamente a las fuentes básicas para distinguir dichos elementos, el Diccionario Planeta de la Lengua Española Usual, afirma: “Comunidad de individuos, asentada en un territorio determinado, con etnia, lengua, historia y tradiciones comunes y dotada de la conciencia de constituir un cuerpo étnico-político diferenciado.”<sup>290</sup>

Aunque la fuente a la que hemos acudido no es un texto especializado, presenta elementos básicos que competen al concepto de nación, tales como

---

<sup>289</sup> FRIEDRICH, Carl J. TEORÍA Y REALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA (EN EUROPA Y AMÉRICA). Tr. Vicente Herrero. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1946. Pág. 31.

<sup>290</sup> DICCIONARIO PLANETA DE LA LENGUA ESPAÑOLA USUAL. Op. Cit. Pág. 858.

territorio, lengua, historia, tradiciones y conciencia común encaminada a constituir un grupo social determinado, en otras palabras, una serie de componentes necesarios de identificación que hacen diferente una nación de otra.

Los elementos que conforman al Estado son, por mucho, diferentes a los que conforman la nación, la finalidad de ambos es diferente y persiguen objetos completamente dispares, pero la utilización de éstos como sinónimo es frecuente, esto en razón de la dificultad para la conceptualización de la nación, sin embargo los autores coinciden en algunos puntos específicos.

“La generalidad de los autores que han pretendido formular el concepto de nación, reconoce que ello representa dificultades extraordinarias.

La mayor reside, sin duda, en que cada una de las naciones actuales constituye un argumento vivo contra el intento de fundamentar este concepto en un elemento determinado: raza, unidad de territorio, cultura propia, etc., pues los particularismos nacionalistas, especialmente en épocas en que se desatan las ambiciones nacionalistas o en que éstas sienten la necesidad de lanzarse a la propaganda, utilizan según sus conveniencias peculiares, uno u otros elementos, dando a cada uno de ellos el valor que puede contribuir mejor a la defensa de los intereses en juego. En estos casos, según se ha hecho notar, unos hacen resaltar, como elemento esencial, el factor antropológico, otros, el elemento geográfico determinado por las fronteras; otros, el sentimiento religioso, y así sucesivamente.”<sup>291</sup> Así lo menciona Felipe López Rosado.

A diferencia de lo ocurrido con otros elementos que hemos estudiado, el concepto de nación presenta una dificultad que no se basa en las diferentes connotaciones o usos que frecuentemente se le da, el significado de nación ha sido utilizado de por las diferentes naciones según sus particulares características propias, es por ello que los autores presentan una especial opinión al respecto.

---

<sup>291</sup> LÓPEZ ROSADO, Felipe. EL HOMBRE Y EL DERECHO. 31ª Edición. Ed. Porrúa, México 1972. Pág. 59-60.

Cada nación presenta en sí un concepto particular al establecerse y conformarse, fundamentan su concepto con su forma de organizarse en base a cada uno de los elementos que presentan, como puede ser, la raza, territorio o cultura, y, como hemos estudiado la cultura cambia entre cada una de las organizaciones sociales y por lo tanto también el concepto de nación.

En ese sentido, podemos observar que cada una de las naciones fundamentará su concepto en base a uno de los elementos que mejor distingan su formación como nación para poder, de ésta forma, velar por los intereses particulares que cada una de ellas representa y lograr los objetivos particulares que se plantean.

De ésta forma será esencial para una nación resaltar el elemento territorio para su fundamentación, mientras que para otras, la ideología propia de su cultura será el medio idóneo para constituirse como nación, en éste orden de ideas debemos afirmar que dependiendo de la nación de que se trate los elementos que integran el concepto adquirirán o perderán importancia.

Como estudiamos desde el inicio de nuestra investigación las influencias culturales fueron un factor determinante para el desarrollo de ciertos pueblos, así ocurrió con Grecia y Roma, adquiriendo instituciones e ideas que se desarrollaron en diferentes sentidos, la nación, surge también de una raíz latina, pero el concepto se desarrolló de una forma diferente.

Benjamín Akzín, consigna: “La segunda característica que se toma por supuesta en un grupo considerado como nación o nacionalidad es la del significado importante en un conjunto político. El término no adquirió este sentido de golpe. En latín clásico, posclásico y medieval, natio era solamente uno entre varios términos usados aproximadamente en el sentido del griego *tennos* y de ninguna manera era el más extendido de ellos; *gens*, más especialmente, era un serio competidor. Bien se sabe que naciones en los tiempos medievales se usaba más a menudo sin ninguna connotación política. Solamente hacia fines de la Edad Media natio, tanto en latín como en las nuevas lenguas europeas, sobresale por encima de sus rivales, gana una más amplia circulación y adquiere un sentido político. Obtiene una especie de

reconocimiento oficial dentro del 'Sacro Imperio Romano de la Nación Alemana'. Esta connotación política del término, una vez que se hubo establecido, no se perdió nunca.”<sup>292</sup>

Uno de los elementos que rescatamos de la cita anterior y que consideramos de gran importancia es el significado de nación como conjunto político, es decir, como un grupo o sociedad organizada para dirigirse autónomamente y conseguir ciertos objetivos de convivencia social, sin embargo, el concepto de nación entendido de ésta forma tuvo que pasar por un largo proceso de desarrollo para lograr ese significado.

Surge de la raíz griega *ethnos* y evoluciona al latín como *natio*, término utilizado regularmente para señalar a un grupo de personas organizadas con un fin determinado, ciertamente no abarcaba la amplitud que ahora se le reconoce, el sentido del concepto ha evolucionado y superado a la idea que se tenía en Roma, donde *gens* y *natio* eran equiparables.

Es hasta fines de la Edad Media cuando el concepto de nación empieza a cobrar cada vez más fuerza y su significación comienza a ampliarse cada vez mas, es cierto que el sentido político del concepto aún no se vislumbraba pero se comenzaba a consolidar cierto reconocimiento oficial dentro de ciertas instituciones hasta lograr la connotación política que se unió al concepto para no separarse.

Entendiendo a la nación fuera de toda concepción política adquiere connotaciones cada vez más ricas, encontraríamos opiniones muy valiosas desde el punto de vista teológico, filosófico o literario que formarían parte del concepto sin que éste dejara la formalidad, veamos a continuación una opinión que va más allá de dicha concepción.

Ernesto Renán, señala: “Acabamos de ver lo que no basta para crear tal principio espiritual: la raza, la lengua, los intereses, la afinidad religiosa, la geografía,

---

<sup>292</sup> AKZIN, Benjamín. ESTADO Y NACIÓN. Op. Cit. Pág. 36-37.

las necesidades militares. ¿Qué más hace falta? Después de lo que llevo dicho, ya no retendré mucho tiempo vuestra atención.

Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que, en verdad, tan sólo hacen una constituyen esta alma, este principio espiritual. La una está en el pasado, la otra en el presente. La una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de seguir haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa. El hombre, señores, no se improvisa. La nación, como el individuo, es la desembocadura de un largo pasado de esfuerzos, de sacrificios y de abnegaciones. El culto de los antepasados es el más legítimo de todos; los antepasados nos han hecho lo que somos. Un pasado heroico, grandes hombres, gloria –entiéndase la verdadera gloria-; he aquí el capital social sobre el que se asienta una idea nacional. Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho grandes cosas juntos, querer aún hacerlas; he ahí las condiciones esenciales para ser un pueblo.”<sup>293</sup>

Las ideas de nación que presenta Ernesto Renán están fundamentadas básicamente en la idea del principio espiritual que une e identifica a los miembros de un grupo social, descartando elementos como raza, idioma, religión o territorio, es una idea de identificación mucho más profunda la que hace a la nación un ente completamente independiente y distinto a otras organizaciones humanas.

Le otorga a la nación dos sentidos que se entrelazan y se complementan para formar el concepto, en primer lugar menciona el pasado como primer elemento y el presente como su complemento, la idea de atesorar el pasado histórico y hacerlo valer en el presente, de mantenerlo y legar esa herencia a las siguientes generaciones es la idea principal en la que se basa para conceptualizar a la nación, es lo que hace grande a la nación.

¿Cuántas veces, cuantas personas se han avergonzado de su legado histórico y lo niegan frente a terceros? El pasado, la historia y todos los elementos que forman

---

<sup>293</sup> RENÁN, Ernesto. ¿QUÉ ES UNA NACIÓN? Tr. Rodrigo Fernández Carvajal. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1957. Pág. 105-106.

parte de los pilares que conforman la nación, la aceptación de éstos y el orgullo que representa ser parte esencial para mantener la nación es, junto con la cultura que acompaña este legado, una de las mejores formas de formar el concepto de nación.

La gloria, las obras y monumentos erigidos por nuestros antepasados son parte de nuestra cultura, son parte del sentimiento nacionalista que nos hace sentirnos una nación y que, sin embargo, se encuentran en grave riesgo de perderse, un Estado multicultural nos da las herramientas para enorgullecernos y mirar hacia atrás, preservar nuestro pasado que nos identifica como mexicanos ante el resto del mundo, para poder cimentar nuestro presente y avanzar hacia el futuro.

La idea de nación que hemos analizado presenta una relación muy estrecha con el concepto de cultura y dignidad humana, mostrándonos una visión mucho más amplia de los elementos que se pueden considerar para distinguir a una nación, creemos oportuno entonces, mostrar ahora una más de las diferencias existentes entre el concepto de nación y el de Estado,

“El Estado constituye una agrupación más amplia que la Nación. A veces se confunden la Nación y el Estado en una sola unidad; pero otras el Estado comprende varias nacionalidades.

Es frecuente, sin embargo, la confusión de los conceptos de Nación y Estado.

Hay que aclarar, por lo tanto, que así como la Nación es una comunidad formada por individuos que manifiestan grandes semejanzas de raza o de espíritu, el Estado es una comunidad considerada desde el punto de vista político y jurídico.”<sup>294</sup> Así lo indica Felipe López Rosado.

Hemos mencionado que el concepto de nación obedece a raíces más antiguas que el Estado, sin embargo eso no es impedimento para que la Nación como organización política constituya una agrupación más amplia, incluso, se puede hablar de un Estado con diferentes nacionalidades, fenómeno que puede provocar

---

<sup>294</sup> LÓPEZ ROSADO, Felipe. EL HOMBRE Y EL DERECHO. Op. Cit. Pág. 62.



conflictos entre sus ciudadanos.

Dado que Estado y nación han sido utilizados como sinónimos la confusión de ambos conceptos es natural, la diferencia radica principalmente en el factor político, es decir mientras que la nación se conforma por un conjunto de individuos que se identifican en razón de determinados elementos distintivos, la nación no necesita de esa identificación, la conformación política y jurídica del Estado es suficiente para atenuar dichos factores y marcar la diferencia entre éstos conceptos.

Una vez que hemos establecido la diferencia entre nación y Estado, estimamos necesario estudiar los elementos básicos que se han considerado “clásicos” y que han sido utilizados por los doctrinarios para la formación de una nación, no pretendemos mostrar con ello una unificación de criterios, simplemente analizaremos los elementos más usuales.

Agustín Basave Fernández del Valle, comenta: “Mancini –cronológicamente uno de los primeros teóricos de la nacionalidad- sostuvo que la nación ‘es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social’. En su opinión, correspondía a las naciones y no a los estados –constituídos frecuentemente por el fraude y la violencia-, la prerrogativa de ser elevadas a sujetos de derecho internacional. Los diversos factores que contribuyen a formar las naciones, fueron reducidos por Manzini a los siguientes:

- a) Naturales (territorio, raza, idioma).
- b) Históricos (tradiciones, costumbres, religión, leyes).
- c) Psicológicos (la conciencia nacional).<sup>295</sup>

Los teóricos del derecho han presentado, a lo largo de la historia, diversos postulados que pretenden dar una explicación a los fenómenos que ocurren en la

---

<sup>295</sup> FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. TEORÍA DEL ESTADO, FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Op. Cit. Pág. 105.

sociedad, del texto anterior podemos afirmar que para Mancini la nación no es otra cosa que un grupo organizado establecido en un territorio específico, el cual se identifica por sus costumbres e idioma.

Establece una diferencia entre el Estado y la nación, el primero, como ya hemos estudiado no siempre responde a necesidades y costumbres de la población, muchas veces es establecido por movimientos políticos que pueden carecer de legitimación, es por eso, que en la opinión de la doctrina es a las naciones y no a los Estados a los que se les debe de otorgar la personalidad a nivel internacional.

De la opinión de Mancini surgen tres elementos indispensables para la formación de una nación, el natural, el histórico y el psicológico. Los elementos mencionados engloban ciertas características esenciales, a saber, territorio, raza, idioma, tradiciones, costumbres, religión, leyes y conciencia nacional; es aquí donde debemos preguntarnos ¿son éstos los elementos que conceden el carácter de nacionalidad a los individuos? A la falta de alguno de éstos elementos ¿deja de existir la nación?

Son muchas las opiniones que se han vertido al respecto, y, ciertamente los doctrinarios han respondido a la controversia que supone el concepto de nación, sin embargo se han llegado a establecer ciertos parámetros y se ha reconocido para establecer un criterio que pretenda llegar a un concepto universal.

“De suyo, la nacionalidad no podría designar más que un determinado carácter que afecta a los individuos, que aproxima unos a otros a los individuos que llevan impreso ese carácter común, que los distingue de los individuos y grupos extranjeros, marcados con un carácter diferente. ¿De dónde deriva el carácter nacional? ¿Cuál es su elemento determinante? Aquí es donde las opiniones se contraponen y se diversifican casi al infinito.”<sup>296</sup> Ésta es la opinión de Jean Dabin.

Nacionalidad y nación son dos términos que, como ya lo hemos señalado, se

---

<sup>296</sup> DABIN, Jean. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO, ELEMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Op. Cit. Pág. 24.

encuentran íntimamente ligados, no se puede hablar de nacionalidad sin una nación y viceversa; se destaca la nacionalidad como aquellos elementos que distinguen a los individuos de diferentes grupos entre sí, que los marcan y los identifican.

Se establecen también algunas interrogantes en relación con el carácter de nacional y cual es el elemento que determina la nacionalidad, es en esa cuestión donde los autores discrepan y aportan cada vez más elementos diferentes para distinguir y establecer el vínculo del sujeto con su nación para que se le pueda llamar nacional.

Es innegable que para que exista una nación, es indispensable la existencia de un grupo organizado de seres humanos, de la sociedad emanan todas las instituciones, pero ¿la identificación de estos individuos con determinadas creencias e intereses es suficiente para el establecimiento de una nación?

Nicolás López Calera, establece: “O lo que pasa con la autodeterminación de un conjunto de seres individuales, que se consideran como mutuamente determinados y desean vivir juntos, que se consideran un pueblo o una nación y constituyen una necesidad, un interés que no puede ser reivindicado por sí y para sí por un solo individuo. ‘Los derechos colectivos no son reductibles a los derechos humanos individuales, aunque se puede depender de ser necesarios tales derechos.’<sup>297</sup>

El ser humano está facultado para tomar sus propias decisiones y razonarlas, no actúa por instinto, y, para la sobrevivencia de un grupo es necesario que puedan tomar sus propias decisiones mismas que deben de estar acordes con los intereses de los individuos, ¿es ésta interacción social, ésta identificación con el grupo y sus intereses lo que nos hace miembros de una nación? ¿es esa la razón por la cual es necesario aprender la historia y rendir honores a los símbolos patrios de una nación cuando se adquiere una nueva ciudadanía?

---

<sup>297</sup> LÓPEZ CALERA, Nicolás. ¿HAY DERECHOS COLECTIVOS? INDIVIDUALIDAD Y SOCIALIDAD EN LAS TEORÍAS DE LOS DERECHOS. Op. Cit. Pág. 105.

La nacionalidad y la nación se encuentran ligados íntimamente con la identificación del grupo al que se pertenece, misma que se establece en función de la cultura particular y que muchas veces puede subsistir sin que existan ciertos elementos que la doctrina marca como indispensables, uno de esos elementos puede ser el territorio.

“La aparición y desaparición de determinados rasgos particulares pone de manifiesto otra falacia importante. El argumento del carácter nacional da por supuesto generalmente que el carácter de las naciones es más o menos constante. Es más, mucha de la utilidad que tiene ese concepto como instrumento de propaganda se basa en ese supuesto, ya que ello permite al propagandista afirmar que los norteamericanos, los alemanes y los franceses obran siempre de tal o cual manera.”<sup>298</sup> De ésta forma lo consigna Carl J Friedrich.

Los rasgos que caracterizan a una nación son reconocidos a nivel mundial, la identificación de ciertos grupos pareciera una constante, sin embargo, un fenómeno que podemos apreciar y que se desarrolla lentamente es la aparición de nuevas características y la desaparición de ciertos rasgos particulares, como ejemplo de lo anterior podemos mencionar a China que, por muchos años, era reconocida por un evidente tradicionalismo y apego a las viejas costumbres y que ahora, se manifiestan como una nación que sobresale por su cultura minimalista, desarrollo tecnológico y atlético sin que pierda del todo su identificación con sus tradiciones ancestrales.

Como ya mencionamos, el proceso que lleva a una nación a adoptar o perder ciertas características es muy lento, lo que permite que se sigan utilizando los rasgos característicos con fines de propaganda ya que se presume que éstos se mantienen constantes y, aunque no sea así se sigue identificando a los suizos con la puntualidad y a los ingleses con la sobriedad.

Debemos afirmar entonces que, si los elementos de una nación pueden desaparecer y surgir nuevas características, es también viable que puedan dejar de

---

<sup>298</sup> FRIEDRICH, Carl J. TEORÍA Y REALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA (EN EUROPA Y AMÉRICA). Op. Cit. Pág. 32.

existir las naciones y aparecer otras que se identifiquen con nuevas formas de ser, la nación al igual que el Estado no es un fenómeno que pueda durar indefinidamente.

Benjamín Akzín, afirma: “Ya se ha observado que las naciones como tales no son fenómenos estables, sino que más bien se desplazan en la escena de la historia, desapareciendo unas mientras que otras hacen su aparición. Este constante desplazamiento es todavía más característico de los miembros de una nación dada. No solamente a través del paso de generaciones es como cambian sus miembros. Incluso el estado de nacionalidad de un individuo aislado, está sujeto a cambio, afectado como está por la migración, el matrimonio entre miembros del mismo grupo, la alineación gradual de un grupo nacional y la integración gradual en otro. La nacionalidad en el sentido étnico, a diferencia de la ciudadanía, no puede cambiarse por un acto oficial específico, pero tampoco es inmutable.”<sup>299</sup>

La primera parte de ésta investigación, el marco histórico, nos confirma lo que acabamos de observar, las naciones no son fenómenos estables, éstas aparecen y desaparecen a través de la historia dejando, muchas veces, una huella y heredando un legado cultural a otros pueblos, fenómeno que se ha repetido constantemente en el transcurso del tiempo.

Los cambios que se presentan en las naciones y sus características son por mucho, mas evidentes con el paso de las generaciones, sin embargo, la nacionalidad de un individuo no es un fenómeno estático, se encuentra sujeto a muchos cambios y está propenso a ser modificado, la migración, los matrimonios e incluso la sucesión generacional son elementos que definen los nuevos lineamientos que se deben seguir para identificar a un individuo como nacional.

Es en éste punto donde debemos hacer una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía, la primera es un instrumento de identificación entre los sujetos y que crea un sentimiento de pertenencia a determinado grupo, mientras que la ciudadanía es una serie de derechos y obligaciones que otorga el Estado y la cual se puede

---

<sup>299</sup> AKZIN, Benjamín. ESTADO Y NACIÓN. Op. Cit. Pág. 41.

perder o adquirir una nueva.

La nacionalidad, en estricto sentido étnico es la que no se puede perder, ésta permanece aunque se cambie de ciudadanía, si bien, no permanece estática, tampoco se puede adquirir una nueva nacionalidad, podemos mencionar solo como ejemplo la cinta del director Sergio Arau, “Un día sin Mexicanos”, crítica social, fantástica y con toques de humor, en la cual, por algún extraño fenómeno ocurrido en California desaparece una tercera parte de la población, precisamente latinos y mexicanos, todos excepto una persona, una mujer, la protagonista, la cual fue educada como mexicana pero de ascendencia árabe, y que al identificarse con los modos propios del mexicano, desaparece al igual que el resto de la población latina.

Si bien es cierto que la cinta no es un fundamento válido para establecer el concepto de nacionalidad, los elementos observados en ella representan muchos de los elementos que hemos estudiado, la identificación con los modos, costumbres e ideas de determinada nación, en efecto crean una relación de pertenencia con los demás sujetos de esa sociedad.

Jean Dabin, menciona: “En cuanto a la nación, ella significa sin duda la suma de individuos o, si se quiere, la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional ¿Podría irse más lejos y reconocer en la nación como tal, independientemente del Estado, una institución, o más aún, una persona moral? Es una posición adoptada muy frecuentemente en política, en sociología y en derecho. Se presta, sin embargo, a graves objeciones. Una nación puede ciertamente tener su carácter, su fisonomía, y, en este sentido, su personalidad propia. Más exactamente: este carácter es el de los individuos que la componen y puesto que, por hipótesis, es común a éstos, crea entre ellos una comunidad que se llama nación y de la que resulta entre los individuos, miembros actuales y futuros de la misma nación, un conjunto de derechos y deberes recíprocos.”<sup>300</sup>

La opinión de Jean Dabin nos muestra uno de los elementos característicos de

---

<sup>300</sup> DABIN, Jean. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO, ELEMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Op. Cit. Pág. 25-26.

la doctrina para identificar a la nación, la suma de individuos o generaciones que comparten un mismo carácter, una misma ideología y una serie de elementos que los diferencia del resto de las personas, en otras palabras, comparten un carácter que los identifica como nacionales ante su propio pueblo y ante todas las naciones y Estados del Mundo.

Éste íntimo sentido de identificación de los sujetos ha provocado que en diferentes materias se plantee la posibilidad de reconocer a la nación independientemente del Estado, cuestión que se presta a mucha controversia, México, por ejemplo está conformado por una pluralidad de culturas, el reconocimiento de éstas independientemente de su organización política provocaría confusiones y estados de desigualdad dada la inequitativa composición de cada una de éstas culturas.

La identificación con los sujetos, la fisonomía y el carácter común de los individuos compone una comunidad denominada nación, es decir, los integrantes de un grupo que comparten determinados rasgos forman con su comunidad un fenómeno llamado nación, lo que los lleva a establecer un cúmulo de derechos y obligaciones entre ellos para la satisfacción de las necesidades tanto personales como del grupo.

Hemos estudiado hasta ahora las diferentes opiniones de distintos doctrinarios en relación con los temas que estudiamos en este inciso, es decir la nación, la nacionalidad y la diferencia entre ambas, sin embargo aunque muchos de ellos señalan los elementos distintivos o las características de los sujetos que pretenden pertenecer a determinado grupo social, creemos oportuno mencionar algún concepto que establezca lineamientos específicos para alcanzar a comprender lo que es en realidad una nación.

“Podemos definir la nación diciendo que es la agrupación que comprende a todos aquellos que, por efecto de un largo proceso histórico se sienten unidos, bien por alguno o varios elementos que se han considerado como ingredientes de tal

unión (raza, idioma, religión, cultura, tradición, etc.) y, sobre todo, por una comunidad espiritual.”<sup>301</sup> Así lo consigna Felipe López Rosado.

En el concepto que nos presenta Felipe López Rosado, advertimos ciertos elementos que se han considerado básicos para definir la nación, a saber, raza, idioma, religión, cultura y tradición, ciertamente la identificación con ciertos elementos es indispensable para poder hablar de una cultura que se desarrolla a través del tiempo, pero ciertamente, según nuestra opinión la comunidad espiritual en el sentido religioso no es indispensable como lo puede ser en el sentido de unidad o de espíritu social, tal como reza el lema de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Por mi raza hablara el espíritu”, refiriéndose al espíritu del mexicano dejando de lado todo sentido religioso.

Debemos advertir entonces que la nación detenta un espíritu, por lo tanto debemos afirmar que tiene vida, se mueve y evoluciona, sus miembros le otorgan esa movilidad que hace de la nación un fenómeno mucho más elevado que el Estado y que el pueblo, es por eso que nos vemos en la necesidad de diferenciar a la nación de otras instituciones.

Agustín Basave Fernández del Valle, señala: “Con frecuencia se emplean las palabras nación y pueblo como sinónimas. Conviene distinguirlas en beneficio de la claridad científica. Por nación se entiende un conjunto de hombres que, hablando la misma lengua, se acomodan a las mismas costumbres y se hallan dotados de las mismas cualidades morales, que los diferencian de otros grupos de igual naturaleza. Estamos pues frente a un concepto sociológico. El pueblo, en cambio, es un concepto político. Significa un conglomerado humano unido por un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en orden a un fin político.”<sup>302</sup>

El simplismo utilizado por la generalidad ha ocasionado que muchos términos sean utilizados de forma análoga, el concepto cultura ha sido invocado bajo cualquier

---

<sup>301</sup> LÓPEZ ROSADO, Felipe. EL HOMBRE Y EL DERECHO. Op. Cit. Pág. 60.

<sup>302</sup> FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. TEORÍA DEL ESTADO, FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Op. Cit. Pág. 105.



pretexto y en muchas circunstancias, de igual forma, es una práctica común que se entienda como sinónimo pueblo y nación cuando, de ninguna forma tienen el mismo significado.

Hemos estudiado diferentes conceptos y elementos que presenta el concepto nación, nos encontramos entonces, en aptitud para poder diferenciarlo del pueblo, así, tenemos que la nación al igual que el pueblo se tratan de un conjunto de hombres, pero en la primera encontramos una identificación con ideales morales y culturales únicos que los diferencian de todos los demás grupos sociales.

El concepto de pueblo, al contrario no tiene esa identidad que caracteriza a la nación, nos encontramos frente a un concepto con matices políticos, un conjunto de sujetos que se encuentran unidos solamente con fines de ayuda mutua y convivencia e interacción social, misma que se encuentra reconocida políticamente.

Una vez que hemos distinguido las diferencias existentes entre los conceptos, nos extrañamos al encontrar que existen textos que utilizan indiscriminadamente el concepto de nación, estado y pueblo; ciertamente existen diferencias entre los tres y, como hemos estudiado se utilizan de distinta forma, éste fenómeno se observa reiteradamente en México, ya que su composición multicultural se presta a diferentes interpretaciones.

“Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”<sup>303</sup> Así lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los elementos que hemos venido estudiando y del contenido del artículo segundo de nuestra Constitución vigente surge una pregunta obligada ¿es México

---

<sup>303</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 144ª Edición, Ed. Porrúa, México 2004. Pág. 8.

realmente una nación o se encuentra conformada como un Estado? Ciertamente la ley es muy clara al establecer que México es una nación, pero el mismo artículo afirma que ésta se encuentra sustentada en pueblos que conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias, ¿realmente el mexicano se identifica con todas éstas culturas y pueblos? La respuesta a estas interrogantes se encuentra, tal vez, en un nuevo modelo de nación.

Ángel Vargas comenta para el diario La Jornada: “Constituir un modelo diferente de nación para México es imperativo de cara a las nuevas circunstancias del siglo XXI.

Sin embargo, lograr eso resultará imposible hasta que no se asuma ‘la realidad de que somos un país de muchos rostros y, como dicen los zapatistas, también de muchos corazones.’<sup>304</sup>

Como ya hemos estudiado a lo largo de ésta investigación el desarrollo de los pueblos y la evolución de los conceptos es una constante que permanece a lo largo de la historia, de la misma forma un nuevo modelo de nación que acepte un grado de identificación de sus miembros y un espacio para mantener una pluralidad cultural sería un ideal que se pretende alcanzar y que no solamente compete a México, en España, por ejemplo, encontramos fenómenos tales como la convivencia entre los vascos y los catalanes.

Mientras no sea formulada y generalmente aceptada una nueva definición de la nación tendremos que mantenernos con los elementos que nos presenta la doctrina y que han sido comúnmente aceptados a lo largo de mucho tiempo, veamos ahora una opinión mas tradicional que habla al respecto del concepto de nación.

“Los elementos verdaderamente esenciales al concepto de Nación son de origen psicológico. Se refieren, especialmente, a una indudable unidad de pensamiento y de sentimiento que se vincula en la creencia de un destino común,

---

<sup>304</sup> VARGAS, Ángel. EL RETO DE MÉXICO NO ES LA DIVERSIDAD CULTURAL, SINO LA DESIGUALDAD SOCIAL. Diario La Jornada, Año 21, Núm. 7356 México Distrito Federal de Jueves 17 de Febrero de 2005. Pág. 4 Sección A.

cimentada por el recuerdo de las gestas pasadas y por la noción de una cierta comunidad de fortuna.”<sup>305</sup> Ésta es la opinión de Felipe López Rosado.

Nos habla de elementos de origen psicológico, una psicología social, es decir una unificación de pensamientos, una unidad de creencias entre los sujetos que conforman una nación y que los llevan hacia un camino común, que de la misma forma en que comparten el destino de su nación comparten la historia que forjó su grupo social establecido como nación.

Existen autores que sostienen que entre los elementos indispensables para formar una nación, se encuentran los rasgos fisiológicos, biológicos o corporales que permiten la identificación del individuo con el grupo, sin embargo, somos de la opinión que no es necesario que los rasgos físicos se consideren como determinantes para establecer la pertenencia o no a una nación.

Carl J. Friedric, establece: “Un tercer grupo erróneo implícito en la idea del carácter nacional es una consecuencia de ese materialismo biológico del que constituye la manifestación más extrema del racismo de Hitler. Desgraciadamente, ese tipo de materialismo deforma hoy el pensamiento de muchas gentes. Supone que los rasgos del carácter de un individuo y, por consiguiente de una nación, son resultado de la herencia psicológica. Nunca se ha podido probar que exista tal conexión ni siquiera en el individuo. Las disposiciones psíquicas pueden estar relacionadas con las fisiológicas, pero el resultado que den en lo que se refiere a los rasgos de carácter puede ser debido a influencias de naturaleza no material (o de su ausencia). Incluso en un caso tan material como la cocina, las tradiciones son decisivas en la modelación de rasgos tales como las preferencias en materia de gustos.”<sup>306</sup>

Como mencionamos, existen autores que afirman que la nacionalidad es una consecuencia de la herencia biológica recibida por los genes, ideas en las que se

---

<sup>305</sup> LÓPEZ ROSADO, Felipe. EL HOMBRE Y EL DERECHO. Op. Cit. Pág. 61.

<sup>306</sup> FRIEDRICH, Carl J. TEORÍA Y REALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA (EN EUROPA Y AMÉRICA). Op. Cit. Pág. 33.

fundamentaron las ideas de Hitler al buscar la raza aria, materialismo centrado básicamente en la idea de que la identificación con un grupo depende de los rasgos físicos.

Nos habla de una identificación por medio de una herencia psicológica, es decir, que la cultura y los ideales de los sujetos pertenecientes a determinada nación se transmiten a través de medios biológicos y que el individuo se identificará con sus semejantes por medio de esa memoria adquirida en función de la sucesión generacional, sobra decir que ésta teoría carece de un fundamento científico.

Ciertamente un individuo se sentirá identificado en mayor o menor medida con el grupo social con el que se relaciona en función de sus rasgos físicos, es decir, un sujeto con rasgos orientales comulgará con la cultura asiática y adquirirá una nacionalidad de ese tipo más fácilmente que una persona de raza negra o europea.

En definitiva, la nación es más que los rasgos fisiológicos que pueda presentar el sujeto, la identificación, los ideales y los fines que persigue una nación se encuentran más allá de los estratos puramente físicos y se remite a las cuestiones más profundas del sujeto, a su espíritu, a su conciencia y a su forma de seguir los ideales de un grupo para alcanzar los objetivos que la nación se plantea.

“Una nación es, pues, una gran solidaridad constituída por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de los que aún se está dispuesto a hacer. Supone un pasado, pero se resume, sin embargo, en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común. La existencia de una nación es (perdonadme esta metáfora) un plebiscito de todos los días, como la existencia del individuo es una afirmación perpetua de vida. Bien sé que esto es menos metafísico que el derecho divino, menos brutal que el pretendido derecho histórico. En el orden de ideas que os someto, una nación no tiene más derecho que un rey a decirle a una provincia: ‘Tú me perteneces; yo te tomo’. Para nosotros una provincia son sus habitantes; si alguien tiene derecho a ser consultado en este asunto es el habitante. Una nación no tiene jamás un verdadero interés en anexionarse o en retener un país contra su voluntad. El voto de las naciones es, en

definitiva, el único criterio legítimo, aquel al que siempre es necesario volver.”<sup>307</sup> Así lo afirma Ernesto Renán.

La opinión de Ernesto Renán no solamente es singular, sino bella en muchos sentidos, la idea de que una nación es una gran solidaridad es una idea muy amplia si alcanzamos a percibir el sentimiento de solidaridad que implica sacrificios en pro del bienestar de la nación, el reconocimiento de los que se han hecho y la voluntad de seguir haciéndolos para lograr o mantener la grandeza alcanzada por nuestra nación.

Para lograr el sentimiento de pertenencia hacia una nación no solamente es necesario enaltecer el pasado, también es indispensable la reafirmación de los ideales que conforman a la nación en el presente, el deseo y consentimiento de esa gran solidaridad en el sentido de mantenerse unidos y permanecer como nación.

La existencia de una nación entonces, no depende de mecanismos jurídicos establecidos en alguna ley, su permanencia deriva de una reafirmación diaria de los sujetos que a ella pertenecen, no queremos decir con esto que el sujeto debe despertar cada día y recordarse a sí mismo que pertenece a determinada nación, con sus actitudes diarias y su forma de desarrollarse en la sociedad reafirma su pertenencia al grupo.

Es por ese sentimiento de identificación, por esa razón de pertenencia, por la conciencia social y por los ideales de permanencia y actuaciones día a día que una nación es lo que es, por lo que la nación se mueve en un sentido específico sin que una persona en particular señale los lineamientos específicos, la nación avanza en razón del sentimiento de su colectividad.

Son esas características las que hacen de la nación un sujeto más complejo que el Estado o el pueblo, la pertenencia de la nación a un Estado no es una constante y éste no debe de pertenecer necesariamente a una o varias naciones, es

---

<sup>307</sup> RENÁN, Ernesto. ¿QUÉ ES UNA NACIÓN? Op. Cit. Pág. 107-108.

más, se puede hablar de un Estado sin nacionales, pero no se puede decir lo mismo de una nación.

Hemos analizado diferentes opiniones, teorías y elementos acerca del concepto nación, nos encontramos ahora en condiciones de presentar un concepto propio y señalar los puntos más importantes que a ésta investigación compete, a saber:

1. Un elemento indispensable para establecer el concepto de nación es la idea de que se encuentra conformada por un conjunto de hombres con el mismo origen.
2. El concepto nación proviene de la raíz griega ethnos, de la cual se desprenden diferentes términos, utilizados indiscriminadamente como sinónimos para designar a un grupo social organizado con ciertas características particulares que lo diferencian de otro.
3. Algunos doctrinarios como Jean Dabin afirman que la nacionalidad es la base para conformar un Estado y aunque Estado y nación no siempre tienen que presentarse asociados, reconocemos como cierta la afirmación de que es la nacionalidad la que hace la nación y no a la inversa.
4. Una de las diferencias básicas entre Estado y nación es que para la constitución de un Estado según las formalidades actuales no son necesarios requisitos como identificación social, moral, cultura, tradición o historia, elementos que si se presentan para la conformación de una nación, mientras que para el surgimiento de un Estado éstos elementos no son necesarios.
5. La nación, nacionalidad y cultura se encuentran íntimamente ligados, la identificación de los nacionales con su cultura permite que los sujetos pertenecientes a determinada nación sean evidentes por su forma de dirigirse en sociedad.

6. Cada nación presenta en sí un concepto particular y se fundamenta con su forma de organizarse en base a cada uno de los elementos que presentan, tales como la raza, territorio o cultura, es decir, cada una de las naciones encuentra su fundamento en base a los elementos que mejor la distinguen, de ésta forma será esencial para una nación resaltar el elemento territorial mientras que para otras, la ideología propia de su cultura será el medio idóneo para constituirse como nación.

7. La nación también se puede entender como conjunto político, es decir, como un grupo o sociedad organizada para dirigirse autónomamente y conseguir ciertos objetivos de convivencia social, sin embargo, éste significado se encuentra más ligado con el concepto de pueblo que con nación.

8. Las ideas de nación pueden estar fundamentadas en el principio espiritual que une e identifica a los miembros de un grupo social, descartando elementos como raza, idioma, religión o territorio, es una idea de identificación mucho más profunda la que hace a la nación un ente completamente independiente y distinto a otras organizaciones humanas.

9. La idea de nación entendida en base al principio espiritual entrelaza dos sentidos fundamentales, el pasado como primer elemento y el presente como su complemento, la idea de atesorar el pasado histórico y hacerlo valer en el presente, para mantener ideales de grandeza y de orgullo nacional.

10. Los teóricos clásicos han establecido diferentes elementos para definir a la nación aceptando la generalidad que una nación no es otra cosa que un grupo organizado establecido en un territorio específico, el cual se identifica por sus costumbres e idioma.

11. Se señalaron tres elementos básicos para la formación de una nación, el natural, histórico y psicológico, los cuales engloban ciertas características como son: territorio, raza, idioma, tradiciones, costumbres, religión, leyes y conciencia nacional.

12. Los rasgos que caracterizan a una nación parecieran ser constantes, sin embargo, la aparición de nuevas características y la desaparición de ciertos rasgos particulares, son un fenómeno constante en las naciones, es por esa razón que afirmamos que es también viable que puedan dejar de existir las naciones y aparecer nuevas que se identifiquen con otras formas de ser.

13. Los cambios que se presentan en las naciones son mas evidentes con el paso de las generaciones, sin embargo, la nacionalidad de un individuo no es un fenómeno estático, se encuentra sujeto a muchos cambios que definen los nuevos lineamientos que se deben seguir para identificar a un individuo como nacional.

14. Se estableció la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, la primera como instrumento de identificación entre los sujetos que crea un sentimiento de pertenencia a determinado grupo, y la segunda como una serie de derechos y obligaciones que otorga el Estado, la cual se puede perder o adquirir una nueva, sin embargo, la nacionalidad, en estricto sentido étnico no se puede perder, ésta permanece aunque se cambie de ciudadanía.

15. Estudiamos que la identificación con determinados sujetos en función de la fisonomía y el carácter común de los individuos compone una comunidad denominada nación, lo que los lleva a establecer un cúmulo de derechos y obligaciones entre ellos para la satisfacción de las necesidades tanto personales como del grupo.

16. Se señalaron otros elementos para definir la nación, tales como: raza, idioma, religión, cultura y tradición; pero según nuestra opinión la unidad espiritual en el sentido religioso no es indispensable como lo puede ser en el sentido de unidad o de espíritu social.

17. Se estableció la diferencia entre pueblo y nación, así tenemos que el pueblo al igual que la nación se tratan de un conjunto de hombres, pero en la segunda encontramos una identificación con ideales morales y culturales



únicos mientras que en un pueblo no existe esa identidad que caracteriza a la nación, se establece con lineamientos políticos, los sujetos se encuentran unidos solamente con fines de ayuda mutua bajo una organización de estricta convivencia e interacción social sin que exista una identificación cultural.

18. El desarrollo de los pueblos y la evolución de los conceptos es una constante, de la misma forma un nuevo modelo de nación que acepte un grado de identificación de sus miembros y un espacio para mantener una pluralidad cultural sería un modelo ideal para un país con una composición multicultural como lo es México.

19. Existen teorías que afirman que la nacionalidad es una consecuencia de la herencia biológica, misma que se fundamenta en la idea de que la identificación con un grupo depende de los rasgos físicos, ciertamente un individuo se sentirá identificado en mayor medida con el grupo con el que comparte ciertos rasgos físicos, sin embargo, esto no es indispensable para determinar la nacionalidad.

Podemos afirmar entonces que la nación y la nacionalidad son esos elementos indispensables, constantes más no estáticos y que varían de una nación a otra, que fomentan el reconocimiento entre los individuos que conviven en sociedad y alientan al mantenimiento dichos elementos en las generaciones futuras.

Del estudio que hemos realizado acerca de los conceptos básicos que para esta investigación competen, podemos afirmar que nos encontramos ahora en condiciones de realizar un análisis acerca de algunos conceptos fundamentales para la conclusión de éste capítulo, veremos ahora lo referente al concepto de identidad nacional y cultural.

## **2.8 CONCEPTO DE IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL**

El problema que supone identificar un concepto que nos lleve al análisis de la identidad nacional y cultural es, sin duda, mayúsculo, en razón del descuido que se

ha observado en la materia, la cultura y la identidad no son siempre la materia de estudio más solicitada en la rama de las humanidades, es por ello que trataremos de identificar los conceptos para poder lograr una mejor comprensión de éste inciso, iniciando por el concepto de identidad.

Raúl Béjar y Héctor Rosales, comentan: “La identidad es la concepción de quiénes somos; es una toma de conciencia que se produce a partir de un contexto social. Somos en función de otros, y ello es válido tanto en lo personal como en el ámbito de los grupos sociales más amplios. De allí que el estudio de Octavio Paz sobre nuestra identidad, *El laberinto de la soledad*, se haya basado en el contraste entre el pachuco (el mexicano radicado en Estados Unidos y los mexicanos de este lado. La identidad es el resultante de las experiencias históricas compartidas y de los eventos que nos enfrentan al ‘otro’, a otras culturas, otras ideologías y otras concepciones del mundo. En el caso de las vivencias personales se pueden observar cómo se va formando una identidad también en un barrio o en una ciudad.”<sup>308</sup>

Ciertamente, como hemos observado, la identidad no es otra cosa de la idea que nosotros mismos tenemos acerca de lo que somos, lo que representamos y lo que mostramos a los demás dentro de un ámbito social; identidad, en primer lugar con nosotros para poder identificarnos con esa sociedad que nos rodea.

Como podemos notar del comentario expuesto, identidad e identificación son conceptos que se encuentran muy relacionados, la aceptación de nuestra forma de ser, de lo que somos y representamos está también ligado al grupo social en el que nos desarrollamos, es decir, nosotros somos en función del lugar en el que vivimos pero sin dejar de ser únicos.

La personalidad de cada individuo es única y no debe de confundirse con la identidad, ésta última es el descubrimiento y el sentimiento de pertenencia a un grupo determinado y a la forma de ser de éste, los pachucos estudiados por Octavio

---

<sup>308</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 112-113.

Paz es un claro ejemplo de la idea de la identificación con los individuos que comparten determinada ideología.

Es necesario entonces, diferenciar entre dos ideas que saltan a la vista, en primer lugar la identidad y en segundo la identidad personal, ésta última formada por experiencias, conocimientos y vivencias únicas que afectan la vida del individuo y su entorno social y, la primera el resultado de la historia y eventos culturales, en otras palabras, debemos diferenciar la identidad personal de la identidad cultural.

No obstante lo anterior, debemos aceptar que la identidad personal se encuentra firmemente ligada al devenir de aquel grupo social en el que el individuo se desenvuelve, y los sucesos que en éste ocurren afectan de un modo u otro la conducta de los sujetos que se desarrollan en esa sociedad, el sujeto se encuentra ligado al grupo social.

“En ocasiones, la resolución armoniosa de los derechos del individuo y del grupo puede resultar imposible desde el punto de vista político. Aun así, en teoría y a menudo en la práctica, su resolución puede ser viable, en especial si los individuos continúan considerando en serio su identidad vinculada fundamentalmente al grupo y escogen configurar sus propias vidas junto a sus compatriotas en concordancia con sus concepciones y deseos compartidos. En tales casos, la perspectiva de los derechos humanos constituya una forma por lo menos plausible –y yo afirmaré que la mejor—para proteger no sólo los derechos individuales sino también los del grupo.”<sup>309</sup> De ésta forma lo consigna Jack Donnelly.

Como señalamos, la identidad del individuo se encuentra vinculada con las ideas del grupo en el que éste se desarrolla, de tal forma, los problemas que se pueden suscitar dentro de la sociedad en relación con los derechos del sujeto no encuentran solución siempre que se busque en materia política, sin embargo, los problemas a menudo tienen solución si se razonan en relación con la identidad y el grupo social ya que los fines que éste persigue son indudablemente los mismos.

---

<sup>309</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 230.

Podemos decir entonces, que la identidad y el carácter nacionales son más que simples manifestaciones individuales del sujeto, van más allá, definen a una colectividad nacional y son la expresión de un consenso mayoritario, no siempre consciente, que permite que los ciudadanos se reconozcan entre sí y propicien una empatía colectiva.

Es por éste consenso, por éste acuerdo y por éstas voluntades que la identidad se encuentra presente aún fuera del territorio en el que se originó y que trasciende por generaciones, los grupos culturales que comparten una identidad común no mueren, al contrario se extienden y se diversifican en la medida en la que sus miembros se expanden.

“Entre la población de ascendencia mexicana de Estados Unidos, la cultura y la identidad tienen tres manifestaciones. En cualquier grupo público o privado es probable que se den las tres, aún cuando no siempre son perceptibles ni siquiera para los participantes. Uno de los sectores es el sometido a la cultura e identidad de Estados Unidos; ésta población, a pesar de su ascendencia mexicana, adopta la cultura y la identidad dominante en lo relativo a clase, educación, posición social y religión, aunque como individuos participan de una u otra característica de la cultura mexicana, y sin duda se preocupan por la autenticidad y la identidad mexicana o chicana; aún cuando pueden desempeñar algún papel en los asuntos políticos de la comunidad, en realidad están fuera del contexto cultural mexicano-chicano.”<sup>310</sup> Así lo señalan Enrique Semo y coautores.

Entre la población de ascendencia mexicana de Estados Unidos, la cultura y la identidad tienen tres manifestaciones. En cualquier grupo público o privado es probable que se den las tres, aún cuando no siempre son perceptibles ni siquiera para los participantes.

Tal como sucede con la cultura y con la nación, la identidad no es un concepto que de cómo resultado una conducta constante, se encuentra propensa a cambios

---

<sup>310</sup> GÓMEZ QUIÑONES, Juan, MACIEL, David R. y SEMO, Enrique (Coord.). MÉXICO, UN PUEBLO EN LA HISTORIA. 4ª Edición, Ed. Alianza. México 1994. Pág. 99.

graduales en relación con la sociedad en la que se presenta y con los factores que la conforman, ésta puede presentarse incluso diferente a la cultura que vio su origen.

Los grupos de mexicanos que radican en los Estados Unidos de Norteamérica son un fenómeno social que es materia de muchos estudios y concienzudos análisis puesto que la nacionalidad y cultura con la que se desarrollan es perteneciente a México, mientras que el medio social en el que se encuentran es completamente ajeno, lo que propicia la adopción de características propias del lugar en el que radican sin que dejen de identificarse con los usos y costumbres propios.

Es éste fenómeno el que puede crear controversia acerca de la movilidad de la cultura y de la identidad, haciendo que surja una pregunta evidente, ¿la adopción de nuevos usos y costumbres sin que se pierda la identidad es razón suficiente para considerar la creación de una nueva identidad? ¿podemos hablar de varias identidades nacionales?

Miguel Carbonel, indica: “El problema de las identidades, según Fernando Vallespín, se ha convertido en la primera fuente de contenciosidad política de nuestro tiempo, desplazando a la tradicional temática sobre ‘redistribución’ de bienes económicos y sociales generales como el medio fundamental de la movilización política.”<sup>311</sup>

La identidad o la pluralidad de éstas, no es un problema que deba tomarse a la ligera, provoca una serie de problemas que van mas allá del simple hecho de considerarse o no mexicanos, sus implicaciones económicas, sociales o políticas son mucho más elevadas, llegando a controversias que son analizadas para definir los derechos de los ciudadanos que radican en otros Estados y que deben de participar junto con sus compatriotas en la toma de decisiones que definirán el rumbo de su país.

Debemos admitir entonces, que la identidad nacional se produce porque los ciudadanos son miembros de un Estado-nación, cuya voluntad se asocia a la de

---

<sup>311</sup> CARBONEL, Miguel. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Op. Cit. Pág. 98.

otros ciudadanos mediante reglas expresas o tácitas, interacciones sociales específicas y compromisos de satisfacer sus intereses y perseguir sus objetivos en el marco político, cultural, económico y social del medio con el que se sienten identificados.

Los aspectos que hemos mencionado y que afectan la identidad nacional se encuentran íntimamente relacionados con la cultura y la nacionalidad, con el nacionalismo mexicano y la idea del mexicanismo y su forma de ser, la movilidad de la nación y el desarrollo de su cultura, es por ello que el nacionalismo se ha mezclado con la cultura y la política de nuestro país.

Carlos Monsiváis, comenta: “En el segundo informe presidencial se ha redefinido el nacionalismo. No soy textual, pero casi; el presidente dijo que ‘el nacionalismo mexicano cambiaba para no cambiar y se modificaba para no modificarse y dejaba de ser el que era, para continuar siendo el mismo’<sup>312</sup>

Las ideas expresadas por el entonces presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León no son incorrectas, sin embargo la interpretación se presta a confusión, ciertamente la idea de nacionalidad, nación y nacionalismo se encuentra propensa al desarrollo y al cambio para permanecer constante, sin embargo podría interpretarse del comentario anterior que vivimos en una sucesión de nacionalidades, lo cual es una idea errónea.

La identidad, como hemos visto, se forma por la identificación de los grupos con el medio, con factores sociales, culturales e incluso políticos, es por ello que ésta afectará al individuo en el grado en el que este se identifique y responda a la relación existente con el grupo social, en el grado de pertenencia que presente el sujeto con su entorno.

“La gama de grupos colectivos que detentan derechos es sumamente extensa; por ejemplo, familias, clubes privados, asociaciones de profesionales, organizaciones

---

<sup>312</sup> MONSIVÁIS, Carlos. LA IDENTIDAD NACIONAL Y LA CULTURA ENTRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Ed. Litho Press de México. México 1993. Pág. 27.

de caridad, corporaciones de negocios, minorías raciales, grupos étnicos, comunidades religiosas, pueblos y estados. En una exposición sobre los derechos humanos, los derechos grupales de familias, minorías raciales y étnicas, comunidades religiosas y ‘pueblos’ adquieren probablemente una importancia especial. Los seres humanos individuales suelen considerar hoy su identidad personal en grado considerable según esté definida por su pertenencia a estos grupos y, por lo tanto, una vida digna y significativa estará, para esos individuos.”<sup>313</sup> Ésta es la opinión de Jack Donelly.

Cuando nos referimos a la identificación del individuo con un grupo, se abre un abanico de posibilidades, puesto que la cantidad de organizaciones que son titulares de derechos es muy amplia, desde el núcleo familiar hasta asociaciones, organizaciones, grupos étnicos, religiones, pueblos e incluso, Estados, es por eso que la relación de pertenencia puede presentarse en diferentes niveles, e incluso, el individuo puede identificarse con uno o varios grupos a la vez sin que esto implique que tenga varias nacionalidades o identidades.

Es por la pertenencia a diferentes grupos, que los derechos que detentan los individuos en relación a éstas organizaciones adquieren cada vez más importancia, ya que la pertenencia del individuo a dichos grupos crea la identidad, y ésta tiene que ver con los procesos mediante los cuales los sujetos hacen suyas las instituciones que constituyen a determinado Estado.

La pertenencia del sujeto a los grupos crea identidad, y ésta se manifiesta con expresiones de solidaridad, satisfacción de los productos de la misma, sentido comunal hacia símbolos nacionales y orgullo de reconocerse con un pasado y un presente históricos compartidos. También se evidencia como fijación y reconocimiento estéticos a las formas y las perspectivas del territorio, así como devoción, admiración y sentimiento hacia los productos de la cultura originaria y complacencia ante las organizaciones que favorecen la vida y las relaciones

---

<sup>313</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 224.

colectivas. Todo esto permite un fuerte sentido de pertenencia con respecto a las instituciones nacionales.

El sentido de pertenencia a un grupo es en muchos sentidos lo que nos otorga la nacionalidad y lo que nos otorga una identidad, una identificación que nos acompaña a través del tiempo, pero ¿Qué sucede en un Estado cuya composición multicultural supone una identificación con diferentes grupos sociales?

Alejandro Figueroa y coautores, afirman: “¿Qué es lo que queda de las identidades tradicionales en nuestras modernas sociedades racionalizadas? Se pregunta finalmente Habermas. Puede documentarse la persistencia de formas de vida de tipo tradicional que ‘encuentran su expresión en identidades grupales particularistas acuñadas por tradiciones especiales, que se superponen y se solapan, que rivalizan entre sí, etc.; esas formas de vida se diferencian según tradiciones étnicas y lingüísticas regionales, estamentales o confesionales’. Pero en las sociedades modernas ‘estas formas de vida han perdido su fuerza totalizadora y, por lo mismo, excluyente, y han quedado subordinadas al universalismo del derecho y de la moral; pero, en tanto que formas de vida concretas, obedecen a un criterio distinto del de la universalización”<sup>314</sup>

México, como ya lo hemos estudiado, presenta una composición multicultural, lo que supone una identificación con diferentes grupos sociales a lo largo del desarrollo del individuo en diferentes escenarios sociales, sin embargo, muchas de éstas organizaciones responden a una arraigada tradición y a una cultura muy particular sustentada usos y costumbres que se remontan a generaciones.

Muchos de éstos grupos, presentan una forma de ser muy particular que poco se identifica con la sociedad moderna, cada vez más globalizada, y que poco a poco se confina y queda en el olvido; al contrario de eso, lo que deberíamos de hacer, es

---

<sup>314</sup> FIGUEROA, Alejandro, GÍMENEZ, Gilberto, RAMÍREZ SALAZAR, Carlos y SÁNCHEZ, Martha Judith. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS II, TEORÍAS Y ANALISIS DE LA IDENTIDAD SOCIAL. Ed. Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional Autónoma de México, México 1992. Pág. 19.



destacar que el conocimiento de todo lo que se relacione con nuestro folklore y nuestra cultura, es una forma de entendernos y asumirnos como nación. Que si conocemos cuales han sido nuestros orígenes y como se han ido gestando, a través del tiempo, nuestra cultura e idiosincrasia colectivas, podremos establecer quienes somos y, por lo tanto, reconocernos como nación, con personalidad propia y diferenciada del resto de los demás pueblos que habitan nuestro planeta.

“Desde el punto de vista de los pueblos indígenas se abre otro frente crítico para los modelos de desarrollo que se han impulsado hasta ahora: el movimiento de los pueblos por preservar la identidad de sus modos de vida y construirse un destino acorde con sus intereses en tanto pueblos diferenciados, se opone a la generalización de un solo modelo y reclama el respeto de la pluralidad.”<sup>315</sup> Así lo mencionan Antonio Augusto Cançado Trindade y Diego G. Iturralde.

La pluralidad de nuestra cultura exige un modelo diferente de desarrollo, que preserve la identidad de los pueblos indígenas como parte de la cultura del pueblo mexicano, los intereses, problemas y exigencias de las etnias existentes en México son los mismos que deben preocupar a los mexicanos, la cultura y la pluralidad son constantes en nuestra sociedad que deben observarse para poder preservar la identidad de las minorías como parte de la cultura con la que se identifica el mexicano.

Así, se hace necesario lograr medios de coexistencia entre culturas distintas, cercanas y distantes, particulares en su propio acervo de significación y de memoria, de manera que sea posible garantizar la supervivencia de las diversidades y, a su vez, la unidad social del Estado, procurando que la presencia de éstas enriquezca nuestro concepto de cultura y a su vez se logre una identificación, una unidad, una identidad nacional.

La idea de lograr una verdadera cultura e identidad nacional se ve en peligro

---

<sup>315</sup> CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto y ITURRALDE, Diego, G. DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE”. 2ª Edición, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1995. Pág. 193.

por muchos factores externos que agravan cada vez más el problema existente en México, que olvida su composición multicultural y que prefiere hacer a un lado las tradiciones el folklore nacional para adoptar modos que poco o nada tienen que ver con la forma de ser del mexicano.

“En la época de la globalización todas las culturas, especialmente las dominantes, irrumpen en nuestros hogares a través de los medios de comunicación. La comunicación es vital en la definición y creación de la identidad. En todos los puntos del orbe cada ser humano se enfrenta a costumbres, tradiciones y concepciones ajenas a la propia. En forma cotidiana nos enfrentamos al ‘otro’, al que es diferente y lejano. Cabe destacar lo singular que es este fenómeno; no sólo nos ocurre a los mexicanos o latinoamericanos sino a todo el mundo.”<sup>316</sup> Así lo consignan Raúl Béjar y Héctor Rosales.

La cultura de la globalización ha llegado a México y se ha expandido de forma alarmante, ciertamente trae consigo beneficios pero las repercusiones en materia de cultura e identidad se manifiestan de manera preocupante a través de los medios de comunicación, televisión, radio, revistas e internet nos bombardean día a día con ideas que no son acordes a las usanzas del mexicano.

Los medios de comunicación, sin embargo, son indispensables para la definición y difusión de la cultura, para lograr por éstos medios el afianzamiento de la identidad nacional, sobretodo en éstos tiempos en que el individuo se encuentra expuesto a constantes manifestaciones y expresiones culturales ajenas a las propias.

Frente a éste constante bombardeo que vivimos en los medios de comunicación nosotros nos preguntamos ¿cómo sobrevive la identidad nacional? ¿Cómo se mantiene? ciertamente, sobrevive desde el ritual que recrea los recuerdos históricos comunes, los antepasados compartidos. Signos que expresan, la idea de una gran familia nacional, de hermanos en un territorio, una historia y un futuro común; es éste carácter nacional, el que propicia, invariablemente, la asimilación de

---

<sup>316</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 112.

una identidad nacional.

La identidad nacional, como ya hemos visto se relaciona con la cultura y ésta, depende de la sociedad para su desarrollo y evolución, así, nos enfrentamos a una identidad colectiva frente a un individuo que se mueve en una organización social, es decir una colectividad frente a una identidad personal, individualismos que forman a su vez un grupo en el que los sujetos se identifican.

Jack Donelly, señala: “Incluso en el Occidente moderno, donde el individualismo parece haber alcanzado la cima de su desarrollo histórico, pocas personas se definen enteramente como individuos; el individuo aislado, atomizado, es la excepción mas que la regla. La mayoría de los occidentales continúa definiéndose como parte de una familia; para muchos, de hecho, la familia constituye el receptáculo más importante de la identidad personal. Un buen número de individuos se definen en gran medida por su religión.”<sup>317</sup>

La idea de pertenencia a un grupo se encuentra arraigada en el individuo, de tal forma que es difícil encontrar a un sujeto que de alguna u otra forma no se encuentre identificado y se defina en relación con el grupo al que pertenece, ya sea como parte del núcleo familiar, la filiación étnica, organización política o incluso religiosa.

Esta circunstancia puede, no obstante, constituir una clave para la unidad social, cultural e identidad nacional; si, en efecto, admitimos la imposibilidad de la unidad, es decir del individuo aislado como consecuencia de una identidad compartida, debemos aceptar entonces que los grupos sociales tienen los mismos derechos sin que importe el hecho de que son diferentes, las diferencias existentes en México, su composición multicultural es un factor que puede llevar a la aceptación de las diferencias para lograr una unidad, una identidad nacional.

“¿Se puede acaso hablar de culturas regionales cuando el comercio y las

---

<sup>317</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 224.

telecomunicaciones han borrado las fronteras geográficas?

La identidad nacional y las costumbres regionales pueden llegar a ser una entelequia cuando las posibilidades tecnológicas permitan que muchos grupos sociales de diversas partes del mundo tengan acceso a los mismos mensajes<sup>318</sup> Así lo indica José Botello Hernández.

Ciertamente la tecnología avanza a pasos agigantados, y la difusión de nuevos medios de comunicación implica un arma de doble filo, por un lado encontramos la exposición de una cultura a manifestaciones ajenas y la introducción de nuevos elementos culturales a un entorno social y por otro lado la exportación de elementos propios a otros ámbitos.

La televisión es un medio de comunicación pasivo en el que no existe interacción entre el individuo y el medio electrónico, es decir el espectador es solo eso, sin embargo existen medios nuevos que permiten la difusión; Internet contiene muchos sitios de esparcimiento y cultura, organizados a través de museos virtuales, paseos virtuales por parques y sitios de interés, deportes, música digital, juegos en línea, sitios de humor, conversaciones electrónicas en tiempo real acerca de una amplia variedad de temas, y otros; en la medida en que el mexicano desarrolle la costumbre de participar en éstos mecanismos a distancia, se irán desarrollando versiones propias de las mismas categorías, proporcionando así mayor relevancia al esparcimiento posible por este medio así como enriqueciendo el acervo cultural nacional.

De ésta forma, encontramos cada vez nuevos medios de difundir no solo la cultura y la identidad grupal sino también la identidad personal a través de medios globales que se encuentran cada vez mas cercanos a comunidades ajenas, así, con el bombardeo de información encontramos conflictos en las identidades de los sujetos con su grupo que son cada vez más evidentes.

---

<sup>318</sup> BOTELLO HERNANDEZ, José. GLOBALIZACIÓN E IDENTIDAD NACIONAL. Ed. Litho Press de México. México 1993. Pág. 118.

Jack Donelly, comenta: “Los conflictos surgen habitualmente de las tentativas por poner en práctica la primacía de la identidad grupal a costa de la identidad de los individuos que quisieran disentir del grupo o abandonarlo por ejemplo, muchas sociedades han negado a las mujeres la existencia o la identidad fuera de la familia (dominada por los hombres). Varias sectas religiosas, que en Estados Unidos abarcan desde los amish y los judíos hasídicos hasta la Nación del Islam y la Iglesia de la Unificación, limitan y reglamentan de manera estricta los contactos con personas extrañas a la comunidad. El sistema de castas indio brindan quizás el ejemplo más extremo de identidad personal definida coercitivamente por la pertenencia al grupo. En tales casos afrontamos un dilema. Es verdad que el ejercicio de muchos derechos humanos individuales puede debilitar, transformar o hasta destruir al grupo. En consecuencia, debemos escoger en cierto sentido entre los derechos del individuo y los del grupo.”<sup>319</sup>

Los conflictos existentes entre la identidad grupal y la individual se encuentran principalmente en grupos organizados con reglas muy estrictas, en los que los sujetos para mantener a salvo su identidad renuncian a la identidad grupal la cual absorbe aspectos fundamentales de la dignidad humana, misma que solo puede permanecer fuera del grupo.

Dicha problemática se presenta principalmente en las diferentes sectas religiosas que pueden presentarse en determinado Estado y que en muchas ocasiones exigen al sujeto un sacrificio de su identidad para poder tener acceso al grupo, la identificación con los individuos pertenecientes a dichos grupos es la que convence finalmente al individuo a la participación en el grupo, la necesidad de pertenencia y convivencia es indispensable para el ser humano.

Sin embargo, la identidad y la pertenencia que mencionamos se aleja del contexto que estudiamos, la identificación que analizamos se encuentra más relacionada con la cultura y la conciencia nacional la cual, como afirmamos, se forma a partir de una identificación con ese pasado que da continuidad al ser nacional; un

---

<sup>319</sup> DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 225-226.

pueblo sin pasado no existe o no sale de la niñez, no adquiere la madurez del adulto o permanece en un estado de adolescencia, debemos, entonces, recrear el amor por la historia, en la que hallamos las bases de la nacionalidad, donde se encuentra la herramienta que salvará los obstáculos que interrumpen la continuidad de la vida como Nación.

El problema de la identidad se presenta no solo individualmente, también lo encontramos como conflicto a nivel grupal y nacional, ya hemos visto algunos de los factores que afectan la cultura y la identidad, uno de ellos la globalización y el interminable bombardeo de los medios que exportan, a través de sus emisiones elementos culturales ajenos.

Raúl Béjar y Héctor Rosales, opinan: “¿Cuáles pueden ser las consecuencias de estas tendencias en el mundo del próximo milenio y específicamente para México? El derrumbe de las ideologías o, mejor dicho, el triunfo del capitalismo como única ideología económica funcional, impone las reglas del mercado en todo el orbe. También esto es un lugar común, pero es necesario volver a mencionarlo. Las naciones, las empresas y los individuos no tendrán otra opción que estar en el mercado mundial.”<sup>320</sup>

No solo las comunicaciones y los medios electrónicos son factores que afectan la cultura y la identidad nacional, también encontramos que las políticas económicas influyen y ponen en riesgo los usos y costumbres, las tradiciones y cultura, el capitalismo según la opinión de Raúl Béjar y Héctor Rosales orillará a las naciones, empresas e individuos a participar en un mercado mundial, acción que podría contribuir a la globalización de la cultura.

Sin embargo, es preciso al hablar de identidad nacional comprender que éste no es un concepto estático, sino que por el contrario, es altamente dinámico y cambiante; para quienes prefieren ubicarse en una posición estática, esto puede ser descrito como que la identidad nacional de un pueblo se testimonia de una manera,

---

<sup>320</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 115.

siempre fue de ese modo y está condenada a tener el mismo dibujo de identidad para sus pobladores, pero, como ya hemos estudiado, el concepto va adoptando y adaptando perfiles diferentes, según sea el momento histórico que le toca transcurrir, ciertamente aún no nos encontramos en condiciones de hablar de una cultura global, pero no rechazamos la idea de la movilidad del concepto.

“Sería apresurado decir que la pequeña burguesía y los artistas asalariados y profesionales o los trabajadores especializados se identifican en lo cultural o sienten lealtad de clase por el sector hegemónico; lo que sí advierte es la conciencia en insistir en que las instituciones pedagógicas de reconocimiento a la cultura mexicana faciliten la capacitación para progresar dentro de la sociedad dominante.”<sup>321</sup> Así lo establecen Juan Gómez Quiñones y coautores.

La identidad, la identificación con determinados grupos puede interpretarse y malinterpretarse de diferentes formas, el suponer que una élite es la única que puede tener acceso a determinada conciencia y cultura es ciertamente erróneo, la aceptación de esa premisa supondría la negación de la historia, tradiciones y costumbres que forman la cultura y la identidad social.

La identidad nacional es un fenómeno que permite a los individuos miembros de una sociedad o cultura, diferenciarse de los ajenos e identificarse con los propios, si aceptamos como cierta ésta idea lograríamos la formación de una conciencia individual y social; dicho esto del modo en que está expresado, es posible llegar a confundir el concepto de identidad con la discriminación y, en este orden de ideas, hay algo de razón en tal situación ya que para que se produzca el proceso de identificación es preciso discriminar a todos los demás sujetos que son ajenos a los modos, costumbres y cultura propia.

Vemos entonces que hay tantas identidades como grupos sociales existentes en el planeta o en cada Estado, de ésta forma podemos hablar de diferentes identidades dentro de México toda vez que está formado por una composición

---

<sup>321</sup> GÓMEZ QUIÑONES, Juan, MACIEL, David R. y SEMO, Enrique (Coord.). MÉXICO, UN PUEBLO EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 102.

multicultural en la que los sujetos se identifican con uno u otro grupo dependiendo del lugar en el que se desarrollen.

Raúl Béjar y Héctor Rosales, afirman: “Dentro de cada comunidad existen grupos más pequeños que pueden tener identidades propias; ¿cuál es el grupo mínimo que comparte una identidad que pueda formar una nación? Ésa es la pregunta clave. ¿Se puede llegar hasta la tribu o el clan, con identidades basadas en raíces familiares, como en África o en China, donde la liga más fuerte es el origen de un antepasado común? Se desprende entonces el pronóstico del economista: en el próximo siglo habrá más de cinco mil estados nacionales.”<sup>322</sup>

Hemos aceptado que México es un Estado conformado por una composición multicultural, por lo tanto, según la opinión anterior deberíamos de afirmar que existen tantas identidades como grupos existentes en nuestro país, así, hablaríamos entonces de una identidad de los huicholes, otra para los mazatecas, y así hasta agotar todos los grupos culturales existentes en nuestro territorio.

Es por ello que reforzar una sola identidad nacional podría desembocar en un enfrentamiento interregional y que históricamente hemos vivido; un exceso de integración puede llevar a la separación de regiones generando inestabilidad en determinadas zonas del país que podría desembocar en un problema de seguridad; afirmamos, por lo tanto, la necesidad de definir adecuadamente la identidad en el interior de cada zona, así podríamos construir proyectos de nación sin enfrentar las diferentes culturas que conviven en México.

José Botello Hernández, menciona: “Globalización, cultura, soberanía e identidad nacional. Conceptos que requieren de un nuevo sentido ante el reto de la modernidad. Habrá que buscar un sano equilibrio ante la tentación de una búsqueda infructuosa en la ‘idealización del pasado’, un equilibrio que también resista el fácil

---

<sup>322</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 116.



sensacionalismo que plantearía al TLC como una ‘matriz telúrica de la unidad nacional perdida’.<sup>323</sup>

Los conceptos que presenta José Botello ciertamente son materia de controversia en el escenario político actual, la necesidad de un verdadero estudio de los elementos que menciona son un reto para los doctrinarios ya que éstos se contraponen y se obstaculizan unos a otros, la globalización contra la cultura y la identidad nacional y éstas últimas frente al reto de lograr un equilibrio con el Estado y sus relaciones internacionales.

México no debe mantenerse al margen del estudio de los conceptos planteados, toda vez que su composición está predispuesta a presentar conflictos en relación con la cultura, la identidad y la globalización, es por ello que afirmamos la necesidad de realizar un estudio meticuloso de la verdadera composición cultural de México y el análisis de las necesidades y problemas que éstos grupos enfrentan.

“En la geografía cultural, étnica, económica y social de nuestro país existen muchos Méxicos; el norte y el sur serían la partición dicotómica más simple, pero cada estado de la República tiene historias no oficiales de querellas y reivindicaciones. Un ejemplo del que no se habla, pero vale la pena analizar, pues permite ver la magnitud de los retos y riesgos que enfrentan las entidades estatales es ¿Qué ganan Tabasco o Campeche con pertenecer a la República mexicana? El análisis de costo/beneficio más simple señala que la riqueza que se extrae del subsuelo de ambos no los beneficia, y sólo se refleja en magros subsidios federales.”<sup>324</sup> Así lo consignan Raúl Béjar y Héctor Rosales.

Al hablar de muchos Méxicos, Raúl Béjar y Héctor Rosales podrían referirse a una metáfora, ciertamente solo en ciertas circunstancias se puede hacer tal afirmación, podemos hablar de una pluralidad cultural existente en el territorio

---

<sup>323</sup> BOTELLO HERNANDEZ, José. GLOBALIZACIÓN E IDENTIDAD NACIONAL. Ed. Litho Press de México. México 1993. Pág. 119.

<sup>324</sup> BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Op. Cit. Pág. 121.

nacional, una diversidad de culturas y de identidades pero ciertamente no de una determinada cantidad de México como Estados o Naciones.

La división de culturas es evidente en nuestro país, la diferencia entre los estados del norte y del sur es obvia, pero existen diferencias entre entidades de la Federación que no se encuentran separadas por una gran extensión territorial, tal es el caso de Aguascalientes y Zacatecas y los conflictos culturales que se suscitaron cuando los hidrocálidos se emanciparon del gobierno de los zacatecanos volviéndose un Estado independiente que se integró a la Federación.

Analizados que fueron los conceptos presentados y expuestas que fueron las ideas en materia de identidad nacional y cultura, nos encontramos en aptitud de presentar las ideas sobresalientes que sobre el tema se han analizado, a saber:

1. La identidad no es otra cosa que la idea que nosotros tenemos acerca de lo que somos, lo que representamos y lo que mostramos a los demás para poder identificarnos con la sociedad que nos rodea.
2. La personalidad de cada individuo no debe confundirse con la identidad, ésta última es el descubrimiento y el sentimiento de pertenencia a un grupo determinado, encontramos entonces dos ideas que saltan a la vista, en primer lugar la identidad y en segundo la identidad personal, ésta última formada por experiencias, conocimientos y vivencias únicas que afectan la vida del individuo y su entorno social y, la primera el resultado de la historia y eventos culturales, sin negar que la identidad personal se encuentra relacionada con el devenir del grupo al que pertenece.
3. La identidad y el carácter nacionales son más que simples manifestaciones individuales del sujeto, definen a una colectividad y son la expresión de un consenso mayoritario, que permite que los ciudadanos se reconozcan entre sí.
4. La identidad no es un fenómeno que se mantenga constante, se encuentra propensa a cambios graduales en relación con la sociedad en la que se presenta y ésta puede presentarse incluso diferente a la cultura que vio su

origen.

5. El fenómeno de la identidad nacional se produce porque los ciudadanos son miembros de un grupo social cuya voluntad se asocia a la de otros ciudadanos mediante reglas expresas o tácitas, interacciones sociales específicas y compromisos de actuar según los intereses del grupo con el cual se identifican.

6. La identidad, se forma por la identificación de los grupos con el medio, con factores sociales, culturales e incluso políticos, es por ello que ésta afectará al individuo en el grado en el que éste se identifique y responda a la relación existente con el grupo social, en el grado de pertenencia que presente el sujeto con su entorno.

7. La pertenencia del sujeto a los grupos crea identidad, y ésta se manifiesta con expresiones de solidaridad, satisfacción de los productos de la misma, sentido comunal hacia símbolos nacionales y orgullo de reconocerse con un pasado y un presente históricos compartidos.

8. Muchos de los grupos culturales que pertenecen a México presentan una forma de ser muy particular que poco se identifica con la sociedad moderna, es por ello que se deben de tomar acciones para su salvaguarda, tales como destacar el conocimiento de todo lo que se relacione con nuestro folklore y nuestra cultura, como una forma de entendernos y asumirnos como nación.

9. La pluralidad de nuestra cultura exige un modelo diferente de desarrollo, que preserve la identidad de los pueblos indígenas como parte de la cultura del pueblo mexicano, los intereses, problemas y exigencias de las étnias existentes en México, de ésta forma, se hace necesario lograr medios de coexistencia entre culturas distintas, cercanas y distantes, particulares en su propio acervo de significación y de memoria, de manera que sea posible garantizar la supervivencia de las diversidades y, a su vez, la unidad social del Estado, procurando que la presencia de éstas enriquezca nuestro concepto de

cultura y a su vez se logre una identificación, una unidad, una identidad nacional.

10. Los medios electrónicos se han convertido en una herramienta para difundir la cultura y lograr una identidad nacional, sin embargo nos encontramos expuestos a manifestaciones culturales ajenas y a la introducción de nuevos elementos .

11. La identidad nacional se forma a partir de una identificación con el pasado que da continuidad al ser nacional; es necesario recrear el amor por la historia, en la que hallamos las bases de la nacionalidad, misma en la que se encuentra la herramienta que salvará los obstáculos que interrumpen la continuidad de la vida como Nación.

12. Al hablar de identidad nacional es necesario comprender que éste no es un concepto estático, sino que por el contrario, es altamente dinámico y cambiante; pero, como ya hemos estudiado, el concepto va adoptando y adaptando perfiles diferentes, según sea el momento histórico que le toca transcurrir.

13. La identidad nacional es un fenómeno que permite a los individuos miembros de una sociedad, diferenciarse de los ajenos e identificarse con los propios, es posible llegar a confundir el concepto de identidad con la discriminación y, en este orden de ideas, hay algo de razón ya que para que se produzca el proceso de identificación es preciso discriminar a todos los demás sujetos que son ajenos a los modos, costumbres y cultura propia.

14. La idea de forzar una sola identidad nacional en un estado con composición multicultural podría desembocar en un enfrentamiento interregional; un exceso de integración puede llevar a la separación de regiones generando inestabilidad y desembocar en un problema de seguridad; afirmamos, por lo tanto, la necesidad de definir adecuadamente la identidad en

el interior de cada zona, así podríamos construir proyectos de nación sin enfrentar las diferentes culturas que conviven en México.

Concluimos el presente inciso afirmando que, la identidad nacional y cultural es un proceso de identificación del individuo con la cultura, mismo que se encuentra relacionado íntimamente con los factores que conforma una nación, y que en un Estado con composición multicultural como lo es México se torna necesario identificar los grupos que componen el acervo cultural para lograr estrategias adecuadas para la resolución de los problemas específicos, y conformar una verdadera unidad como nación, misma que nos llevará a aceptar una identidad con diferentes matices.

## **CAPITULO III**

### **FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Iniciaremos el estudio de las corrientes del pensamiento que fundamentan los derechos humanos, son éstas variados y muy ricos en contenido, de igual forma, son muchos los autores que tratan acerca de las diversas teorías que brindan su apoyo a las garantías individuales, mismas que se han desarrollado a través de la historia.

Eusebio Fernández, señala: “Tanto en la historia de los derechos humanos fundamentales como en la actualidad se han presentado varios tipos de justificaciones, que aquí pueden ser sintetizados en tres esenciales:

1. Fundamentación iusnaturalista (consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales).
2. Fundamentación historicista (consideración de los derechos humanos como derechos históricos)
3. Fundamentación ética (consideración de los derechos humanos como derechos morales).

Como tendremos la oportunidad de ver a lo largo de este trabajo, las dos primeras se encuentran enfrentadas en sus aspectos más relevantes, mientras la tercera puede tener algún rasgo común con las otras dos y se presenta aquí como una postura superadora de ambas, menos problemática y, creo, más correcta.<sup>325</sup>

Como podemos observar de la opinión anterior, un solo autor nos menciona tres teorías que fundamentan los derechos humanos, la iusnaturalista, la historicista y la ética, de la misma forma encontraremos una diversidad de opiniones y de autores que a través de sus obras presentan diferentes opiniones al respecto;

---

<sup>325</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Debate, Madrid, España. 1991. Pág. 84.

iniciaremos el estudio del presente capítulo señalando y analizando una de las teorías más representativas.

### **3.1 CORRIENTE IUS NATURALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Debemos recordar, para efectos de la presente investigación, que los derechos humanos encuentran su fundamento no solo en documentos con carácter histórico, sino también en corrientes del pensamiento humano, mismas que se han desarrollado a lo largo de la historia, son éstas las que dan carácter a los documentos, políticas y derechos que el hombre consagra, así encontraremos diferentes puntos de vista para los mismos problemas, para las mismas materias, en éste caso, los derechos humanos.

“La investigación sobre el fundamento de los derechos de la persona humana se refieren al problema de buscar una justificación racional de dichos derechos.

En el plano de las doctrinas filosóficas puede afirmarse, sin simplificar demasiado, que en lo que se dice en relación con el fundamento de estos derechos existen dos posiciones opuestas: la de aquellos que aceptan , más o menos explícitamente, el Derecho Natural como su fundamento y la de aquellos que lo rechazan.

Para los primeros, cuya concepción comparto, el fundamento de los derechos de las persona humana reside en que el hombre es un ser dotado de razón y libre voluntad, que posee un fin propio. Estos caracteres son los que le dan la dignidad de que goza. La persona humana, por ser dueño de sí y de sus actos, no puede ser tratada por el ordenamiento jurídico como un medio, sino como un fin y, por ello, debe reconocérsele la facultad de obrar conforme a las exigencias del último fin y garantizársele por parte de los demás integrantes del grupo social, el respeto al uso lícito de su actividad.”<sup>326</sup> Así lo indica Ileana Almeida.

---

<sup>326</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág.68-69.

El primer aspecto que debemos reconocer es que, lo que se trata de conseguir, es simplemente encontrar una justificación racional a los derechos humanos, es decir, fundamentar las garantías individuales dentro de un marco de comprensión que haya pasado por un análisis razonado y no como una teoría sin fundamentos.

El razonamiento humano, las corrientes del pensamiento y las ideas que se han desarrollado a través de la historia del hombre llevan el nombre de filosofía, según la opinión de Ileana Almeida, existen dos corrientes que fundamentan los derechos humanos, por un lado la corriente naturalista y por otro la teoría que rechaza a la primera.

La teoría del derecho natural básicamente nos habla del hombre y de la forma en la que éste se desarrolla, con base en la libertad y la razón como herramientas para lograr un determinado fin, como comentamos en el capítulo anterior son éstos los elementos que conforman la dignidad humana, fundamento también de los derechos humanos.

La dignidad humana, la libertad y la voluntad son lo que hacen al individuo único y lo impulsan a buscar un fin, convirtiéndolo al sujeto y al fin en un solo concepto, el alcanzar ese fin se convierte en una necesidad y, por lo tanto, es una obligación respetar los medios que ocupe para lograrlo dentro de una sociedad organizada, siempre y cuando sea lícito.

De ésta forma, encontramos que los derechos humanos son una consecuencia lógica de la dignidad humana y de la búsqueda que persiguen los seres humanos en su tránsito por la sociedad, y, como derechos buscan un orden, que solo pueden encontrar cuando se respeta ese estado de libertad natural.

Pedro Nikken, comenta: “Para las escuelas del Derecho natural, los derechos humanos son la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su arraigo esencial en la naturaleza humana. Las bases de justicia natural que emergen de dicha naturaleza deben ser expresadas en el Derecho positivo, al cual, por lo mismo,



está vedado contradecir los imperativos del Derecho natural. Sin embargo, el ius naturalismo no tiene la adhesión universal que caracteriza a los derechos humanos, que otros justifican como el mero resultado de un proceso histórico.”<sup>327</sup>

Como lo confirma el comentario anterior, los derechos humanos son una consecuencia natural de la naturaleza humana en el orden jurídico y que se traducen en un conjunto de normas que surgen de la propia conciencia humana, encontramos aquí un conflicto entre el derecho natural y el derecho positivo, ya que si bien es cierto que las normas que surgen como resultado del naturalismo deben de ser expresadas en el derecho positivo, éste último no debe contradecir las disposiciones del primero.

La idea del derecho natural no es, de ninguna forma, una corriente de pensamiento nueva, se remonta a la época clásica del derecho romano, y ciertamente no ha dejado de tener valor a lo largo de la historia del hombre, evolucionando y desarrollándose a través de las diferentes etapas que ha vivido el hombre.

“El derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y hasta a los extranjeros. En 212, Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del Imperio –lo que, es evidente, no suprimió la esclavitud-. Al mismo tiempo, el derecho del pater familias sobre los miembros del domus, iba perdiendo su carácter absoluto. Se reconoció cierta independencia –y, por consiguiente, cierta personalidad- al hijo de familia emancipado, a la mujer casada sine manu y al esclavo liberto.”<sup>328</sup> Así lo establece Monique Lions.

Como podemos observar, la idea de un derecho natural se encontraba presente incluso en la época romana, la dignidad humana trae consigo una idea de equidad que finalmente impone el reconocimiento de ciertos derechos y de un grado de personalidad en una sociedad tan estricta en los modos sociales como lo era

---

<sup>327</sup> NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 16-17.

<sup>328</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 481-482.

Roma, y, de ésta forma, fue evolucionando la doctrina hasta lograr conquistar un importante puesto como fundamento de los derechos del hombre.

Una corriente del pensamiento humano que data de muchos siglos, no pudo menos que despertar polémica y crítica entre los diferentes filósofos, doctrinarios y pensadores que analizaron las diferentes ideas y conceptos que presenta dicha teoría que, valga decirlo, presenta temas que son materia de controversia entre los doctrinarios.

“La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos fundamentales es sin duda la más conocida la de mayor tradición histórica; pero también es la que plantea más problemas teóricos de aceptación por parte de alguna de las más importantes corrientes contemporáneas de Filosofía y teoría del Derecho. Los problemas a que me refiero tienen como punto de partida el viejo problema de la ley natural y el mismo concepto de Derecho natural.”<sup>329</sup> Anota Eusebio Fernández.

Debemos hacer una diferenciación entre la ley natural y el derecho natural, si bien es cierto que ambos se refieren a la naturaleza humana, sus fundamentos y objetos no persiguen los mismos resultados, el derecho natural ha constituido una constante histórica, presente en todas las etapas del desarrollo de la sociedad humana, pero para efectos de la presente investigación, conviene delimitar algunos conceptos.

En primer lugar, el derecho natural, es un auténtico derecho, lo cual quiere decir que participa de los caracteres de lo jurídico y de modo especial la referencia a lo social, a la vida comunitaria, en sociedad, que es el elemento esencial del derecho, en otras palabras la regulación de la vida de convivencia común, misma en la que no interviene la ley natural.

Como señalamos, la fundamentación natural de los derechos humanos es la corriente ideológica más aceptada, sin embargo, existen escuelas que explican los derechos del hombre desde una perspectiva completamente diferente y que entra en

---

<sup>329</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 85-86.

conflicto con la teoría que estudiamos, la antítesis de ésta corriente nos muestra elementos que también son materia de análisis.

Ileana Almeida, opina: “Para los que niegan el Derecho Natural, el hombre, en razón del desarrollo histórico de la sociedad, se encuentra revestido de derechos variables y sometidos al flujo del devenir histórico.

Esta oposición ideológica es irreductible en el plano teórico, aún cuando puede atenuarse algo siempre y cuando los partidarios del Derecho Natural admitan que si bien ciertos derechos fundamentales responden a una exigencia inicial del Derecho Natural y otros derechos a una exigencia posterior o incluso a una simple aspiración, nuestro conocimiento de unos y otros queda, en todo caso, sometido a un desarrollo lento y azaroso, por el cual sólo emergen como normas de conducta reconocidas a medida y en virtud del progreso de la conciencia moral y del desarrollo histórico de las sociedades”<sup>330</sup>

El derecho no es simplemente una serie de lineamientos bien definidos que se mantienen constantes a lo largo de la historia, sin embargo el derecho natural se encuentra presente a lo largo del devenir del hombre, es por ello que los que niegan la teoría natural encuentran en esto un argumento para plantear doctrinas contrarias.

El desarrollo de la sociedad no siempre responde a las ideas planteadas por el derecho natural, si bien es cierto que muchos criterios del derecho pueden encontrar su fundamento en ésta teoría, se debe de aceptar que no siempre los criterios que establece la escuela naturalista responden a las exigencias del derecho.

La corriente ius naturalista, como escuela que fundamenta los derechos humanos, responde, sin lugar a dudas a los principios básicos de la teoría del derecho natural, es por ello, que debemos apelar a los inicios, es decir a la escuela que explica el derecho natural para poder comprender lo que ésta realmente nos enseña.

---

<sup>330</sup> ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág.69.

“La justificación iusnaturalista de los derechos fundamentales del hombre se deriva directamente de la creencia en el Derecho natural y, por tanto, de la defensa del iusnaturalismo como teoría que fundamenta y explica la existencia del derecho natural. Como ha escrito Norberto Bobbio, el iusnaturalismo es ‘aquella corriente que admite la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo, y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo’. Pues bien, todas las fundamentaciones iusnaturalistas de los derechos humanos se caracterizan básicamente por estos dos rasgos: la distinción entre Derecho natural y Derecho positivo, y la superioridad del Derecho natural sobre el Derecho positivo.”<sup>331</sup> Así lo afirma Eusebio Fernández.

De la cita anterior, podemos afirmar, tal como lo señalamos, que la corriente iusnaturalista como fundamento de los derechos humanos, encuentra sus bases en el derecho natural, de ésta forma vamos a encontrar una íntima relación entre ambas corrientes de pensamiento, en las que sus lineamientos principales no se contradicen.

La doctrina admite, que el iusnaturalismo es una corriente que acepta la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo, ciertamente la diferencia entre ambas escuelas es evidente, sin embargo, la opinión de los autores varía en cuanto a la preferencia entre una corriente y otra, manteniendo cierta preferencia respecto a la corriente naturalista según el autor que comentamos.

Hemos hecho una distinción entre la escuela natural y la positiva, sin embargo, no hemos abundado ni establecido a ciencia cierta la verdadera forma que presenta la corriente naturalista, ésta se basa en la idea del hombre libre, con voluntad y que manifiesta un grado de dignidad humana, en otras palabras el individuo en estado de naturaleza.

Para Ignacio Burgoa Orihuela, el estado de naturaleza se manifiesta: “en ella impera la paz, y esta exigencia sólo puede satisfacerse si los hombres confían el poder coactivo de implantarla a otros hombres o a un grupo de individuos, con el objeto de que mediante el ejercicio de ese poder se logre a favor de todos y cada

---

<sup>331</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 86.

uno de los componentes de la sociedad humana y de esta misma, el ambiente propicio para la convivencia armónica y la proscripción de la violencia, pues todos los seres humanos desean 'abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes naturales."<sup>332</sup>

El estado de naturaleza ideal según Burgoa Orihuela, es aquel en el que el individuo se encuentre organizado en sociedad, es decir un estado de convivencia, pero esto no es suficiente, también es necesario que dentro de dicha estructura impere un ambiente de paz, mismo que solo es posible si se presentan ciertos factores fundamentales, tales como una organización de poder con capacidad de operar a favor del bien común y en contra de aquellos que infrinjan ese estado.

La única forma de lograr ese estado, es cuando existe ese poder coactivo, sin él, la falta de límites impuestos dan lugar a una condición de guerra producto de las pasiones naturales del hombre, solo el temor al castigo da lugar a la plena observancia de las normas establecidas por los propios integrantes de la sociedad.

El estado de naturaleza del cual nos habla Burgoa Orihuela es un ideal, que forma parte de la teoría naturalista, de la cual se desprende la escuela iusnaturalista, misma que nos deja ver dentro de ella una serie de ideas y ramificaciones que para el estudio del naturalismo como fundamento de los derechos humanos, es necesario estudiar.

Eusebio Fernández, menciona: "Al hablar de la fundamentación iusnaturalista de los derechos fundamentales del hombre voy a distinguir dos tipos, que expresan a su vez una distinción generalmente admitida entre Derecho natural ontológico y Derecho natural deontológico. El derecho natural ontológico se presenta como 'ciencia del ser' del Derecho, mientras el Derecho natural deontológico aparece como

---

<sup>332</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 11ª Edición, Ed. Porrúa, México 2000. Pág. 202.

un conjunto de valores ‘que determinan el carácter de obligación del Derecho y que determinan su medida’<sup>333</sup>

Distinguiamos dos fundamentos de la teoría iusnaturalista, mismas que se basan en el derecho natural, y que se divide para su estudio en dos grandes ramas, el derecho natural ontológico y el derecho natural deontológico, el primero nos habla del ser, de la forma de ser o ciencia del ser del derecho, mientras que el segundo establece principios básicos y valores que lo delimitan y marcan su alcance y contenido.

Es el derecho natural deontológico el que presenta mayor interés para efectos de la presente investigación, como mencionamos nos da las pautas para distinguir los alcances del ius naturalismo, sin embargo, estas ideas y los estudios realizados por los doctrinarios nos muestran que la delimitación de ésta corriente del pensamiento no es de reciente creación.

“En Inglaterra, el Bill of Rights (1689). Postula la existencia de una serie de derechos u libertades frente al monarca.

Ideas como ‘Estado de Naturaleza’, ‘Derecho Natural inspirado en la razón’, son desarrolladas por pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau, que afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre. Centran su interés en la importancia de valores, tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.”<sup>334</sup> Así lo consigna Héctor Rodríguez Espinoza.

Ya en la Inglaterra del siglo XVII encontramos documentos y pensadores que apoyan la doctrina ius naturalista y que dentro de sus ideas resaltan determinados valores, características y derechos relativos a la teoría que comentamos, y, ciertamente al establecer los parámetros de dicha escuela, enriquecen el concepto del derecho natural deontológico.

---

<sup>333</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 87.

<sup>334</sup> RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Op. Cit. Pág. 3.

El estudio de la escuela ius naturalista, como podemos observar, cobró especial importancia en el siglo XVII, ya que es en esa época donde encontramos algunos de los autores más representativos de dicha teoría, los cuales daban al ius naturalismo un enfoque que heredamos siglos después y que conocemos como derechos humanos.

Eusebio Fernández, señala: “La influencia del Derecho natural racionalista en la historia de los derechos humanos aparece en una serie de juristas y filósofos de los siglos XVII y XVIII, como Grocio, Puffendorf, Spinoza, Hobbes, Locke, Rousseau, Wolf o Kant. En todos ellos, lo que en la terminología contemporánea llamamos derechos humanos se expresa como derechos naturales, cuya fuente se encuentra en el Derecho natural.”<sup>335</sup>

Vemos ahora una nueva panorámica de la escuela jusnaturalista, ciertamente deja de ser una teoría o una escuela del pensamiento humano, para convertirse en algo más, en un verdadero fundamento de lo que nosotros conocemos como derechos humanos, en un antecedente de nuestras garantías individuales, entendidas entonces como un derecho del hombre, un derecho inherente al individuo, en otras palabras, un derecho natural.

Entendemos entonces, que el iusnaturalismo es un importante fundamento de los derechos humanos, sin embargo debemos de preguntarnos ¿Qué es lo que le da el valor a ésta escuela para poder ser una verdadera base de los derechos del hombre? Veamos a continuación como la doctrina nos presenta la respuesta a ésta interrogante.

Nazario González, indica: “El iusnaturalismo puede ser entendido como una rama del tronco mayor del humanismo renacentista, ese profundo cambio en el terreno del pensamiento, del arte, de la literatura, tal vez más de las actitudes ante la vida y que marca el paso de la Edad Media a la Edad Moderna. El humanismo renacentista reivindica la autonomía de lo humano en cuanto tal, incluso su

---

<sup>335</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 91.

exaltación, en el arte (la rica vena escultórica y pictórica a partir del boceto y que se consume en el primer tercio del siglo XVI); en la política (Maquiavelo y su príncipe desvinculado de la moral cristiana); en la sujeción a una autoridad de la Iglesia (todo el amplio espectro de rebeldía contra Roma que representa la Reforma Protestante). Llegado el momento le había de llegar su hora al derecho.<sup>336</sup>

Debemos entender el iusnaturalismo como parte del humanismo renacentista, dicha época del desarrollo de la humanidad se caracteriza por el regreso a los orígenes, por la vuelta del pensamiento hacia lo humano y la exaltación de éste con devoción, admiración y estudio, sin embargo, fue también una época de sujeción a las ideas de la iglesia.

No obstante las ideas que imponía el clero, se presentó una avalancha de ideas revolucionarias, que tendrían influencia, durante siglos, en las ciencias, políticas y, finalmente en el derecho, he ahí la importancia que reviste al iusnaturalismo, lo que lo hace indispensable para el estudio de los derechos humanos, sin embargo, el desarrollo que alcanzó el ius naturalismo en el siglo XVII no es la única razón para aceptarlo como fundamento.

Eusebio Fernández, comenta: “La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos fundamentales cuenta con el apoyo de un variado y numeroso conjunto de ejemplos, en los cuales se expresa con toda claridad la influencia de las teorías iusnaturalistas en la Filosofía de los derechos humanos. Así, no deben ser olvidadas las grandes aportaciones de muchas de las teorías iusnaturalistas griegas, romanas y medievales a la prehistoria de los derechos humanos (entendiendo por prehistoria las ideas e instituciones jurídico-políticas que se relacionan y sirven de precedentes del concepto moderno de derechos humanos). Lo mismo podemos decir en cuanto a la influencia del iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII, y del iusnaturalismo actual enmarcado en ese proceso que desde principios de siglo, pero sobre todo a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, se ha denominado el ‘renacimiento del Derecho natural’, en la ya auténtica historia de los derechos

---

<sup>336</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 42.



humanos.”<sup>337</sup>

El autor que comentamos, señala que los derechos humanos se fundamentan en la teoría ius naturalista, y resalta a dicha escuela como una base filosófica para las garantías individuales, hemos estudiado ya los diferentes fundamentos de los derechos del hombre así como sus antecedentes, veamos ahora el apoyo filosófico en la corriente ius naturalista.

Aceptando las ideas ius naturalistas, nos podemos remontar a los antecedentes griegos y romanos, donde, por primera ocasión las instituciones creadas por esas sociedades presentan rasgos que siglos después se estudiarían como fundamentales y básicos pertenecientes a la teoría ius naturalista como parte de los derechos humanos.

Sin embargo, la historia no solo nos habla de expresiones de ese tipo en los antiguos imperios europeos, también encontramos importantes antecedentes en los siglos XVII y XVIII, época que marcó la pauta para la evolución del pensamiento naturalista desembocando en un reconocimiento de lo que ahora conocemos como derechos humanos.

El ius naturalismo como una de las más importantes corrientes filosóficas fue entendida no solo por filósofos y pensadores exclusivos del derecho, fue entendido también por una diversidad de letrados, entre ellos los filósofos cristianos, que presentaron sus postulados propios desde el punto de vista del ius naturalismo y del derecho natural.

Nazario González, opina: “También el buscaría hacer pie en el hombre, en la persona humana en cuanto tal y emanciparse de la tutela de la religión, representada por la iglesia romana con su tesis del derecho divino como fuente primera de todo derecho. A lo más a que había llegado el pensamiento de la filosofía escolástica es a la afirmación de Santo Tomás de que existe una ley natural, sí, pero dependiente de

---

<sup>337</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 88.

la ley divina. 'La ley natural es para el Doctor Universal la participación de la ley divina por la criatura racional.'<sup>338</sup>

El comentario de Nazario González resume, de buena manera, la ideología del naturalismo, entendido desde el punto de vista de la filosofía cristiana, en la que la premisa principal se basa en la existencia de un orden divino del cual deriva todo el derecho, toda la ley, es decir, para la filosofía cristiana el derecho natural existe pero dependiente del poder de Dios.

La filosofía cristiana en cuanto al orden natural no siempre concuerda con las ideas que entendemos para fundamentar los derechos humanos, acepta la voluntad, libertad y dignidad humana, pero otorgadas por un poder divino encaminadas hacia un fin único, que es Dios, en contra de la doctrina ius naturalista que fundamenta los derechos humanos que nos dice que cada hombre es un fin.

“Pero uno de los momentos más significativos y brillantes de esa influencia, por tratarse del momento originario en que aparece el concepto de derechos humanos entendidos como derechos naturales, tiene lugar gracias a la aportación del iusnaturalismo racionalista (que, siguiendo la división expresada anteriormente, se trata de un tipo de iusnaturalismo ontológico).

Como ha señalado A. E. Pérez Luño: 'El concepto de los derechos humanos tiene como antecedente inmediato la noción de los derechos naturales en su elaboración doctrinal por el iusnaturalismo racionalista'<sup>339</sup> Así lo afirma Eusebio Fernández.

De los textos que hemos analizado podemos entender que, ciertamente, la escuela ius naturalista no es exclusiva del derecho, se presenta en las artes, la filosofía e incluso en la religión, de tal manera que podemos distinguir diferentes líneas de pensamiento que parten de la escuela ius naturalista y del derecho natural.

---

<sup>338</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 42-43.

<sup>339</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 89.

En el campo del derecho, las expresiones mas significativas surgen con el ius naturalismo racionalista, el cual no es otra cosa que la expresión del ius naturalismo ontológico que ya hemos comentado, mismo que al delimitar y marcar los alcances del derecho logra un entendimiento de los derechos naturales como derechos humanos.

Es por ello que no deben de sorprendernos en ningún sentido los comentarios de los doctrinarios cuando, con el mayor de los aciertos, señalan que los derechos humanos tienen sus antecedentes en las ideas de los derechos naturales entendidos por la corriente de pensamiento que llamamos ius naturalismo racionalista u ontológico.

El derecho natural entendido como un derecho fundamental inherente a la naturaleza humana, y que después sería aceptado como un derecho humano por los doctinarios, tuvo que pasar por un largo proceso de evolución, entendiéndose por diversos pensadores, filósofos y juristas para poder lograr lo que nosotros conocemos actualmente como derechos humanos, veamos como se dio esa transición.

Nazario González, menciona: “Era preciso recoger esa débil criatura de un derecho natural subordinado a la ley divina y elevarlo a la categoría de una realidad autónoma. Esta fue la obra de una serie de autores que comienzan a aparecer ya en el siglo XVI y que culmina en el XVII con los dos mas importantes, el holandés Hugo Grocio. (1583-1645) y el alemán Samuel Puffendorf (1632-1694),

En ambos, con distintos matices aparece la idea de que existen unos derechos naturales inherentes a la persona humana y que no necesitan el respaldo de la ley divina.

Grocio escribirá en su Del Derecho de la Guerra y de la Paz: ‘Hay algo de derecho natural, si se demuestra, primero la conformidad o disconformidad de una cosa con la naturaleza racional y social y segundo si se deduce no con seguridad

muy cierta pero a lo menos bastante probable que es de derecho natural lo que en todos los pueblos o en todos los de mejores costumbres se cree que es tal”<sup>340</sup>

La escuela del derecho natural fue, por mucho tiempo, entendida desde el punto de vista de la ideología cristiana, donde el hombre y su derecho estaba subordinado al poder divino y a su ley, fue hasta finales del siglo XVI y en el siglo XVII que pensadores como Grocio o Puffendorf entre otros, apelaron por la realización de ese ideal de derecho natural para llevarlo a un plano en el que éstos derechos fueran reales y autónomos.

Encontramos entonces que desde el punto de vista de la filosofía cristiana y del ius naturalismo ontológico existe una constante o punto de acuerdo, en ambos está presente la idea de los derechos naturales inherentes a la naturaleza del hombre, sin embargo los pensadores de la escuela ontológica sostienen que no es necesaria la ley divina para fundamentar los derechos pertenecientes a la naturaleza del hombre.

La separación de las ideas naturalistas en sus diferentes líneas de entendimiento, sea filosofía cristiana, derecho natural ontológico o deontológico, generó una evolución en los conceptos entendidos desde cada una de esas ramas del pensamiento, en materia jurídica es el ius naturalismo ontológico el que se desarrolla para dar lugar a los derechos humanos, su evolución de una teoría abstracta a un derecho concreto fue un proceso lento pero evidente.

“¿Cómo tuvo lugar el paso de una teoría del Derecho natural (esencialmente abstracta como es la teoría del iusnaturalismo racionalista) a una teoría de los derechos naturales concretos que va a desembocar en las declaraciones de derechos del siglo XVIII?

La contestación hay que buscarla en el nuevo significado que define el Derecho natural para el iusnaturalista y que le diferencia sustancialmente de todas las teorías iusnaturalistas anteriores. Como ha apuntado Alessandro Passerin

---

<sup>340</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43.

d'Entreves: 'La moderna teoría del Derecho objetivo, no era, hablando con propiedad, una teoría del Derecho objetivo, sino una teoría de los derechos subjetivos. Se ha producido un cambio importante bajo la envoltura de las mismas expresiones verbales. El ius naturales del filósofo moderno no es ya la *lex naturalis* del moralista medieval ni el *ius naturalis* del jurista romano"<sup>341</sup> Así lo establece Eusebio Fernández.

Hemos señalado que el derecho natural era entendido como una teoría que hablaba de los derechos inherentes a la naturaleza del hombre, mismos que eran otorgados por un poder superior, de naturaleza divina, sin embargo, éstas ideas no eran aceptadas por la generalidad de los individuos, mucho menos por los pensadores de una nueva corriente del pensamiento racional llamado *ius naturalismo* racionalista u ontológico.

Es cierto que dicha corriente de pensamiento era tan solo teórica, pero sufrió una evolución para pasar del plano ideológico a una realización evidente, desarrollo que se dio cuando la teoría *ius naturalista* comenzó a entenderse desde un enfoque completamente diferente a todas las anteriores teorías *ius naturalistas*.

La teoría del *ius naturalismo* evolucionó a tal grado que, tal como analizamos la teoría desarrollada por los nuevos pensadores no correspondía a las ideas naturales que se habían entendido hasta ese momento o a las que se consideraban clásicas dentro del estudio de esa época, había una nueva concepción de los derechos naturales, diferente a las anteriores pero sin dejar de ser la misma corriente de pensamiento.

No obstante lo que hemos señalado, no todos los autores coinciden con la nueva concepción del derecho natural y existen opiniones contrarias y radicalmente diferentes en relación con la evolución del derecho natural, si bien es cierto que dichas referencias son consideradas como parte de otra corriente del pensamiento natural.

---

<sup>341</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 90.

“El derecho natural es tan inmutable que ni aún Dios lo puede cambiar. Porque si bien es inmenso el poder de Dios pueden señalársele algunas cosas a las que ese poder no alcanza. Dios no puede hacer que dos y dos no sean cuatro; así tampoco que lo que es intrínsecamente malo, no lo sea’.

‘El derecho natural es un derecho de recta razón que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad o la misma naturaleza racional, tiene fealdad o necesidad moral y por consiguiente está prohibida o mandada por Dios’<sup>342</sup> Así lo consigna Nazario González.

La opinión de Nazario González afirma que el derecho natural es inmutable, apegado a las ideas de los filósofos cristianos pero sin compartir por completo la filosofía, menciona que ni Dios es capaz de cambiar su obra, de tal forma que los derechos naturales no dejarán de ser lo que son, inmutables e inamovibles.

También indica que el derecho natural es un derecho que por su forma de ser o por aquella que niega, una expresión que tiene necesidades de belleza o fealdad, de moralidad o conformidad que se encuentran expresamente prohibidas o mandadas por Dios, es decir que los derechos naturales son inmutables puesto que son creados por el orden divino.

Eusebio Fernández, señala: “Las tres características más relevantes de esta fundamentación de los derechos humanos serían las siguientes:

1. el origen de los derechos naturales no es el Derecho positivo, sino un tipo de orden jurídico distinto al Derecho positivo: el orden jurídico natural. Como señaló J. Maritain, ‘se trata de establecer la existencia de derechos naturales inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil el otorgar, sino el reconocer y sancionar como universalmente valederos, y que ninguna consideración de utilidad social podría, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción’.

---

<sup>342</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43.

2. Tanto el orden jurídico natural como los derechos naturales de él deducidos son expresión y participación de una naturaleza humana común y universal para todos los hombres. Como ha escrito Antonio Fernández-Galiano, 'se entiende por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino Independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana'.

3. en último lugar, y por lo que se refiere a la existencia de estos derechos, 'los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho positivo'<sup>343</sup>

La opinión de Eusebio Fernández es muy valiosa, toda vez que nos presenta tres características que, a su criterio, representan las ideas más importantes que para la fundamentación de los derechos humanos representan, en primer lugar, señala que los derechos naturales, entendidos actualmente como derechos humanos no tienen sus bases en el derecho positivo, al contrario, es necesario reconocer que los derechos naturales encuentran su origen mucho antes del establecimiento del positivismo, mismos que deben establecerse como válidos, anteriores a los acuerdos, convenios y leyes que cada Estado suscribe.

En segundo lugar, entendemos que los derechos naturales son de naturaleza universal, extensivos a todos los seres humanos, no son una concesión derivada del derecho positivo, sino derechos de los cuales es titular el hombre por el simple hecho de serlo, y, por lo tanto acreedor de esos derechos otorgados por su naturaleza.

La última premisa señalada, se refiere a la existencia de los derechos naturales, no obstante su reconocimiento o no por el derecho positivo, éstos entendidos como derechos humanos se encuentran presentes en la sociedad, es innegable la idea de aceptar los derechos fundamentales, y no depende del Estado su existencia o desaparición, de él simplemente se espera el reconocimiento como tales.

---

<sup>343</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 93.

Hemos estudiado hasta ahora diferentes opiniones de diversos autores acerca de la escuela ius naturalista, nos encontramos ahora en aptitud de presentar las ideas clave de este inciso, no pretendemos lograr un tratado acerca de ésta corriente del pensamiento sino más bien una idea general que ésta doctrina representa:

1. Los derechos humanos encuentran su fundamento no solo en documentos con carácter histórico, sino también en corrientes del pensamiento humano, una de ellas es el ius naturalismo.

2. Lo que se trata de conseguir, es encontrar una justificación racional para los derechos humanos, es decir, fundamentar las garantías individuales dentro de un marco de comprensión que haya pasado por un análisis razonado y no como una teoría sin fundamentos.

3. La teoría del derecho natural nos habla del hombre y de la forma en la que éste se desarrolla, teniendo como base la libertad y la razón, herramientas para lograr un determinado fin, mismas que consideramos elementos que conforman la dignidad humana, fundamento también de los derechos humanos.

4. Podemos afirmar que los derechos humanos son una consecuencia de la dignidad humana y de la búsqueda que persiguen los seres humanos en su tránsito por la sociedad, y, como derechos buscan un orden, que solo pueden encontrar cuando se respeta ese estado de libertad natural, y que se traducen en un conjunto de normas que surgen de la propia conciencia humana, presentándose un conflicto entre el derecho natural y el derecho positivo, ya que las normas surgen como resultado del naturalismo pero deben de ser expresadas en el derecho positivo.

5. La idea de un derecho natural se encontraba presente en la antigüedad, la dignidad humana trae consigo una idea de equidad que finalmente impone el reconocimiento de ciertos derechos y de un grado de personalidad en una sociedad tan estricta en los modos sociales como lo era Roma, y, de ésta



forma, fue evolucionando la doctrina hasta lograr conquistar un importante puesto como fundamento de los derechos del hombre.

6. Existe una diferencia entre la ley natural y el derecho natural, ambos se refieren a la naturaleza humana, sin embargo sus fundamentos y objetos no persiguen los mismos resultados, el derecho natural ha constituido una constante histórica, presente en todas las etapas del desarrollo de la sociedad humana, y presenta ciertos conceptos característicos, en primer lugar, el derecho natural participa de los caracteres de lo jurídico y de modo especial la referencia a lo social, a la vida comunitaria, en sociedad, que es el elemento esencial del derecho, y la ley natural no.

7. El desarrollo de la sociedad no siempre responde a las ideas planteadas por el derecho natural, muchos criterios del derecho pueden encontrar su fundamento en ésta teoría, se debe de aceptar que no siempre los criterios que establece la escuela naturalista responden a las exigencias del derecho.

8. La corriente ius naturalista, responde a los principios básicos de la teoría del derecho natural, es por ello, que debemos apelar a los inicios, es decir a la escuela que explica el derecho natural para poder comprender lo que ésta realmente nos enseña.

9. El estado de naturaleza puede distinguirse al observar al individuo organizado en sociedad, es decir en un estado de convivencia, pero esto no es suficiente, también es necesario que dentro de dicha estructura impere un ambiente de paz, mismo que solo es posible si se presentan ciertos factores fundamentales, tales como una organización de poder con capacidad de operar a favor del bien común y en contra de aquellos que infrinjan ese estado, la única forma de lograr ese estado, es cuando existe un poder coactivo, sin él, la falta de límites impuestos dan lugar a una condición de guerra producto de las pasiones naturales del hombre, solo el temor al castigo da lugar a la plena observancia de las normas establecidas por los propios integrantes de la sociedad.

10. Distinguimos dos fundamentos de la teoría iusnaturalista, el derecho natural ontológico y el derecho natural deontológico, el primero nos habla del ser, de la forma de ser o ciencia del ser del derecho, mientras que el segundo establece principios básicos y valores que lo delimitan y marcan su alcance y contenido.

11. Es el derecho natural deontológico el que nos da las pautas para distinguir los alcances del ius naturalismo, sin embargo, estas ideas y los estudios realizados por los doctrinarios nos muestran que la delimitación de ésta corriente del pensamiento humano no es de reciente creación, ya en la Inglaterra del siglo XVII encontramos documentos y pensadores que apoyan la doctrina ius naturalista y que dentro de sus ideas resaltan determinados valores, características y derechos relativos a la teoría que comentamos.

12. El estudio de la escuela ius naturalista, cobró especial importancia en el siglo XVII, ya que es en esa época donde encontramos algunos de los autores más representativos de dicha teoría, los cuales daban al ius naturalismo un enfoque que heredamos siglos después y que conocemos como derechos humanos.

13. La escuela ius naturalista, deja de ser una teoría o una escuela del pensamiento humano, para convertirse en un fundamento de lo que nosotros conocemos como derechos humanos, un antecedente de nuestras garantías individuales, entendidas como un derecho del hombre, un derecho inherente al individuo, en otras palabras, un derecho natural.

14. Para comprender la importancia de la escuela ius naturalista, debemos entenderla como parte del humanismo renacentista, época del desarrollo de la humanidad que se caracteriza por el regreso a los orígenes, por la vuelta del pensamiento hacia lo humano y la exaltación de éste con devoción, admiración y estudio, sin embargo, fue también una época de sujeción a las ideas de la iglesia, no obstante las ideas que imponía el clero, se presentó una avalancha de ideas revolucionarias, que tendrían influencia, durante siglos, en

las ciencias, políticas y, finalmente en el derecho, he ahí la importancia que reviste al iusnaturalismo, lo que lo hace indispensable para el estudio de los derechos humanos, sin embargo, el desarrollo que alcanzó el ius naturalismo en el siglo XVII no es la única razón para aceptarlo como fundamento.

15. Según los autores que comentamos a lo largo de éste inciso, los derechos humanos encuentran su fundamentación en la teoría ius naturalista, y resaltan a dicha escuela como una base filosófica para las garantías individuales.

16. Las ideas ius naturalistas, tienen sus antecedentes en la cultura griega y romana, donde, por primera ocasión las instituciones creadas por esas sociedades presentan rasgos que siglos después se estudiarían como fundamentales y básicos pertenecientes a la teoría ius naturalista como parte de los derechos humanos, también encontramos importantes antecedentes en los siglos XVII y XVIII, época que marcó la pauta para la evolución del pensamiento naturalista.

17. El ius naturalismo como corriente filosófica fue entendida también por pensadores cristianos, que presentaron sus postulados desde el punto de vista del ius naturalismo y del derecho natural, donde destaca la idea de la existencia de un orden divino del cual deriva todo el derecho, toda la ley, es decir, para la filosofía cristiana el derecho natural existe pero dependiente del poder de Dios.

18. La escuela ius naturalista no es exclusiva del derecho, se presenta en las artes, la filosofía e incluso en la religión, de tal manera que podemos distinguir diferentes líneas de pensamiento que parten de la escuela ius naturalista y del derecho natural.

19. En el campo del derecho, las expresiones más significativas surgen con el ius naturalismo racionalista, el cual no es otra cosa que la expresión del ius naturalismo ontológico, mismo que al delimitar y marcar los alcances del derecho logra un entendimiento de los derechos naturales como derechos

humanos.

20. La escuela del derecho natural fue, por mucho tiempo, entendida desde el punto de vista de la ideología cristiana, donde el hombre y su derecho estaba subordinado al poder divino y a su ley, fue hasta finales del siglo XVI y en el siglo XVII que pensadores como Grocio o Puffendorf entre otros, apelaron por la realización de ese ideal de derecho natural para llevarlo a un plano en el que éstos derechos fueran reales y autónomos, es decir, la separación de las ideas naturalistas en sus diferentes líneas de entendimiento generó una evolución en los conceptos entendidos desde cada una de esas ramas de pensamiento, en materia jurídica es el ius naturalismo ontológico el que se desarrolla para dar lugar a los derechos humanos, su evolución de una teoría abstracta a un derecho concreto fue un proceso lento pero evidente.

21. Los derechos naturales, entendidos actualmente como derechos humanos no tienen sus bases en el derecho positivo, es necesario reconocer que los derechos naturales encuentran su origen mucho antes del establecimiento del positivismo, mismos que deben establecerse como válidos, anteriores a los acuerdos, convenios y leyes que cada Estado suscribe.

22. Entendemos que los derechos naturales son de naturaleza universal, extensivos a todos los seres humanos, no son una concesión derivada del derecho positivo, sino derechos de los cuales es titular el hombre por el simple hecho de serlo, y, por lo tanto acreedor de esos derechos otorgados por su naturaleza.

23. Los derechos naturales, no obstante su reconocimiento o no por el derecho positivo, se encuentran presentes en la sociedad, es innegable la idea de aceptar los derechos fundamentales, y no depende del Estado su existencia o desaparición, de él simplemente se espera el reconocimiento como tales.

La idea del hombre y la libertad que le permite gozar de los derechos que inherentes a su calidad humana, dan origen a la idea de un estado de naturaleza en la cual se pueden gozar de éstas prerrogativas sin conflictos, idea desarrollada por Tomás Hobbes, pensador que sobresale por sus teorías y que estudiaremos a continuación.

### **3.1.1 HOBBS**

Ciertamente, Thomas Hobbes es reconocido como uno de los más grandes pensadores del siglo XVII, sus teorías, obras y estudios son materia de estudio de muchas de las escuelas actuales, sin embargo, para lograr comprender el por qué sus ideas se consideran revolucionarias, es necesario entender el entorno social que le rodeaba, es decir debemos saber quien era y como vivía Thomas Hobbes.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Juan Fernando Rosales Quezada, señalan: “Thomas Hobbes (1588-1678), nació en Malmesbury, Inglaterra, de padres pobres e incultos (se dice que fue hijo de un cura de la ciudad de Wesport). Siendo un niño precoz, desde muy pequeño, su tío le proveyó la ayuda financiera que necesitaba y lo envió a la Universidad de Oxford. En 1603 realizó sus estudios en el Magdalen Hall de la universidad de Oxford, en donde encontró el pensum de lógica escolástica aburrido y la física aristotélica confusa y fastidiosa, dedicando la mayor parte de su tiempo a la lectura de los clásicos de la literatura.

Al graduarse en 1608, Hobbes fue seleccionado como tutor de uno de los hijos de la familia Cavendish, familia a la cual permaneció unido la mayor parte de su vida. En calidad de tutor, Hobbes tuvo suficiente tiempo para reflexionar, viajar y para conocer y tratar a destacados filósofos y científicos contemporáneos suyos, como Galileo, Bacon, Kepler y Descartes.”<sup>344</sup>

La vida de Thomas Hobbes no fue de continuos sacrificios, ciertamente para la

---

<sup>344</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y ROSALES QUEZADA, Juan Fernando. PRESENCIA DEL PENSAMIENTO DE THOMAS HOBBS EN LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. Grupo Editorial Universitario, México 2004. Pág. 123.

época en la que se desarrollaba, logró obtener un nivel de estudios que no era accesible para la mayoría de la población, el contar con estudios universitarios le abrió las puertas para acceder a un nivel de vida que le permitió dedicarse al estudio y la reflexión.

Los estudios que realizó, nos hacen afirmar que formó parte de la élite intelectual de la época, lo que le permitió empaparse de ideologías y razonamientos que terminarían por enriquecerlo, lo que lo llevaría al desarrollo de teorías e ideas propias que culminarían en la publicación de obras de mucha relevancia.

Hobbes vivía dentro de un gobierno monárquico absolutista, mismo que podía llegar a coartar la libertad de los individuos, circunstancia que dio pie al desarrollo de tesis basadas en las libertades fundamentales del ser humano, teorías que se desarrollarían a la par de otros pensadores contemporáneos a Hobbes.

“Años más tarde, eminentes pensadores, como Hobbes, Rousseau, Locke y Montesquieu, revivieron las viejas tesis jusnaturalistas y les dieron un contenido racionalista, en defensa de las libertades fundamentales del individuo frente al absolutismo y a la opresión de la monarquía de los Estados europeos cristianos. Sus ideas prepararon el camino para las primeras declaraciones de los derechos del hombre, proclamadas, primero por Inglaterra, y después por Francia y los Estados Unidos de América

De acuerdo con esta doctrina liberal ‘los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y el ‘objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre Estos derechos son: La libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.”<sup>345</sup> Así lo indica Pedro Pablo Camargo.

Eminentes pensadores de la época, compartieron con Hobbes las ideas que representaba la escuela ius naturalista, sin embargo, le dieron un enfoque dirigido al

---

<sup>345</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 378.

racionalismo, opuesto al idealismo abstracto que le dio su origen, para lograr llevar las ideas de los derechos del hombre, entendidos como derechos naturales al plano de la realidad, sin desacreditar las teorías básicas de la corriente ius naturalista.

Las ideas de éstos pensadores, fueron el fundamento ideológico idóneo para establecer la pauta de las declaraciones, documentos y derechos que se suscribirían en Europa y que posteriormente llegarían a América, son las ideas ius naturalistas que dan origen a documentos que ya hemos estudiado, tales como la Carta Magna, Habeas Corpus, Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, entre otros.

Hobbes lleva las ideas naturalistas de igualdad, propiedad y seguridad más allá de lo establecido por las escuelas clásicas, puesto que percibe a la sociedad como una formación de individuos dominados por su ambición de poder y de dominio, en las cuales se carece del poder superior que sostiene la filosofía cristiana, mismas que dominan las relaciones entre las personas, de ésta ideología surge su teoría del estado de naturaleza humana.

“En el más estricto de los sentidos y de los conceptos, podríamos inferir que por éste término podemos entender que se trata de una situación que se encuentra estrechamente ligada o integrada a la misma naturaleza como conjunto de obras o cosas creadas por alguna divinidad, pero, para no quedarnos con esa impresión y de acuerdo a las ideas de Hobbes, analizaremos que se trata de algo diferente aunque no muy distante de la idea que inicialmente planteamos.

El estado de naturaleza es un concepto que Thomas Hobbes tiene muy presente y tiene tanta o igual importancia en sus teorías como el contrato social mediante el cual se crea el Estado civil, pues no se puede hablar de Estado civil sin tener que dejar de lado el estado de naturaleza, pues se trata de dos situaciones complementarias, pues una de ellas da necesariamente vida a la otra sin que sean para nada compatibles.”<sup>346</sup> Señalan Sergio Rosas Romero y coautores.

---

<sup>346</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y ROSALES QUEZADA, Juan Fernando. PRESENCIA DEL PENSAMIENTO DE THOMAS HOBBS EN LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. Op. Cit. Pág. 183.

Inicialmente debemos señalar que el sentido naturalista existente en las teorías de Hobbes es innegable, el estado de naturaleza al que constantemente se refiere en sus obras, se entiende básicamente como la idea de que una acción o característica se encuentra estrechamente vinculada con su origen, con su naturaleza, de ésta forma encontramos que cada acción responde a la idea que le da origen.

Para Hobbes el fin de la idea a la que llama estado de naturaleza y con ella las condiciones para que pueda existir una sociedad organizada que sea capaz de funcionar y sustentarse por sí misma, surge por un pacto o contrato que establecen los individuos, mediante este pacto o contrato se terminan las hostilidades que son naturales al ser humano, y se delegan los derechos de los individuos en una persona soberana, es entonces éste contrato, una renuncia de cada individuo a parte de sus derechos naturales para establecer un poder superior.

Como podemos observar, existen dos poderes que se encuentran opuestos, por un lado la irrenunciabilidad de una determinada parte de los derechos naturales para el establecimiento de un poder superior que sea capaz de mantener un orden, sin el cual, imperaría un estado de caos provocado por la misma naturaleza humana.

Thomas Hobbes, comenta: "Cada hombre es enemigo de cada hombre; los hombres viven sin otra seguridad que sus propias fuerzas y su propio ingenio debe proveerlos de lo necesario. En tal condición no hay lugar para la industria, pues sus productos son inciertos; y, por tanto, no se cultiva la tierra, ni se navega, ni se usan las mercancías que puedan importarse por mar, ni hay cómodos edificios, ni instrumentos para mover aquellas cosas que requieran gran fuerza o conocimiento de la faz de la tierra ni medida del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad; y lo que es peor que nada, hay un constante temor y peligro de muerte violenta, y la vida del hombre es solitaria, pobre, grosera, brutal y mezquina."<sup>347</sup>

Ese es el estado de naturaleza del cual nos habla Thomas Hobbes, mismo en

---

<sup>347</sup> HOBBS, Thomas. El Leviatán. Ed. Fernández Pardo. Buenos Aires, Argentina. 1977. Pág. 25.



el que el hombre se mantiene con una actitud que no permite la vida en común, en la que cada individuo tiene que velar por sus propias necesidades e intereses, situación en la cual es imposible que se desarrollen las artes y las ciencias, en las que impera una situación de miedo, en la que cada individuo mantiene una guerra constante contra sus semejantes.

Ciertamente, dentro de una situación tal como la describe Hobbes, es imposible siquiera soñar con una organización social en la cual los individuos puedan desarrollarse de manera armónica, las constantes necesidades para mantener la sobrevivencia hacen imposible la creación de un orden, el egoísmo de los sujetos no permitiría el avance de sus semejantes.

“Debemos distinguir entre posesión de un derecho, el respeto que se le reserva y la facilidad o la frecuencia con que se obliga a su cumplimiento. En un mundo de santos, los derechos se respetarían ampliamente y rara vez habría que obligar a su cumplimiento (salvo por medio de la ‘auto obligación’ de los santos responsables de deberes). En un estado natural como el descrito por Hobbes, casi nunca se los respetaría (y en este caso sólo por el interés egoísta del responsable del deber), y su cumplimiento sólo se forzaría por medio del provecho propio.”<sup>348</sup> Así lo establece Jack Donnelly.

Nos encontramos ahora frente a un problema de principios, de ética, frente a una prerrogativa personal que nos plantea una cuestión ¿cuáles son los beneficios que acarrearán al sujeto el cumplimiento de la norma? Cuando no existe una fuerza coercitiva, cada individuo debe entonces decidir si respeta o no la ley, y en un estado de naturaleza tal como lo describe Hobbes, sería imposible que los sujetos la acataran.

Ciertamente, Hobbes estaba consciente de que el ser humano no es bueno por naturaleza, lo que lo llevó a plantear una solución para el establecimiento de una sociedad organizada, en la que los miembros de ésta, logran mantener un orden

---

<sup>348</sup> DONNELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Op. Cit. Pág. 26-27.

sin que perdieran los derechos que se les consideraban naturales por el simple hecho de ser seres humanos.

Thomas Hobbes, menciona: “La única vía para construir ese poder común, apto para la defensa contra la invasión extranjera y las ofensas ajenas, garantía de que por su propia acción y por los frutos de la tierra los hombres puedan alimentarse y satisfacerse, es dotar de todo el poder y la fuerza a un hombre o asamblea de hombres, quienes, por mayoría de votos, estén capacitados para someter sus voluntades a una sola voluntad. Ello significa: elegir un hombre o asamblea que lo represente, que todos consideren como propios y donde puedan reconocerse a sí mismos como autores de lo que haga o planee aquel que representa su persona, en todo lo que respecta a la paz y la seguridad colectivas; que, por otra parte, sujeten sus voluntades a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio. Esto implica más que la mera aprobación o acuerdo; es una unidad concreta de todo en una sola persona, instituida mediante un pacto de cada individuo con los demás, tal como si cada uno dijera a todos: autorizo y transmito a este hombre o asamblea de hombres el derecho que me asiste de gobernarme a mí mismo, a condición de que vosotros transmitáis también a él igual derecho y autoricéis sus actos de igual forma.”<sup>349</sup>

Como podemos observar, Thomas Hobbes nos da la respuesta al problema que él mismo se plantea, una medida eficaz para lograr que los individuos convivan en sociedad, ésta medida lograba no solo que una comunidad funcionara por sus propios recursos humanos, sino que además planteaba la defensa de invasiones e influencias externas, la única forma de lograr esta meta, era a través del otorgamiento del poder a un hombre o a un conjunto de ellos, someter su voluntad por medio de un acto al que llamó el contrato social.

Debemos preguntarnos si en México realmente funciona la delegación del poder en nuestros representantes, debemos saber si a ciencia cierta son todos los mexicanos los que delegaron su voluntad en unas cuantas personas, en otras

---

<sup>349</sup> HOBBS, Thomas. El Leviatán. Op. Cit. Pág. 30.

palabras y a modo de pregunta ¿el poder público en México se encuentra verdaderamente fundamentado?

Los elementos que nos proporciona Thomas Hobbes dicen que se debe de elegir a una persona o a una asamblea que representen a la generalidad que les ha delegado su voluntad, siempre y cuando todos estén de acuerdo y consideren como propia esta acción y, todas las acciones que realice dicho representante deben ser de acuerdo a los intereses de la colectividad en lo que respecta a la paz y la seguridad colectivas, representación que se da en México pero que no siempre cumple con dichas expectativas, incluso, muchas veces se contradice.

El otorgamiento de éste poder por parte de toda la comunidad, es mas que un simple acuerdo, ya que las decisiones que toma el representante afectarán en igual medida a todos y cada uno de los sujetos que otorgaron dicho poder, la voz y la voluntad del representante será la de todos aquellos que lo eligieron y depositaron en él dicha responsabilidad.

Las ideas contractualistas y naturalistas de Thomas Hobbes no se encontraban peleadas, al contrario convivían formando una teoría racionalista del naturalismo que encontraba solución dentro de lo que llamó “el contrato social”, ideas que se desarrollaron a la par de otras corrientes del pensamiento humano en todo el mundo.

Magdalena Aguilar Cuevas, opina: “En México, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que el período anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en los que surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos, una primera expresión de los que actualmente se reconoce como ‘Derechos Humanos’

Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nítidamente expresadas en el memorial (1562- 1563), en el que condena la conquista, guerra, violencia, la opresión

y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios.

A la par se desarrollan en Europa las estructuras tanto sociales y políticas como económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, las cuales alimentaron las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.<sup>350</sup>

La cita anterior, nos da una visión histórica del panorama mundial que vivía en esa época Thomas Hobbes, no solo se estaban dando importantes cambios dentro de la política de Inglaterra, también en Europa y América se estaban gestando movimientos que desembocarían años después en los primeros documentos y declaraciones de derechos humanos.

Hemos hablado de México y la forma en la que antes de la conquista de los españoles encontrábamos instituciones y conceptos que se respetaban, reconocían y defendían la dignidad humana, fundamento de los derechos humanos, razón por la cual podemos afirmar que ya antes de la llegada de los europeos al nuevo continente, existían ideas en pro de los derechos fundamentales del hombre.

En la época de la colonia, la influencia del renacimiento se vio claramente reflejada en muchos de los pensadores de la época, que dejaron testimonio de ideas de respeto y reconocimiento de los derechos naturales del hombre, que pretendían defender la dignidad, libertad e igualdad de los americanos, entre esos pensadores destaca Fray Bartolomé de las Casas, personaje que con sus obras preparó el camino para el reconocimiento de los derechos humanos.

Mientras eso ocurría en México, en Europa se fueron desarrollando ideas y teorías que revolucionarían la historia, entre los pensadores que elaboraron dichas corrientes de pensamiento se encontraba Thomas Hobbes, quien no solo planteaba

---

<sup>350</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. Op. Cit. Pág. 27.

su visión acerca de la verdadera naturaleza del ser humano, sino que también presentaba un modelo idóneo para la convivencia social.

Teniendo en la mira la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, entendemos el estado de naturaleza planteado por Hobbes como la contradicción de dicha dignidad, la respuesta que ofrece es el establecimiento de un poder con facultades coercitivas, pero una fuerza política tan poderosa no siempre es la respuesta, en México un presidencialismo autoritario que duró más de medio siglo y que representaba al pueblo no siempre logró tomar las decisiones adecuadas.

“No es un señalamiento militante o político sino resultado de una reflexión: una globalización que implica que todo mundo hable la misma lengua, el inglés, por ejemplo, ‘significaría la muerte de las culturas, sería una tragedia del mundo moderno’.

En contraposición está la globalización que interesa a ciertas corrientes de pensamiento europeo: ‘la que es creativa, inventiva, la que reconoce las diferencias en la unidad, la que no es aplastante sino plural.’<sup>351</sup> Así lo consigna Arturo García Hernández.

Ciertamente, sería lamentable que las decisiones de los representantes elegidos por el pueblo, llegaran a tomar decisiones que terminaran con la cultura de los Estados a los cuales representan, sin embargo, de la opinión vertida por Arturo García Hernández podemos rescatar una premisa de gran importancia, dos aspectos de la globalización que no se habían contemplado.

Las decisiones que toman los representantes, como ya lo hemos mencionado, afectan de una forma u otra a todos los individuos que participaron para otorgarle ese poder público, si las decisiones tomadas por éstos son acertadas, los beneficios se verán reflejados en la sociedad, sin embargo si no lo son, el perjuicio será general, visto desde el enfoque nacional debemos de preguntarnos ¿Qué tan acertado o

---

<sup>351</sup> GARCÍA, Hernández Arturo. “MUERTE DE LAS CULTURAS” SI LA GLOBALIZACIÓN IMPONE EL INGLÉS. Diario La Jornada, Año 21, Núm. 7378 México Distrito Federal de Viernes 11 de Marzo de 2005. Pág. 4 Sección A.

erróneo resulta, dentro del marco jurídico vigente, permitir el acceso de ideologías y culturas internacionales a través de los medios de información y medios electrónicos tales como internet o las señales de televisión vía satelital?

La opinión de Arturo García Hernández, nos hace afirmar que dichas conductas, entendidas como globalización, llevarían a la unificación de un solo idioma, el inglés puesto como ejemplo, lo cual originaría una catástrofe cultural a nivel mundial, toda vez que se perderían muchas de las características propias de culturas que en muchos de los casos se identifican por medio del lenguaje.

Sin embargo, podemos distinguir también una idea radical, la presencia de una globalización creativa e inventiva, la cual no absorbe las ideas ajenas para después desecharlas sino que acepta y reconoce las diferencias en la unidad de los pueblos y tiene como característica principal la pluralidad, lo que nos lleva a aceptar su integración con modelos políticos y económicos sin afectar el humanismo, la identidad y la cultura de cada pueblo.

La idea de una globalización incluyente y plural, es en ésta época, solamente una teoría que aún no podemos distinguir con claridad, de la misma manera que el ius naturalismo como base de los derechos humanos tuvo que pasar por un largo proceso de desarrollo, la globalización como modelo, tendrá que evolucionar hasta llegar a ser una escuela bien definida.

Salvador Verges Ramírez, señala: “El iusnaturalismo de corte racionalista hace afirmar de tal suerte la idea del derecho sobre el hombre que este pierda su identidad, quedando enajenado, pues, al absolutizarse la idea de los derechos humanos, éstos quedan descarnados frente a la realidad humana. Naturalmente, la gestación de ese iusnaturalismo tiene raíces muy hondas. Los siglos XVII y XVIII fueron escenario de tal idealización, que será llevada al extremo por Hegel en el siglo XIX. Bastaría citar algunos de los nombres que configuran la lista: H. Grocio, Th. Hobbes, B. Spinoza, J. Locke, S. Puffendorf, D. Hume, J. –J. Rousseau, amén de los autores asociados a la Ilustración, tales como Diderot, D’ Alembert, Voltaire, Montesquieu.

En concreto, dos pensadores, diferentes, pero no menos representativos sobre el particular: Grocio y Hegel plasman en sus escritos dos maneras diversas de concebir el fundamento de los derechos humanos, a la luz de unos presupuestos de tipo racionalista.<sup>352</sup>

Como vemos, el ius naturalismo puede hacer que de sus teorías se desprenda una conclusión radical, la pérdida de la identidad, quedando enajenado frente a los factores externos que influyen sin ninguna barrera en su conciencia, perdiendo los derechos humanos frente a la naturaleza humana, maligna según Hobbes, de ahí la necesidad de protegerlos y lograr las decisiones correctas e informadas para satisfacer las necesidades de la generalidad que otorgó el poder público a los representantes.

Para lograr éste tipo de ideas, se requirió de mucho tiempo, si bien es cierto que el naturalismo tiene sus raíces en Grecia y Roma, es hasta los siglos XVII y XVIII que alcanza su mayor auge dicha corriente del pensamiento, la cual es recogida por Thomas Hobbes y plasmada en muchas de las obras que nos ha heredado.

Sin embargo, las ideas planteadas por Hobbes u otros autores, no son de ninguna forma definitivas ni absolutas sobre el ius naturalismo racionalista, son muchos autores los que con sus pensamientos y obras logran que el ius naturalismo se convierta en una de las principales escuelas que plantean una fundamentación filosófica a lo que nosotros conocemos como Derechos Humanos.

“De acuerdo a lo citado por Elena Díez de la Cortina, para Hobbes la propia naturaleza nos otorga una razón que nos provee de ciertas ‘leyes naturales’ que son como dictados de la recta razón sobre cosas que tienen que ser hechas o evitadas para preservar nuestra vida y miembros en el mismo estado que gozamos. Por ello, el hombre encuentra dentro de sí la necesidad que se realiza mediante un pacto o contrato social según el cual, los poderes individuales se transfieren a un solo hombre o a una asamblea de hombres para evitar se abuse de las leyes

---

<sup>352</sup> VERGES RAMÍREZ, Salvador. DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTACIÓN. Ed. Tecnos. Madrid, 1997. Pág. 28.

naturales.”<sup>353</sup> Así lo indican Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Juan Fernando Rosales Quezada.

Es con Thomas Hobbes con quien la teoría ius naturalista encuentra una gran expresión, al afirmar que la naturaleza nos otorga una razón y determinadas leyes naturales, mismas que dictan a la conciencia sobre lo que el ser humano debe de hacer y que es lo que debe evitar, pero no solo visto de manera individual, sino que también afecta las relaciones entre miembros de un mismo grupo, es decir las leyes naturales propuestas por Hobbes nos dicen que las decisiones que tomemos afectarán no solo nuestro devenir, sino también el de nuestro entorno.

El ser humano, como hemos estudiado a lo largo de ésta investigación, solo puede evolucionar y desarrollarse cuando convive dentro de una colectividad organizada llamada sociedad, pero dada la naturaleza del hombre planteada por Hobbes, la convivencia de ésta forma solo puede originar un abuso a las leyes naturales, la única forma de que ésto no suceda es a través del pacto o contrato propuesto por Hobbes, en otras palabras, legitimando a un representante que actuará a nombre de la colectividad.

Una vez que se establece un poder público legitimado, se crean instituciones y actividades propias de la naturaleza humana, mismas que se desarrollan y evolucionan en razón de las decisiones que toman los miembros que conforman la organización social a la cual pertenecen, así, vemos la aparición de la propiedad privada y los derechos individuales, entre otras instituciones.

Marcel Prelot y, Georges Lescuyer, comentan: “En la sociedad natural no había garantía para nadie por falta de una reciprocidad asegurada en el respeto de los derechos de cada individuo. Ahora bien, el único criterio del Derecho, la sola medida posible (mensura juris) es la utilidad efectiva. Es el Estado el que da nacimiento al concepto de lo mío y de lo tuyo, el que obliga a respetar la propiedad

---

<sup>353</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y ROSALES QUEZADA, Juan Fernando. PRESENCIA DEL PENSAMIENTO DE THOMAS HOBBS EN LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. Op. Cit. Pág. 185.



de los otros.”<sup>354</sup>

Dentro de la sociedad natural planteada por Hobbes y comentada por Marcel Prelot y Georges Lescuyer, no existía una garantía real que asegurara el respeto de los derechos humanos, la naturaleza humana, egoísta, solitaria, pobre, grosera, brutal y mezquina impediría la realización, reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, el respeto dentro de éste estado de naturaleza sería imposible.

Dentro de esta sociedad, donde el hombre se encuentra inmerso en una guerra en contra de sus semejantes, el único criterio posible para establecer el derecho es el fundamento utilitarista, es decir aquello que le crea más utilidad y genera más beneficio es lo que ocupará el sujeto para satisfacer sus necesidades básicas.

Con base en el utilitarismo, se va a dar origen a la propiedad privada, fundamento del modelo capitalista que impera en la actualidad, visto de ésta forma, podemos alcanzar a comprender el verdadero alcance de la escuela ius naturalista en el desarrollo no solo del derecho, sino también de las políticas que gobiernan y deciden en el presente el curso y evolución de los Estados.

Dentro de ese ideal utilitarista, relacionado con el elemento coactivo del Estado, es posible lograr un respeto hacia la propiedad privada, originando una conciencia acerca de los alcances de la propiedad privada entre las personas, idea que comulga con la filosofía de la igualdad natural que Hobbes sostenía en sus teorías.

Frederick Copleston, señala: “Los hombres son por naturaleza iguales en facultades mentales y corporales. No quiere esto decir que tengan todos igual grado de fuerza física o de rapidez mental, sino que, de una manera general, las deficiencias de un individuo en un aspecto pueden compensarse con otras

---

<sup>354</sup> PRELOT, Marcel, LESCUYER, Georges. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. 8ª Edición. Ed. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Buenos Aires, Argentina, 1986. Pág. 234.

cualidades en otro. El débil físicamente puede dominar al fuerte con la maña o la conspiración, y la experiencia permite a todos los hombres adquirir sabiduría en aquello a lo que se dedican. Esta igualdad natural produce en los hombres una esperanza igual de conseguir sus fines.”<sup>355</sup>

El texto que comenta nuestro autor, se basa principalmente en las ideas planteadas por Hobbes, acerca del hombre y su estado de naturaleza, si bien es cierto que ya hemos estudiado las ideas de éste pensador en el sentido de la naturaleza del hombre, esencialmente mala, también es cierto que de las líneas anteriores desprendemos que no solamente es una característica de maldad la que distingue al ser humano, sino que también es la igualdad entre los sujetos una constante que Hobbes menciona.

Ciertamente, los hombres son por naturaleza iguales, se encuentran dotados por las mismas características, al igual que todas las especies que habitan el planeta, compartimos elementos idénticos con nuestros semejantes, de ésta forma, todos los hombres son iguales tanto en capacidad física como mental de la misma manera que todos los animales comparten las características propias de su especie, sin embargo, dichos elementos distintivos no se desarrollan de una forma uniforme en todas las personas son muchos los factores que alteran esa naturaleza.

La igualdad a la que se refiere Hobbes, es relativa, si bien es cierto que todos los seres humanos nacen con las mismas capacidades, también lo es que algunos desarrollan más la fuerza física, habilidad manual o intelecto dependiendo de los factores sociales que rodeen el medio en el que éste se desenvuelva, para que, de acuerdo a dichas habilidades consiga alcanzar los fines que se proponga.

Los ideales de igualdad natural que propone Hobbes fueron revolucionarios en su época, de tal forma que el racionalismo naturalista planteado por dicho autor es hasta la fecha materia de estudio, dado que, el enfoque propuesto presentaba ideas revolucionarias que le daban un nuevo valor a las doctrinas que hasta su época se mantenían inalterables.

---

<sup>355</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Ed. Ariel, México 1988. Pág. 39.

“Mientras que la tradicional concepción tomista del derecho natural era abordada en el contexto de la teología, los primeros teóricos modernos como Hobbes y Locke tendieron a hacerlo ‘naturalistamente’, como derivable de las pasiones e inclinaciones del hombre. En consecuencia, el derecho natural llegó a percibirse como una doctrina menos moral que legal, que especificaba las condiciones necesarias y suficientes de la legitimidad política.”<sup>356</sup> Así lo indica Steven Smith.

Como ya lo hemos señalado, la filosofía que hablaba del hombre hasta antes de las ideas de Hobbes, abordaba la naturaleza del hombre desde un punto de vista de derecho divino, es decir, la libertad del hombre derivaba de un poder superior otorgado únicamente por Dios, siendo estos derechos inherentes a la naturaleza humana pero esencialmente divinos.

Al presentar Hobbes sus ideas, el derecho natural dejó de entenderse como una filosofía moral, es decir, se deslindó de las ideas religiosas que trataban de explicar el deber ser del individuo desde el punto de vista teológico, para convertirse en una teoría política o social, en otras palabras, dejó de ser parte de la religión para incorporarse a la ciencia racional.

Tal vez, no nos sorprendan las ideas presentadas por Hobbes, pero debemos tomar en cuenta que el ámbito social y político que regía en la época en la que se desarrollaron las ideas ius naturalistas planteadas, el poder y el gobierno imperante, se encontraba apoyado fundamentalmente en el origen divino, es decir la legitimación del poder derivaba de la decisión de Dios, por lo tanto las ideas de Hobbes aunque radicales, no terminaban de encajar en el modelo imperante.

J. P. Mayer, comenta: “El derecho divino de los reyes y los derechos de la conciencia, la razón y la propiedad: he ahí los cuatro motivos concurrentes de los que nace el Estado nacional. El problema al que tenía que hacer frente Thomas Hobbes –que vivió en medio de las convulsiones de la guerra civil y del Protectorado-

---

<sup>356</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Ediciones Coyoacán, México 2003. Pág. 92.

, era el de conciliar esos motivos en un orden social estable.”<sup>357</sup>

De la cita anterior podemos rescatar cuatro elementos de gran importancia para distinguir la problemática a la que se enfrentó Hobbes para presentar sus postulados, a saber:

- A) El derecho divino de los reyes,
- B) derecho de conciencia
- C) derecho de razón y
- D) derecho de propiedad.

Como podemos observar, los cuatro elementos que presentamos no son, de ninguna manera, fáciles de presentar en una teoría, la dificultad radica en lo opuestas que pueden ser las características expuestas, el primer aspecto a analizar, el derecho divino de los monarcas, no comulga con el derecho de la razón, el cual es meditado y razonado a través de la lógica.

El derecho divino de los reyes, era aceptado universalmente como una prerrogativa innata, con la cual nacían los gobernantes y era otorgado por un poder divino, Hobbes, no acepta dichas ideas, y dentro de sus obras presenta ideas que vienen a revolucionar el pensamiento humano, proponiendo una nueva forma de organización política.

“Niega la existencia de ideas innatas e insiste en la importancia de las definiciones, los signos y el lenguaje: ‘Sin el lenguaje no hubiera habido entre los hombres ni Estado ni Sociedad ni Contrato de Paz, como tampoco existen entre los leones, los osos y los lobos.’”<sup>358</sup> Así lo establece Jean Touchard.

---

<sup>357</sup> MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. 3ª Reimpresión de la 1ª Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1976. Pág. 126.

<sup>358</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. 5ª Edición. Ed. Tecnos, Madrid, España 1983. Pág. 259-260.

Hobbes, como comentamos, niega terminantemente las ideas innatas, y aunque afirma la importancia de los signos y el lenguaje, afirma la existencia de una naturaleza humana, y derechos que radican, se afirman y fundamentan en ese aspecto del hombre, no es de extrañarse entonces, la crítica que despertaría en las conciencias acerca de sus teorías.

El lenguaje y los signos, no solo son un instrumento de comunicación entre los seres humanos, son también una herramienta, misma que es utilizada por el hombre para construir sociedades, imperios, Estados y para afianzar la cultura que se ha labrado a lo largo de su historia, y que no solo sirve para preservarla, sino también para transmitirla y heredarla.

De los textos que hasta el momento hemos analizado, podemos afirmar que Thomas Hobbes no solo se refirió al estado de naturaleza del ser humano, a las ideas naturalistas y al contrato social, su campo de acción se extendió mucho más allá, logrando trascender y abarcar áreas del conocimiento en las que también contribuyó.

Mortimer J. Adler, opina: “Thomas Hobbes es un caso raro en la historia de la filosofía política. De los escritores de habla inglesa se espera énfasis sobre los derechos individuales y recelo respecto al poder absoluto. Sin embargo, el interés principal de Hobbes fue la paz y el orden. Por estos bienes estaba dispuesto a privarse de muchas clases de libertad. Pensaba que la justicia y la libertad elemental sólo podrían existir bajo un gobierno prácticamente omnipotente.”<sup>359</sup>

El período histórico en el que Thomas Hobbes se desarrolló, se caracterizó por una marcada preferencia hacia los derechos humanos, los textos que hemos estudiado, las ideas ius naturalistas y las obras analizadas, confirman el trabajo de Hobbes en materia de derechos fundamentales, sin embargo, como bien lo señala Mortimer Adler, no fue ese el único campo de acción en el que Hobbes trabajó.

---

<sup>359</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Ed. Secretaría de Educación Pública. México 1983. Pág. 23.

Podemos afirmar, que los estudios realizados por Hobbes trascendieron de los derechos humanos, sin embargo, sus ideas no se encontraban muy alejadas al fundamento que hemos planteado de las garantías individuales, es decir, al hablar de justicia y libertad, también se encuentra dentro del campo de los derechos fundamentales.

No obstante lo anterior, debemos destacar que el campo en el que sobresale Hobbes es, sin lugar a dudas, el ius naturalismo, y que, las teorías del estado de naturaleza del ser humano son, hasta el momento, importantes referencias filosóficas y políticas para establecer lineamientos que, tiempo después, serían tomados en cuenta para la democracia y la división de poderes.

“Ahora bien, el hecho de que cada cual busque su conservación y su satisfacción, conduce a la competición y a la desconfianza en los demás. Además, todos quieren que los demás les valoren en la misma medida que él mismo se estima, y detecta y se duele de cualquier signo, por débil que sea, de desprecio. ‘Así pues, en la naturaleza humana, encontramos tres principales causas de disputa, la competición, la desconfianza y el deseo de fama.’<sup>360</sup> Así lo afirma Frederick Copleston.

Como ya hemos mencionado, el estado de naturaleza que plantea Hobbes se encuentra básicamente fundamentado en ideas de egoísmo y maldad, sin embargo, debemos hacer mención de que tales razonamientos se encontraban afianzados en la idea de la conservación y satisfacción propias, y que, tiempo después desembocarían en el utilitarismo.

La competición, la desconfianza y el deseo de fama, son elementos que se encuentran en el estado de naturaleza que Hobbes plantea y que, en la actualidad son fácilmente identificables en las esferas políticas y sociales, donde es necesaria la astucia y la maña, la inteligencia y un sentimiento de competitividad para poder lograr un puesto dentro de una élite.

---

<sup>360</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 39.

Steven B. Smith, menciona: “Para Hobbes, empero, la afirmación fáctica de que todos los hombres experimentan el deseo de autoconservación no puede separarse de la afirmación moral de que a nadie debería reprochársele el seguir este deseo. Y esto trae consigo la premisa adicional de que deberíamos reconocer también el derecho de los demás a la autoconservación. El derecho a la autoconservación dicta así el deber de procurar la paz y la seguridad, siempre y cuando nuestra vida no se encuentre amenazada.”<sup>361</sup>

El deseo de autoconservación planteado por Hobbes no es más que la reafirmación de la idea del estado de naturaleza egoísta, sin embargo, si tomamos las características que hemos estudiado de éste pensador y las trasladamos a un plano más elevado, a nivel pueblo o sociedad, podrían adquirir un nuevo significado.

La resistencia a desaparecer como pueblo, como nación, como cultura puede llevar a la lucha por la autoconservación planteada por Hobbes si tomamos los elementos del estado de naturaleza y los aplicamos a una sociedad determinada, no siempre será la lucha por la conservación sino que también será un deseo de superar a los de más pueblos, de competir, luchar e imponer su cultura a través de todos los medios disponibles, tanto para preservarla como para expandirla.

Para visualizar un ejemplo de lo anterior, basta con prender el televisor o dar un vistazo a cualquier diario, la cultura estadounidense se obstina en imponer su cultura por medio de los elementos que tiene a su alcance, y que no son pocos, no limitándose a exportar su cultura a través de los medios de comunicación sino que va más allá, llegando a la imposición de ideales con la utilización de la fuerza armada.

Como podemos ver, las ideas de Hobbes pueden ser interpretadas de muchas formas dependiendo el enfoque que se le pueda dar a sus razonamientos, y, sin embargo, no siempre se le han dado interpretaciones acertadas a sus teorías, las cuales fueron desarrolladas dentro de un ambiente de incertidumbre política y social.

---

<sup>361</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Op. Cit. Pág. 93.

“Tomando su mundo tal como lo encontraba, Hobbes no halló en él nada que pudiera razonablemente mantenerlo unido. La incoherencia y la impopularidad de sus conclusiones, demostraron que para devolver a Inglaterra la estabilidad era necesario algún nuevo elemento desconocido. Un teórico de la política no puede sino analizar los datos que le dan: no se puede censurar a Hobbes por no haber pronosticado que ese nuevo elemento iba a producirse poco después.”<sup>362</sup> Así lo consigna J. P. Mayer.

Los razonamientos de Hobbes, como nos señala la cita anterior no fueron bien acogidos en su momento, razones sobaban, como ya lo hemos señalado el momento histórico que vivió se encontraba repleto de inestabilidad y un marcado absolutismo en lo que se refiere al poder, los elementos que hemos mencionado, poder divino, razón, propiedad y conciencia no se conjugaban en un ambiente políticamente inestable, y las ideas vertidas por Hobbes, por lo tanto, no fueron acogidas con mucho beneplácito.

Es precisamente por lo anterior, que los razonamientos vertidos por Hobbes son tan importantes, por que la etapa que vivió y en la que desarrolló sus ideas fue única, los factores que lo rodeaban y la posición que jugaba en la sociedad le permitió observar a los actores sociales para poder llegar a conclusiones particularísimas sobre las cuales se pueden realizar una gran cantidad de críticas y comentarios.

Jean Touchard, señala: “Son necesarias algunas observaciones:

a) Contrariamente a Aristóteles, Hobbes estima que la sociedad política no es un hecho natural; la considera como ‘el fruto artificial de un pacto voluntario, de un cálculo interesado’;

b) La soberanía está basada en un contrato; sin embargo, no se trata de un contrato entre el soberano y los súbditos, sino entre individuos que deciden darse un soberano. El contrato, lejos de limitar la soberanía, la funda;

---

<sup>362</sup> MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. Op. Cit. Pág. 127.



c) En el origen del contrato se encuentra la preocupación por la paz, preocupación fundamental en Hobbes: 'Finalmente, el motivo y el fin del que renuncia a su derecho o lo transfiere, no son otros que la seguridad de su propia persona en su vida y en los medios de preservarla.'<sup>363</sup>

Son tres las observaciones básicas que se realizan acerca de las ideas que Hobbes presenta en su obra, en primer lugar nos habla de la sociedad política y la forma en la que ésta se constituye, a través de un pacto voluntario, es decir, menciona que la organización social política de los hombres no es natural, es contraria a la naturaleza del ser humano pero que encuentra sus fundamentos en el interés del propio ser humano.

Nos habla de la soberanía, la cual, a su criterio, se encuentra basada en un contrato, mismo que se suscribe por los miembros del grupo que le dan ese poder al soberano, en otras palabras, la soberanía reside en el pueblo y la otorgan a un gobernante, sin embargo, no es ésta otorgada por poder divino sino por acción humana.

Finalmente, nos habla acerca del origen del contrato, el cual surge por la necesidad de lograr la paz y la preservación, lograr la seguridad frente al estado de naturaleza humano, ya que sin la certidumbre de éste, no sería posible la sobrevivencia del ser humano sin que existan límites sancionados y un poder con la capacidad de castigar y hacer cumplir el contrato.

Es entonces éste estado de naturaleza el cual obliga al hombre a tomar decisiones en su bien y para su supervivencia, de no existir el contrato descrito por Hobbes, imperaría un estado de caos: "No se requiere gran imaginación para ver que la condición del hombre en semejante estado de guerra –de todos contra todos- debe ser miserable. Pocos, sin embargo han podido describir este estado tan elocuentemente como Hobbes."<sup>364</sup> Así lo indica Mortimer J. Adler.

---

<sup>363</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 261

<sup>364</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Op. Cit. Pág. 27.

El hombre como verdugo del hombre, es lo que augura Hobbes en caso de que el estado de naturaleza del hombre permanezca sin establecer un control organizado y otorgado por los propios individuos, donde la miseria obligue al hombre a ser lobo del propio hombre, y lo obligue a organizarse para mantener cierta estabilidad.

Son las expuestas, las ideas básicas planteadas por Hobbes, ricas en contenido y sujetas a las más amplias interpretaciones, señalaremos ahora, las conclusiones a las que podemos llegar en lo referente a éste inciso de la siguiente manera:

1. Hobbes lleva las ideas naturalistas más allá de lo establecido por las escuelas clásicas, puesto que percibe a la sociedad como una formación de individuos dominados por su ambición de poder y de dominio, características que dominan las relaciones entre las personas, de ésta ideología surge su teoría del estado de naturaleza humana.
2. El sentido naturalista existente en las teorías de Hobbes es innegable, el estado de naturaleza al que constantemente se refiere en sus obras, se entiende como la idea de que una acción se encuentra vinculada con su origen, con su naturaleza, de ésta forma encontramos que cada acción responde a la idea que le da origen.
3. Hobbes señala que para la existencia de una sociedad organizada que sea capaz de funcionar y sustentarse por sí misma, es necesaria la existencia de un pacto o contrato que establecen los individuos, mediante este pacto o contrato se terminan las hostilidades que son naturales al ser humano, y se delegan los derechos de los individuos en una persona soberana.
4. El estado de naturaleza del cual nos habla Thomas Hobbes, es aquel en el que el hombre se mantiene con una actitud que no permite la vida en común, en la que cada individuo tiene que cuidar por sus propias necesidades e intereses, naturaleza en la que impera una situación de miedo, y en la que

cada individuo mantiene una guerra constante contra sus semejantes.

5. La solución a la convivencia en el estado de naturaleza planteado por Hobbes era lograr que los individuos convivan en sociedad, ésta medida lograba no solo que una comunidad funcionara por sus propios recursos humanos, sino que además planteaba la defensa de invasiones e influencias externas, la única forma de lograr esta meta, era a través del otorgamiento del poder a un hombre o a un conjunto de ellos, someter su voluntad por medio de un acto al que él llamó el contrato social.

6. Thomas Hobbes dice que se debe de elegir a una persona o a una asamblea que representen a la generalidad que les ha delegado su voluntad, siempre y cuando todos estén de acuerdo y consideren como propia esta acción y, todas las acciones que realice dicho representante deben ser de acuerdo a los intereses de la colectividad en lo que respecta a la paz y la seguridad colectivas.

7. El estado de naturaleza planteado por Hobbes se puede entender como la contradicción de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, la respuesta que ofrece para mantener los derechos fundamentales es el establecimiento de un poder con fuerza coercitiva capaz de hacer cumplir las decisiones tomadas por la sociedad.

8. El ius naturalismo puede hacer que de sus teorías se desprenda una conclusión radical, la pérdida de la identidad, quedando enajenado el individuo frente a los factores externos que influyen sin ninguna barrera en su conciencia, perdiendo los derechos humanos frente a la naturaleza humana, maligna según Hobbes, de ahí la necesidad de protegerlos y lograr las decisiones correctas e informadas para satisfacer las necesidades de la generalidad que otorgó el poder público a los representantes.

9. Es con Thomas Hobbes con quien la teoría ius naturalista encuentra una gran expresión, al afirmar que la naturaleza nos otorga una razón y

determinadas leyes naturales, mismas que dictan a la conciencia sobre lo que el ser humano debe de hacer y evitar, pero no solo visto de manera individual, sino que también afecta las relaciones entre miembros de un mismo grupo, es decir las leyes naturales propuestas por Hobbes nos dicen que las decisiones que tomemos afectarán no solo nuestro devenir, sino también el de nuestro entorno.

10. Dentro de la sociedad natural planteada por Hobbes no existía una garantía real que asegurara el respeto de los derechos humanos, la naturaleza humana, impediría la realización, reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, el respeto dentro de éste estado de naturaleza sería imposible, dentro de esta sociedad, el único criterio posible para establecer el derecho es el fundamento utilitarista, es decir aquello que le crea más utilidad y genera más beneficio es lo que ocupará el sujeto para satisfacer sus necesidades básicas.

11. Con base en el utilitarismo, se va a dar origen a la propiedad privada, fundamento del modelo capitalista que impera en la actualidad, el verdadero alcance de la escuela ius naturalista en el desarrollo no solo del derecho, sino también de las políticas que gobiernan y deciden el curso y evolución de los Estados es evidente.

12. El estado de naturaleza planteado por Hobbes nos muestra la esencia maligna y egoísta del ser humano, sin embargo no son solamente esas características las que distinguen al hombre, también es la igualdad entre los sujetos una constante que Hobbes menciona, nos habla de elementos distintivos del hombre como especie y que no se desarrollan de una forma uniforme en todas las personas, de ésta forma podemos encontrar a sujetos que desarrollan mas la fuerza física y otros que pueden dominar a los primeros con su agilidad mental.

13. Menciona cuatro elementos que no son fáciles de presentar en una teoría, el derecho divino de los monarcas, el derecho de la razón, el derecho a la

propiedad y el derecho a la conciencia.

14. Hobbes le da especial importancia al lenguaje y a los signos, los cuales no solo son un instrumento de comunicación entre los seres humanos, también son una herramienta utilizada por el hombre para construir sociedades, imperios o Estados y para afianzar la cultura que se ha labrado a lo largo de su historia, preservarla, transmitirla y heredarla.

15. Thomas Hobbes no solo se refirió al estado de naturaleza del ser humano, a las ideas naturalistas y al contrato social, su campo de acción se extendió mucho más allá al hablar de justicia y libertad, pero dichos temas también se encuentran dentro del campo de los derechos fundamentales.

16. La competición, la desconfianza y el deseo de fama, son elementos que se encuentran en el estado de naturaleza que Hobbes plantea y que, en la actualidad son fácilmente identificables en las esferas políticas y sociales, donde la astucia, la maña, la inteligencia y un sentimiento de competitividad son necesarios para poder lograr un puesto dentro de una élite.

17. Las ideas de Hobbes pueden ser interpretadas de muchas formas dependiendo el enfoque que se le de a sus razonamientos, y, sin embargo, no siempre se han dado interpretaciones acertadas a sus teorías, las cuales fueron desarrolladas dentro de un ambiente de incertidumbre política y social.

18. Hobbes menciona la sociedad política y la forma en la que ésta se constituye, a través de un pacto voluntario, es decir, según las ideas naturalistas, la organización social política de los hombres no es natural, es contraria a la naturaleza del ser humano pero encuentra sus fundamentos en el interés del propio ser humano.

19. Nos habla de la soberanía, la cual se encuentra basada en un contrato, mismo que se suscribe por los miembros del grupo que le dan ese poder al soberano, en otras palabras, la soberanía reside en el pueblo y la otorgan a un gobernante, no es ésta otorgada por poder divino sino por acción humana.

20. Menciona el origen del contrato, el cual surge por la necesidad de lograr la paz y la preservación, lograr hasta cierto punto una seguridad frente al estado de naturaleza humano, ya que sin la certidumbre de éste, nunca sería posible la sobrevivencia del ser humano, es decir, cuando no existan límites sancionados y un poder con la capacidad de castigar y hacer cumplir el contrato.

Toda vez que fueron analizadas las ideas y pensamientos de Hobbes, podemos avanzar a las ideas de otro autor que también pertenece a la escuela ius naturalista, y que junto con Hobbes se convierte en uno de los autores clásicos de ésta corriente del pensamiento humano.

### **3.1.2 JOHN LOCKE**

John Locke es uno de los pensadores mas importantes del siglo XVII, sus ideas surgieron en el seno de una de las revoluciones más importantes de la historia y son hasta la fecha motivo de estudio y análisis por los teóricos, debemos decir que se encontró influenciado por muchas de las teorías anteriores, pero logró hacerlas comulgar con sus propias ideas para formar su propia intención sobre la escuela naturalista.

Jean Touchard, comenta: “Locke (1632-1704), considerado como el padre del individualismo liberal, ha ejercido una profunda influencia, no sólo sobre aquellos que se proclaman sus discípulos, sino también –por reacción- sobre todos los que apelan a la tradición; así para Joseph de Maistre, el desprecio por Locke es el comienzo de la sabiduría.

Apenas se comprende esta influencia si se lee solo el segundo Tratado sobre el gobierno civil (1690), que pasa por ser la obra en la que Locke condensó lo esencial de su pensamiento político. La obra de Locke no debe su éxito ni a la fuerte personalidad de su autor ni a la audacia de sus tesis. Es el prototipo de obra que

aparece en el momento más oportuno y que refleja la opinión de la clase ascendente. Locke, teórico de la Revolución inglesa, expresa el ideal de la burguesía.”<sup>365</sup>

El período histórico que le tocó vivir a Locke no pudo ser más adverso para las condiciones humanas, pero sí para el desarrollo de teorías que tenderían a la protección de las garantías individuales, en el centro de una revolución logró observar cambios, situaciones y elementos propios de la naturaleza humana que le permitirían formular teorías por las cuales, tiempo después sería llamado el “padre del individualismo liberal”.

Locke no puede hacer otra cosa, más que basar sus ideales y pensamientos teniendo como base la realidad que vive en ese momento, reflejando en su obra los ideales y opiniones de la burguesía, clase social que en ese momento se encontraba en ascendencia, según la opinión del autor que comentamos, es esa una de las principales causas que hacen trascendente la obra de Locke, la oportunidad de dirigir sus pensamientos hacia la clase social que en ese momento alcanzaba una gran influencia en la sociedad.

Son estos elementos sociales e históricos, los que influyeron en la forma de pensar de Locke, en una época de decadencia moral, las ideas innatas y principios éticos comienzan a carecer de valor real para un pensador racionalista y comienza a adoptar nuevas teorías y a desarrollar sus propias corrientes de pensamiento.

“Pero Locke no pensaba que su punto de vista empirista sobre el origen de las ideas morales constituyera ningún obstáculo para el reconocimiento de los principios morales que conocemos con certeza, ya que una vez que hemos obtenido nuestras ideas podemos examinarlas y compararlas y descubrir entre ellas relaciones de acuerdo y desacuerdo.”<sup>366</sup> Así lo establece Frederick Copleston.

El empirismo, no es otra cosa que la doctrina filosófica que afirma que la única forma de adquirir conocimiento es por medio de la razón y la experiencia, es decir,

---

<sup>365</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 294.

<sup>366</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 122.

cuando el hombre racionaliza y analiza las experiencias que ha vivido es cuando se forma el verdadero conocimiento, rechazando con éstas ideas las escuelas clásicas que afirmaban que el hombre nacía con el conocimiento.

No obstante la preferencia mostrada por Locke hacia la corriente empírica, aceptaba los principios morales, pero sin dejar de racionalizar dichas ideas, al obtener el conocimiento por medio de la experiencia es posible analizarlo, compararlo y poder llegar a una conclusión acerca del bien y del mal, al contrario de las ideas innatas que tienen que aceptarse sin cuestionarse por que son de origen divino, según los filósofos cristianos.

Locke vivió una época muy especial, si bien es cierto que se encontraba en el centro de una revolución, también es cierto que formó parte de los teóricos que adquirieron la influencia de grandes pensadores sin que ésta se encontrara corrompida por ideas ajenas a esos autores y que no siempre alcanzaban a comprender el verdadero sentido de éstos, pudiendo Locke formar su propio criterio e incluso enriquecer esas ideas.

Steven B. Smith, opina: “Locke complica el esquema naturalista de Hobbes, introduciendo argumentos tanto racionalistas como teológicos en apoyo de los derechos humanos. Por momentos escribe como si fuera un semi-hobbesiano que cimienta los derechos en el deseo universalmente instituido de autoconservación.”<sup>367</sup>

Las ideas de John Locke nunca formaron parte de la corriente filosófica cristiana, sin embargo, aunque se encontraba claramente influenciado por las ideas expuestas por Thomas Hobbes, Locke aportó elementos a las ideas hobbesianas que contribuyeron de una forma muy especial para que dicha teoría obtuviera un alcance significativo.

La inclusión de argumentos racionalistas y teológicos a las ideas de Thomas Hobbes en relación con los derechos humanos fue una aportación que hacen resaltar

---

<sup>367</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Op. Cit. Pág. 93.



el trabajo de Locke, sin dejar de tomar en cuenta la naturaleza humana planteada por Hobbes en relación con la idea de autoconservación humana.

Si bien es cierto que Locke se encuentra influenciado por la teoría hobbesiana, debemos preguntarnos ¿Cuál fue el factor fundamental que impulsó a Locke a plantear ideas encaminadas a la protección de los derechos naturales? Y, una vez que plantea su apoyo a éstos derechos ¿Cómo supone que éstos podrán mantenerse en un margen de respeto? El siguiente texto nos habla al respecto.

“Ya hemos dicho que el supuesto básico de su filosofía era que los derechos que trataba de asegurar a los individuos son armónicos y, por esta razón, lo que se necesita son instituciones políticas ideadas para imperar el poder despótico. Como consecuencia de ello Locke hace a su gobierno civil protector de los derechos naturales y expresión de la voluntad general y supone que no puede producirse entre ellos ningún conflicto: la minoría aceptará las decisiones de la mayoría porque tiene también derechos que necesitan ser protegidos.”<sup>368</sup> Así expone sus ideas J. P. Mayer.

La filosofía de Locke, buscaba el aseguramiento de la armonía entre los individuos y sus derechos, es decir que entre ellos no existieran conflictos en función del mutuo respeto de las prerrogativas que aseguren la supervivencia de éstos, la única forma de lograr esta armonía, según Locke, era creando instituciones políticas, las cuales tuvieran como objetivo el asegurar los derechos de los individuos e impedir el poder autoritario y absoluto.

En razón de las ideas que se plantea, formula un gobierno civil basado en la protección de los derechos naturales del hombre, sin embargo también nos habla de la voluntad de la colectividad como herramienta para hacer cumplir dichos derechos, esto en razón de que las decisiones tomadas por la colectividad tendrían que ser aceptadas por la minoría, sin ser cuestionadas, toda vez que la mayoría representa, en ese caso una necesidad mayor que necesita ser resuelta o protegida.

---

<sup>368</sup> MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. Op. Cit. Pág. 129.

Son éstas y muchas otras ideas expuestas por Locke las que lo llevaron a ocupar un importante puesto entre los teóricos del siglo XVII, su influencia llegó a ser tan importante, que sus razonamientos ius naturalistas fueron muchas veces utilizados para la formulación de documentos e instrumentos jurídicos que consagraron derechos naturales, antecedentes fundamentales de los derechos humanos.

Mortimer J. Adler menciona: “Sus doctrinas centrales de los derechos naturales e inalienables de la soberanía popular y del derecho a la rebelión están elocuentemente expuestos en el párrafo inicial de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos: Que todos los hombres están dotados ‘de ciertos derechos inalienables’, ‘que los gobiernos derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados’ y que cuando el pueblo llega a destruir los derechos humanos ‘el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla’ –estos son los principios (y en su mayor parte las palabras) que Thomas Jefferson y sus colegas tomaron de Locke y utilizaron en la Declaración”<sup>369</sup>

Cuando una doctrina filosófica o política alcanza un grado de comprensión y de madurez importante, no es de extrañarse que sea utilizado por los círculos de poder para la formulación de los instrumentos que regirán la vida social y política del medio en el que se desarrollan, las ideas de Locke, por tanto, fueron fundamento de documentos que consagran derechos fundamentales.

Son las ideas de Locke acerca de los derechos naturales las que son utilizadas para dar forma a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, al otorgarle a los derechos naturales un elemento como la inalienabilidad logra la aceptación de políticos que llevan sus ideas a un plano real y aplicable dentro del mundo jurídico.

Nos habla también de la legitimidad del poder público, el cual queda completamente deslindado de la gracia divina, es decir Dios deja de de ser el

---

<sup>369</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Op. Cit. Pág. 241.

fundamento que legitimaba el poder de los monarcas y de los gobernantes para ser el mismo hombre del cual deriva el poder, en otras palabras, el poder público emana, reside y se fundamenta en el consentimiento de los gobernados.

Pero no solamente el poder se legitima en la voluntad de los gobernados, también el poder otorgado tiene otras características, la soberanía que reside en el pueblo y es otorgada por éste, tiene la capacidad de reformar o abolir las leyes que surgen como fruto de dicho otorgamiento, es decir, siempre que el pueblo es el que otorga el poder, es éste el que puede abolirlo o reformar las leyes que surgen en función del poder que ellos mismos delegan.

“En resumen, Locke afirmó que la soberanía no reside en el Estado sino en la gente, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil, la que él llamó ley ‘natural’. Locke mantuvo más tarde que la revolución no sólo era un derecho, sino, a menudo, una obligación y abogó por un sistema de control y equilibrio en el Gobierno, que debía de tener tres ramas, siendo la legislativa más importante que la ejecutiva o la judicial (federativa). También creía en la libertad religiosa y en la separación de la Iglesia y del Estado.”<sup>370</sup> Así lo señalan Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno.

De lo que hemos estudiado hasta el momento, referente a la ideología y trabajos efectuados por Locke, podemos afirmar que éstos han sido de gran importancia para el desarrollo de la ciencia política y el derecho, sus principios son estudiados hasta la fecha, sobre todo en lo que respecta a la soberanía, afirmaba que ésta no reside en el Estado, sino en el pueblo que le otorga a la organización política el poder para gobernar, y, por lo tanto, tiene la obligación de hacer respetar la ley civil, de la cual emana dicha soberanía, llamada por Locke “Ley Natural”.

En estrecha relación con la Ley Natural, encontramos que Locke afirma que la

---

<sup>370</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y COLORADO MORENO, Gisela. APORTACIONES DE JOHN LOKE A LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES. Ed. Grupo Editorial Universitario, México 2003. Pág. 76.

revolución no es solo un derecho, sino a menudo, también una obligación, la correspondencia entre una y otra, estriba en que la soberanía reside en el pueblo, y éste al encontrar que el gobierno no satisface sus necesidades y por el contrario, se observa impedido para hacerlo, tiene la capacidad de modificarlo o nombrar uno nuevo.

Las ideas de Locke, respecto a la religión y las reglas morales, parece confuso, ya que en ciertas ocasiones presenta una gran libertad respecto al tema y, en otras ocasiones se muestra estricto, aceptando y comulgando con las ideas tradicionales, sin embargo, las aportaciones de éste pensador son, sin lugar a dudas significativas.

Frederick Copleston, indica: “Estas sugerencias de Locke pueden inducirnos a creer que para él la ética no es sino un análisis de ideas en el sentido de que no existe ninguna serie de reglas morales que los hombres estén obligados a obedecer. Si construimos una determinada serie de ideas, debemos formular determinadas reglas; si construimos otra serie, formularemos las reglas que correspondan a esta serie, y podemos elegir libremente una u otra serie de ideas.”<sup>371</sup>

El texto anterior nos forma una idea acerca de la singular forma de pensar de Locke, respecto de la ética y las reglas morales, la capacidad de raciocinio del ser humano, le permite entender las normas impuestas y formular nuevas, y, lo más importante, tiene la facultad de discernir y elegir entre la obediencia y la desobediencia de la norma moral, en otras palabras, no se puede obligar al hombre a obedecer siempre que éste no se someta.

El hombre, según Locke, se rige por una serie de ideas y las normas que a éstas rigen, de ésta forma, y atendiendo a las diferentes facetas que puede presentar cada una de las opciones que al individuo se le ofrecen, éste elegirá entre aquellas la que más apropiada le parezca según sus propios parámetros de bondad, justicia y belleza; al sentirnos parte de un grupo, compartimos dichos parámetros con nuestros

---

<sup>371</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 123.

semejantes, nos identificamos y, las instituciones creadas para nuestro beneficio nos parecen, en la mayoría de los casos, por lo menos, más adecuadas que aquellas pensadas para otros Estados.

“Este principio se ha mantenido siempre desde Locke. Incluso después de haberse desarrollado la democracia inglesa, el gobierno de Inglaterra ha continuado siendo privilegio de unos pocos: el pueblo elige sus representantes, pero no se gobierna a sí mismo y la voluntad general no es en nuestro país la soberana, sino simplemente un freno en la actividad del gobierno.”<sup>372</sup> Así lo comenta J. P. Mayer.

Debemos ver a Inglaterra, como un Estado que ha sido capaz de mantener un poder con características monárquicas hasta el siglo XXI, sin que éste se encuentre en conflicto con una democracia que detenta poder público, sin embargo, aunque entre sus pensadores se encuentren destacados exponentes de las teorías de la división de poderes, y, en efecto, así se practique, el gobierno en Inglaterra descansa en manos de unas cuantas personas.

La elección de los representantes es a través del voto, sin embargo, no es la voluntad general la que rige el modo de gobernar y la toma de decisiones que llevan a cabo sus mandatarios, en todo caso, la democracia se limita a la elección de los representantes y a frenar el poder público en caso de ser necesario, en otras palabras, la soberanía reside en el pueblo, es ésta idea la que Locke desarrolló dentro de sus obras, en las que también criticaba el origen divino de los monarcas.

Mortimer J. Adler, establece: “El primer Ensayo sobre el Gobierno Civil va dirigido contra Sir Robert Filmer, Patriarca que sostenía la teoría del derecho divino de los reyes –un derecho supuestamente transmitido desde Adán-. En el primer capítulo del segundo tratado, Locke sintetiza lo que ha demostrado en el primero e indica cual es el objetivo de este segundo. Si los reyes no gobiernan por derecho divino y si el gobierno es algo más que el gobierno del más fuerte (que difícilmente puede ser dignificado con el nombre de ‘gobierno’), entonces estamos obligados a

---

<sup>372</sup> MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. Op. Cit. Pág. 129.

descubrir alguna otra fuente para la autoridad del gobierno. De acuerdo con esto, el título completo del segundo tratado es ‘Ensayo sobre los Verdaderos Orígenes y Fines del Gobierno Civil’.<sup>373</sup>

La forma en la que Locke trabajaba, se expresaba y criticaba al poder, era por medio de ensayos, dirigidos a determinados personajes de la vida social y política de su Estado, en ese sentido encontramos ensayos tales como el destinado al estudio “Sobre los Verdaderos Orígenes y Fines del Gobierno Civil”, en el cual, precisamente hace una crítica a un destacado actor social de la época, Sir Robert Filmer.

Dicho personaje, afirmaba que los reyes, poseían el derecho a gobernar por herencia, misma que se adquiría al nacer y se remontaba a los orígenes divinos del hombre sostenidos por la doctrina cristiana, dicho poder se basa solamente en un pasaje bíblico que reza: “Tengan muchos, muchos hijos; llenen el mundo y gobiérnenlo; dominen a los peces y las aves, y a todos los animales que se arrastran.”<sup>374</sup> Dichas palabras, supuestamente dirigidas por Dios a Eva y Adán, les otorgaba a los reyes, descendientes del primer hombre, el poder de gobernar todo el planeta, idea en la que Locke no encontraba un verdadero fundamento para dicha facultad de los gobernantes.

Al rechazar la idea del poder obtenido por mandato divino, era necesario encontrar otra justificación para esa prerrogativa con la que contaban los monarcas, la más lógica sería afirmar que gobernaban por que simplemente eran más fuertes y, por lo tanto, se imponían, pero rechazó esa idea ya que tampoco justificaba al gobierno, y, por consiguiente, tuvo que encontrar una verdadera razón de ser del poder público.

Para alcanzar a comprender las ideas que plantea Locke, es necesario que entendamos un poco de la filosofía que éste sostenía, sus ideas acerca de la moral y del bien y del mal: “He mencionado ya que Locke definía el bien y el mal por

---

<sup>373</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Op. Cit. Pág. 242-243.

<sup>374</sup> LA BIBLIA. 2ª Edición. Ed. Sociedades Bíblicas Unidas. Gran Bretaña, 1979. Pág. 2.

referencia, respectivamente, al placer y al dolor.”<sup>375</sup> Ésta es la opinión de Frederick Copleston.

La definición del bien y del mal expuesta por Locke, se encuentra relacionada con la moral hedonista que éste sostenía, en ese sentido, advertimos que el bien va a ser siempre aquella acción tendiente a obtener un sentimiento de bienestar o la disminución del ánimo que causa dolor, interpretado a contrario sensu, el mal será la acción que cause dolor o que disminuya la sensación de bienestar.

En el orden de ideas expuestas anteriormente, podemos entender desde otro punto de vista las teorías presentadas por Locke, solo conociendo los conceptos que para él representaban las ideas de maldad y bondad, podremos juzgar lo que para él significaba un buen gobierno o, por el contrario, uno malo, en otras palabras, para Locke un gobernante que le causaba bienestar sería, por definición, un gran monarca.

Una vez que entendimos los ideales de bondad y maldad expuestos por Locke y equiparándolos a los conceptos de bienestar y dolor, podemos entender como dicho autor sigue la línea trazada por los ius naturalistas, pero sin compartir ciertas categorías, tales como el estado de naturaleza presentado por Hobbes, diferente al estudiado por Locke.

Jean Touchard, afirma: “Contrariamente a Hobbes, Locke estima que el estado de naturaleza es un estado pacífico, o al menos relativamente pacífico. La naturaleza no es para él ni feroz, como para Hobbes, ni perfecta, como para Rousseau. El estado de naturaleza es un estado de hecho, una situación perfectible.”<sup>376</sup>

Como podemos observar, el estado de naturaleza, para Locke no es ni bueno, ni malo, ni perfecto ni corrupto, con el antecedente de bondad y maldad que hemos estudiado, podemos entender perfectamente que la idea de una naturaleza

---

<sup>375</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 123.

<sup>376</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 294-295.

desconocida no crea daño ni beneficio, por lo tanto no puede ser buena ni mala, sin embargo, en razón de ésta, se han creado una gran gama de instituciones, por lo cual, la única conclusión que podía obtener Locke era la de un estado de naturaleza perfectible.

Esta naturaleza tendiente a crecer y desarrollarse, es la que ha llevado a la creación de sistemas políticos cada vez más eficaces, pero presentando sus particularidades dependiendo del Estado en el que se ejerciten, no siendo igual la democracia en América que en Europa, e incluso diferenciándose la de los Estados europeos con la de Inglaterra.

Al respecto, J. P. Mayer, menciona una de las características que distinguen a la democracia inglesa a las del resto del mundo: “Al revés que otras democracias occidentales, nunca hemos defendido ni practicado la soberanía de la voluntad general ni hemos intentado tampoco dirigir la política gubernamental mediante el mando popular.”<sup>377</sup>

La democracia en Inglaterra, como podemos desprender del texto anterior, no es un modelo que pretenda imponer forma o influenciar en otros Estados con similar forma de gobierno, si bien es cierto que la soberanía radica única y exclusivamente en el pueblo, nunca se ha pretendido que ésta sea dirigida por la población.

El ejemplo anterior no pretende dar una visión de una Inglaterra estancada en el siglo XVII o XVIII, todo lo contrario, su modelo sigue siendo el mismo, mientras que, al contrario, otros Estados han optado por la toma de decisiones a través de medios populares, tales como el plebiscito, asamblea o referéndum, sin embargo, el que la soberanía resida originalmente en el pueblo, no significa que éste sea el que deba tomar las decisiones del rumbo que el Estado deba de tomar.

“Puesto que el deseo en bruto de vivir es la fuente de toda acción humana, debemos concederles a los hombres el derecho a aquello a lo que no pueden dejar de someterse. Con todo, en otras ocasiones Locke apela a la razón y a la divinidad

---

<sup>377</sup> MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. Op. Cit. Pág. 129.



para respaldar sus juicios acerca de los derechos.”<sup>378</sup> Así lo consigna Steven B. Smith.

Locke, es un pensador único en lo que se refiere a las teorías ius naturalistas, no solo presenta ideas revolucionarias que serían fundamentales para otros pensadores posteriores, sino que va más allá, al tomar corrientes anteriores y mezclarlas con sus propios razonamientos para lograr conclusiones nunca antes alcanzadas en esa época.

De ésta forma, encontramos que Locke afirma que el hombre tiene derecho a la razón, a formar sus propias normas morales a las que se sujetará, mismas que debe aceptar toda vez que previamente las ha analizado y estudiado, sin embargo, también afirma que el individuo tiene derecho a sujetarse a un poder superior, es decir, a Dios, pero sin dejar de poner en duda ciertos derechos llamados “divinos”, mismos que justificaban el poder de los monarcas.

Mortimer J. Adler, al respecto, apunta: “En otras palabras, Locke no creía que la autoridad real fuese concedida por Dios ni que, por ello, fuese inalterable. La teoría del derecho divino habría dado el trono inglés, no a Guillermo de Orange, sino a Jacobo II”<sup>379</sup>

Como ya hemos mencionado, Locke no solo se encontraba como parte dentro de una comunidad que se desarrollaba y escalaba posiciones dentro del escalafón social, también tendría una visión más amplia de la problemática dentro del gobierno de su Estado al contemplar una época llena de problemas e inestabilidad política.

Es dentro de ésta falta de certidumbre social, en la que es testigo de ciertas anomalías en el sistema monárquico, el cual otorgaba y cambiaba las leyes a su conveniencia, en ese sentido nos podemos preguntar que, si la clase dominante podía cambiar la ley para nombrar una nueva autoridad, ¿Por qué el pueblo no podría hacerlo y nombrar a un gobernante según el perjuicio o conveniencia? ¿según

---

<sup>378</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Op. Cit. Pág. 93.

<sup>379</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Op. Cit. Pág. 243.

la bondad o maldad que éste represente?

Si bien es cierto que Locke critica e incluso ataca el derecho de los monarcas derivado del poder de Dios, también es cierto que no se encontraba del todo en contra de las ideas del poder divino como generador de ciertas leyes o normas impuestas que el ser humano se encontraba obligado a observar, aunque no siempre las respetara.

Steven B. Smith, señala: “En el Ensayo sobre el entendimiento humano, Locke habla no de la ley natural, sino de la ‘ley divina’, a la que llama la ley que ‘Dios ha impuesto a las acciones de los hombres’ y que se conoce ya sea a través de ‘la luz de la naturaleza o de la voz de la revelación’. Locke parece decir que mientras que los animales están directamente motivados por el instinto, la especie humana requiere de la razón (‘la luz de la naturaleza’) o de las enseñanzas de las Escrituras.”<sup>380</sup>

Uno más de los trabajos realizados por Locke, es el ensayo sobre el Entendimiento Humano, en el cual equipara el entendimiento y la razón, capacidades de los seres humanos, con la “luz de la naturaleza”, único medio por el cual el hombre puede alcanzar a comprender la “ley divina”, en razón de la cual, el hombre puede diferenciarse de los animales.

Como consecuencia de esos razonamientos, Locke puede llegar a conclusiones únicas, ya que por primera vez, se plantea la posibilidad de que las ideas sean origen de un poder superior al cual llamamos Dios, pero éstas premisas no son incuestionables, por el contrario, son elementos que se deben de entender y razonar, ya que esa es su función, en otras palabras, la ley divina hace que la naturaleza humana sea perfectible; la relación entre Locke y las teorías que plantean a Dios como origen, es incuestionable.

“Se deduce, por lo tanto, que la ley divina es el criterio último con relación al cual las acciones voluntarias se consideran moralmente buenas o malas. ‘Pienso que

---

<sup>380</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Op. Cit. Pág. 93.

no hay nadie tan irracional que niegue que Dios ha dado una regla por la que los hombres habrían de gobernarse a sí mismos. Tiene derecho a ello, puesto que somos sus criaturas; tiene bondad y sabiduría para dirigir nuestras acciones a lo que es mejor; tiene poder para obligar mediante premios y castigos de peso y duración infinita en otra vida, ya que nadie puede sustraernos a su poder. Éste es el único criterio verdadero de la rectitud moral.”<sup>381</sup> Así lo indica Frederick Copleston.

La ley divina, a la que hace referencia Locke, no es más que un criterio en base al cual se pueden considerar las acciones de los hombres como positivas o negativas, dicha ley, de origen divino, hace que podamos discernir entre la bondad y la maldad, y, de esa forma, podamos elegir no solo el curso de nuestras acciones, sino que también podemos elegir entre un gobierno bueno o uno malo, siempre y cuando la organización política de cada país así lo permita.

El hombre, por tanto, tiene la capacidad de actuar libremente, pero es el único sujeto del planeta, -de la creación dirían los filósofos cristianos- que tiene la capacidad de razonar y tomar decisiones una vez que las ha valorado según su criterio, John Locke afirma que el único criterio otorgado por Dios es aquel en el que la bondad y la justicia se equiparan con el bienestar del individuo, en otras palabras una filosofía ius naturalista hedonista.

Jean Touchard, sobre el tema comenta: “La propiedad confiere la felicidad, y la mayor felicidad coincide con el mayor poder: ‘La mayor felicidad no consiste en gozar de los mayores placeres, sino en poseer las cosas que producen los mayores placeres.”<sup>382</sup>

El texto que presenta Jean Touchard, es de especial importancia, como hemos podido estudiar, los conceptos presentados por John Locke, se encuentran entrelazados, relacionados y dirigidos hacia la misma dirección, las ideas de bondad y maldad son coherentes con lo referente a la naturaleza humana planteada por Locke así como también con sus teorías acerca de la democracia.

---

<sup>381</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 123.

<sup>382</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 295.

Las ideas que estudiamos expuestas por Jean Touchard no son otra cosa que uno de los fundamentos mas claros del sistema económico capitalista, donde la propiedad privada es la base, y, siendo de esa forma, encontramos que a mayor propiedad de objetos que sean causa de felicidad, mayores los placeres y, por lo tanto mayor es su bondad; por lo tanto, un sistema económico y político que apoye el sistema capitalista, será el idóneo (ya que me produce más placer y por lo tanto es más bueno), según las ideas y teorías expuestas por John Locke.

“El tema y la preocupación por la forma tiránica del poder está sin duda en el centro de los autores que suscriben esta posición. En el pensamiento político moderno, la obra de John Locke es la mejor muestra de ello. Para Locke, la tiranía es el ejercicio del poder fuera del Derecho, cosa que nadie debe hacer.”<sup>383</sup> Así lo establecen Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno.

Es cierto, y ya lo hemos comentado, que Locke no solo apoyaba la existencia de ideas que afirmaban las leyes divinas, sin embargo éstas debían de ser razonadas por cada uno de los individuos para poder elegir su conducta teniendo como base sus propios razonamientos lógicos, es en base a ellos, que Locke pone en duda la legitimidad del poder público derivado del mandato de Dios.

Es con esa lógica, con la cual Locke afirma que la legitimidad del poder público se encuentra en la población, y, por lo tanto, la tiranía ejercida por gobernantes despóticos no encuentra lugar dentro de sus teorías y, desde nuestro punto de vista, un poder impuesto a una población no debe de existir dentro de un gobierno que se defina como democracia.

El origen de la democracia, según Locke, se origina cuando el hombre sale del estado de naturaleza y se organiza con los demás individuos para lograr una forma de gobierno en la que se encuentren representados, dicha organización es conocida como “Contrato Social”, y éste pensador enumera las ventajas y desventajas de

---

<sup>383</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y COLORADO MORENO, Gisela. APORTACIONES DE JOHN LOKE A LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES. Op. Cit. Pág. 141.

permanecer en el estado de naturaleza o atenerse al contrato social:

Mortimer J. Adler, opina: “También para Locke el hombre ha ganado algo al celebrar el contrato social. Enumera como desventajas del estado de naturaleza:

1. La falta de una ley establecida y promulgada,
2. la ausencia de un juez que sentencie de conformidad con esa ley y
3. la falta de un poder que ejecute lo acordado por la ley.

Locke, sin embargo, se apresura a agregar que los hombres no renuncian a todos sus derechos al entrar en la sociedad civil.”<sup>384</sup>

Ciertamente, el establecimiento de un contrato social presentará a aquellos que lo suscriban una serie de ventajas y desventajas, las cuales se apreciarán según el criterio que cada individuo les dé en función de sus propios parámetros de bondad y maldad, para Locke, son tres las desventajas existentes de permanecer en estado de naturaleza y no suscribir el contrato social.

John Locke, es uno de los pensadores que proporciona las bases para el establecimiento de las teorías de la división de poderes, su influencia se encuentra presente en muchos de los tratados posteriores que apelarían a sus ideas para formar sus tesis, dentro de las desventajas que plantea acerca de permanecer en estado de naturaleza.

Es la falta de un poder legislativo y judicial dentro del estado de naturaleza, las principales desventajas que Locke señala; el poder ejecutivo, sin embargo no lo menciona, en razón de que éste se encontraba presente dentro de la sociedad en la cual se desarrollaba, es decir dentro de sus ensayos se plantea una división de poderes en función de las necesidades vigentes.

“Leyes, jueces y una policía: esto es lo que falta a los hombres en el estado de

---

<sup>384</sup> ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Op. Cit. Pág. 246.

naturaleza y lo que les proporciona el gobierno civil. Por consiguiente, el poder político es una especie de depósito confiado por propietarios a propietarios ('política trusteeship'). Los gobernantes son administradores del servicio de la comunidad; su misión consiste en asegurar el bienestar y la prosperidad."<sup>385</sup> Así lo afirma Jean Touchard.

Los poderes judicial y legislativo, son una constante que John Locke estudia para presentar sus ideas, en su teoría sobre el estado de naturaleza son elementos faltantes que hacen al hombre organizarse y formar un gobierno civil que otorgue dichos factores a su organización, y, la única manera de lograr ese gobierno, es a través del contrato social.

Es en ese sentido, en el cual Locke presenta su idea del poder y la forma en la que éste se maneja y otorga, de una persona que lo detenta a otra que también es titular, pero que, sin embargo, administrará dicha facultad en función de las necesidades y beneficios de todos los individuos que se organizaron para otorgarlo.

Pero, no obstante el establecimiento del contrato social y de las normas que derivan de la representación de los individuos dentro de una organización social que sale del estado de naturaleza, Locke también afirmaba la existencia de normas de naturaleza moral que obligaban al ser humano independientemente de las leyes surgidas del Estado.

"Al creer en una ley moral natural que obliga en conciencia independientemente del Estado y de su legislación, Locke creía también en la existencia de derechos naturales. Por ejemplo, todo hombre tiene derecho a la propia conservación y a defender su vida, así como el derecho a la libertad."<sup>386</sup> Así lo menciona Frederick Copleston.

Locke no solo afirmaba la existencia de un estado de naturaleza en el cual el hombre permanecía antes de formar una sociedad, también afirmaba la existencia de

---

<sup>385</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 295.

<sup>386</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Op. Cit. Pág. 127.

leyes morales que obligan al individuo independientemente de la legislación creada por el Estado, es decir, no solo las normas surgidas del poder público son las que rigen la conducta del hombre, también las leyes naturales preexistentes a la organización social.

El hombre tiene derecho, en base a esas normas morales y leyes naturales, a la conservación y defensa de la vida y la libertad, es decir, la filosofía ius naturalista que plantea Locke, se encuentra como fundamento innegable de los derechos humanos, toda vez que dichas ideas se relacionan directamente con los ideales de dignidad humana, vida, libertad y propiedad.

Steven B. Smith, consigna: “La misma identificación entre razón, naturaleza y revelación es hecha de nuevo en el primer Tratado, donde Locke afirma que el deseo de conservación nos ha sido implantado por Dios, y que la razón , que no es sino la voz de éste, nos enseña a satisfacer este deseo. Explica que el ‘fundamento’ de todo derecho es el ‘primer y más fuerte deseo que Dios sembró en los hombres’, o sea, el deseo de autoconservación.”<sup>387</sup>

John Locke, por tanto realiza una comunión entre la razón, naturaleza y ley divina, logrando una teoría naturalista nunca antes presentada por ningún otro autor, si bien es cierto que muchos pensadores habían explicado éstas ideas, ninguno desde el punto de vista sugerido por Locke, quien logra conjugar esos elementos sin que se opongan los unos a los otros, así, Dios nos otorga el deseo de conservación, y en función de éste se originan normas encaminadas a satisfacer las necesidades derivadas de la sobrevivencia.

La conjugación de esas ideas, da como resultado la creación de una nueva doctrina, una nueva filosofía, la cual da origen a un fenómeno al cual llamamos “Estado de Derecho”, mismo que no aparece de forma espontánea, es el resultado de muchos años de evolución de las teorías naturalistas y estudios de la legitimación del poder.

---

<sup>387</sup> SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Op. Cit. Pág. 95.

“De este modo, las prohibiciones del estado de derecho sobre el ejercicio de un poder no legítimo fundamentarían la limitación de los grupos de poder a esferas separadas y, por ello, susceptibles de mayor control social. La afirmación moderna del estado de derecho ha consistido en la identificación de la estructura estatal con la legalidad. Pero hay que reconocer que la acción estatal no sólo se desenvuelve en el terreno estricto de la legalidad; existen ámbitos de la acción estatal no regulados todavía por leyes o cuya fluidez y dinamismo rebasan frecuentemente los marcos legales.”<sup>388</sup> Así lo apuntan Sergio Rosas Romero y coautores.

Dentro de la sociedad en la que nosotros vivimos, el estado de derecho representa bloqueos y trabas al gobierno que no se encuentra legitimado, es decir, a la fecha, las ideas naturalistas presentadas por Locke y desarrolladas por muchos otros pensadores han dado frutos en los actuales gobiernos, dotándolos de legitimidad, y, en caso de no tenerla, ésta se cuestiona y se controla.

Es la sociedad moderna la que ha comprendido, gracias a los pensadores naturalistas, la importancia del poder público y la necesidad de su legalidad y legitimidad, pero mientras existan personas que se dejen gobernar sin fundamentos, seguirán existiendo gobiernos despóticos y antinaturales, contra los que Locke luchaba.

Esas son las ideas que Locke nos heredó en sus obras y sobre las cuales hemos desarrollado las que, a nuestro juicio, representan las más importantes para efectos de la presente investigación, analizaremos y recopilaremos ahora los puntos más representativos que hemos analizado en el presente inciso y que son:

1. John Locke es uno de los pensadores más importantes del siglo XVII, sus ideas surgieron en el seno de una revolución y son motivo de estudio y análisis por los teóricos, se encontró influenciado por muchas de las teorías anteriores, pero logró hacerlas comulgar con sus propias ideas para formar su

---

<sup>388</sup> ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y COLORADO MORENO, Gisela. APORTACIONES DE JOHN LOKE A LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES. Op. Cit. Pág. 237.



propia intención sobre la escuela naturalista.

2. Al estudiar y desarrollarse en el centro de una revolución logró observar cambios, situaciones y elementos propios de la naturaleza humana que le permitirían formular teorías por las cuales, tiempo después sería llamado el “padre del individualismo liberal”

3. Locke apela al empirismo, el cual no es otra cosa que la doctrina filosófica que afirma que la única forma de adquirir conocimiento es por medio de la razón y la experiencia, rechazando con éstas ideas las escuelas clásicas que afirmaban que el hombre nacía con el conocimiento, sin embargo, aceptaba los principios morales, pero sin dejar de racionalizar dichas ideas, al obtener el conocimiento por medio de la experiencia es posible analizarlo y compararlo para poder llegar a una conclusión acerca del bien y del mal, al contrario de las ideas innatas que tienen que aceptarse sin cuestionarse.

4. La inclusión de argumentos racionalistas y teológicos a las ideas de Thomas Hobbes en relación con los derechos humanos fue una aportación que hace resaltar el trabajo de Locke, sin dejar de tomar en cuenta la naturaleza humana planteada por Hobbes en relación con la idea de autoconservación humana.

5. La filosofía de Locke, buscaba el aseguramiento de la armonía entre los individuos y sus derechos, es decir que entre ellos no existieran conflictos en función del mutuo respeto de las prerrogativas que aseguren la supervivencia de éstos, la única forma de lograr esta armonía, según Locke, era creando instituciones políticas, las cuales tuvieran como objetivo el asegurar los derechos de los individuos e impedir el poder autoritario y absoluto.

6. En razón de las ideas que se plantea, Locke formula un gobierno civil basado en la protección de los derechos naturales del hombre, sin embargo también nos habla de la voluntad de la colectividad como herramienta para hacer cumplir dichos derechos, esto en razón de que las decisiones tomadas

por la colectividad tendrían que ser aceptadas por la minoría, sin ser cuestionadas, toda vez que la mayoría representa, en ese caso una necesidad mayor que necesita ser resuelta o protegida.

7. Son las ideas de Locke acerca de los derechos naturales las utilizadas para dar forma a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, misma en la que se refleja su influencia como doctrinario e investigador.

8. Se estudiaron también las ideas de Locke acerca de la legitimidad del poder público, el cual queda completamente deslindado de la gracia divina, es decir, Dios deja de ser el fundamento que otorgaba el poder de los monarcas para ser el mismo hombre del cual deriva esa prerrogativa, en otras palabras, el poder público emana, reside y se fundamenta en el consentimiento de los gobernados, los cuales tienen la facultad de reformar o abolir las leyes que surgen como fruto de dicho otorgamiento, es decir, siempre que el pueblo es el que otorga el poder, es éste el que puede abolirlo o reformar las normas que surgen en función de la voluntad que ellos mismos delegan.

9. En estrecha relación con la Ley Natural, encontramos que Locke afirma que la revolución no es solo un derecho, sino también una obligación, la correspondencia entre una y otra, estriba en que la soberanía reside en el pueblo, y éste al encontrar que el gobierno no satisface sus necesidades y por el contrario, se observa impedido para hacerlo, tiene la capacidad de modificarlo o nombrar uno nuevo.

10. El hombre, según Locke, se rige por una serie de ideas y las normas que a éstas rigen, de ésta forma, y atendiendo a las diferentes facetas que puede presentar cada una de las opciones que al individuo se le ofrecen, éste elegirá entre aquellas la que más apropiada le parezca según sus propios parámetros de bondad, justicia y belleza.

11. La forma en la que Locke trabajaba, se expresaba y criticaba al poder, era

por medio de ensayos, dirigidos a determinados personajes de la vida social y política de su Estado, los cuales afirmaban que los reyes, poseían el derecho a gobernar por herencia, misma que se adquiría al nacer y se remontaba a los orígenes divinos del hombre sostenidos por la doctrina cristiana, idea en la que Locke no encontraba un verdadero fundamento para dicha facultad de los gobernantes.

12. Al rechazar la idea del poder obtenido por mandato divino, era necesario encontrar otra justificación para esa prerrogativa con la que contaban los monarcas.

13. Expone ideas acerca del bien y el mal, advertimos que el bien va a ser siempre aquella acción tendiente a obtener un sentimiento de bienestar o la disminución del ánimo que causa dolor, interpretado a contrario sensu, el mal será la acción que cause dolor o que disminuya la sensación de bienestar, en ese orden de ideas podremos juzgar lo que para él significaba un buen gobierno o, por el contrario, uno malo, en otras palabras, para Locke un gobernante que le causaba bienestar al pueblo sería, por definición, un gran monarca.

14. Como podemos observar, el estado de naturaleza, para Locke no es ni bueno, ni malo, ni perfecto ni corrupto, con el antecedente de bondad y maldad que hemos estudiado, podemos entender perfectamente que la idea de una naturaleza desconocida no crea daño ni beneficio, por lo tanto no puede ser buena ni mala, sin embargo, en razón de ésta, se han creado una gran gama de instituciones, por lo cual, la única conclusión que podía obtener Locke era la de un estado de naturaleza perfectible.

15. Encontramos que Locke afirma que el hombre tiene derecho a la razón, a formar sus propias normas morales a las que se sujetará, mismas que debe aceptar toda vez que previamente las ha analizado y estudiado, sin embargo, también afirma que el individuo tiene derecho a sujetarse a un poder superior, es decir, a Dios, pero sin dejar de poner en duda ciertos derechos llamados

“divinos”, mismos que justificaban el poder de los monarcas.

16. Si bien es cierto que Locke critica e incluso ataca el derecho de los monarcas derivado del poder de Dios, también es cierto que no se encontraba del todo en contra de las ideas del poder divino como generador de ciertas leyes o normas impuestas que el ser humano se encontraba obligado a observar, aunque no siempre las respetara, el ensayo sobre el Entendimiento Humano, en el cual equipara el entendimiento y la razón, con la “luz de la naturaleza”, único medio por el cual el hombre puede alcanzar a comprender la “ley divina”, en razón de la cual, el hombre puede diferenciarse de los animales es un claro ejemplo de lo anterior.

17. La ley divina, a la que hace referencia Locke, no es más que un criterio en base al cual se pueden considerar las acciones de los hombres como positivas o negativas, dicha ley, de origen divino, hace que podamos discernir entre la bondad y la maldad, y, de esa forma, podamos elegir no solo el curso de nuestras acciones, sino que también podemos elegir entre un gobierno bueno o uno malo, siempre y cuando la organización política de cada país así lo permita, el hombre, por tanto, tiene la capacidad de actuar libremente.

18. El establecimiento de un contrato social en contra del estado de naturaleza presentará a aquellos que lo suscriban una serie de ventajas y desventajas, las cuales se apreciarán según el criterio que cada individuo les dé en función de sus propios parámetros de bondad y maldad, la falta de un poder legislativo y judicial dentro del estado de naturaleza, son las principales desventajas que Locke señala dentro del estado de naturaleza.

19. Locke no solo afirmaba la existencia de un estado de naturaleza en el cual el hombre permanecía antes de formar una sociedad, también afirmaba la existencia de leyes morales que obligan al individuo independientemente de la legislación creada por el Estado, es decir, que no solo las normas surgidas del poder público son las que rigen la conducta del hombre, también las leyes naturales preexistentes a la organización social.

Es de ésta forma que entendemos y explicamos las ideas vertidas por John Locke, mismas que consideramos esenciales para desarrollar el tema que es materia de la presente investigación, concluído que fue éste, nos dirigiremos al estudio de uno más de los pensadores naturalistas del siglo XVIII, nos referimos a Jean Jacques Rousseau.

### **3.1.3 ROUSSEAU**

Uno de los pensadores más representativos de la corriente del pensamiento ius naturalista, es, sin duda, Juan Jacobo Rousseau, sus obras son material de gran importancia para comprender ampliamente las teorías que le preceden y a los filósofos y políticos que le suceden, uno de los factores que determinarían esa situación es el momento histórico en el cual se desarrolló.

José López Hernández, señala: “Los estudios sobre la historia del pensamiento político y jurídico coinciden en situar a Rousseau en la cresta de la ola de la crisis del derecho natural moderno, bien como agente principal o como coadyuvante de dicha crisis.”<sup>389</sup>

Como podemos observar, el campo de acción en el que se desarrollo Rousseau, fue precisamente dentro de una crisis que vivió el derecho natural, es decir, el momento exacto en el que las teorías naturalistas se encontraban en su apogeo y, por lo tanto, eran más estudiadas, criticadas y puestas en duda por otros estudiosos.

Rousseau, al verse empapado de las diversas teorías que se encontraban vigentes, pudo lograr trabajos claramente influenciados por los pensadores que marcaron con su influencia la época en que vivió, de tal forma que pudo presentar conclusiones y propuestas que no fueron posibles hasta su época, es decir, tuvo que vivir la crisis de la escuela naturalista para poder comprenderla ampliamente y

---

<sup>389</sup> LÓPEZ HERNÁNDEZ, José. LA LEY DEL CORAZÓN (UN ESTUDIO SOBRE J.-J ROUSSEAU). Ed. Artes Gráficas Suárez, Barcelona, España 1989. Pág. 31-32.

formular sus tesis.

“Para comprender las diversas soluciones al problema de la condición humana, exploradas por Rousseau, y situarlas unas respecto de otras, en primer lugar es necesario recordar los rasgos principales y la estructura general de su doctrina; para ello partiremos de la oposición familiar entre naturaleza y sociedad, de la que se apodera Rousseau, y que en él se convierte en la de ‘estado natural’ y ‘el hombre del hombre’, o ‘el hombre de la naturaleza’ y ‘el hombre de la opinión’, o ‘el hombre salvaje’ y ‘el hombre civil’, o incluso ‘el hombre de la naturaleza’ y ‘el hombre artificial y fantástico’ que nuestras instituciones y nuestros prejuicios han sustituido por él.”<sup>390</sup> Así lo indica Tzvetan Todorov.

Las teorías de Rousseau, como lo hemos comentado, arrojan mucha luz en lo que se refiere a la corriente del pensamiento naturalista, sin embargo, eso no quiere decir, de ninguna manera, que comprender su línea de pensamiento sea algo sencillo, al contrario, es necesario reconocer y comprender los lineamientos generales de su obra para poder llegar a un claro entendimiento sobre su trabajo.

En primer lugar, debemos diferenciar entre dos aspectos básicos que separa Rousseau para desarrollar sus teorías, y que, desde nuestro punto de vista, es una diferenciación tradicional que la escuela naturalista realiza, es decir, la clásica oposición entre naturaleza y sociedad y que con Rousseau podemos distinguir como “estado natural” y “hombre civil”.

Ya con los autores que hemos analizado, hemos podido diferenciar entre esos aspectos fundamentales de la teoría naturalista, reconociéndolos como “estado de naturaleza”, “luz de la naturaleza”, “estado civil”, “contrato social”, entre otros, veremos ahora, una concepción de la naturaleza planteada por Rousseau que nos ayudará a comprender sus teorías.

Héctor Lerma Jasso, comenta: “La acción positiva o de atracción es el sencillo

---

<sup>390</sup> TODOROV, Tzvetan. FRÁGIL FELICIDAD, UN ENSAYO SOBRE ROUSSEAU. Ed. Gedisa, Barcelona, España 1986. Pág. 15.

producto de la naturaleza que intenta extender y reforzar el sentimiento de nuestro ser; la negativa de repulsión, que comprime y empequeñece el de los demás, es una combinación que produce la reflexión. De la primera nacen todas las pasiones afectuosas y dulces, de la segunda todas las pasiones odiosas y crueles.”<sup>391</sup>

Claramente de la cita que analizamos, se puede desprender la pasión que Rousseau demostraba en sus teorías, llegando más allá del ius naturalismo fundamental para lograr una línea de pensamiento propia que no dejaba de ser naturalista, pero que se encontraba claramente cargada de sentimiento sin ser moralista, elemento que será una constante a lo largo de su obra.

En ese sentido, vamos a diferenciar entre la acción positiva y la negativa descritas por Rousseau, siendo la primera el producto natural encaminado a fortalecer el sentimiento personal y el segundo aquel que lo disminuye en las demás personas, acciones que en su conjunto, invitan a la reflexión, base de su filosofía.

Son el aspecto positivo y negativo del ser, lo que lleva a Rousseau a formular su teoría naturalista en ese sentido tan especial, toda vez que se basa en el fortalecimiento y disminución del sentimiento, lo que da como resultado personas afectuosas o, al contrario individuos odiosos; teniendo la premisa anterior como base de su ideología, lograría formar una teoría que trascendería, formando un verdadero antecedente de los derechos humanos.

“La decadencia de la influencia religiosa y la aspiración de la libertad iba a determinar una transformación total del concepto de derecho natural. Wolf y Jean Jacques Rousseau afirmaron que el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que, en consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos, eternos, inmutables e inalienables. El régimen político ideal será, pues, el que consagre y proteja los derechos humanos. Esta concepción fue la que inspiró la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuyo contenido fue poco a poco adoptado por el mundo

---

<sup>391</sup> LERMA JASSO, Héctor. LA SUBJETIVIDAD EN JEAN JACQUES ROUSSEAU. Ed. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona, España. 2003. Pág. 319.

occidental.”<sup>392</sup> Así lo establece Monique Lions.

No solo la crisis vivida por el derecho natural fue fundamental para la elaboración de la teoría naturalista de Juan Jacobo Rousseau, otros factores fueron determinantes para que sus obras tuvieran buena acogida entre los pensadores de la época, uno de ellos, fue la decadencia de la influencia religiosa en las escuelas, pensadores y filósofos; factor que permitió que se lograra una nueva teoría naturalista basada en la idea de que el derecho natural deja de ser de origen divino para verse ahora como de origen humano, por lo que la naturaleza humana sería el único fundamento del derecho natural.

Basados en las ideas expuestas por Rousseau, la única forma de gobierno aceptable sería aquella que defendiera los derechos humanos, esto, en razón de que el hombre, por el solo hecho de serlo, es titular de derechos inherentes a su persona, a los que no puede renunciar y que no pueden negársele, un régimen de gobierno diferente, por el contrario solo estaría destinado a la desaparición.

Fueron precisamente éstas ideas, las que años después serían utilizadas para la formulación en Francia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que sería utilizado tiempo después como modelo para la redacción de declaraciones, constituciones y documentos que dedicarían especial atención en la protección de las garantías individuales.

No obstante que Rousseau compartía múltiples elementos con los pensadores naturalistas que le precedieron, muchas de las teorías de éstos no siempre comulgan con las ideas de éste revolucionario doctrinario, un claro ejemplo de esto, son las ideas de Rousseau sobre el contrato social, expuesto por muchos otros pensadores y entendido de forma muy distinta.

Nazario González, opina: “Por su parte Rousseau dará un giro de ciento ochenta grados a la teoría del contrato; entenderá que la persona humana en estado de naturaleza tenía la plenitud de los derechos y que es el falso contrato que realizó

---

<sup>392</sup> LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 483.



por engaño el que le puso en la pendiente de su pérdida, lo que le condujo hacia la degradación en que él le encuentra en vísperas de la Revolución. Él propone un nuevo contrato, El Contrato Social, que se le haga recuperar.”<sup>393</sup>

La filosofía que sigue Juan Jacobo Rousseau choca con las teorías que ya se han expuesto acerca del contrato social, al contrario de otros pensadores que establecen que es éste la única herramienta que el hombre puede utilizar para lograr la plenitud que no tenía dentro del estado de naturaleza, esencialmente malo o imperfecto, sostiene que el hombre goza en plenitud de los derechos humanos dentro de ese estado, y que es falsa la necesidad del contrato social como único instrumento de defensa de dichos derechos.

Sostiene, que dicho contrato, apoyado por los ius naturalistas clásicos, forma parte de una serie de engaños, que suponen la pérdida de la conciencia de los derechos básicos de los hombres, conclusión a la que llega y, en su defensa propone un nuevo contrato, con el cual supone la recuperación de esos derechos que se han perdido y que son inherentes a la naturaleza de los seres humanos.

La actitud que toma Juan Jacobo Rousseau frente a los pensadores naturalistas que le preceden no es gratuita, los modos de ser que los filósofos presentaban en esa época en muchas ocasiones orillaban a Rousseau a tomar direcciones contrarias a su ideología, llegando con esto a establecer teorías que trascenderían hasta nuestra época.

“Frente a la vanidosa actitud de los filósofos, que se creen poseedores de la verdad, Jean-Jacques afirma su profesión de fe escéptica y su voluntad de permanecer en la ignorancia, único medio de evitar el error. Y exhorta a Dios para que preserve la inocencia de los pueblos que aún no han sido corrompidos por el saber.”<sup>394</sup> Así lo afirma María José Villaverde.

---

<sup>393</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 44-45.

<sup>394</sup> VILLAVERDE, María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Ed. Tecnos, Madrid, España 1987. Pág. 60.

Al verse en constante lucha con los pensadores de su época, Rousseau estableció nuevas teorías que serían apoyadas por muchos y desaprobadas por otros tantos, y no es para menos, toda vez que Juan Jacobo establecía que la ignorancia es el único medio de evitar el error, premisa que no alcanzaban a comprender los pensadores de su época pero que sin embargo denota una gran sabiduría, no en vano ya antes había sido exclamada en otro sentido por un gran filósofo griego, Sócrates, al decir “yo solo sé que no sé nada”.

Es por eso que Rousseau apela al poder de Dios para que los pueblos no sean corrompidos por el saber, no por esto debemos malinterpretar la idea de éste e interpretar que se encuentra en contra de la ciencia y del conocimiento, muy por el contrario, la única forma de no incurrir en el error es permaneciendo en la ignorancia, pero no solo en el error se encuentra el conocimiento.

Jacques Maritain, menciona: “Juan Jacobo Rousseau no profesa sólo en teoría la filosofía del sentimiento, como los moralistas ingleses de su tiempo. Estos son todavía intelectuales y analistas que disertan sobre la sensibilidad. Rousseau es él mismo todo sentimiento; vive en todas las fibras de su ser, con una suerte de heroísmo, el primado de la sensibilidad.”<sup>395</sup>

Las teorías que Rousseau apoyaba, no solamente eran simples líneas de pensamiento que sostenía sin bases, muchos pensadores de su época se contentaban con formular tesis acerca de la naturaleza humana, sin embargo, Rousseau no solo las establecía, él las vivía y experimentaba en todo su ser la sensibilidad que profesaba.

Es la forma de vivir su filosofía, lo que hace Juan Jacobo Rousseau excepcional, y es por eso que su obra destaca entre los distintos pensadores ius naturalistas, de tal forma que muchas de sus obras, como lo comentamos fueron fuente de inspiración para la elaboración de diferentes tratados, documentos y constituciones que serían fundamentales para la protección de las garantías

---

<sup>395</sup> MARITAIN, Jacques. TRES REFORMADORES (LUTERO-DESCARTES-ROUSSEAU). Ed. Club de Lectores, Buenos Aires, Argentina 1986. Pág. 110.

individuales en un futuro.

“El Discours sur les sciences et les arts de Rousseau, considerado como argumentación lógica o como demostración histórica, no es especialmente abrumador. Las afirmaciones de que existe una relación necesaria entre la corrupción de la vida moral del hombre y el desarrollo de la cultura, y la declaración de que las antiguas repúblicas de Grecia y Roma eran moralmente superiores a los grandes estados modernos, pueden ser ciertas o falsas, pero sin duda sería necesario para solventar esa cuestión algo más que el ejercicio en gran medida retórico de Rousseau.”<sup>396</sup> Así lo consigna Ronald Grimsley.

Una de las obras representativas de Juan Jacobo Rousseau es el Discurso sobre las ciencias y artes, misma que por su contenido y argumentación lógica, divide opiniones, considerado por unos como un escrito de gran importancia y por otros como algo sin mucha trascendencia, lo cierto es que sin lugar a dudas es un trabajo único y que es materia de estudio si se pretende analizar a Rousseau.

Habla acerca de la corrupción de la vida moral del hombre, del desarrollo de la cultura y del conocimiento, afirma que las antiguas culturas eran moralmente superiores a los Estados modernos, dichas afirmaciones, desde nuestro punto de vista, se presentan ambiguas, ya que si bien es cierto que la cultura actual se encuentra en una decadencia de valores, tanto morales, como cívicos, personales, éticos, entre otros, también es cierto que las antiguas culturas como Grecia o Roma aunque pudieran ser moralmente superiores, también tenían errores graves como la justificación de la esclavitud, y que cada cultura, cada época histórica tiende a considerar su cultura y su moral como la correcta.

Es esa la reflexión que hace Rousseau al respecto, son sus tesis básicas y, una vez que alcanzamos a comprender en su magnitud la corriente de pensamiento propuesta, podemos estudiar detenidamente los principios fundamentales que nos presenta, y que, en el primer análisis no parecían darnos mucha luz en lo que se

---

<sup>396</sup> GRIMSLEY, Ronald. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. 1ª Edición. Ed. Alianza. Tr. Josefina Rubio. Madrid, España 1988. Pág. 28.

refiere a la teoría naturalista de Juan Jacobo Rousseau.

Héctor Lerma Jasso, apunta: “Una vez planteada la antítesis entre la inmediatez del sentimiento (principio de las pasiones afectuosas y dulces) y la mediatez de la reflexión (principio de las pasiones odiosas y crueles), el fondo y la forma de la teoría roussoniana se conjuntan para exponer una metafísica de la sensibilidad que funda, a su vez, la dualidad de la moral sensitiva: una interior, para el hombre de la naturaleza; otra exterior, para el buen ciudadano.”<sup>397</sup>

Debemos entender dos propuestas que hace Rousseau en lo que se refiere a las pasiones humanas, en primer lugar tenemos las pasiones afectuosas, positivas que hacen crecer al ser humano, como antítesis tenemos las pasiones negativas, odiosas, crueles y que, al contrario de lo que se podría suponer, no llevan hacia la disminución de la pasión y sensibilidad, sino que invitan a la reflexión, es decir, ambas nos llevan al conocimiento.

Es de ésta forma que debemos separar la moral sensitiva en dos partes, en dos estímulos diferentes que se deben entender en forma aislada aunque se encuentren ambos dentro de un mismo sujeto, una moralidad sensitiva interior y otra exterior, es decir dos formas distintas de sentir para un mismo hombre, dos formas de apasionarse y de sentir, pero ésta pasión no es general ni se expresa igual en cada uno de los seres humanos, al contrario, es diferente en cada persona.

De la misma forma en la que la pasión y el sentimiento es diferente entre cada individuo, la ley que rige la razón, según las teorías roussonianas no pueden ser válidas para todos los individuos, ya que éstas se rigen por un parámetro estrictamente personal, que depende en gran medida del hombre y de cómo se desarrolla en sociedad.

José López Hernández, señala: “Tampoco existe una ley de razón válida para todos los individuos, ya que la razón es una facultad que se desarrolla sólo en la medida en que el hombre entra en sociedad. En sus obras políticas Rousseau

---

<sup>397</sup> LERMA JASSO, Héctor. LA SUBJETIVIDAD EN JEAN JACQUES ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 319.

despoja al derecho natural de su carácter racional y jurídico, para transmitir estas cualidades a instancias ajenas o cuando menos fronterizas con el núcleo de la teoría iusnaturalista: la voluntad general y el contrato.”<sup>398</sup>

La ley de la razón, es aquella que rige la conciencia y dirige a hombre, y al ser diferente cada individuo de otro, ésta ley no puede ser igual, no puede ser general ni universal, cada persona, cada sujeto dentro de la sociedad en la que se desarrolle, elaborará su propia ley de razón, en otras palabras, Rousseau sostiene que cada individuo es único y particular.

El derecho natural deja de ser racional y jurídico, según los parámetros que establece Rousseau, la racionalización de la pasión y del sentimiento simplemente no son posibles, es por ello que esas cualidades quedan confinadas a otras materias, para permitirle a la teoría naturalista extenderse por su propia forma de ser, llena de sentimiento y pasión.

La Ley de la Razón expuesta por Rousseau es individual, solo puede ser aplicada a un sujeto, ya que al ser dedicada a otro, dejará de ser esa ley para convertirse en otra, sometida específicamente a los parámetros de bondad, maldad, pasión y sentimiento que éste ejercite, pero sin dejar de ser esencialmente buena, toda vez que así es el estado de naturaleza que Rousseau sostiene.

“La primera afirmación de Rousseau con motivo de esta oposición, que siempre consideró como el fundamento último de su sistema, es la de la bondad original del hombre.”<sup>399</sup> Así lo indica Zvetan Todorov.

Al igual que otros autores que sostienen las teorías ius naturalistas, Rousseau nos habla acerca del estado de naturaleza en la que el hombre se mantiene antes de formar grupos sociales, y, a diferencia de Hobbes o John Locke, el que Rousseau describe no es esencialmente malo ni perfectible, nos habla de un estado en el que el hombre es básicamente bondad.

---

<sup>398</sup> LÓPEZ HERNÁNDEZ, José. LA LEY DEL CORAZÓN (UN ESTUDIO SOBRE J.-J ROUSSEAU). Op. Cit. Pág. 32.

<sup>399</sup> TODOROV, Tzvetan. FRÁGIL FELICIDAD, UN ENSAYO SOBRE ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 16.

La bondad inherente al hombre y en la cual se desarrolla en el estado de naturaleza, no es un atributo que se pueda mantener indefinidamente, cuando el ser humano se agrupa en sociedad y comienza a evolucionar y a formar conocimiento, es el momento en el cual empieza a pervertirse y a mancharse ese estado de bondad esencialmente natural y comienza a avanzar el hombre hacia su destrucción.

María José Villaverde, comenta: “Detener la marcha de la historia: ese es el deseo inconfesable de Rousseau. Proteger del progreso de las ciencias y las artes a esos pueblos felices que aún no se han degradado. Mantenerlos en la feliz ignorancia.

Puesto que regresar a la igualdad, sencillez y bondad de los primeros tiempos se revela como una utopía, hay que impedir el deterioro de las naciones no contaminadas, evitando que avancen hacia su destrucción.”<sup>400</sup>

La única forma de mantener la bondad natural inherente a la naturaleza humana, según Rousseau, es deteniendo el progreso del hombre, detener la ciencia y el arte, solo los pueblos que no han comenzado a desarrollarse y progresar, son aquellos que se han mantenido intactos y que por lo tanto están libres del error al mantenerse dentro de un estado de bondad y, por supuesto, de ignorancia.

Es por ello, que Rousseau nos habla de impedir el deterioro de aquellos pueblos que aún no han sido pervertidos con los males del conocimiento, y, propone que para evitar su destrucción se debe evitar el progreso, como medio de lograr la igualdad, sencillez y bondad naturales, desgraciadamente en contra de los argumentos que presenta Rousseau, debemos decir que todos y cada uno de los pueblos del planeta cuentan con un grado de desarrollo, en mayor o menor proporción, pero siempre se encuentra presente, por lo tanto las naciones del mundo se encuentran pervertidas y han perdido ese estado de naturaleza en mayor o menor grado, mismo que no se puede recuperar.

De los puntos que hemos estado estudiando, podemos comprender

---

<sup>400</sup> VILLAVERDE, María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Op. Cit. Pág. 60.

cabalmente como se desarrollan y explican los diferentes estados de naturaleza, resalta en la teoría el descrito por Rousseau, toda vez que la bondad natural del hombre resulta desconcertante, para comprender el por qué de esa situación, debemos estudiar la psicología, las razones y la forma de ser que movió a Rousseau a elaborar esa y muchas más teorías en ese sentido.

“El yo de Juan Jacobo se ha tornado tan interesante por sí, tan superiormente consolador, que merece que se le contemple y ame por sí solo, en todas sus partes y en todas sus obras, nobles o innobles, simplemente por que es tan inmerso que ningún obstáculo puede herirlo, tan divino que no tiene más contrario. Rousseau se ama a sí mismo demasiado totalmente para tener todavía amor propio, es decir, para envidiar o pedir algo a otro.”<sup>401</sup> Así lo establece Jacques Maritain.

Cuando hablamos del yo de Juan Jacobo Rousseau, nos referimos ciertamente a la psicología, que explica la personalidad humana en tres facetas, una de ellas es el yo, el cual es aquel que se muestra y es el resultado de las otras dos, el súper yo y el ego; en la psicología que se adivina en Rousseau a través de sus obras, se puede descubrir una pasión tan grande y un sentimiento tan profundo hacia sí mismo, que sería prácticamente imposible lacerar un orgullo tan grande.

Solo un amor propio tan grande, puede concebir un concepto del estado de naturaleza en ese mismo sentido, en el cual no hay espacio para la envidia y el odio, y sin embargo puede ser completamente autosuficiente, pero la única forma de lograr y mantener dicho estado, es manteniéndose en la ignorancia, es decir manteniendo una posición de “buen salvaje”.

La bondad, inherente al ser humano, se encuentra en todo lo que hace y en todo lo que es, sin embargo dicha naturaleza se encuentra corrompida, y, por tanto, el ser humano busca la forma de regresar a dicho estado, al ser esto imposible, trata de lograr el modo de aparentar que se encuentra aún ligado a esa bondad inherente utilizando para ello diferentes medios y herramientas.

---

<sup>401</sup> MARITAIN, Jacques. TRES REFORMADORES (LUTERO-DESCARTES-ROUSSEAU). Op. Cit. Pág. 123.

Ronald Grimsley, opina: “La apariencia no nos muestra lo que es el hombre, sino que encubre su naturaleza original. El proceso social refuerza la contradicción entre apariencia y realidad, impidiéndonos el conocimiento del verdadero ser humano. Rousseau subraya este punto utilizando la imagen de una máscara. ‘El hombre de sociedad se cubre completamente bajo una máscara’<sup>402</sup>

Como ya hemos estudiado, el ser humano no es de la forma en la que lo concebimos, su naturaleza es diferente a la que podemos percibir, pero no podemos conocer el verdadero estado del hombre siempre que ésta se encuentra encubierta, oculta por una serie de máscaras que se van reforzando más y más a medida en que el individuo se incorpora al proceso que desemboca en la organización llamada sociedad.

Es con la formación de los grupos sociales, con lo que se confirma la apariencia, y se reafirman las máscaras del ser humano, solo se puede mantener y conocer el original estado de naturaleza del hombre cuando dichas máscaras no existen, no hay forma de ver a través de ellas, solo un individuo que se encuentre en un estado de naturaleza incorruptible mostrará la verdadera naturaleza del ser.

No obstante la gran profundidad alcanzada en sus teorías, Rousseau no logró establecer un concepto realmente claro acerca de la sensibilidad, fundamento básico que, como hemos observado, utiliza a lo largo de sus trabajos para explicar la naturaleza del ser y la forma en la que el hombre se comporta en sociedad.

“Pero, según el contexto general de su doctrina, no logra, con sus distinciones, rebasar la zona de la afectividad ni esclarecer el concepto de sensibilidad (aún siendo una de sus ideas nucleares y fundamento de sus doctrinas antropológicas, éticas y religiosas). Ni logra aclarar la naturaleza de la sensibilidad en sí ni con respecto a la reflexión y a la razón, a las cuales la contrapone. Aún así, concluye que los movimientos de la naturaleza (que él identifica con la sensibilidad), de atracción, son buenos y rectos, es la acción positiva; las acciones negativas, de repulsión, son

---

<sup>402</sup> GRIMSLEY, Ronald. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 29.



fruto de la reflexión.”<sup>403</sup> Así lo afirma Héctor Lerma Jasso.

De los textos que hemos estudiado acerca de las teorías sostenidas por Juan Jacobo Rousseau, podemos desprender una innegable inclinación hacia la pasión, la afectividad y la sensibilidad, sin embargo, la doctrina afirma que nunca logró en ningún aspecto, esclarecer dichos conceptos y brindar una clara idea acerca de dichas ideas.

La sensibilidad, fundamental en las teorías roussonianas, carece de una fundamentación, concepto o medio que permita esclarecer el verdadero significado que Rousseau quisiera darle a dicho término, así, la reflexión y la razón, conceptos con los que la sensibilidad se encuentra en lucha terminan por imponerse frente a la ésta, toda vez que su fundamento no es más que una simple idea.

No obstante el fundamento ideal que propone para la sensibilidad, afirma la existencia de movimientos naturales, positivos y negativos, de atracción y repulsión, mismos que ya hemos comentado y que, concluye, los primeros crean los sentimientos de bondad y rectitud, mientras que los segundos son aquellos que son fruto de la reflexión, en contra del estado de naturaleza humana, esencialmente buena.

La naturaleza del hombre, es la creadora de las leyes naturales, y es en ella en la que se fundamentan muchas de las acciones que el hombre realiza, sin embargo, es también en ésta en la que se basan las conductas y situaciones de igualdad y desigualdad, esto en razón de la corrupción en la que puede recaer la condición humana.

José López Hernández, menciona: “En el Discurso de la desigualdad Rousseau trata de fundamentar el derecho sobre la naturaleza humana y, siguiendo a Hobbes, afirma que la ley natural se funda en principios anteriores a la razón. (Esto es lo que Strauss entiende por ‘pasión’). El hombre natural no posee características esenciales del hombre, como el orgullo, la razón, la libertad, el lenguaje: todos estos

---

<sup>403</sup> LERMA JASSO, Héctor. LA SUBJETIVIDAD EN JEAN JACQUES ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 320.

caracteres presuponen la vida en sociedad. El hombre natural es un ser infrahumano.”<sup>404</sup>

Es precisamente sobre la condición de desigualdad, sobre la que Rousseau trata en una de sus obras, “El Discurso de la Desigualdad”, en el cual nos habla de cómo se fundamenta el derecho en la naturaleza humana y, como tal, no se puede racionalizar, toda vez que los principios que lo conforman son anteriores a la ciencia y a la razón, mismos que pueden ser entendidos también como la pasión de la cual nos habla Rousseau.

Si la ley, la norma y el derecho se basan en esos principios anteriores a la razón, debemos explicarnos como es el hombre en estado natural, ya que carece de características esenciales para la convivencia social y la conformación de un orden jurídico, a saber: la razón, el orgullo, la libertad o el lenguaje, ¿es que acaso el hombre en su estado de naturaleza no es mas que un salvaje, -esencialmente bondadoso, pero salvaje?

Es en éste punto donde podemos encontrar la diferencia entre el estado natural y el estado social, fundamentos que señalamos al inicio de éste estudio pero que no fue analizado, nos encontramos ahora en condiciones idóneas para poder comprender cabalmente la diferencia existente entre ambas posiciones planteadas por Rousseau.

¿Pero de dónde provienen todas las diferencias entre estado natural y estado social? En el primero, ocurre que el hombre está solo: pero no es único como Adán, sino que no considera la existencia de los demás. Está solo, es solitario, repite el *Discours sur l'origine de l'inégalité* o *Deuxième discours* (Discurso sobre el origen de la desigualdad o Segundo discurso); no conoce ninguna ‘comunicación con sus semejantes’; no necesita de los demás, los ignora.”<sup>405</sup> Así lo consigna Tzvetan Todorov.

---

<sup>404</sup> LÓPEZ HERNÁNDEZ, José. LA LEY DEL CORAZÓN (UN ESTUDIO SOBRE J.-J ROUSSEAU). Op. Cit. Pág. 33.

<sup>405</sup> TODOROV, Tzvetan. FRÁGIL FELICIDAD, UN ENSAYO SOBRE ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 17-18.

Debemos entender el estado natural del hombre como una calidad fundamentalmente solitaria, en la que el hombre se ve expuesto solamente a su propia persona pero sin encontrarse realmente aislado de los demás individuos, es decir, aunque es evidente la existencia de otros individuos a su alrededor, no se percata de su presencia, no quiere hacerlo, ese es el estado de naturaleza expresado por Rousseau.

El “Discurso sobre el origen de la desigualdad” habla esencialmente de dicha situación, de la soledad del hombre y la forma en la que la maneja, no estamos hablando de una incapacidad de relacionarse con sus semejantes ni de un aislamiento por factores geográficos o políticos, sino de un aislamiento necesario y voluntario para poder conservar el estado de naturaleza que se rompería con la creación de un vínculo social.

Es el estado social, al contrario, cuando el hombre sale de ese estado de naturaleza solitario y se relaciona en sociedad con sus semejantes, en esa situación el hombre deja su soledad y bondad naturales para formar parte de un grupo al cual se obliga, se crea una pertenencia social y una pertenencia hacia los demás individuos que conforman el grupo, en otras palabras, la convivencia social es el factor que rompe y corrompe el bondadoso estado de naturaleza en el que el hombre se encontraba hasta antes de pertenecer a una organización social, llámese Estado, pueblo, comunidad, país o nación.

La pérdida de la bondad inherente al estado natural del hombre en el momento de formar sociedades, es el factor esencial que crea muchos de los sentimientos negativos, tales como el odio o la desconfianza, éste último, es el que origina la incapacidad de acceder al verdadero conocimiento a través de los sentidos.

María José Villaverde, apunta: “La desconfianza pirrónica en la razón, por la incapacidad de los sentidos para acceder a la verdad y para traspasar el umbral de las apariencias, conduce a la duda. Este es el tema de la tercera Leerte à Sophie, que puede ser considerada como un auténtico manifiesto escéptico, en el que Rousseau expone su teoría del conocimiento. El entendimiento humano –dice,

siguiendo el sensualismo lockiano y de Condillac –solo puede actuar a través de las sensaciones, pero nuestros sentidos son limitados y nos engañan con facilidad.”<sup>406</sup>

La desconfianza, es el factor que frena la capacidad del ser humano para acceder al conocimiento y a la verdad, lo que ciega al hombre y lo incapacita para ver más allá de las apariencias y lograr trascender, lo que lo lleva a la duda, y al dudar, no puede estar seguro de nada de lo que percibe, al contrario del estado de naturaleza ampliamente descrito y estudiado, en el cual simplemente aceptaba las condiciones en las que se encontraba, sin tener que analizar o racionalizar su situación.

Son entonces, los sentidos, las sensaciones de las que ya se han hablado y que son una constante en las teorías roussonianas, los elementos, las herramientas en las que el hombre se apoya para llegar al conocimiento, sin embargo, los sentidos del ser humano son limitados y pueden hacer que el individuo llegue a conclusiones equivocadas, toda vez que no siempre se percibe la realidad y son éstos fáciles de engañar, son limitados, en otras palabras, los sentidos son idóneos para asegurar la supervivencia del ser humano pero, para lograr el conocimiento estos fallan con facilidad, por lo que no se puede confiar en el conocimiento obtenido a través de los sentidos.

Son éstas las ideas que Rousseau sostiene y que por su agresividad, no siempre fueron bien acogidas por los teóricos de la época, tal como lo comentamos al inicio de éste inciso, se encontraba en una época en la que se consideraba al conocimiento como algo conocido, y las nuevas ideas presentadas por Juan Jacobo Rousseau mostraban un nuevo ángulo del naturalismo nunca antes presentado.

Jacques Maritain, señala: “Más no olvidemos al teórico. Al hacer de su mal personal la regla de la especie, tomará la vida solitaria por la vida natural al ser humano. ‘El aliento del hombre es mortal para sus semejantes; esto es tan cierto en el sentido propio como en el figurado’. Por donde las inclinaciones esenciales de la

---

<sup>406</sup> VILLAVERDE, María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Op. Cit. Pág. 62.

naturaleza humana, y por ende las condiciones primordiales de la salud moral, exigen ese dichoso estado de soledad, que Rousseau imagina como una eterna fuga de animales soñadores y piadosos a través de bosques, acoplándose al azar de los encuentros y siguiendo luego su vagabundeo inocente. Tal es a sus ojos la vida divina.<sup>407</sup>

Las ideas que defendía Juan Jacobo Rousseau, no tuvieron muy buena acogida, mucho menos en los círculos de los filósofos cristianos, que pretendían defender en una época de decadencia la idea de la inmortalidad del espíritu, mientras que Rousseau defendía la teoría de la soledad para mantener el estado de naturaleza, aislado de sus semejantes en busca de la bondad y la felicidad.

Es ese estado de naturaleza, bueno y solitario, el que describe Rousseau, el que es calificado como una utopía entre los críticos de su época, toda vez que dentro de ese sistema, se concebía al hombre como un ser salvaje, pero esencialmente bueno, que no pretendía llegar más allá de la propia felicidad, estado que es roto por la aparición de las organizaciones sociales que obligan al hombre a convivir con sus semejantes, a apreciar con los sentidos y desconfiar de su entorno, condición que lo incapacita para lograr el verdadero conocimiento.

Son las teorías roussonianas las que le ganan un espacio protagónico en la escuela naturalista, donde su línea de pensamiento lleva a otros teóricos a la elaboración de ideas cada vez más complejas acerca de la naturaleza humana como fundamento de los derechos fundamentales del hombre, que solo se pueden mantener cuando se encuentra alejado de la vida urbana.

“Rousseau es, por ello, uno de los primeros pensadores modernos que ha insistido en la idea de la alineación del hombre de su ser original. ‘No existimos donde somos’, afirma en el Emile, ‘existimos únicamente donde no somos’. Al enajenarse de sí mismo el hombre pronto olvida su propio ser; ha perdido la conciencia de poseer un centro personal susceptible de conferir unidad y orden a su

---

<sup>407</sup> MARITAIN, Jacques. TRES REFORMADORES (LUTERO-DESCARTES-ROUSSEAU). Op. Cit. Pág. 137.

existencia. Rousseau insiste en que una de las razones principales de este extrañamiento es la influencia desastrosa de la vida urbana<sup>408</sup> Así lo indica Ronald Grimsley.

Rousseau, con sus diversos trabajos, teorías y tesis, logró establecer un verdadero punto de referencia en la escuela naturalista, trascendiendo el hombre a un plano diferente, consciente de su naturaleza plenamente sensitiva logra establecer contacto con el conocimiento, pero sin dejar de cuestionarlo para lograr una verdadera comprensión, en otras palabras, el salir del estado de naturaleza, es el único medio de lograr la duda y, por lo tanto acceder a la reflexión.

La soledad y enajenación del individuo lo obligan al aislamiento y a la conciencia solo de sí mismo, lo que lo lleva a concebir un estado de orden diferente al que puede establecerse fuera del estado de naturaleza, Rousseau afirma que dicho estado es esencialmente bueno, pero no por ello es mejor, toda vez que el costo de mantenerlo es mantenerse en la ignorancia.

La pérdida del estado de naturaleza se logra con la convivencia social, al llegar a un estado de urbanidad, criticado por Rousseau ya que, según él es éste el causante de los males que aquejan al individuo, teoría criticada y aceptada por muchos pensadores en el mundo, lo cierto es que puede ser cierta o falsa, pero el contenido que encarna al estudiarse desemboca en uno de los principales fundamentos naturalistas de los derechos humanos.

La influencia de Juan Jacobo Rousseau es innegable, y sus principales ideas han sido expuestas y analizadas, nos encontramos ahora, en aptitud de exponer las conclusiones e ideas generales alcanzadas a lo largo del estudio de dicho teórico, a saber:

1. Las ideas de Rousseau presentan un enfoque distinto a los demás naturalistas debido a que el campo de acción en el que se desarrolló, fue precisamente dentro de una crisis que vivió el derecho natural, es decir, el

---

<sup>408</sup> GRIMSLEY, Ronald. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. Op. Cit. Pág. 32-33.

momento en el que las teorías naturalistas se encontraban en su apogeo y, por lo tanto, eran más estudiadas, criticadas y puestas en duda por otros estudiosos, es decir, tuvo que vivir la crisis de la escuela naturalista para poder comprenderla ampliamente y formular sus tesis.

2. Rousseau establece dos lineamientos básicos para desarrollar sus teorías, y que, desde nuestro punto de vista, consisten en una diferenciación tradicional que la escuela naturalista realiza, es decir, la clásica oposición entre naturaleza y sociedad y que con Rousseau podemos distinguir como “estado natural” y “hombre civil”.

3. Establecimos la diferencia entre la acción positiva y negativa descrita por Rousseau, siendo la primera el producto natural encaminado a fortalecer el sentimiento personal y el segundo aquel que lo disminuye en las demás personas, acciones que en su conjunto, invitan a la reflexión, base de su filosofía. Son el aspecto positivo y negativo del ser, lo que lleva a Rousseau a formular su teoría naturalista en ese sentido tan especial, toda vez que se basa en el fortalecimiento y disminución del sentimiento, lo que da como resultado personas afectuosas o, al contrario individuos odiosos; teniendo la premisa anterior como base de su ideología, lograría formar una teoría que trascendería, formando un verdadero antecedente de los derechos humanos.

4. No obstante lo que hemos expuesto, la crisis vivida por el derecho natural no fue el factor fundamental para la elaboración de la teoría naturalista de Juan Jacobo Rousseau, otros también fueron determinantes para que sus obras tuvieran buena acogida entre los pensadores de la época, uno de ellos, fue la decadencia de la influencia religiosa en las escuelas, pensadores y filósofos; lo que permitió que se lograra una nueva teoría naturalista basada en la idea de que el derecho natural deja de ser de origen divino para verse ahora como de origen humano, por lo que la naturaleza humana sería el único fundamento del derecho natural.

5. Aceptando las ideas expuestas por Rousseau, concluimos que la única

forma de gobierno aceptable sería aquella que defendiera los derechos humanos, esto, en razón de que el hombre, por el solo hecho de serlo, es titular de derechos inherentes a su persona, a los que no puede renunciar y que no pueden negársele, un régimen de gobierno diferente, por el contrario solo estaría destinado a la desaparición.

6. Son éstas ideas las que inspirarían a movimientos revolucionarios que años después se desatarían en Europa, mismas que también serían utilizadas para la formulación en Francia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que sería, tiempo después, modelo para la redacción de declaraciones, constituciones y documentos que dedicarían especial atención en la protección de las garantías individuales.

7. La filosofía que expone Juan Jacobo Rousseau choca con las teorías que ya se han estudiado acerca del contrato social, al contrario de otros pensadores, sostiene que el hombre goza en plenitud de los derechos humanos dentro del estado de naturaleza, y que es falsa la necesidad del contrato social como único instrumento de defensa de dichos derechos, sostiene además, que dicho contrato, forma parte de una serie de engaños, que suponen la pérdida de la conciencia de los derechos básicos de los hombres, conclusión a la que llega y, en su defensa, propone un nuevo contrato, con el cual supone la recuperación de esos derechos que se han perdido y que son inherentes a la naturaleza de los seres humanos.

8. Una de las obras representativas de Juan Jacobo Rousseau es el Discurso sobre las ciencias y artes, en el cual habla acerca de la corrupción de la vida moral del hombre, del desarrollo de la cultura y del conocimiento, afirma que las antiguas culturas eran moralmente superiores a los Estados modernos, dichas afirmaciones, desde nuestro punto de vista, se presentan ambiguas, ya que si bien es cierto que la cultura actual se encuentra en una decadencia de valores, tanto morales, como cívicos, personales, éticos, entre otros, también es cierto que las antiguas culturas como Grecia o Roma aunque pudieran ser moralmente superiores, también tenían errores graves como la justificación de



la esclavitud, y que cada cultura, cada época histórica tiende a considerar su cultura y su moral como la correcta.

9. Debemos entender dos propuestas que hace Rousseau en lo que se refiere a las pasiones humanas, en primer lugar tenemos las pasiones afectuosas, positivas que hacen crecer al ser humano, como antítesis tenemos las pasiones negativas, odiosas, crueles y que, al contrario de lo que se podría suponer, no llevan hacia la disminución de la pasión y sensibilidad, sino que invita a la reflexión, es decir, ambas nos llevan al conocimiento, de la misma forma, debemos separar la moral sensitiva en dos partes, en dos estímulos diferentes que se deben entender en forma aislada aunque se encuentren ambos dentro de un mismo sujeto, una moralidad sensitiva interior y otra exterior, es decir dos formas distintas de sentir para un mismo hombre, dos formas de apasionarse y de sentir, pero ésta pasión no es general ni se expresa igual en cada uno de los seres humanos, al contrario, es diferente en cada persona.

10. La ley de la razón, es aquella que rige la conciencia y dirige a hombre, y al ser diferente cada individuo de otro, ésta ley no puede ser igual, no puede ser general ni universal, cada persona, cada sujeto dentro de la sociedad en la que se desarrolle, elaborará su propia ley de razón, en otras palabras, Rousseau sostiene que cada individuo es único, por lo que el derecho natural deja de ser racional y jurídico, según los parámetros que establece Rousseau, la racionalización de la pasión y del sentimiento simplemente no son posibles, es por ello que esas cualidades quedan confinadas a otras materias, para permitirle a la teoría naturalista extenderse por su propia forma de ser, llena de sentimiento y pasión.

11. Al igual que otros autores que sostienen las teorías ius naturalistas, Rousseau nos habla acerca del estado de naturaleza en el que el hombre se mantiene antes de formar grupos sociales, y, a diferencia de Hobbes o John Locke, el que Rousseau describe no es esencialmente malo ni perfectible, nos habla de un estado en el que el hombre es básicamente bondad, atributo que

se pueda mantener indefinidamente; cuando el ser humano se agrupa en sociedad y comienza a evolucionar y a formar conocimiento, es el momento en el cual empieza a pervertirse y a mancharse ese estado de bondad esencialmente natural y comienza a avanzar el hombre hacia su destrucción.

12. La única forma de mantener la bondad natural inherente a la naturaleza humana, según Rousseau, es deteniendo el progreso del hombre, detener la ciencia y el arte, solo los pueblos que no han comenzado a desarrollarse y a progresar, son aquellos que se han mantenido intactos y que por lo tanto están libres del error al mantenerse dentro de un estado de bondad y, por supuesto, de ignorancia; es por ello, que Rousseau nos habla de impedir el deterioro de aquellos pueblos que aún no han sido pervertidos con los males del conocimiento, y, propone que para evitar su destrucción se debe evitar el progreso, como medio de lograr la igualdad, sencillez y bondad naturales, desgraciadamente en contra de los argumentos que presenta Rousseau, debemos decir que todos y cada uno de los pueblos del planeta cuentan con un grado de desarrollo, en mayor o menor proporción, pero siempre se encuentra presente, por lo tanto las naciones del mundo se encuentran pervertidas y han perdido ese estado de naturaleza en mayor o menor grado, mismo que no se puede recuperar.

13. La bondad, inherente al ser humano, se encuentra en todo lo que hace y en todo lo que es, sin embargo dicha naturaleza se encuentra corrompida, y, por tanto, el ser humano busca la forma de regresar a dicho estado, al ser esto imposible, trata de lograr el modo de aparentar que se encuentra aún ligado a esa bondad inherente utilizando para ello diferentes medios y herramientas; es con la formación de los grupos sociales, con lo que se confirma la apariencia, y se reafirman las máscaras del ser humano, solo se puede mantener y conocer el original estado de naturaleza del hombre cuando dichas máscaras no existen, no hay forma de ver a través de ellas, solo un individuo que se encuentre en un estado de naturaleza incorruptible mostrará la verdadera naturaleza del ser.

14. La sensibilidad, fundamental en las teorías roussonianas, carece de una fundamentación, concepto o medio que permita esclarecer el verdadero significado que Rousseau quisiera darle a dicho término, así, la reflexión y la razón, conceptos con los que la sensibilidad se encuentra en lucha terminan por imponerse frente a ésta, toda vez que su fundamento no es más que una simple idea.

15. Es sobre la condición de desigualdad, sobre la que Rousseau trata en una de sus obras, “El Discurso de la Desigualdad”, en el cual nos habla de cómo se fundamenta el derecho en la naturaleza humana y, como tal, no se puede racionalizar, toda vez que los principios que lo conforman son anteriores a la ciencia y a la razón, mismos que pueden ser entendidos también como la pasión de la cual nos habla Rousseau.

16. Establecimos la diferencia entre el estado natural y el estado social, nos encontramos ahora en condiciones idóneas para poder comprender cabalmente la diferencia existente entre ambas posiciones planteadas por Rousseau, entendiendo el estado natural del hombre como una calidad fundamentalmente solitaria, en la que el hombre se ve expuesto solamente a su propia persona pero sin encontrarse realmente aislado de los demás individuos, es decir, aunque es evidente la existencia de otros individuos a su alrededor, no se percata de su presencia, no quiere hacerlo, ese es el estado de naturaleza expresado por Rousseau.

17. En el estado social, al contrario, observamos que el individuo se sustrae de ese estado de naturaleza solitario y se relaciona en sociedad con sus semejantes, en esa situación el hombre deja su soledad y bondad naturales para formar parte de un grupo al cual se obliga, se crea una pertenencia social y una pertenencia hacia los demás individuos que conforman el grupo, en otras palabras, la convivencia social es el factor que rompe y corrompe el bondadoso estado de naturaleza en el que el hombre se encontraba hasta antes de pertenecer a una organización social, llámese Estado, pueblo, comunidad, país o nación.

18. La desconfianza, es el factor que frena la capacidad del ser humano para acceder al conocimiento y a la verdad, lo que ciega al hombre y lo incapacita para ver más allá de las apariencias y lograr trascender, lo que lo lleva a la duda, y al dudar, no puede estar seguro de nada de lo que percibe, al contrario del estado de naturaleza ampliamente descrito y estudiado, en el cual simplemente aceptaba las condiciones en las que se encontraba, sin tener que analizar o racionalizar su situación.

19. Son los sentidos, las sensaciones, los elementos o herramientas en las que el hombre se apoya para llegar al conocimiento, sin embargo, los sentidos del ser humano son limitados y pueden hacer que el individuo llegue a conclusiones equivocadas, toda vez que no siempre se percibe la realidad y son éstos fáciles de engañar, son limitados, en otras palabras, los sentidos son idóneos para asegurar la supervivencia del ser humano pero, para lograr el conocimiento estos fallan con facilidad, por lo que no se puede confiar en el conocimiento obtenido a través de los sentidos.

20. Rousseau, con sus diversos trabajos, teorías y tesis, logró establecer un verdadero punto de referencia en la escuela naturalista, trascendiendo el hombre a un plano diferente, conciente de su naturaleza plenamente sensitiva logra establecer contacto con el conocimiento, pero sin dejar de cuestionarlo para lograr una verdadera comprensión, en otras palabras, el salir del estado de naturaleza, es el único medio de lograr la duda y, por lo tanto acceder a la reflexión; la soledad y enajenación del individuo lo obligan al aislamiento y a la conciencia solo de sí mismo, lo que lo lleva a concebir un estado de orden diferente al que puede establecerse fuera del estado de naturaleza, Rousseau afirma que dicho estado es esencialmente bueno, pero no por ello es mejor, toda vez que el costo de mantenerlo es mantenerse en la ignorancia.

Las ideas expuestas, pertenecientes a Rousseau, son, sin lugar a dudas, una referencia esencial para el estudio de los derechos humanos; en una época de crisis logró sacar a flote los ideales básicos del ius naturalismo, rescatando con ello una teoría que inspiraría movimientos revolucionarios que afectarían el curso de la

historia humana.

Si bien es cierto que Rousseau es uno de los exponentes mas importantes de dicha escuela, también es cierto que existen otros autores de trascendencia dentro de esa corriente filosófica y política, estudiaremos a continuación algunos de los doctrinarios que también aportaron con sus ideas importantes fundamentos para la escuela ius naturalista.

### **3.1.4 OTROS AUTORES IUS NATURALISTAS**

Antes de comenzar a estudiar a fondo a los autores que representan a la escuela ius naturalista, creemos conveniente mostrar un breve esbozo de dicha escuela y de sus autores en general, para que obtengamos una visión más amplia de dicha doctrina, sin salirnos de los parámetros que hemos establecido con los autores que hasta el momento hemos expuesto.

Nazario González, señala: “El iusnaturalismo puede ser entendido como una rama del tronco mayor del humanismo renacentista, ese profundo cambio en el terreno del pensamiento del arte, de la literatura, tal vez más de las actitudes ante la vida y que marca el paso de la Edad Media a la Edad Moderna. El humanismo renacentista reivindica la autonomía de lo humano en cuanto tal, incluso su exaltación , en el arte (la rica vena escultórica y pictórica a partir del duocento y que se consuma en el primer tercio del siglo XVI); en la política (Maquiavelo y su príncipe desvinculado de la moral cristiana); en la sujeción a una autoridad de la Iglesia.”<sup>409</sup>

La corriente del pensamiento que analizamos, forma parte, como podemos corroborar en el párrafo anterior, de una corriente mucho más grande, nos referimos al humanismo renacentista, una ideología que vuelve a las raíces del hombre, a la época del esplendor que marcarían en su época los griegos, trayendo con el humanismo renacentista y el ius naturalismo, una corriente de ideas que retoman a

---

<sup>409</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 42.

las escuelas clásicas.

Las expresiones artísticas como la literatura y la escultura tuvieron especial presencia en esa época, y, los autores de dichos documentos forjaron, con las ideas políticas revolucionarias, el camino que llevaría a la humanidad al conocimiento, respeto, aceptación, reconocimiento y protección de los derechos humanos, llamados en ese entonces derechos naturales.

Fueron muchos los pensadores que expusieron sus ideas en el camino del ius naturalismo, y dicha corriente tuvo que pasar por años de evolución para que pudiera dar resultados que se reflejaran en documentos que se consideraran plenamente como un verdadero antecedente de los derechos humanos, sin embargo como teoría filosófica y política los lineamientos son claros.

“El naturalismo de la época moderna lleva naturalmente al concepto de religión natural. Esto es lo que se llama también deísmo, a diferencia del teísmo. Teísmo es la creencia en Dios; se entiende, en el Dios religioso, sobrenatural, conocido por revelación. El deísmo, en cambio, surge como reacción frente al ateísmo que se insinúa en la filosofía inglesa, pero dentro de lo estrictamente natural.”<sup>410</sup> Así lo indica Julián Marías.

Nos podemos ubicar en una época en la que la iglesia es un elemento constante en la vida política, social y cultural no solo de Inglaterra sino de gran parte del mundo, la religión, por tanto, jugaba un papel importante en la ciencia, en las artes y en el desarrollo de los pueblos en general, no es de extrañarse que la figura de Dios sea también una constante.

Es la constante de un poder superior que de alguna forma o de otra rige la vida de los seres humanos, lo que llevó a los pensadores de la época a formar diversas teorías, cada vez más alejadas de la religión para presentar sus ideas, algunas veces más fundamentadas que otras, pero siempre manteniendo la

---

<sup>410</sup> MARÍAS, Julián. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Ed. Alianza Editorial. Madrid, España 1998. Pág. 244.

constante de la naturaleza humana en relación con las normas que rigen al individuo.

El proceso para llevar el derecho natural de una simple idea que apenas comenzaba a cobrar fuerza como teoría autónoma, separada completamente de las influencias teológicas que imperaban en la época, el trayecto para permanecer y mantenerse firmemente entre los pensadores fue un largo camino que se antoja tedioso, al reconocer que es una corriente del pensamiento humano que ha tardado siglos en evolucionar para llegar al resultado final.

Nazario González, comenta: “Era preciso recoger esa débil criatura de un derecho natural subordinado a la ley divina y elevarlo a la categoría de una realidad autónoma. Esta fue la obra de una serie de autores que comienzan a aparecer ya en el siglo XVI y que culminan en el XVII con los dos más importantes, el holandés Hugo Grocio y el alemán Samuel Puffendorf.”<sup>411</sup>

El trabajo que podemos observar hecho por los pensadores naturalistas, fue, sin lugar a dudas, largo y arduo, sin que pudieran observar ellos el resultado que finalmente se presentaba ante ellos, tomaron una teoría que se encontraba en ese entonces muy joven, una idea que hicieron madurar hasta lograr los frutos que nosotros podemos contemplar y disfrutar.

Nos referimos precisamente a la formalización del derecho natural como una realidad autónoma, es decir, el separar la teoría de los derechos naturales como una bendición otorgada por un poder superior, para poder establecerse finalmente en una realidad, misma que trascendió al tiempo y de la cual nosotros gozamos, estamos hablando de las garantías individuales, derechos humanos o naturales, ese fue el resultado final.

Por otro lado, observamos también que dos de los autores que se reconocen como sobresalientes en la materia de derechos naturales, son el holandés Grocio y el alemán Puffendorf, quienes le darían a esta escuela una visión diferente a la que

---

<sup>411</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43.

hemos venido estudiando y que reconocemos como la escuela inglesa, comenzaremos por analizar algunos comentarios acerca de Grocio.

“Grocio, presentado a veces como el creador del derecho natural y del derecho internacional, no creó ni lo uno ni lo otro. Su obra se vincula estrechamente por la forma y por el fondo, con la tradición escolástica; es una obra de transición entre el ‘derecho natural metafísico’ y el ‘derecho natural racionalista.’<sup>412</sup> Así lo establece Jean Touchard.

Hugo Grocio, es uno de los pensadores europeos que sobresalen por el estudio diferente que le dio a las teorías clásicas, sus ideas, sin lugar a dudas radicales, le dan como resultado un reconocimiento especial entre los pensadores que le serían contemporáneos, mismo que se ha mantenido hasta la fecha en muchos aspectos.

El talento con el que presenta las teorías e ideas en las que basa su línea de pensamiento, le ganó a Grocio la distinción de ser llamado el padre del derecho natural y del derecho internacional, si bien es cierto que fue un brillante expositor del primero y un precursor del segundo, en nuestro criterio, nunca alcanzó un verdadero panorama de lo que podrían llegar a contener dichas ramas del conocimiento humano.

No obstante lo anterior, no se le resta mérito a Hugo Grocio por los trabajos que realizó como teórico del derecho y filósofo, simplemente se encontró en un punto del derecho natural en el que no era materialmente posible desarrollar la teoría ius naturalista de una forma en la que alcanzara a percibir todas sus posibilidades, no se esperó eso de los que obtuvieron la ventaja del tiempo y a Grocio no se le condena en ese sentido.

Los trabajos de Hugo Grocio, sin embargo, reflejarían una madurez que inspiraría a posteriores pensadores, sus ideas, profundas y bien trabajadas, no dejan lugar a dudas acerca de la escuela que llevó, el naturalismo es evidente en sus

---

<sup>412</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 254.



obras, de ésta manera y en muchas otras lo observamos a través de muchos de sus trabajos.

Nazario González, opina: “Grocio escribirá en su *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*: ‘Hay algo de derecho natural, si se demuestra, primero la conformidad o disconformidad de una cosa con la naturaleza racional y social y segundo si se deduce no con seguridad muy cierta pero a lo menos bastante probable que es de derecho natural lo que en todos los pueblos o en todos los de mejores costumbres se cree que es tal.’”<sup>413</sup>

Una de las obras representativas de Grocio, habla del *Derecho de la Guerra y de la Paz*, trabajo que es materia de estudio por diversos pensadores, y no es para menos, su línea de pensamiento es, en muchos sentidos muy profunda, y al no prestar la suficiente atención, podría adivinarse confusa e incluso contradictoria.

El verdadero sentido que Grocio da a sus palabras es ciertamente muy simple, basta con repasar los principios básicos de la teoría ius naturalista para que el mensaje presentado por Hugo Grocio sea claro, acerca de la naturaleza de las cosas y el derecho natural, acerca del hombre y de cómo éste se conforma para actuar en función de esas reglas naturales.

No obstante que podemos adivinar la teoría ius naturalista en las obras de Hugo Grocio, es también muy cierto que la exposición de sus ideas ha dejado una clara duda acerca de la línea de pensamiento que Grocio prefería para sus trabajos, llegándosele a llamar desde filósofo abstracto, hasta naturalista y racionalista.

“Desde sus primeras obras, Grocio se expresa no como un filósofo abstracto, sino como un burgués holandés muy consciente de los intereses comerciales de su país. En su *De iure praedae* (1604) justifica la captura de un barco portugués por otro de la Compañía Holandesa de las Indias orientales, en Malaca.”<sup>414</sup> Opina Jean Touchard.

---

<sup>413</sup> GONZÁLEZ, Nazario. *LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA*. Op. Cit. Pág. 43.

<sup>414</sup> TOUCHARD, Jean. *HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS*. Op. Cit. Pág. 255.

Del texto anterior podemos desprender algunos detalles muy interesantes, en primer lugar, aunque Grocio nunca llegó a definirse como un filósofo, sus obras se encuentran cargadas de ideales políticos y filosóficos de la época, logrando hacer aportaciones importantes dentro de la corriente ius naturalista, sin embargo, supo hacer aportaciones a favor de la política de su país sin tener que etiquetarse como filósofo.

Llegó a muchos extremos dentro de la política y filosofía que defendía, de ésta manera, podemos encontrar diversas justificaciones a asuntos de tanta delicadeza como lo era la piratería, o la afirmación a las limitaciones divinas dentro de una sociedad que todavía no podía aceptar la filosofía fuera de la teología.

Nazario González, menciona: “Y luego sigue diciendo: ‘el derecho natural es tan inmutable que ni aún Dios lo puede cambiar. Porque si bien es inmenso el poder de Dios pueden señalársele algunas cosas a las que ese poder no alcanza.”<sup>415</sup>

Tal afirmación realizada por Grocio, no obstante su sencillez, marca una gran diferencia entre la antigua y clásica referencia a los derechos naturales y a las nuevas teorías que poco a poco cobraban fuerza en Europa, la inmutabilidad de los derechos humanos es un elemento que por sí mismo es importante, si le añadimos el divorcio con la teología, se convierte en un pensamiento trascendental.

No solo son algunas frases aisladas en las que Grocio demuestra una clara inclinación hacia la separación de la iglesia y el derecho, de la teología y la filosofía, sus ideas se encuentran comúnmente dirigidas en ese sentido, llegando a un punto mucho más racionalista, el cual se convertiría en fundamento del derecho muchos años después.

“De la naturaleza se engendra lo que es padre de todos, para todos la naturaleza es generosa, ya que se extiende hasta sobre aquellos que gobiernan las naciones y entre ellos son los más santos los que más avanzaron en piedad.”<sup>416</sup> De

---

<sup>415</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43.

<sup>416</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 255.

ésta forma lo consigna Jean Touchard.

No obstante lo que hemos analizado hasta éste momento, Jean Touchard nos muestra un comentario significativo de la filosofía de Grocio, si bien es cierto que comulgaba con la separación de la iglesia con la filosofía y el derecho, también es cierto que él vivía en una época en que el clero era un poder políticamente muy fuerte, que tenía una marcada influencia con los gobernantes, mismos que acataban sus recomendaciones sin ninguna duda.

Es por ello que, no obstante las referencias hacia el derecho natural y las limitaciones de Dios, Grocio tiene que, en algunas ocasiones, limitarse en cuanto a la exposición de sus ideas, y la exhibición del poder público en relación con la santidad, sin que termine de relacionar ambos elementos; la filosofía cristiana nunca fue el fundamento de Grocio y nunca lo apoyó, solo realizó comentarios básicos de dicha teoría como el referente a la santidad.

No obstante lo anterior, Hugo Grocio logra sorprender a la filosofía y a la política con sus expresiones racionales, su filosofía natural y con sus premisas que, fuera de lo que se había acostumbrado hasta esa época, logra llevar a los pensadores de la época hacia una nueva dirección, fundamentada básicamente en la razón.

Wilherm Windelband, apunta: “En fin, de modo más abstracto Hugo Grocio, mediante agudas distinciones, expone los principios de la ciencia filosófica del derecho, separa el derecho humano del derecho divino, funda éste en la revelación, aquél en la razón, pero, asimismo, pidiendo una radical separación de sus esferas vitales de aplicación.”<sup>417</sup>

La exposición y explicación de la filosofía no es sencilla, y mucho menos cuando se trata de una corriente que encuentra recientes sus orígenes, si bien es cierto que ya en Grecia encontramos pensadores naturalistas, también es cierto que

---

<sup>417</sup> WINDELBAND, Wilherm. HISTORIA GENERAL DE LA FILOSOFÍA. Ed. El Ateneo. Tr. Francisco Larroyo, México 1960. Pág. 375.

es hasta el Renacimiento en que la corriente cobra una fuerza especial entre los pensadores.

Con Hugo Grocio podemos observar la exposición de una ciencia filosófica del derecho, donde lo divino se encuentra separado de lo humano, existe una distinción entre la filosofía del hombre y la de Dios, lo cual era manejado por muy pocas personas en esa época, la importancia de la exposición de estas ideas le ganaron el paso a la historia.

La razón, es el principal fundamento de las ideas que Grocio expone, y aunque nunca se define como racionalista, debemos aceptar que sus teorías se encuentran cargadas de las características que distinguen a la corriente de pensamiento ius naturalista racionalista, donde precisamente la separación del pensamiento católico de la filosofía y fundamentos del derecho natural es la constante de dicha teoría.

Con las ideas que en más de una ocasión presentó Hugo Grocio, el derecho y sus fundamentos avanzaron a pasos agigantados, no en pocas ocasiones se le ha llamado el padre del derecho natural e internacional, y, aunque no profundizo ni preciso los alcances de dichas materias, es cierto que presentó ideas básicas para su desarrollo.

Jean Touchard, señala: "Piensa en un Estado universal, en una sociedad internacional formada por todos los Estados que tengan relaciones entre sí. Pero no posee una noción precisa del derecho internacional, no siendo para él el 'derecho de gentes' más que un aspecto del derecho natural."<sup>418</sup>

El Estado universal planteado por Grocio, se encuentra claramente distanciado del concepto que conocemos actualmente acerca del Derecho Internacional, llámese público o privado, y mucho más de lo que conocemos como garantías individuales o derechos humanos, sus ideas no fueron mas que un breve esbozo de lo que sería en el futuro.

---

<sup>418</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 256.

Tales ideas expresadas por Grocio, serían fundamentales y comulgarían con el pensamiento de otros autores de la época, los cuales serían llamados también clásicos o revolucionarios, uno de ellos, sería Puffendorf, quien, junto con Hugo Grocio, es considerado uno de los principales expositores de la escuela ius naturalista, pero él en Alemania.

“En su obra que ya titula expresamente *Jus Naturae et Pentium*, hay un capítulo (el II del libro III) en el que desarrolla la siguiente tesis: ‘Sobre la obligación que tienen todos los hombres de mirarse unos a otros como si fueran iguales’. En él se opone a aquellos antiguos que pensaban que había hombres que eran naturalmente esclavos.”<sup>419</sup> Así lo indica Nazario González.

Una de las obras representativas de Puffendorf es la llamada *Jus Naturae et Pentium*, donde encontramos textos que aluden fundamentalmente a los derechos naturales del hombre, mismo en el que encontramos importantes fundamentos de las garantías individuales que hasta hoy se consagran en los documentos internacionales y leyes fundamentales de la mayoría de los Estados.

La igualdad que plantea Puffendorf es un elemento indispensable dentro de sus teorías, no nos referimos a que sea la única línea de pensamiento seguida por él, de ninguna forma, sin embargo es con ésta idea con la que podemos reconocer sin tener lugar para la duda, la influencia naturalista dentro de su doctrina.

La idea de la igualdad de los seres humanos en una sociedad en la que todavía se podía encontrar la esclavitud justificada en países desarrollados, sería un duro golpe a los pensadores de la época que apelaban a las costumbres y tradiciones, y que no concebían al derecho cargado de una teoría que defendía los derechos inherentes a la naturaleza humana, entre ellos la igualdad, por lo que no había espacio para la esclavitud.

La esclavitud, es un fenómeno que se ha presentado en muchas etapas de la evolución humana, y la controversia en torno a dicho fenómeno se encuentra hasta la

---

<sup>419</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43.

fecha presente en muchas discusiones, sin embargo, son muchas las facetas que puede presentar el derecho natural, de la misma forma que en alguna ocasión justificó la esclavitud y el derecho divino de los reyes para gobernar, ahora fundamenta las garantías individuales básicas del ser humano.

Jean Touchard, comenta: “El derecho natural es, según Grocio, ‘un decreto de la recta razón indicando que un acto, en virtud de su conveniencia o inconveniencia con la naturaleza racional y social, está afectado moralmente de necesidad o de ignominia, y que, como consecuencia, tal acto está prescrito o proscrito por Dios, autor de esa naturaleza.”<sup>420</sup>

El derecho natural, no se puede justificar como otorgado por naturaleza divina, de la misma forma en que no es posible su fundamento como naturaleza humana, la razón de éstos derechos se encuentra en muchas ocasiones en el razonamiento lógico jurídico de los filósofos y doctrinarios que lo adecuaron a la naturaleza racional y social que afectaba ese instante preciso del devenir histórico del hombre.

Siguiendo ese orden de ideas, vamos a encontrar que dependiendo del período histórico de la humanidad, se han justificado muchas injusticias, atrocidades y ciertamente, también se han realizado ordenamientos a favor de la humanidad, los ejemplos en éste sentido son muchos y citaremos solo algunos para poder entender de una forma más clara este sentido.

La justificación en Grecia de la esclavitud como un estado natural del ser humano, es un ejemplo muy claro del carácter de conveniencia o no de la naturaleza racional y social de éstos derechos, es decir, las condiciones imperantes en la sociedad griega hacían posible la justificación de la esclavitud en virtud de la ideología que imperaba, de la misma forma que siglos después se encontró una justificación acerca del derecho natural de la raza aria para gobernar, idea que desencadenaría siglos después uno de los conflictos armados mas devastadores de la historia de la humanidad, nos referimos a la segunda guerra mundial.

---

<sup>420</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 256.

Es entonces el enfoque que se le da al ius naturalismo el que puede fundamentar de una forma o de otra las diversas facetas de las ideas que surgen en la filosofía humana, pero son ciertas características esenciales las que marcarán a la verdadera corriente ius naturalista, mismas que señalaremos a continuación.

“Hay dos leyes fundamentales de la naturaleza: una primera que dice que cada uno ha de proteger su propia vida y los miembros de su cuerpo, todo cuanto le sea posible, así como defender lo suyo propio. Y una segunda, que no debe turbar la vida de la sociedad o en otros términos que no debe hacer nada de lo que provenga que los otros hombres sean inquietados”<sup>421</sup> Así lo establece Nazario González.

Son muchas las características que distinguen a los teóricos naturalistas, sin embargo, Nazario González nos presenta dos leyes esenciales con las cuales podemos identificar plenamente una corriente naturalista, en relación con sus ideas se presentan dos partes de la escuela naturalista, desde un punto de vista individualista y otro social.

En primer lugar, analizaremos el enfoque individualista de los derechos naturales, observamos que en una premisa indispensable dentro de esta corriente del pensamiento, el afirmar que el ser humano como individuo debe de proteger su propia vida, su integridad y todo lo que pueda calificársele como propio, fundamento que no solo pertenece a los derechos humanos en relación con la integridad e igualdad, sino que también es un fundamento para el derecho de propiedad, derecho básico de los individuos.

El primer aspecto de la naturaleza humana se puede identificar plenamente con el estado inicial del hombre, mientras que el segundo, que es de naturaleza claramente social, se identifica con lo que los teóricos han calificado como contrato social, es decir, aquel estado en el que el individuo se encuentra inmerso en la convivencia social, misma que debe de ser llevada en un ambiente de respeto y tolerancia hacia los demás individuos que comparten esa organización social.

---

<sup>421</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 43-44.

Aunque esos dos elementos que hemos analizado no carecen de importancia dentro de las teorías naturalistas, existen también otros aspectos del derecho natural que se pueden identificar por su propia forma de ser, por su calidad y existencia dentro de determinada línea de pensamiento, nos arroja un resultado que no puede ser otro que ius naturalismo.

Jean Touchard, opina: “Es el verdadero teórico del derecho natural considerado como un derecho necesario e inmutable, deducido por la razón de la naturaleza de las cosas. Toda ley, según él consiste en el mandato de una autoridad superior, sea la de dios o la de un hombre. El derecho positivo adquiere así un valor eminentemente racional, consistiendo la función de la autoridad en hacer leyes que tengan por objetivo la observación del derecho natural.”<sup>422</sup>

La forma en la que podemos identificar a un filósofo naturalista, según Jean Touchard, es sencilla, sus opiniones siempre se encontrarán en un sentido específico, considerando al derecho natural como necesario e inmutable y que existe en razón de la misma naturaleza de las cosas, en otras palabras el filósofo naturalista afirma que el derecho natural existe por que así debe de ser en virtud de que esa es la forma de ser, y dicha naturaleza no puede cambiar y es necesaria.

El derecho natural, entonces, se identifica por una serie de elementos característicos de la materia, en primer lugar, según la referencia hecha por Jean Touchard, observaremos que debe de ser un derecho necesario e inmutable, esto, en razón de la misma forma de ser del pensamiento naturalista, las cosas son de determinada manera por sí mismas, y, por lo tanto su naturaleza es inamovible.

De la misma forma en la que la naturaleza de las cosas es inmutable, inamovible, Puffendorf considera las cosas de una manera completamente diferente, señalando situaciones y fenómenos que no se habían hecho en esa época, de tal forma, se aventura a señalar que: “La palabra derecho es bastante ambigua.”<sup>423</sup>

---

<sup>422</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 256.

<sup>423</sup> PUFFENDORF, Samuel. IURIS VOCABULUM VALDE EST AMBIGUUM. 8a. Edición, Ed. Minerva, Madrid, España 1967. Pág. 20.



Dicha observación, abarca aspectos muy generales del derecho y de la teoría naturalista, en primer lugar, debemos decir que por derecho no debemos entender ley o sentencia, su ambigüedad radica en las diferentes significaciones que se le pueden dar dependiendo del sentido que se haga en un momento determinado.

Ninguna de las significaciones que le hemos dado al derecho, puede ser correcta, y menos aún desde el punto de vista de Puffendorf, quien considera al hombre desde una perspectiva natural, en ese sentido, vamos a ver una relación muy estrecha con las teorías sostenidas por Hobbes, autor contemporáneo de Puffendorf y con el cual hallamos cierta relación.

De ésta forma, observaremos premisas muy importantes en ésta doctrina, iniciaremos por señalar que no consideraban las cosas materiales en el entorno natural del hombre ya que éste solo se posee a si mismo, y para mantener las relaciones naturales armoniosas, es necesario prescindir de las leyes de los hombres, en otras palabras, “la palabra derecho es bastante ambigua.”

“Puffendorf, preocupado por liberar de la teología a la filosofía del derecho, no vacila en afirmar que ‘las leyes de la naturaleza tendrían pleno poder para obligar a los hombres incluso si Dios no las hubiera proclamado de añadidura mediante el verbo revelado.’<sup>424</sup> Así lo indica Jean Touchard.

La filosofía del derecho, hasta antes del naturalismo, se encontraba en un punto de crisis, en la que las influencias de los ideales cristianos y las leyes divinas intervenían en la creación del derecho, es decir, hasta esa época, la fundamentación del derecho se encontraba ligada a la teología, misma que no se separaba de la ciencia jurídica.

Lo que hace Puffendorf es la revelación de una teoría bastante ambigua, en la cual se conjugan diferentes factores, por un lado encontramos el apoyo específico a la filosofía del derecho y al derecho natural, pero también podemos observar la

---

<sup>424</sup> TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. Op. Cit. Pág. 256.

afirmación de un derecho divino, si bien es cierto que se utiliza en sentido negativo, también es cierto que se reconoce dicho poder.

Las afirmaciones de los autores ius naturalistas cobran fuerza mientras más evolucionan y se les estudia en un entorno diferente al cual fueron concebidas, es cierto que Puffendorf fue uno de los pensadores naturalistas sobresalientes, pero existen también otros autores que con sus obras destacaron en la filosofía.

Frederick Copleston, comenta: “Diderot no tuvo un sistema fijo de filosofía. Su pensamiento no se detuvo nunca. No podemos decir, por ejemplo que fuera deísta, ateo ni panteísta pues su posición cambió al respecto. Cuando escribía las *Pensées Philosophiques* era un deísta; y al año siguiente escribió un ensayo acerca de la suficiencia de la religión natural, el cual no se publicó hasta 1770.”<sup>425</sup>

Comprender a Diderot, no es sencillo, su postura no se puede clasificar tan fácilmente como podemos ubicar a Hobbes o a John Locke, se pronuncia a favor de tantas formas de conocimiento, sin declararse ecléctico, que podemos afirmar que el conocimiento de diferentes ramas de la filosofía logra que su pensamiento adquiera matices diferentes a todos los presentados hasta esa época.

Acerca de éste tema, podemos comentar que es la evolución del pensamiento, la falta de estática dentro de su forma de pensar, lo que logró establecer una línea de pensamiento tan original, es decir, el continuo estudio y cambio de escenarios para las mismas situaciones, sin embargo al exponer sus ideas, la claridad y eficacia de dichas interpretaciones, salta a la vista por su elocuencia.

“Aquella persona que pretenda imponer su opinión o su razón a los demás debe ser considerado, como un enemigo del género humano, pues no hay más fuente de la justicia o de la injusticia que la voluntad general.”<sup>426</sup> Así lo establece Diderot.

---

<sup>425</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. VI. Ed. Ariel, México 1988. Pág. 49-50.

<sup>426</sup> DIDEROT. ENCICLOPEDIA. Vol. V. Ed. Comanducci, Bologna, Italia, 1978. Pág. 93.

Un verdadero filósofo del derecho siempre va a tener ciertos temas presentes cuando expone sus ideas, algunos de ellos son la igualdad y la libertad, al igual que la justicia, se encuentran irremediabilmente visibles en los textos de dichos pensadores, Diderot no es la excepción, y dentro de la frase que analizamos podemos encontrar algunos elementos muy interesantes.

La imposición de una opinión no es más que una violación de los derechos de los demás a expresarse libremente, es decir, a expresar su libertad, basada en la premisa de que todos somos iguales, fundamentos de la justicia, y por tanto, Diderot afirma que cualquiera que imponga su opinión debe de ser un enemigo de la humanidad, toda vez que atenta contra dichos principios básicos.

De la opinión vertida anteriormente, también podemos decir que de los ideales revolucionarios de libertad e igualdad consideraba que solo fuera reconocido legítimo aquel derecho que procedía de la voluntad de todos, ya que nadie debía ostentar sobre los demás una racionalidad superior, pero como comentamos, el trabajo de Diderot es más complicado de lo que se puede observar a simple vista.

Frederick Copleston, comenta: “El fluido carácter de la interpretación de la naturaleza y el hombre por Diderot está relacionado con su insistencia en el método experimental para la ciencia y la filosofía. En su obra *De la interpretación de la naturaleza* declaraba –equivocándose, por supuesto- que la ciencia matemática se detendría pronto y que en menos de un siglo no quedarían en Europa ni tres grandes geómetras.<sup>427</sup>”

La naturaleza del hombre, interpretada por Diderot, puede presentar, desde nuestro punto de vista, un cúmulo de errores que pudiesen evitarse con una exploración y examen más detallado, ciertamente, presentó teorías revolucionarias en relación al pensamiento de la época, pero no obstante eso, en algunos errores.

Uno de los ejemplos que se pueden mencionar acerca de los errores cometidos por Diderot, es la interpretación de las matemáticas y el augurio de su

---

<sup>427</sup> COPLESTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. VI. Op. Cit. Pág. 50-51.

desaparición, apoyándose en sus métodos interpretativos de la naturaleza de las cosas que, como podemos observar en ésta situación no le respondió benévolamente.

Finalmente, olvidando los errores que cometió en función de las matemáticas y la naturaleza, apelaremos a una de sus frases en función de la justicia del hombre y de cómo puede existir, Diderot afirma: “Debe volverse el ciudadano para saber cómo debe ser hombre, ciudadano, súbdito, padre, hijo y cuándo le conviene vivir o morir.”<sup>428</sup>

Las revoluciones, no siempre se ganan a fuerza de armas y de hombres, muchas veces pueden trascender con la ética, o ésta es la que puede hacer posible una revolución, la voluntad de la mayoría que puede conjugar la realidad y la forma ideal del derecho, solo de ésta forma podremos decir que se está avanzando en materia jurídica.

Las que hemos estudiado, son algunas de las ideas fundamentales que, en el campo del derecho dominan el siglo XVIII, se trata, como hemos podido observar, de doctrinas distintas, a veces opuestas y casi siempre inacabadas, pero que en su conjunto forman una misma escuela que nos permite alcanzar a vislumbrar, con esas ideas, los fundamentos de los derechos humanos.

Estudiaremos, ahora los principales puntos que observamos a través del estudio de los expositores de la teoría ius naturalista en lo que respecta a los derechos fundamentales del hombre, a saber:

1. La corriente ius positivista, forma parte, de una escuela mucho más grande, nos referimos al humanismo renacentista, una ideología que vuelve a las raíces del hombre, a la época del esplendor que marcarían en su época los Griegos, trayendo con el humanismo renacentista y el ius naturalismo, una corriente de ideas que retoman a las escuelas clásicas, destacando las expresiones artísticas como la literatura y la escultura, mismas que tuvieron

---

<sup>428</sup> DIDEROT. Enciclopedia. Vol. V. Op. Cit. Pág. 94.

especial presencia en esa época, y, los autores de dichas obras forjaron, con las ideas políticas revolucionarias, el camino que llevaría a la humanidad al conocimiento, respeto, aceptación, reconocimiento y protección de los derechos humanos, llamados en ese entonces derechos naturales.

2. Fueron muchos los pensadores que expusieron sus ideas en el camino del ius naturalismo, y dicha corriente tuvo que pasar por años de evolución para que pudiera dar resultados que se reflejaran en documentos que se consideraran plenamente como un verdadero antecedente de los derechos humanos, sin embargo como teoría filosófica y política los lineamientos son claros.

3. La iglesia es un elemento constante en la vida política, social y cultural no solo de Inglaterra sino de gran parte del mundo, la religión, por tanto, jugaba un papel importante en la ciencia, en las artes y en el desarrollo de los pueblos en general, no es de extrañarse que la figura de Dios sea también una constante, que de alguna forma o de otra rige la vida de los seres humanos, lo que llevó a los pensadores de la época a formar diversas teorías, cada vez más alejadas de la religión para presentar sus ideas, algunas veces más fundamentadas que otras, pero siempre manteniendo la constante de la naturaleza humana en relación con las normas que rigen al individuo.

4. El proceso para llevar el derecho natural de una simple idea que apenas comenzaba a cobrar fuerza como teoría autónoma, separada completamente de las influencias teológicas que imperaban en la época, el trayecto para permanecer y mantenerse firmemente entre los pensadores fue un largo camino que se antoja tedioso, al reconocer que es una corriente del pensamiento humano que ha tardado siglos en evolucionar para llegar al resultado final.

5. La formalización del derecho natural como una realidad autónoma, es decir, el separar la teoría de los derechos naturales como una bendición otorgada por un poder superior, para poder establecerse finalmente en una realidad,

misma que trascendió al tiempo y de la cual nosotros gozamos, estamos hablando de las garantías individuales, derechos humanos o naturales, ese fue el resultado final.

6. Hugo Grocio, es uno de los pensadores europeos que sobresalen por el estudio diferente que le dio a las teorías clásicas, sus ideas, sin lugar a dudas radicales, le dan como resultado un reconocimiento especial entre los pensadores que le serían contemporáneos, mismo que se ha mantenido hasta la fecha en muchos aspectos, el talento con el que presenta las teorías e ideas en las que basa su línea de pensamiento, le ganó a Grocio la distinción de ser llamado el “padre del derecho natural y del derecho internacional”, si bien es cierto que fue un brillante expositor del primero y un precursor del segundo, a nuestro criterio, nunca alcanzó un verdadero panorama de lo que podrían llegar a contener dichas ramas del conocimiento humano.

7. Los trabajos de Hugo Grocio, reflejan una madurez que inspiraría a posteriores pensadores, sus ideas, profundas y bien trabajadas, no dejan lugar a dudas acerca de la escuela que llevó, el naturalismo es evidente en sus obras, de ésta manera y en muchas otras lo observamos a través de muchos de sus trabajos.

8. Una de las obras representativas de Hugo Grocio, es sobre el Derecho de la Guerra y de la Paz, misma que, hasta la fecha, es materia de estudio por diversos pensadores, y no es para menos, su línea de pensamiento es, en muchos sentidos muy profunda, y al no prestar la suficiente atención, podría adivinarse confusa e incluso contradictoria, el verdadero sentido que Grocio da a sus palabras es muy simple, basta con repasar los principios básicos de la teoría ius naturalista para que el mensaje presentado por Hugo Grocio sea claro, nos habla acerca de la naturaleza de las cosas y el derecho natural, acerca del hombre y de cómo éste se conforma para actuar en función de esas reglas naturales.

9. No obstante que podemos adivinar la teoría ius naturalista en las obras de Hugo Grocio, es también muy cierto que la exposición de sus ideas ha dejado una clara duda acerca de la línea de pensamiento que Grocio prefería para sus trabajos, llegándosele a llamar desde filósofo abstracto, hasta naturalista y racionalista, llegó a muchos extremos dentro de la política y filosofía que defendía, de ésta manera, podemos encontrar diversas justificaciones a asuntos de tanta delicadeza como lo era la piratería, o la afirmación a las limitaciones divinas dentro de una sociedad que todavía no podía aceptar la filosofía fuera de la teología.

10. No obstante las referencias hacia el derecho natural y las limitaciones marcadas por la iglesia, Grocio tiene que limitarse en cuanto a la exposición de sus ideas, y la exhibición del poder público en relación con la santidad, sin que termine de relacionar ambos elementos; la filosofía cristiana nunca fue el fundamento de Grocio y nunca lo apoyó, solo realizó comentarios básicos de dicha teoría como el referente a la santidad, no obstante lo anterior, Hugo Grocio logra sorprender a la filosofía y a la política con sus expresiones racionales, su filosofía natural y con sus premisas que, fuera de lo que se había acostumbrado hasta esa época, logra llevar a los pensadores de la época hacia una nueva dirección, fundamentada básicamente en la razón.

11. La razón, es el principal fundamento de las ideas que Grocio expone, y aunque nunca se define como racionalista, debemos aceptar que sus teorías se encuentran cargadas de las características que distinguen a la corriente de pensamiento ius naturalista racionalista, donde precisamente la separación del pensamiento católico de la filosofía y fundamentos del derecho natural es la constante de dicha teoría.

12. El Estado universal planteado por Grocio, se encuentra claramente distanciado del concepto que conocemos actualmente acerca del Derecho Internacional, llámese público o privado, y mucho más de lo que conocemos como garantías individuales o derechos humanos, sus ideas no fueron mas que un breve esbozo de lo que sería en el futuro, tales ideas expresadas por

Grocio, serían fundamentales y comulgarían con el pensamiento de otros autores de la época, los cuales serían llamados también clásicos o revolucionarios.

13. Una de las obras representativas de Puffendorf es la llamada *Jus Naturae et Pentium*, donde encontramos textos que aluden fundamentalmente a los derechos naturales del hombre, mismo en el que encontramos importantes fundamentos de las garantías individuales que hasta hoy se consagran en los documentos internacionales y leyes fundamentales de la mayoría de los Estados.

14. La igualdad que plantea Puffendorf es un elemento indispensable dentro de sus teorías, no nos referimos a que sea la única línea de pensamiento seguida por él, de ninguna forma, sin embargo es con ésta idea con la que podemos reconocer sin tener lugar para la duda, la influencia naturalista dentro de su doctrina, la idea de la igualdad de los seres humanos en una sociedad en la que todavía se podía encontrar la esclavitud justificada en países desarrollados, sería un duro golpe a los pensadores de la época que apelaban a las costumbres y tradiciones, y que no concebían al derecho cargado de una teoría que defendía los derechos inherentes a la naturaleza humana, entre ellos la igualdad, por lo que no había espacio para la esclavitud.

15. El derecho natural, no se puede justificar como otorgado por naturaleza divina, de la misma forma en que no es posible su fundamento como naturaleza humana, la razón de éstos derechos se encuentra en muchas ocasiones en el razonamiento lógico jurídico de los filósofos y doctrinarios que lo adecuaron a la naturaleza racional y social que afectaba ese instante preciso del devenir histórico del hombre; vamos a encontrar que dependiendo del período histórico de la humanidad, se han justificado muchas injusticias, atrocidades y ciertamente, también se han realizado ordenamientos a favor de la humanidad, ejemplos en éste sentido existen muchos y ya se han citado algunos en el cuerpo de ésta investigación.



16. Son muchas las características que distinguen a los teóricos naturalistas, sin embargo, Nazario González nos presenta dos leyes esenciales con las cuales podemos identificar plenamente una corriente naturalista, en relación con sus ideas se presentan dos partes de la escuela naturalista, desde un punto de vista individualista y otro social.

17. En el enfoque individualista de los derechos naturales, observamos que en una premisa indispensable dentro de esta corriente del pensamiento, el afirmar que el ser humano como individuo debe de proteger su propia vida, su integridad y todo lo que pueda calificársele como propio, fundamento que no solo pertenece a los derechos humanos en relación con la integridad e igualdad, sino que también es un fundamento para el derecho de propiedad, derecho básico de los individuos, mientras que la naturaleza social, se identifica con lo que los teóricos han calificado como contrato social, es decir, aquel estado en el que el individuo se encuentra inmerso en la convivencia social, misma que debe de ser llevada en un ambiente de respeto y tolerancia hacia los demás individuos que comparten esa organización social.

18. Aunque esos dos elementos que hemos analizado no carecen de importancia dentro de las teorías naturalistas, existen también otros aspectos del derecho natural que se pueden identificar por su propia forma de ser, por su calidad y existencia dentro de determinada línea de pensamiento, nos arroja un resultado que no puede ser otro que ius naturalismo.

19. La forma en la que podemos identificar a un filósofo naturalista, según Jean Touchard, es sencilla, sus opiniones siempre se encontrarán en un sentido específico, considerando al derecho natural como necesario e inmutable y que existe en razón de la misma naturaleza de las cosas, en otras palabras el filósofo naturalista afirma que el derecho natural existe por que así debe de ser en virtud de que esa es la forma de ser, y dicha naturaleza no puede cambiar y es necesaria.

20. La filosofía del derecho, hasta antes del naturalismo, se encontraba en un punto de crisis, en la que las influencias de los ideales cristianos y las leyes divinas intervenían en la creación del derecho, es decir, hasta esa época, la fundamentación del derecho se encontraba ligada a la teología, misma que no se separaba de la ciencia jurídica, lo que hace Puffendorf es la revelación de una teoría bastante ambigua, en la cual se conjugan diferentes factores, por un lado encontramos el apoyo específico a la filosofía del derecho y al derecho natural, pero también podemos observar la afirmación de un derecho divino, si bien es cierto que se utiliza en sentido negativo, también es cierto que se reconoce dicho poder.

21. Las afirmaciones de los autores ius naturalistas cobran fuerza mientras más evolucionan y se les estudia en un entorno diferente al cual fueron concebidas, es cierto que Puffendorf fue uno de los pensadores naturalistas sobresalientes, pero existen también otros autores que con sus obras destacaron en la filosofía.

22. Es la evolución del pensamiento de Puffendorf y Diderot, la falta de estática dentro de su forma de pensar, lo que logró establecer una línea de pensamiento tan original, es decir, el continuo estudio y cambio de escenarios para las mismas situaciones, sin embargo al exponer sus ideas, la claridad y eficacia de dichas interpretaciones, salta a la vista por su elocuencia.

23. Los ideales revolucionarios de libertad e igualdad consideraban que solo fuera considerado legítimo aquel derecho que procedía de la voluntad de todos, ya que nadie debía ostentar sobre los demás una racionalidad superior, pero como comentamos, el trabajo de Diderot es más complicado de lo que se puede observar a simple vista, la naturaleza del hombre, interpretada por Diderot, puede presentar, desde nuestro punto de vista, un cúmulo de errores que pudiesen evitarse con una exploración y examen más detallado, ciertamente, presentó teorías revolucionarias en relación al pensamiento de la época, pero no obstante eso, incurrió en algunos errores evidentes.

24. De las ideas expuestas acerca del pensamiento de Diderot, podemos afirmar que las revoluciones, no siempre se ganan a fuerza de armas y de hombres, muchas veces pueden trascender con la ética, o ésta es la que puede hacer posible una revolución, la voluntad de la mayoría que puede conjugar la realidad y la forma ideal del derecho, solo de ésta forma podremos decir que se está avanzando en materia jurídica.

Con la exposición de los puntos anteriores, concluimos lo referente a la corriente ius naturalista de los derechos humanos, para proseguir con una nueva escuela, que presente clara rivalidad con el naturalismo, nos referimos a la escuela positivista o ius positivista de los derechos humanos, y que estudiaremos a continuación.

### **3.2 CORRIENTE IUS POSITIVISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Estudiaremos a continuación, uno más de los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, el positivismo jurídico, doctrina del pensamiento humano que por sus características entra en conflicto con la corriente naturalista que hemos venido estudiando; para iniciar el estudio de éste punto, creemos conveniente resaltar el concepto básico de dicha corriente.

En el Diccionario Enciclopédico Universo, leemos: “Sistema según el cual el hombre no puede conocer el auténtico ser de las cosas y debe contentarse con las verdades obtenidas por la observación y la experiencia. El filósofo francés Augusto Comte, fue el fundador del positivismo, fundamentación teórica de la reforma de la sociedad”<sup>429</sup>

De la lectura anterior podemos sacar ya nuestras primeras observaciones acerca de éste punto, en primer lugar, debemos subrayar que el positivismo es un sistema, un método, un modo de dirigir el pensamiento de los hombres, una doctrina

---

<sup>429</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Op. Cit. Pág. 895.

que hace posible llegar al conocimiento, fin último de la ciencia y la filosofía.

Según éste método, la única forma de poder llegar al conocimiento, o siquiera llegar a conocer las verdades que se encuentren al alcance del hombre, es necesario atenerse a la observación y a la experiencia, a los sentidos y a la razón, misma que estudia los fenómenos que ocurren en derredor del individuo cognoscente.

Señalamos también a uno de los pensadores considerado como el padre del positivismo, Augusto Comte, es cierto, que el fue uno de los destacados filósofos padres de esta rama del saber, sin embargo también existen otros grandes expositores, tales como Norberto Bobbio, Herbert Spencer, Stuart Mill, entre otros.

Ahora que conocemos algunos de los lineamientos básicos del positivismo, podemos comenzar con el estudio de dicha doctrina, analizando los problemas y situaciones que nos plantea y, de igual forma, tratar de comprender cual es el fin que persigue el positivismo como fundamento de los derechos humanos.

“El problema que plantea es el de las relaciones entre filosofía e historia, entre las ideas filosóficas y la realidad de las cuales han surgido estas ideas. El positivismo es un concepto que expresa un conjunto de ideas, las cuales, al igual que otros muchos sistemas filosóficos pretenden o han pretendido poseer un valor universal.”<sup>430</sup> Así lo menciona Leopoldo Zea.

El positivismo entre muchos de los conflictos, problemas e ideas que llega a presentar, resalta el encaramiento que existe entre la filosofía y la historia, es decir entre la verdad histórica o conocida que se llegue a presentar y las ideas que han surgido a partir de aquellos hechos, podemos decirlo en otras palabras, el conflicto que existe entre el mundo ideal contra aquello que podemos percibir con los sentidos, es decir el mundo real.

Sin embargo, uno de los grandes errores en que puede incurrir el positivista, de igual forma en la que puede caer el naturalista o idealista, es el tratar de aceptar

---

<sup>430</sup> ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. 1ª Edición en un solo volumen, 7ª Reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica, México1993. Pág. 17.

que las ideas que expresa la doctrina que persigue, representan un valor universal, siempre que dentro del mundo de las ideas de los hombres no haya idea que no pueda ser criticada o puesta en duda.

No obstante que puede incurrir en errores naturales, el positivismo encontró en sus exponentes firmes bases para fundamentar sus principales lineamientos, uno de los doctrinarios que más contribuyó a la realización de ésta doctrina, fue Norberto Bobbio, el cual nos da la pauta para entender el positivismo jurídico.

Eduardo García Manynez, consigna: “El profesor Bobbio juzga que para caracterizar correctamente la posición conocida con el nombre de positivismo jurídico hay que distinguir tres aspectos en la presentación histórica de tal postura:

I. El positivismo jurídico es, en primer término una manera especial de abocarse al estudio del derecho.

II. En segundo lugar, representa una concepción específica de este último.

III. En tercer término, constituye una ideología sui generis de la justicia.”<sup>431</sup>

Al analizar las ideas de Norberto Bobbio, García Máynez hace una distinción entre los principales aspectos que identifican al positivismo jurídico, de tal forma que se pueda determinar, sin temor al fallo, cuando nos encontramos frente a una doctrina positivista, los tres puntos que se analizan consisten principalmente en la naturaleza de dicha corriente.

En primer lugar, nos habla de la forma en que el positivismo es aplicado al derecho, y como se relaciona ésta ciencia con el método, no solo para llegar al conocimiento sino para convertirse en una verdadera herramienta de estudio jurídico; también nos habla de cómo se convierte en una forma de ser del mismo derecho y de las propias formas que concibe por si mismo el positivismo una vez que ha logrado avanzar a la par del derecho, logrando elementos e ideas propias.

---

<sup>431</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. 2ª Edición. Ed. Fonamera. México 1996. Pág. 11.

Los doctrinarios, en muchas ocasiones, defienden sus posturas con mucha pasión, llegando a extremos de incurrir en errores en el momento de establecer los parámetros en los que su teoría se funda, llegando a exagerar o a subestimar las corrientes previas a las propias, éste fue el caso que se presentó en algunas ocasiones con el positivismo.

“Que la filosofía positiva y el método positivo, eran la filosofía y método verdaderos, y que las demás filosofías no eran sino el producto de conciencias no emancipadas, pero éste será uno de los temas de este trabajo.”<sup>432</sup> Así lo apunta Leopoldo Zea.

Esta fue la postura de muchos de los doctrinarios del positivismo jurídico, defendiendo su pensamiento aún por encima de la lógica, afirmando que solo la filosofía y el método positivista era el correcto para lograr llegar al conocimiento, único fin de todas las doctrinas filosóficas y de los pensadores que hemos analizado.

Tal era la defensa por sus teorías, que llegaron a afirmar que aquellos filósofos que no seguían las reglas del positivismo se encontraban en un error, y que los resultados que obtuvieran al seguir otra doctrina que no fuera el positivismo sería fruto de sus conciencias aún doblegadas por las sobras, fuera de la emancipación que solo otorga el positivismo jurídico.

Es cierto que el método de los positivistas es racional y aplicable a la ciencia, eso no es razón para la crítica injustificada y discriminatoria hacia otros métodos, especialmente hacia el ius naturalismo, con el cual tuvo, en muchas ocasiones enfrentamientos de sus exponentes que defendían las posturas de sus teorías.

Eduardo García Máynez, asevera: “El error de los iusnaturalistas reside, según Bobbio, en exigir de una doctrina que se propone estudiar el orden jurídico ‘como hecho’, que ofrezca criterios éticos para la justificación del mismo. Y a quienes alegan que los positivistas reducen el derecho a la fuerza se les puede contestar –

---

<sup>432</sup> ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. Op. Cit. Pág. 28.

prosigue el maestro italiano-, que no siendo el positivismo una teoría sobre la justificación de aquél, ni justifica la fuerza ni trata tampoco de justificar cualquier otro fundamento que se pretenda atribuir al orden vigente.”<sup>433</sup>

Norberto Bobbio fue uno de los máximos exponentes de la teoría positivista, y, también, fue uno de los pensadores que más criticaron la teoría ius naturalista, las anotaciones que hizo en ese sentido se basaron en muchos de los lineamientos generales que perseguían los naturalistas, señala Bobbio que los naturalistas estudian el derecho como un hecho, el cual ofrece criterios para justificarse a sí mismo, dicha es la crítica de Norberto Bobbio.

De la misma forma que los positivistas atacan a las demás doctrinas, éstos fueron atacados y criticados por otros pensadores de la época, alegando que éstos simplemente reducían el derecho, pero los positivistas encontraban en su misma doctrina la defensa para tales argumentos, logrando salir adelante en contra de sus retractores.

El positivismo, como hemos visto, es una doctrina que alcanzó mucha influencia, no sólo en Europa sino también en todo el mundo, esto incluye a México, donde los ideales positivistas aterrizaron en las ideas de importantes maestros, los cuales fundaron la Escuela Nacional Preparatoria, bajo el lema de “Amor, orden y progreso”, frase que indudablemente tiene tintes positivistas, tal y como veremos a continuación.

Leopoldo Zea, señala: “Libertad, Iguadad y Fraternidad, conceptos que otrora sirvieron a la burguesía para tomar el poder, eran ahora utilizados por los grupos que no habían alcanzado aún este poder. La burguesía se encontraba con el problema de tener que invalidar una filosofía que le había servido para alcanzar el poder, pero que ahora hacía inestable el poder alcanzado.”<sup>434</sup>

---

<sup>433</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 23-24.

<sup>434</sup> ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. Op. Cit. Pág. 40.

Los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, son los que se perseguían desde la revolución francesa y que se heredaron al mundo, mismos que descubrimos en México como base de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México, amor, orden y progreso, tales ideas comulgan y se identifican de manera fehaciente con los ideales consagrados por los positivistas, es decir, la influencia que obtuvo el positivismo con sus teorías prevaleció más allá de la distancia.

Paradójicamente, los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, fueron utilizados por la burguesía que se encontraba en una mala situación frente al poder público, ideas que finalmente impulsaron a esa clase a la obtención de mejores situaciones sociales, económicas y políticas, y, son esas mismas ideas con las que la burguesía tenía que luchar para mantener ese poder alcanzado.

La burguesía, a fuerza de una revolución alcanzó el poder y la única forma de mantenerlo era dejando de entrar en conflictos con los mismos ideales que les dieron el poder, encontramos, entonces, que el positivismo, al igual que el ius naturalismo se adapta y evoluciona al tiempo y a la forma en que se perciba según la época.

“El paso de la teoría a la ideología del positivismo jurídico –escribe- es el tránsito de la comprobación de un hecho a una valoración favorable del mismo: el sistema en vigor no es ya exclusivamente descrito e interpretado en forma objetiva, sino que se le acredita como un buen sistema o, abiertamente, como el mejor de todos. El efecto de este tránsito es la transformación del positivismo de teoría del derecho en teoría de la justicia, esto es, en doctrina que no quiere ya indicar qué es, en el plano práctico, el derecho, sino recomendar lo que, en lo axiológico, considera justo.”<sup>435</sup> Así lo indica Eduardo García Máynez.

Al hablar de la evolución del positivismo y de la forma en la que se le vislumbró a través de las diferentes épocas en las que aparece su influencia, debemos de distinguir entre dos etapas que vivió el positivismo, en primer lugar la

---

<sup>435</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 15.



etapa teórica y la ideológica, que se distinguen básicamente en la comprobación y valoración de un hecho, es decir, una vez que un fenómeno ha sido comprobado para poder valorarlo.

Dicho método, que pasa de la descripción e interpretación, trasciende del plano ideológico para convertirse en un sistema totalmente eficaz, y por tal razón, se ha considerado como uno de los mejores para alcanzar el conocimiento y llega a convertirse de una mera teoría del derecho a una verdadera escuela de justicia.

Ciertamente, el sentido de la justicia ha sido siempre ambiguo, razón por la cual la crítica al sistema positivo ha estado siempre presente en la doctrina, pero no por ésta razón deja de tener credibilidad y valor como fundamento filosófico de los derechos humanos, aunque ciertamente adquirió mucha fuerza e influencia, la controversia llegó hasta los países en los que el positivismo adquirió fuerza como fundamento de los derechos humanos.

Leopoldo Zea, comenta: “La filosofía positiva de Augusto Comte, traída a México por Gabino Barreda, fue el principal instrumento de polémica ideológica de que se sirvieron los positivistas mexicanos en su lucha contra las doctrinas con las cuales se enfrentaron. La forma en que utilizaron esta filosofía se explicará mas adelante. Lo que aquí quiero hacer patente es la importancia adquirida por el positivismo de Comte en la mayoría de los positivistas mexicanos y en los principales de ellos.”<sup>436</sup>

En México, la influencia positivista es evidente, una de las principales instituciones de la educación media fue fundada por Gabino Barreda, personaje que trajo a México la influencia positivista, la cual tuvo que enfrentarse a las escuelas tradicionales que ya se habían anclado desde hace mucho tiempo en las conciencias de los pensadores mexicanos.

Fue precisamente la influencia de Gabino Barreda la que introdujo el

---

<sup>436</sup> ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. Op. Cit. Pág. 40.

positivismo en México, no sólo en las aulas de la Universidad, sino en muchas de las ideas que hasta esa fecha se habían desarrollado en México, ávido de nuevos conocimientos y corrientes filosóficas que explicaran los fenómenos políticos y sociales

No obstante la gran influencia que alcanzó el positivismo con las ideas de Augusto Comte, fueron varias las corrientes que seguiría esta doctrina del pensamiento, especializándose en muy diversas ramas del conocimiento, no sólo la filosofía, de ésta forma, encontramos que se habla de un positivismo histórico, filosófico e incluso, jurídico.

Guillermo Cabanellas, señala: “Para Comte, el positivismo, vocablo por él adoptado, constituye la fase superior en la investigación del conocimiento; quizás la mínima, pero la más sólida, por no aceptar sino lo probado y comprobado de acuerdo a las leyes físicas. Constituye la meta en el camino del conocimiento, en su origen apoyado en lo teológico o fabuloso, a lo que sucedió una etapa metafísica abstracta.”<sup>437</sup>

Augusto Comte, sin lugar a dudas, es uno de los teóricos que rescataron el positivismo para darle un empuje que solo alcanzarían ciertas doctrinas a lo largo de la historia, el fundamento del éxito de dicha corriente de pensamiento, consiste en la aceptación solamente de los fenómenos que han sido probados, sin que exista duda evidente del origen de tal suceso.

Evidentemente, tales ideas se encontraban en constante conflicto con los elementos que presentaran otras teorías, como la filosofía cristiana o el ius naturalismo, que afirmaban la existencia de prerrogativas anteriores provenientes de algo que no se podía comprobar, tal es el caso de la existencia de Dios en la filosofía cristiana.

Sin embargo, el empirismo seguido por los positivistas, se encuentra también

---

<sup>437</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VI. Ed. Heliastra, Buenos Aires, Argentina. 1985. Pág. 331.

sujeto a la percepción humana, la cual no siempre es exacta, por lo que debemos apreciar la inexactitud existente en la teoría positivista toda vez que se fundamenta en la comprobación de un fenómeno, misma que está ligada a las limitaciones de los sentidos humanos.

“Me gustaría concluir condensando mi perspectiva sobre la ciencia jurídica en el programa del positivismo crítico. Tal programa tiene dos puntos de partida básicos o características definitorias. La primera es que el positivismo parte del hecho del carácter positivo fundamental del derecho moderno. La segunda es que mientras intenta reivindicar la posibilidad de una crítica inmanente de este derecho positivo, este positivismo crítico depende, incluso en el contexto de la era moderna del derecho positivo, de la aceptación de la naturaleza estratificada del derecho.”<sup>438</sup> Así lo indica Kaarlo Tuori.

Sobre la teoría positivista, Kaarlo Tuori nos presenta una visión personalísima acerca de dicha corriente, analizando a conciencia los elementos esenciales de esa filosofía, logra rescatar dos puntos esenciales en los cuales el investigador se puede basar para desarrollar adecuadamente el concepto de positivismo jurídico.

En primer lugar, nos habla del origen del positivismo moderno y de cómo éste se desprende del carácter positivo del derecho, en otras palabras el positivismo se fundamenta en la ley positiva, misma que se encuentra fundamentada en las diversas normas, las cuales, se encuentran claramente estratificadas y ordenadas.

La aceptación de dicha naturaleza del positivismo, nos abre una nueva visión del alcance de la teoría positivista en la práctica, encontrando su aplicación en las más diversas ramas del derecho; de la misma forma de Kaarlo Tuori nos presenta éstas ideas, otros autores también destacan los que son, a su juicio, los principales elementos del positivismo jurídico.

Eduardo García Máynez, comenta: “A la luz de la definición explicativa

---

<sup>438</sup> TUORI, Kaarlo. POSITIVISMO CRÍTICO Y DERECHO MODERNO. Ed. Fontamara, México 1998. Pág. 27.

formulada por Scarpelli, la característica básica del positivismo jurídico consiste en que sus defensores conciban el derecho como un conjunto de normas puestas (e impuestas) por seres humanos, y en que señalan como tarea a la ciencia del mismo, estudiar y, a la práctica, aplicar e imponer el derecho así concebido.”<sup>439</sup>

Antes de formular las conclusiones del trabajo que en éste momento citamos y comentamos, Eduardo García Máynez, rescata elementos muy importantes para definir el positivismo jurídico y poder destacarlo de entre otras teorías que fundamentan no solo el derecho, sino en gran medida los derechos humanos.

Uno de los elementos indispensables que señala García Máynez para la extracción de los fundamentos positivistas, es la reiterada señalización del positivismo como un conjunto de normas jurídicas impuestas por seres humanos para poder aplicar y utilizar el derecho que ellos mismos han elaborado, en otras palabras el estudio y aplicación del derecho creado por y para el hombre.

No son solo los elementos del positivismo los que son materia de estudio para los derechos humanos y el desarrollo de ésta investigación, también se rescatan las diferentes consecuencias que derivan de la aplicación y estudio de dicha corriente filosófica, naturales en cuanto a la atención de una sola corriente de pensamiento para el derecho.

“Para este autor, dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- a) La distinción entre el derecho y la moral como dos órdenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- b) La idea de que todo derecho estatuído por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política

---

<sup>439</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURÍDICO, REALISMO SOCIOLÓGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 58.

y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica.<sup>440</sup> Así lo establece. Agustín Squella.

El establecimiento de la corriente positiva como fundamento del derecho y de los derechos fundamentales del hombre, traen como consecuencia lógica según Agustín Squella, dos resultados que sobresalen entre los diferentes que se pueden conseguir con la aplicación de diferentes teorías y corrientes a la ciencia jurídica.

El primer resultado que observa Agustín Squella al aplicar la escuela positivista a la ciencia jurídica, es la necesaria distinción entre derecho y moral, como dos elementos relacionados pero diferentes y que para su estudio es necesario separarlos para que, de la misma forma pueda separarse el derecho y la justicia, solo de esa forma se podrá entender que la moral y la justicia se reflejan en el derecho y es de esa forma en la que se tienen que estudiar.

El segundo fenómeno que se comenta y que sobresale en la teoría positivista, es la idea de que las personas facultadas y legitimadas para crear el derecho deben actuar de acuerdo a la voluntad de aquellos que les otorgaron dicho poder, y, en razón de las necesidades, problemas y demás factores sociales, deben de prever la norma para que ésta sea adecuada para los gobernados.

Como hemos expuesto, el positivismo, entendido desde el punto de vista filosófico o jurídico, pretende introducir nuevos elementos a la doctrina mismos que en muchos de sus fundamentos entra en conflicto con lo establecido hasta esa fecha, es por eso que el siglo XIX es fundamental para el desarrollo de la teoría positivista.

José Alberto Garrone, opina: “En el último tercio del siglo XIX, el positivismo había llegado a su apogeo en el campo científico.

Lo mismo ocurrió en las ciencias jurídicas, donde se negó seriedad científica al problema valorativo y donde lo único que correspondía hacer era exponer el

---

<sup>440</sup> SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Fontamara, México 1995. Pág. 13.

derecho tal como se nos da en la experiencia.”<sup>441</sup>

Como comentamos, es en el siglo XIX, específicamente en los últimos años de éste, cuando el positivismo alcanza una influencia significativa en las ciencias, siendo la escuela dominante entre los teóricos del derecho y la filosofía, siendo el empirismo jurídico uno de los elementos que serían más aceptados en dicha escuela.

La filosofía fue una de las ciencias que más se afectó con la influencia del positivismo, sin embargo, como hemos expuesto, son las teorías filosóficas las que fundamentan en gran medida al derecho, por lo cual, no es de extrañarse que el positivismo haya prestado su influencia en gran medida a la ciencia jurídica, expresándose firmemente en la práctica, encontrando que la valoración del supuesto jurídico pasaba a segundo plano y se resolvía tal y como la experiencia lo dictaba.

Hemos mencionado, que el positivismo se basa fundamentalmente en la comprobación de los fenómenos por medio de los sentidos y de la experiencia, éste es un hecho fundamental para el desarrollo de la filosofía y del derecho, toda vez que anteriormente a ésta escuela, los pensamientos humanos se encontraban dirigidos fundamentalmente a la explicación de los principios y causas de las cosas.

“Renuncia a la busca de las causas primeras, y tiende al estudio de las leyes de los fenómenos, único que conserva asequible, seguro y útil. La observación y clasificación, por medio de la experiencia de los fenómenos a través de sus invariables relaciones de coexistencia, sucesión y semejanza, constituyen medios de investigación y certeza.”<sup>442</sup> Así lo afirma Guillermo Cabanellas.

Desde la época en la que el hombre vivía en cuevas, posteriormente en palafitos y finalmente en comunidades establecidas a lo largo de los continentes, se buscaron explicaciones para los orígenes de las cosas, es hasta el siglo XIX, que el desarrollo del pensamiento humano cambia el rumbo, estudiando el fenómeno en sí

---

<sup>441</sup> GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. III. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1980. Pág. 109.

<sup>442</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VI. Op. Cit. Pág. 331.

y no las propiedades metafísicas que pudiesen darle origen y que eran aceptadas hasta poco tiempo antes.

Las causas primeras del origen de las cosas quedan en un segundo plano, y el hombre empieza a formular y estudiar las leyes constantes de los fenómenos, seguros y útiles elementos para alcanzar el conocimiento, y es por medio de la experiencia y la repetición de dichos fenómenos que se convierten en bases del positivismo.

El positivismo ha demostrado, a través de la historia, que no solo se trata de una corriente filosófica o una teoría revolucionaria que se quedara plasmada en papel y no trascendiera a las ideas, hemos visto que es manejado como una poderosa herramienta para obtener el conocimiento, de ésta forma, encontramos que tras la experiencia, observación y clasificación de los fenómenos se logró conformar un medio de investigación idóneo para la época.

Sin embargo dicha corriente de pensamiento utilizada como herramienta, provocó en los pensadores y doctrinarios de la época un deslumbramiento que los dejaría incapacitados para aceptar otra razón que no fuera la proveniente del positivismo jurídico, incurriendo de ésta forma, en un error que marcaría una constante en la escuela del positivismo.

Agustín Squella, menciona: “En consecuencia, Kelsen dice que ‘positivismo jurídico’ es el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe únicamente como ‘derecho’ al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.”<sup>443</sup>

Del comentario que observamos de Agustín Squella podemos ratificar las afirmaciones que hemos hecho anteriormente, los positivistas solamente reconocen como derecho aquel que es producto de los actos voluntarios del hombre, estudiados éstos a través de la experiencia, en otras palabras solamente reconocen como

---

<sup>443</sup> SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 13.

derecho lo que ellos han reconocido según su propia experiencia.

Esa línea de pensamiento sería la que seguirían los positivistas a través de sus diversos tratados, y, años después, sería reconocida como la principal corriente seguida por los filósofos y juristas positivistas, el derecho se reconoce por que emana únicamente de los hombres, facultados por sus semejantes para crear e imponer dichas normas.

“De lo que se trata es de saber si la nota esencial del positivismo jurídico ha de especificarse de la siguiente manera: el positivismo jurídico concibe el derecho como un conjunto de normas puestas por seres humanos, mediante actos de una voluntad dirigida a someter la conducta a las disciplinas de esas normas.”<sup>444</sup> Así lo consigna Eduardo García Máynez.

La conclusión a la que llega Eduardo García Máynez al estudiar el positivismo jurídico es al establecimiento de una premisa principal para fijar las directrices fundamentales del positivismo jurídico, a saber, el reconocimiento del derecho como un conjunto de normas creadas por los hombres facultados para dicha actividad, impuestas a los hombres y con el único objetivo de someter la conducta de los individuos a esas normas.

La conclusión a la que llegase García Máynez podría parecer confusa de no analizarse cuidadosamente, sin embargo, para su mejor comprensión estableceremos los tres principales elementos que conforman su conclusión:

1. Individuos que crean la norma jurídica, facultados por los gobernados para hacerlo.
2. La norma jurídica encaminada a regular el comportamiento del hombre en sociedad.

---

<sup>444</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURÍDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. Op. Cit. Pág. 59-60.



3. Sujetos de derecho obligados por la norma jurídica y que facultaron a sus representantes para crear dicha ley.

Son en esos tres puntos donde radica la importancia del positivismo jurídico, en la legitimación del poder y de la norma jurídica; los derechos humanos como parte del derecho y reconocidos en la Ley Fundamental de nuestro país encuentran en el positivismo un fundamento esencial.

En el campo de la filosofía, los tratadistas coinciden en nombrar a Augusto Comte como el padre, precursor o iniciador de la escuela positivista, sin embargo en todo lo que concierne al positivismo jurídico existen diferentes opiniones para nombrar a un tratadista que se pueda considerar como básico o único en lo referente a las teorías positivistas.

Guillermo Cabanellas, apunta: “Para Walter Eckstein, el positivismo es el estudio de la legislación positiva en una interpretación filosófica, que tiende a determinar la ley válida en cierto país y en tiempo cierto. Excluye toda ley superior, como la natural, e incluso la valoración de la ley positiva. Sus expresiones son la teoría germánica general de la ley, la jurisprudencia analítica inglesa y el realismo legalista norteamericano”<sup>445</sup>

Walter Eckstein es uno de los tratadistas del positivismo jurídico que explican el derecho desde un punto de vista filosófico pero sin dejar de lado la perspectiva jurídica, quedando su teoría adecuada, sin lugar a dudas, a la escuela positiva, pero ateniéndose todavía a la interpretación filosófica, lo que retrasa el avance de dicho doctrinario.

Al tratar de determinar la ley válida a través del enfoque filosófico en un lugar y tiempo determinado recurre a herramientas del conocimiento tan básicas como la observación y la experiencia, que, si bien es cierto que son indispensables en la teoría positivista, también es cierto, y lo hemos comentado, que no es una

---

<sup>445</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VI. Op. Cit. Pág. 331.

herramienta perfecta y puede verse alterada por los sentidos y sentimientos humanos.

Es esa la muy particular opinión que nos presenta Walter Eckstein, uno de los tratadistas del positivismo jurídico, mismo al que podríamos llamar “clásico” por la forma en la que maneja las ideas concernientes a la conceptualización del derecho, la forma en que excluye los ideales naturalistas y la forma de investigar en materia jurídica.

José Alberto Garrone, asevera: “El representante más típico del positivismo jurídico fue León Duguit (1858-1928) pero todos los tratadistas que sólo atienden a la exposición del derecho positivo tal como él es conocido, desentendiéndose de toda otra preocupación, deben adscribirse implícitamente a esta posición, aunque no manifiestan que partido toman”<sup>446</sup>

León Duguit, es también considerado como uno de los tratadistas del positivismo que alcanzó con sus trabajos un alto nivel de conciencia en todo lo concerniente al método positivista, ya se desarrolló a principios del siglo XX, lo que le otorga la experiencia de muchos tratadistas que imprimieron su conocimiento a lo largo del último tercio del siglo XIX; pero dada la naturaleza del derecho positivo su desarrollo se ve mermado toda vez que anula toda evolución de sus teorías al solo admitir sus fundamentos.

La cerrada visión de algunos de los positivistas, impidió, en muchos de los casos, ver más allá de sus teorías y líneas de pensamiento para poder comprender que su teoría forma parte de un todo que es el derecho, donde las diferentes teorías se conjugan para dar origen a los diferentes fundamentos y bases de lo que sería años después el derecho tal como lo conocemos.

Agustín Squella, señala: “En efecto, el positivismo jurídico, en cuanto a su origen y antecedentes históricos, es anterior a Comte. Tanto es así que sus precedentes se remontan quizá a la obra de los propios glosadores y comentaristas,

---

<sup>446</sup> GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. III. Op. Cit. Pág. 109.

mientras que sus ‘principales vías de penetración’ –como las llama Antonio Hernández Gil-, a saber, el método de la exégesis, la escuela histórica y el utilitarismo inglés, son igualmente corrientes del pensamiento anteriores al mismo Comte.”<sup>447</sup>

Encontramos en las líneas anteriores, elementos muy importantes que darán un nuevo giro a ésta investigación, el positivismo jurídico es una herramienta muy importante para el desarrollo y estudio del derecho y las garantías individuales, sin embargo el positivismo encuentra sus orígenes mucho antes de que Comte estableciera los primeros lineamientos en la época moderna.

Es esa la razón principal por la que tendremos que remontarnos al pasado para estudiar el trabajo de los glosadores y postglosadores para alcanzar a comprender el verdadero alcance del positivismo, no sin antes establecer las conclusiones que obtuvimos del estudio del presente punto, mismas que se detallan en los siguientes puntos:

1. El positivismo es un sistema, un método, un modo de dirigir el pensamiento de los hombres, una doctrina que hace posible llegar al conocimiento, fin último de la ciencia y la filosofía, según éste método, como única forma de poder llegar al conocimiento, o siquiera llegar a conocer las verdades que se encuentren al alcance del hombre, es necesario atenerse a la observación y a la experiencia, a los sentidos y a la razón, misma que estudia los fenómenos que ocurren en derredor de los individuos cognoscentes.
2. Uno de los pensadores considerado como el padre del positivismo es Augusto Comte, parte de los destacados filósofos padres de esta rama del saber, sin embargo también existen otros grandes expositores, tales como Norberto Bobbio, Herbert Spencer, Stuart Mill, entre otros.
3. El positivismo resalta el encaramiento que existe entre la filosofía y la

---

<sup>447</sup> SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 11.

historia, es decir entre la verdad histórica o conocida que se llegue a presentar y las ideas que han surgido a partir de aquellos hechos, podemos decirlo en otras palabras, los conflictos que existen entre el mundo ideal contra aquello que podemos percibir con los sentidos, es decir el mundo real.

4. Uno de los grandes errores en que puede incurrir el positivista, es el tratar de aceptar que las ideas que expresa la doctrina que persigue, representan un valor universal, siempre que dentro del mundo de las ideas de los hombres no hay idea que no pueda ser criticada o puesta en duda, no obstante que puede incurrir en errores naturales, el positivismo encontró en sus exponentes firmes bases para fundamentar sus principales lineamientos.

5. García Máynez al analizar a Norberto Bobbio nos expone la forma en que el positivismo es aplicado al derecho, y como se relaciona ésta ciencia con el método, no solo para llegar al conocimiento sino para convertirse en una verdadera herramienta de estudio jurídico; también nos habla de cómo se convierte en una forma de ser del mismo derecho y de las propias formas que concibe por si mismo el positivismo una vez que ha logrado avanzar a la par del derecho, logrando elementos e ideas propias.

6. Los tratadistas del positivismo fueron apasionados defensores de su teoría, tal era la defensa por sus ideas, que llegaron a afirmar que aquellos filósofos que no seguían las reglas del positivismo se encontraban en un error, y que los resultados que obtuvieran al seguir otra doctrina que no fuera el positivismo serían fruto de sus conciencias aún doblegadas por las sobras, fuera de la emancipación que solo otorga el positivismo jurídico.

7. Norberto Bobbio fue uno de los máximos exponentes de la teoría positivista, y, también, fue uno de los pensadores que más criticaron la teoría ius naturalista, las anotaciones que hizo en ese sentido se basaron en muchos de los lineamientos generales que perseguían los naturalistas, señala Bobbio que los naturalistas estudian el derecho como un hecho, el cual ofrece criterios para justificarse a sí mismo, dicha es la crítica de Norberto Bobbio; de la

misma forma que los positivistas atacan a las demás doctrinas, éstos fueron atacados y criticados por otros pensadores de la época, alegando que éstos simplemente reducían el derecho, pero los positivistas encontraban en su misma doctrina la defensa para tales argumentos, logrando salir adelante en contra de sus retractores.

8. Los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, son los que se perseguían desde la revolución francesa y que se heredaron al mundo, mismos que descubrimos en México, introducidos por Gabino Barreda al fundar la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México, Amor, Orden y Progreso, tales ideas comulgan y se identifican de manera fehaciente con los ideales consagrados por los positivistas; paradójicamente, los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, fueron utilizados por la burguesía que se encontraba en una mala situación frente al poder público, ideas que finalmente impulsaron a esa clase a la obtención de mejores situaciones sociales, económicas y políticas, y, son esas mismas ideas con las que la burguesía tenía que luchar para mantener ese poder alcanzado,

9. La burguesía, a fuerza de una revolución alcanzó el poder y la única forma de mantenerlo era dejando de entrar en conflictos con los mismos ideales que les dieron el poder, encontramos, entonces, que el positivismo, al igual que el ius naturalismo se adapta y evoluciona al tiempo y a la forma en que se perciba según la época.

10. Las ideas positivistas se encontraban en constante conflicto con los elementos que presentaran otras teorías, como la filosofía cristiana o el ius naturalismo, que afirmaban la existencia de prerrogativas anteriores provenientes de algo que no se podía comprobar, tal es el caso de la existencia de Dios en la filosofía cristiana, sin embargo, el empirismo seguido por los positivistas, se encuentra también sujeto a la percepción humana, la cual no siempre es exacta, por lo que debemos apreciar la inexactitud existente en la teoría positivista toda vez que se fundamenta en la

comprobación de un fenómeno, misma que está ligada a las limitaciones de los sentidos humanos.

11. Sobre la teoría positivista, Kaarlo Tuori nos presenta una visión personalísima acerca de dicha corriente, analizando a conciencia los elementos esenciales de esa filosofía, logra rescatar dos puntos esenciales, en primer lugar, nos habla del origen del positivismo moderno y de cómo éste se desprende del carácter positivo del derecho, en otras palabras el positivismo se fundamenta en la ley positiva, misma que se encuentra fundamentada en las diversas normas, las cuales, se encuentran claramente estratificadas y ordenadas.

12. Uno de los elementos indispensables que señala García Máynez para la extracción de los fundamentos positivistas, es la reiterada señalización del positivismo como un conjunto de normas jurídicas impuestas por seres humanos para poder aplicar y utilizar el derecho que ellos mismos han elaborado, en otras palabras el estudio y aplicación del derecho creado por y para el hombre.

13. Existen diferentes consecuencias que derivan de la aplicación y estudio del positivismo, naturales en cuanto a la atención de una sola corriente de pensamiento para el derecho; el establecimiento de la corriente positiva como fundamento del derecho y de los derechos fundamentales del hombre, traen como consecuencia lógica según Agustín Squella, dos resultados que sobresalen entre los diferentes que se pueden conseguir con la aplicación de diferentes teorías y corrientes a la ciencia jurídica; el primer resultado que observa Agustín Squella al aplicar la escuela positivista a la ciencia jurídica, es la necesaria distinción entre derecho y moral, como dos elementos relacionados pero diferentes y que para su estudio es necesario separarlos para que, de la misma forma puedan separarse el derecho y la justicia, solo de esa forma se podrá entender que la moral y la justicia se reflejan en el derecho y es de esa forma en la que se tienen que estudiar.

14. El segundo fenómeno que se comenta y que sobresale en la teoría positivista, es la idea de que las personas facultadas y legitimadas para crear el derecho deben actuar de acuerdo a la voluntad de aquellos que les otorgaron dicho poder, y, en razón de las necesidades, problemas y demás factores sociales, deben de prever la norma para que ésta sea adecuada para los gobernados.

15. La filosofía fue una de las ciencias que más se afectó con la influencia del positivismo, sin embargo, como hemos expuesto, son las teorías filosóficas las que fundamentan en gran medida al derecho, por lo cual, no es de extrañarse que el positivismo haya prestado su influencia en gran medida a la ciencia jurídica, expresándose firmemente en la práctica, encontrando que la valoración del supuesto jurídico pasaba a segundo plano y se resolvía tal y como la experiencia lo dictaba.

16. El hombre siempre ha buscado explicaciones para los orígenes de las cosas, es hasta el siglo XIX, que el desarrollo del pensamiento humano cambia el rumbo, estudiando el fenómeno en sí y no las propiedades metafísicas que pudiesen darle origen y que eran aceptadas hasta poco tiempo antes del desarrollo del positivismo, las causas primeras del origen de las cosas quedan en un segundo plano, y el hombre empieza a formular y estudiar las leyes constantes de los fenómenos, seguros y útiles elementos para alcanzar el conocimiento, y es por medio de la experiencia y la repetición de dichos fenómenos que se convierten en bases del positivismo.

17. El positivismo ha demostrado, a través de la historia, que no solo se trata de una corriente filosófica o una teoría revolucionaria que se quedara plasmada en papel y no trascendiera a las ideas, hemos visto que es manejado como una poderosa herramienta para obtener el conocimiento, de ésta forma, encontramos que tras la experiencia, observación y clasificación de los fenómenos se logró conformar un medio de investigación idóneo para la época.

18. Los positivistas solamente reconocen como derecho aquel que es producto de los actos voluntarios del hombre, estudiados éstos a través de la experiencia, en otras palabras solamente reconocen como derecho lo que ellos han reconocido según su propia experiencia, esa línea de pensamiento sería la que seguirían los positivistas a través de sus diversos tratados, y, años después, sería reconocida como la principal corriente seguida por los filósofos y juristas, el derecho se reconoce por que emana únicamente de los hombres, facultados por sus semejantes para crear e imponer dichas normas.

19. La conclusión a la que llega Eduardo García Máynez es el establecimiento de una premisa principal para fijar las directrices fundamentales del positivismo jurídico, a saber, el reconocimiento del derecho como un conjunto de normas creadas por los hombres facultados para dicha actividad, impuestas a los hombres y con el único objetivo de someter la conducta de los individuos a esas normas, conclusión en la que se establecen tres principales elementos que conforman su criterio, a saber: Individuos facultados para crear leyes, norma jurídica y sujetos de derecho que facultaron a los primeros. Son en esos tres puntos donde radica la importancia del positivismo jurídico, en la legitimación del poder y de la norma jurídica; los derechos humanos como parte del derecho y reconocidos en la Ley Fundamental de nuestro país encuentran en el positivismo un fundamento esencial.

20. Walter Eckstein es uno de los tratadistas del positivismo jurídico que explican el derecho desde un punto de vista filosófico pero sin dejar de lado la perspectiva jurídica, quedando su teoría adecuada, sin lugar a dudas, a la escuela positiva, pero ateniéndose todavía a la interpretación filosófica, lo que retrasa el avance de dicho doctrinario; al tratar de determinar la ley válida a través del enfoque filosófico en un lugar y tiempo determinado recurre a herramientas del conocimiento tan básicas como la observación y la experiencia, que, si bien es cierto que son indispensables en la teoría positivista, también es cierto, y lo hemos comentado, que no es una



herramienta perfecta y puede verse alterada por los sentidos y sentimientos humanos.

El positivismo jurídico es una herramienta muy importante para el desarrollo y estudio del derecho y las garantías individuales, sin embargo el positivismo encuentra sus orígenes mucho antes de que Comte estableciera los primeros lineamientos en la época moderna, remontándonos hasta la época de los glosadores y postglosadores para alcanzar un cabal entendimiento de la teoría jurídica.

### **3.2.1 GLOSADORES**

Lo primero que debemos preguntarnos para poder iniciar el estudio del presente inciso salta a la vista, ¿qué es lo que debemos entender por glosa? Mientras no seamos capaces de entender lo que ello significa, no podremos alcanzar a comprender el verdadero sentido que los glosadores imprimieron con su trabajo.

Por glosa, debemos entender aquella explicación o comentario que se hace acerca de un texto, en un sentido más estricto veremos que una glosa es una anotación realizada al margen o entre líneas de un texto jurídico, ¿quiénes eran los glosadores? ¿cuáles eran sus comentarios y sobre a que textos hacían referencia éstos autores? Son estas las interrogantes que pretenderemos contestar a lo largo de éste inciso.

“La Escuela de Babilonia, que a semejanza del resto de las universidades medioevales era una verdadera ‘Corporación’ de profesores y alumnos, contaba con privilegios otorgados por el emperador, que favorecían sobre todo a los últimos. Algunos autores, renunciando a la pretensión de establecer una fecha fija para su fundación, retrotraen su origen al siglo anterior, o sea a la última mitad del XI, fundándose por uno de los promotores del estudio del derecho en Bolonia, Irnerius, el famoso fundador de la escuela de los glosadores. En efecto, ya en un documento de los primeros años del siglo XII figura Irnerius actuando en la función pública como

'causídicus', es decir, una especie de abogado de la ciudad, entre 1113 y 1118."<sup>448</sup>  
Así lo indica Carlos Alfredo Vogel.

Como podemos observar de la cita anterior, la escuela de los glosadores no es mucho menos que vieja, el positivismo del siglo XIX es relativamente reciente en comparación con la escuela seguida por los glosadores, quienes en el siglo XII ya se encontraban presentes en las universidades, escuelas y villas activas de occidente.

Ya en las universidades y escuelas que se encontraban activas en el siglo XII se hallan noticias y documentos referentes a dicha etapa histórica, comentarios e interpretaciones de instituciones que se manifestaban en dicha época siendo Irnerius uno de los promotores de la escuela que daría origen, siglos después a muchas corrientes de pensamiento revolucionarias.

Analizaremos ahora, la forma en la que los glosadores trabajaban, que era exactamente lo que pretendían obtener al analizar los textos, cuales eran los escritos de los que se valían para llegar a sus conclusiones y el método que seguían para lograr los resultados que han legado a lo largo de muchas generaciones.

Beatríz y Agustín Bavo, comentan: "Los glosadores quieren descubrir el sentido de la compilación justiniana, para lo cual se valieron del método exegético, pretendiendo fijar la significación de los pasajes y aclarando su contenido, para lo cual emplean las glosas, que puede ser interlineal cuando se trata de dilucidar una cuestión gramatical o etimológica, o marginal, cuando se trata de desenvolver el pensamiento jurídico plasmado en el texto."<sup>449</sup>

En primer lugar, debemos mencionar los textos que los glosadores trataban de interpretar o aclarar, se trata de la compilación realizada por Justiniano, emperador

---

<sup>448</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Editorial Perrot. Buenos Aires. Argentina, 1990. Pág. 309.

<sup>449</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. 13ª edición. Editorial Pax- México. 1988. Pág. 95.

romano de Constantinopla, misma que ha sido tomada como modelo en casi todas las naciones y legislaciones del mundo, aquí comenzamos a observar la importancia de dicho trabajo, es decir, trataban de hacer mas comprensible o interpretar lo que sería el modelo jurídico a seguir por casi todo el mundo.

Para lograr la interpretación buscada, los glosadores utilizaban la exégesis, que no es otra cosa que el comentario hecho dentro del mismo texto que se trata de aclarar, al tratar de realizar este trabajo se inserta una glosa o comentario dentro del texto a analizar, son éstos los que se estudian dentro del contexto de la compilación justiniana.

Las glosas se pueden trabajar de dos formas diferentes, en primer lugar nos encontramos con la glosa interlineal, la cual se realiza para aclarar algún conflicto existente en lo referente a la gramática y que de alguna forma o de otra pudieran cambiar el sentido de la frase o del ordenamiento que se quisiera exponer.

El segundo comentario que se puede hacer es la glosa etimológica o marginal, esta se lleva a cabo cuando se desarrolla, extiende, analiza y trata de dilucidarse o explicarse el contenido del comentario vertido por el autor original en la obra que se analiza, de ésta forma, encontraremos que dentro de los textos estudiados por los glosadores se apreciarán comentarios al margen y entre líneas, mismos que no eran arbitrarios, seguían un método y unas serie de reglas establecidas para llevar a buen término el trabajo a desarrollar.

“Sólo estaban permitidas las traducciones literales, los breves extractos, las citas de pasajes semejantes para completar los contenidos de cada título concreto. Es posible que tales prescripciones sólo se refieran a las Pandectas, y no se extendieran al Código y a las Instituciones de todos modos aquellas normas no se observaron, como lo demuestra la vasta literatura de aquellos tiempos.”<sup>450</sup> Así lo establece Pietro de Francisci.

---

<sup>450</sup> FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1954. Pág. 809.

Los trabajos que llevaban a cabo los glosadores eran, de acuerdo a la opinión que comentamos, una labor sencilla, no debemos interpretar por esa cuestión, que era la única que éstos pensadores podían hacer, como bien señala Pietro de Francisci, eran solamente las traducciones literales y citas las anotaciones que les estaban permitidas a dichos estudiosos, por lo tanto, debemos decir que la interpretación de los textos estaba vedada para dichos pensadores.

No obstante que dichas especificaciones eran claras dependiendo de los textos sobre los que trabajaban los glosadores, éstos se dieron a la tarea, como se observa de la cita anterior, de extender sus trabajos por encima de lo que les era asignado, dando a su trabajo una connotación distinta, razón por la cual han pasado a la historia por sus trabajos, señalamientos, comentarios y anotaciones.

Si bien es cierto que las anotaciones eran el trabajo principal de los pensadores de dicha época, debemos mencionar que el trabajo realizado por los diferentes pensadores se puede clasificar en diferentes escuelas, las cuales por sus características se diferencian, ya que no todas se limitaban a hacer simples anotaciones y comentarios, como lo hicieron los glosadores.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza, señalan: “Según el modo de trabajo y los objetivos buscados, los juristas medievales y renacentistas han sido agrupados en tres escuelas o posturas frente al Derecho Romano: la de los glosadores y la de los comentaristas y la de los humanistas. La labor de las dos primeras era aludida con la expresión *mos italicus* (manera itálica) –por el predominio de juristas itálicos- y la de los humanistas, *mos gallicus* (manera francesa).”<sup>451</sup>

Son tres las principales escuelas que encontramos en la época medieval y renacentista, en primer lugar, tenemos a los glosadores, en segundo a los comentaristas o postglosadores y, finalmente a los humanistas, éstas tres corrientes convergen por el estudio que realizan acerca de la escuela clásica del derecho romano, y se distinguen entre si por la diferente postura que toma cada una de esas

---

<sup>451</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. 4ª edición. Ediciones Desalma. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pág. 98.

doctrinas frente al mismo tema.

No obstante los diferentes puntos de vista que presentaba cada una de éstas escuelas dos de ellas guardan una especial relación, nos referimos a los glosadores y postglosadores o comentaristas, los cuales eran conocidos en la época como “mos italicus”, ya que se conformaban mayoritariamente por juristas italianos, mientras que la escuela humanista contaba con una mayoría francesa.

Las anotaciones realizadas por los glosadores no eran hechas de forma desordenada o independiente, el trabajo llevado a cabo por los glosadores era realizado en las diferentes escuelas y universidades de la época, donde además de realizar la labor propia de dichas doctrinas se especificaba cual era la obra sobre la cual se iba a realizar la glosa.

“Se enseñaba el derecho romano, otorgándose los títulos de doctor en derecho romano, en derecho canónico o en ambos, según la clase y extensión de los estudios cursados. La base de la enseñanza fueron las diversas partes de la Compilación justiniana, especialmente el Digesto. A Irnerius, se le atribuyen las glosas ‘sobre una de las colecciones de las Novelas justinianas, las ‘Authentice’, lo que prueba que también ésta parte de la Compilación fue estudiada en Bolonia.”<sup>452</sup> Así lo indica Carlos Alfredo Vogel.

Como ya comentamos, la postura de los glosadores era básicamente el estudio, análisis y anotaciones sobre los trabajos realizados en la escuela clásica del derecho romano, al ser éstos sus principales lineamientos de trabajo y atendiendo a la naturaleza de las escuelas y universidades donde se impartían dichos conocimientos, los grados que se podían obtener no podían ser otros que doctor en derecho romano o canónico.

Siendo la jurisprudencia otorgada en Roma la base de todos los

---

<sup>452</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 311.

conocimientos impartidos en las diferentes escuelas y universidades, es necesario decir que el Digesto y, en general, todo el trabajo realizado por Justiniano era material básico para los estudiosos de la época, toda vez que las compilaciones y estudios por él realizados son básicos para el aprendizaje del derecho romano.

Irnerius, es uno de los autores que contribuyeron al estudio de los trabajos de Justiniano, que, como hemos mencionado forma la base del trabajo realizado por los glosadores, se ha dicho que son éstos textos los únicos que fueron utilizados por los anotadores, si bien es cierto que Justiniano fue la base de ésta escuela, también es cierto que existe una razón para que fuera de ésta forma.

Eugene Petit, comenta: “La obra de los glosadores es considerable. Se les ha criticado con razón su ignorancia en historia y el mal gusto de sus ejemplos. Aunque tampoco hay que olvidar que, llegados después de varios siglos de barbarie, se veían privados de todas las fuentes históricas y literarias que más tarde tuvieron los jurisconsultos a su disposición. Reducidas al texto de las compilaciones de Justiniano, son prueba a menudo en la interpretación de las leyes más oscuras, de enorme penetración.”<sup>453</sup>

Cuando en derecho romano hablamos de la obra realizada por Justiniano nos referimos a una gran cantidad de información por él redactada o recopilada, de igual manera, el trabajo de los glosadores no puede ser menor, toda vez que está dedicado a realizar anotaciones o comentarios sobre la obra de éste, resaltando en su labor su ignorancia en historia y mal gusto de algunos de los ejemplos que sobre la obra de Justiniano comentaban.

La razón por la cual la escuela de los glosadores incurría en errores, mal gusto e ignorancia es de fácil explicación, en primer lugar, el período histórico en el que éstos se desarrollaron no otorgaba los elementos suficientes para un trabajo asertivo,

---

<sup>453</sup> PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Editorial Época. México, 1977. Pág. 66.

siglos de barbarie los precedían, en segundo lugar, no contaban con los antecedentes y fuentes históricas que auxiliaran a realizar su obra, a excepción de los trabajos de Justiniano, en los cuales se basaron.

No obstante los numerosos errores en los cuales incurrieron los glosadores, su obra es, en muchas ocasiones, ejemplo de interpretación de las normas, leyes y, en general, los trabajos realizados por Justiniano, he ahí la importancia de los glosadores como fuente de muchas de las escuelas que interpretan el derecho, incluyendo aquellas que son fundamento filosófico de los derechos humanos.

Es tal la importancia de los glosadores en la historia del derecho, que siglos después sus comentarios seguirían siendo fundamentales para la interpretación de la norma jurídica y su estudio sería fundamental para muchas escuelas clásicas, tal es el caso de la escuela positivista.

“Algún glosador de la época como Azón, logró adquirir tal fama de su glosa que llegó a decirse: quien no tenga a Azón, que no vaya al tribunal.”<sup>454</sup> Así lo comenta Carlos Alfredo Vogel.

Muchos de los glosadores que trabajaron los textos de Justiniano alcanzaron con sus comentarios mucho renombre, tal es el caso de Azón, autor de glosas de tal importancia que, sin su estudio se consideraba que en la educación de éstos estudiosos existía una laguna, y más convenía no trabajar que hacerlo sin el estudio de las glosas de Azón.

Al igual que Azón, muchos de los miembros de la escuela de la glosa realizaron importantes trabajos en lo que se refiere a la obra de Justiniano, sin embargo, para efectos de entender cabalmente cual era el trabajo que ellos

---

<sup>454</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 312.

realizaban analizaremos uno de los comentarios que más claramente explican la naturaleza de su obra.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, opinan: “Irrerio y sus discípulos realizaron la exégesis de los textos justinianos por medio de glosas, es decir, anotaciones insertadas al margen o interlineales, a propósito de una palabra, una institución, un criterio, etcétera.”<sup>455</sup>

Del texto anterior, podemos llegar a una mejor comprensión acerca de los trabajos realizados por los glosadores, en primer lugar debemos mencionar que, por lo menos entre Irrerio y sus discípulos, el trabajo de interpretación era realizado por medio de anotaciones entre líneas o al margen del texto original, con el objetivo de esclarecer el significado de una palabra, frase, institución o criterio utilizado.

Lo que pareciera ser un trabajo sencillo, es decir, hacer un comentario o interpretación acerca de los trabajos de un autor, no debe ser subestimado, ya que entre Irrerio y sus principales discípulos encontramos a los primeros intérpretes de la ley, a los juristas que comenzaron un trabajo que se encuentra vigente hasta nuestra época y que en su camino tropezaron con muchos obstáculos.

“Irrerius dejó discípulos, entre los cuales se destaca un grupo al que se ha calificado de los cuatro doctores: Bulgaro, Martín Gosia, Hugo y Jacobo. Casi todos éstos doctores actuaron en la primera mitad del siglo XII y afirma la tradición que fueron juzgados por el maestro Irrerius según sus merecimientos, atribuyendo a cada uno de ellos una mote especial y designando a quién podía sucederle en la dirección de la escuela: Como boca de oro calificó a Bulgarus por la elegancia de su estilo y la belleza y pulcritud de su verbo; a Martín, de ‘abundancia de la ley’ por la extensión de sus conocimientos jurídicos, revelada en los numerosos comentarios y glosas de las diversas partes de la compilación justiniana que le pertenecen; a

---

<sup>455</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 98.



Hugo, de 'pensamiento de la ley, porque en lugar de ajustarse al sentido gramatical de los textos indagaba su espíritu; y por último a Jacobo, de 'lo que yo', queriendo decir con ello que era elegido para sucederlo en la dirección de la escuela."<sup>456</sup> Así lo afirma Carlos Alfredo Vogel.

Ya hemos mencionado que Irienerio fue uno de los glosadores que destacaron por sus obras, de la misma forma, encontramos entre sus discípulos valiosas glosas e interpretaciones que serían básicas para los estudiosos del derecho romano y el derecho en general de la época, marcando la pauta para los juristas que les sucedieron, los discípulos de Irienerio que más destacaron fueron: Bulgaro, Martín Gosia, Hugo y Jacobo.

La influencia que tuvo Irienerio a través de las generaciones estuvo basada en las enseñanzas que éste transmitió a sus discípulos, mismos que se encargaron de transmitir esos conocimientos por mucho tiempo, entre ellos, fue el maestro el que eligió, según la tradición al pupilo que por sus méritos mostraba la aptitud necesaria para sucederlo.

Calificó a cada uno de sus estudiantes con un nombre que los diferenciaba y que los distinguía por sus aptitudes, así, encontramos que los separó por el estilo de su trabajo, por el conocimiento de la ley, por la capacidad de interpretación y búsqueda del espíritu del texto jurídico y por último a aquel que se ajustaba más a las dotes que calificaba como propias para poder seguir sus enseñanzas a lo largo de nuevas generaciones.

Casi un siglo después de que los trabajos de Irienerio fueran realizados y que sus discípulos continuaran con la escuela que éste llevaba a cabo, la labor es retomada por otros pensadores, mismos que seleccionan los textos y comienzan una labor concienzuda de clasificación y ordenamiento que se consideró como definitiva.

---

<sup>456</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 313.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, mencionan: A mediados del siglo XIII, Accursio, profesor en Bolonia, realizó una ajustada y selectiva compilación de las glosas de sus colegas en forma de un aparato exegético que en las ediciones –manuscritas, por cierto- encuadraba el texto justiniano. Esa Glossa magna quedó como definitiva e indiscutida en los claustros y en la práctica judicial.”<sup>457</sup>

Accursio, perteneciente a la escuela de los glosadores, desarrolló a mediados del siglo XIII un amplio estudio, el cual estaba dedicado al trabajo realizado por los glosadores que le precedieron, dicha obra consistió en compilar, condensar y seleccionar una serie de glosas realizadas por los clásicos de dicha escuela.

De la obra realizada por Accursio se obtiene un trabajo, basado en los manuscritos de los glosadores sobre los textos de Justiniano, que sería calificado como “Glossa Magna”, la cual sería considerada como básica, definitiva e indiscutible obra en todo lo referente al trabajo realizado por los glosadores de la época en la práctica judicial.

De la misma forma en que los glosadores que hemos estudiado y calificado como clásicos realizaron trabajos sobre las obras de Justiniano, encontramos dentro de los textos que se trabajaron en la época, importantes documentos que nos muestran creaciones auténticas sobre otros textos que no deben subestimarse.

“Los glosadores sometieron al mismo trabajo de crítica los manuscritos de las Instituciones, del Código y del Authenticum, que tenían entre manos. De 134 Novelas que contiene ésta colección, estudiaron las más importantes, en número de 97, divididas en nueve collatuiones, dejando a un lado las otras como inútiles. Cuando alguna Constitución del Código se modifica por una Novela, se ha hecho de ésta Novela un extracto o resumen, inserto en el Código, seguido de la ley así modificada. Estas anotaciones son llamadas Auténticas, del nombre de la obra de donde son

---

<sup>457</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 98.

tomadas.<sup>458</sup> De ésta forma lo consigna Eugene Petit.

Los trabajos realizados por los glosadores incluyeron también críticas sobre las Instituciones, documento que consta de ciento treinta y cuatro novelas, de las cuales estudiaron únicamente noventa y siete, las que fueron divididas en nueve apartados distintos, cuando uno de los glosadores realizaba alguna interpretación sobre esos textos se les llamaba “anotaciones auténticas”, nombre que recibían del texto en que vieran su origen.

Del texto anterior, podemos darnos cuenta del valioso trabajo realizado por los glosadores, el cual en amplitud como en extensión es vasto, si bien la calidad de las glosas no debe ser menospreciada, debemos decir que fue ésta labor la que permitió que el derecho romano fuera difundido por Europa, logrando empapar con su influencia muchas de las instituciones que hasta la fecha conocemos, razón por la cual afirmamos que es la influencia de éstos de gran importancia para poder entender las diversas escuelas surgidas en ese continente a lo largo de los siglos, tales como la positivista, la iusnaturalista y la humanista, entre otras.

Carlos Alfredo Vogel, apunta: “Los glosadores marcan, sin duda, un importante jalón en la historia del cultivo y la difusión en Europa, del derecho romano, cuyas bases científicas están trabajando directamente sobre los textos de la compilación justiniana que tratan de explicar, aclarar o interpretar por medio de la glosa interlineal o marginal, redactando al mismo tiempo extractos o summa de las diversas partes de la Compilación y proponiendo a los alumnos casos prácticos de derecho, a fin de discutir sobre las normas de la legislación justiniana aplicables a los mismos.”<sup>459</sup>

Es el trabajo realizado por los glosadores, el motor que llevara a Europa al

---

<sup>458</sup> PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 67.

<sup>459</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 318

conocimiento y aplicación de diversas instituciones existentes dentro del derecho romano, la interpretación y estudio de los textos clásicos latinos hacen posible una comprensión y aplicación del conocimiento anterior a esa época, factores que vuelven al derecho romano un fundamento básico del derecho moderno.

Las bases sobre las cuales trabajaron los glosadores, son los multicitados textos y obras jurídicas realizadas por Justiniano, sin embargo no debemos entender que los esfuerzos de los glosadores se concentraban en repetir las ideas estampadas por los juristas romanos, al contrario, por medio de anotaciones entre líneas o al margen trataban de interpretar dichos trabajos, y, al mismo tiempo, redactaban extractos de dichas obras.

El trabajo realizado por las escuelas de los glosadores también se aplicaba a la aplicación de casos prácticos contenidos en los textos clásicos, esto con el fin de discutir sobre la aplicabilidad de la legislación justiniana a la época en la que se desarrollaban éstos pensadores, dicho sea, experimentos prácticos con el fin de comprender mejor la norma y su posible aplicación a la sociedad.

Los glosadores como escuela alcanzaron mucho éxito, y la proliferación de esa corriente se debe a muchos factores, entre ellos la interpretación que se le daba a la norma y la forma en la que ésta se podía ajustar al gobierno que imperaba en dicha época, en otras palabras, parte del éxito alcanzado por los glosadores se debe al beneficio que les acarrea la interpretación de la ley.

Beatriz y Agustín Bravo, señalan: “Los glosadores alcanzaron mucho éxito debido a circunstancias felices que se conjuntaron en esa época: los glosadores no sólo explicaron el Derecho Romano, sino que al mismo tiempo enseñaron el derecho imperial y como los emperadores del Sacro Imperio se consideraban los sucesores de los grandes emperadores romanos, de ahí que vieran en los glosadores a una especie de aliados para su consolidación en el trono y en su lucha contra la

hegemonía papal, por lo que los atrajeron bajo su égida.<sup>460</sup>

La fama y el apoyo que alcanzaron los glosadores no se debieron a circunstancias fuera del control de éstos, ciertamente fueron una serie de acontecimientos los que propiciaron el apoyo de las autoridades monárquicas y eclesiásticas de la época los que permitieron que la escuela de los glosadores se desarrollara convenientemente.

Los glosadores no solamente hacían comentarios acerca de la legislación justiniana, también interpretaban los preceptos legales según el entendido de la época, en tal circunstancia debemos comprender que son éstos los que adecuaron el derecho romano a los imperios de la época, originando el apoyo de los monarcas a las interpretaciones de éstos.

Al encontrarse en una posición privilegiada frente a los gobiernos de la época, podemos afirmar que los glosadores gozaban, sin lugar a dudas, de una marcada influencia en las esferas del poder tanto eclesiásticas como monárquicas, de igual forma, los trabajos que éstos realizaban se difundieron por toda Europa.

“Puede formarse idea de la influencia de los glosadores añadiendo que son los que despertaron en Europa la afición a los estudios jurídicos. Uno de ellos Vacario llevó a Inglaterra manuscritos de las colecciones de Justiniano, enseñando en Oxford hacia el año 1144. Otro glosador, Placentino fundó hacia el año 1180, en Montpellier, una escuela de Derecho, contribuyendo con su enseñanza a propagar en el mediodía de Francia el conocimiento del cuerpo de Derecho de Justiniano.”<sup>461</sup> Así lo indica Eugene Petit.

Si bien es cierto, como ya hemos señalado, que el trabajo de los glosadores

---

<sup>460</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.

<sup>461</sup> PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 67.

en muchos de los casos carecía de calidad y rebosaba de ejemplos de mal gusto que denotaban ignorancia, también es cierto que el trabajo que éstos realizaron fue el motor que impulsó el estudio del derecho en toda Europa, es decir, se puede decir que son ellos los principales iniciadores de los estudios jurídicos en occidente a partir de los tratados y obras que legó al mundo el derecho romano.

No ponemos en duda la influencia que tuvieron los glosadores en el desarrollo del estudio jurídico, pero dada su importancia, debemos preguntarnos: ¿Cómo es que la escuela de los glosadores se difundió por Europa? La respuesta la observamos en la cita anterior, fueron los estudiantes de ésta escuela los que al extenderse por Europa y llevar los trabajos realizados por los glosadores a otras escuelas europeas, que se consolida el estudio e influencia de éstos en el continente.

Ciertamente, el auge que tuvo la escuela de los glosadores en todo el territorio que conforma Europa fue todo un fenómeno que hasta la fecha tiene aún hace eco en el estudio del derecho, toda vez que los muchos de los juristas modernos toman determinada postura al analizar el espíritu de la ley, siendo éstos naturalistas, positivistas, humanistas o cualesquiera otra de las escuelas que hemos estudiado; los glosadores fueron los que iniciaron con la exégesis acerca de los trabajos de Justiniano el movimiento que despertaría el interés de muchos juristas a través del tiempo.

Carlos Alfredo Vogel, comenta: “En verdad, la escuela tiene el mérito indiscutible de haber provocado la recepción del derecho romano en muchos países, por la irresistible atracción que su sede –Bolonia- ejerciera sobre los juristas de diversas nacionalidades. La escuela de Bolonia fue, en efecto, el centro cultural de mayor prestigio de la época, a cuyas aulas acudían, estudiantes de toda Europa que, al regresar a sus respectivos países, llevaban una formación jurídica que los convertía en poderosos instrumentos de propaganda y difusión del derecho

romano.”<sup>462</sup>

Los autores que hasta el momento hemos venido comentando, coinciden, sin lugar a dudas, en una de las principales características que se le atribuyen a la escuela de los glosadores, su influencia y la forma en la que ayudó a que el derecho romano fuese introducido en toda Europa, logrando así una verdadera cultura del derecho y su interpretación en ese continente.

Una de las principales escuelas que funcionaron en Europa y que permitieron la expansión de las ideas y teorías de los glosadores, fue sin lugar a dudas, la establecida en Bolonia, a la cual acudían numerosos miembros del cuerpo estudiantil que se interesaba en el derecho y que, proveniente de toda Europa, ayudó al esparcimiento del conocimiento que los glosadores impartían acerca del derecho romano.

Dentro de todo el trabajo que hemos estudiado acerca de los glosadores debemos preguntarnos: ¿Cómo es que estudiaban y aplicaban instituciones que funcionaban en Roma a la Europa del siglo XIII? ¿Era adecuada y aplicable dicha interpretación? La respuesta a éstas preguntas la encontraremos en el siguiente texto.

“Según sus principios, admitidos unánimemente en el mundo antiguo, las instituciones son exclusivas del grupo étnico y acompañan por doquiera sus miembros integrantes. Ya se vio que el *ius civile* era exclusivo de los *cives romanos* y que se extendió sólo en la medida en que era extendida la ciudadanía. Cuando se establecieron los pueblos bárbaros resultó natural que se manejaran con sus propias leyes y costumbres y que permitieran otro tanto a las poblaciones que habían integrado el Imperio. Los jefes bárbaros mandaron redactar leyes romano- bárbaras, con normativa romana, para el elemento humano romano habitante en sus territorios,

---

<sup>462</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 319.

leyes bárbaras, consistentes en la redacción de las costumbres de su grupo.”<sup>463</sup> Así lo establecen Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli.

Según el conocimiento admitido en el mundo antiguo las instituciones o figuras creadas por una cultura o un grupo particular eran únicamente admitidas en esos grupos y para los integrantes de tales sociedades, sin embargo diferimos de esa opinión, ejemplos de lo anterior hay muchos, por mencionar alguno diremos que el concubinato, tal como existía en Roma es, en muchos sentidos similar al que encontramos en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, por lo que debemos decir que algunas instituciones son aplicables a más de un grupo social.

Si bien es cierto que el *ius civile* romano era únicamente aplicable a los ciudadanos romanos, también es cierto que las instituciones que contemplaba y las figuras que ahí se establecían eran de gran madurez jurídica, razón por la cual no es de extrañarse que la influencia del derecho romano haya adquirido fuerza en la Europa del siglo XIII.

Es la influencia del derecho romano la que comenzó a influenciar en muchos de los pueblos europeos, creando con esto una serie de legislaciones u ordenamientos que podríamos calificar como “híbridos”, los cuales contenían buena parte de la legislación romana adaptada a las necesidades de los pueblos considerados como bárbaros sin que perdieran aplicabilidad dada la diferencia cultural.

Los comentarios anteriores nos preparan nuevamente al análisis del trabajo de los glosadores, y a los textos que éstos estudiaban, fundamentalmente a las obras clásicas de los juristas romanos, muchas de ellas elaboradas o recopiladas por Justiniano, sin embargo el trabajo realizado por éstos fue mucho más amplio.

---

<sup>463</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.



Beatriz y Agustín Bravo, opinan: “Toda esta labor fue más teórica que práctica, pero prepara el campo para que vuelva a imperar el Derecho Romano. En posesión de varios manuscritos del Digesto, los glosadores han llegado a establecer un texto adoptado desde entonces por regla general y llamado por ésta razón la Vulgata, versio vulgata. Los glosadores sometieron al mismo trabajo de crítica los manuscritos de las otras partes del Corpus Iuris Civilis.”<sup>464</sup>

Ya hemos mencionado que los glosadores elaboraban esencialmente comentarios que buscaban la interpretación y el esclarecimiento de la ley que consignara el jurista romano, hemos estudiado también que los glosadores elaboraron también casos prácticos para comprender mejor la ley romana, de cualquiera de ambas formas, la labor realizada por ellos fue fundamental para lograr la influencia del derecho romano en Europa.

El Digesto, una de las mas grandes recopilaciones del derecho romano, fue también materia de estudio de los glosadores, básico para la realización de sus trabajos, y, en base en él, se elaboró un texto llamado “Vulgata”, el cual era comprendido por las interpretaciones de éstos pensadores sobre las obras romanas, ésta forma de trabajar e interpretar la ley se adoptó para la mayoría de los textos romanos.

La interpretación que se le fue dando a la ley romana, el entendimiento y aplicabilidad que variaba según el ámbito social o cultural en el que se estudiaba dio lugar a versiones de legislaciones diferentes basadas en la misma fuente, es decir el derecho romano, fenómeno que se explica por los diferentes grupos sociales y la adecuación de la ley romana a su grupo étnico.

“La fusión de grupos étnicos, la contaminación recíproca de sus normas, el decreciente nivel intelectual de los jueces que fue simplificando las diferencias y

---

<sup>464</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 95.

alguna legislación común –es decir aplicada territorialmente- fueron, en menos de cuatro siglos, deteriorando el sistema de la personalidad de las leyes.”<sup>465</sup> Así lo afirman Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli.

La interpretación de las leyes no siempre tiene que dar como resultado la misma conclusión, más aún si consideramos que existen grupos que no son “puros”, es decir que intervinieron para su creación diversas culturas, en ese orden de ideas debemos decir que la territorialidad, como bien lo marca Alfredo di Pietro y su coautor, es un factor indispensable para la interpretación de la norma, de ésta forma encontramos que no todas las instituciones, incluso en un mismo país son consideradas de la misma forma en todas sus regiones.

Ciertamente el movimiento que iniciaran los glosadores, dio origen a muchos fenómenos ocurridos en Europa, basta decir que su influencia se vio reflejada en muchas de las escuelas y universidades que fueron fundadas en ese continente a mediados del siglo XII, las cuales recibieron gran influjo de los glosadores.

Beatriz y Agustín Bravo, mencionan: “El influjo de los glosadores se hizo sentir en otros países. En España, siguiendo el modelo de Bolonia, se abren universidades en Valencia, en Salamanca, a las que sigue la de Lérida. En Francia, el glosador Rogerius hace escuela por las provincias del sur, en pleno siglo XII Placentino enseña en Montpellier el Derecho Romano; Vaccario lo enseña en Inglaterra, donde funda Oxford y redacta un resumen del Corpus Iuris Civilis llamado Liber pauperum – El libro de los pobres- destinado a los estudiantes.”<sup>466</sup>

La influencia que tuvieron los glosadores en Europa no se redujo a Bolonia y las principales ciudades donde se encontraron los más conocidos impulsores de dicha escuela, debemos reconocer que algunas de las más importantes

---

<sup>465</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 97.

<sup>466</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.

universidades de Europa, como la de Valencia u Oxford fueron influenciadas en gran medida por las enseñanzas de los glosadores.

Es precisamente en la universidad de Oxford, donde se realizaron trabajos de gran importancia para la escuela de los glosadores, se realiza un resumen del Corpus Iuris Civilis, el cual es llamado “El libro de los pobres” mismo que fue utilizado principalmente por los estudiantes de derecho dentro de dicha universidad.

Pietro de Francisci: “En los siglos XII y XIII fueron varia y repetidamente publicados los manuales más antiguos, como el Prochiron, la Ecloga, el Epanagoge; en fin, en el año 1345, el juez de Tesalónica, Constantino Armenopulo, aportó un nuevo manual en seis libros, en el cual resumía los principios del derecho romano vigente en Oriente. Esta compilación todavía se usa hoy en Grecia.”<sup>467</sup> De ésta forma lo consigna Pietro de Francisci.

Fueron muchas las obras que se realizaron a partir de los textos formulados en Roma, a lo largo de los siglos XII y XIII se publicaron manuales que tuvieron como base dichos trabajos, y que, fue tal su trascendencia e importancia, que algunos de ellos fueron utilizados y afirma Pietro de Francisci, que se siguen utilizando.

Sobre los textos que hemos analizado, podemos darnos cuenta de la importancia que alcanzaron los glosadores, si bien su obra no fue en realidad lo que marcó la pauta para futuras generaciones, es cierto que fueron los iniciadores de un movimiento de expansión del derecho romano en Europa, así como también iniciadores de la interpretación de la norma jurídica.

La cultura romana y derecho romano, como ya hemos señalado en algunas ocasiones son esenciales para la fundamentación del derecho moderno, los derechos humanos se encuentran, por tanto, influenciados en mayor o menor medida

---

<sup>467</sup> FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 814.

por dicha escuela, y al ser los glosadores los que iniciaron la expansión e interpretación del derecho romano cobran gran importancia en la historia.

Nos encontramos ahora en aptitud de señalar las características sobresalientes que sobre el tema hemos tratado, para su mejor comprensión y análisis, las cuales son:

1. Por glosa, debemos entender aquella explicación o comentario que se hace acerca de determinado texto, en un sentido más estricto veremos que una glosa es una anotación realizada al margen o entre líneas de un texto jurídico.

2. La escuela de los glosadores es mas antigua que el positivismo del siglo XIX el cual se antoja reciente a comparación con la escuela seguida por los glosadores, quienes en el siglo XII ya se encontraban activos en las universidades escuelas y villas de occidente.

3. Los textos que los glosadores trataban de interpretar o aclarar, son básicamente los estudios y compilaciones realizados por Justiniano, emperador romano de Constantinopla, misma que ha sido tomada como modelo en casi todas las naciones y legislaciones del mundo, aquí comenzamos a observar la importancia de dicho trabajo, es decir, trataban de hacer mas comprensible o interpretar lo que sería el modelo jurídico a seguir por casi todo el mundo.

4. Para lograr la interpretación buscada, los glosadores utilizaban la exégesis, que no es otra cosa que el comentario hecho dentro del mismo texto que se trata de aclarar, al tratar de realizar este trabajo se inserta una glosa o comentario dentro del texto a analizar, son éstos los que se estudian dentro del contexto de la compilación justiniana; dichas glosas se pueden trabajar de dos formas diferentes, en primer lugar nos encontramos con la glosa interlineal, la cual se realiza para aclarar algún conflicto existente en lo referente a la gramática y que de alguna forma o de otra pudieran cambiar el

sentido de la frase o del ordenamiento que se quisiera exponer y el segundo comentario que se puede hacer es la glosa etimológica o marginal, esta se lleva a cabo cuando se desarrolla, extiende, analiza y trata de dilucidarse o explicarse el contenido del comentario vertido por el autor original en la obra que se analiza, de ésta forma, encontraremos que dentro de los textos estudiados por los glosadores se apreciaron comentarios al margen y entre líneas, mismos que no eran arbitrarios, seguían un método y unas serie de reglas establecidas para llevar a buen término el trabajo a desarrollar, como bien señala Pietro de Francisci: “Sólo estaban permitidas las traducciones literales, los breves extractos, las citas de pasajes semejantes para completar los contenidos de cada título concreto”<sup>468</sup>

5. Son tres las principales escuelas que encontramos en la época medieval y renacentista, en primer lugar, tenemos a los glosadores, en segundo a los comentaristas o postglosadores y, finalmente a los humanistas, éstas tres corrientes convergen por el estudio que realizan acerca de la escuela clásica del derecho romano, y se distinguen entre sí por la diferente postura que toma cada una de esas doctrinas frente al mismo tema; no obstante los diferentes puntos de vista que presentaba cada una de éstas escuelas dos de ellas guardan una especial relación, nos referimos a los glosadores y postglosadores o comentaristas, los cuales eran conocidos en la época como “mos italicus”, ya que se conformaban mayoritariamente por juristas italianos, mientras que la escuela humanista contaba con una mayoría francesa.

6. La postura de los glosadores era básicamente el estudio, análisis y anotaciones sobre los trabajos realizados en la escuela clásica del derecho romano, al ser éstos sus principales lineamientos de trabajo y atendiendo a la naturaleza de las escuelas y universidades donde se impartían dichos conocimientos, los grados que se podían obtener no podían ser otros que doctor en derecho romano o canónico.

---

<sup>468</sup> FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 809.

7. Siendo la jurisprudencia otorgada en Roma la base de todos los conocimientos impartidos en las diferentes escuelas y universidades, es necesario decir que el Digesto y, en general, todo el trabajo realizado por Justiniano era material básico para los estudiosos de la época, toda vez que las compilaciones y estudios por él realizados son básicos para el aprendizaje del derecho romano.

8. Se ha dicho que las obras de Justiniano son los únicos textos que fueron utilizados por los anotadores, si bien es cierto que Justiniano fue la base de ésta escuela, también es cierto que existe una razón para que fuera de ésta forma, como menciona Eugene Petit, comenta: “Tampoco hay que olvidar que, llegados después de varios siglos de barbarie, se veían privados de todas las fuentes históricas y literarias que más tarde tuvieron los jurisconsultos a su disposición. Reducidas al texto de las compilaciones de Justiniano.”<sup>469</sup> El período histórico en que los glosadores se desarrollaron no otorgaba los elementos suficientes para un trabajo asertivo, siglos de barbarie los precedían, en segundo lugar, no contaban con los antecedentes y fuentes históricas que auxiliaran a realizar su obra, a excepción de los trabajos de Justiniano, en los cuales se basaron.

9. No obstante los numerosos errores en los cuales incurrieron los glosadores, su obra es, en muchos de los casos, un ejemplo de interpretación de las normas, leyes y, en general, los trabajos realizados por Justiniano, he ahí la importancia de los glosadores como fuente de muchas de las escuelas que interpretan el derecho, incluyendo aquellas que son fundamento filosófico de los derechos humanos, de igual forma muchos de los glosadores adquirirían mucha fama y renombre, tal es el caso de Azón, tal como lo señala Carlos Alfredo Vogel: “Algún glosador de la época como Azón, logró adquirir tal fama que de su glosa llegó a decirse: quien no tenga a Azón, que no vaya al

---

<sup>469</sup> PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 66.

tribunal.”<sup>470</sup> Azón, autor de glosas de tal importancia que, sin su estudio, se consideraba que en la educación de ésta ciencia existía una laguna, y más convenía no trabajar que hacerlo sin el estudio de las glosas de Azón.

10. Lo que pareciera ser un trabajo sencillo, es decir, hacer un comentario o interpretación acerca de los trabajos de un autor, no debe ser subestimado, ya que entre Irnerio y sus principales discípulos encontramos a los primeros intérpretes de la ley, a los juristas que comenzaron un trabajo que se encuentra vigente hasta nuestra época y que en su camino tropezaron con muchos obstáculos.

11. Irnerio fue uno de los glosadores que destacaron por sus obras, de la misma forma, encontramos entre sus discípulos valiosas glosas e interpretaciones que serían básicas para los estudiosos del derecho romano y el derecho en general de la época, marcando la pauta para los juristas que les sucedieron, los discípulos de Irnerio que más destacaron fueron: Bulgaro, Martín Gosia, Hugo y Jacobo; casi un siglo después de que los trabajos de Irnerio fueran realizados y que sus discípulos continuaran con la escuela que éste llevaba a cabo, la labor es retomada por otros pensadores, mismos que seleccionan los textos y comienzan una labor concienzuda de clasificación y ordenamiento que se consideró como definitiva.

12. Los trabajos realizados por los glosadores incluyeron también críticas sobre las Instituciones, documento que consta de ciento treinta y cuatro novelas, de las cuales estudiaron únicamente noventa y siete, las cuales fueron divididas en nueve apartados distintos, cuando uno de los glosadores realizaba alguna interpretación sobre esos textos se les llamaba “anotaciones auténticas”, nombre que recibían del texto en que vieran su origen; debemos decir que fue ésta labor la que permitió que el derecho romano fuera difundido

---

<sup>470</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 312.

por Europa, logrando empapar con su influencia muchas de las instituciones que hasta la fecha conocemos.

13. Es el trabajo realizado por los glosadores, el motor que llevará a Europa al conocimiento y aplicación de diversas instituciones existentes dentro del derecho romano, la interpretación y estudio de los textos clásicos latinos hacen posible una comprensión y aplicación del conocimiento anterior a esa época, factores que vuelven al derecho romano un fundamento básico del derecho moderno. No debemos entender que los esfuerzos de los glosadores se concentraban en repetir las ideas estampadas por los juristas romanos, al contrario, por medio de anotaciones entre líneas o al margen trataban de interpretar dichos trabajos, y, al mismo tiempo, redactaban extractos de dichas obras; también debemos tomar en cuenta la aplicación de casos prácticos contenidos en los textos clásicos, esto con el fin de discutir sobre la aplicabilidad de la legislación justiniana a la época en la que se desarrollaban éstos pensadores, dicho sea, experimentos prácticos con el fin de comprender mejor la norma y su posible aplicación a la sociedad.

14. La fama y el apoyo que alcanzaron los glosadores no se debieron a circunstancias fuera del control de éstos, ciertamente fueron una serie de acontecimientos los que propiciaron el apoyo de las autoridades monárquicas y eclesiásticas de la época los que permitieron que la escuela de los glosadores se desarrollara convenientemente.

15. El auge que tuvo la escuela de los glosadores en Europa fue todo un fenómeno que hasta la fecha tiene ecos en el estudio del derecho, toda vez que los juristas modernos toman determinada postura al analizar el espíritu de la ley, siendo éstos naturalistas, positivistas, humanistas o cualesquiera otra de las escuelas que hemos estudiado; los glosadores fueron los que iniciaron con la exégesis acerca de los trabajos de Justiniano el movimiento que despertaría el interés de muchos juristas a través del tiempo.



16. Una de las principales escuelas que funcionaron en Europa y que permitieron la expansión de las ideas y teorías de los glosadores, fue sin lugar a dudas, la establecida en Bolonia, a la cual acudían numerosos miembros del cuerpo estudiantil que se interesaba en el derecho y que, proveniente de toda Europa, ayudó al esparcimiento del conocimiento que los glosadores impartían acerca del derecho romano.

17. Según el conocimiento admitido en el mundo antiguo las instituciones o figuras creadas por una cultura o un grupo particular eran únicamente admitidas en esos grupos y para los integrantes de tales sociedades, sin embargo diferimos de esa opinión, puesto que hemos señalado ejemplos que sustentan nuestra negativa, por lo que debemos decir que algunas instituciones son aplicables a más de un grupo social, sin embargo, tal como establecen Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli: “Cuando se establecieron los pueblos bárbaros resultó natural que se manejaran con sus propias leyes y costumbres y que permitieran otro tanto a las poblaciones que habían integrado el Imperio. Los jefes bárbaros mandaron redactar leyes romano- bárbaras, con normativa romana, para el elemento humano romano habitante en sus territorios, leyes bárbaras, consistentes en la redacción de las costumbres de su grupo.”<sup>471</sup> Es la influencia del derecho romano la que propició una serie de legislaciones u ordenamientos que podríamos calificar como “híbridos”, los cuales contenían buena parte de la legislación romana adaptada a las necesidades de los pueblos considerados como bárbaros sin que perdieran aplicabilidad dada la diferencia cultural.

18. El Digesto, una de las más grandes recopilaciones del derecho romano, fue también materia de estudio de los glosadores, básico para la realización de sus trabajos, y, en base en él, se elaboró un texto llamado “Vulgata”, el cual era comprendido por las interpretaciones de éstos pensadores sobre las obras

---

<sup>471</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96..

romanas, ésta forma de trabajar e interpretar la ley se adoptó para la mayoría de los textos romanos.

19. Ciertamente el movimiento que iniciaran los glosadores, dio origen a muchos fenómenos ocurridos en Europa, basta decir que su influencia se vio reflejada en muchas de las escuelas y universidades que fueron fundadas en ese continente a mediados del siglo XII, tal como lo mencionan Beatriz y Agustín Bravo: “El influjo de los glosadores se hizo sentir en otros países. En España, siguiendo el modelo de Bolonia, se abren universidades en Valencia, en Salamanca, a las que sigue la de Lérida. En Francia, el glosador Rogerius hace escuela por las provincias del sur, en pleno siglo XII.”<sup>472</sup> En otras palabras, las universidades más antiguas de Europa, tuvieron en sus inicios un gran empuje propiciado por la escuela de los glosadores.

20. Fueron muchas las obras que se realizaron a partir de los textos formulados en Roma, a lo largo de los siglos XII y XIII se publicaron manuales que tuvieron como base dichos trabajos, y que, fue tal su trascendencia e importancia, que algunos de ellos fueron utilizados y algunos autores, como Pietro de Francisci y otros afirman que se siguen utilizando.

Hemos analizado hasta el momento las principales corrientes filosóficas y del pensamiento humano que han formado parte, en mayor o menor medida de los fundamentos de los derechos humanos, el inciso que estudiamos en éste momento es, sin lugar a dudas, la corriente humanística que no solo influye como factor fundamental para los derechos humanos, sino que su influencia se encuentra en las principales escuelas que se consideran los cimientos de las garantías individuales.

Estudiaremos ahora una de las escuelas que se relacionan íntimamente con los glosadores, nos referiremos ahora al trabajo de los postglosadores o

---

<sup>472</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.

comentaristas, ciertamente su obra es similar a la realizada por los glosadores, sin embargo existen elementos que los distinguen y que analizaremos a continuación:

### 3.2.2 POSTGLOSADORES

La escuela de los postglosadores, como su nombre lo indica, pertenece a una época que sucedió a la de los glosadores, sus características y elementos distintivos son particularmente interesantes y, es nuestra labor analizar esta corriente como una de las que influenció en el desarrollo de las escuelas que fundamentarían a los derechos humanos.

En primer lugar, estudiaremos la forma en la que la escuela de los glosadores se desarrolló, evolucionó y trabajó para dar lugar, después, a otra corriente que vendría a implementar una nueva forma de interpretar el derecho y los trabajos realizados por los glosadores, labor a la que nos dedicaremos en el presente inciso.

Guillermo Floris Margadant, señala: “La transición de la escuela de los Glosadores hacia la de los Ultramontani y postglosadores ha sido gradual, aunque solemos considerar la publicación de la Glosa ordinaria, la Gran Glosa, obra de Acursio que comienza a circular alrededor de 1230, como la piedra mojonera que separa la primera de las otras dos escuelas. Efectivamente, uno de los rasgos que distinguen a los Postglosadores de sus predecesores, es el hecho de que suelen referirse a la Glossa Ordinaria, y sólo raras veces a las obras individuales de los Glosadores”<sup>473</sup>

A lo largo del tiempo y con el transcurrir y suceder de las diferentes escuelas que hemos venido estudiando, nos podemos percatar de que la transición de las escuelas que fundamentan los derechos humanos nunca ha sido un fenómeno que se dé de forma espontánea, muy al contrario, es un proceso que debe crecer y madurar a lo largo de varios años.

---

<sup>473</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Ed. Porrúa, México 1986. Pág. 127.

Debemos destacar que, la escuela de los glosadores y de los postglosadores son muy cercanas en el tiempo, de hecho, podemos observar que el trabajo que realizan es similar, sin embargo podemos distinguir entre ellas elementos distintivos que nos marcan los autores para poder establecer un criterio que marque la diferencia entre ambas, el trabajo que realizaron sobre la Gran Glosa de Acursio, es uno de los factores que nos ayudarán a diferenciar ambas escuelas.

La obra de Acursio, como mencionamos, es uno de los pilares que servirá para diferenciar el trabajo realizado por la escuela de los glosadores y los postglosadores, siendo estos últimos partícipes del estudio de dicha obra y, en raras ocasiones a las obras realizadas por los glosadores, mientras que éstos se referían principalmente a la obra de Justiniano.

Es a mediados del siglo XIII cuando podemos destacar la diferencia existente entre las escuelas que mencionamos, ya que, precisamente en ese siglo es cuando comienza la decadencia de los glosadores e inicia un estudio diferente del derecho romano en el cual, la recién formada escuela de los postglosadores tendría un papel estratégico.

“A mediados del siglo XIII el estudio del Derecho Romano decae, sus pocos cultivadores se dedican servilmente a la glosa, a la que dan más autoridad que al propio texto. Vienen entonces los comentaristas, postglosadores o bartolistas, quienes no anhelan explicar el Corpus Iuris Civilis –porque para ellos el estudio del Derecho Romano termina en la Gran Glosa- sino que quieren construir sobre las bases de la anterior escuela un derecho nuevo, de aplicación factible a toda Italia. Tratarán de que el Derecho Romano teórico salga de las aulas y domine la vida jurídica en Italia.”<sup>474</sup> Así lo indican Beatriz y Agustín Bravo.

El siglo XIII fue fundamental para el desarrollo no solo de la historia del derecho romano, sino que también afectó la vida jurídica de todo el mundo para siempre, mientras que se observaba un estancamiento en la escuela de los

---

<sup>474</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.

glosadores, en la que la interpretación hecha anteriormente se consideraba más importante que el texto analizado, la naciente escuela buscaba mejores opciones para el estudio del derecho.

Pudiéramos calificar la escuela de los postglosadores como una evolución de la establecida por los primeros comentaristas, dicha corriente de pensamiento cuenta ahora con mayores elementos para el estudio del derecho, con los cuales no contaban los glosadores, es por ello que la visión de la interpretación de la norma jurídica es diferente, el ideal de construir un derecho de aplicación real en Italia, teniendo como base los trabajos realizados por sus predecesores.

El movimiento iniciado por los glosadores y seguido por los postglosadores se mantenía en las aulas de las universidades, uno de los ideales surgidos en la segunda escuela era la aplicación del derecho en Italia, la sucesión continua de ambas corrientes, originó un conflicto en cuanto a la manera de referirse a dos escuelas tan diferentes.

Guillermo Floris Margadant, comenta: “En vez del término Postglosadores (quizás no muy conveniente, ya que el componente de post sugiere que se trata meramente de epígonos, mientras que ningún conocedor de sus obras les negará originalidad y creatividad), encontramos el de Comentaristas, criticable desde el punto de vista etimológico, ya que una glosa es un comentario, de manera que Glosadores también son ‘comentaristas’”.<sup>475</sup>

Si bien el término postglosadores es acertado desde el punto de vista meramente cronológico, toda vez que sucedieron inmediatamente a la escuela de los glosadores, no es precisamente acertado, toda vez que aunque sobrevinieron a la escuela de los glosadores no es exactamente una continuación del trabajo de éstos la que ellos realizaron, su labor interpretativa fue mucho más original.

También se ha empleado el término “comentaristas” para designar a los postglosadores, el cual es mucho más inexacto para referirse a ellos, toda vez que el

---

<sup>475</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 127.

realizar una glosa no es otra cosa que formular un comentario, trabajo que realizaron de igual forma los glosadores y que, analizado desde un punto de vista más general se puede aplicar en muchos aspectos, de ésta manera, los autores de las tesis y jurisprudencias actuales al realizar una interpretación y comentario de la ley podrían también, desde este particular punto de vista, ser llamados comentaristas.

Para establecer firmemente la diferencia que existe entre ambas escuelas, consideramos prudente analizar la postura que adquirieron ambas corrientes en lo respectivo a su trabajo de comentario e interpretación, veremos ahora la adoptada por los glosadores con la intención únicamente de no incurrir en interpretaciones fuera de contexto.

“La postura de los glosadores era de ciega reverencia ante el texto, al que trataban como una obra perfecta de la razón y no como un producto de diversas épocas históricas, de partes adulteradas por las interpolaciones, de reajustes y adaptaciones no exentos de contradicciones.”<sup>476</sup> De ésta forma lo establecen Alfredo di Pietro y coautor.

Siempre que hagamos referencia a la escuela de los glosadores, debemos de tener muy presente la forma en la que éstos trabajaban, su forma de actuar y de percibir los textos jurídicos era, sin lugar a dudas, muy distinta a la adoptada por los postglosadores o por otras escuelas que les sucedieron siendo siempre de respeto y hasta reverencia hacia una obra que consideraban perfecta.

No obstante que el texto romano era de una innegable madurez jurídica debemos destacar la forma en la que los glosadores lo tomaban ya que, como lo hemos visto a lo largo de ésta investigación, no existe idea humana que no sea propensa a la interpretación, puesta en duda y sujeta a crítica; más aún cuando dichos textos no se encuentran siempre inalterados.

---

<sup>476</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 99

La comentada, glosa reverente, fue una de las actividades fundamentales de los glosadores, que solo hacían anotaciones para esclarecer el texto jurídico, la interpretación no siempre alcanzó un nivel que se observaría años después con los postglosadores, quienes entre sus numerosas obras alcanzaron una madurez que no se observaría con los primeros.

Guillermo Floris Margadant, opina: “Además halamos el término de Consiliatores. Éste se deriva de la palabra consilium, consejo o dictamen y, efectivamente, varios de los Postglosadores han producido grandes cantidades de tales consilia, a menudo luego coleccionados por ellos o sus discípulos, y publicados (sobre todo desde que se popularizara la imprenta, durante el siglo XVI).”<sup>477</sup>

Uno más de los términos con los cuales fueron denominados los postglosadores fue el de “Consiliatores”, mismo que deriva del latín consilium y que no quiere decir otra cosa que consejo o dictamen, dicho vocablo fue adoptado dada la actividad que éstos realizaban, es decir, éstos no sólo se dedicaban a hacer referencias al margen de los textos latinos, también, a partir de ellos realizaban anotaciones de carácter interpretativo que los distinguiría dentro de su línea de trabajo.

Fueron muchas las obras que se obtuvieron como resultado de tales dictámenes, y, la popularidad que alcanzaron estuvo sujeta a factores diferentes a los empleados por los glosadores, uno de ellos fue la invención de la imprenta, con la cual fue posible la divulgación de los textos obtenidos de los trabajos por ellos realizados.

Aunque podemos distinguir una clara diferencia entre las actividades realizadas por los glosadores y los postglosadores, podemos establecer, sin temor a equivocarnos, que el trabajo de los comentaristas estuvo claramente influenciado por

---

<sup>477</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 127.

las actividades que realizaran mucho tiempo antes los glosadores, sin que fueran éstas determinantes para la obtención de resultados de éstos.

“Pero es indudable que toda la luz –apenas entrevista en la Alta Edad Media– de aquella sabiduría civil sólo fue revelada al mundo por Irnerio y los glosadores, primeros pregoneros del verbo contenido en los libros imperiales. Luz que por obra suya, y por tanto de nuestros comentadores, como Cino de Pistoya, Bartola de Sassoferrato, Baldo y sus continuadores, penetró, con el derecho común, la jurisprudencia, las leyes y las codificaciones, llenando todo el pensamiento jurídico hasta las tierras del Atlántico y el Pacífico.”<sup>478</sup> Así lo afirma Pietro de Francisci.

Hemos comentado, en el cuerpo del inciso anterior, que Irnerio y sus discípulos fueron personajes fundamentales para iniciar y anclar en toda Europa el estudio de los textos romanos, su obra, fue de gran importancia para comenzar un movimiento de análisis y reflexión sobre los trabajos latinos, mismo que se vería continuado y enriquecido por los postglosadores.

Fue la influencia de los glosadores clásicos la que fomentó el estudio de los textos romanos y que daría origen a pensadores revolucionarios tales como Cino de Pistoya o Bartola de Sassoferrato, quienes no se contentaron con la glosa simple y comenzaron un análisis más concienzudo de los textos jurídicos, mismos que rebasarían las fronteras y afianzarían el origen latino de la ley en gran parte de Europa.

Fue precisamente Bartola de Sassoferrato uno de los principales estudiosos que destacaría en la escuela de los postglosadores y que, con sus trabajos, establecería la línea de estudio que seguirían por mucho tiempo muchos de los juristas que lo sucederían en dicha actividad y que llevarían el estudio del derecho por ese mismo sendero.

---

<sup>478</sup> FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 817.



Carlos Alfredo Vogel, menciona: “Bartola, nacido en 1314 y muerto en Perusa en 1357, comenzó a estudiar derecho romano en Bolonia, donde tuvo como maestro a Cino de Pistoia, llevando a cabo su obra científico- literaria hacia mediados del siglo XIV. Pero no llegó a interesarse directamente en la Compilación justiniana, como habían hecho los glosadores, sino que trabajó sobre la base de la obra ya cumplida por éstos últimos.”<sup>479</sup>

Bartola, uno de los principales maestros de la escuela de los postglosadores, realizó sus estudios en Bolonia y escribió su principal obra a mediados del siglo XIV, época en la cual se consolidaría como un estudioso de los textos latinos fundamentales, logrando una profundidad de análisis que no se había alcanzado en la escuela de los glosadores.

El trabajo realizado por Bartola destacó por diversas causas, pero es la forma en la que elaboró sus estudios lo que verdaderamente se debe de analizar ya que no se basó en las compilaciones realizadas por Justiniano, tal como se había venido haciendo, al contrario, trabajó sobre la obra realizada por los glosadores, es decir por primera vez se realizaron estudios sobre la obra ya existente, un antecedente que no existía y que por lo tanto supone una ventaja sobre los glosadores.

El trabajo realizado por Bartola y continuado por la mayoría de los miembros que seguirían la escuela de los comentaristas sería de elementos característicos, su forma de trabajo sería, sin lugar a dudas, característico y diferiría no solo con sus antecesores, sino también con escuelas que surgieron paralelamente o anteriores a los postglosadores o posteriores a ellos.

“En eso contrastarían abiertamente con los humanistas. Su gran objetivo era facilitar la comprensión de lo que se les aparecía como un derecho racional de validez general, sin trabajo promiscuamente con inferiores sistemas locales. En eso

---

<sup>479</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 317.

se diferenciarían de sus sucesores en el tiempo: los postglosadores o comentaristas.”<sup>480</sup> Así lo consignan Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli.

La escuela de los humanistas, que estudiaremos en su momento, tenía como meta fundamental, y la explicaremos de manera general, la preparación de los textos para su fácil interpretación y comprensión, de tal manera que con sus trabajos se pudiera hablar de una ley general, amplia y de fácil acceso a todos aquellos que se vieran afectados por ella.

La escuela humanista fue antecesora de los postglosadores, sin embargo la interpretación de la ley entre ambas no pudo ser más diferente, perseguían objetivos diferentes y, en esencia, el espíritu de cada una de estas líneas de pensamiento humano comulgaba con ideas diferentes.

Uno de los pensadores que con sus obras colaboraría para que la diferencia de la escuela de los postglosadores fuera evidente ya lo hemos mencionado, Bartola de Sassoferrato, pero para que alcancemos a vislumbrar el verdadero alcance que tuvo su influencia citaremos el apunte de Carlos Alfredo Vogel: “A los postglosadores se les denomina también Bartolistas por el nombre del jefe de la escuela, Bartola de Saxoferrato, así llamado por la ciudad de origen.”<sup>481</sup>

Analizada que fue la cita anterior, nos podemos percatar que Bartola de Sassoferrato no solo fue un sobresaliente autor dentro de la escuela de los postglosadores, logró con su influencia marcar toda una línea de pensamiento humano a tal grado que, por sus méritos, consiguió una nueva designación para la escuela a la cual él pertenecía, de ésta forma, a los comentaristas o postglosadores también se les ha llamado “Bartolistas”.

---

<sup>480</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 99

<sup>481</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 317.

Hemos comentado en diversas ocasiones que, es la técnica jurídica interpretativa de los postglosadores la que ha logrado que éstos adquieran un importante sitio dentro de las escuelas que fundamentan los derechos humanos y que de la misma forma, es dicha técnica la que los diferencia de las diversas corrientes interpretativas que surgieron en distintas épocas, analizaremos ahora la multicitada práctica de éstos estudiosos.

Guillermo Floris Margadant, señala: “Estos Postglosadores, basándose generalmente en la Glossa Ordinaria (o sea, en términos de Barry Nicholas, en un derecho romano de tercera mano, ya que el derecho justiniano, romano-bizantino, puede considerarse como un ‘derecho romano de segunda mano’), para extender el Corpus Iuris y la Glosa hacia nuevos campos recurren a una técnica interpretativa que la moral académica actual consideraría como inaceptable: buscan elementos que, sacados fuera de su contexto original y obvio, podrían servir para el resultado jurídico contemporáneo que quieran alcanzar.”<sup>482</sup>

En primer lugar, debemos mencionar que el trabajo realizado por los postglosadores se encuentra basado principalmente en los textos elaborados por los glosadores, fundamentalmente en la Glossa Ordinaria, es decir, si bien es cierto que consideraban importantes los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano, también pensaban que el estudio del derecho romano no terminaba con él, al contrario, iba más adelante hasta las primeras interpretaciones vertidas en la Glossa Ordinaria.

No solamente es la referencia fundamental a la Glossa Ordinaria la que distingue a los postglosadores, su forma de analizar el texto era, sin lugar a dudas, único, toda vez que sustraían elementos pertenecientes a las obras que analizaban para analizarlos fuera del contexto original para, de ésta forma, acoplarlo a la realidad social que se vivía en la época.

---

<sup>482</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 128.

El análisis realizado por los postglosadores dio pie no solo a una fuerte crítica, sino que también dada la aceptación que se vio en muchos sectores de la sociedad acerca de su obra, se comenzó a hablar de un verdadero trabajo de expansión del derecho romano, mismo que hasta la fecha está presente en mucha de la legislación contemporánea.

“Por eso no es temerario repetir todo cuando afirmaba Bonfante, o sea que todo el mundo se rige, o está en camino de regirse, por la ley romana. Y que quien a ésta combate niega, al mismo tiempo, el Derecho.”<sup>483</sup> Así lo indica Pietro de Francisci.

No solo lo afirma Pietro de Francisci al citar a Bonfante, la influencia del derecho romano en el derecho contemporáneo es innegable, no solo por las instituciones que reconocemos dentro de la ley, sino también por los estudios que a la fecha se siguen haciendo respecto a ellos, en dicho orden de ideas ¿Quién puede negar que los postglosadores como precursores del estudio del derecho romano y su interpretación fueron fundamentales para influir en la interpretación de la norma y, por lo tanto de los derechos humanos?

De la misma forma en que en la escuela de los glosadores Irnerio jugó un papel fundamental junto con sus discípulos, dentro de la línea que siguieron los postglosadores se observaron destacados personajes que aportaron sus ideas, trabajos y reflexiones acerca de la materia, veremos a continuación algunos de los principales pensadores de la escuela de los postglosadores.

Carlos Alfredo Vogel, comenta: “Los principales representantes de la escuela de los Bartolistas fueron aparte del fundador Bartola, profesor en Bolonia y Perusa y que mereció el título de ‘Monarca iuris’: Oldrado de Ponte, maestro del anterior y autor de unos Concilia; Cino de Pistoia, que escribió unos Comentarios y una Lectura al Código; Juan Andrés y Baldo de Ubaldis, éste último de una extraordinaria

---

<sup>483</sup> FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 817.

precocidad, con el cual se cierra el ciclo de la escuela de los postglosadores.”<sup>484</sup>

Son los citados, los principales comentaristas que intervinieron en el movimiento que desarrollaron los postglosadores, su obra, fue fundamental para analizar, estudiar y comprender los textos no solo de los glosadores, sino también del derecho romano en general, lo que propició una aceptación general de la ciencia jurídica en Europa y posteriormente en América.

Estos autores, junto con Bartola, lograron afianzar el derecho romano dentro de las escuelas de derecho europeas, mismas que llevarían esos conocimientos a muchas partes del mundo, su trabajo, aunque sujeto a crítica, logró implementar los medios para introducir el derecho romano en las instituciones de la época.

“Así, los Postglosadores aprovecharon sus conocimientos del derecho justiniano, en combinación con una muy especial técnica de interpretación, permisible en la Edad Media aunque se consideraría sumamente criticable en la vida académica moderna, para ‘romanizar’ varias nuevas ramas del derecho, creando nuevas instituciones o doctrinas, a menudo con ayuda de frases secundarias del Corpus Iuris.”<sup>485</sup> Así lo establece Guillermo Floris Margadant.

Los bartolistas, a diferencia de los glosadores, contaban con una herramienta que les dio cierta ventaja para la mejor interpretación de la norma jurídica, misma que fue proporcionada por la primera escuela, es decir, aprovecharon los textos y los conocimientos que heredaron de los glosadores junto con su técnica de interpretación que ya hemos comentado, para lograr resultados que hasta esa época no se habían obtenido.

Ciertamente, la técnica de interpretación empleada por los comentaristas no

---

<sup>484</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 319.

<sup>485</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 128.

era la mas adecuada y está sujeta a muchas críticas desde el punto de vista de la exégesis contemporánea, sin embargo, debemos tomar en cuenta los factores y elementos con los que contaban los juristas de esa época para aceptar que el trabajo realizado influyó enormemente en el curso de la historia del estudio del derecho.

No obstante que nosotros aceptamos la importancia de los postglosadores para la difusión del derecho romano, muchos de los autores critican la forma en la que estos analizaron la norma jurídica y el modo en el que realizaron los trabajos y estudios, veremos a continuación una de las críticas que sobre el trabajo de los comentaristas se han hecho.

Carlos Alfredo Vogel, opina: “En cuanto a los postglosadores o comentaristas que, como dijimos, abandonan en sus escritos el estilo conciso de los glosadores para perderse en prolijas disquisiciones elaboradas no precisamente sobre los textos justinianeos, sino en torno a la glosa, sólo se preocupan por forjar un sistema de derecho de aplicación inmediata con los elementos jurídicos proporcionados por ésta última, revelando un absoluto desprecio por el examen de los antecedentes históricos y la evolución de las instituciones.”<sup>486</sup>

Una de las críticas fundamentales que se les han hecho a los postglosadores es la referencia tan marcada que hacían a los textos elaborados por los glosadores abandonando en gran medida los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano y dando importancia a los comentarios y glosas que de estos se desprendieron.

También la crítica realizada a los comentaristas se funda en la idea de que en la búsqueda de la aplicación de elementos jurídicos a la sociedad en la que se desarrollaban, mostraban cierta aversión hacia el estudio de los antecedentes históricos y evolución de las instituciones, dicha conducta ciertamente es criticable, sin embargo debemos recordar que aunque los bartolistas ya contaban con mayores

---

<sup>486</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 319.

elementos y herramientas en comparación con los glosadores, el desarrollo alcanzado por su técnica y criterio jurídico no es tan avanzado en comparación con el actual.

De la misma forma que la labor de los postglosadores ha estado sujeta a duras críticas por parte de los doctrinarios, también debemos reconocer que hay muchos autores que consideran la labor de los comentaristas como loable dado los elementos nuevos que invariablemente aportaron para la interpretación de la norma jurídica.

“Savigny, en su obra sobre el derecho romano medieval, considera tales reinterpretaciones del Corpus Iuris como prueba de la ignorancia de los romanistas medievales; pero en la actualidad –aunque ya no admitiríamos de buena gana tales prácticas de reinterpretación en la práctica jurídica moderna- las apreciamos precisamente como prueba de creatividad, de audacia innovadora, templada por el respeto formal a un texto de autoridad.”<sup>487</sup> Así lo afirma Guillermo Floris Margadant.

Es cierto que Savigny consideró a los juristas de la época medieval como ignorantes y burdos en sus comentarios, pero también es cierto que, como ya lo hemos mencionado, esa ignorancia radica básicamente en los siglos de oscurantismo que los precedieron, aunque el nivel de interpretación observado en los postglosadores es superior a los glosadores por muchas razones, sus técnicas son, por mucho, superiores a las de éstos.

Si bien es cierto que las prácticas de interpretación de la norma jurídica no son las mejores ni serían aceptadas con agrado en la práctica moderna, se les reconoce el mérito por la creatividad e innovación mostradas ante un trabajo en el cual no tenían muchos antecedentes que les marcaran la pauta de cómo formalizar una verdadera obra de análisis, investigación o crítica y, sin embargo, lograron realizar

---

<sup>487</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 128-129.

labores que fomentarían el estudio del derecho en su época.

Las propuestas que realizaron los postglosadores fueron de tal importancia que aún podemos seguir comentando y criticando, toda vez que adecuaron instituciones y prácticas jurídicas al desarrollo social de su época, utilizando para ello instrumentos que si no eran los más adecuados, eran los que tenían dentro de sus limitaciones.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza, reflexionan y mencionan: “Tuvieron una actitud más pragmática: trataron de arrancar del Corpus Iuris todo aquel material que, amalgamado con el derecho practicado en ese tiempo y articulando en la concreta realidad contemporánea, pudiera servir para una sociedad en rápido desarrollo.”<sup>488</sup>

Hemos mencionado también, que el criterio que se manejaba en la antigüedad versaba principalmente en la creencia de que las instituciones creadas en determinada sociedad no eran aplicables a las prácticas dentro de otro grupo específico, los postglosadores rompían con dicha creencia adecuando las figuras jurídicas estudiadas en esa época a la práctica contemporánea.

Es dicha práctica, una de las características distintivas entre los postglosadores y otras corrientes del pensamiento que se manifestaron en dicha época, sin embargo no es el único factor determinante para distinguirlos, existen otros elementos que marcan la diferencia entre los comentaristas y sus predecesores.

“Resumiendo, apuntaremos que los tres criterios de distinción entre Glosadores y Postglosadores de ningún modo son absolutos:

---

<sup>488</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 99



a) Los concilia no fueron desconocidos en la primera escuela, pero, eso sí, tomaron un auge notable en la segunda.

b) Los Postglosadores suelen usar como plataforma común la Gran Glosa, pero paralelamente con esta costumbre, varias obras de los más famosos Glosadores siguen circulando y son reimpresas, inclusive, en el Renacimiento.

c) La extensión del derecho romano a nuevos campos mediante reinterpretaciones, quizás 'fraudulentas' desde el punto de vista historiado, pero loables desde el ángulo de la pragmática jurídica, ya puede observarse en la obra de algunos Glosadores, pero es más frecuente y efectuada más talentosamente en la escuela de los Postglosadores.<sup>489</sup> Así lo consigna Guillermo Floris Margadant.

Las tres distinciones que apunta Guillermo Floris Margadant ya las hemos estudiado y comentado en el cuerpo de ésta investigación, pero podemos resaltar lo acertado de dicho autor al señalar tan acertadamente esas diferencias y que comentaremos a continuación:

1. En primer lugar, encontramos que los postglosadores adoptaron fundamentalmente la utilización de los concilia, consejos o juicios basados en los textos básicos, dichas sentencias no eran desconocidas por los glosadores pero fue un trabajo que cobró más auge dentro de la escuela de los comentaristas.

2. Los postglosadores se distinguen por el estudio del derecho romano en diversos textos, si bien es cierto que el trabajo realizado por Justiniano es básico para el análisis de la obra latina, también es cierto que la Gran Glosa fue una de las obras fundamentales para los comentaristas, sin dejar de tomar en cuenta las obras impresas por los glosadores.

---

<sup>489</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 129.

3. La adecuación de las figuras e instituciones romanas al entorno social contemporáneo fue, quizás, uno de los rasgos más distintivos de los postglosadores, fuertemente criticado por muchos autores por la forma en que era realizado pero de gran mérito y muy frecuentemente utilizado por los postglosadores.

Son esas tres características las que le dan a los glosadores un lugar muy especial cuando hablamos de la influencia que tuvieron para la práctica del derecho moderno, si bien es cierto que lograron grandes avances para la interpretación de la norma, también lo es que fueron duramente criticados por sus métodos.

Carlos Alfredo Vogel, respecto de los postglosadores, apunta: “Su escuela carece, pues, en absoluto de valor científico. Con sus glosas de las glosas, que en lugar de aclarar el texto justiniano objetivo que el eminentemente práctico de procurar la aplicación del derecho romano a las necesidades jurídicas del tiempo en que vivieron.”<sup>490</sup>

Lo que observamos en la cita anterior es una crítica muy fuerte del trabajo realizado por los postglosadores, resumiendo la labor de estos a una glosa del comentario hecho por la primera escuela, aceptamos como cierto que dicho comentario es acertado, pero no obstante lo anterior, podemos criticar dicha cita, no solo se reduce a eso el trabajo de los bartolistas, su interpretación fue más allá de la simple glosa de la glosa, el cuerpo de la presente investigación así lo demuestra.

Al hacer un simple comentario o sentencia de una glosa anterior nos limitamos a decir que la creación del derecho queda fuertemente limitada, sin embargo, a los postglosadores con su trabajo, análisis y evaluación de los textos anteriores se les puede considerar como verdaderos creadores del derecho europeo.

---

<sup>490</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 319.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza, señalan: “En ese actitud fueron realmente creadores de derecho, de un derecho común europeo de aplicación subsidiaria con respecto a los ordenamientos locales, pero extensible a todo lo no taxativamente dispuesto por éstos.”<sup>491</sup>

La extensión del derecho romano a gran parte de Europa, no fue un fenómeno que se diera de la noche a la mañana, la aceptación de las instituciones que observamos en las diversas legislaciones actuales tienen su origen en los trabajos realizados por los postglosadores, por eso la doctrina, como observamos, afirma que son éstos verdaderos creadores del derecho, hecho que no hubiera sido posible si su labor se hubiera reducido a la simple glosa de la glosa.

Fue ésta la labor que lograron a lo largo de mucho tiempo muchos pensadores que se atrevieron a traspasar los límites de lo que se había practicado por mucho tiempo y saliéndose del contexto de las prácticas tradicionales, veremos ahora a modo de conclusión, los principales elementos que hacen de la escuela de los postglosadores una importante fuente del derecho y, por consiguiente, de los derechos fundamentales del hombre, a saber:

1. La escuela de los postglosadores, como su nombre lo indica, pertenece a una época que sucedió a la de los glosadores, misma que tuvo gran influencia en el desarrollo de las escuelas que fundamentarían a los derechos humanos.
2. Nos podemos percatar de que la transición de las escuelas que fundamentan los derechos humanos nunca ha sido un fenómeno que se dé de forma espontánea, es un proceso que debe crecer y madurar a lo largo de varios años, la escuela de los glosadores y de los postglosadores son muy cercanas en el tiempo, de hecho, podemos observar que el trabajo que realizan es similar, sin embargo podemos distinguir entre ellas elementos

---

<sup>491</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 99

distintivos para poder establecer un criterio que marque la diferencia entre ambas

3. La obra de Acursio, es uno de los pilares que servirá para diferenciar el trabajo realizado por la escuela de los glosadores y los postglosadores, siendo estos últimos partícipes del estudio de dicha obra y, en raras ocasiones a las obras realizadas por los glosadores, mientras que éstos se referían principalmente a la obra de Justiniano.

4. Es a mediados del siglo XIII cuando comienza la decadencia de los glosadores e inicia un estudio diferente del derecho romano en el cual, la recién formada escuela de los postglosadores tendría un papel estratégico, tal como lo indican Beatriz y Agustín Bravo: “A mediados del siglo XIII el estudio del Derecho Romano decae, sus pocos cultivadores se dedican servilmente a la glosa, a la que dan más autoridad que al propio texto. Vienen entonces los comentaristas, postglosadores o bartolistas.”<sup>492</sup> Así, podemos afirmar que el siglo XIII fue fundamental para el desarrollo de la historia del derecho romano, mientras que se observaba un estancamiento en la escuela de los glosadores, en la que la interpretación hecha anteriormente se consideraba más importante que el texto analizado, la naciente escuela buscaba mejores opciones para el estudio del derecho.

5. Pudiéramos calificar la escuela de los postglosadores como una evolución de la establecida por los primeros comentaristas, dicha corriente de pensamiento cuenta ahora con mayores elementos para el estudio del derecho, con los cuales no contaban los glosadores, es por ello que la visión de la interpretación de la norma jurídica es diferente, el ideal de construir un derecho de aplicación real en Italia, teniendo como base los trabajos realizados por sus predecesores.

6. Uno de los conflictos surgidos para los historiadores y estudiosos del

---

<sup>492</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 96.

derecho, fue la forma de referirse a los postglosadores, ya que al suceder en el tiempo a los glosadores, la terminología aplicada a su forma de trabajar entraba en conflicto, tal como lo comenta Guillermo Floris Margadant: “En vez del término Postglosadores (quizás no muy conveniente, ya que el componente de post sugiere que se trata meramente de epígonos, mientras que ningún conocedor de sus obras les negará originalidad y creatividad), encontramos el de Comentaristas, criticable desde el punto de vista etimológico, ya que una glosa es un comentario, de manera que Glosadores también son ‘comentaristas”.<sup>493</sup> Comentaristas, bartolistas o postglosadores, tres términos diferentes para calificar un trabajo al que no se le puede restar originalidad ni mérito, da la importante función que cumplieron en su momento.

7. Siempre que hagamos referencia a la escuela de los glosadores, debemos de tener muy presente la forma en la que éstos trabajaban, su forma de actuar y de percibir los textos jurídicos era, sin lugar a dudas, muy distinta a la adoptada por los postglosadores o por otras escuelas que les sucedieron siendo siempre de respeto y hasta reverencia hacia una obra que consideraban perfecta.

8. Uno más de los términos con los cuales fueron denominados los postglosadores fue el de “Consiliatores”, mismo que deriva del latín consilium y que no quiere decir otra cosa que consejo o dictamen, dicho vocablo fue adoptado dada la actividad que éstos realizaban, es decir, éstos no sólo se dedicaban a hacer referencias al margen de los textos latinos, también, a partir de ellos realizaban anotaciones de carácter interpretativo que los distinguiría dentro de su línea de trabajo, fueron muchas las obras que se obtuvieron como resultado de tales dictámenes, y, la popularidad que alcanzaron estuvo sujeta a factores diferentes a los empleados por los glosadores, uno de ellos fue la invención de la imprenta, con la cual fue posible la divulgación de los textos obtenidos de los trabajos por ellos realizados.

---

<sup>493</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 127.

9. Irnerio y sus discípulos fueron personajes fundamentales para iniciar y anclar en toda Europa el estudio de los textos romanos, su obra, fue de gran importancia para comenzar un movimiento de análisis y reflexión sobre los trabajos latinos, mismo que se vería continuado y enriquecido por los postglosadores, es por ello que afirmamos que fue la influencia de los glosadores clásicos la que fomentó el estudio de los textos romanos y que daría origen a pensadores revolucionarios tales como Cino de Pistoia o Bartola de Sassoferrato, quienes no se contentaron con la glosa simple y comenzaron un análisis más concienzudo de los textos jurídicos, mismos que rebasarían las fronteras y afianzarían el origen latino de la ley en gran parte de Europa.

10. Bartola de Sassoferrato, fue uno de los estudiosos que destacaría en la escuela de los postglosadores y que, con sus trabajos, establecería la línea de estudio que seguirían por mucho tiempo muchos de los juristas que lo sucederían en dicha actividad y que llevarían al derecho por ese mismo sendero, y éste, se vería su trabajo fundamentado principalmente en las obras de los glosadores, tal y como lo señala Carlos Alfredo Vogel: "Llevando a cabo su obra científico - literaria hacia mediados del siglo XIV. Pero no llegó a interesarse directamente en la Compilación justiniana, como habían hecho los glosadores, sino que trabajó sobre la base de la obra ya cumplida por éstos últimos."<sup>494</sup> El trabajo realizado por Bartola destacó por diversas causas, pero es la forma en la que elaboró sus estudios lo que verdaderamente se debe de analizar ya que no se basó en las compilaciones realizadas por Justiniano, tal como se había venido haciendo, al contrario, trabajó sobre la obra realizada por los glosadores, es decir por primera vez se realizaron estudios sobre la obra ya existente, un antecedente que no existía y que por lo tanto supone una ventaja sobre los glosadores.

---

<sup>494</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 317.

11. Debemos mencionar que el trabajo realizado por los postglosadores se encuentra basado principalmente en los textos elaborados por los glosadores, fundamentalmente en la Glossa Ordinaria, si bien es cierto que consideraban importantes los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano, también pensaban que el estudio del derecho romano no terminaba con él, al contrario, iba más adelante hasta las primeras interpretaciones vertidas en la Glossa Ordinaria y es precisamente ésta referencia la que distingue a los postglosadores, su forma de analizar el texto era, sin lugar a dudas, único, toda vez que sustraían elementos pertenecientes a las obras que analizaban para analizarlos fuera del contexto original para, de ésta forma, acoplarlo a la realidad social que se vivía en la época.

12. La doctrina ha confirmado la influencia del derecho romano en el derecho contemporáneo, su relación es innegable, no solo por las instituciones que reconocemos dentro de la ley, sino también por los estudios que a la fecha se siguen haciendo respecto a ellos, en dicho orden de ideas podemos afirmar que los postglosadores como precursores del estudio del derecho romano y su interpretación fueron fundamentales para influir en la interpretación de la norma y, por lo tanto, de los derechos humanos.

13. Los bartolistas, a diferencia de los glosadores, contaban con una herramienta que les dio cierta ventaja para la mejor interpretación de la norma jurídica, misma que fue proporcionada por la primera escuela, es decir, aprovecharon los textos y los conocimientos que heredaron de los glosadores junto con su técnica de interpretación que ya hemos comentado, para lograr resultados que hasta esa época no se habían obtenido, tal como lo afirma Guillermo Floris Margadant: “Así, los Postglosadores aprovecharon sus conocimientos del derecho justiniano, en combinación con una muy especial técnica de interpretación, permisible en la Edad Media aunque se consideraría sumamente criticable en la vida académica moderna, para ‘romanizar’ varias nuevas ramas del derecho, creando nuevas instituciones o doctrinas, a

menudo con ayuda de frases secundarias del Corpus Iuris y obtier dicta.”<sup>495</sup> Ciertamente, la técnica de interpretación empleada por los comentaristas no era la mas adecuada y está sujeta a muchas críticas desde el punto de vista de la exégesis contemporánea, sin embargo, debemos tomar en cuenta los factores y elementos con los que contaban los juristas de esa época para aceptar que el trabajo realizado influyo enormemente en el curso de la historia del estudio del derecho.

14. Una de las criticas fundamentales que se les han hecho a los postglosadores es la referencia tan marcada que hacían a los textos elaborados por los glosadores abandonando en gran medida los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano y dando importancia a los comentarios y glosas que de estos se desprendieron, también la crítica realizada a los comentaristas se funda en la idea de que en la búsqueda de la aplicación de elementos jurídicos a la sociedad en la que se desarrollaban, mostraban cierta aversión hacia el estudio de los antecedentes históricos y evolución de las instituciones, dicha conducta ciertamente es criticable, sin embargo debemos recordar que aunque los bartolistas ya contaban con mayores elementos y herramientas en comparación con los glosadores, el desarrollo alcanzado por su técnica y criterio jurídico no es tan avanzado en comparación con el actual.

15. De la misma forma que la labor de los postglosadores ha estado sujeta a duras críticas por parte de los doctrinarios, también debemos reconocer que hay muchos autores que consideran la labor de los comentaristas como loable dado los elementos nuevos que invariablemente aportaron para la interpretación de la norma jurídica. Si bien es cierto que las prácticas de interpretación de la norma jurídica no son las mejores ni serían aceptadas con agrado en la práctica moderna, se les reconoce el mérito por la creatividad e innovación mostradas ante un trabajo en el cual no tenían muchos

---

<sup>495</sup> MARGADANT, Guillermo F. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 128.



antecedentes que les marcaran la pauta de cómo formalizar una verdadera obra de análisis, investigación o crítica y, sin embargo, lograron realizar labores que fomentarían el estudio del derecho en su época.

16. El criterio que se manejaba en la antigüedad versaba principalmente en la creencia de que las instituciones creadas en determinada sociedad no eran aplicables a las prácticas dentro de otro grupo específico, los postglosadores rompían con dicha creencia adecuando las figuras jurídicas estudiadas en esa época a la práctica contemporánea; es dicha práctica, una de las características distintivas entre los postglosadores y otras corrientes del pensamiento que se manifestaron en dicha época, sin embargo no es el único factor determinante para distinguirlos, existen otros elementos que marcan la diferencia entre los comentaristas y sus predecesores.

17. Al hacer un simple comentario o sentencia de una glosa anterior nos limitamos a decir que la creación del derecho queda fuertemente limitada, sin embargo, a los postglosadores con su trabajo, análisis y evaluación de los textos anteriores se les puede considerar como verdaderos creadores del derecho europeo, tal como lo mencionan Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza: “En ese actitud fueron realmente creadores de derecho, de un derecho común europeo de aplicación subsidiaria con respecto a los ordenamientos locales, pero extensible a todo lo no taxativamente dispuesto por éstos.”<sup>496</sup> Fue la labor de los postglosadores, el detonante para la creación de un derecho europeo maduro, con instituciones que siguen vigentes en la época moderna y que, sin lugar a dudas impulsaron el estudio del derecho afectando en gran medida la visión jurídica del mundo contemporáneo.

De la misma forma en la que los glosadores y postglosadores impulsaron el estudio del derecho e inspiraron a autores que serían precursores de escuelas tales

---

<sup>496</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 99

como el positivismo o ius naturalismo, existen también otras corrientes del pensamiento humano que no carecen de importancia y que, por la influencia que tuvieron como fundamento de las doctrinas jurídicas, analizaremos a continuación.

### 3.3 OTRAS CORRIENTES

Analizaremos en primer lugar, una de las corrientes que, junto con la de los glosadores y bartolistas, contribuyó en gran medida al establecimiento de nuevas técnicas de interpretación jurídica, nos referimos a la corriente de los humanistas, la cual, por su relevancia será la primera que comentaremos dentro de éste apartado.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, señalan: “Frente a la actitud reverente y ahistórica de los glosadores y al manipuleo pragmático e integrador de los comentaristas aparecen juristas enrolados en la corriente espiritual del Humanismo, apasionada por el conocimiento integral y circunstanciado del mundo clásico. Los juristas humanistas veían en el Corpus Iuris el resultado de una abigarrada suma y yuxtaposición de elementos que se habían ido dando en el acontecer histórico, con sus contradicciones y viscosidades, y no una creación atemporal y perfecta de una iluminada razón. Quisieron, pues, entenderlo y explicarlo en la génesis, circunstancias y finalidades de los elementos constituyentes.”<sup>497</sup>

Es evidente la actitud tan distinta que encontramos entre los humanistas y los glosadores y bartolistas, la posición que tomaron en cuanto a la ciencia jurídica no pudo ser mas diferente, ambas corrientes muestran preferencia hacia el estudio de los textos latinos, sin embargo la actitud ante éstos es diferente, mientras que los comentaristas y glosadores mostraban una actitud reverente y manipulaban las posiciones clásicas según el entorno social, los humanistas buscaban un conocimiento integral.

---

<sup>497</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 98.

La búsqueda del conocimiento, llevó a los humanistas a un camino diferente que el hollado por los glosadores y comentaristas, éstos considerarían el Corpus Iuris como una obra resultado de una cultura específica y, por tanto, llena de elementos fundamentales para los creadores de dicha norma, la cual no le restaba valor, pero no por ello afirmaban que era un trabajo perfecto con aplicabilidad ilimitada.

Al entender de esa forma el derecho latino, buscaron nuevas formas de estudiarlo e interpretarlo, desde el punto de vista humanista, es decir desde sus inicios y el desarrollo por el que tuvo que pasar para lograr el resultado que conocemos, para poder llegar a ese nivel de entendimiento tuvieron que pasar mucho tiempo desde los trabajos de los glosadores, es por ello que creemos conveniente ubicar temporalmente a los humanistas y un breve esbozo de sus ideas generales.

“Surge entonces una nueva, la de los humanistas, en el siglo XVI, o sea con el Renacimiento, que fue ese movimiento intelectual, científico y artístico que provocó un cambio total en el modo de concebir la vida desde que significó un retorno a lo clásico, que como es natural, no podía dejar de manifestarse también en los estudios jurídicos. También en el campo del derecho encontramos precursores de ese movimiento. Uno de ellos es Angel Poliziano, que no era propiamente un jurista sino un filólogo de la Universidad de Florencia, pero que no manejó especialmente textos jurídicos, sobre todo de las Pandectas.”<sup>498</sup> Así lo indica Carlos Alfredo Vogel.

Es en pleno renacimiento, cuando los humanistas toman su lugar en el escenario jurídico, inmersos en una nueva ideología repleta de movimientos intelectuales revolucionarios que buscan estudiar el presente remontándose al pasado, dicha tendencia tenía que afectar al mundo jurídico, es por esta razón que los estudios de los humanistas se perfilan hacia el análisis de las escuelas clásicas latinas, sin embargo, la forma en la que lo realizan dista mucho de la empleada por los glosadores y comentaristas.

---

<sup>498</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 318.

También encontramos importantes exponentes de la corriente humanista, entre ellos a ángel Poliziano, filólogo de la universidad de Florencia, que al carecer de estudios jurídicos vio en las Pandectas un material completamente nuevo que le daría a la escuela humanista una nueva visión acerca de su labor interpretativa.

El resultado del establecimiento de las raíces latinas en el derecho europeo, trajo como resultado una nueva forma de ver y estudiar las leyes, tanto las vigentes como las romanas, dentro de dicha línea de estudio resurge con el humanismo el estudio del derecho romano en las escuelas y universidades europeas.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, comentan: “El derecho Romano había alcanzado nueva vigencia en Europa por la vía de su prestigio y de su cultivo en las universidades. Todos los juristas se formaban en su aprendizaje y, cuando tenían que actuar como consejeros, abogados, jueces o legisladores, aplicaban la letra o el espíritu de ese derecho, único, con el Canónico, que era objeto del estudio universitario.”<sup>499</sup>

Debemos reconocer que el derecho romano alcanzó una madurez que no se había observado en Europa, es esa la razón por la que las escuelas y universidades más prestigiadas de ese continente se dedicaron al estudio de dicha disciplina, y, tal fue el alcance que obtuvo el derecho romano, que los abogados, jueces y legisladores recurrían a la doctrina clásica para emitir sus juicios.

Debemos decir que si bien dicha práctica es acertada, también debemos señalar que las instituciones evolucionaron desde que fueran estudiadas por primera vez por los glosadores y postglosadores, sin embargo, es en el siglo XVI, como ya hemos mencionado, cuando el estudio del derecho romano adquiere nuevamente una gran importancia.

“En los primeros años del siglo XVI se produce un notable florecimiento en los estudios del derecho romano como consecuencia de los trascendentales cambios

---

<sup>499</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 100.

políticos, sociales, y económicos operados en la vida de la humanidad, que dan origen al llamado Renacimiento, con el cual todas las manifestaciones de la inteligencia humana toman nuevas direcciones y la filología, la lingüística, la historia, la religión y la filosofía se unirán para dirigir e impulsar el pensamiento por rutas hasta entonces ignotas.”<sup>500</sup> Así lo establece Carlos Alfredo Vogel.

La cita anterior, nos muestra un panorama general acerca del ambiente en el que se desarrollaron los postglosadores y su teoría, propicio para volver a las raíces latinas sin que se dejara de observar un avance significativo en las técnicas de interpretación jurídica, que, a la par de otras ciencias y artes evolucionaba favorablemente.

El renacimiento, se vio lleno de importantes transformaciones de índole política, social, económica y artística, éstos cambios vienen después de una etapa histórica que no ofreció grandes avances en casi ninguna de las ramas de la ciencia o del arte, es esa la razón por la que el nuevo despertar del derecho romano adquirió tanta importancia en dicha época.

Veremos ahora, que el estudio del derecho romano iniciado por los glosadores y postglosadores alcanzó una meta al introducir a Europa la disciplina dedicada al estudio de los textos latinos, teniendo en Italia la cuna de dichos estudios, sin embargo, con el surgimiento del humanismo se abre una línea de estudio que arroja nueva luz sobre los textos que ya se habían estudiado con anterioridad.

Beatriz y Agustín Bravo: “Durante más de tres siglos los italianos tuvieron la hegemonía del derecho Romano, estudio que ellos habían iniciado. Pero esta preponderancia fue interrumpida por el surgimiento del humanismo, que situó el ideal formativo del hombre en el estudio de la antigüedad clásica pagana, helena y latina, secularizando el estudio del griego y del latín, así como las grandes obras clásicas. El humanismo crea y elabora la idea de la moderna personalidad, de una personalidad que al menos en lo que se refiere a las cosas del espíritu, no se somete

---

<sup>500</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 321.

a autoridades extrañas, sino que se halla en sí misma la medida y el canon ejemplar.”<sup>501</sup>

El estudio del derecho romano, tal y como es de esperarse, tuvo su origen en Italia, y, por obvias razones por mucho tiempo se mantuvo en ese país la primacía en esa materia, sin embargo, con el paso del tiempo, el desarrollo de la ciencia jurídica y la aparición de nuevas escuelas, dio pie a desarrollar lo que los italianos habían comenzado.

El inicio del humanismo trajo consigo una nueva corriente de pensamiento que revolucionaria la historia de la interpretación jurídica de la norma, dando un nuevo enfoque a la forma en la que el romano se desarrolló y creó instituciones propias, al lado de su cultura, la cual estaba influenciada por los griegos, es esa la razón por la que el estudio del griego y el latín fue necesario para entender las grandes obras clásicas.

Encontramos en el humanismo un verdadero interés de hallar el espíritu o personalidad de aquellos textos que estudiaban, es decir, a través de su estudio pretendían localizar la verdadera esencia de lo que el legislador trataba de decirnos, análisis que comenzó, como hemos mencionado, en el renacimiento, con autores como Andrés Alciato.

Carlos Alfredo Vogel, opina: “Andrés Alciato nació en Milán y vivió entre los años 1482 y 1550. representa para la ciencia jurídica –dice uno de sus biógrafos- el comienzo de la edad moderna y las últimas manifestaciones de la edad media, ya que con él se inicia el Renacimiento en los estudios del derecho romano en Italia.”<sup>502</sup>

Como lo hemos señalado, fue en Italia donde surgieron algunos de los más grandes estudios acerca del derecho romano, y es precisamente en Milán, donde uno de esos estudiosos, Adrés Alciato, comienza a realizar análisis mas profundos acerca de los textos clásicos, marcando con esto, según sus propios biógrafos, el

---

<sup>501</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 97.

<sup>502</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 322.

inicio de la época moderna y dejando atrás los vestigios de la edad media.

Debemos de analizar ahora, las razones que marcan la diferencia entre la edad media y el renacimiento, ¿Cuáles fueron los factores fundamentales que establecen el contraste entre la escuela de los glosadores, postglosadores y humanistas? Beatriz y Agustín Bravo, en el siguiente texto nos dan la pauta para esclarecer ésta cuestión.

“Para los humanistas el Corpus Iuris Civilis no fue el libro sagrado y autoritario, como lo fue para los glosadores y comentaristas, sino que lo tomaron como una manifestación del espíritu de Roma como una fuente de conocimiento del Derecho Romano histórico, cuyo sentido debía desentrañarse con los medios disponibles, independientemente del valor práctico que tuviera.”<sup>503</sup> Así lo afirman Beatriz y Agustín Bravo.

Una de las principales diferencias, si no es que la fundamental entre los glosadores y postglosadores en comparación con los humanistas es la visión que éstos tienen acerca del derecho romano y los textos clásicos, no lo toman con la visión dogmática que adquirieron los primeros, al contrario, es cierto que aceptan la importancia de éste como fundamento del derecho, pero no lo consideran perfecto.

Estudian el Corpus Iuris Civilis como una fuente de conocimiento, como una expresión de la cultura romana sin tener que considerarlo como una obra digna de culto o veneración, sin embargo, al realizar estudios sobre dicho texto, con los medios disponibles, alcanzan a vislumbrar el sentido práctico de esa magna obra jurídica.

Hemos mencionado la influencia que tuvieron los glosadores y postglosadores en la difusión del derecho romano en Europa, pero no hemos comentado hasta donde llegó la luz de ésta ciencia, observaremos a continuación uno de los ejemplos que nos muestra el alcance que tuvo el derecho latino en la época de los humanistas.

---

<sup>503</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 98.

Carlos Alfredo Vogel, menciona: “En rigor, los grandes intérpretes del derecho romano no los encontramos durante el siglo XVII en Francia, sino en Holanda, lo que se explica en razón de que los países Bajos alcanzan en esos momentos su independencia, y Holanda, sobre todo se transforma en centro de libertad política y civil, hacia el cual confluyen todos aquellos estudiosos que quieren consagrar su vida a la investigación científico - jurídica, libres de las convulsiones sociales que caracterizan la época. He ahí el motivo fundamental del florecimiento de la escuela holandesa del siglo XVII.”<sup>504</sup>

Holanda y Francia, fueron grandes exponentes del derecho en Europa, durante la época de los humanistas, es decir, en el renacimiento, se dieron en éstos Estados, grandes muestras acerca del saber jurídico tanto en la doctrina como en la práctica, son éstas las que nos enseñan que el estudio del derecho romano no se limitó a las fronteras de Italia.

Ciertamente nos quedaríamos cortos al afirmar que fue solamente en Italia, Holanda y Francia donde el derecho romano adquirió importancia y una nueva vigencia en cuanto a su estudio, fueron numerosos los países que adoptaron la práctica del estudio del derecho latino dentro de sus escuelas y universidades dentro del enfoque humanista.

“En los siglos XIII y XIV el Derecho Romano ya era conocido por parte de los emperadores alemanes, pues rastros de éste Derecho lo encontramos en el Espejo de Suabia y en el Espejo de cultivo del Derecho Romano sólo desde mediados del siglo XIV pero en ésta época tiene una importancia subordinada al Derecho Canónico. En la época de la recepción en Alemania se recurre al Derecho Romano para evitar la incomodidad de los múltiples derechos locales.”<sup>505</sup> Así lo consignan Beatriz y Agustín Bravo.

Si hay algo que debemos reconocer a los glosadores y postglosadores, es la labor de difusión que hicieron en todo lo que se refiere al derecho romano, tal fue su

---

<sup>504</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 326.

<sup>505</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 100.



labor, que llegó a reconocerse en Alemania la importancia de los textos clásicos latinos, y siglos después de que fueran dados a conocer, analizados desde el punto de vista de los humanistas.

Analizada que fue esta escuela, veremos a continuación una de las corrientes de pensamiento que han causado revuelo dada la forma de interpretar y de entender las instituciones, la escuela histórica o historicista es la que estudiaremos a continuación.

Eusebio Fernández, apunta: “¿En qué consiste la fundamentación historicista de los derechos humanos? Para este tipo de fundamentación, los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

Las diferencias con la fundamentación iusnaturalista son claras:

1. En lugar de derechos naturales, universales y absolutos, se habla de derechos históricos, variables y relativos.

2. En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad, se habla de derechos de origen social (en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad).<sup>506</sup>

Desde las primeras líneas que podemos observar en referencia a la escuela historicista encontramos elementos distintivos muy característicos que no existen en ninguna de las otras corrientes que ya hemos estudiado, la forma en la que los doctrinarios pertenecientes a ésta corriente perciben el derecho es, por mucho, completamente diferente a todo lo demás.

Encontramos que la escuela historicista ya se considera como fundamento de las garantías individuales del hombre desde un punto de vista histórica, es decir dependiendo del entorno y período histórico en el que se desarrolla el hombre

---

<sup>506</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 100-101.

observaremos derechos y prerrogativas que se considerarán básicos y, es la corriente historicista la que se encarga de analizar desde éste punto de vista los derechos fundamentales del hombre.

Establece también diferencias con la escuela iusnaturalista, recordemos que los naturalistas afirmaban la existencia de derechos innatos, prerrogativas otorgadas por la misma naturaleza del hombre, con el desarrollo de ésta corriente, los derechos naturales en diferentes etapas presentan facetas que corresponden a diferentes períodos históricos, es por ello que es menester establecer ciertas diferencias.

La primera diferencia que se señala es sobre la forma en la que conoceremos a los derechos del hombre, los iusnaturalistas los conocen como derechos naturales, los cuales son universales y absolutos, mientras que en la escuela historicista se habla de derechos históricos, los cuales, a diferencia de los naturales, son variables y relativos dependiendo del período histórico en el que se estudien.

En segundo lugar, la escuela historicista habla de derechos de origen social, es decir, no son resultado de la naturaleza humana, en cuanto a la forma en la que éstos surgen, los históricos afirman que son resultado de la evolución de la sociedad, y no, como afirmaban los naturalistas, de la naturaleza humana.

Desde éste muy particular punto de vista, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la escuela historicista se encuentra muy relacionada con la antropología, esto en razón del enfoque que éstos le daban a su estudio, es decir, al hablar de desarrollo social como fuente de los derechos humanos se pueden relacionar ambas escuelas.

Jorge Gracia, señala: "Podría decirse que su posición es la de un historicismo empírico que encuentra sus raíces en afirmaciones visibles ya en el pensamiento clásico, en particular referentes a lo que en su desarrollo es denominado a priori antropológico. En líneas generales aquel historicismo pretende estar fundado en una ontología que no cae en el vicio de lo que Roig denomina, sin embargo, ontologismo. Se trata de una descripción del ente humano desde una antropología social, que es

ontología regional, mas liberada de los riesgos de la ontologización en cuanto hispostasiación."<sup>507</sup>

Cuando hablamos de historicismo, debemos tomar en cuenta que el único fundamento en el que se basan los doctrinarios para estudiar las instituciones y figuras jurídicas es, básicamente, los documentos y textos que se rescatan de los diferentes períodos históricos, es decir, la historia, las acciones y experiencias pasadas son las bases de la escuela histórica, es por ello que se le ha calificado como un estudio antropológico, sin dejar de ser empírico, toda vez que son las experiencias anteriores las que dan origen a ésta escuela.

La ontología, aplicada a la escuela histórica sería por definición el estudio de la historia y sus fenómenos en cuanto a la historia misma, sin embargo, la escuela histórica va más allá, toda vez que el estudio de la historia por sí misma, no nos podría acarrear mas resultados que un mero análisis descriptivo, sin arrojar un nuevo conocimiento, y, al interpretar la historia se pueden esclarecer fenómenos que parecieran fuera de contexto.

De ésta forma, la antropología social, aplicada a la historia, da como resultado un análisis diferente, tal como lo dijera Jorge Gracia, una "ontología regional", es decir, el estudio de las relaciones, instituciones y figuras jurídicas según regiones, el estudio del hombre y del ser por sí mismo de acuerdo a la etapa histórica a la que se refiere.

Veamos ahora, la forma en la que la escuela historicista fundamenta a los derechos humanos, debemos aceptar, que la fundamentación historicista es, desde muchos puntos de vista, muy válida, toda vez que el desarrollo de la humanidad a través del tiempo es lo que nos da las herramientas para evolucionar.

Fernandez Eusebio "Para los defensores de esta fundamentación, 'el concepto y formulación de los derechos humanos se ha ido decantando a través de la historia a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo

---

<sup>507</sup> GRACIA, Jorge. ROIG Y LA FUNCIÓN DE LA FILOSOFÍA EN AMERICA LATINA. Ed. Rodríguez y Cerutti. Argentina. 1989. Pág. 193.

sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto'; por tanto, 'la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretenda realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del 'hombre', sino de cualquier otra cosa, aunque justa y útil."<sup>508</sup>

Cuando estudiamos los derechos humanos existen temas que no podemos dejar al margen, uno de ellos, es todo lo referente a la historia y evolución del hombre, esto, en razón de la importancia de los fenómenos sociales y políticos que se desarrollan a lo largo de la historia, entendido de ésta forma, la historia se convierte también en un fundamento elemental de los derechos básicos del hombre.

Es claro que, no todos los elementos que alguna vez se consideraron indispensables para el estudio de los derechos humanos a través de la historia, son los mismos que se siguen entendiendo en la actualidad, ahí, encontramos una de las funciones principales del devenir histórico, su labor de purga, la capacidad de eliminar los elementos que no son aplicables en otra etapa histórica.

Analizar la escuela historicista supone comprender las razones de grupos humanos específicos en un período histórico concreto, tal como lo realizamos en el primer capítulo de la presente investigación, es decir, la forma en la que podemos considerar los derechos humanos en diferentes etapas de la humanidad en un lugar determinado, así, consideramos derechos políticos en Grecia, sin embargo, la esclavitud era un fenómeno generalmente aceptado.

Es menester, para lograr verdaderos resultados en la escuela historicista no limitarse a observar la sociedad pasada como un escaparate que presenta diferentes elementos lejanos e intangibles, su esencia radica en el verdadero análisis, en una profunda reflexión acerca de las razones que llevaron a las diferentes sociedades a considerar diferentes prerrogativas entre sus derechos básicos.

---

<sup>508</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 101.

Es precisamente esa la razón que hace de la escuela histórica uno de los principales fundamentos de los derechos humanos contemporáneos, el estudio concienzudo del pasado, para comprender el presente y encausar los esfuerzos del jurista hacia instituciones y figuras jurídicas aplicables a una sociedad que avanza a pasos agigantados.

"Una de las virtudes que tuvo el impacto de la obra de Dilthey, a pesar de las vaguedades a que dio lugar, fue el de haber impulsado hacia una ampliación del universo textual, limitado entonces a aquellos escritos que encajaban en el modelo clásico"<sup>509</sup> Así lo indica Arturo Andrés Roig.

El trabajo realizado por Dilthey, fue, sin lugar a dudas, uno de los que destacaron en ésta escuela, toda vez que no solo se refirió al universo textual, entendido como doctrina, documentos y demás textos que aportaran datos acerca de la realidad histórica contenida en un período determinado, sino que también buscaba escritos que encajaban en el modelo que estudiaba.

La impresión que pareciera darnos la escuela historicista, a primera vista, pareciera simple, sin embargo, no debe de confundirnos su aparente sencillez, el estudio de la historia y el explicar desde un punto de vista objetivo el por qué de las instituciones que se aceptaban en una época determinada es más compleja que la simple observación de los textos.

Arturo Andrés Roig define la escuela historicista como aquella: "desde la cual un sujeto se asume a sí mismo y asume su propia época como histórica, sin la cual no habría posibilidad alguna de un ejercicio legítimo del a-priori antropológico desde el que se organiza todo el discurso. Resulta claro que el 'historicismo' que esa posición expresa no es la del 'historicismo romántico'."<sup>510</sup>

La única forma en la que la escuela histórica puede trascender y lograr una

---

<sup>509</sup> ROIG, Arturo Andrés. ACERCA DEL COMIENZO DE LA FILOSOFÍA. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México. Volumen XXV. N° 8. 1971. Pág. 13.

<sup>510</sup> ROIG, Arturo Andrés. ROSTRO Y FILOSOFÍA DE AMÉRICA LATINA. Ed. EDIUNC. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 42.

verdadera propuesta, no es con el simple análisis del pasado, como lo hemos comentado, solo asimilando el pasado se puede avanzar hacia el futuro y entender el presente, sin embargo al proyectar el conocimiento adquirido hacia adelante, es necesario asumir el presente como un período, es decir, solo al formar parte de una etapa determinada y asumirla como “histórica” se puede evolucionar en el terreno jurídico, desde el punto de vista de ésta escuela.

Alfredo di Pietro y Ángel Enrique Lapieza Elli, comentan: “La llamada Escuela Histórica, liderada por Savigny (1779-1861), considerando que el derecho de un pueblo es producto histórico de la evolución del espíritu nacional, como el arte y la lengua, se opuso a que en el ámbito alemán fuera cristalizado para una creación doctrinaria, la Pandectística–Pandecta era el nombre griego del Digesto-, que fue normativa vigente en Alemania hasta la promulgación del Código Civil Alemán del año 1900.”<sup>511</sup>

Hemos observado, que existen diferencias esenciales entre las diferentes escuelas que hemos venido estudiando al o largo de ésta investigación, sin embargo, en lo respectivo a la escuela historicista resalta la forma en la que distinguen el derecho, el modo en el que entienden los derechos humanos como un mero producto de la evolución del espíritu, de la misma forma que evoluciona la lengua, el arte o la cultura.

Es la forma en la que ven el derecho los alemanes, los ideales historicistas, los que frenan la creación de una compilación o trabajo basado en instituciones que fueron creadas en otro tiempo y por otra civilización, si bien es cierto que el derecho puede evolucionar, también lo es que éste lo hace de la mano con la sociedad con la que se desarrolló, y, por lo tanto, la idea de un glosa de los textos clásicos escapa a los ideales historicistas.

Son éstas, a grandes rasgos, las propuestas que nos presenta la escuela histórica, podemos afirmar, que muchos de los elementos que distinguimos dentro de

---

<sup>511</sup> PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 101

ella son, sin lugar a dudas, indispensables para la creación del derecho, no se les puede decir a los historicistas que se consagran como meros observadores o analistas, su empresa llegó mucho más allá, se les puede considerar como verdaderos creadores del derecho y, en éste papel, fundamentan los derechos fundamentales del hombre.

Analizaremos ahora, otra de las corrientes que han influido considerablemente en el desarrollo de los derechos humanos, una escuela que marca en gran medida la historia en ésta materia y de la cual ya hemos dado una breve reseña, nos referimos a los contractualistas y a su forma de percibir los derechos fundamentales del hombre.

Lo primero que podemos afirmar acerca de la teoría contractualista es la forma en la que perciben a la sociedad y la forma en la que establecen el poder soberano, a diferencia de la teoría iusnaturalista, ellos consideran que es la sociedad la que otorga y detenta ese poder, mientras que por mucho tiempo, los naturalistas afirmaban que el poder soberano era otorgado por un ente de carácter divino.

“El Contractualismo recoge una interpretación sobre el origen de la sociedad civil, que tenía precedentes lejanos (Platón en concreto ya se ocupa de ella) pero que cobra fuerza una vez nacido el estado moderno, en el que la autoridad del príncipe esta desvinculada de toda autoridad divina y se convierte en un ente autónomo independiente de toda regla moral. Este estado necesitaba una interpretación sobre su origen, también una justificación de su existencia, todo ello al margen de una explicación trascendente basada en la Biblia (es lo que hará el autor al que contradecirá Locke) o en el derecho divino de los reyes.”<sup>512</sup> Así lo establece Nazario González.

La escuela contractualista, ya la hemos mencionado a grandes rasgos a lo largo de ésta investigación, sin embargo, dentro de éste espacio, consideramos necesario hacer ciertos comentarios que ahonden en el cuerpo de ésta corriente, en

---

<sup>512</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pag. 44.

primer lugar, podemos comentar que no nos encontramos ante una teoría nueva o revolucionaria, toda vez que desde la Grecia clásica se encuentran ciertas referencias hacia la sociedad civil y la forma en la que ésta se desarrolla, sin embargo es hasta el establecimiento de los estados modernos, cuando ésta corriente adquiere fuerza al relegar a los monarcas y otorgar un nuevo poder soberano tomando como base un contrato que tiene inmersas garantías y prerrogativas de carácter social y humano.

Una vez que la sociedad evoluciona dejando atrás las antiguas formas de gobierno se torna necesario estudiar y establecer el origen del Estado, olvidando las diferentes explicaciones teológicas, las cuales, dada la evolución de la sociedad, carecen de fundamento científico y significado sustentable que pueda satisfacer a una organización tan compleja, es por ello que se recurre a nuevas teorías acerca del origen del Estado y su fundamentación, dejando de lado el origen del derecho divino de los reyes, el cual encuentra su fundamento en los libros sagrados de la Biblia.

Sin embargo, aunque la escuela del contrato nos presenta elementos importantes y diferentes para entender el origen del Estado y del poder público, también debemos reconocer que en el contractualismo no encontraremos todas las respuestas a las constantes interrogantes que día a día nos ofrece la sociedad moderna.

Jaime Cárdenas García, opina: “El contractualismo al que se apega no es el de la explicación del origen histórico del Estado y del Derecho, es el contractualismo de la legitimidad, esto es, el que se preocupa por la justificación y fundamentación del poder, constituyendo una valiosa herramienta de análisis, de carácter normativo o ético para conocer e interpretar el grado de legitimidad de los sistemas políticos, principalmente de los democráticos. El Contractualismo, sus preocupaciones y principios generales, pretenden ser el hilo conductor del trabajo, y muestra de ello, es su insistencia en la aplicación de dichos principios a lo que denominó su proyecto



jurídico político. La tesis quiere y debe ser más que descriptiva, por eso detalla y precisa señalamientos críticos a los contractualistas en particular y a la corriente de pensamiento en general, a la que se considera vigente y revivida por el auge de los estudios de filosofía política. En la segunda parte adquiere un lugar destacado la aplicación de los principios contractualistas a las instituciones y elaboración concretas. La lista de la proyección jurídica constitucional podría ser tan grande como preocupaciones e instituciones hay en la sociedad y en el Estado.”<sup>513</sup>

De la cita anterior, podemos rescatar muy valiosos elementos, en primer lugar podemos decir que la teoría contractualista no solo se limita a la justificación del Estado, también se encarga de explicar la forma en la que un representante llega al poder y cual es el origen del mismo, en otras palabras no solo estudia el origen del Estado, también nos habla acerca de la legitimidad del poder público.

Observamos, que el contractualismo no solo es una teoría relegada a los textos jurídicos, también es de aplicación práctica, y lo hemos comentado en reiteradas ocasiones al citar los trabajos realizados por Thomas Hobbes, por citar a algún teórico de dicha corriente, es por ello, que sostenemos la importancia del contractualismo como fundamento necesario de los derechos humanos.

Cuando hablamos de la teoría contractualista, debemos considerar que ésta se encuentra aún vigente, toda vez que las ideas desarrolladas dentro de los diversos trabajos de los teóricos han sido utilizadas dentro de diferentes doctrinas filosóficas como fundamento de otras ramas de las humanidades, estando la sociología y el derecho dentro de éstas.

La influencia del contractualismo se observa dentro de diferentes documentos en diversos Estados, las instituciones que derivan de dichos textos se encuentran

---

<sup>513</sup> CÁRDENAS García, Jaime F. EL CONTRACTUALISMO Y SU PROYECCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA. Ed. Universidad Autónoma de Querétaro. México 1990. Pág. 3.

indudablemente dirigidas hacia la aplicación de las teorías contractualistas, por eso afirmamos la movilidad y dinamismo de dicha corriente, no reservándose al campo teórico.

Al analizar la teoría contractualista, debemos entender primero lo que es un contrato, y una vez que llegamos a una conclusión, podemos establecer el por qué se le llama con ese nombre a dicha corriente y las posibles dificultades con las que nos encontraremos al aceptar sin poner en duda el origen de dicha doctrina.

George Machnikian, señala: “Tómese ahora el uso jurídico de la palabra ‘contrato’. ¿Qué es un contrato? Si formulamos la pregunta de ésta manera, podemos vernos inducidos a decir que el contrato es una entidad ficticia, o un universal platónico, o una palabra que se reduce a hechos complejos. Pero estas teorías fracasan en su intento de elucidar la tarea efectiva que la palabra ‘contrato’ cumple en el discurso jurídico. Ésta es la dificultad que se presenta al dirigir una teoría jurídica sobre la base de una definición.”<sup>514</sup>

Indudablemente, al hablar de la corriente contractualista, nos remontamos a la idea del contrato social, sin embargo, debemos aclarar lo que es un contrato, materia en la cual muchos autores se encuentran en franca controversia, el establecer un concepto acerca de lo que es un contrato, supondría establecer una diferencia entre el contrato y el convenio y la forma en la que estos se desarrollan, trabajo que no arrojaría mucha luz acerca de la utilidad de establecer dicha denominación a la corriente que comentamos.

Si la dificultad para justificar el uso de la palabra “contrato” para establecer una teoría jurídica que interviene en todo el campo de las humanidades es evidente, debemos de preguntarnos ¿Por qué se ha utilizado y ha trascendido a través de la

---

<sup>514</sup> MACHNIKIAN, George. EL DERECHO Y LAS TEORÍAS ÉTICAS CONTEMPORANEAS. 2ª Edición, Tr. Eugenio bulygin. Ed. Fontamara. Buenos Aires, Argentina1993. Pág. 40.

historia el uso de dicho vocablo para la teoría contractualista? La siguiente cita nos presentara un elemento de importancia para establecer nuestro criterio.

“Esta tesis, fue desarrollada en los siglos XVII y XVIII sobre todo por tres grandes autores Hobbes, Locke y Rousseau. Es cierto que cada uno de ellos interpreta el contrato de distinta forma, pero los tres parten de una división de la historia de la humanidad en dos épocas, una primera en la que la persona humana vivía en un estado de naturaleza para utilizar la terminología mas generalizada, y una segunda en la que tras un pacto mutuo deciden vivir bajo una autoridad y sujetos a unas leyes, constituyendo una sociedad civil”<sup>515</sup> Afirma Nazario González.

Hobbes, Locke y Rousseau, son los tres máximos exponentes de la teoría contractualista, sus ideas, ya han sido expuestas en la primera parte de éste capítulo, por lo que para evitar incurrir en repeticiones, tan solo mencionaremos los aspectos principales de dicha corriente y en los cuales coinciden dichos autores.

Las ideas de cada uno de los pensadores que hemos mencionado, tal como lo hemos expuesto, no podrían ser más diferentes, sin embargo, coinciden en la forma en la que vislumbran la filosofía humana, dividiéndola para su estudio en dos grandes etapas, la primera, en la que el ser humano se encuentra inmerso en un estado de naturaleza malvado, benévolo o perfectible según el criterio de cada autor y, el segundo, aquel en el que los individuos se organizan bajo los lineamientos de un convenio en el que expresan su voluntad y establecen una sociedad civil, en otras palabras, un conjunto organizado que conocemos como Estado.

Es la idea de ese contrato o convenio, lo que le da nombre a la corriente filosófica que estudiamos, misma que se ha desarrollado a través del tiempo dejando atrás los antiguos textos y proyectándose en diferentes corrientes, es decir, la influencia del contractualismo se ha mantenido vigente a través del tiempo.

---

<sup>515</sup> GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Op. Cit. Pág. 41.

“Stammter expresó primero la idea de la justicia como ‘comunidad de hombres librevolentes’. ¿Qué significa eso de librevolentes? Pues con esto se denota que la organización jurídica debe ser de tal modo que no mande en ella ninguna voluntad particular determinada por motivos singulares o egoístas, ningún afán singular, sino una voluntad puramente racional, libre de cualquier singularidad como ley universal. En esa fórmula de la comunidad de hombres librevolentes que quieren con voluntad libre, o, mejor dicho, liberada de motivos sensibles, late la resonancia de la idea de la voluntad general de Rousseau, que no significa la voluntad real de todos, sino la voluntad que no contiene motivos singulares.”<sup>516</sup> Así lo indica Luis Recasens Siches.

La cita anterior, corresponde a una teoría más reciente que, sin duda alguna se encuentra influenciada por el contractualismo, las teorías fundamentales que se exponen en las líneas citadas encierran en su contexto una innegable presencia de las ideas presentadas anteriormente por Rousseau, Hobbes y John Locke.

Al establecer la idea de individuos librevolentes, expresa su conformidad con las ideas de los pensadores clásicos de la teoría contractualista, ya que dichos individuos se encuentran exentos de pensamientos que podrían calificarse como “egoístas”, y al renunciar a elementos individualistas, se presenta la oportunidad de dar paso al bien común, expresado por esos autores como “contrato social”.

Es precisamente con éste contrato, con el que se justifica la existencia del Estado, y, debemos aclarar que no es precisamente la voluntad de todos la que se refleja en dicho convenio, puesto que no se pueden expresar todas y cada una de las voces de los individuos, es precisamente la voluntad exenta de ideas individualistas, egoístas y libres de singularidad las que encontramos en dicho contrato.

---

<sup>516</sup> RECASENS Siches, Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. Ed Porrúa, México 1998. Pág. 456.

Son diversas las teorías que hemos analizado a lo largo de la presente investigación, sin embargo, debemos justificar el por qué de su estudio, la necesidad de su mención dentro de éste trabajo, la razón no podría ser más sencilla, y, dentro de las siguientes líneas encontraremos uno de los fundamentos.

George Machnikain, comenta: “Ellos formulan los problemas en forma de preguntas tales como: ¿Qué es derecho? ¿Qué es Estado? ¿Qué es derecho subjetivo? ¿Qué es la posesión? Pero estas preguntas requieren definiciones. Esto a su vez, presupone que los conceptos jurídicos son susceptibles de definición mediante la especificación de las condiciones necesarias y suficientes para su aplicación. Esta manera de formular el problema piensa Hart, ha conducido en ciertos casos a un divorcio entre la teoría jurídica y el estudio práctico del derecho. Ella ha creado la impresión de que ciertos conceptos jurídicos fundamentales no pueden elucidarse sin entrar en la maraña del argumento filosófico.”<sup>517</sup>

Hemos establecido la postura de las corrientes iusnaturalista, positivista y humanista, entre otras que hemos estudiado en la presente investigación, la razón fundamental para su estudio es que las consideramos fundamentos indispensables para el desarrollo de las garantías individuales, y, por tanto, de los derechos humanos de tercera generación.

No obstante lo anterior, debemos aclarar el por qué de la utilización de corrientes filosóficas para fundamentar el derecho; la forma en la que los filósofos se plantean los problemas y la forma en la que los resuelven, los caminos que encuentran a través del conocimiento humano para establecer premisas según el criterio que ellos mismos han establecido.

De ésta forma, encuentran el camino hacia los conceptos que nosotros

---

<sup>517</sup> MACHNIKIAN, George. EL DERECHO Y LAS TEORÍAS ÉTICAS CONTEMPORANEAS. Op. Cit. Pág. 39.

estudiamos, sin embargo, dicho análisis ha provocado una clara división entre la práctica y la teoría dentro de las humanidades, principalmente en materia jurídica, lo que ha ocasionado la impresión fundada, desde nuestro punto de vista, de que ciertos conceptos jurídicos no pueden solucionarse sin estudiar los fundamentos filosóficos que les dieron origen; a manera de ejemplo podemos expresar la imposibilidad de entender los derechos civiles y políticos sin antes estudiar los conflictos sociales y las corrientes filosóficas que imperaban en la Francia del siglo XVIII.

Las razones expuestas son nuestro principal fundamento para defender las diferentes posturas filosóficas que de alguna forma u otra establecen un precedente para los derechos humanos, y, a manera de conclusión, resumiremos los principales puntos que hemos estudiado en éste apartado:

1. En lo que respecta a los humanistas, podemos decir que es evidente la actitud tan distinta que encontramos entre los humanistas y los glosadores y bartolistas, ambas corrientes muestran preferencia hacia el estudio de los textos latinos, sin embargo la actitud ante éstos es diferente; mientras que los comentaristas y glosadores mostraban una actitud reverente y manipulaban las posiciones clásicas según el entorno social, los humanistas buscaban un conocimiento integral.

2. Buscaron nuevas formas de estudiar e interpretar el derecho romano, desde el punto de vista humanista, es decir, el desarrollo por el que tuvo que pasar para lograr el resultado que conocemos, para poder llegar a ese nivel tuvo que pasar mucho tiempo, surgen con una nueva corriente del pensamiento humano surgida en el Renacimiento, tal como lo establece Carlos Alfredo Vogel: “Surge entonces una nueva, la de los humanistas, en el siglo XVI, o sea con el Renacimiento, que fue ese movimiento intelectual, científico y artístico que provocó un cambio total en el modo de concebir la vida desde que significó un retorno a lo clásico, que como es natural, no podía dejar de

manifestarse también en los estudios jurídicos.”<sup>518</sup> Es en pleno Renacimiento, cuando los humanistas toman su lugar en el escenario jurídico, inmersos en una nueva ideología repleta de movimientos intelectuales revolucionarios que buscan estudiar el presente remontándose al pasado, dicha tendencia tenía que afectar al mundo jurídico, es por ésta razón que los humanistas se perfilan hacia el análisis de las escuelas clásicas latinas, sin embargo, la forma en la que lo realizan dista mucho de la empleada por los glosadores y comentaristas.

3. Debemos reconocer que el Derecho Romano alcanzó una madurez que no se había observado en Europa, es esa la razón por la que las escuelas y universidades más prestigiadas de ese continente se dedicaron al estudio de dicha disciplina, y, tal fue el alcance que obtuvo el derecho romano, que los abogados, jueces y legisladores recurrían a la doctrina clásica para emitir sus juicios.

4. El Renacimiento, se vio lleno de importantes transformaciones de índole política, social, económica y artística, éstos cambios vienen después de una etapa histórica que no ofreció grandes avances en casi ninguna de las ramas de la ciencia o del arte, es esa la razón por la que el nuevo despertar del Derecho Romano adquirió tanta importancia en dicha época; sin embargo, el estudio del Derecho Romano iniciado por los glosadores y postglosadores alcanzó una meta al introducir a Europa la disciplina dedicada al estudio de los textos latinos, teniendo en Italia la cuna de dicha escuela, sin embargo, con el surgimiento del humanismo se abre una línea de estudio que arroja nueva luz sobre los textos que ya se habían estudiado con anterioridad.

5. Encontramos en el humanismo un verdadero interés de hallar el espíritu o personalidad de aquellos textos que estudiaban, es decir, a través de su

---

<sup>518</sup> VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Op. Cit. Pág. 318.

análisis pretendían localizar la verdadera esencia de lo que el legislador trataba de decirnos: “Para los humanistas el Corpus Iuris Civilis no fue el libro sagrado y autoritario, como lo fue para los glosadores y comentaristas, sino que lo tomaron como una manifestación del espíritu de Roma como una fuente de conocimiento del Derecho Romano histórico, cuyo sentido debía desentrañarse con los medios disponibles, independientemente del valor práctico que tuviera.”<sup>519</sup> Así lo afirman Beatriz y Agustín Bravo, es ahí donde encontramos una de las principales diferencias, si no es que la fundamental entre los glosadores y postglosadores en comparación con los humanistas es la visión que éstos tienen acerca del Derecho Romano y los textos clásicos, no lo toman con la visión dogmática que adquirieron los primeros, al contrario, es cierto que aceptan la importancia de éste como fundamento del derecho, pero no lo consideran perfecto.

6. Holanda y Francia, fueron grandes exponentes del derecho en Europa, durante la época de los humanistas, es decir, en el Renacimiento, se dieron en éstos Estados, grandes muestras acerca del saber jurídico tanto en la doctrina como en la práctica, son éstas las que nos enseñan que el estudio del Derecho Romano no se limitó a las fronteras de Italia, sin embargo no es solamente en esos Estados donde se extiende el Derecho Romano desde el punto de vista humanista, existen también registros de la influencia de dicha corriente del pensamiento en universidades alemanas y de los Países Bajos.

7. Respecto a la escuela histórica, podemos comentar que ésta ya se considera como fundamento de las garantías individuales del hombre desde un punto de vista histórico, es decir, dependiendo del entorno y período histórico en el que se desarrolla el hombre observaremos derechos que se considerarán básicos y, es la corriente historicista la que se encarga de analizar desde éste punto de vista los derechos fundamentales del hombre.

---

<sup>519</sup> BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. Op. Cit. Pág. 98.



8. Establece también diferencias con la escuela iusnaturalista, recordemos que los naturalistas afirmaban la existencia de derechos innatos, prerrogativas otorgadas por la misma naturaleza del hombre, con el desarrollo de ésta corriente, los derechos naturales en diferentes etapas presentan facetas que corresponden a diferentes períodos históricos, es por ello que es menester establecer ciertas diferencias; la primera es sobre la forma en la que conoceremos a los derechos del hombre, los iusnaturalistas los conocen como derechos naturales, los cuales son universales y absolutos, mientras que en la escuela historicista se habla de derechos históricos, los cuales, a diferencia de los naturales, son variables y relativos dependiendo del período histórico en el que se estudien, en segundo lugar, la escuela historicista habla de derechos de origen social, es decir, no son resultado de la naturaleza humana, en cuanto a la forma en la que éstos surgen, los históricos afirman que son resultado de la evolución de la sociedad, y no, como afirmaban los naturalistas, de la naturaleza humana.

9. La escuela historicista, fundamenta a los derechos humanos, y la forma en la que lo hace es, desde muchos puntos de vista, muy válida, toda vez que el desarrollo de la humanidad a través del tiempo es lo que nos da las herramientas para evolucionar, Eusebio Fernández, comenta que: “el concepto y formulación de los derechos humanos se ha ido decantando a través de la historia a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto”; por tanto, ‘la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretenda realizar.’<sup>520</sup> Es por ésta razón, que afirmamos que cuando estudiamos los derechos humanos existen temas que no podemos dejar al margen, uno de ellos, es la historia y evolución del hombre, ésto, en razón de la importancia de

---

<sup>520</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 101.

los fenómenos sociales y políticos que se desarrollan a lo largo de la historia, entendido de ésta forma, la historia se convierte también en un fundamento elemental de los derechos básicos del hombre.

10. Analizar la escuela historicista supone comprender las razones de grupos humanos específicos en un período histórico concreto, tal como lo realizamos en el primer capítulo de la presente investigación, es decir, la forma en la que podemos considerar los derechos humanos en diferentes etapas de la humanidad en un lugar determinado, así, consideramos derechos políticos en Grecia, sin embargo, la esclavitud era un fenómeno generalmente aceptado, por ello, afirmamos que, para lograr verdaderos resultados en la escuela historicista es necesario no limitarse a observar la sociedad pasada como un escaparate que presenta diferentes elementos lejanos e intangibles, su esencia radica en el verdadero análisis, en una profunda reflexión acerca de las razones que llevaron a las diferentes sociedades a considerar diferentes prerrogativas entre sus derechos básicos.

11. También se analizó la teoría contractualista, y a grandes rasgos, podemos mencionar que una de sus principales características es la forma en la que perciben a la sociedad y la forma en la que establecen el poder soberano, a diferencia de la teoría iusnaturalista, ellos consideran que es la sociedad la que otorga y detenta ese poder, mientras que por mucho tiempo, los naturalistas afirmaban que el poder soberano era otorgado por un ente de carácter divino.

12. La escuela contractualista no es una teoría nueva o revolucionaria, toda vez que desde la Grecia clásica se encuentran ciertas referencias hacia la sociedad civil y la forma en la que ésta se desarrolla, sin embargo es hasta el establecimiento de los estados modernos, cuando ésta corriente adquiere fuerza al relegar a los monarcas y otorgar un nuevo poder soberano tomando como base un contrato que tiene inmersas garantías y prerrogativas de

carácter social y humano; una vez que la sociedad evoluciona dejando atrás las antiguas formas de gobierno se torna necesario establecer el origen del Estado, olvidando las explicaciones teológicas, las cuales, dada la evolución de la sociedad, carecen de fundamento y significado que pueda satisfacer a una organización tan compleja, es por ello que se recurre a nuevas teorías acerca del origen del Estado y su fundamentación, dejando de lado el origen del derecho divino de los reyes, el cual encuentra su fundamento en los libros sagrados de la Biblia.

13. Podemos decir que la teoría contractualista no solo se limita a la justificación del Estado, también se encarga de explicar la forma en la que un representante llega al poder y cual es el origen del mismo, en otras palabras no solo estudia el origen del Estado, también nos habla acerca de la legitimidad del poder público, observamos, que el contractualismo no solo es una teoría relegada a los textos jurídicos, también es de aplicación práctica, y lo hemos comentado en reiteradas ocasiones al citar los trabajos realizados por Thomas Hobbes, por citar a algún teórico de dicha corriente, es por ello, que sostenemos la importancia del contractualismo como fundamento necesario de los derechos humanos.

14. Hobbes, Locke y Rousseau, son los tres máximos exponentes de la teoría contractualista, las ideas de cada uno de los pensadores que hemos mencionado, tal como lo hemos expuesto, no podrían ser más diferentes, sin embargo, coinciden en la forma en la que vislumbran la filosofía humana, dividiéndola para su estudio en dos grandes etapas, la primera, en la que el ser humano se encuentra inmerso en un estado de naturaleza malvado, benévolo o perfectible según el criterio de cada autor y, el segundo, aquel en el que los individuos se organizan bajo los lineamientos de un convenio en el que expresan su voluntad y establecen una sociedad civil, en otras palabras, un conjunto organizado que conocemos como Estado.

15. Hemos establecido la postura de las corrientes iusnaturalista, positivista y humanista, entre otras que hemos estudiado en la presente investigación, la razón fundamental para su estudio es que las consideramos fundamentos indispensables para el desarrollo de las garantías individuales, y, por tanto, de los derechos humanos de tercera generación, tema sobre el cual se desarrolla el presente trabajo.

Concluimos el presente inciso, afirmando que los derechos humanos han logrado establecer sólidas instituciones dentro de la sociedad moderna gracias a los diferentes fundamentos que han existido y que le han brindado a las garantías individuales las herramientas indispensables para lograr su propósito, queremos decir con esto que, el estudio de las diferentes corrientes filosóficas no solo es necesario para lograr un verdadero entendimiento acerca de la evolución de las garantías básicas del ser humano, sino que es indispensable si pretendemos lograr una verdadera propuesta en la materia.

## **CAPITULO IV**

### **REGLAMENTACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LA IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL COMO DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN MEXICO**

Iniciamos ahora, el desarrollo de nuestro marco jurídico, en el cual, expondremos ampliamente las ideas que hemos venido estudiando a lo largo de la presente investigación, y, en esencia, analizaremos las diferentes conclusiones a las que hemos llegado desde un punto de vista completamente propositivo, a la par de los diferentes tratados y leyes que a lo largo de ésta investigación expondremos.

En primer lugar, analizaremos lo referente al derecho internacional y los diferentes tratados en los cuales México ha sido parte, debemos destacar la razón por la cual iniciaremos con el ámbito internacional en vez de estudiar los elementos constitucionales que intervienen en nuestro trabajo, dicha razón no es otra que la forma en la que éstos afectan nuestra Ley Fundamental y no al contrario, es decir, cuando México interviene en la celebración de un tratado en diversas ocasiones es necesaria la modificación de nuestra Constitución, es por ello que nuestro criterio se inclina hacia el estudio de las obligaciones internacionales al inicio de éste capítulo.

Posteriormente, estudiaremos las figuras jurídicas que encontramos dentro de nuestra Ley Fundamental y que según su contenido contemplan el derecho a la autodeterminación, identidad nacional, desprendiéndose las leyes reglamentarias que buscan la protección de los derechos humanos de tercera generación.

Una vez que hayamos analizado los fundamentos constitucionales que contemplan la protección de la identidad nacional y cultural en nuestro país, estudiaremos las diferentes leyes de carácter federal que intervienen de una u otra forma para proteger los diferentes elementos que pueden conformar nuestra identidad y que forman parte de la cultura del mexicano.

Dos de las principales leyes que contemplan dichos elementos son la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas

Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el criterio que hemos adoptado para establecerlas dentro de nuestra investigación es simple, dado que en ellas encontramos normas que regulan y protegen las expresiones artísticas y culturales que se han dado en México, consideramos indispensable su análisis profundo y meticuloso para poder formular propuestas que contribuyan a una adecuada protección de dichas expresiones.

Dentro del marco conceptual de ésta investigación hemos analizado ampliamente lo que debemos entender por cultura e identidad nacional, y hemos establecido que no basta con las expresiones artísticas para conformar dichos conceptos; para poder hablar de una identidad y una cultura en México, es necesario asomarnos a las raíces prehispánicas y a los diferentes pueblos indígenas, mismos que, con su herencia cultural, forman parte de la identidad del mexicano, es por ello, que consideramos indispensable el estudio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Son éstos, a grandes rasgos, los principales puntos que analizaremos a lo largo de éste capítulo, en el cual expondremos los diferentes problemas que hemos estudiado a lo largo de nuestra investigación, procurando establecer puntos de acuerdo en los cuales logremos proponer diferentes soluciones para dichos conflictos o contradicciones.

Señalados que fueron los lineamientos generales que seguiremos para analizar las diferentes normas que intervienen en la protección del derecho a la cultura e identidad nacional, iniciemos ahora con el estudio de las normas de carácter internacional en las que México ha participado, y que se relacionan con el tema de nuestra investigación.

#### **4.1 TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL.**

Antes de entrar de lleno al estudio de los tratados internacionales relativos a la protección de la identidad nacional y cultural en México, debemos establecer ciertos

fundamentos que nos auxilien en el esclarecimiento de la norma internacional, es decir, antes de poder analizar los tratados internacionales tendientes a la protección de esos derechos, en los que nuestro país ha sido parte, es necesario que establezcamos primero las generalidades del derecho internacional y, de los tratados internacionales.

En primer lugar, creemos necesario establecer lo que es el derecho internacional, como debemos entenderlo, cual es el concepto y la forma en la que la doctrina entiende el derecho internacional, ya que, de otra forma, solamente estaremos estudiando un fundamento sin conocer el origen del mismo, lo que podría llevarnos a establecer conclusiones erróneas.

José Alberto Garrone, señala: “El Derecho Internacional regula, o aspira a regular, las relaciones de los diversos Estados entre sí y con otros entes públicos internacionales, así como las relaciones de los ciudadanos de unos Estados con otros. Esta noción comprende tanto el Derecho Internacional Público como el Derecho Internacional Privado.

Supone la existencia de una comunidad jurídica internacional, que ha nacido y se desarrolla como consecuencia de las relaciones necesarias que existen entre los pueblos.”<sup>521</sup>

Según el concepto que establece José Alberto Garrone, debemos entender que el derecho internacional solamente regula las relaciones entre los Estados, entes públicos internacionales y los diferentes ciudadanos de esos Estados, sin embargo, consideramos que deja fuera algunos elementos que indispensables dentro del derecho internacional.

Necesariamente el derecho internacional debe regular las relaciones entre los diferentes sujetos que ha mencionado, no obstante, uno de los errores que encontramos dentro de la definición es el englobar dentro de un mismo concepto dos ramas del derecho completamente diferentes, es decir, al derecho internacional

---

<sup>521</sup> GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. I. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986. Pág. 694.

público y al privado, cuando éstas regulan aspectos que no se pueden comparar.

Si bien es cierto que el concepto analizado adolece de diversas omisiones, podemos afirmar que es acertado al señalar la existencia de una comunidad jurídica internacional, la cual analizaremos en su momento, dadas las características que presenta y la forma en la que los Estados y los organismos internacionales se organizan.

El concepto analizado ciertamente arroja ciertos elementos indispensables para poder comprender el derecho internacional, sin embargo el simplismo con el que José Alberto Garrone analiza los elementos de ésta rama del derecho deja abiertas muchas cuestiones que deben esclarecerse antes de poder establecer nuestro criterio.

“Derecho internacional público es el conjunto normativo dedicado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Adicionalmente se había hablado de Estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los Estados eran los únicos dignos de consideración; sin embargo hoy ya no es así, las organizaciones internacionales los van desplazando. No se puede entonces, hablar de los Estados como los únicos sujetos del Derecho internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales.”<sup>522</sup> Así lo indica Modesto Seara Vázquez.

Dentro de éste concepto, podemos encontrar elementos que nos ayudan a establecer un criterio más preciso acerca del derecho internacional, en primer lugar, podemos destacar la mención de que es un conjunto normativo que reglamenta las relaciones entre sujetos internacionales, ya no hablamos de Estados, organismos o ciudadanos, nos referimos a entes que se someten a una normatividad de carácter internacional, la cual puede ser diferente al orden jurídico interno que se observe en el ámbito interno de cada Estado.

---

<sup>522</sup> SEARA Vázquez, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 12ª Edición. Ed. Porrúa, México, 1988. Pág. 28.



La utilización del término “sujetos internacionales” es, por mucho, muy adecuado al referirnos a los personajes que intervienen en el ámbito internacional, toda vez que no son solo los Estados los que han intervenido en los diferentes actos de carácter internacional y no son los únicos sujetos que pueden participar en el plano internacional, es por ello que al referirnos a los sujetos internacionales abarcamos un amplio conjunto de actores internacionales.

Ciertamente el concepto presentado por Modesto Seara es, por mucho, más completo que el analizado anteriormente, sin embargo, consideramos que aún existen elementos que son susceptibles de estudio y que no hemos mencionado, y que son indispensables para establecer un concepto de derecho internacional público.

Carlos Arellano Garcia, citando a Max Sorensen, comenta: “La denominación ‘derecho internacional’ es estrictamente técnica: designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales, y es de esperar que su preocupación por ellas ha de aumentar aún más por la corriente que presenciamos hacia la integración de la comunidad de los Estados. Y como éstos se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de ellos, el derecho internacional ha prestado siempre cierta atención, asimismo, a las relaciones de los individuos, si no con su propio Estado, al menos con otros Estados. Puesto que en tiempos relativamente recientes los Estados han aceptado, por mutuos acuerdos, diversos deberes hacia todos los individuos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, aún las relaciones entre los individuos y sus respectivos Estados han llegado a abrazar cuestiones de derecho internacional de modo más directo que cuando el Estado aplica, como ocurre a menudo, el derecho internacional —o una especie de reflejo de éste— como parte integrante de su propio sistema jurídico interno. No obstante, el derecho internacional ha sido y sigue siendo esencialmente para los Estados, y de esa suerte contrasta con lo que los juristas internacionales suelen denominar derecho nacional, o sea, derecho interno del

Estado.”<sup>523</sup>

Más que un concepto, podemos observar en las líneas anteriores una fenomenología del derecho internacional, es decir, una serie de constantes dentro de ésta materia y la forma en la que se conduce en el ámbito jurídico, iniciemos por la denominación, que, según el autor, es estrictamente técnica, toda vez que de ella se desprende la forma en la que se regulan las relaciones entre los Estados.

Observamos que mientras se desarrollan los estados y se relacionan entre sí, conforman organizaciones que se encargan de las relaciones internacionales, mismas que cada vez se hacen mas notorias dentro del plano internacional, de ésta forma, encontramos que no son solo los Estados los que intervienen en las prácticas internacionales, sino también organismos creados con el único objetivo de actuar a nivel internacional junto con los Estados.

De igual forma, se presta principal atención a los individuos y a las relaciones que éstos puedan sostener a nivel internacional con los propios Estados, a través de los organismos creados específicamente para establecer este tipo de relaciones, en otras palabras, encontramos que existe una diversidad de sujetos a nivel internacional.

Al actuar a nivel internacional encontramos que los Estados adquieren compromisos y deberes para con otros Estados, organismos e incluso con los ciudadanos que los conforman, de ésta forma, observamos que la aplicación de los compromisos adquiridos a nivel internacional se tienen que respetar y aplicar a nivel interno, es decir, las obligaciones contraídas a nivel internacional se reflejan dentro del derecho interno, es aquí, donde alcanzamos a percibir el alcance del derecho internacional y la forma en la que puede afectar las relaciones de un Estado con sus ciudadanos.

Dadas las características que observamos en el derecho internacional,

---

<sup>523</sup> ARELLANO García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. V. I. Ed. Porrúa, México 1983. Pág. 113.

podemos afirmar que éste tiene una influencia dentro del derecho interno, no obstante lo anterior también debemos aceptar la forma en la que el derecho de cada Estado puede afectar de forma positiva las diferentes instituciones a nivel internacional.

“El Derecho Internacional tiene influencia sobre el derecho interno de los países, en cuanto la celebración de acuerdos internacionales conduce, muchas veces, a modificar el derecho interno para adaptarlo a aquel. A la inversa, los principios del derecho interno orientan la política internacional de un país y, por ende, su posición en la celebración de compromisos jurídicos interestatales.”<sup>524</sup> Así lo establece José Alberto Garrone.

Hemos estudiado la forma en la que las diferentes obligaciones que adquiere un Estado pueden afectar el derecho interno, esto es un fenómeno muy común, esto se debe principalmente a dos razones:

1. En primer lugar, para evitar un posible conflicto entre la norma interna y la internacional, el legislador, consciente de las prácticas de cortesía internacional debe modificar alguna ley y, en ocasiones, la misma Constitución, para que el compromiso adquirido por el Estado no provoque un conflicto con nuestra Ley Fundamental.
2. En segundo lugar, en razón del compromiso adquirido a nivel internacional, el legislador debe de crear la norma jurídica para dar cumplimiento a la obligación internacional, siempre que ésta no se encuentra en contra de la norma vigente.

De ésta forma es que la norma internacional o los tratados internacionales celebrados entre los Estados, pueden afectar de manera significativa el derecho interno, éste fenómeno se ha observado en diversas ocasiones en nuestra legislación, la cual se ha modificado para dar cabida al compromiso adquirido a nivel internacional.

---

<sup>524</sup> GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. I. Op. Cit. Pág. 694.

La modificación de la ley interna es un fenómeno que se espera cuando por costumbre se cumplen los compromisos adquiridos a nivel internacional, tal como sucede en México, sin embargo existe otro fenómeno que también afecta las relaciones internacionales y que actúa a la inversa del que hemos analizado en las líneas anteriores.

Los principios de derecho interno, son los encargados de orientar la política internacional de un país, es decir de la norma jurídica interna depende la forma en la que un Estado se desarrollará a nivel internacional, por lo tanto, si ésta norma no permite la entrada de la norma internacional o, al contrario, si no permite las relaciones a nivel internacional, el Estado se ve impedido para relacionarse a nivel internacional.

Ya hemos comprendido y establecido lo que debemos entender por derecho internacional, ahora, como consecuencia lógica nos vemos en la necesidad de establecer la forma en la que se crea la norma internacional, y para ello, es necesario estudiar como surge el derecho, es decir, las fuentes que le dan origen.

Carlos Arellano Garcia, apunta: “Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de actos que concluyen en la creación de la norma jurídica y que le dan un aspecto externo a cada norma jurídica. En las fuentes formales se atiende a las diversas maneras como se engendra la norma jurídica. Así la norma jurídica internacional puede nacer bajo la forma o aspecto de un tratado internacional, de una costumbre internacional, de un principio general del Derecho internacional, de jurisprudencia internacional, de doctrina internacional, de equidad, de acto unilateral de un Estado, de determinación de un organismo internacional, etcétera.”<sup>525</sup>

Dentro del derecho internacional veremos que existen diferentes formas en las que puede surgir la norma de derecho internacional, a cada una de ellas se les denomina “fuentes”, cada una de ellas tiene una forma distinta de engendrar a la norma y le da un aspecto diferente dependiendo de cual sea su origen, y es

---

<sup>525</sup> ARELLANO García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. V. I. Op. Cit. Pág. 186.

precisamente con ese criterio con el que se clasifican las fuentes.

Atendiendo a la forma en la que la norma jurídica internacional se engendra, clasificaremos las fuentes en los siguientes rubros:

1. Tratados Internacionales
2. Costumbre Internacional
3. Principio General del Derecho Internacional
4. Jurisprudencia Internacional
5. Doctrina Internacional
6. Equidad
7. Acto Unilateral de un Estado
8. Determinación de un Organismo Internacional.

Las señaladas, son las principales fuentes del derecho internacional, todas tienen su procedimiento particular para engendrar la norma jurídica a nivel internacional, sin embargo, consideraremos a los Tratados Internacionales como la fuente más importante de derecho internacional, toda vez que son éstos en los que actúa el consentimiento expreso de cada uno de los Estados que intervienen a través de sus representantes.

De acuerdo a lo anterior, hemos establecido a los Tratados Internacionales como la fuente de derecho internacional idónea y que consideraremos para efectos de la presente investigación, dado lo que resulta prudente ahora, establecer lo que es un tratado internacional para poder entrar de lleno al análisis de los diferentes convenios en materia de cultura e identidad nacional.

“Todo acuerdo entre los representantes de dos o mas Estados, acerca de una cuestión política (militar, territorial, de nacionalidad), económica (comercial, fiscal,

aduanera, de préstamos o cambios y similares), de cortesía diplomática, los tratados de amistad y buena relación, cultural u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas; dentro de un plano de igualdad (como los tratados de potencia a potencia) o con evidente coacción (como en los tratados de paz).<sup>526</sup> Así lo afirma Guillermo Cabanellas.

El concepto presentado por Guillermo Cabanellas a pesar de ser muy breve, nos acerca a una mayor comprensión acerca de la naturaleza y alcance de los tratados internacionales y las diferentes cuestiones que éstos pueden abarcar, en primer lugar, podemos mencionar que un tratado internacional será “todo acuerdo entre los representantes de dos o mas Estados”, afirmación que nos hace reflexionar acerca de la forma en la que se suscriben dichos acuerdos, es decir, solo pueden realizarse por aquellas personas legitimadas para tal efecto.

En segundo lugar, nos da una visión más amplia acerca de las diferentes cuestiones que puede abarcar un acuerdo internacional, de política, de economía, de cortesía diplomática o los tratados de amistad y buena relación, por mencionar solo algunos, es decir, en materia internacional la norma jurídica es igual de extensa o más que a nivel interno.

Por último, para concluir con los fundamentos del derecho internacional en los aspectos que consideramos para nuestra investigación, analizaremos otro concepto acerca de los tratados internacionales, toda vez que serán estos el fundamento del inciso que analizamos y es necesaria una comprensión extensa del tema para no incurrir en malas interpretaciones.

Carlos Arellano García, menciona: “En concepto nuestro, el tratado internacional es una especie del género ‘acto jurídico’. Es una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional, con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar,

---

<sup>526</sup> CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VIII. 21ª Edición. Buenos Aires, Argentina, 1989. Pág. 200.

constatar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”<sup>527</sup>

Según Carlos Arellano García, el tratado internacional es una especie del género “acto jurídico”, coincidimos con la opinión del doctrinario, toda vez que al clasificar un tratado internacional como convenio, acuerdo o convención, seguirá cumpliendo con los requisitos que se establecen para conformarse como un acto jurídico.

Al encontramos con sujetos legitimados para externar la voluntad de un Estado con un fin específico frente a otro u otros estados u organismos, es decir, con el afán de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar o detallar derechos y obligaciones, en otras palabras, con el fin de contraer un compromiso u obligación frente a otros sujetos de la comunidad internacional.

Consideramos que los fundamentos de derecho internacional han quedado establecidos, por lo que comenzaremos a analizar los principales tratados internacionales, sin embargo, debemos mencionar que a lo largo del análisis de los diferentes acuerdos, habrá que subrayar ciertos aspectos fundamentales sobre derecho internacional y su forma.

En primer lugar, analizaremos uno de los textos fundamentales que, para nuestro estudio, contribuirá en gran medida como elemento indispensable del estudio de los derechos humanos y que dictará la pauta para el establecimiento de los derechos humanos de tercera generación, específicamente a los derechos culturales y a la identidad nacional, nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, analizaremos primeramente, los fundamentos de dicha Declaración.

Miguel Carbonell y coautores, señalan: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

---

<sup>527</sup> ARELLANO García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. V. I. Op. Cit. Pág. 191.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias<sup>528</sup>

Consideramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como uno de los textos básicos a nivel internacional en el que se resguardan y consignan muchos de los derechos inalienables del ser humano, tal es su importancia que la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional observan lo estipulado en su articulado.

En el preámbulo de la Declaración, podemos observar los lineamientos generales que se presentan a lo largo de dicho documento, de entre los cuales resaltamos las bases de libertad, justicia y paz para el reconocimiento de los derechos de toda la comunidad, por lo que podemos afirmar que los hombres son considerados iguales en derechos, por lo tanto no hay cabida para la discriminación de ningún tipo en el texto que analizamos.

La dignidad, como fundamento de los derechos humanos es indispensable para el desarrollo de una verdadera cultura de respeto de los inalienables derechos del hombre, toda vez que el quebrantar dicha dignidad ha originado innumerables actos en contra de esa naturaleza, la Declaración nace, precisamente, para no permitir que se repitan dichos actos en el mundo.

La libertad del hombre como base de ésta Declaración es indispensable, el respeto a las diferentes creencias y formas de ser; a lo largo de ésta investigación hemos dado debida cuenta de la pluralidad cultural que existe en México, y, por lo tanto debemos considerar una diversidad aún mayor en todo el mundo y, teniendo como base los fundamentos de la Declaración, debemos afirmar que esa no es razón para discriminar u ofender a ningún sector del género humano.

---

<sup>528</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa y CNDH. México 2002. Pág. 29



Es en éste momento cuando nos preguntamos, si existe un documento válido a nivel internacional que defiende los derechos humanos y la libertad del individuo ¿por qué se siguen cometiendo diferentes actos de barbarie que atentan contra la dignidad humana a lo largo del planeta?, los tratados, el derecho internacional entendido como ley ¿Qué aplicación tienen en la comunidad internacional?

“A veces, el derecho internacional se considera como un tipo sumamente raro de ley, al cual esta palabra sólo cuadra por cortesía, si es que se le puede aplicar. Ha habido cierto número de grandes filósofos del derecho –como Hobbes, Puffendorf, Bentham y Austin- que han puesto en tela de juicio el carácter legal del derecho internacional, y los cargos y descargos que se hacen a la comunidad internacional de nuestros días parecen corroborar empíricamente su punto de vista. Los conflictos entre las naciones, por ejemplo, no se deciden por un poder judicial internacional corriente, y no existe un organismo coercitivo de categoría internacional propiamente dicha que pueda urgir de hecho el cumplimiento de la ley.”<sup>529</sup> Así lo indican Morton A. Kaplan y Nicholas de D. Katzenbach.

Encontramos en el texto anterior, uno de los principales problemas en lo referente al derecho internacional, es decir, la aplicabilidad y entendimiento del derecho internacional como ley, y la única forma de exteriorizar dicha ley es a través de los acuerdos y tratados que suscriben los diferentes miembros de la comunidad internacional.

Es por eso que el derecho internacional ha sido duramente criticado, y, en ocasiones no se ha considerado como ley, o, en el mejor de los casos considerado como un derecho aceptado por cortesía, según los críticos más fuertes del derecho internacional y, muchas veces ponen en duda la aplicabilidad de los conceptos de la norma internacional.

Las críticas acerca de la aplicabilidad del derecho internacional no son nuevas, existen autores como Puffendorf y Bentham, entre otros que ya ponían en

---

<sup>529</sup> KAPLAN, Morton A. y KATZENBACH, Nicholas de D. FUNDAMENTOS POLÍTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL. Tr. Andrés M. Mateo. Ed. Limusa Wiley S.A. México 1965. Pág. 17-18.

duda la aplicabilidad de la norma internacional, ahora, muchos años después los constantes conflictos que encontramos entre los miembros de la comunidad de naciones parece darle la razón a los pensadores que criticaban al derecho internacional, la aplicabilidad de una ley externa pareciera ser cada vez más difícil.

El principal problema cuando se habla del derecho internacional es la falta de un poder coercitivo que pueda imponer una sanción a un Estado que incumpla con algún pacto o tratado, el incumplimiento de una norma internacional se encuentra fuera del ámbito de una corte internacional que tenga verdaderas facultades sobre los Estados, esa es la principal crítica que se le hace al derecho internacional.

Basados en las premisas anteriores y en las opiniones de los doctrinarios, debemos encontrar el camino para llegar a una verdadero respeto acerca de los diferentes derechos e instituciones que existen en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos muestra los medios que existen para lograr dicho objetivo.

Miguel Carbonell y coautores, comentan: “Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”<sup>530</sup>

Son esos, los principales ideales que proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que se basan en un ideal común para lograr un verdadero entendimiento y respeto de las diferentes instituciones que surgen como resultado de la lucha para consagrar los derechos del hombre, y muestra el camino a seguir para conseguirlo.

---

<sup>530</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit Pág. 30.

Somos de la opinión que la promoción, enseñanza y educación sobre los derechos humanos son herramientas indispensables para el respeto y protección de los derechos humanos, no solo a nivel interno en cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional sino también, como resultado de la aplicación de esa medida el respeto y correcta aplicación de los derechos fundamentales del hombre a nivel internacional.

La educación que se da sobre los derechos humanos, debemos subrayar, no se imparte más que a nivel interno, en cada uno de los Estados que pertenecen a la comunidad internacional, es por ello que desde ese punto de vista diversos autores han señalado la resolución de conflictos internacionales desde un ámbito interno.

“Suele decirse que, como todo estado puede decidir por su propia cuenta lo que constituye derecho internacional y la forma de interpretarlo y aplicarlo a una situación concreta, está en condiciones de resolver arbitrariamente los conflictos.”<sup>531</sup> Así lo establecen Morton A. Kaplan y coautor.

La educación que se puede impartir sobre los derechos humanos se da a nivel interno, esto puede provocar diferentes reacciones cuando se presentan conflictos a nivel internacional, es por ello que un punto de vista arbitrario se puede presentar en diversas ocasiones cuando se pretende aplicar e interpretar el derecho internacional a una situación concreta.

La interpretación arbitraria que se le puede dar a la norma internacional, en muchas ocasiones se puede derivar de las características que ésta pueda contener, sin embargo, debemos reconocer que en muchas ocasiones no existe lugar para darle connotaciones diferentes a dicha norma, un claro ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Miguel Carbonell y coautores, al citar a la Declaración Universal de los

---

<sup>531</sup> KAPLAN, Morton A. y KATZENBACH, Nicholas de D. FUNDAMENTOS POLÍTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL. Op. Cit. Pág. 21.

Derechos del Hombre, opinan: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>532</sup>

El contenido del texto, no podría ser mas claro, apela a la libertad, igualdad y dignidad en derechos, y, por lo tanto supone un comportamiento fraternal entre todos los seres humanos, lo cual contrasta con la realidad que vive la comunidad internacional, en la cual se presentan conflictos, incluso armados, entre los diferentes actores que en ella intervienen.

No obstante que la norma internacional analizada se encuentra dirigida a la comunidad internacional, debemos subrayar la necesidad de una aplicación a nivel interno, la igualdad, como un derecho fundamental, se ve constantemente amenazada y México no es la excepción a dicha trasgresión, toda vez que se pueden observar diferentes actitudes de discriminación por diferentes motivos, entre ellos la pertenencia a alguna minoría étnica, por mencionar solo uno.

Lo cierto es que la interpretación que se le puede dar a la norma jurídica internacional depende de cada Estado, y, por lo tanto, la aplicación que se le da a nivel interno varía en cada país y en cada región, es por ello que la misión de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es lograr una verdadera normatividad y aplicación de los derechos fundamentales.

“A casi todos nos gustaría que se impusiese internacionalmente la regla en cuestión, tal y como nosotros la interpretamos y aplicamos, aunque pongamos en tela de juicio otra norma formulada y definida por los demás. Pocos son nuestros dirigentes políticos nacionales a quienes entusiasme un gobierno mundial, aunque ponen el grito en el cielo cuando se advierten indecisiones o debilidades en la aplicación del derecho internacional.”<sup>533</sup> Así lo afirman Morton A. Kaplan y coautor.

---

<sup>532</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 30

<sup>533</sup> KAPLAN, Morton A. y KATZENBACH, Nicholas de D. FUNDAMENTOS POLÍTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL. Op. Cit. Pág. 22.

La interpretación de la norma jurídica sea internacional o no, puede variar dependiendo el punto de vista del jurista, cuando nos referimos a un texto que se encuentra vigente dentro del ámbito internacional, debemos reconocer que la pluralidad de opiniones se impondrá, creando conflictos, los cuales se fundamentan en el intento de imponer la norma desde el punto de vista de cada país en particular.

Los gobiernos autónomos de cada Estado se encuentran frente a una disyuntiva, la aplicación de la norma interna o la internacional, la resolución de conflictos según sus propias leyes o someterse a la jurisdicción de los organismos internacionales, lo cierto es que siempre que en el ámbito internacional se omita la aplicación del derecho o se aplique de forma errónea, los representantes de los Estados mostrarán su inconformidad.

La igualdad que proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, debe encontrarse acorde con lo que establece la norma interna de cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional, solo de esa forma podrán lograrse verdaderos acuerdos que protejan verdaderamente las libertades individuales.

Miguel Carbonell y coautores, mencionan: “Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”<sup>534</sup>

La no discriminación es una constante que encontramos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que subraya constantemente la igualdad de

---

<sup>534</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 30

derechos sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión u cualquier factor que se pueda prestar para distinguir y apartar o excluir a persona alguna de los derechos que le son reconocidos.

Es en éste artículo precisamente, donde comenzamos a vislumbrar los primeros fundamentos sobre la identidad nacional y cultura, no se menciona expresamente pero la interpretación del texto nos da una idea muy clara acerca del tema, es decir, si tomamos en cuenta que la discriminación se basa en la idea de la exclusión por factores que diferencian a los seres humanos, debemos reconocer que la diversidad cultural y la identidad de los pueblos son muestras del contraste entre los individuos y, por tanto motivos de discriminación.

Es por ello que la cultura y la identidad de los pueblos deben considerarse como una condición de origen, sobre la cual no puede ni debe existir discriminación, ésto es, la cultura y la identidad del individuo no es una razón para crear una separación o distinguirlo al momento de reconocer los derechos fundamentales del hombre.

El artículo que analizamos se opone pues, a todo tipo de discriminación, sin embargo podemos afirmar que la desobediencia a la norma interna lleva consigo el quebrantamiento a la norma internacional, fenómeno que ocurre frecuentemente en México en reiteradas ocasiones.

Un texto anónimo publicado en el suplemento mensual "Ojarasca" del diario La Jornada, consigna: "De Sonora a Chiapas y Yucatán, el etnocidio se llama hoy desarrollo turístico. Los indios son acusados de 'resistir al progreso' por gobernadores súper buena onda, modernos y todo, como el empresario priísta Eduardo Bours Castelo en Sonora, el pirruris yucateco y panista Patricio Patrón Laviada, y el político priísta que gobierna Chiapas por el PAN y el PRD, Pablo Salazar Mendiguchía.

Faltaba más, claro que los pueblos indios están invitados al Progreso. De hecho, ¿saben que?, es justamente en beneficio suyo, de los pueblos, que los

gobiernos se esfuerzan en destinar cuantiosas inversiones en el territorio seri de Bahía Kino o las selvas mayas en la Lacandona. ¿Despojarlos? ¿Echarlos? Esos son inventos de los medios de comunicación, y los ‘íderes’, tan mal pensados, y las ong (sic.) de derechos humanos que no quieren entender el altruismo inherente al Desarrollo.<sup>535</sup>

En nombre del progreso se han cometido muchos actos que no podríamos calificar de otra forma más que bárbaros, se han destruído en su nombre muchas de las zonas en las que se asentaban diversas culturas ricas en tradiciones y en formas de ser, y que, contrario a las prerrogativas que reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, discrimina y violenta los derechos que estas ostentan.

Dichas acciones no son exclusivas de una zona en particular, tal como lo menciona el texto, desde los territorios de Sonora hasta Chiapas y Yucatán se han cometido atropellos que han dejado en duda la aplicabilidad de las diferentes normas tanto nacionales como internacionales que van en contra de la discriminación y que pretenden proteger la pluralidad cultural.

Dichos actores políticos, se escudan en la idea de que el desarrollo en el cual se fundan se encuentra a favor de los pueblos que son despojados y ultrajados, dicen que al violentar su derecho a sus creencias, a su cultura y a su identidad, los invitan a sumarse a un desarrollo ficticio, que únicamente beneficia a los inversionistas que ven en el territorio nacional un negocio próspero.

¿Dónde queda la protección a la libertad individual? ¿Dónde la no discriminación? En los textos internacionales claramente se observa la protección a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación, son prerrogativas básicas pero que simplemente en la observancia y protección interna quedan vulnerables.

Miguel Carbonell y coautores, apuntan: “Artículo 7. Todos son iguales ante la

---

<sup>535</sup> ANONIMO. EL ETNOCIDIO SE LLAMA HOY DESARROLLO TURÍSTICO. Suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, México, Número 97 Mayo 2005. Pág. 2.

ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>536</sup>

La igualdad es la premisa básica de la no discriminación, es el apoyo, el sustento principal que vigila ese estado de dignidad en el que se debe de mantener el ser humano y, por lo tanto responder a la fraternidad que se deriva de la no discriminación, sin embargo parece ser que la interpretación de la norma internacional no siempre apunta en esa dirección.

Todos los individuos son iguales y tienen la misma protección ante la ley, no debe de existir discriminación en ese sentido, sin embargo, ésta está cada vez mas presente en muchos ámbitos sociales, México, se caracteriza por una cultura de discriminación que no distingue raza, condición social o política, es decir, paradójicamente nuestra cultura de discriminación no discrimina.

Es por ello que se debe de establecer un verdadero sistema de enseñanza y educación de los derechos humanos, en diferentes niveles y por diferentes zonas, para que desde el nivel interno se pueda hablar de un verdadero conocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, para que, con esto, se pueda crear una verdadera conciencia y, por lo tanto, un ámbito de respeto hacia éstas prerrogativas del individuo.

En el suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, se señala: "Reordenamiento territorial" es otro de los eufemismos del desarrollismo marrullero que pretende quitar a los pueblos el manejo del territorio que viven y los vive. En semanas recientes, el gobierno de Sonora ha emprendido una campaña de criminalización y persecución embozada contra el pueblo conca'ac o seri, para abrirle paso al proyectote turístico Escalera Náutica que habrá de traer al litoral sonoreense un esplendor de dólares, y los turistas estadounidenses (sic.) nos concederán el honor de lavarles sus yates con aguas nacionales, y ya ni siquiera el de ser sus meseros,

---

<sup>536</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 31.



recamareras, choferes y bufones; oficios todos, como se sabe, estupendos para proteger la integridad de un pueblo como el conca'ac hasta ahora libre, pacífico y dueño legítimo de su territorio.

Detalles más, detalles menos, esto sucede a cada rato en Montes Azules y sus alrededores. Van para afuera los indios 'delincuentes ambientales', van para adentro carreteras, puentes, balnearios y hoteles (administrados por las víctimas en papel de socios). Recorren el agro nacional programas tipo Procede, instituciones manipuladoras como Conadepi, chantajes disfrazados como los que promueven Semarnat y Conafor en Chihuahua, Jalisco, Nayarit, Veracruz, Guerrero. Santa emigración, Batman: para el gobierno actual, la 'salvación' del campo está en despoblarlo."<sup>537</sup>

Debemos reconocer que el turismo, es una de las actividades que le reportan a México una gran cantidad de divisas cada año, ciertamente es un gran negocio y no debemos negar que es una fuente de empleo, pero ¿a que costo? ¿Es necesario iniciar programas de "reordenamiento territorial" encaminados a marginar a las comunidades indígenas para abrir paso a las zonas hoteleras? ¿Es éste el desarrollo que buscamos para México?

¿Es necesario obligar a las étnias a realizar labores serviles a favor de los extranjeros, labor que será necesaria para su sobrevivencia? Como hemos mencionado, el turismo, en específico el estadounidense no es gratuito, imponen sus condiciones, sus reglas y su forma de hacer turismo, la falta de hoteles de cinco estrellas con posibilidad de servicio a la habitación y spa, para ellos, no es turismo.

Somos de la opinión que no se debe de sacrificar un territorio libre y pacífico con raíces culturales auténticas a favor de un desarrollo ciertamente dudoso; debemos destacar que, si en el norte de la República ocurre éste fenómeno, en el sur es aún más evidente, es por ello que el rescate de las zonas con una identidad cultural establecida en nuestros antecedentes indígenas, debe de protegerse en vez

---

<sup>537</sup> ANONIMO. EL ETNOCIDIO SE LLAMA HOY DESARROLLO TURÍSTICO. Op. Cit. Pág. 2.

de marginarse, de acuerdo a los ideales de libertad y no discriminación que observamos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

El territorio nacional es extenso y ofrece muchas posibilidades de desarrollo, sin embargo existen zonas que, por sus características deberían de ser marcadas como “no aptas para el desarrollo turístico global”, es decir, por las diferentes particularidades culturales que ofrecen no deberían prestarse para el desarrollo de fracciones hoteleras en el sentido que actualmente se ofrece, por ejemplo, en la zona de Cancún, al contrario, no se debe de marginar al turismo pero no por darle preferencia a éste se deben de terminar con los asentamientos que ofrecen a México importantes elementos para la formación de una cultura e identidad nacional.

Apoyamos pues, las razones de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre para citar de la mano los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para el sustento de éstos derechos humanos de tercera generación, fundamentados, como veremos a continuación, por el artículo 22 de dicha Declaración.

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”<sup>538</sup> Así lo indican Miguel Carbonell y coautores.

Tal como se señala acertadamente en el artículo anterior, debe de existir un esfuerzo conjunto entre las instituciones nacionales y los organismos internacionales para obtener resultados en la sociedad, los derechos económicos y culturales, son necesarios no solo para que subsista la dignidad humana, sino para que pueda existir un desarrollo que sea acorde con la personalidad del pueblo en el que éstos elementos se encuentran.

---

<sup>538</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 34.

El desarrollo es un tema delicado y que se debe de estudiar profundamente, ya que no se debe de hablar de un desarrollo por el desarrollo mismo, éste debe de ser analizado tomando en cuenta los diferentes factores culturales que intervienen en cada uno de los Estados que se encuentra en dicho proceso.

Debemos preguntarnos ¿Qué papel juegan los organismos internacionales en el desarrollo de los pueblos? Es aquí donde la pluralidad cultural a nivel mundial cobra gran importancia y el por que se protege la cultura y la identidad nacional, toda vez que son elementos que intervienen para mantener la dignidad humana como fundamento de los derechos básicos de los hombres.

El desarrollo y los derechos fundamentales de los seres humanos tienen que estar equilibrados, no se debe de dar una prioridad al desarrollo tal que atente contra la cultura de los pueblos y no se debe de proteger ésta hasta tal punto que no exista cabida para el desarrollo en una medida aceptable sin que se altere el modo de vida de las comunidades étnicas.

En el suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, se comenta: “Me preocupa el atraso de los seris’ expresó el mandatario sonoreense en días pasados. ‘Pero tienen una gran [sic] oportunidad de modernizarse, ya que habitan una de las zonas más ricas del estado para el desarrollo turístico y acuícola’. (Donde ‘acuícola’ se referiría a los deportes que se practican con la cola en el agua.)”<sup>539</sup>

El texto anterior, es un claro ejemplo de la desproporción existente en los ideales de desarrollo que existen en México, la falta de conciencia acerca de la importancia de la preservación de la cultura y la identidad nacional ha hecho posible que existan actitudes como la citada, y que en pos del desarrollo y la modernidad se permita el atropellamiento de la dignidad humana y, por tanto de los derechos fundamentales de los individuos.

Nuestra postura no es en contra del turismo ni del desarrollo económico en México, sin embargo, cuando éste atenta el modo de vida propio de las comunidades

---

<sup>539</sup> ANONIMO. EL ETNOCIDIO SE LLAMA HOY DESARROLLO TURÍSTICO. Op. Cit. Pág. 2.

representativas de la cultura, se observa un conflicto de intereses donde la presencia económica impera sobre la posibilidad de proteger y preservar legalmente la cultura e identidad nacional.

Veremos ahora, uno de los fundamentos esenciales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tiende a proteger los derechos de los individuos en lo referente a la identidad y la cultura, mismo que da la pauta para el establecimiento de normas, acuerdos y tratados a nivel internacional en la materia.

Miguel Carbonell y coautores, establecen: “Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”<sup>540</sup>

La primera parte del artículo que citamos tiene una importancia fundamental para la protección de la cultura e identidad nacional, es un texto que posteriormente dará pie a otro tratado que versará exclusivamente sobre esos derechos, es por eso que el precedente establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre cobra una gran importancia.

El establecimiento de la participación en la vida cultural de los individuos como un derecho humano, y el gozar de las manifestaciones artísticas como parte de la cultura, es de verdad importante, toda vez que supone una difusión y conocimiento de actividades propias y distintivas de cada Estado y que pueden ser, como en México, muy amplias.

La protección de los intereses culturales es indispensable para el mantenimiento de la identidad nacional, ambos derechos se encuentran íntimamente ligados, y, las comunidades que se ven directamente afectadas en dichas

---

<sup>540</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 35.

prerrogativas, han actuado y tomado un papel mucho mas activo para la defensa de su cultura y su territorio.

En el suplemento La Ojarasca del diario La Jornada, se puede leer el siguiente comentario: “En muchos países y regiones, los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones comienzan a rechazar tajantemente el robo de sus propios recursos, a impedir que los investigadores lleguen a los territorios indígenas a saquear especies de plantas, animales, microorganismos y muestras genéticas, y emprenden cruzadas para defender la integridad de sus territorios.”<sup>541</sup>

Desde antes de que se reconocieran a nivel nacional e internacional los derechos humanos, y en especial, el derecho a la cultura y a la identidad nacional, los pueblos indígenas se han visto invadidos, ultrajados y amenazados por diversos factores externos que atentan contra su forma de vida, desestabilizando el equilibrio conseguido en muchos años de coexistencia con el medio.

Es por esa y muchas razones más, que se han establecidos tratados y acuerdos tendientes a la protección de la cultura y, con esto, de la identidad nacional de los Estados que forman parte de dichos acuerdos, México, como Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales tiene la obligación de vigilar y dar cumplimiento a las declaraciones hechas en dicho tratado.

Miguel Carbonell y coautores afirman que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha sido: “Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

---

<sup>541</sup> ANONIMO. IBM Y NATIONAL GEOGRAPHIC: A LA CAZA DE LOS GENES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, México, Número 97 Mayo 2005. Pág. 4.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.”<sup>542</sup>

El texto anterior, es solamente la adopción y ratificación de México al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales propuesto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y que pasó por un procedimiento preciso para poder ingresar a México y considerarse como norma, es decir no basta la aprobación de un representante facultado para suscribir tratados para que éste sea válido.

Dicha facultad recae principalmente en el titular del poder ejecutivo, sin embargo, no es el único con la autoridad para suscribir un pacto internacional, debemos destacar que las responsabilidades y obligaciones adquiridas con un tratado de esa naturaleza son tan grandes, que no basta con la firma del mandatario o persona facultada para hacer válido un acuerdo internacional, en México es necesaria la aprobación del senado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona: “Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”<sup>543</sup>

Como podemos observar, una de las facultades del titular del poder ejecutivo es la de suscribir tratados, ciertamente no es el único con dicha obligación, sin embargo, cuando es firmado por cualquiera de los facultados para hacerlo, es indispensable que éste pase a ser ratificado por el senado y, posteriormente,

---

<sup>542</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 67.

<sup>543</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 84.

publicado en el Diario Oficial de la Federación, tal como ha ocurrido con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el cual México es parte.

Veremos a continuación, cuales son los aspectos más importantes del mencionado pacto y por que lo consideramos dentro de ésta investigación; su contenido y alcance pueden parecernos obvios, sin embargo debemos tomar en cuenta que fueron pensados y planeados para una colectividad a nivel global, es decir tratan de unificar un criterio en éste sentido.

Miguel Carbonell y coautores, apuntan: “Artículo 1. 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”<sup>544</sup>

La libre autodeterminación de los pueblos es un factor fundamental para establecer condiciones necesarias para que prosperen los derechos humanos de tercera generación, específicamente los que se refieren al desarrollo y a la cultura, el gobierno autónomo y la autodeterminación influyen significativamente para un verdadero conocimiento, estudio y protección de los derechos culturales.

Solo cuando un Estado ejerce su derecho a la libre determinación y por lo tanto al libre gobierno, pueden disponer libremente de todos los recursos que pueda ofrecer su territorio, sin que tengan que verse obligados con ello a la cooperación económica internacional de asistencia recíproca, si bien es cierto que la cooperación entre los Estados es una de las obligaciones que se incluyen en el pacto como

---

<sup>544</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 68.

derecho al desarrollo, también es cierto que no se le puede negar a ningún Estado ejercer sus propios medios para su subsistencia.

Los medios de los Estados para subsistir y desarrollarse, pueden ser tan variados como las oportunidades que ofrece la tierra o el mar de sobrevivencia, y, por lo tanto a lo largo del tiempo diferentes grupos sociales han desarrollado diferentes modos de explotar los recursos que se les ofrecen, dicho métodos son, sin lugar a dudas, importantes elementos que conforman en muchas ocasiones la cultura y la identidad nacional en los Estados, a esas técnicas, les llamamos costumbre, la cual, recordaremos, es también una fuente del derecho internacional.

Carlos Arellano García, señala: “La manera más espontánea que tiene el conglomerado humano de crear una norma jurídica es aquella en que la sociedad realiza reiteradamente una conducta porque la considera obligatoria. A ese fenómeno social se le denomina ‘costumbre.’”<sup>545</sup>

La costumbre, como bien lo señala el maestro Carlos Arellano García, es una fuente del derecho internacional, los actos reiterados o constantes dentro de la sociedad se convierten en una práctica que se considera obligatoria, es por eso que muchas de las normas de derecho internacional nos parecerán comunes, sin embargo, es necesario que de la costumbre pasaran a formar parte de la ley escrita.

Es por esas razones, que encontraremos dentro de éste tratado, diversos derechos consignados, que, si bien es cierto que parecieran ser simples agregados dentro de un texto jurídico, también es cierto que son cuestiones consideradas dentro de la costumbre internacional pero que han sido consignadas en los tratados que versan sobre materia de cultura e identidad.

Miguel Carbonell y coautores, comentan: “Artículo 15. 1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;

---

<sup>545</sup> ARELLANO García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. Pág. 193



- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en las cuestiones científicas y culturales.”<sup>546</sup>

Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prerrogativas encaminadas en el mismo sentido, es decir se dirigen a la protección de la participación en la vida cultural de los miembros de una sociedad específica.

Los beneficios fruto de los avances científicos son también parte de los derechos culturales como parte del derecho al desarrollo, sin embargo, no los consideraremos tanto para efectos de la presente investigación, nos dirigiremos principalmente hacia el estudio de las prerrogativas que sobre cultura e identidad nacional encontremos en el Pacto.

Al ser las manifestaciones artísticas parte de los elementos que integran la cultura e identidad nacional, es necesario proteger las prerrogativas que sobre materiales se hayan adquirido, es decir, las producciones científicas, literarias o

---

<sup>546</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 74.

artísticas originales pueden explotarse y crear un beneficio para su autor, sin embargo, como parte de la manifestación de un pueblo, gozarán de cierta protección.

Se mencionan también ciertas medidas que los Estados deben de tomar en cuenta para llevar a cabo una verdadera y acerada protección de los derechos humanos de tercera generación que comentamos, podemos enumerarlos en tres grandes bloques, los cuales son:

1. Para asegurar la correcta aplicación de los derechos consagrados en el Pacto, los Estados Partes en el Pacto, deben de tomar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, en otras palabras, tiene una labor principalmente de protección y divulgación.
2. Para lograr una verdadera protección también se debe de otorgar y respetar la libertad de los investigadores, los cuales se comprometen con su labor creadora.
3. Por último, los estados que forman parte del Pacto, se comprometen a la contribución y cooperación internacional con los demás países para lograr un verdadero fomento y desarrollo cultural a nivel internacional, es decir, mientras los Estados trabajen de una forma adecuada a nivel interno, podrán hacerlo de igual forma, a nivel internacional, y, en cooperación con otros Estados, lograr resultados favorables.

Esos son a grandes rasgos los principales puntos que trata el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, como es obvio, son muchos los puntos que se pueden tocar en lo respectivo a ese tratado, sin embargo para efectos de la presente investigación, solamente los puntos mencionados se han sometido a estudio.

Lo que podemos destacar, sin lugar a dudas, es la evidente necesidad de proteger la vida cultural y las manifestaciones culturales, sin embargo y contradictoriamente, muchas de éstas manifestaciones se dan en grupos étnicos, minorías que por sus características se ven presas de la discriminación que el mismo

tratado intenta evitar, veremos ahora un análisis comparativo entre dos textos que no podrían ser más diferentes.

“Considerando que las políticas neoliberales que impulsa el gobierno, en complicidad con los grandes capitales, han provocado en los últimos veinte años la destrucción de nuestras comunidades y sus territorios, la migración forzosa de nuestras familias a las ciudades o al extranjero, y el deterioro absoluto de la economía campesina.

Considerando que las reformas del Artículo 27 Constitucional en el año de 1992, así como la aplicación de los programas de certificación de derechos ejidales (Procede) y de certificación en comunidades (Procecom), no tienen otro fin que la privatización de las tierras ejidales y comunales, así como la apropiación de nuestros recursos naturales a favor de las grandes empresas.

Observando que junto a dichas políticas antiagrarias, nuestras milpas están siendo contaminadas con maíces transgénicos, y que las aguas y los recursos naturales que conforman el patrimonio de nuestras comunidades y de la nación están pasando a manos de unas cuantas personas.”<sup>547</sup> Así se lee en el suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada.

El texto anterior, es una declaración que emiten las comunidades indígenas, ejidos, grupos de campesinos y organizaciones civiles reunidas en el poblado de San Isidro, municipio de San Gabriel, Jalisco, el pasado 10 de abril del año dos mil cinco, como podemos observar es un texto muy reciente que encuentra entre sus bases una dura crítica a la política no solo interna sino también internacional.

En primer lugar, hace una crítica al sistema neoliberal, el cual a su criterio solamente da las facilidades a los capitales extranjeros para que exploten los recursos mexicanos, dejando como consecuencia un abatimiento de las

---

<sup>547</sup> DECLARACIÓN DE SAN ISIDRO, POR LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES Y EJIDALES. Diario La Jornada, Suplemento La Ojarasca, México, Número 95 Mayo 2005. Pág. 6.

comunidades rurales e indígenas que habitaban y trabajaban esos territorios, acabando con la economía campesina, obligándolos a una migración forzada a diferentes ciudades de la República y del extranjero, donde sus condiciones de vida se vieron drásticamente afectadas.

Criticando las reformas del Artículo 27 Constitucional aprobadas en el año de mil novecientos noventa y dos, así como también los programas de certificación de derechos ejidales, los cuales a su criterio, no tienen otra función que la de facilitar la privatización y apropiación de las tierras ejidales y comunales a favor de grandes empresas, factores que, de igual manera contribuyen a la pérdida de los valores construidos por generaciones de habitantes y comunidades campesinas en dichos territorios.

También formulan una dura crítica sobre las políticas que se han tomado en materia agraria, no solo por los factores financieros que intervienen para los apoyos al campo, alegando que estos no solo no son suficientes, sino que son deficientes, de igual forma critican la contaminación que han sufrido sus milpas en razón del incremento que se ha visto en la cosecha de alimentos transgénicos.

Todo esto es solo parte del panorama que se observa en materia agrícola, es decir, en el campo, y es precisamente en ese sector de la población donde podemos concentrar un gran número de comunidades indígenas que son ricas en tradiciones y cultura nacional, el patrimonio de estas comunidades cada vez se pierde en mayor medida y va formando parte de las grandes empresas transnacionales.

Como podemos percatarnos, el estado en el que se encuentran las diferentes comunidades indígenas y campesinas es verdaderamente alarmante, y, encontramos una verdadera contradicción entre el sentir de dichos grupos sociales con los derechos que se deben proteger según los diferentes acuerdos internacionales suscritos por México, como es el caso de la “Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas”.

Miguel Carbonell, Sandra Mogiel y Sandra Pérez Portilla, señalan: “Artículo 1.

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.”<sup>548</sup>

La parte inicial de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas es bastante claro, y, podemos relacionarlo inmediatamente con el tema que nos ocupa, la intención de dicho tratado no es otra mas que la protección de la identidad nacional o étnica, la cultura, religión y lengua de las minorías en los diferentes Estados que suscribieron dicha conferencia.

México, como parte en dicho acuerdo, ha adquirido un cúmulo de obligaciones específicas, no solo frente a las comunidades y diferentes actores internacionales, no solo frente a la población que conforma el Estado, sino también frente a toda la colectividad que conforma el género humano, toda vez que, adquirido dicho compromiso y equiparados esos derechos a garantías individuales su protección es una responsabilidad de México ante el mundo.

No obstante la protección que se le pueda brindar a la Identidad Nacional y a la Cultura en México, tal como lo dice el primer artículo de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, es necesario también, fomentar las condiciones necesarias para la promoción de esa identidad, es decir ¿de que nos sirve proteger los factores culturales y que finalmente conforman la identidad del mexicano si éstos no tienen la promoción adecuada y, por tanto, son desconocidos?

La solución de esa cuestión nos lleva a la segunda parte del primer artículo de la Declaración que estudiamos, la cual pone de manifiesto la obligación de los

---

<sup>548</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 82.

Estados partes de adoptar las medidas necesarias, apropiadas y de carácter legislativo o, del que sea necesario, para lograr esos objetivos de protección, preservación y difusión de la identidad nacional y cultural, en el momento oportuno, veremos algunas de las medidas que se han adoptado para lograr esos propósitos.

Veamos ahora, si las medidas que el tratado solicita que se vigilen, para que protejan y difundan han adquirido verdadero valor en los diferentes sectores de la población indígena y campesina en México, ¿por qué siguen manifestándose dichos sectores en contra de las acciones llevadas a cabo por el gobierno? Veremos, a continuación, el contraste de la opinión del pueblo y el articulado de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

“Segundo. Manifestamos nuestro profundo rechazo a la gestión del actual procurador agrario, el C. Isaías Rivera, no sólo por la ilegal campaña que ha desatado en todo el territorio nacional para obligar la incorporación de los núcleos agrarios al Procede, sino por su profunda parcialidad a favor de quienes han despojado el patrimonio comunal y ejidal de nuestros pueblos, al haber servido como asesor legal de la transnacional Nutrilite en su litigio de tierras en contra del ejido de San Isidro.”<sup>549</sup> Así lo indica el suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada.

Es indispensable para el entendimiento adecuado de la norma internacional, ver el reflejo real que existe en la sociedad que se ve afectada por la misma, ya que de otra manera sería solamente un texto muerto y sin utilidad, es por ello que en éste espacio nos vemos obligados a presentar las opiniones vertidas por las diferentes comunidades afectadas por las acciones del Estado y que están en contra de lo establecido por la Declaración.

El sentir de éstos pueblos, manifestados en la Declaración de San Isidro, por la Defensa de las Tierras Comunales y Ejidales no podría ser más contraria al texto

---

<sup>549</sup> DECLARACIÓN DE SAN ISIDRO, POR LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES Y EJIDALES. Op. Cit. Pág. 6.

de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, el rechazo que se percibe de éstas comunidades ante las acciones que se han llevado por parte del Estado, son evidentes.

Debemos recordar los conceptos que hemos expuesto acerca de la Cultura y de la Identidad Nacional, no debemos limitarnos a las principales expresiones culturales para definirla, de la misma forma que no solo ésta conforma la identidad nacional; es necesario que congreguemos todos aquellos elementos que, de una forma u otra, contribuyen a la formación de la cultura e identidad nacional, entre ellos, encontramos la forma de vida, subsistencia, es decir, de la misma forma que las diferentes expresiones culturales contribuyen para la conformación del concepto de cultura e identidad nacional, el patrimonio comunal y ejidal de las comunidades indígenas y campesinas contribuyen para el mismo propósito.

Es por ello que debemos hacer un profundo análisis acerca de las acciones que se han venido tomando en materia agraria y la forma en la que éstas pueden afectar, y afectan, a las diferentes comunidades que con su forma de vida contribuyen para el establecimiento del concepto de la identidad del mexicano y, por lo tanto, también de la cultura que le rodea.

Verdaderamente, la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas presenta a los Estados miembros, una serie de obligaciones que, de ser verdaderamente aplicadas en la vida de los pueblos, sería una importante herramienta para proteger y preservar los diferentes elementos que conforman la Cultura e Identidad Nacional.

Miguel Carbonell, Sandra Mogiel y Sandra Pérez Portilla, comentan: “Artículo 2. 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar afectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.”<sup>550</sup>

Cuando nos proponemos proteger legalmente la cultura e identidad nacional, debemos tomar en cuenta diferentes y muy variados factores, que intervienen para establecer en cada Estado los elementos que se deben proteger para preservar la identidad, identidades, cultura o culturas existentes en el territorio de cada país.

México es un Estado en el cual existe, como lo hemos señalado a lo largo de ésta investigación, una pluralidad cultural muy rica en muchos aspectos, paradójicamente, es también una característica de su población el encontrarse en situaciones de discriminación que, en muchas ocasiones son propiciadas por esa diversidad cultural, sobre la cual, es necesario que exista una verdadera educación y difusión, toda vez que el temor a lo que no se conoce es una razón por la cual existe la discriminación.

El ejercicio al disfrute de la cultura propia, a la religión y el idioma como parte de la identidad de una comunidad es irrenunciable, y, debemos aceptar que no le es negado a persona alguna en el territorio nacional, sin embargo, el Estado debe ofrecer un medio propicio para lograr que éstos derechos puedan ejercerse con completa libertad, sin que exista traba alguna para lograrlo, y, en su caso penalizar a los individuos que obstaculicen su ejercicio, de acuerdo al compromiso que México ha adquirido a nivel internacional.

De la misma forma que la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas otorga el derecho de participar en la vida cultural del Estado, debemos interpretar el artículo en sentido negativo, es decir el deber de vigilar, que no se obstaculice por nadie el ejercicio de éste derecho, tal como ha sucedido en algunas regiones de nuestro territorio, tal como lo expresa el Tratado de San Andrés.

---

<sup>550</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 82-83.



“Quinto. Exigimos que en aquellos lugares, como las comunidades indígenas de Cuzalapa, Ayotitlán y San Andrés Cohamiata, todas del estado de Jalisco, donde el Procede se haya aplicado en violación de las leyes federales, las actas y trabajos técnicos respectivos se dejen sin efectos legales.

Sexto. Por último, llamamos a todos los campesinos del Occidente del país a no permitir la imposición del Procede en las tierras que sus padres y abuelos les legaron, muchas veces a costa de su vida, y los invitamos a unirse a esta lucha que hemos decidido fortalecer en defensa de nuestras tierras y de nuestros derechos colectivos fundamentales.”<sup>551</sup> Así lo establece la Declaración de San Isidro en el suplemento mensual La Ojarasca, publicado en el diario La Jornada.

Las exigencias de los firmantes en la Declaración de San Isidro, no son solo fruto de un resentimiento hacia un gobierno que ha atropellado derechos fundamentales sino que además, ha actuado con discriminación hacia esas comunidades, es por ello, que las comunidades afectadas solicitan se dejen sin efectos legales los trabajos técnicos que se hayan realizado en las comunidades violentadas.

Debemos preguntarnos ¿son justas las exigencias de dichas comunidades en ese sentido? Varios son los factores que intervienen en ésta cuestión, y, al igual que en las zonas turísticas que señalamos en éste inciso, el factor económico juega un papel muy importante, pero la afectación al territorio, cultura y demás elementos que intervienen en la identidad nacional, no puede dejar de observarse por parte del Estado.

Existe, sin embargo un llamamiento en el cuerpo del texto que analizamos, mismo que debemos resaltar, en el cual se exhorta, en especial a la comunidad de campesinos de Occidente, para proteger las tierras, es decir, una invitación a mantener su forma de vida, misma que se encuentra ya protegida por la Declaración

---

<sup>551</sup> DECLARACIÓN DE SAN ISIDRO, POR LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES Y EJIDALES. Op. Cit. Pág. 6.

Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, lo que nos hace preguntarnos ¿es que el Estado no cumple con las obligaciones adquiridas a nivel internacional?.

Por último, analizaremos el artículo 4 de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en el cual se consignan las principales obligaciones de los Estados Miembros en materia de minorías, cultura e identidad nacional, concluyendo con esto lo referente a los tratados internacionales en la materia.

Miguel Carbonell, Sandra Mogiel y Sandra Pérez Portilla, opinan: “Artículo 4. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de su historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.”<sup>552</sup>

En primer lugar, debemos señalar, que la obligación de los Estados no se encuentra solamente en el respeto de la cultura e identidad nacional, las minorías culturales y étnicas, encuentran en la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas una importante herramienta para la protección y ejercicio de todos sus derechos, por lo que no hay cabida para la desigualdad o para la discriminación.

También debemos recalcar, la obligación de crear condiciones óptimas para que las minorías puedan expresar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, todas éstas, características necesarias para la conformación de una identidad nacional, estando todas en igual calidad de importancia para conseguir dicho objetivo.

Sin embargo, debemos reconocer que no todas las tradiciones o costumbres pueden encontrarse de acuerdo a la dignidad humana, tal es el caso de la esclavitud, es por eso que sostenemos la necesidad de que exista una comisión especializada en el estudio de todos los elementos que conforman la cultura e identidad de las diferentes minorías a fin de que se establezcan los elementos que serán sujetos de protección.

No queremos decir con lo anterior que debe existir una discriminación acerca de los rasgos a proteger legalmente, al contrario, tal como lo establece la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, si tales características violan la legislación nacional o internacional, dejarán de ser sujetos de protección, para ejemplificar el dicho mencionaremos los acontecimientos que se han observado a

---

<sup>552</sup> CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 83-84.

últimas fechas en la frontera sur de México con la banda denominada “Mara Salvatrucha” misma que, si bien es cierto no es representativa de nuestro país, se ha convertido en un rasgo cultural negativo del sureste mexicano y que, por sus características no es sujeto de protección jurídica.

Debemos recalcar también los aspectos positivos que ha aplicado el Estado en concordancia con la declaración, tales como la edición de textos educativos básicos en diferentes dialectos, sin embargo, existen también aspectos contradictorios, como la implementación de computadoras a escuelas indígenas, no podemos negar la utilidad de dichos ordenadores como importantes herramientas de trabajo, sin embargo, cuando se implementan dichos programas el Estado debe de ser coherente con la realidad, y no realizar ese tipo de acciones en aulas que en muchas ocasiones no cuentan con suministro eléctrico, es por ello que nos pronunciamos en la creación de programas educativos según las zonas geográficas y las necesidades que los diferentes sectores de la población requieran.

No obstante lo anterior, es necesario adoptar medidas educativas en todo el territorio nacional que, tal como lo menciona la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, verse sobre las diferentes expresiones culturales existentes, la historia y la tradición de nuestro país, con la finalidad de consolidar una verdadera identidad nacional, para lograr de esa forma una unidad en el territorio y se pueda dar la participación de todos los sectores de la población en la vida social y política del Estado.

Hemos desarrollado, según nuestro criterio, los principales elementos que sobre los Tratados Internacionales pueden versar en materia de Cultura e Identidad Nacional, consideramos necesario ahora, presentar a forma de conclusión los puntos sobresalientes de éste inciso y que a saber son:

1. Para comprender la importancia de los tratados internacionales relativos a la protección de la identidad nacional y cultural en México, debemos

establecer ciertos fundamentos esenciales de la norma internacional, es decir, es necesario que establezcamos primero las generalidades del derecho internacional y, de los tratados internacionales.

2. El derecho internacional debe regular las relaciones entre los diferentes sujetos que intervienen, no obstante, uno de los errores que encontramos dentro de una definición, es el englobar dentro de un mismo concepto dos ramas del derecho completamente diferentes, es decir, al derecho internacional público y al privado, cuando éstas regulan aspectos que no se pueden comparar; también podemos afirmar que es acertado señalar la existencia de una comunidad jurídica internacional, dadas las características que presenta y la forma en la que los Estados y los organismos internacionales se organizan.

3. Podemos destacar la existencia de un conjunto normativo que reglamenta las relaciones entre sujetos internacionales, ya no hablamos de Estados, organismos o ciudadanos, nos referimos a entes que se someten a una normatividad de carácter internacional, la cual puede ser diferente al orden jurídico interno que se observe en el ámbito interno de cada Estado; es por ello que la utilización del término “sujetos internacionales” es, por mucho, muy adecuado cuando nos referimos a los personajes que intervienen en el ámbito internacional, toda vez que no son solo los Estados los que han intervenido en los diferentes actos de carácter internacional y no son los únicos sujetos que pueden participar en el plano internacional, es por ello que al pronunciarnos de esa forma abarcamos un amplio conjunto de actores internacionales.

4. Observamos que mientras se desarrollan los estados y se relacionan entre sí, conforman organizaciones que se encargan de las relaciones internacionales, mismas que cada vez se hacen mas notorias dentro del plano internacional, de ésta forma, encontramos que no son solo los Estados los que intervienen en las prácticas internacionales, sino también organismos creados con el único objetivo de actuar a nivel internacional junto con los Estados, de igual forma, se presta atención a los individuos y a las relaciones

que éstos puedan sostener a nivel internacional con los propios Estados, a través de los organismos creados específicamente para establecer este tipo de relaciones, en otras palabras, encontramos que existe una diversidad de sujetos a nivel internacional.

5. Al actuar a nivel internacional encontramos que los Estados adquieren compromisos y deberes para con otros Estados, organismos e incluso con los ciudadanos que los conforman, de ésta forma, observamos que la aplicación de los compromisos adquiridos a nivel internacional se tienen que respetar y aplicar a nivel interno, es decir, las obligaciones contraídas a nivel internacional se reflejan dentro del derecho interno, es aquí, donde alcanzamos a percibir el alcance del derecho internacional y la forma en la que puede afectar las relaciones de un Estado con sus ciudadanos.

6. Las diferentes obligaciones que adquiere un Estado pueden afectar el derecho interno, esto es un fenómeno muy común, esto se debe principalmente a dos razones; en primer lugar, para evitar un posible conflicto entre la norma interna y la internacional, el legislador, consciente de las prácticas de cortesía internacional debe modificar alguna ley y, en ocasiones, la misma Constitución, para que el compromiso adquirido por el Estado no provoque un conflicto con nuestra Ley Fundamental y, en segundo lugar, en razón del compromiso adquirido a nivel internacional, el legislador debe de crear la norma jurídica para dar cumplimiento a la obligación internacional, siempre que ésta no se encuentre en contra de la norma vigente.

7. Dentro del derecho internacional veremos que existen diferentes formas en las que puede surgir la norma de derecho internacional, a cada una de ellas se les denomina “fuentes”, cada una de ellas tiene una forma distinta de engendrar a la norma y le da un aspecto diferente dependiendo de cual sea su origen, y es precisamente con ese criterio con el que se clasifican las fuentes; atendiendo a la forma en la que la norma jurídica internacional se engendra, clasificaremos las fuentes en los siguientes rubros:

- a) Tratados Internacionales
- b) Costumbre Internacional
- c) Principio General del Derecho Internacional
- d) Jurisprudencia Internacional
- e) Doctrina Internacional
- f) Equidad
- g) Acto Unilateral de un Estado
- h) Determinación de un Organismo Internacional.

8. Las señaladas, son las principales fuentes del derecho internacional, todas tienen su procedimiento particular para engendrar la norma jurídica a nivel internacional, sin embargo, consideraremos a los Tratados Internacionales como la fuente más importante de derecho internacional, toda vez que son éstos en los que actúa el consentimiento expreso de cada uno de los Estados que intervienen a través de sus representantes.

9. Para obtener una mayor comprensión acerca de la naturaleza y alcance de los tratados internacionales y las diferentes cuestiones que éstos pueden abarcar, en primer lugar, podemos mencionar que un tratado internacional será “todo acuerdo entre los representantes de dos o mas Estados”, afirmación que nos hace reflexionar acerca de la forma en la que se suscriben dichos acuerdos, es decir, solo pueden realizarse por aquellas personas legitimadas para tal efecto.

10. Según Carlos Arellano García, el tratado internacional es una especie del género “acto jurídico”, coincidimos con la opinión del doctrinario, toda vez que al clasificar un tratado internacional como convenio, acuerdo o convención, seguirá cumpliendo con los requisitos que se establecen para conformarse

como un acto jurídico, de ésta forma, nos encontramos con sujetos legitimados para externar la voluntad de un Estado con un fin específico frente a otro u otros estados u organismos, es decir, con el afán de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar o detallar derechos y obligaciones, en otras palabras, con el fin de contraer un compromiso u obligación frente a otros sujetos de la comunidad internacional.

11. Analizamos uno de los textos fundamentales que, para nuestro estudio, contribuyó en gran medida para nuestra investigación acerca de los derechos humanos y que dictó la pauta para el establecimiento de los derechos fundamentales clasificados como de tercera generación, específicamente a los derechos culturales y a la identidad nacional; nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

12. Consideramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como uno de los textos básicos a nivel internacional en el que se resguardan y consignan muchos de los derechos inalienables del ser humano, tal es su importancia que la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional observan lo estipulado en su articulado; en el preámbulo de La Declaración, podemos observar los lineamientos generales que se presentan a lo largo de dicho documento, resaltamos las bases de libertad, justicia y paz para el reconocimiento de los derechos de toda la comunidad, por lo que podemos afirmar que los hombres son considerados iguales en derechos, por lo tanto no hay cabida para la discriminación de ningún tipo en el texto que analizamos.

13. La dignidad, como fundamento de los derechos humanos es indispensable para el desarrollo de una verdadera cultura de respeto de los inalienables derechos del hombre, toda vez que el quebrantar dicha dignidad ha originado innumerables actos en contra de esa naturaleza, la Declaración nace, precisamente, para no permitir que se repitan dichos actos en el mundo, de igual forma, la libertad del hombre como base de ésta Declaración es indispensable, el respeto a las diferentes creencias y formas de ser; a lo largo



de ésta investigación hemos dado debida cuenta de la pluralidad cultural que existe en México, y, por lo tanto debemos considerar una diversidad aún mayor en todo el mundo y, teniendo como base los fundamentos de la Declaración, debemos afirmar que esa no es razón para discriminar u ofender a ningún sector del género humano.

14. Si bien es cierto que la Declaración que comentamos contiene importantes elementos de protección de los Derechos Humanos, encontramos uno de los principales problemas en lo referente al derecho internacional, es decir, la aplicabilidad y entendimiento del derecho internacional como ley, y, la única forma de exteriorizar dicha ley es a través de los acuerdos y tratados que suscriben los diferentes miembros de la comunidad internacional; es por eso que el derecho internacional ha sido duramente criticado, y, en ocasiones no se ha considerado como ley, o, en el mejor de los casos considerado como un derecho aceptado por cortesía, según los críticos más fuertes del derecho internacional y, muchas veces ponen en duda la aplicabilidad de los conceptos de la norma internacional, los constantes conflictos que encontramos entre los miembros de la comunidad de naciones parece darle la razón a los pensadores que criticaban al derecho internacional, la aplicabilidad de una ley externa pareciera ser cada vez más difícil.

15. Sin embargo, debemos referirnos a los principales ideales que proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que se basan en un ideal común para lograr un verdadero entendimiento y respeto de las diferentes instituciones que surgen como resultado de la lucha para consagrar los derechos del hombre, y muestra el camino a seguir para conseguirlo; somos de la opinión que la promoción, enseñanza y educación sobre los derechos humanos son herramientas indispensables para el respeto y protección de los derechos humanos, no solo a nivel interno en cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional sino también, como resultado de la aplicación de esa medida el respeto y correcta aplicación de los derechos fundamentales del hombre a nivel internacional.

16. La educación que se puede impartir sobre los derechos humanos se da a nivel interno, esto puede provocar diferentes reacciones cuando se presentan conflictos a nivel internacional, es por ello que un punto de vista arbitrario se puede presentar en diversas ocasiones cuando se pretende aplicar e interpretar el derecho internacional a una situación concreta; sin embargo, en muchas ocasiones no existe lugar para darle connotaciones diferentes a dicha norma, un claro ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

17. El contenido artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, no podría ser mas claro, apela a la libertad, igualdad y dignidad en derechos, y, por lo tanto supone un comportamiento fraternal entre todos los seres humanos, lo cual contrasta con la realidad que vive la comunidad internacional, en la cual se presentan conflictos, incluso armados, entre los diferentes actores que en ella intervienen; no obstante que la norma internacional analizada se encuentra dirigida a la comunidad internacional, debemos subrayar la necesidad de una aplicación a nivel interno, la igualdad, como un derecho fundamental, se ve constantemente amenazada y México no es la excepción a dicha trasgresión, toda vez que se pueden observar diferentes actitudes de discriminación por diferentes motivos, entre ellos la pertenencia a alguna minoría étnica.

18. Lo cierto es que la interpretación que se le puede dar a la norma jurídica internacional depende de cada Estado, y, por lo tanto, la aplicación que se le da a nivel interno varía en cada país y en cada región, es por ello que la misión de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es lograr una verdadera normatividad y aplicación de los derechos fundamentales; debemos reconocer que la pluralidad de opiniones se impondrá, creando conflictos, los cuales se fundamentan en el intento de imponer la norma desde el punto de vista de cada país en particular.

19. En relación con el problema anteriormente planteado, podemos mencionar que el gobierno de cada Estado se encuentra frente a una disyuntiva, la

aplicación de la norma interna o la internacional, la resolución de conflictos según sus propias leyes o someterse a la jurisdicción de los organismos internacionales, lo cierto es que siempre que en el ámbito internacional se omita la aplicación del derecho o se aplique de forma errónea, los representantes de los Estados mostrarán su inconformidad.

20. Es en la Declaración de los Derechos del Hombre, donde comenzamos a vislumbrar los fundamentos sobre la identidad nacional y cultura como un derecho humano, no se menciona expresamente pero la interpretación del texto nos da una idea muy clara acerca del tema, es decir, si tomamos en cuenta que la discriminación se basa en la idea de la exclusión por factores que diferencian a los seres humanos, debemos reconocer que la diversidad cultural y la identidad de los pueblos son muestras del contraste entre los individuos y, por tanto motivos de discriminación, es por ello que la cultura y la identidad de los pueblos deben considerarse como una condición de origen, sobre la cual no puede ni debe existir discriminación, esto es, la cultura y la identidad del individuo no es una razón para crear una separación o distinguirlo al momento de reconocer los derechos fundamentales del hombre.

21. La igualdad es la premisa básica de la no discriminación, es el sustento principal que vigila ese estado de dignidad en el que se debe de mantener el ser humano y, por lo tanto responder a la fraternidad que se deriva de la no discriminación, sin embargo parece ser que la interpretación de la norma internacional no siempre apunta en esa dirección; todos los individuos son iguales y tienen la misma protección ante la ley, sin embargo, la discriminación está cada vez mas presente en muchos ámbitos sociales, es por ello que se debe de establecer un verdadero sistema de enseñanza y educación de los derechos humanos, en diferentes niveles y por diferentes zonas, para que desde el nivel interno se pueda hablar de un verdadero conocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, para que, con esto, se pueda crear una verdadera conciencia y, por lo tanto, un ámbito de respeto hacia éstas prerrogativas del individuo.

22. La falta de educación sobre derechos humanos y el aumento de la discriminación ha obligado a diferentes étnias a realizar labores serviles a favor de los extranjeros, mismas que son necesarias para su sobrevivencia. El turismo como actividad económica no es gratuito, ya que el turista impone sus condiciones y sus reglas es por ello que somos de la opinión que no se debe de sacrificar un territorio libre y pacífico con raíces culturales auténticas a favor de un desarrollo ciertamente dudoso; debemos destacar que, si en el norte de la República ocurre éste fenómeno, en el sur es aún más evidente, es por ello que el rescate de las zonas con una identidad cultural establecida en nuestros antecedentes indígenas, debe de protegerse en vez de marginarse, de acuerdo a los ideales de libertad y no discriminación que observamos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

23. El territorio nacional es extenso y ofrece muchas posibilidades de desarrollo, sin embargo existen zonas que, por sus características deberían de ser marcadas como “no aptas para el desarrollo turístico global”, es decir, por las diferentes particularidades culturales que ofrecen no deberían prestarse para el desarrollo de fracciones hoteleras en el sentido que actualmente se ofrece, por ejemplo, en la zona de Cancún, al contrario, no se debe de marginar al turismo pero no por darle preferencia a éste se deben de terminar con los asentamientos que ofrecen a México importantes elementos para la formación de una cultura e identidad nacional.

24. Debe de existir un esfuerzo conjunto entre las instituciones nacionales y los organismos internacionales para obtener resultados en la sociedad, los derechos económicos y culturales, son necesarios no solo para que subsista la dignidad humana, sino para que pueda existir un desarrollo que sea acorde con la personalidad del pueblo en el que éstos elementos se encuentran, sin embargo, el estudio del desarrollo es un tema delicado, ya que no se debe de hablar de un desarrollo por el desarrollo mismo, éste debe de ser analizado tomando en cuenta los diferentes factores culturales que intervienen en cada uno de los Estados que se encuentran en dicho proceso.

25. El desarrollo y los derechos fundamentales de los seres humanos tienen que estar equilibrados, no se debe de dar una prioridad al desarrollo tal que atente contra la cultura de los pueblos y no se debe de proteger ésta hasta tal punto que no exista cabida para el desarrollo en una medida aceptable sin que se altere el modo de vida de las comunidades étnicas; nuestra postura no es en contra del turismo ni del desarrollo económico en México, sin embargo, cuando éste atenta el modo de vida propio de las comunidades representativas de la cultura, se observa un conflicto de intereses donde la presencia económica impera sobre la posibilidad de proteger y preservar legalmente la cultura e identidad nacional.

26. El establecimiento de la participación en la vida cultural de los individuos como un derecho humano, y el gozar de las manifestaciones artísticas como parte de la cultura, es de verdad importante, toda vez que supone una difusión y conocimiento de actividades propias y distintivas de cada Estado y que pueden ser, como en México, muy amplias; la protección de los intereses culturales es indispensable para el mantenimiento de la identidad nacional, ambos derechos se encuentran íntimamente ligados, y, las comunidades que se ven directamente afectadas en dichas prerrogativas, han actuado y tomado un papel mucho mas activo para la defensa de su cultura y su territorio.

27. La libre autodeterminación de los pueblos es un factor fundamental para establecer condiciones necesarias para que prosperen los derechos humanos de tercera generación, específicamente los que se refieren al desarrollo y a la cultura, el gobierno autónomo y la autodeterminación influyen significativamente para un verdadero conocimiento, estudio y protección de los derechos culturales; los medios de las diferentes comunidades para subsistir y desarrollarse, pueden ser muy variadas y, por lo tanto a lo largo del tiempo diferentes grupos sociales han desarrollado diferentes modos de explotar los recursos que se les ofrecen, dichos métodos son, sin lugar a dudas, importantes elementos que conforman en muchas ocasiones la cultura y la identidad nacional en los Estados, a esas técnicas, les llamamos costumbre, la

cual, recordaremos, es también una fuente del derecho internacional.

28. Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales prerrogativas encaminadas en el mismo sentido, es decir se dirigen a la protección de la participación en la vida cultural de los miembros de una sociedad específica; al ser las manifestaciones artísticas parte de los elementos que integran la cultura e identidad nacional, es necesario proteger las prerrogativas que sobre materiales se hayan adquirido, es decir, las producciones científicas, literarias o artísticas originales pueden explotarse y crear un beneficio para su autor, sin embargo, como parte de la manifestación de un pueblo, gozarán de cierta protección.

29. Las principales medidas que los Estados deben de tomar en cuenta para llevar a cabo una verdadera y acerada protección de los derechos humanos de tercera generación comentados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales son:

a). Para asegurar la correcta aplicación de los derechos consagrados en el Pacto, los Estados Partes en el Pacto, deben de tomar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, en otras palabras, tiene una labor principalmente de protección y divulgación.

b). Para lograr una verdadera protección también se debe de otorgar y respetar la libertad de los investigadores, los cuales se comprometen con su labor creadora.

c). Por último, los estados que forman parte del Pacto, se comprometen a la contribución y cooperación internacional con los demás países para lograr un verdadero fomento y desarrollo cultural a nivel internacional, es decir, mientras los Estados trabajen de una forma adecuada a nivel interno, podrán hacerlo de igual forma, a nivel internacional, y, en

cooperación con otros Estados, lograr resultados favorables.

30. La parte inicial de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas es bastante clara, y, podemos relacionarla inmediatamente con el tema que nos ocupa, la intención de dicho tratado no es otra mas que la protección de la identidad nacional o étnica, la cultura, religión y lengua de las minorías en los diferentes Estados que suscribieron dicha conferencia; México, como parte en dicho acuerdo, ha adquirido un cúmulo de obligaciones específicas, no solo frente a las comunidades y diferentes actores internacionales, no solo frente a la población que conforma el Estado, sino también frente a toda la colectividad que conforma el género humano, toda vez que, adquirido dicho compromiso y equiparados esos derechos a garantías individuales su protección es una responsabilidad de México ante el mundo.

31. La segunda parte del primer artículo de la Declaración que estudiamos, la cual pone de manifiesto la obligación de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias, apropiadas y de carácter legislativo o, del que sea necesario, para lograr esos objetivos de protección, preservación y difusión de la identidad nacional y cultural, en el momento oportuno, veremos algunas de las medidas que se han adoptado para lograr esos propósitos.

32. Cuando nos proponemos proteger legalmente la cultura e identidad nacional, debemos tomar en cuenta diferentes y muy variados factores, que intervienen para establecer en cada Estado los elementos que se deben proteger para preservar la identidad, identidades, cultura o culturas existentes en el territorio de cada país; México es un Estado en el cual existe, como lo hemos señalado a lo largo de ésta investigación, una pluralidad cultural muy rica en muchos aspectos, paradójicamente, es también una característica de su población el encontrarse en situaciones de discriminación que, en muchas ocasiones son propiciadas por esa diversidad cultural, sobre la cual, es necesario que exista una verdadera educación y difusión, toda vez que el temor a lo que no se conoce es una razón por la cual existe la discriminación.

33. El ejercicio al disfrute de la cultura propia, a la religión y el idioma como parte de la identidad de una comunidad es irrenunciable, y, debemos aceptar que no se le es negado a persona alguna en el territorio nacional, sin embargo, el Estado debe ofrecer un medio propicio para lograr que éstos derechos puedan ejercerse con completa libertad, sin que exista traba alguna para lograrlo, y, en su caso penalizar a los individuos que obstaculicen su ejercicio, de acuerdo al compromiso que México ha adquirido a nivel internacional.

34. Debemos señalar, que la obligación de los Estados no se encuentra solamente en el respeto de la cultura e identidad nacional, las minorías culturales y étnicas, encuentran en la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas una importante herramienta para la protección y ejercicio de todos sus derechos, por lo que no hay cabida para la desigualdad o para la discriminación; también debemos recalcar, la obligación de crear condiciones óptimas para que las minorías puedan expresar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, todas éstas, características necesarias para la conformación de una identidad nacional, estando todas en igual calidad de importancia para conseguir dicho objetivo.

35. Debemos recalcar también los aspectos positivos que ha aplicado el Estado en concordancia con la declaración, tales como la edición de textos educativos básicos en diferentes dialectos, sin embargo, existen también aspectos contradictorios, como la implementación de computadoras a escuelas indígenas, no podemos negar la utilidad de dichos ordenadores como importantes herramientas de trabajo, sin embargo, cuando se implementan dichos programas el Estado debe de ser coherente con la realidad, y no realizar ese tipo de acciones en aulas que en muchas ocasiones no cuentan con suministro eléctrico, es por ello que nos pronunciamos por la creación de programas educativos según las zonas geográficas y las necesidades que los diferentes sectores de la población requieran; no



obstante lo anterior, es necesario adoptar medidas educativas en todo el territorio nacional que, tal como lo menciona la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, verse sobre las diferentes expresiones culturales existentes, la historia y la tradición de nuestro país, con la finalidad de consolidar una verdadera identidad nacional, para lograr de esa forma una unidad en el territorio y se pueda dar la participación de todos los sectores de la población en la vida social y política del Estado.

De ésta forma concluimos lo relativo a los tratados internacionales que en el tema de nuestra investigación nos concierne, debemos aclarar que los mencionados, no son todos los tratados que reflejan la normatividad internacional en materia de derechos humanos de tercera generación, sin embargo, son los que sobresalen cuando desarrollamos un trabajo de investigación sobre cultura e identidad de los pueblos.

Estudiaremos ahora, el contenido de nuestra Ley Fundamental, los aspectos que ésta incluye en materia de derechos humanos y, sobre todo, lo concerniente a la cultura e identidad nacional, al ser ésta la base de derecho mexicano, su análisis es, sin lugar a dudas, indispensable para el correcto desarrollo de nuestra investigación.

#### **4.2 EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN, IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, como ya lo hemos mencionado, la ley en la que se fundamentan todas las normas, medidas y reglamentos que rigen la vida del mexicano, ésta, contempla los derechos humanos, sin embargo, estos son reconocidos como garantías individuales, criterio que no siempre ha sido así, tal y como lo observamos en la Constitución de 1857.

Jorge Madrazo, señala: “La redacción diferente del artículo 1º de la Constitución mexicana de 1857 y la correspondencia al mismo numeral de la ley

fundamental en vigor, resulta particularmente útil para este propósito. Aquella estableció:

‘El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.’<sup>553</sup>

Del texto anterior podemos rescatar diversas premisas, en primer lugar, podemos decir que en México, a través de los años, ha existido una innegable presencia normativa en lo relativo a la protección jurídica de los derechos humanos, esto es, en el año de mil ochocientos cincuenta y siete, ya existía en la Constitución un apartado especial que nos hablaba de éstos derechos fundamentales.

Teniendo como base esta tradición que tiende a proteger los derechos humanos de los mexicanos, y, con el antecedente de que la Constitución es el fundamento del derecho y normatividad mexicana, podemos decir que, las leyes y las autoridades, desde el siglo XIX, se ven obligados a respetar y proteger los derechos fundamentales; es ahora el momento adecuado de revisar cual es el contenido de la Constitución viene en ésta materia.

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que

---

<sup>553</sup> MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Pág. 345.

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>554</sup> Así se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El avance que observamos en la redacción del legislador mexicano es evidente, el contraste que existe entre lo establecido en materia de derechos humanos en la constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y la vigente; so bien es cierto que la primera reconoce a los derechos humanos como base y fundamento de las instituciones y, por ende, se deben respetar, también es cierto que los fundamentos básicos de dichos derechos no se observan en la misma.

Planeta, en su primera parte, un fundamento básico de los derechos humanos, es decir, el reconocimiento de éstos para todos aquellos individuos que se encuentran en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que no pueden suspenderse ni restringirse más que en los casos que la misma establece; de igual forma, extiende dicha protección a los extranjeros, los cuales, por el solo hecho de ingresar en el territorio nacional, alcanzarán la libertad y se encontrarán protegidos por nuestras leyes, por lo tanto, serán sujetos de las garantías individuales que nuestra Ley Fundamental reconoce.

De igual forma, como ya lo hemos estudiado a lo largo de ésta investigación, la Constitución de mil novecientos diecisiete protege la dignidad humana, por lo tanto se pronuncia en contra de todo tipo de discriminación, por lo tanto, la condición social, el género o cualesquiera otra condición que establezca una diferencia se encuentra protegida y, no es razón de discriminación por ninguna persona o institución.

Como podemos observar, la Constitución mexicana muy claramente establece la protección de los Derechos Fundamentals y la no discriminación, sin embargo, existen hasta la fecha, diferentes críticas a las instituciones, en el sentido de que no se detenta una verdadera protección hacia esos derechos, tal y como observamos en la siguiente cita.

---

<sup>554</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 7-8.

“Amnistía Internacional (AI) acusó al gobierno del presidente Vicente Fox y a los poderes Legislativo y Judicial de ‘traicionar los derechos humanos’ y ‘jugar chueco’ en la defensa a la que se comprometió el Estado mexicano en el seno de Naciones Unidas, y subrayó que mientras sigan cometiéndose violaciones graves como tortura, detenciones arbitrarias, crímenes contra mujeres, acosos y asesinatos de activistas y comunicadores, ‘las víctimas son traicionadas por este gobierno que asumió el compromiso de protegerlas.’

Al presentar la situación de los derechos humanos en el país, AI hizo una fuerte crítica al Poder Judicial, ya que ‘los malos tratos, las detenciones ilegales y los abusos fueron habituales, además de que los jueces siguieron aceptando confesiones obtenidas bajo tortura para incriminar a los acusados, y ningún juzgador ha sido investigado o sancionado por estas prácticas, mismas que hemos documentado, y son reticentes a aplicar y dar valor a los tratados internacionales.’<sup>555</sup> Así lo indica Víctor Mallinas.

El texto que da a conocer la situación de los Derechos Humanos difundido por Amnistía Internacional, da motivos para la indignación y vergüenza en México, constituye una acusación severa sobre la doble moral con que el gobierno se comporta ante tales derechos, nos encontramos ante un conjunto de prerrogativas que se deben respetar y proteger, lo que finalmente se presume en el discurso político pero que en la práctica no se observa, es decir, una hipocresía jurídica.

Amnistía Internacional destaca el contraste entre el activismo exterior del gobierno en la materia y los rezagos que persisten en territorio nacional: práctica habitual de la tortura, detenciones arbitrarias, persecución de dirigentes sociales, y una posición mojigata ante la masacre de mujeres en Ciudad Juárez, asesinatos de periodistas e incremento incontrolado de la violencia delictiva.

Encontramos pues, una falta de coherencia entre lo que pretenden proteger nuestras leyes e instituciones y lo que observamos en la realidad, si los derechos

---

<sup>555</sup> MALLINAS, Víctor. ACUSA AI AL GOBIERNO DE FOX POR TRAICIONAR LOS DERECHOS HUMANOS. Diario La Jornada, Política de Jueves 26 de Mayo de 2005. México. Pág. 3.

fundamentales de los mexicanos se ven violentados en lo que se refiere a las libertades básicas protegidas y reconocidas constitucionalmente desde el siglo XIX, ¿Qué podemos esperar de los derechos a la autodeterminación a la cultura o a la identidad nacional?

Veamos ahora un panorama acerca de lo que son los derechos humanos de tercera generación y como incluyen éstos a la identidad nacional y a la cultura dentro de sus fundamentos, para después, analizar el contenido del texto constitucional, para poder realizar un análisis meticuloso acerca de nuestra Ley Fundamental.

Jorge Carpizo, comenta: “Los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano u ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad a la comunicación y a ser diferente, se consideran ‘nuevos’ o pertenecientes a la ‘tercera generación’, dado que su reconocimiento, sea en el plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas; mientras que los clásicos derechos civiles o individuales y los políticos o del ciudadano, los cuales integran la primera generación de Derechos Humanos, recibieron consagración constitucional generalizada a partir del último cuarto del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, gracias a la influencia ejercida por las declaraciones americanas, especialmente la del Estado de Virginia, de 1776, y la Declaración francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.”<sup>556</sup>

Ya lo hemos comentado a lo largo de ésta investigación, los Derechos Humanos de tercera generación son relativamente nuevos, entre ellos, encontramos el derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación o a ser diferente, dichos derechos, solo pueden ser correctamente protegidos cuando existe una verdadera vigilancia de las primeras generaciones de derechos, esto es, ¿Cómo se pueden proteger y respetar los derechos nuevos cuando los de primera y segunda generación no son correctamente resguardados?

---

<sup>556</sup> CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE LOS CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DÍAS. Op. Cit. Pág. 205.

El reconocimiento y protección que se le da a los Derechos Humanos, puede ser por medio de leyes que en ese sentido se pronuncien, estas pueden ser suscritas en el ámbito internacional tomando la forma de tratados o, tal como lo estamos estudiando en éste momento, por medio de leyes internas, consagrándose en un documento básico como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se haya reconocido en una norma internacional o en una ley interna, los derechos humanos deben de protegerse verdaderamente y como parte de esa protección, deben existir instituciones encaminadas hacia una verdadera salvaguarda de dichas prerrogativas, si no existen instrumentos adecuados para realizar estas acciones su reconocimiento no será útil.

Jorge Madrazo, opina: “Efectivamente, de nada serviría que las constituciones y las leyes crearan las normas que expresan los derechos fundamentales de las personas, si a la par no promueven las formas para resarcir un derecho humano violentado por órganos y servidores públicos del Estado.”<sup>557</sup>

En México, la constitución y los diferentes tratado internacionales que se han suscrito en materia de derechos humanos hacen pensar que se encuentran verdaderamente protegidas tales prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin embargo, debemos pensar cual es la verdadera salvaguarda que se le da a éstos derechos, toda vez que las críticas existentes hacia el respeto de éstos es constante y la discriminación no cesa en nuestro territorio.

Podemos decir que existen instrumentos tales como el juicio de amparo que sirve para proteger a los ciudadanos de los actos de autoridad que atentan contra las garantías individuales, sin embargo no creemos que sea suficiente éste medio para la preservación y protección, si bien es cierto que es un medio ideal para resarcir un daño creado por un mandamiento de autoridad competente, también es cierto que no es el indicado para proteger legalmente los derechos humaos y, mucho menos los

---

<sup>557</sup> MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Op. Cit. Pág. 345.

que se refieren a la cultura e identidad nacional.

Analizaremos ahora el texto de nuestra constitución Política y la forma en que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia de cultura e identidad nacional, temas que, reconocidos como garantías individuales, son propensos de estudio y protección por parte del Estado, funcionarios, representantes e instituciones.

El texto constitucional que se refiere a la cultura e identidad nacional es muy amplio, razón por la cual no lo analizaremos ni citaremos en una sola parte, iremos estudiando poco a poco los diferentes matices y recovecos que contiene para poder encontrar la verdadera intención del legislador y con base en ello formular una verdadera crítica y formular propuestas.

“Artículo 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”<sup>558</sup> De ésta forma lo consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los primeros párrafos del ordenamiento constitucional, podemos ya rescatar algunas premisas básicas para nuestra investigación, en primer lugar debemos destacar lo referente a “la Nación Mexicana e única e indivisible”, hemos estudiado ya en el cuerpo de nuestra investigación el significado de nación, establecimos la diferencia entre pueblo y nación, así, encontramos que el pueblo al igual que la nación se tratan de un conjunto de hombres, pero en la segunda encontramos una identificación con ideales morales y culturales únicos mientras que

---

<sup>558</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 8.

en un pueblo no existe esa identidad que caracteriza a la nación, se establece con lineamientos políticos, los sujetos se encuentran unidos solamente con fines de ayuda mutua bajo una organización de estricta convivencia e interacción social sin que exista una identificación cultural; es por ello que debemos preguntarnos si México es verdaderamente una nación en función de la identificación con los diferentes factores morales y culturales.

Hemos reconocido también a lo largo de nuestra investigación, que México tiene una composición pluricultural, la cual, como bien señala nuestra Ley Fundamental, se basa principalmente en los pueblos indígenas que hasta la fecha han mantenido sus propias instituciones, sin embargo dicha pluralidad debe de ir mas allá, y estudiar las relaciones que se pueden dar entre esos grupos y la mayoría de los ciudadanos que han sido parte del mestizaje, para que en función de éstas relaciones, se pueda dar solución a los problemas que afecten a ambos.

Por último, nos señala la conciencia de la identidad indígena, criterio para establecer las disposiciones relativas a las minorías, es decir, en nuestra Constitución encontramos fundamentos básicos para proteger la cultura natural de nuestra tierra, sin embargo, vivimos día a día un constante atropello de los derechos de nuestras raíces.

“El representante popular por Tucacab, comunidad ubicada a unos 200 kilómetros al sur de Mérida, dio a conocer que Calderón Barbosa impidió a una alumna de apellido Caamal participar en un concurso de oratoria y talento ‘solo por ser indígena y de tez morena’, y porque sus familiares son supuestos miembros del Partido Revolucionario Institucional.

Esto fue lo último que soportaron los alumnos, quienes acompañados por sus padres bloquearon desde el viernes la entrada de Cobay y negaron el acceso a Francisca Calderón, quien se retiró para evitar una agresión.

Novelo Ku recibió las quejas de los estudiantes, quienes destacaron el caso de Caamal, discriminada también porque sus padres son de origen maya. Asimismo



los alumnos acusaron a Calderón Barbosa de cobrar el agua de los garrafones que hay en el plantel y, en general, por dar trato déspota a los indígenas.”<sup>559</sup>

Acciones como las que se observaban en el Colegio de Bachilleres de Yucatán, son las que nos hacen pensar que no existe una verdadera cultura de no discriminación hacia los pueblos indígenas, y, aunque se encuentre reconocida y protegida la dignidad en nuestra Constitución, observamos una falta de estudio hacia las verdaderas causas de discriminación en nuestro territorio nacional.

No solo se discriminó a una joven por ser “indígena y de tez morena” en el estado de Yucatán, acciones como esas se observan a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, mismas que agraden las raíces de nuestra cultura e identidad nacional, lo que solo puede ser resultado de una evidente falta de educación en la materia, motivo por el cual nos pronunciamos a favor de un programa que verdaderamente atienda las deficiencias educativas en materia de cultura e identidad nacional para poder evitar acciones discriminatorias de ese tipo.

Tristemente podemos observar que no solo en comunidades como Tzucacab encontramos faltas a la dignidad humana de ese estilo, y no solo son llevadas a cabo por funcionarios o representantes de baja jerarquía, dichas acciones son llevadas a cabo en todos los estratos sociales, incluyendo a nuestro representante nacional.

Rosa Elvira Vargas, menciona: “Para exaltar la capacidad, valía y aportes que hacen los migrantes mexicanos a la economía de Estados Unidos, el presidente Vicente Fox dijo que ellos ‘están haciendo trabajos que ni siquiera los negros quieren hacer.’”<sup>560</sup>

El comentario hecho por el Presidente Vicente Fox, fue motivo de muchas críticas dado el carácter racista y discriminatorio con el que se puede interpretar, ¿acaso olvidó la llamada tercera raíz de los mexicanos la cual se conforma por los

---

<sup>559</sup> BOFFIL, Gómez Luis A. ACUSADA DE DISCRIMINAR INDÍGENAS, CESAN A LA DIRECTORA DE BACHILLERES-YUCATÁN. Diario La Jornada. Política de lunes 30 de Mayo de 2005. México. Pág. 19.

<sup>560</sup> VARGAS, Rosa Elvira. REALIZAN MEXICANOS TRABAJOS QUE NI LOS NEGROS QUIEREN: FOX. Diario La Jornada, Política de 5 de Mayo de 2005. México. Pág. 3.

esclavos africanos llegados en la época de la conquista? No debemos descalificar la buena intención con la cual fue realizado dicho comentario, sin embargo, debemos reconocer que son acciones como esa las que hacen posible la existencia de actitudes que no son propias de nuestros representantes, mismas que atentan contra la dignidad humana.

No obstante que nuestra Constitución protege los derechos fundamentales de los individuos, aún observamos atropellos en contra de éstos, una falta de conocimiento y difusión que conlleva a la falta de observancia y descalificación de los mismos, problema que, como señalamos, solo puede ser corregido a través de un programa educativo aplicado a la materia.

Continuamos con el estudio del texto constitucional, ahora mucho más específico en lo que se refiere a la raíz indígena, el tercer y cuarto párrafo del artículo segundo constitucional nos recuerda cuales son éstas comunidades indígenas y cual es su lugar en nuestro Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”<sup>561</sup>

Destacaremos el concepto que formula el legislador acerca de una comunidad o pueblo indígena, resaltando elementos tales como unidad social, económica y cultural, mismos que se encuentran en un territorio determinado y que reconocen a

---

<sup>561</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 8.

sus propias autoridades de acuerdo a la tradición, es decir, reconoce a una comunidad indígena como un pueblo con identidad propia, es decir, se muestra una coherencia con la primera parte del texto constitucional que reconoce la pluralidad cultural.

Observamos en el texto constitucional el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, esto hace referencia a un derecho humano de tercera generación, es decir el derecho al desarrollo y a la autodeterminación de los pueblos, aplicado, sin lugar a dudas a los pueblos indígenas, mismo que debe de ser acorde a los fundamentos constitucionales.

Reconocemos la habilidad del legislador para incluir los derechos humanos de tercera generación dentro del texto constitucional, sin embargo, debemos de preguntarnos hasta que punto verdaderamente se respeta y se protege esa capacidad de autodeterminación de los pueblos indígenas y cuanta autonomía realmente poseen.

Los elementos etnolingüísticos y criterios de asentamiento físico son otro factor que conviene analizar, toda vez que son éstos los que provocan cierto margen de intolerancia hacia las comunidades que no hablan el español como lengua materna, razón por la cual son objeto de discriminación para el otorgamiento de muchos servicios, sin dejar de comentar que crea una barrera para el estudio de los problemas que se puedan originar con dichos grupos.

Del texto constitucional en las partes que hemos comentado se desprenden parte de los derechos humanos que en el cuerpo de esta investigación proponemos proteger legalmente, veamos ahora como la doctrina nos señala como se ubican estos derechos en la teoría que nos habla de las garantías llamadas de tercera generación.

Luis Solórzano de la Barreda, apunta: "En relación con la paz, se reconocen los derechos a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la

confianza, y a la cooperación internacional y regional. Por lo que hace al desarrollo, se consagran los derechos a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y de la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. En cuanto al medio ambiente se establecen los derechos al patrimonio común de la humanidad ya un medio ambiente que permita una vida digna.”<sup>562</sup>

En primer lugar, cuando hablamos del derecho a 'la paz podemos reconocer los derechos de autodeterminación de los pueblos, independencia económica y política, identidad nacional y cultural, coexistencia pacífica, entendimiento y confianza y, finalmente cooperación internacional y regional, todos, importantes para la coexistencia pacífica, sin embargo encontramos una innegable relación entre 105 derechos clasificados dentro del inciso perteneciente a las prerrogativas de paz con el derecho al desarrollo, misma que hace que se encuentren ligados al momento de su estudio y análisis.

Lo anterior lo mencionamos en función de los derechos que protege el desarrollo, a saber, uso de los avances de la ciencia y de la tecnología, solución de problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, todos ellos, como hemos destacado a lo largo de ésta investigación se relacionan de una o de otra forma con la forma en la que se desarrollan los pueblos y forman su cultura y, también en la manera en la que afecta su solución a la vida de los pueblos indígenas que contribuyen a la cultura e identidad nacional de México.

El medio ambiente es, sin embargo un factor que también contribuye a la forma de vida de las diferentes sociedades indígenas que se desarrollan en el territorio, y que, si bien es cierto que hemos mencionado en ésta investigación, también es cierto que su afectación se refleja aún mas en materia agraria.

Todos éstos son factores y elementos que contribuyen a la cultura e identidad

---

<sup>562</sup> DE LA BARREDA, Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS, UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. Ed. Tercer Milenio, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, México 1999. Pág. 38.

nacional, calificados como nuevos pero que han existido en nuestro país desde tiempos remotos y que consideramos deber del Estado y sus ciudadanos conservar, preservar y proteger responsablemente de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: "A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural."<sup>563</sup>

El inicio del apartado A del artículo segundo de nuestra constitución es bastante claro en lo que se refiere a la organización de los pueblos indígenas, reconociéndoles su derecho a la libre determinación, facultad que les otorga autonomía para diversas actividades, la primera de ellas se refiere a la convivencia, organización social, económica, política y cultural, es, decir, las comunidades son libres de desarrollarse y convivir de la misma forma en que su tradición les ha dictado siempre.

No obstante la protección que evidentemente otorga la Constitución Política, encontramos en la vida cotidiana un sinnúmero de casos en los que por la notoria falta de un verdadero resguardo de las tradiciones y forma de vida de las comunidades, se ve afectada la forma de vida de las mismas, fenómeno que cada vez se observa más frecuentemente.

Matilde Pérez U. comenta: "El campo de ahora, asentó, es muy diferente al de hace 20 años, cuando la intervención del Estado incluso ahogaba a los productores. De ese campo queda muy poco, salvo los campesinos y los ejidos que se han convertido en 'estacionamientos de mano de obra y están en proceso de desintegración. El Estado se ha retirado del campo de manera acelerada y vergonzosa, y como un adolescente irresponsable rehúye cualquier compromiso

---

<sup>563</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 8

distributivo y asistencial para facilitar los negocios de los grandes agroempresarios'

La migración, abundó, ha traído consigo un campo crecientemente feminizado; el narcotráfico lo azota y las trasnacionales han cambiado las reglas de comercialización. Sin embargo, también hay una reivindicación indígena y se han formado organizaciones etno políticas para luchar contra la pobreza y marginación, exigiendo el reconocimiento de su territorio, de sus derechos, y demandando la libre determinación y autonomía.<sup>564</sup>

Cuando hablamos del campo y materia agrícola, no debemos de cerrarnos ante las posibilidades económicas que puedan derivar de dicha actividad, debemos de recordar que fue en el campo donde el hombre comenzó su evolución al volverse sedentario, y, por lo tanto, debemos calificar la agricultura como una actividad no solo importante para la economía nacional, sino que también repercute en la vida cultural, social y política de los diferentes Estados que en ella intervienen.

¿Cuál es el resultado de no aplicar adecuadamente medidas agrícolas que se encuentren acordes a las necesidades de las comunidades? Lo podemos observar en el campo mexicano, se comenta en la cita anterior y es una realidad que se detenta día a día en el devenir del mexicano; el campesino mexicano deja su vida, olvida su cultura y en muchas ocasiones renuncia a su identidad para emigrar al norte y convertirse en uno más de los miles de "mojados" que laboran en Estados Unidos en busca del sueño americano, dejando atrás terrenos, sembradíos o ejidos que dejan de aprovecharse.

En caso de que no emigren, estos ejidatarios o campesinos indígenas, se ven en la necesidad de trabajar para grandes empresas agrícolas o maquileras que difícilmente se pueden adaptar a la protección de la identidad nacional y cultural que ostenta nuestra Constitución, y, en el mejor de los casos, los encontramos en desarrollos y complejos turísticos, actividades que van dejando de lado cada vez más éstos derechos humanos de tercera generación.

---

<sup>564</sup> PÉREZ U., Matilde. LLAMAN A LUCHAR CONTRA EL MODELO NEOLIBERAL QU ACABA CON AGRICULTORES. Diario La Jornada, Política de 9 de Junio de 2005. México. Pág. 18.

Estudiaremos ahora, otras fracciones del apartado A del artículo segundo constitucional, si bien es cierto que el cuerpo de dicho ordenamiento se refiere principalmente a las comunidades indígenas, también es cierto que no todas las fracciones de dicho artículo son de resaltar para efectos de la presente investigación.

"IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución."<sup>565</sup> Así lo consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien lo establece la primera parte del apartado A del artículo que comentamos, la Constitución reconoce y garantiza los derechos que hemos citado, por lo tanto encontramos la obligación del Estado de preservar, en todo caso las lenguas y conocimientos que contribuyan a formar la cultura e identidad, no solo de los pueblos indígenas, sino de los mexicanos.

Es por eso que nos extraña la ausencia de un instituto que se dedique exclusivamente al estudio, análisis y difusión de las diferentes lenguas, dialectos, conocimientos y tradiciones que forman parte de estos pueblos, si bien es cierto que existen instituciones como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que entre otros tiene como objetivos editar libros prioritarios para el conocimiento y la difusión de los pueblos indígenas de México, pareciera desconocer los verdaderos problemas a los que se enfrentan dichas comunidades y los derechos que la Constitución consagra.

Lo anterior en razón de que a la fecha se siguen encontrando en estados como Oaxaca o Chiapas sectores de población indígena que recurren al mercado informal como medio de subsistencia, muchas veces a la venta de artesanías, las

---

<sup>565</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 9.

cuales ofrecen en diferentes idiomas excepto el español y que poco a poco van olvidando su propia cultura e identidad.

Recobrar las tradiciones propias de los pueblos que otorgan a México parte de su identidad y que enriquecen la cultura con su forma de vida es una tarea que se antoja cada vez más difícil, como mencionamos, el trabajo informal es una de las actividades a las que ingresan cada vez más los miembros de comunidades indígenas, fenómeno que se observa de forma acentuada en la capital del país.

Raúl Samaniego, opina: "Resaltó que sigue constante la migración de etnias hacia la ciudad de México en busca de opciones de trabajo, pero al llegar aquí su universo se limita a ocuparse en las tres actividades mencionadas, aunque de manera fundamental en la venta ambulante de dulces o artesanías.

Esa situación lleva a que sean detenidos y remitidos ante la autoridad administrativa y ahí permanezcan por no tener dinero para pagar la falta que se les imputa."<sup>566</sup>

Las políticas que el Estado mexicano ha tomado en materia agrícola no han sido siempre las más acertadas, las consecuencias de las decisiones que se han tomado en la materia han acarreado problemas sociales y económicos, mismos que repercuten indudablemente en la forma de vida de los mexicanos, principalmente de los indígenas y de aquellos que pertenecen a grupos representativos de la cultura e identidad nacional.

La falta de apoyos y de programas estructurados a conciencia para la prevención y solución de problemas que pudieran presentar las diferentes comunidades indígenas en cada una de sus zonas, no solo repercuten en cada entidad federativa donde éstas se encuentran, también provocan un fenómeno muy singular, la migración hacia la ciudad de México en busca de opciones diferentes que representen un mejor y mayor ingreso.

---

<sup>566</sup> LLANOS, Samaniego Raúl. AMBULANTAJE, PRINCIPAL OPCIÓN LABORAL PARA 95% DE INDÍGENAS. Diario La Jornada, Política de 31 de Mayo de 2005. México. Pág. 37.



Dicha situación crea conflictos no solo con las autoridades sino también con los residentes de la ciudad, los cuales incurren en actitudes de discriminación, conflictos y problemática que pudiera resolverse con un adecuado programa de apoyos al campo, el cual debe de estar íntimamente vinculado con las instituciones encargadas de preservar la cultura e identidad nacional, tales como el Instituto Nacional Indigenista.

"VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.<sup>567</sup> Así lo señala la Constitución Política.

Ciertamente encontramos una contradicción entre el texto constitucional y el artículo citado anteriormente, el cual menciona la forma en la que los indígenas son remitidos ante la autoridad administrativa, ciertamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos puso en marcha un programa que otorgaba a los indígenas intérpretes que hablaran los dialectos más comunes, sin embargo ¿de que sirve la existencia de este tipo de programas si se desconoce su existencia?

Es en este momento cuando hacemos énfasis a la necesidad de difundir y educar en materia de derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la cultura e identidad nacional y todos aquellos aspectos que le afecten, tanto en el

---

<sup>567</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 10.

grueso de la población en general y, especialmente en los sectores más vulnerables, tales comunidades indígenas que desconocen dichos derechos.

Roberto Garduño y Enrique Méndez, mencionan: "La razón de dicha propuesta, que es el centro de los trabajos del foro, se fundamenta en que los pueblos y comunidades indígenas de México reclaman su participación y lugar en la definición del Estado mexicano que se asume pluricultural, 'y reclaman el reconocimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos, porque han hecho importantes aportes a la nación mexicana contribuyendo con el territorio, sus diversas culturas y lenguas, y formas de vida y convivencia.'

La reforma que habrá de considerarse en el artículo segundo constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y les garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, con el siguiente propósito:

'En el caso de la explotación y aprovechamiento por parte del gobierno de México, para beneficio de todos los mexicanos, de los recursos naturales estratégicos localizados en los lugares que habitan los pueblos y comunidades indígenas, de los beneficios económicos que genere tal acción se destinará un mínimo de 20 por ciento al desarrollo económico, cultural y social de los indígenas del país.'<sup>568</sup>

El foro realizado para la posible reforma al segundo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que nos encontramos analizando en éste momento, tiene importante trascendencia en la vida política de México, muchas son las razones que podemos encontrar para la reforma de dicho precepto, sin embargo la que se presenta es una de las más acertadas.

México debe asumir cabalmente su posición multicultural de igual forma las responsabilidades que eso conlleva, por lo tanto, los pueblos y comunidades

---

<sup>568</sup> GARDUÑO, Roberto y MÉNDEZ, Enrique. IMPULSA FORO SOBRE DERECHOS INDÍGENAS LA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL. Diario La Jornada, Política de 8 de Junio de 2005. México. Pág. 7.

indígenas deben de asumir un papel mucho más activo en todo lo relativo a su participación en la vida política de México, como parte de la cultura e identidad que brindan a nuestro país, es necesaria su presencia en la toma de decisiones que afectan, de una forma u otra el desarrollo de las comunidades en las que vieron su origen.

Debemos hacer especial mención acerca del reclamo que hacen las diferentes etnias y comunidades indígenas acerca de un verdadero reconocimiento de sus diversos derechos económicos, sociales, culturales y políticos, lo que nos da pauta para afirmar que hasta la fecha no existe una verdadera protección de dichas prerrogativas o derechos no obstante las importantes contribuciones que realizan con su forma de vida a la cultura e identidad nacional del pueblo de México, sin mencionar el quebrantamiento de leyes y tratados.

La reforma propuesta ciertamente sería de gran ayuda para los pueblos indígenas, sin embargo no soluciona ningún problema, no previene ni limita la explotación a la que se ven sometidos día a día los territorios y personas en condiciones de pobreza miembros de comunidades indígenas, es necesaria una planeación previa y una limitación de las zonas que son propensas a la explotación, no basta con destinar una parte de los beneficios para resarcir el daño, el cual debe evitarse en la medida de lo posible.

Pero ¿por qué afirmamos que es necesaria una planeación y limitación de las zonas propensas a la explotación? Simplemente por que dichas zonas deben de ser respetadas según los fundamentos de los derechos humanos de tercera generación, mismos que son apoyados por diversos doctrinarios, tal y como leemos en la siguiente cita.

"Entre estos nuevos derechos se encuentran, entre otros, el derecho al medio ambiente, el derecho a los consumidores, el derecho al desarrollo, el derecho a la calidad de vida, la libertad informática, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el

derecho a la paz.”<sup>569</sup> Así lo afirma Carlos Montemayor Romo del Vivar.

Derechos tales como al medio ambiente, autodeterminación de los pueblos y el derecho a gozar del patrimonio común de la humanidad, se encuentran relacionados en gran medida, y todos estos intervienen para la formación de una cultura e identidad nacional, podemos mencionar por ejemplo la zona arqueológica de Teotihuacan, patrimonio de la humanidad, junto al cual se encuentra el ejido de San Juan Teotihuacán en la que se presentó un conflicto por la construcción de un centro comercial de la firma Wall Mart.

La protección, o falta de ella de las zonas delimitadas como patrimonio común de la humanidad no solo afectan a ese derecho en específico, alteran todo el equilibrio existente entre los factores de convivencia social, lo cual repercute también en el medio urbanístico y ecológico, es decir la relación entre los diferentes sujetos de protección de los derechos humanos, su observancia, protección y respetos se afectan mutuamente; es por ello que afirmamos la necesidad de crear instituciones capaces de proteger y estudiar las necesidades que derivan de la salvaguarda de dichos derechos.

"B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, los cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”<sup>570</sup> Así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos en el apartado B del artículo segundo constitucional nuevas obligaciones del Estado, las cuales es nuestro deber analizar para determinar cual es el cumplimiento que se le ha dado a dicho ordenamiento, en primer lugar, debemos resaltar que la primera obligación se encuentra en los tres niveles de gobierno, a

---

<sup>569</sup> MONTEMAYOR, Romo del Vivar Carlos. LA UNIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Op. Cit. Pág. 49.

<sup>570</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 10.

saber: a nivel federal, estatal o local y municipal.

Las primeras dos obligaciones que encontramos son de vital importancia para la adecuada protección de los derechos humanos, en especial los de tercera generación, a grandes rasgos, podemos decir que se trata obligaciones de difusión y prevención; la primera, básicamente para lograr un conocimiento generalizado de las garantías que protegen la cultura e identidad de los pueblos indígenas, acciones que de lograrse, llevarían a una verdadera prevención de las actitudes tendientes a discriminar a los grupos calificados como minorías.

Ahora, debemos preguntarnos si las instituciones creadas por el Estado en los tres niveles de gobierno son verdaderamente efectivas para garantizar los diferentes derechos de las comunidades indígenas, o si simplemente su aplicabilidad se encuentra trunca por diferentes factores, que ya hemos visto a lo largo de ésta investigación.

Dichas instituciones deben encontrarse cabalmente coordinadas con las organizaciones sociales y comunales para poder lograr verdaderos resultados en materia de cultura e identidad nacional, toda vez que este tipo de organizaciones se encuentra en constante lucha por el reconocimiento de sus derechos tal como veremos a continuación.

En el suplemento mensual "La Ojarasca" del diario La Jornada, leemos: "Las comunidades chiapanecas pertenecientes a La Red de Defensores Comunitarios por los Derechos Humanos están llevando a cabo acciones para fortalecer sus derechos como pueblos y expresar su rechazo a la 'Contrarreforma' indígena. A través de sus defensores comunitarios se han propuesto presentar una queja profunda ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por violaciones del gobierno mexicano al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes (1989). A diferencia de organizaciones no gubernamentales (ONGS) que han presentado casos frente a organismos internacionales, la Red de Defensores propone que ésta queja sea compuesta por los pueblos mismos como un ejercicio de

su autogestión jurídica."<sup>571</sup>

La presencia de comunidades indígenas en organizaciones sociales que pretenden defender y dar mayor presencia a los derechos humanos es, sin lugar a dudas, uno de los factores que nos hace reconocer la importancia de la participación de éstas personas en un movimiento de dicha naturaleza, toda vez que son los directamente afectados los que deben hacer valer su opinión cuando sienten violentadas sus garantías por algún mandamiento del Estado.

Tal es el caso de las comunidades oaxaqueñas y chiapanecas que observan violaciones del Estado sobre sus derechos fundamentales, al referirse contrariamente a un ordenamiento internacional, mismo que al no ser respetado debidamente no solo afecta el derecho al trabajo, sino también un derecho humano de tercera generación.

Dicha queja, no es de carácter administrativo, todo lo contrario, es la respuesta de un grupo social hacia un mandamiento que representa una violación a sus garantías fundamentales, sin embargo, debemos hacer notar la necesidad de un organismo especializado en atender dicha protesta, y no solo en el sentido de darle debido trámite, sino una verdadera investigación de los elementos que propician el disgusto.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala: "Dentro de esta línea de pensamiento hay que reiterar con profunda convicción, 'que el hombre solo puede ser libre en un Estado libre'. Y agregar que la autodeterminación, que solo puede ejercerse colectivamente como hemos apuntado antes, es a los pueblos lo que la libertad es a los individuos, es decir, la esencia misma de su existir. La autodeterminación pues, no puede ser un derecho individual, pero en cambio es, incuestionablemente, la condición indispensable para la existencia misma de los

---

<sup>571</sup> RED DE DEFENSORES POR LOS DERECHOS HUMANOS. CON SU "LEY" EL GOBIERNO VIOLA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. Suplemento mensual La Hojarasca del diario La Jornada, México, Número 51 JULIO 2001. Pág. 2.

Derechos Humanos."<sup>572</sup>

La autodeterminación de los pueblos, en especial al referirnos a comunidades indígenas es un derecho que se debe de analizar detenidamente, puesto que dentro de un Estado como lo es México, existe una característica que conocemos como diversidad cultural o multiculturalismo, esto implica un reconocimiento de la autonomía de cada uno de los pueblos que conforman dicha diversidad, la cual debe de ser limitada y, obviamente, no debe de encontrarse en conflicto con lo que dicta nuestra Constitución.

Pero, para el debido análisis de ésta situación debemos establecer lo que es la autodeterminación de los pueblos y como puede afectar éste en el desarrollo de los pueblos indígenas, en primer lugar, podemos decir, que la autodeterminación no es otra cosa que el derecho de los pueblos para decidir la forma en la que se conducirán frente al Estado y a los demás pueblos, por lo tanto, la forma en la que ésta afecta a la vida de las diferentes comunidades es significativa.

Es por ello que la libertad es indispensable para el cumplimiento adecuado de éste derecho, sin embargo debemos reconocer que un margen de libertad ilimitado puede tener consecuencias adversas para los pueblos, por lo que se debe realizar un estudio sobre las limitaciones a la autodeterminación de los pueblos indígenas para establecer la forma en que el Estado deberá actuar frente a dichas comunidades.

"Los pueblos indígenas han tomado la autodeterminación en sus manos corriendo riesgos inmensos. ¿Qué será más peligroso para los pueblos, declarar una guerra o dispersarse en el vecino país en busca de trabajo y dinero? Desde hace tiempo (un tiempo que va creciendo) los pueblos indios se la juegan sin miedo. Sobrevivir ha sido la condena de los siglos, pero una y otra vez ha significado resistir. Al finalizar el siglo XX, los pueblos indígenas abandonaron la secular 'paciencia' que les atribuye el tópico criollo-mestizo; el 'fatalismo' que inquietó a los antropólogos y

---

<sup>572</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA. Ed. UNAM. México 1981. Pág. 45.

novelistas del indigenismo."<sup>573</sup> Así lo indica Hermann Bellinghausen.

La autodeterminación de los pueblos al reconocerse en México como un derecho es de exigirse y cumplirse, sin embargo, una vez que hemos analizado el texto anteriormente citado nos cuestionamos acerca de las limitaciones que deben existir para su ejercicio y sobre la aplicabilidad que actualmente existe y se reconoce en la Constitución, es decir, ¿Qué tan conveniente es que los pueblos indígenas tengan un derecho a la autodeterminación sin límites?

Desde hace siglos, los pueblos indígenas se han visto relegados, ignorados y discriminados, dicha situación no solamente ha creado un clima de desconfianza hacia las instituciones del Estado sino que también existe cierto celo hacia organizaciones no gubernamentales, es por ello que las relaciones que se lleven a cabo para con éstas sociedades, debe de ser tomando en cuenta sus tradiciones y aportaciones culturales para no realizar acciones que no tengan resultados positivos.

También encontramos dentro de las obligaciones del Estado, la de impulsar el desarrollo de las zonas indígenas, veremos ahora, como la Constitución consigna dentro de su articulado dicho derecho y la forma en la que da pie a la protección de un derecho humano de tercera generación generando con ello una obligación para el Estado.

"Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuétales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos."<sup>574</sup> Así lo establece la Constitución Política de

---

<sup>573</sup> BELLINGHAUSEN, Hermann. LA FRONTERA CRECE / LA FRONTERA DESAPARECE. Diario La Jornada, Suplemento mensual "La Ojarasca", Abril de 2005. México. Pág. 5.

<sup>574</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 10.



los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos recordar que los pueblos indígenas forman parte importantísima para establecer la cultura e identidad nacional de México, es por ello que su estudio es parte fundamental de esta investigación, y que debemos destacar el reconocimiento que hace nuestra Ley Suprema de las carencias y rezagos que existen entre los pueblos indígenas y la obligación del Estado de revisar dicha situación.

Es así, que una de las obligaciones del Estado es la de impulsar el desarrollo de las zonas indígenas, no solo para mejorar las condiciones de vida y economías de dichas comunidades, sino para mantener con ello una forma de vida que aporta elementos característicos que forman parte de la condición cultural del mexicano, si bien es cierto que no todos los mexicanos se identifican con la situación de dichas zonas, también es cierto que contribuyen al establecimiento de una cultura mexicana y a la identidad del mexicano frente a otros Estados.

Las acciones que debe realizar el gobierno para satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas, deben estar coordinadas a través de los tres poderes en sus tres niveles de gobierno asignando parte de su presupuesto para dichos actos, por lo que estimamos necesaria una revisión a nivel municipal, estatal y federal para establecer cual es el monto que deben contener dichas partidas y hacia que programas se asignan, para que exista una verdadera y efectiva distribución del presupuesto.

Hemos mencionado ya que una de las actividades que contribuye a la generación de divisas es el turismo, sin embargo hemos encontrado que existen aspectos positivos y negativos en la realización de esas medidas, veremos ahora un texto que nos muestra algunos de los elementos que podemos analizar en ese sentido.

Hermann Bellinghausen, comenta: "Chiapas se ha vuelto la entidad piloto del país para experimentar un modelo de desarrollo ecoturístico que se propone

combatir la pobreza, generar empleos, proteger el ambiente, y demás 'manirás<sup>1</sup> de la política social neoliberal que sigue los dictados del Banco Mundial (BM), con 'buenas intenciones' impermeables al riesgo que representan como instrumentos de contrainsurgencia o de mera descomposición social.

La filosofía oficial ha decidido que lo mejor para que los indios se desarrollen es llenarles sus pueblos, ríos y lagunas con turistas. Y en ninguna parte esta idea ha prendido que en el gobierno de Chiapas. Aquí se desarrollan actualmente 52 proyectos ecoturísticos, proclama una y otra vez la propaganda oficial, como si fuera la inversión ideal en medio de la gran militarización, la injusticia imperante y la rebelión en curso de las comunidades zapatistas que se han conformado en la autonomía. ¿Resultará aquí el turismo la mejor manera de 'preservar las culturas y las riquezas culturales'? Sería novedoso; generalmente, el turismo descampesiniza, expropia y destruye culturas, tradiciones y riquezas."<sup>575</sup>

Una de las propuestas que ha establecido el Banco Mundial para apoyar el desarrollo de ciertas zonas de México, es el establecimiento de complejos ecoturísticos, mismos que tendrían un impacto positivo en la economía de los pueblos indígenas que habitan en dichos lugares, sin embargo debemos precisar que una de esas zonas se encuentra en Chiapas, entidad que destaca por dos circunstancias específicas, la primera, la riqueza natural y cultural existente en la zona y, la segunda, los conflictos sociales y políticos que desde hace más de diez años existen en la zona.

El proyecto sugerido por el Banco Mundial tendría que ser cuidadosamente analizado y estudiado por una comisión especializada en el tema, toda vez que el turismo no es el medio ideal para preservar los elementos distintivos de una comunidad que aporta caracteres a la identidad nacional y a la cultura, pero si dicha propuesta puede llevarse a cabo sin alterar esas condiciones y apoyando el desarrollo de la economía de los pueblos que ahí se encuentran puede resultar una

---

<sup>575</sup> BELLINGHAUSEN, Hermann. CHIAPAS, ENTIDAD PILOTO PARA INSTAURAR EL ECOTURISMO DICTADO POR EL BANCO MUNDIAL. Diario La Jornada, Política de 5 de Junio de 2005. México. Pág. 19.

buena opción para abatir la pobreza existente en la zona.

No compartimos completamente las opiniones vertidas por Hermann Bellinghausen en el contenido de su texto, toda vez que su crítica se limita a señalar los problemas que pudieran generarse de establecerse zonas turísticas en la zona de Chiapas, sin embargo, no visualiza los beneficios que pudieran acaecer de lograrse un proyecto que esté de acuerdo a las condiciones imperantes en la zona y que no afecte la forma de vida de las comunidades ahí establecidas, proyecto que, de ser debidamente estudiado y analizado, puede llegar a buen término.

Sin embargo, debemos decir que el desarrollo mismo puede más que presentar opciones vacías y sin resultados a largo plazo, debe de encontrarse apoyado en programas que garanticen la continuidad de los proyectos, es decir, se debe apoyar a la comunidad para que ésta impulse y mantenga los avances obtenidos.

"II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."<sup>576</sup> Así lo consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La forma en la que se puede garantizar la continuidad y permanencia del desarrollo de los pueblos sin que se afecte a su herencia cultural es sencilla, simplemente se tiene que exigir la obligación del Estado de garantizar la educación de dichos pueblos, misma que debe ser bilingüe, es decir manteniendo la lengua o dialecto materno y enseñando al mismo tiempo el idioma español, y, manteniendo

---

<sup>576</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 10.

durante dicha labor la enseñanza y respeto de la pluralidad cultural existente en nuestro país, acciones que solo pueden llevarse con plantillas de académicos verdaderamente capacitados para tales efectos, por lo que los programas de estudio de las instituciones dedicadas a la formación de dichos profesionistas deben contemplar la especialización en la enseñanza indígena.

Las becas, programa indispensable para la conclusión de los estudios a diferentes niveles debe de ser ampliamente difundido para que, con el conocimiento de éstos programas, se puedan registrar debidamente los candidatos a dichas becas y, por lo tanto aplicarse realmente esos apoyos para los ciudadanos que puedan hacer uso de dichas plazas.

También es importante establecer programas educativos de acuerdo a las diferentes zonas que existen en nuestro país, es decir, no se le puede enseñar de la misma forma a un niño que estudia en una comunidad rural de Chiapas que a otro que ha sido educado en el seno de una organización purépecha, las diferencias culturales, aunque contribuyen ambas al establecimiento de la cultura e identidad nacional, son ciertamente diferentes.

Dichos programas de estudio no solamente deben de estar adecuados a la zona cultural en la que serán aplicados, sino que también deben de contener elementos suficientes para dar una visión mucho más amplia del panorama cultural y la diversidad existente en nuestro país, proyecto que no solo debe aplicarse en las zonas representativas de nuestra cultura sino en todo México, para lograr con esto un respeto hacia esa diversidad, abatiendo con ello parte de la discriminación y desconfianza existente en nuestra sociedad.

Es momento de establecer la conveniencia que puede existir de mantener los pueblos indígenas tal y como se encuentran o, inclusive volver a un estado de naturaleza anterior o, de lo contrario, avanzar hacia un estadio mucho más avanzado perdiendo con ello parte de las características distintivas que aportan para el establecimiento de la cultura e identidad nacional.

Arturo Jiménez, opina: "De entrada, una idea tan atractiva como controvertida: volver a ser indígena. Es decir, volver a desandar el camino que sacó a muchos mexicanos de sus comunidades, de sus culturas originarias, en el proceso de mestizaje y asimilación a la cultura dominante, occidentalizada.

Esa es una de las ideas centrales de Alonso Mariano, novela bilingüe de estructura compleja y personajes entrañables creada por el escritor purépecha Ismael García Marcelino, quien aborda una historia comunitaria en torno de un protagonista que tiene que salir de Ch'urhinkuarhu para estudiar y que después se plantea la disyuntiva de regresar y retomar su identidad al lado de familiares y vecinos."<sup>577</sup>

La idea de volver a ser indígena ciertamente se encuentra sujeta a las más variadas críticas, sin embargo, podría representar una ventaja para las zonas más marginadas por su condición cultural, donde, volver a las raíces significaría un olvido de una sociedad globalizada enredada en problemas de los que poco entienden, sin embargo la realización de éstas acciones sería una tarea monumental, pero que no debería de ser descartada para pequeñas zonas rurales.

Ciertamente la posibilidad de regresar al estado de indigenismo es radical, las posibilidades de lograrlo muy limitadas, sin embargo la aplicación de medidas para establecer un indigenismo puro en determinadas zonas del país parece viable, lo que podría acarrear cierto grado de turismo, mismo que contribuiría al desarrollo de las zonas indígenas, para lo cual debe de quedar dicha zona protegida para que no exista una afectación por esa medida en su forma de vida.

Sin embargo, por más que se pueda adecuar una comunidad indígena a una anterior forma de vida, su derecho al desarrollo y al uso de la tecnología sigue manteniéndose vigente, por lo tanto no se puede limitar a una comunidad sin respetárseles sus derechos fundamentales, es decir una indigenización sin

---

<sup>577</sup> JIMENEZ, Arturo. PROPONE ESCRITOR PURÉPECHA RETOMAR LA IDENTIDAD INDÍGENA "SIN DESMANTELAR LA FORMACIÓN OCCIDENTAL". Diario La Jornada, Cultura de 16 de Junio de 2005. México. Pág. 8 A.

divorciarse de la cultura occidental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen."<sup>578</sup>

La comunicación y los medios de comunicación son herramientas muy poderosas para la difusión de la cultura, es por ello que la Constitución consagra el derecho a la utilización de éstos medios, especialmente para las comunidades indígenas, debemos, sin embargo preguntarnos cual ha sido el avance que ha tenido México en éste rubro y si se cumple de una forma efectiva éste derecho humano de tercera generación.

La existencia de carreteras y vías de comunicación es parcialmente real en nuestro país, sin embargo aun existen comunidades que se encuentran rezagadas en este sentido, no obstante esa cuestión, podemos afirmar que parte de esa falta de vías de comunicación contribuye al mantenimiento de elementos únicos que caracterizan a ciertas comunidades indígenas, pero, ciertamente todos los mexicanos, tenemos derecho a las vías de comunicación.

Es por ello que se debe de realizar un profundo estudio acerca de los medios y vías de comunicación adecuados para cada comunidad, esto en razón de las necesidades y carencias de cada una de ellas, sin que intervengan factores externos que puedan minar la conducta de los pueblos para que se mantenga la unidad e identidad nacional de cada uno de ellos.

Eugenio Bermejillo, menciona: "Quizá el rasgo más importante de las estaciones indigenistas y muchas de las comunitarias es su carácter rural. Mucho se ha escrito sobre las estaciones que fundó el extinto Instituto Nacional Indigenista

---

<sup>578</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 11.

(ini). Sin embargo suele pasarse por alto que fueron destinadas a escuchas campesinos, indígenas, que habitaban en pequeñas localidades aisladas. Ellos fueron ignorados por las estaciones concesionadas, porque mucho de lo que consumían era producido por ellos mismos; nunca alcanzaron el estatus de población objetivo para los publicistas.

Mérito de las estaciones indigenistas fue que transmitían para indios y campesinos, asuntos diferentes a reportes del tráfico y ofertas de tiendas a las que no tienen acceso la mayor parte de la gente de campo. Sus programas de recomendaciones agropecuarias (aunque promovían la Revolución Verde) y los de salud (aunque desvirtuaban la medicina tradicional) fueron de las pocas voces que hablaban de los problemas rurales."<sup>579</sup>

Uno de los medios de comunicación que se puso a disposición de las comunidades campesinas fue la radio, la cual ha sido motivo de muchos comentarios, dichas emisoras destacaban por su carácter rural y la forma en la que se dirigían a su público, mayoritariamente indígena, mismas que fueron fundadas por el Instituto Nacional Indigenista con apoyo en la norma constitucional y que salía de los parámetros tradicionales de las estaciones comunes.

Sin embargo, dichas emisoras se encontraron con dificultades para su sostenimiento, debido a la falta de publicidad, toda vez que los radioescuchas comunes de esas transmisiones producían lo que consumían, por lo que no llenaban las expectativas que buscaban los publicistas, es decir, la falta de estudio de las necesidades que una estación de radio con ese carácter requería llevó a la extinción a ese programa.

Las transmisiones eran, fundamentalmente, dirigidas hacia recomendaciones agropecuarias y de salud, si bien es cierto que las comunidades indígenas pudieran interesarse en dichas transmisiones, debió de existir una verdadera comunicación con los miembros de dichas zonas, para que se programara un esquema adecuado

---

<sup>579</sup> BERMEJILLO, Eugenio. LA DISPUTA POR LOS TERRITORIOS HERTZIANOS. Diario La Jornada, Suplemento Mensual "La Ojarasca" de octubre de 2004. Pág. 3.

para cada comunidad que estuviera de acuerdo a la cultura de cada sociedad y lograr un interés continuado sin afectar sus tradiciones.

Estudiaremos ahora, otro ordenamiento constitucional que consagra un deber mas del Estado hacia las comunidades indígenas y campesinas, en esta ocasión tratándose del fenómeno migratorio que se observa a raíz de diversos factores que han alterado la faz de nuestro país:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas."<sup>580</sup>

El Estado reconoce, por medio del inciso que citamos anteriormente, la migración de los pueblos indígenas no solo al interior del territorio nacional, sino también al extranjero, muchas pueden ser las causas que llevan a los emigrantes de esas comunidades a tomar la decisión de salir de su pueblo natal para establecerse en otro territorio, lo importante es el reconocimiento de ese hecho en el texto constitucional.

Ciertamente el Estado ha adoptado medidas para la protección de los migrantes, tanto en el interior de la República como en otros Estados, sin embargo, muchas y muy duras críticas se han realizado en relación con éste tema, toda vez que los migrantes aún se encuentran bajo condiciones muy precarias.

Carlos Camacho, apunta: "Alejandro Straffon Ortiz, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH), y diputados locales informaron hoy que visitaron los campos agrícolas de Compostela, Nayarit, donde en marzo pasado murieron dos jornaleros hidalguenses menores de edad, y

---

<sup>580</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 11-12



comprobaron las condiciones 'de esclavitud' en que sobreviven quienes allí laboran.

Straffon Ortiz dijo que los enganchadores recluían a la gente en Huejutla, corazón de la Huasteca hidalguense, y los llevan a los campos de Aguascalientes y Nayarit, principalmente, donde son sometidos a 'explotación laboral'. Trabajan en condiciones deplorables e inhumanas."<sup>581</sup>

Son éstas y muchas condiciones más las que los medios de información afirman que existen aún en nuestro país, lo que nos hace pensar que las situaciones en las que viven los migrantes no son las adecuadas y, por lo tanto, las acciones que ha venido realizando el Estado no son las adecuadas para resolver la situación que viven.

Es por ello que, antes de aplicar políticas que pretendan proteger al migrante, es necesario que se establezcan comisiones que se encarguen de estudiar los motivos que llevan a éstos ciudadanos a buscar opciones diferentes, es decir, que establezcan cuales son las necesidades que no se han podido satisfacer en su territorio y por lo cual han tenido que recurrir a la migración como medio de buscar alternativas para el mejoramiento de sus condiciones y calidad pero no solo en el artículo segundo de nuestra constitución encontramos fundamentos que pretenden proteger la cultura e identidad nacional, el artículo tercero constitucional que se refiere a la educación, establece de igual forma, aspectos importantes relacionados con la cultura pero desde la perspectiva educativa.

El inciso b de la fracción segunda del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura"<sup>582</sup>

---

<sup>581</sup> CAMACHO, Carlos. "ESCLAVITUD", CONDICION DE LOS CAMPESINOS EN NAYARIT. Diario La Jornada, Estados, de 15 de Junio de 2005. México. Pág. 42.

<sup>582</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 13

Cuando nos referimos a la educación, debemos de establecer criterios muy específicos acerca de la forma en que deben de llevarse a cabo los lineamientos a seguir, puesto que la educación tendrá un impacto importantísimo en la vida de las generaciones, es necesario que sea estudiada y aplicada de la forma correcta logrando con esto un entendimiento entre la cultura e identidad nacional con la educación.

Es por ello que, independientemente de los lineamientos que pueda exigir la Constitución dentro de su articulado en lo concerniente a la educación, se deben hacer efectivas las disposiciones de la misma en materia educativa, para poder asegurar la continuidad de la cultura en nuestro país, es esa la respuesta para lograr esa meta.

Son esas las disposiciones que encontramos en nuestra Ley Fundamental acerca de la cultura e identidad nacional, las que consideramos de mayor importancia dentro de nuestra Constitución y que para efectos de la presente investigación desarrollamos para formarnos un amplio panorama acerca de la visión que ofrece nuestra Ordenanza Máxima en materia de derechos humanos de tercera generación, ahora, a modo de síntesis o conclusiones, mostraremos los elementos significativos de nuestra investigación, los cuales, a saber, son:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, la ley en la que se fundamentan todas las normas, medidas y reglamentos que rigen la vida del mexicano, contempla los derechos humanos reconocidos como garantías individuales ya que en México, a través de los años, ha existido una innegable presencia normativa en lo relativo a la protección jurídica de los derechos humanos, desde mil ochocientos cincuenta y siete, ya existía en la Constitución un apartado especial que nos hablaba de éstos derechos fundamentales.
2. La Constitución establece, en su primer apartado, un fundamento básico de los derechos humanos, es decir, el reconocimiento de éstos para todos aquellos individuos que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos

Mexicanos, mismos que no pueden suspenderse ni restringirse más que en los casos que la misma Constitución establece; de igual forma, extiende dicha protección a los extranjeros, los cuales, por el solo hecho de ingresar en el territorio nacional, alcanzarán la libertad y se encontrarán protegidos por nuestras leyes, por lo tanto, serán sujetos de las garantías individuales que nuestra Ley Fundamental reconoce; también, la Constitución de mil novecientos diecisiete protege la dignidad humana, por lo tanto se pronuncia en contra de todo tipo de discriminación, por lo tanto, la condición social, el género cualquiera otra condición que establezca una diferencia se encuentra protegida y, no es razón de discriminación por ninguna persona o institución.

3. No obstante la tradición protectora de los derechos humanos en México, existen organismos internacionales tales como Amnistía Internacional que critican fuertemente las acciones formuladas para la protección de estas garantías en nuestro país, destacando el contraste entre el activismo exterior del gobierno en la materia y los rezagos que persisten en el territorio nacional, encontramos pues, una falta de coherencia entre lo que pretende proteger nuestras leyes e instituciones y lo que observamos en la realidad, si los derechos fundamentales de los mexicanos se ven violentados en lo que se refiere a las libertades básicas protegidas y reconocidas constitucionalmente desde el siglo XIX, no podemos esperar mas de los derechos humanos reconocidos como de tercera generación.

4. El reconocimiento y protección que se le da puede ser por medio de leyes que en ese sentido se pronuncien, estas pueden ser suscritas en el ámbito internacional tomando la forma de tratados o, tal como lo estudiamos a lo largo de éste inciso, por medio de leyes internas, consagrándose en un documento básico como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de cualquier forma, los derechos humanos deben de protegerse verdaderamente y como parte de esa protección, deben existir instituciones encaminadas hacia una verdadera salvaguarda de dichas prerrogativas, si no existen instrumentos adecuados para realizar estas acciones su

reconocimiento no será útil.

5. En México, la Constitución y los diferentes tratados internacionales que se han suscrito en materia de derechos humanos hacen pensar que se encuentran verdaderamente protegidas tales prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin embargo, debemos señalar cual es la verdadera salvaguarda que se le da a éstos derechos, podemos decir que existen instrumentos tales como el juicio de amparo que sirve para proteger a los ciudadanos de los actos de autoridad que atentan contra las garantías individuales, sin embargo no creemos que sea suficiente éste medio para la preservación y protección, si bien es cierto que es un medio ideal para resarcir un daño creado por un mandamiento de autoridad competente, también es cierto que no es el indicado para proteger legalmente los derechos humanos y, mucho menos los que se refieren a la cultura e identidad nacional del mexicano.

6. De los primeros párrafos del artículo segundo constitucional, rescatamos algunas premisas básicas para nuestra investigación, en primer lugar destacamos lo referente a la mención sobre la indivisibilidad de la nación mexicana, desarrollamos en su momento el significado de nación, establecimos la diferencia entre pueblo y nación, así, encontramos que el pueblo al igual que la nación se tratan de un conjunto de hombres, pero en la segunda encontramos una identificación con ideales morales y culturales únicos, mientras que en un pueblo no existe esa identidad que caracteriza a la nación, se establece con lineamientos políticos, los sujetos se encuentran unidos solamente con fines de ayuda mutua bajo una organización de estricta convivencia e interacción social sin que exista una identificación cultural; es por ello que debemos preguntarnos si México es verdaderamente una nación en función de la identificación con los diferentes factores morales y culturales.

7. Acciones que tienden a la discriminación que se observa a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, agraden las raíces de nuestra cultura e identidad,

lo que solo puede ser resultado de una evidente falta de educación en la materia, motivo por el cual nos pronunciamos a favor de un programa que verdaderamente atienda las deficiencias educativas en materia de cultura e identidad; tristemente podemos observar que no solo en comunidades aisladas encontramos faltas a la dignidad humana, y no solo son llevadas a cabo por funcionarios o representantes de baja jerarquía, dichas acciones son llevadas a cabo en todos los estratos sociales.

8. Destacaremos el concepto que formula el legislador en el artículo segundo constitucional acerca de una comunidad o pueblo indígena, resaltando elementos tales como unidad social, económica y cultural, mismos que se encuentran en un territorio determinado y que reconocen a sus propias autoridades de acuerdo a la tradición, es decir, reconocen a una comunidad indígena como un pueblo con identidad propia, es decir, se muestra una coherencia con la primera parte del texto constitucional que reconoce la pluralidad cultural; observamos en el texto de nuestra Ley Suprema, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, esto, hace referencia a un derecho humano de tercera generación, es decir el derecho al desarrollo y a la autodeterminación de los pueblos, aplicado, sin lugar a dudas a los pueblos indígenas, mismo que debe de ser acorde a los fundamentos constitucionales. Reconocemos la habilidad del legislador para incluir derechos humanos de tercera generación dentro del texto constitucional, sin embargo, debemos de preguntarnos hasta que punto verdaderamente se respeta y se protege esa capacidad de autodeterminación de los pueblos indígenas y cuanta autonomía realmente poseen.

9. Los elementos etnolingüísticos y criterios de asentamiento físico son otro factor que conviene analizar, toda vez que son éstos los que provocan cierto margen de intolerancia hacia las comunidades que no hablan el español como lengua materna, razón por la cual son objeto de discriminación para el otorgamiento de muchos servicios, sin dejar de comentar que crea una barrera para el estudio de los problemas que se puedan originar con dichos grupos;

del texto constitucional en las partes que estudiamos se desprenden parte de los derechos humanos que del cuerpo de esta investigación proponemos proteger legalmente, analizamos como la doctrina nos señala la forma en que se ubican estos derechos en la teoría que nos habla de las garantías llamadas de tercera generación, y encontramos una innegable relación entre los derechos clasificados dentro del inciso perteneciente a las prerrogativas de paz con el derecho al desarrollo, misma que hace que se encuentren ligados al momento de su estudio y análisis.

10. El inicio del apartado A del artículo segundo de nuestra constitución es bastante claro en lo que se refiere a la organización de los pueblos indígenas, reconociéndoles su derecho a la libre determinación, facultad que les otorga autonomía para diversas actividades, la primera de ellas se refiere a la convivencia, organización social, económica, política y cultural, es decir, las comunidades son libres de desarrollarse y convivir de la misma forma en que su tradición les ha dictado "siempre; no obstante la protección que evidentemente otorga la constitución Política, encontramos en la vida cotidiana un sinnúmero de casos en los que por la notoria falta de un verdadero resguardo de las tradiciones y forma de vida de las comunidades, se ve afectada la forma de vida de las mismas, fenómeno que cada vez se observa más frecuentemente.

11. Como bien lo establece la primera parte del apartado A del artículo que comentamos, la Constitución reconoce y garantiza los derechos humanos, por lo tanto encontramos la obligación del Estado de preservar, en todo caso las lenguas y conocimientos que contribuyan a formar la cultura e identidad, no solo de los pueblos indígenas, sino de los mexicanos ; es por eso que nos extraña la ausencia de un organismo que se dedique exclusivamente al estudio, análisis y difusión de las diferentes lenguas, dialectos, conocimientos y tradiciones que forman parte de estos pueblos, si bien es cierto que existen instituciones como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que entre otros tiene como objetivos editar libros prioritarios para el

conocimiento y la difusión de los pueblos indígenas de México, pareciera desconocer los verdaderos problemas a los que se enfrentan dichas comunidades y los derechos que la Constitución consagra.

12. A la fecha se siguen encontrando en estados como Oaxaca o Chiapas sectores de población indígena que recurren al mercado informal como medio de subsistencia, muchas veces a la venta de artesanías, las cuales ofrecen en diferentes idiomas excepto el español y que poco a poco van olvidando su propia cultura e identidad; recobrar las tradiciones y actividades propias de los pueblos que otorgan a México parte de su identidad y que enriquecen la cultura con su forma de vida es una tarea que se antoja cada vez más difícil, como mencionamos, el trabajo informal es una de las actividades a las que ingresan cada vez más los miembros de comunidades indígenas, fenómeno que se observa de forma acentuada en la capital del país.

13. Las políticas que el Estado mexicano ha tomado en materia agrícola no han sido siempre las más acertadas, las consecuencias de las decisiones que se han tomado en la materia han acarreada problemas sociales y económicos, mismos que repercuten indudablemente en la forma de vida de los mexicanos, principalmente de los indígenas y de aquellos que pertenecen a grupos representativos de la cultura e identidad nacional; la falta de apoyos y de programas estructurados a conciencia para la prevención y solución de problemas que pudieran presentar las diferentes comunidades indígenas en cada una de sus zonas, no solo repercuten en cada entidad federativa donde éstas se encuentran, también provocan un fenómeno muy singular, la migración hacia la ciudad de México en busca de opciones diferentes que representen un mejor y mayor ingreso.

14. Estudiamos la forma en la que se organizó un foro, realizado "para la posible reforma al segundo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que analizamos en el cuerpo de éste inciso, hecho que tiene importante trascendencia en la vida política de México, muchas son las razones que podemos encontrar para la reforma de dicho precepto, sin

embargo la que se presenta es una de las más acertadas; México debe asumir cabalmente su posición multicultural, por lo tanto, los pueblos y comunidades indígenas deben de asumir un papel mucho más activo en todo lo relativo a su participación en la vida política de México, como parte de la cultura e identidad que brindan a nuestro país, es necesaria su presencia en la toma de decisiones que afectan, de una forma u otra el desarrollo de las comunidades en las que vieron su origen; debemos hacer especial mención acerca del reclamo que hacen las comunidades indígenas acerca de un verdadero reconocimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos, lo que nos da pauta para afirmar que hasta la fecha no existe una verdadera protección de dichas prerrogativas no obstante las importantes contribuciones que realizan con su forma de vida a la cultura e identidad nacional del pueblo de México.

15. Derechos tales como el relativo medio ambiente o el de autodeterminación de los pueblos y el derecho a gozar del patrimonio común de la humanidad, se encuentran relacionados en gran medida, y todos estos intervienen para la formación de una cultura e identidad nacional, podemos mencionar por ejemplo la zona arqueológica de Teotihuacan, patrimonio de la humanidad, junto al cual se encuentra el ejido de San Juan Teotihuacan zona en la que se presentó un conflicto por la construcción de un centro comercial de la firma Wall Mart; la protección, o falta de ella de las zonas delimitadas como patrimonio común de la humanidad no solo afectan a ese derecho en específico, alteran todo el equilibrio existente entre los factores de convivencia social, lo cual repercute también en el medio urbanístico y ecológico, es decir la relación entre los diferentes sujetos de protección de los derechos humanos, su observancia, protección y respetos se afectan mutuamente; es por ello que afirmamos la necesidad de crear instituciones capaces de proteger y estudiar las necesidades que derivan de la salvaguarda de dichos derechos.

16. Encontramos en el apartado B del artículo segundo constitucional nuevas y mayores obligaciones del Estado, en primer lugar, debemos resaltar que la



primera obligación se encuentra en los tres niveles de gobierno, a saber a nivel federal, estatal o local y municipal, mismas que son de vital importancia para la adecuada protección de los derechos humanos, en especial los de tercera generación, a grandes rasgos, podemos decir que se trata de obligaciones de difusión y prevención; la primera, básicamente para lograr un conocimiento generalizado de las garantías que protegen la cultura e identidad de los pueblos indígenas, acciones que de lograrse, llevarían a una verdadera prevención de las actitudes tendientes a discriminar a los grupos calificados como minorías.

17. La presencia de comunidades indígenas en organizaciones sociales que pretenden defender y dar mayor presencia a los derechos humanos es, sin lugar a dudas, uno de los factores que nos hace reconocer la importancia de la participación de éstas personas en un movimiento de dicha naturaleza, toda vez que son los directamente afectados los que deben hacer valer su opinión cuando sienten violentadas sus garantías por algún mandamiento del Estado, tal es el caso de las comunidades chiapanecas que observan violaciones del Estado sobre sus derechos fundamentales, al referirse contrariamente a un ordenamiento internacional, mismo que al no ser respetado debidamente no solo afecta el derecho al trabajo, sino también un derecho humano de tercera generación.

18. La autodeterminación de los pueblos, en especial al referirnos a comunidades indígenas es un tema poco estudiado y un derecho que se debe de analizar detenidamente, puesto que dentro de un Estado como lo es México, existe una característica que conocemos como diversidad cultural o multiculturalismo, esto implica un reconocimiento de la autonomía de cada uno de los pueblos que conforman dicha diversidad, la cual debe de ser limitada y, obviamente, no debe de encontrarse en conflicto con lo que dicta nuestra Constitución; para el debido análisis de ésta situación debemos establecer lo que es la autodeterminación de los pueblos y como puede afectar ésta el desarrollo de los pueblos indígenas, en primer lugar, podemos decir, que la

autodeterminación no es otra cosa que el derecho de los pueblos para decidir la forma en la que se conducirán frente al Estado y a los demás pueblos, por lo tanto, la forma en la que ésta afecta a la vida de las diferentes comunidades es significativa; es por ello que la libertad es indispensable para el cumplimiento adecuado de éste derecho, sin embargo debemos reconocer que un margen de libertad ilimitado puede tener consecuencias adversas para los pueblos, por lo que se debe realizar un estudio sobre las limitaciones a la autodeterminación de los pueblos indígenas para establecer la forma en que el Estado deberá actuar frente a dichas comunidades.

19. La autodeterminación de los pueblos al reconocerse en México como un derecho es de exigirse y cumplirse, sin embargo, una vez que hemos analizado el texto anteriormente citado nos cuestionamos acerca de las limitaciones que deben existir para su ejercicio y sobre la aplicabilidad que actualmente existe y se reconoce en la Constitución, lo cual nunca ha sido definido con claridad por lo que el estado reacciona mediante la fuerza. Cuando algún pueblo indígena reclama derechos no cumplidos o en su caso violados sobre sus culturas.

20. los indígenas forman parte importantísima para establecer la cultura e identidad nacional de México, es por ello que su estudio es parte fundamental de ésta investigación, es por ello que debemos destacar el reconocimiento que hace nuestra Ley Suprema de las carencias y rezagos que existen entre los pueblos indígenas y la obligación del Estado de revisar dicha situación; una de las obligaciones del Estado es la de impulsar el desarrollo de las zonas indígenas, no solo para mejorar las condiciones de vida y economías de dichas comunidades, sino para mantener con ello una forma de vida que aporta elementos característicos que forman parte de la condición cultural del mexicano, si bien es cierto que no todos los mexicanos se identifican con la situación de dichas zonas, también es cierto que contribuyen al establecimiento de una cultura mexicana y a la identidad del mexicano frente a otros Estados.

21. Las acciones que debe realizar el gobierno para satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas, deben estar coordinadas a través de los tres poderes de la Unión en sus tres niveles de gobierno, asignando parte de su presupuesto para dichos actos, es por ello que estimamos necesaria una revisión a nivel municipal, estatal y federal par establecer cual es el monto que deben contener dichas partidas y hacia que programas es prioritario asignarlas, para que exista una verdadera y efectiva distribución del presupuesto.

22. El proyecto sugerido por el Banco Mundial acerca del ecoturismo en México, tendría que ser cuidadosamente analizado y estudiado por una comisión especializada en el tema, toda vez que el turismo no es el medio ideal para preservar los elementos distintivos de una comunidad que aporta caracteres a la identidad nacional y a la cultura, pero si dicha propuesta puede llevarse a cabo sin alterar esas condiciones y apoyando el desarrollo de la economía de los pueblos que en cada región se asientan, puede resultar una buena opción para abatir la pobreza existente en la zona, sin embargo, no compartimos completamente las opiniones vertidas por Hermann Bellinghausen, toda vez que su crítica se limita a señalar los problemas que pudieran generarse de establecerse zonas turísticas en la zona de Chiapas, sin embargo, no visualiza los beneficios que pudieran producirse de lograrse un proyecto que esté de acuerdo a las condiciones imperantes en la zona y que no afecte la forma de vida de las comunidades ahí establecidas, proyecto que, de ser debidamente estudiado, analizado y evaluarse periódicamente al implantarse para en su caso multiplicarlo si es de beneficio común.

23. La forma en la que se puede garantizar la continuidad y permanencia del desarrollo de los pueblos sin que se afecte a su herencia cultural es sencilla, simplemente se tiene que exigir la obligación del Estado de garantizar la educación de dichos pueblos, misma que debe ser bilingüe, es decir manteniendo la lengua o dialecto materno y enseñando al mismo tiempo el idioma español, y manteniendo durante dicha labor la enseñanza y respeto de

la pluralidad cultural existente en nuestro país, acciones que solo pueden llevarse con plantillas de académicos verdaderamente capacitados para tales efectos, por lo que los programas de estudio de las instituciones dedicadas a la formación de dichos profesionistas deben contemplar la especialización en la enseñanza indígena; las becas, programa indispensable para la conclusión de los estudios a diferentes niveles debe de ser ampliamente difundido y promovido para que, con el conocimiento de estos programas, se puedan registrar debidamente los candidatos a dichas becas y, por lo tanto aplicarse realmente esos apoyos para los ciudadanos que puedan hacer uso de dichas plazas.

24. Los programas de estudio con contenido cultural y de identidad nacional, no solamente deben de estar adecuados a la zona cultural en la que serán aplicados, sino que también deben de contener elementos suficientes para dar una visión mucho más amplia del panorama nacional existente en nuestro país, proyecto que no solo debe realizarse en las zonas representativas de nuestra cultura sino en todo México, para lograr con esto un respeto hacia esa diversidad, abatiendo con ello parte de la discriminación y desconfianza existente en nuestra sociedad.

25. La comunicación y los medios de comunicación son herramientas muy poderosas para la difusión de la cultura, es por ello que la Constitución consagra el derecho a la utilización de éstos medios, especialmente para las comunidades indígenas, debemos, sin embargo preguntarnos cual ha sido el avance que ha tenido México en éste rubro y si se cumple de una forma efectiva éste derecho humano de tercera generación; es por ello que se debe de realizar un profundo estudio acerca de los medios y vías de comunicación adecuados para cada comunidad, esto en razón de las necesidades y carencias de cada una de ellas, sin que intervengan factores externos que puedan minar la conducta de los pueblos para que se mantenga la unidad e identidad nacional de cada uno de ellos.

26. Cuando nos referimos a la educación, debemos de establecer criterios muy específicos acerca de la forma en que deben de llevarse a cabo los lineamientos a seguir, puesto que la educación tendrá un impacto importantísimo en la vida de las generaciones, es necesario que sea estudiada y aplicada de la forma correcta logrando con esto un entendimiento entre la cultura e identidad nacional con la educación; es por ello que, independientemente de los lineamientos que pueda exigir la Constitución dentro de su articulado en lo concerniente a la educación, se deben hacer efectivas las disposiciones de la misma en materia educativa, para poder asegurar la continuidad de la cultura en nuestro país, es esa la respuesta para lograr esa meta.

Los anteriores son, los puntos fundamentales que, en nuestro criterio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en materia de cultura e identidad nacional, de ésta, surgen diversas normas y leyes reglamentarias que perfeccionan el texto constitucional, estudiaremos a continuación una de las leyes federales que dentro de su capitulo contempla temas que se vinculan con la identidad nacional y la cultura.

#### **4.3 LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.**

La Ley Federal de Derechos de Autor, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se compone de doce títulos que regulan diferentes aspectos acerca de los derechos de autor, analizaremos a grandes rasgos el contenido de dicha ley y, daremos una visión más amplia del contenido de la misma en lo concerniente a la cultura e identidad nacional.

Por decreto del entonces presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, entra en vigor la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del artículo veintiocho constitucional, la cual consta de doce títulos, los cuales corresponden a

las disposiciones y reglas generales, derechos morales y patrimoniales, de la protección al derecho de autor, de los derechos conexos, de las limitaciones al derecho de autor, de los símbolos patrios y expresiones de las culturas populares, registro de derechos y procedimientos administrativos en materia de derechos de autor, entre otros.

Entremos pues, al estudio de la Ley Federal de Derechos de autor, no antes de establecer lo que entenderemos por derechos de autor, a saber, son aquellos que protegen a los autores, artistas, intérpretes, editores, productores y los organismos de radiodifusión, en relación con las obras que crean, interpretan o transmiten, son derechos que han adquirido en razón de su obra, única, original y registrada ante el organismo competente.

Dichas obras, al ser plasmadas en papel, video o cualesquiera otras formas de expresión, son susceptibles de copiarse o retransmitirse en otro tipo de medios ya que en la actualidad existe un sinnúmero de técnicas que se pueden aplicar a las obras originales para la reproducción de las mismas, muchas veces sin la autorización del autor.

La anterior, es una de las principales razones por las cuales se regulan por medio de la Ley Federal de Derechos de Autor los diferentes tipos de expresiones culturales y artísticas, y de ésta, recogeremos el concepto que utilizaremos de éstos derechos, y que, a saber es:

"Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial."<sup>583</sup>

Hemos establecido en el cuerpo de ésta investigación, que las expresiones artísticas forman parte importante del acervo cultural de México, y, por lo tanto,

---

<sup>583</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Ed. Sista, México. 2004. Pág. 3.

podemos decir que al ser aportaciones de ese tipo conforman junto con otros elementos la cultura e identidad nacional de los mexicanos, expresiones que son protegidas y tuteladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Pero ¿por qué hablar sobre derechos de autor cuando nos encontramos analizando lo referente a cultura e identidad nacional?, en primer lugar, debemos destacar la increíble cantidad de delitos que se cometen en ésta materia, y, tomando en cuenta que los derechos de autor protegen esencialmente aportaciones artísticas y culturales que conforman la identidad nacional y el acervo cultural mexicano, debemos considerar ésta ley en el presente estudio.

Simplemente como lo menciona el actual vocero del poder ejecutivo de la República, Rubén Aguilar Valenzuela en una nota de La Jornada redactada por Rosa Elvira Vargas: "Acerca de otros delitos federales, Aguilar Valenzuela dio cuenta de 309 cateos hasta abril en ilícitos contra los derechos de autor, y mil 676 operativos contra la piratería."<sup>584</sup>

Tal cantidad de ilícitos en contra de las obras que pueden considerarse material cultural y, por lo tanto aportaciones importantes al acervo cultural y a la identidad nacional de México, debe de tomarse en consideración cuando nos proponemos estudiar esos derechos y realizar una propuesta sobre la protección jurídica de los mismos.

Comencemos a analizar el contenido del articulado de la Ley Federal de Derechos de Autor, para poder establecer firmemente nuestra postura en relación con los lineamientos que buscamos en materia de cultura e identidad nacional como un derecho humano de tercera generación, comenzando con el artículo primero de dicha ley.

La Ley Federal de Derechos de Autor, señala: "Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y

---

<sup>584</sup> VARGAS, Rosa Elvira. EL GOBIERNO INDEMNIZARÁ CON \$82 MIL A CADA FAMILIA DE LAS MUERTAS EN JUAREZ. Diario La Jornada, Política de 2 de Junio de 2005, México. Pág. 10.

promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”<sup>585</sup>

En primer lugar, debemos señalar que la Ley Federal de Derechos de Autor, es reglamentaria del artículo veintiocho constitucional, lo cual la faculta para salvaguardar, proteger, preservar y promover el acervo cultural de la nación, desde éste punto de vista, debemos considerar que las obras que son objeto de ésta ley, deben considerarse como material único para la conformación de la cultura del mexicano y, por lo tanto de su identidad nacional, de tal forma, debemos entender que la cantidad de obras que la ley que comentamos protege, es muy amplia.

¿Cómo se pueden proteger dichas obras que conforman parte del acervo cultural de México?, la Ley Federal de Derechos de Autor, pretende establecer dicha defensa resguardando los derechos de los autores, intérpretes, artistas, ejecutantes o demás personas o instituciones que hayan creado o transmitido estas muestras de expresiones culturales, de ésta forma, al proteger esos derechos, se respeta también la realización original.

Sin embargo, existen críticas a los llamados derechos de autor, dado que muchas veces no son producto de la obra de una sola persona, entonces, en algunos casos deberíamos llamarlos derechos de autor colectivos o derechos de autores, tal es el caso de muchas expresiones culturales propias de la tradición mexicana, que al ser registrada con derechos de autor pierde esa identificación con el pueblo.

"Los llamados derechos de autor y de patente son parte de ese invento jurídico (tecnología política) para apropiarse del producto del saber colectivo y convertirlo en propiedad individual y privada. Son la justificación legal de la apropiación individual de un beneficio producido por el trabajo colectivo. El 'dueño' de

---

<sup>585</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 1.



la patente o de los derechos de autor puede decidir si se usarán los conocimientos tecnológicos o sus resultados, cómo se usarán, quién los puede usar, cuándo y para qué se pueden usar. Puede vender sus derechos, enriquecerse individualmente por medio de las regalías o impedir el uso de los mismos en cualquier momento. En suma, obtiene el poder de usufructuar ese conocimiento como si fuera suyo. El conocimiento, así, adquiere la forma de una mercancía que se puede comerciar como si fuera cualquier otra. Incluso los mismos investigadores científicos y los desarrolladores de tecnología han llegado a creer que deben 'defender' 'sus' conocimientos y no darlos a conocer hasta que estén registrados, ya que esto les permitirá competir con los otros y allegarse el mayor beneficio individual en esa lucha por la patente o la autoría.”<sup>586</sup> Así lo comenta Guillermo Peimbert.

No obstante lo tendencioso del comentario realizado por Guillermo Peimbert, es acertado al mencionar que los derechos de autor son una institución jurídica que puede utilizarse con diferentes motivos y en distintas circunstancias, una de ellas es el aprovechamiento de ideas y obras que no son de autoría propia para adjudicarse y explotarse por un particular, toda vez que al registrarse como derechos de autor, la idea, obra o realización original pasa a convertirse en propiedad privada.

Ciertamente, como se ha señalado, una vez que se ha registrado un idea, obra o producto ante derechos de autor, la persona que se ostenta como realizador ha de decidir como, cuando y por quien serán usadas sus ideas y hasta si se pueden utilizar o no, percibiendo por ello un lucro si es que así lo ha determinado, es decir, las ideas que ha patentado le beneficiarán directamente, lo cual no es, de ninguna manera contrario a las normas establecidas, sin embargo cuando tal obra ha sido plagiada existe una verdadera problemática.

Veamos ahora, como debemos entender a la Ley Federal de Derechos de Autor en relación a su aplicabilidad, tanto territorial como administrativa, para entender de esta forma las razones que mueven a los autores hacia la protección de

---

<sup>586</sup> PEIMBERT, Guillermo. LA DISPUTA DE LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO POLÍTICO. Diario La Jornada, suplemento semanal Lunes en la ciencia de 19 de Junio de 2000, México. Pág. 2.

sus obras y cuales son aquellas que consideraremos como elementos culturales y de identidad nacional.

La Ley Federal de Derechos de Autor, menciona: "Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor."<sup>587</sup>

La aplicabilidad de ésta leyes clara, las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, es decir, estamos hablando de una ley federal, reglamentaria de la Constitución Política, por lo tanto, su aplicación será en todo el territorio nacional.

Para la protección de las obras y las ideas, se han creado dos instituciones que se encargan de ello, el Instituto Nacional de Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sin embargo, para efectos de cultura e identidad nacional, será la primera la que arroje mayores luces a ésta investigación.

Sin embargo, debemos recalcar que a Ley Federal de Derechos de Autor protege sólo la forma de expresión de las ideas y no las ideas mismas, es decir, que la Ley Autoral reconoce respecto de las obras de las siguientes ramas, los derechos de autor: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de compilación integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, antologías y de obras y otros elementos como las bases de datos, siempre que

---

<sup>587</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 1.

dichas colecciones por su selección o disposición de su contenido o materias constituyan una creación intelectual.

Sin embargo, los derechos de autor, no siempre se han reconocido tal cual se encuentran en la Ley Federal de Derechos de Autor, ha existido un desarrollo de las ideas y una evolución de la ley; analizaremos a continuación, una breve historia de lo que han sido los derechos de autor en la historia y en diversas legislaciones,

"Fue Inglaterra, en 1710, el primer país que legisló al respecto; siguió Francia en 1716; después Estados Unidos de Norteamérica en 1790 y, en 1824, México empezó a ocuparse del tema dentro de la Constitución de ese año, posteriormente, en 1846, se consolidó esta primera intención.

En 1886, se formalizó una reunión de intelectuales con el fin de crear un instrumento legal para proteger las obras literarias y artísticas, El Convenio de Berna (9 de septiembre de 1886), es el punto de partida y a lo largo de más de un siglo, ha contado con otras reuniones igualmente importantes como la Convención Universal y el Convenio de Roma, por citar algunas, para sentar bases de protección para los creativos intelectuales.

Cabe mencionar que existe un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), que apoya y agrupa a más de cien países, y cuya misión es la salvaguarda del que hacer intelectual, su nombre es Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.<sup>588</sup> Así lo afirma la Secretaría de Educación Pública.

No obstante que el hombre es creador y autor desde que encontramos testimonios artísticos en pinturas rupestres en diversas partes del mundo, dicha calidad y los instrumentos para reconocerle sus derechos no fueron creados hasta hace pocos años y, encontramos antecedentes de dicha legislación a principios del siglo XVIII.

---

<sup>588</sup> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LOS DERECHOS DE AUTOR. Ed. SEP, México 2000. Pág. 6

Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica son los países que comenzaron a redactar instrumentos sobre la protección de los derechos de autor en el siglo XVIII y es hasta el siglo XIX que México comienza a ocuparse del tema en la Constitución de mil ochocientos veinticuatro, tuvieron que pasar muchos años para que se consolidara una verdadera protección hacia los derechos de autor.

A finales del siglo XIX, comienzan a realizarse acciones importantes para crear instrumentos efectivos para la protección de los derechos de autor, sin embargo los resultados fueron avanzando lentamente hasta que las legislaciones actuales reconocen y protegen dichos derechos; en la actualidad, encontramos organismos especializados a nivel internacional que se encargan de que se respeten los mismos.

Analizaremos ahora, el artículo tercero de la Ley Federal de Derechos de autor, la cual nos proporcionará un pequeño panorama de las obras que son susceptibles de divulgarse y de protegerse, de ésta forma podremos establecer nuestro criterio para fundar nuestra primera relación de la Ley con la cultura e identidad nacional.

La Ley Federal de Derechos de Autor, consigna: "Artículo 3.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio."<sup>589</sup>

No obstante lo breve del artículo tercero de la Ley Federal de Derechos de Autor, nos proporciona elementos muy importantes para definir nuestra postura en relación con dicha ley, en primer lugar nos dice que las obras que la misma protege son aquellas que son originales, susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

La pregunta que se presenta a continuación tiene, a nuestro juicio, una respuesta obvia, ¿Cuáles son las obras susceptibles de ser divulgadas o

---

<sup>589</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 1.

reproducidas en cualquier forma o medio? Como mencionamos, la respuesta no puede ser mas sencilla, todas las obras pueden ser materia de divulgación o reproducción, es por ello que ésta ley abarca una amplia gama de creaciones originales.

Las expresiones culturales que conforman y contribuyen a la identidad nacional no se encuentran exentas de ser divulgadas o reproducidas, y, nadie puede negar, que en muchos de los casos, son obras originales creadas por uno o mas autores, entre los cuales podemos encontrar a innumerables miembros de culturas tradicionales mexicanas.

Es por ello que la Ley Federal de Derechos de Autor debe contemplar, y contempla un apartado especial para los elementos característicos de las expresiones culturales de ese tipo, así como también para los derechos patrimoniales, símbolos patrios y culturas tradicionales, es nuestra labor establecer si la protección otorgada por ésta leyes verdaderamente útil para la protección jurídica de la identidad nacional y cultural, de igual manera, debemos conocer cuales son los recursos con los que cuenta la República en materia cultural, para poder establecer las necesidades y carencias de cada zona específica.

"Con el conocimiento más preciso acerca de los recursos, se facilitará la elaboración de indicadores cada vez más completos, que redunden en el mejoramiento de la oferta de bienes y servicios culturales para desarrollar mejores condiciones de equidad, destacó la titular del consejo.

Al dar a conocer la publicación de este trabajo, Sari Bermúdez resaltó que no se busca calificar el apoyo de los estados, sino de contar con las herramientas necesarias para debatir en torno a las necesidades principales en cada área.

Para ello, esta radiografía permitirá saber en dónde se necesitan más bibliotecas, más museos, librerías, casas de cultura, además de conocer con cuántos recursos cuentan los recintos o cuál es el presupuesto asignado en cada lugar.

A partir de este panorama se pueden detectar focos rojos, investigar a detalle las condiciones de equipamiento, sus niveles y formas de aprovechamiento y hasta el perfil de los asistentes."<sup>590</sup> De ésta forma opina Jesús Alejo.

Programas como el Atlas Cultural de México, son los que se necesitan para establecer las carencias y riquezas que existen en nuestro país en materia de cultura, no solo para identificar cuales son las zonas que contienen más riqueza arqueológica, artística o con instituciones culturales, sino también para establecer cuales son las que se encuentran más atrasadas, y, con ello, implementar programas de utilidad para dichas zonas.

El conocimiento es una herramienta poderosísima y fundamental para cualquier área del conocimiento, teniendo como base la premisa anterior, podemos decir que solo conociendo los recursos con que dispone o carece dicha zona, podemos establecer cuales son los mejores programas que se pueden aplicar para lograr un verdadero concepto de dignidad humana en materia cultural.

El programa del Atlas Cultural solo podrá rendir sus frutos si se encuentra bajo una constante vigilancia y actualización, toda vez que las diferentes zonas se encuentran bajo constante cambio y evolución, y, donde alguna vez pudieran existir carencias de difusión ahora se podrían encontrar deficiencias en estructuras de inmuebles o patrimonio histórico.

Como mencionamos, el conocimiento es lo que nos dará el panorama de la realidad que se vive en México, y, para desarrollar nuestra investigación y llevarla a buen término, debemos analizar largamente los conceptos que nos ofrece la Ley Federal de Derechos de Autor; ahora, estudiaremos el contenido del artículo décimo segundo el cual nos indicará que debemos entender por autor.

La Ley Federal de Derechos de Autor, señala: "Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística."<sup>591</sup>

---

<sup>590</sup> ALEJO, Jesús. ATLAS CULTURAL, RIQUEZA Y CARENCIAS DE MÉXICO. Diario Milenio, Cultura de 29 de Enero de 2004. México. Pág. 17.

En primer lugar, debemos comentar que, interpretando el artículo anterior, podemos establecer que ciertamente solo las personas físicas son susceptibles de detentar derechos de autor, en ningún caso pueden serlo las personas morales es decir, no pueden ser poseedoras de prerrogativas que impliquen la titularidad de éste tipo de derechos.

No obstante lo anterior, la misma ley reconoce la posibilidad de una pluralidad de sujetos, tal y como lo veremos mas adelante en el desarrollo de nuestra investigación, es por ello que el artículo décimo segundo de la Ley Federal de Derechos de Autor debería reconocer la posibilidad que ella misma establece, de tal forma que señale que un autor es aquella persona o personas físicas que han creado una obra literaria o artística.

"Los poemas escritos en tseltal, tsotsil, mam y español, forman parte de una interesantísima producción literaria que se desarrolla, no hace muchos años, en el estado de Chiapas. Surgen como otra expresión de la cultura indígena: la literatura escrita. En ella se fundamenta el deseo de recuperar la riqueza expresiva de nuestras lenguas ancestrales. Las obras Ocho palabras del amanecer y Distintos colores de la tierra son voces de adentro, siempre dignas. No sólo revelan los elementos fundamentales de la vitalidad de la tierra, que es la riqueza para los alimentos y el bienestar de nuestros pueblos, no sólo iluminan el eclipse de los días en que han sido arrinconados los indígenas desde hace cientos de años, también expresan el cambio social que está ocurriendo en nuestras comunidades indígenas."<sup>592</sup> Así lo indica Josías López K'ana.

¿Por qué hablar de la nueva literatura chiapaneca en éste momento? Sencillo, la poesía tiene una característica fundamental, [os estilos que marca no son propios de una sola persona, la prosa y el verso pueden considerarse técnicas de escritura, sin embargo podemos reconocer el estilo barroco, dadaísta o romántico en diferentes poesías ¿Quién es el autor de esos estilos?, no se puede establecer, aunque existen

---

<sup>591</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 3.

<sup>592</sup> LÓPEZ, K'ana Josías. EL DERECHO A HABLAR DEL BESO. Diario La Jornada. Suplemento Mensual La Ojarasca de Mayo 2003. México. Pág. 3.

grandes exponentes de cada uno de ellos no podemos ubicar a una persona que los haya creado, son producto del desarrollo humano.

¿Podríamos registrar el nuevo estilo surgido en Chiapas? ¿Quién sería su autor? ¿Conseguiríamos afirmar que es uno solo?, son éstas las preguntas que nos hacemos en relación a la Ley Federal de Derechos de Autor, innegablemente, la nueva poesía chiapaneca es una expresión artística original, la cual, es sujeta de divulgación, explotación y exhibición, por lo tanto es material que se puede registrar ante la autoridad competente, sin embargo también es una expresión de cultura indígena sobre literatura escrita, es decir forma parte del acervo cultural y de la identidad del mexicano siempre que muestre aspectos de nuestra gente.

Veamos ahora, que sin tomar en cuenta que se encuentran escritos en diferentes dialectos propios de la zona de Chiapas, el estilo o la temática de dichos poemas, debemos reconocer que son obras originales y, por lo tanto sujetas de registro de derechos de autor, sin embargo, también debemos señalar que representan una expresión de la cultura indígena, es aquí cuando encontramos en la Ley Federal de Derechos de Autor un verdadero instrumento de protección de por lo menos la expresión escrita de ciertos aspectos culturales en México.

La literatura, como instrumento de comunicación y expresión humana, ha reflejado a través de los escritos de Josías López K'ana, los elementos fundamentales del sentir de los pueblos indígenas del sureste mexicano, testimonio que trascenderá por estar protegido legalmente por los derechos de autor y que demuestra la importante función de la ley que comentamos.

Analizaremos a continuación el contenido del artículo décimo tercero de la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual nos brindará un amplio panorama acerca de las ramas que ésta ley reconoce y protege, ayudándonos con esto para especificar las ramas de la cultura e identidad nacional que son susceptibles de proteger con dicha normatividad.



"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. Literaria;

II. Musical, con o sin letra;

III. Dramática;

IV. Danza;

V. Pictórica o de dibujo;

VI. Escultórica y de carácter plástico;

VII. Caricatura e historieta;

VIII. Arquitectónica;

IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

X. Programas de radio y televisión;

XI. Programas de cómputo;

XII. Fotográfica;

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."<sup>593</sup> Así lo establece la Ley Federal de Derechos de Autor.

Las detalladas anteriormente, son las áreas en las que se reconocen las obras que son sujetas de los derechos de autor, comenzaremos a analizar algunas de éstas para determinar si entre ellas encontramos elementos que contribuyan a la

---

<sup>593</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 3-4.

protección de la identidad nacional y la cultura, podemos adelantar que todas contribuyen en aspecto cultural siempre que sean consideradas expresiones artísticas o culturales, veamos ahora cual es su papel en el terreno de la identidad nacional.

En primer lugar, analizaremos lo respectivo al área literaria y dramática, como es por nosotros bien sabido, la literatura es una de las principales expresiones artísticas, por lo tanto su papel como elemento cultural es indudable, a través de las palabras se transmite mucho mas que ideas, pensamientos y sentimientos, se transmite la cultura, lo mismo podemos decir del drama y su connotación cultural, mejor ejemplo que Grecia no podemos dar, lugar en el que el drama identifica a ese sector de la población europea, siendo el drama griego un importante elemento cultural.

La música y la danza forman parte de una gran gama de elementos artísticos que indudablemente aportan en gran medida elementos a la cultura e identidad nacional, basta con mencionar la Guelaguetza que se celebra cada año en la ciudad de Oaxaca, donde se reúnen las siete diferentes regiones de esa entidad para hacer una exposición de su música, danza y trajes típicos, todos éstos, elementos característicos de México.

Las actividades pictóricas, escultóricas y de historieta tienen por sí mismas una muy definida tendencia a reflejar la realidad social de una comunidad, a expresar la cultura y la identidad de un pueblo, de ésta forma podemos encontrar importantes muestras de nuestro dicho al mencionar los murales de Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, pinturas de Frida Khalo, grabados de Posadas y otros autores que, con ese tipo de actividades han contribuido para otorgarle a México un poco de su identidad nacional.

Las muestras arquitectónicas y fotográficas, son también un excelente ejemplo de cómo la cultura se puede reflejar en las diferentes expresiones artísticas del ser humano, en México, las muestras arquitectónicas son tangibles y se encuentran

prácticamente en todo el territorio nacional, con inmuebles calificados como patrimonio artístico y, en ocasiones patrimonio de la humanidad.

En lo que respecta a las transmisiones radiofónicas, televisivas y cinematográficas, es indudable la esencia que contienen, en la pantalla y en el sonido se transmiten aspectos culturales del lugar que vio el origen de esas imágenes o sonidos, de ésta forma podemos encontrar en las películas de origen norteamericano o francés elementos básicos de su cultura.

También se incluyen dentro de éste artículo las artes plásticas aplicadas al diseño textil, debemos recordar que en México tiene fama por las diferentes técnicas y diseños en esa materia, basta con recordar los diseños de los rebozos, sarapes y cientos de vestimentas que distinguen cada una de las regiones existentes en nuestro país.

Como podemos observar, la mayoría de las materias que la ley contempla en la Ley Federal de Derechos de Autor, se encuentra relacionada de una o de otra manera con la identidad nacional y con la cultura del mexicano, sin embargo, debemos decir que otros países también tienen sus propios elementos distintivos que contaminan o exportan a nuestro país por diversos medios.

"También como resultado de la economía global, los cambios son de distinta índole. Cuando en 1945 los braceros mexicanos iban a Estados Unidos y regresaban a sus pueblos, traían algunas influencias estadounidenses, pero de ningún modo eran las que traen los migrantes de hoy. Ahora no sólo traen la manera en que arman un par de frases de inglés, sino también en sus videocaseteras, en sus discos compactos, de manera virtual mediante la tecnología. Es a otro nivel y está cambiando la identidad cultural de México hasta lo más profundo."<sup>594</sup> Así lo apunta Arturo García Hernández.

De la misma forma en que los elementos distintivos de las diferentes

---

<sup>594</sup> GARCÍA, Hernández Arturo. EN EU, LA RELACIÓN ENTRE MEXICANOS Y ESTADUNIDENSES TAMBIÉN ES INTIMA. Diario La Jornada, Cultura de 6 de julio de 2003. México. Pág. 23.

expresiones culturales de los mexicanos se refleja en diferentes aspectos, encontramos que existen diferentes factores externos que arrojan influencias sobre las conductas de los mexicanos, no solo los que se encuentran en el exterior de la república sino también en el interior.

Muchos son los factores que tienen fuerte influencia sobre los mexicanos que se encuentran residiendo en otras partes del mundo, especialmente en Estados Unidos de Norteamérica, donde las influencias culturales e idiomáticas contagian al mexicano que ahí reside y éste exporta esa influencia a su regreso a México.

No obstante lo anterior, también existen influencias que llegan a México y que no traen consigo los migrantes, nos referimos al constante bombardeo de imágenes, que llevan a nosotros a través de los medios masivos de información y comunicación, tales como televisión, películas, música, entre otros, y que deben de vigilarse estrechamente para que no introduzcan anti-valores que puedan perjudicar la cultura e identidad nacional del mexicano.

Todas estas formas de expresión como hemos mencionado, son susceptibles de ser publicadas y darse a conocer por diversos medios, con el análisis del artículo dieciséis de la Ley Federal de Derechos de Autor, veremos la forma en la que se pueden hacer del conocimiento público las diferentes obras y como afecta esto al patrimonio y a la cultura nacional.

"Artículo 16. La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

I. Divulgación: El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita;

II. Publicación: La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;

IV. Ejecución o representación pública: Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro;

V. Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma, y

VI. Reproducción: La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.<sup>595</sup> Así lo consigna la Ley Federal de Derechos de Autor.

Veremos que la divulgación de la obra original es el hecho de ofrecer al público ese material, es decir, de hacer por cualquier medio, del conocimiento general la obra sobre la cual hemos trabajado y con lo cual ésta deja de ser inédita, una vez que éste acto se consuma, se puede decir que la obra ha sido divulgada.

La publicación, es otra de las formas en las que una obra puede hacerse del conocimiento público, ésta consiste en reproducir la obra de tal manera que pueda ser accesible por diversos medios, acción que es muy conocida en México, pero que desafortunadamente dado su costo no es accesible para la gran mayoría de mexicanos.

La representación y comunicación de forma pública son formas de difundir una obra y hacerla del conocimiento público que conocemos en la republica mexicana de

---

<sup>595</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 4-5.

primera mano, aquí podemos considerar museos y galerías de acceso público y, a últimas fechas, los conciertos y eventos musicales y culturales que ha venido ofreciendo el gobierno del Distrito Federal en la plaza de armas de la capital de la República.

La distribución al público, que es la forma más común de difusión de una obra, la cual consiste en la renta o venta del material original, que al igual que la reproducción goza de mucha popularidad entre los mexicanos, estas son las formas en las que las expresiones culturales sujetas de los derechos de autor pueden ser conocidas públicamente.

Muchas y muy variadas son las formas en las que una obra puede hacerse del conocimiento público. sin embargo, debemos hacer referencia que las más representativas de la cultura e identidad del mexicano generalmente no tienen acceso a la mayoría de todas estas formas de ofrecerse al público, es por ello que una mayor difusión y exposición de los elementos culturales mexicanos es de exigirse.

Muchas también son las formas en las que la cultura puede extenderse y hacerse del conocimiento del resto de los mexicanos, sin embargo, hay partes de nuestra forma de ser que se quedan rezagadas, encontramos, entre nuestra literatura indígena una lucha para darse a conocer pero pocas oportunidades de hacerlo.

Juan Gregorio Regino, apunta: "Hablar hoy de literatura indígena es un paso muy importante, significa haber superado dificultades de diversa índole al interior de cada comunidad lingüística. Recuerdo que durante la década de los ochenta había mucha discusión en torno a los alfabetos. La estandarización de éstos se consideraba requerimiento indispensable para escribir las lenguas indígenas. Superada esta discusión en la que muchos temas aún están pendientes. se optó por escribir y producir materiales escritos y audiovisuales, convencidos de que es el uso de los alfabetos lo que va a permitir su consenso, estandarización y la normalización de las lenguas indígenas. De esta forma, se empezaron a generar diversos textos y

las publicaciones se diversificaron. El uso de las computadoras para registrar nuestras lenguas ha sido también otro logro importante para fomentar la lectura y la escritura, así como la difusión de las lenguas indígenas.

Al final del milenio las lenguas indígenas muestran no sólo su capacidad de resistencia, sino otros conceptos, otras formas de mirar lo cotidiano y lo sagrado, otras formas de maravillarnos de la riqueza del lenguaje. Jóvenes escritores indígenas de diversas lenguas como: Briceida Cuevas, maya (1969), Natalia Toledo, zapoteca (1967), Gabriel Pacheco, huichol (1963), Víctor Terán, zapoteco (1962), Alberto Gómez, tsotsil (1963), Jorge Cocom, maya (1952) y Mario Molina, zapoteco (1958) entre otros, son los que han retornado la palabra de los antiguos y han sabido proyectar el tiempo y el espacio poético y narrativo en sus respectivas lenguas y en español.<sup>596</sup>

Cuando hablamos de literatura indígena no solo estamos hablando de una obra escrita susceptible de ser protegida legalmente por la Ley Federal de Derechos de Autor, nos referimos también a la posibilidad de difundir y dar a conocer al mundo, aspectos fundamentales de la vida de los mexicanos, sobre todo, de las comunidades que aportan elementos indispensables para la cultura e identidad nacional, tales son los grupos representativos del sureste mexicano.

Ciertamente, las lenguas y dialectos indígenas han sido un factor importante para establecer una barrera idiomática entre la literatura indígena y el factor occidental que impera en las grandes ciudades de México, sin embargo, debemos hacer énfasis en la importancia que unos textos escritos por un natural pueden representar para el avance cultural de nuestro país.

Una vez superada la barrera idiomática, fue posible destrabar los problemas que impedían la utilización de lenguas indígenas y dialectos en la literatura, pero una vez que se terminan los conflictos y la discriminación en razón del idioma es posible producir materiales y extender publicaciones para diversificar y dar a conocer las

---

<sup>596</sup> REGINO, Juan Gregorio. LITERATURA INDÍGENA, OTRA PARTE DE NUESTRA IDENTIDAD. Diario La Jornada, suplemento mensual "La Ojarasca" de octubre de 1998. México. Pág. 4.

diferentes lenguas, que son parte innegable de la cultura e identidad nacional del mexicano.

Estudiaremos ahora, que, una vez que se ha saltado la barrera de los dialectos, permitiendo actualmente una mayor apertura hacia las diferentes expresiones en la materia, sin embargo, tal y como observaremos a continuación, existen ciertas disposiciones en la ley que aún no son coherentes con la protección en la materia que estudiamos.

Sobre la titularidad de los derechos de autor, la Ley Federal de Derechos de Autor, señala: “Artículo 18. El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.”<sup>597</sup>

Ciertamente, la Ley Federal de Derechos de Autor, pretende otorgar cierta protección hacia las labores y los derechos de los creadores de obras auténticas y originales, sin embargo, podemos destacar que dicha titularidad no siempre se puede presumir, aunque existen obras de una evidente autoría individual, también existen obras que no se pueden considerar como creación de una persona determinada.

Pero en un Estado con una composición pluricultural como lo es México, existen diversos problemas que se deben abarcar desde muy diferentes puntos de vista, en primer lugar, debemos estudiar la gama de opciones culturales que existen en el territorio y, sobre todo, las instituciones educativas y su papel frente a éste problema.

“Solamente las universidades públicas mexicanas se comprometen más allá del cultivo de su propia población estudiantil: se comprometen con el desarrollo de la comarca donde están inscritas. El arte de México, la amplia cultura de México no existiría en la dimensión y pluralidad que tiene sin la labor de la difusión cultural de las universidades públicas. Sin embargo, los primeros recortes presupuestales afectan primero y directamente a las áreas de difusión cultural.”<sup>598</sup> Así lo indica

---

<sup>597</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 5.

<sup>598</sup> MONTEMAYOR, Carlos. UNIVERSIDAD PÚBLICA Y CULTURA. Diario La Jornada, Cultura de 11 de Enero de 2004. México. Pág. 27.



Carlos Montemayor.

De la opinión anterior, podemos estudiar muchos de los aspectos y de los problemas que consideramos de importancia para efectos de nuestra investigación, en primer lugar, la necesidad de la difusión de la cultura a través de diferentes instituciones que tengan la capacidad de realizar dichas actividades en el entorno en el que se desenvuelven.

En segundo lugar, podemos señalar la forma en la que las instituciones educativas intervienen para el desarrollo de la pluralidad cultural en México, lo cual vuelve a traer a nuestra investigación uno de los problemas principales acerca de las diferentes regiones culturales existentes en el territorio de nuestro país.

No debatiremos sobre la premisa que hemos sostenido a lo largo de la presente investigación, la educación, es la base única e indispensable para lograr una verdadera tradición de respeto hacia las diferentes expresiones culturales y de identidad nacional, encontramos, por lo tanto, disposiciones que apoyan dicha proposición y, aunque no sea sobre la Ley Federal de Derechos de Autor, le daremos cabida en éste inciso dada su relación.

Dentro del texto de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, encontramos: “Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria.”<sup>599</sup>

El artículo que comentamos, es sin duda alguna, un fundamento indispensable para inducir y difundir en las nuevas generaciones el conocimiento y respeto de los símbolos que representan a México ante el resto del mundo, sin embargo, debemos reconocer que con la enseñanza no es suficiente para propiciar una verdadera identificación con todos los elementos que supone el acercamiento con dichos

---

<sup>599</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Ed. Porrúa, México 1996. Pág. 13.

símbolos.

Dicho lo anterior, podemos expresar que no solamente la enseñanza es el factor clave para propiciar en México una identificación con los diferentes símbolos patrios, toda vez que éstos no provienen de una sola raíz cultural, desde el escudo hasta el himno y la bandera representan diferentes facetas de la pluralidad cultural en México y, por supuesto, de las diferentes raíces que reconocemos en nuestra cultura.

En relación con las diferentes expresiones culturales existentes por las diversas zonas culturales que encontramos en México, podemos decir que la Ley Federal de Derechos de Autor, contempla una protección especial en lo que se refiere al ejercicio de los derechos morales inherentes a esas obras o realizaciones originales.

La Ley Federal de Derechos de Autor, establece: “Artículo 20.- Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.”<sup>600</sup>

Es claro, de la interpretación del artículo anterior, que la titularidad y el ejercicio de los derechos morales de las obras originales pertenecen al creador de la misma o, en su caso a sus herederos, siempre que son derechos que generan cierta utilidad, son, por lo tanto propensos a heredarse, enajenarse, donarse o, en general, trasladar su dominio a otra u otras personas.

Veremos ahora, lo relativo a la última parte del citado artículo, donde expresamente se establece la protección hacia obras de interés para el patrimonio cultural nacional, podemos decir que los derechos morales de determinado número

---

<sup>600</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 5

de obras se encuentran protegidos de acuerdo a las disposiciones de la misma ley, artículo que citaremos a continuación.

“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;

II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él Creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;

III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;

IV. Modificar su obra;

V. Retirar su obra del comercio, y

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”<sup>601</sup> Así lo consigna la Ley Federal de Derechos de Autor.

Cuando analizamos los dos preceptos anteriores en relación con el tema que nos ocupa, podemos encontrar diferentes aspectos de la norma que no solo no concuerdan, sino que en algunas ocasiones se contradicen y se encuentran en conflicto con los derechos que pretenden proteger, al hablar de cultura y la titularidad

---

<sup>601</sup> Ibidem. Pág 5-6.

de ciertos derechos la Ley Federal de Derechos de Autor no es lo suficientemente clara.

Cuando se habla de los derechos en relación con obras de interés para el patrimonio cultural de México, podemos observar según los preceptos citados, que el titular de los derechos es el propio Estado, sin embargo, las medidas protectoras que la misma ley establece no siempre en éstos casos pueden ser las adecuadas para las obras con el carácter que hemos establecido anteriormente.

Obviamente, cuando hablamos de este tipo de derechos y de este tipo de obras, no podemos establecer herederos ni cualquier otro tipo de traslación del dominio de la titularidad de los derechos, en lo que se refiere a las creaciones que forman parte del acervo cultural de nuestro país, es necesario establecer una apartado especial reservado a la continuidad de la titularidad de esos derechos hacia el Estado, ya que de otra forma la enajenación de los mismos sería posible, lo cual no lo podemos contemplar si lo que se pretende es dar una protección a la cultura e identidad nacional.

No obstante lo anterior, debemos reconocer que entre las disposiciones que hemos citado, se encuentran verdaderas herramientas para la protección de los derechos inherentes a las obras originales de los autores, pero que sin embargo no todas son aplicables en el caso de ser éstas fruto de la expresión popular y, por lo tanto, no tener un autor reconocido.

La determinación de la divulgación, la no modificación de la misma o retirarla del comercio son herramientas muy eficaces para los titulares de los derechos, sin embargo, no son suficientes cuando nos enfrentamos a un nuevo problema y a una nueva directriz en la materia, cuando las obras son utilizadas aún en contra de las disposiciones del autor nos encontramos frente a un fenómeno llamado piratería, ¿Qué tanto afecta esto a la cultura e identidad nacional?

La redacción del diario La Jornada, afirma: "En entrevista, el productor expresó que el próximo año será de las empresas disqueras independientes, ya que

crecerán mucho más, 'debido a la crisis de las grandes disqueras, que han cerrado las puertas a muchos jóvenes por sus recortes presupuestales, ante una piratería devastadora y el Internet, que es más común.'<sup>602</sup>

La piratería, como observamos en el texto anterior, es una amenaza que primeramente afecta a las grandes firmas discográficas, ciertamente, al ser las productoras de la música nueva, se ven seriamente afectadas por las acciones que existen para la difusión no autorizada de sus productos, es decir son las principalmente afectadas por la piratería.

Es cierto, como ya lo hemos comentado, que todo tipo de expresión artística tiene una innegable relación con la cultura de las sociedades, sin embargo, no son las expresiones de éste tipo las que más nos interesan para nuestra investigación, son otro tipo de obras las que consideramos y que, sin embargo, también se encuentran expuestas a estos males aunque en menor medida.

El caso de las obras de índole musical, son las que mayores conflictos tienen para establecer una verdadera protección, dada la facilidad con la que éstas pueden copiarse y difundirse sin la autorización de sus creadores, y es precisamente en esta área en la que nos concentraremos a continuación al estudiar el siguiente artículo de la ley que comentamos.

La Ley Federal de Derechos de autor, señala: "Artículo 58.- El contrato de edición de obra musical es aquél por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, cede al editor el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fonomecánica de la obra, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación y cualquier otra forma de explotación que se encuentre prevista en el contrato; y el editor se obliga por su parte, a divulgar la obra por todos los medios a su alcance, recibiendo como contraprestación una participación en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación de la obra, según los términos pactados. Sin embargo, para poder

---

<sup>602</sup> PARA LAS DISQUERAS INDEPENDIENTES, 2004 RESULTÓ UN AÑO POSITIVO. Diario La Jornada, Espectáculos de 11 de diciembre de 2004. México. Pág. 15.

realizar la sincronización audiovisual, la adaptación con fines publicitarios, la traducción, arreglo o adaptación el editor deberá contar, en cada caso específico, con la autorización expresa del autor o de sus causahabientes.”<sup>603</sup>

Del artículo anterior, podemos rescatar cual es el permiso expreso del autor para difundir su obra en cuanto nos referimos a la música como una expresión artística, a través del contrato de edición de obra musical éste otorga a una compañía la autorización de difundir y explotar su obra en relación con el articulado y el cuerpo de dicho contrato, pero esto no faculta, de ninguna manera a la empresa a explotar ésta por todos los medios, solamente por aquellos que el autor haya autorizado expresamente.

Encontraremos ahora, la posibilidad de aplicar dicho contrato a las expresiones que en materia musical se presentan en México, y la forma en la que otros países han trabajado para establecer normatividades diferentes en la misma materia, lo que nos hace pensar en la creación de una situación jurídica concreta similar para nuestro país.

“Por su parte, la directora artística de la Fería del Disco Independiente y directora de Discos Corazón (sic.), Mary Farquharson, propuso que sin llegar al subsidio, se debe apostar por rescatar, apoyar y difundir la cultura musical campesina, tal y como lo hacen países como Francia y Suiza.

‘Es impresionante ver la riqueza musical campesina con que cuenta México y aún no existe ninguna institución que rescate del anonimato y de la desaparición a este sector, el cual podría ser uno de los más grandes del mundo en lo que a ello se refiere’, puntualizó.”<sup>604</sup> Así lo menciona la redacción del diario La Jornada.

México debería aprender y tomar en cuenta las diferentes expresiones jurídicas que han desarrollado países como Francia y Suiza en materia de cultura

---

<sup>603</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 10.

<sup>604</sup> PARA LAS DISQUERAS INDEPENDIENTES, 2004 RESULTÓ UN AÑO POSITIVO. Op. Cit. Pág. 15.

musical, no solamente apoyan a la música vernácula propia de cada uno de esos Estados, sino que al crear estímulos, ponen al alcance de los consumidores un producto que fortalecerá en gran medida su identidad nacional y cultural.

La difusión de la cultura musical es mucho muy importante ya que es una de las expresiones que el hombre ha utilizado desde que se encontraba viviendo en sociedades primitivas, por lo tanto, México no debe de desestimar dicha expresión, dado lo cual, la Ley Federal de Derechos de Autor debe de contemplar un apartado especial para la adecuada preservación de dicha expresión, si bien es cierto que contempla un título para la preservación de ciertas manifestaciones artísticas propias de México, también es cierto que no detalla las características de éstas.

Antes de seguir analizando lo referente a las disposiciones existentes en la Ley Federal de Derechos de Autor, creemos conveniente hacer un breve paréntesis para señalar un artículo más de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, dada la relación que éstas guardan y la controversia que puede surgir al estudiar lo que ambos ordenamientos señalan.

“Artículo 1.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.”<sup>605</sup> Así lo señala la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la lectura del artículo anterior podemos afirmar que es ésta Ley y no otra la que se encarga de regular y establecer las reglas de carácter general que sobre los símbolos patrios debemos respetar, lo cual sería ciertamente acertado, sin embargo, la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales es muy parca en cuanto a la difusión y propagación en diferentes medios de nuestros símbolos.

Encontramos, sin embargo, que en el Título Séptimo de la Ley Federal de Derechos de Autor, disposiciones que también tratan sobre las expresiones

---

<sup>605</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Op. Cit. Pág. 1.

referentes a los símbolos patrios, lo cual podría parecer contradictorio si tomamos en cuenta el artículo primero de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, es por ello que se debe de hacer una adecuación a ambas disposiciones a fin de establecer una congruencia que tenga como resultado una verdadera protección hacia dichas expresiones para con ello, lograr el establecimiento de programas adecuados que propicien el aprendizaje, entendimiento y respeto hacia éstos elementos de la identidad y la cultura del mexicano.

Analizaremos ahora, lo referente al Título Séptimo de la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual protege los derechos de autor sobre los símbolos patrios y las expresiones de las culturas populares, en primer lugar estudiaremos las disposiciones generales sobre aquellas obras y los símbolos patrios, es decir la protección que ésta ley les otorga.

“Artículo 154.- Las obras a que se refiere este Título están protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.”<sup>606</sup> Así lo establece la Ley Federal de Derechos de Autor.

Podemos ver en el artículo anterior uno de los fundamentos más firmes que nos servirán de apoyo para la protección de la identidad nacional y de la cultura en México, toda vez que las expresiones que hemos comentado se encuentran legalmente protegidas por la ley que comentamos no obstante que no se pueda determinar la autoría individual de éstas sin embargo, no se especifica a quien se le considera como autor, si bien es cierto que el Estado puede considerarse titular de los derechos patrimoniales que de dichas obras emanan, no se le puede considerar autor, por lo que encontramos cierta laguna que debe de subsanarse, reconociéndosele a la comunidad o región de la cual es originaria la expresión de la autoría de dicha obra.

Si bien es cierto que se encuentra un fundamento para la protección de las

---

<sup>606</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 23.



expresiones diferentes a las comerciales, es decir, una norma que establece los elementos a seguir cuando nos encontramos hablando de expresiones culturales populares, también es cierto que no se consideran aspectos que sobre la pluralidad cultural de México deberían tenerse en cuenta y estudiaremos a continuación.

Dentro de la Ley Federal de Derechos de Autor, encontramos: “Artículo 155.- El Estado Mexicano es el titular de los derechos morales sobre los símbolos patrios.”<sup>607</sup>

Como acertadamente consignó el legislador y, como naturalmente pudimos esperar en éste apartado, el Estado es el titular de los derechos de autor que sobre los símbolos patrios se pueda presumir, no podría ser de otra forma, ya que solo éste puede considerarse con las facultades suficientes de proteger tan importantes símbolos.

Consideramos ahora, citar uno de los preceptos de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, toda vez que ésta contiene disposiciones muy importantes sobre el uso de dichos elementos, y, dada la controversia que ha causado a últimas fechas y la repercusión que puede tener en materia de cultura e identidad nacional, conviene citar las disposiciones que en la materia son aplicables.

“Artículo 2.- El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo

---

<sup>607</sup> Ibidem. Pág. 23-24.

Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.”<sup>608</sup> Así lo dispone la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Si bien es cierto que el precepto anterior no se presta mucho a la interpretación y desglose por parte del legislador o del jurista, también es cierto que lo que se ha vertido en el texto jurídico es bastante claro, una descripción y un señalamiento óptimo acerca de la forma correcta en que se debe de utilizar el Escudo Nacional, es decir la manera en que se debe de presentar sin que se presente una falta de respeto hacia dicho símbolo.

El artículo que citamos no tiene entrada a la interpretación, establece firmemente la forma en la que debe de utilizarse el Escudo Nacional, sin embargo, dicha posición tan estricta ha sido la razón para que la administración en la cual nos encontramos haga uso del escudo de una forma que no se marca en la ley que hemos citado.

No obstante lo anterior, el Estado ha sido criticado por el uso que se le ha dado a los símbolos patrios en diversas ocasiones y para diferentes motivos, siendo una de las críticas más conocidas la hecha al Ejecutivo Federal por la estilización de el escudo nacional, acción que llamó mucho la atención en su momento.

Daniela Pastrana, comenta: “Así, rompió el protocolo en San Lázaro al saludar a sus hijos antes que al Congreso de la Unión, se burló de los legisladores priístas que a gritos evocaban a Benito Juárez, y cambió el texto de protesta para jurar “por los pobres y marginados”; luego, durante el acto oficial con su gabinete, recibió de manos de su hija Paulina un enorme crucifijo. Ese día la página de Internet de la Presidencia presentó la imagen ‘estilizada’ del escudo nacional. El ‘águila mocha’ que llegó para quedarse.”<sup>609</sup>

No es nuestra labor elaborar críticas al ejecutivo federal, y, aunque desde nuestro punto de vista la estilización del escudo nacional no fue para nada una falta

---

<sup>608</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Op. Cit. Pág. 1-2.

<sup>609</sup> PASTRANA, Daniela. EL SEXENIO DE LOS ESCANDALOS. Diario La Jornada, suplemento semanal “Masiosare”, de 27 de Junio de 2004. México, Pág. 2.

grave a las disposiciones que marca la Ley Federal de Derechos de Autor si encontramos razones para preguntarnos ¿Tiene el poder ejecutivo a través de su titular la facultad de modificar el escudo nacional? Al ser el Estado el titular de los derechos que emanan de nuestros símbolos patrios protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, ¿Está facultado para autorizar su utilización o enajenación hacia los particulares?, La respuesta no es sencilla, ya que la ley no es clara en ese aspecto, es por ello que nos inclinamos a decir que no debe de ser el Estado el que detente éstos derechos, sino el pueblo de México y que a través de una comisión se encargue de proteger dichas prerrogativas.

Fundamos la opinión anterior en disposiciones expresas que sobre la materia se han legislado, y que son: “Artículo 5.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley.”<sup>610</sup>

La disposición anterior es, sin lugar a dudas, muy claro en lo que se refiere a la utilización del Escudo Nacional, es por ello que la administración actual ha sido duramente criticada al reducir la imagen establecida y modificarla, no obstante lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, sin embargo, existen ciertos aspectos que vale la pena analizar para establecer ciertos puntos que deben quedar firmes para el desarrollo de ésta investigación.

La utilización o mejor dicho, la mala utilización de un símbolo de la identidad y la cultura en México debería de ser duramente sancionada y, sobre todo, debería causar el desánimo de todos los ciudadanos, es decir, entendiendo que todos somos mexicanos a esa generalidad debería ofenderle que se modificara de esa forma el escudo nacional. ¿por qué las críticas al ejecutivo fueron ciertamente menos duras de lo que podría esperarse?

La respuesta a la cuestión anterior no es sencilla, el Escudo Nacional está

---

<sup>610</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Op. Cit. Pág. 2.

conformado con un simbolismo propio de la cultura azteca o mexicana, es decir representa solo a uno de los Méxicos que existen en el territorio nacional, lo que es lo mismo, los mexicanos no responden ni se identifican con los mismos elementos culturales existentes en todo el territorio dada su compleja composición multicultural, su unificación podría causar pérdidas de elementos característicos únicos en determinadas zonas del país y su protección podría causar aislamiento de los sectores sujetos a dicha defensa, es por ello que la respuesta la encontramos en la difusión y propagación de las diferentes expresiones y culturas existentes en México.

No obstante lo anterior, debemos preguntarnos primero si realmente existe algo que podamos llamar o definir como “Pueblo de México”, toda vez que como hemos estudiado a lo largo de nuestra investigación existe una diferencia entre el pueblo y la nación, las citas que estudiaremos a continuación nos pueden arrojar un poco de luz acerca de estas cuestiones.

“Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.”<sup>611</sup> Así lo consigna la Ley Federal de Derechos de Autor.

Ciertamente encontramos en la Ley Federal de Derechos de Autor un fundamento muy importante para establecer una protección jurídica de la cultura e identidad nacional, sin embargo, podemos decir que el artículo que comentamos es muy amplio en lo que se refiere a su interpretación, no especifica las obras que son objeto de su protección, es por ello que consideramos una adición a dicha ley en la que, de igual manera que se especifica en el inicio de la misma cuales son las áreas que se resguardarán en general, se liste cuales serán en materia de cultura las que serán sujetas de especial protección, para poder identificar así las zonas más vulnerables y, por tanto con mayores necesidades de resguardo.

---

<sup>611</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pág. 24-25.

La ley que comentamos hace referencia también a la composición pluricultural que existe en nuestro país, punto importantísimo para el desarrollo de nuestra investigación, ya que como lo hemos mencionado en alguna ocasión, no podemos considerar a México como poseedor de una sola cultura o una sola identidad, es por ello que debemos establecer cual es aquella que consideraremos para su protección jurídica, o, en su caso, una pluralidad de culturas e identidades unidas bajo una sola norma que las resguarde.

Alma E. Muñoz y Rosa Elvira Vargas, opinan: “Con la meta de disminuir la brecha entre los más pobres y los más ricos, la secretaria de Desarrollo Social conviene en que si bien ‘no es nuevo que existan muchos Méxicos’, el problema es que éstos se distancian cada día más y tratan de convivir un México del siglo XXI, con tecnología de punta, que habla por computadoras, con acceso al Internet y que exporta al resto del mundo, con otros muchos Méxicos, algunos todavía viviendo en la época de la Colonia.”<sup>612</sup>

Pues definitivamente no podemos hablar de que exista un solo México, no solamente en el terreno económico sino también en el cultural, es decir, cuando nos referimos a la cultura e identidad mexicanas no podemos señalar una sola, ya que no existe como tal una cultura nacional o una identidad única que defina a los mexicanos.

De la misma forma, no podemos decir que los mexicanos no tengamos elementos con los cuales nos identifiquemos, es decir, los símbolos patrios que la Ley Federal de Derechos de Autor protege, son indispensables para la formación de la cultura e identidad nacional, pero son entendidos, respetados e identificados en mayor o menor medida dependiendo del México del que se trate.

Es por ello que es necesaria una comisión encargada de estudiar los elementos que identifican a cada una de las naciones que forman la federación que conocemos como México, así como los elementos que aportan para la formación de

---

<sup>612</sup> MUÑOZ, Alma E. y VARGAS, Rosa Elvira. IRRESPONSABLE, DEJAR DE APOYAR A MAS DE 44 MILLONES DE POBRES: VAZQUEZ MOTA. Diario La Jornada, Sociedad y Justicia de 12 de Marzo de 2001. México. Pág. 12.

la cultura e identidad nacional para que, en el conocimiento de éstos y con la identificación de los puntos vulnerables y deficiencias en cada zona, se pueda avanzar hacia una verdadera protección de la cultura e identidades de los mexicanos.

La Bandera Nacional es un símbolo, éste, no solo puede ser usado por todos los mexicanos, sino que debe de ser reconocido, respetado y honrado por aquellos que pertenecemos a éste país, esto, no solo en razón de costumbre o simple reverencia, se encuentra establecido en un fundamento jurídico que estudiaremos a continuación.

La Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece: “Artículo 32.- Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos la Bandera podrá ser de cualquier dimensión y con el escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al símbolo nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.”<sup>613</sup>

Los particulares, como acabamos de observar, tienen la prerrogativa de utilizar la bandera nacional como símbolo dentro de los márgenes que ésta ley señala, sin embargo debemos reconocer que los mexicanos no hacen uso de este derecho mas que en situaciones muy particulares, tales como en el aniversario de la independencia de México.

El fenómeno que comentamos saca a relucir una parte de la cultura de los mexicanos que surge por las diferencias existentes dada la diversidad cultural, si bien es cierto que la bandera es usada como símbolo de identificación y se ostenta en diferentes exhibiciones y prácticas deportivas o fechas conmemorativas, también es cierto que no se utiliza de la misma forma cotidianamente, tal como ocurre en algunas naciones, en las que la bandera es un verdadero símbolo de unidad y que se puede observar en cada lugar, haciendo gala de su presencia, el mexicano no lo hace así.

---

<sup>613</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Op. Cit. Pág. 10-11

Sigamos pues estudiando las diferentes disposiciones que encontramos en materia de cultura e identidad nacional dentro de las leyes federales, sea la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales o la Ley Federal de Derechos de Autor.

De ésta forma, encontramos que las disposiciones estudiadas en la Ley Federal de Derechos de Autor no son suficientes para proteger las expresiones artísticas y culturales existentes en las diversas regiones del país, es por ello que son necesarias diversas adiciones a dicha reglamentación para poder establecer una verdadera protección jurídica a la cultura e identidad nacional, sin embargo, entre sus disposiciones encontramos artículos que proporcionan cierto resguardo a los elementos característicos que conforman la cultura del mexicano.

En la Ley Federal de Derechos de Autor, encontramos: “Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.”<sup>614</sup>

De ésta forma, encontramos que la Ley Federal de Derechos de Autor prohíbe la deformación de las expresiones artísticas auténticas que tienen que ver con la identidad nacional y la cultura del mexicano, para que de esta forma se puedan conservar sin que pierdan su mérito, de igual forma existen disposiciones que se pronuncian en el mismo sentido para lograr con ello un pequeño avance, mas no suficiente para la preservación de estos derechos humanos de tercera generación.

Sin embargo, podemos apreciar dentro de una ley distinta que mencionaremos en éste apartado, disposiciones que ayudan al Estado a proporcionar a la población elementos para conocer ciertos aspectos característicos y fundamentales que integran parte de la cultura y de la identidad nacional del mexicano.

---

<sup>614</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Op. Cit. Pag. 26.

Dentro de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales encontramos el siguiente ordenamiento: “Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.”<sup>615</sup>

El artículo que citamos se encuentra claramente relacionado con el tema de nuestra investigación y la contradicción que parece existir entre las diferentes leyes que hemos estudiado en materia de cultura, identidad y derechos humanos, es decir, si hemos establecido en su momento que la legislación pertinente en materia de símbolos patrios como elementos de la cultura e identidad nacional es la Ley del Escudo, y el Himno Nacionales, sin embargo y en otro sentido, la Ley Federal de Derechos de Autor también otorga facultades al Estado sobre dichos símbolos o elementos y establece medidas para la difusión de esos símbolos, es por ello que no solo es necesaria sino indispensable una unificación para lograr una verdadera política de respeto hacia los elementos que constituyen parte de nuestra identidad nacional y cultura.

Hemos analizado ya lo referente a una ley federal que entre su articulado contiene disposiciones relativas a la protección de la cultura e identidad nacional de los mexicanos, antes de estudiar otra de las leyes federales que expresamente contemplan disposiciones en materia de cultura e identidad nacional, estableceremos una pequeña síntesis de lo que fue el tema que estudiamos.

1. Debemos entender por derechos de autor, aquellos que protegen a los autores, artistas, intérpretes, editores, productores y los organismos de

---

<sup>615</sup> LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. Op. Cit. Pág. 12.



radiodifusión, en relación con las obras que crean, interpretan o transmiten, son derechos que han adquirido en razón de su obra, única, original y registrada ante el organismo competente; dichas obras, al ser plasmadas en papel, video o cualesquiera otras formas de expresión, son susceptibles de copiarse o retransmitirse en otro tipo de medios, muchas veces sin la autorización del autor.

2. Las expresiones artísticas forman parte importante del acervo cultural de México, y, por lo tanto, podemos decir que al ser aportaciones de ese tipo conforman junto con otros elementos la cultura e identidad nacional de los mexicanos, expresiones que son protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor, he ahí la importancia de los derechos de autor en relación con la identidad nacional, debemos destacar la increíble cantidad de delitos que se cometen en materia de derechos de autor y, tomando en cuenta que protegen esencialmente aportaciones artísticas y culturales que conforman la identidad nacional y el acervo cultural mexicano, se consideró ésta ley en la presente investigación.

3. La ley Federal de Derechos de Autor, es reglamentaria del artículo veintiocho constitucional, lo cual la faculta para salvaguardar, proteger, preservar y promover el acervo cultural de la nación, desde éste punto de vista, debemos considerar que las obras que son objeto de ésta ley, deben considerarse como material único para la conformación de la cultura del mexicano y, por tanto de su identidad nacional.

4. La ley que estudiamos, pretende establecer una defensa a las obras originales, resguardando los derechos de los autores, intérpretes, artistas, ejecutantes o demás personas o instituciones que hayan creado o transmitido estas muestras de expresiones culturales, de ésta forma, al proteger esos derechos, se respeta también la realización original; sin embargo, existen críticas a los llamados derechos de autor, dado que muchas veces no son producto de la obra de una sola persona, entonces, en algunos casos deberíamos llamarlos derechos de autor colectivos o derechos de autores, tal

es el caso de muchas expresiones culturales propias de la tradición mexicana, que al ser registradas con derechos de autor, pierden esa identificación con el pueblo.

5. Los derechos de autor, ciertamente son una institución jurídica que puede utilizarse con diferentes motivos y en distintas circunstancias, una de ellas es el aprovechamiento de ideas y obras que no son de autoría propia, para adjudicarse y explotarse por un particular, toda vez que al registrarse con derechos de autor, la idea, obra o realización, pasa a convertirse en propiedad privada; ciertamente, como se ha señalado, una vez que se ha registrado una idea, ante derechos de autor, la persona que se ostenta como realizador ha de decidir como, cuando y por quien serán usadas sus ideas, percibiendo por ello un lucro si es que así lo ha determinado, es decir, las ideas que ha patentado beneficiarán directamente, lo cual no es contrario a las normas establecidas, sin embargo cuando tal obra ha sido plagiada existe una verdadera problemática.

6. Debemos recalcar que la Ley Federal de Derechos de Autor protege solo la forma de expresión de las ideas y no las ideas mismas, es decir, que la Ley Autoral reconoce respecto de las obras de las siguientes ramas, los derechos de autor: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen el diseño, gráfico o textil y de compilación integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, antologías y de obras y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

7. Inglaterra, Francia y Estados Unidos de Norteamérica son los países que comenzaron a redactar instrumentos sobre la protección de los derechos de autor en el siglo XVIII y hasta el siglo XIX es que México comienza a ocuparse del tema en la Constitución de mil ochocientos veinticuatro, tuvieron que pasar

muchos años para que se consolidara una verdadera protección hacia los derechos de autor; a finales del siglo XIX, comienzan a realizarse acciones importantes para crear instrumentos efectivos para la protección de los derechos de autor, sin embargo los resultados fueron avanzando lentamente hasta que las legislaciones actuales reconocen y protegen dichos derechos; en la actualidad, encontramos organismos especializados a nivel internacional que se encargan de que éstos sean respetados.

8. Las expresiones culturales que conforman y contribuyen a la identidad nacional no se encuentran exentas de ser divulgadas o reproducidas, tal y como lo marca el artículo tercero de la Ley Federal de Derechos de Autor, y, nadie puede negar, que en muchos de los casos, son obras originales creadas por uno o mas autores, entre los cuales podemos encontrar a innumerables miembros de culturas tradicionales mexicanas; es por ello que la Ley Federal de Derechos de Autor debe contemplar, y contempla un apartado especial para los elementos característicos de las expresiones culturales de ese tipo, así como también para los derechos patrimoniales, símbolos patrios y culturas tradicionales.

9. Programas como el llamado Atlas Cultural de México, son los que se necesitan para establecer las carencias y riquezas que existen en nuestro país en materia de cultura, no solo para identificar cuales son las zonas que contienen más riqueza arqueológica, artística o con instituciones culturales sino también para establecer cuales son las que se encuentran más atrasadas y, con ello, implementar programas de utilidad para dichas zonas; éste programa solo podrá rendir frutos si se encuentra bajo una constante vigilancia y actualización, toda vez que las diferentes zonas se encuentran bajo constante cambio y evolución, y donde alguna vez pudieran existir carencias de difusión ahora se podrían encontrar deficiencias en estructuras de inmuebles o patrimonio histórico.

10. Estudiamos, que sin tomar en cuenta que muchas de las obras originales recientes se encuentran escritas en diferentes dialectos propios de la zona de

Chiapas, el estilo o la temática de dichas obras, es, sin lugar a duda de gran originalidad, y, por lo tanto sujetas de registro de derechos de autor, sin embargo, también debemos señalar que representan una expresión de la cultura indígena, es aquí cuando encontramos en la Ley Federal de Derechos de Autor un verdadero instrumento de protección de por lo menos la expresión escrita de ciertos aspectos culturales en México.

11. Analizamos lo respectivo al área literaria y dramática, que como es por nosotros bien sabido, la literatura es una de las principales expresiones artísticas, por lo tanto su papel como elemento cultural es indudable, a través de las palabras se transmite mucho mas que ideas, pensamientos y sentimientos, se transmite la cultura, lo mismo podemos decir del drama y su connotación cultural, mejor ejemplo que Grecia no podemos dar, lugar en el que el drama identifica a ese sector de la población europea, siendo el drama griego un importante elemento cultural; la música y la danza forman parte de una gran gama de elementos artísticos que indudablemente aportan en gran medida elementos a la cultura e identidad nacional, basta con mencionar la Guelaguetza que se celebra cada año en la ciudad de Oaxaca, donde se reúnen las siete diferentes regiones de esa entidad para hacer una exposición de su música, danza y trajes típicos, todos éstos, elementos característicos de México.

12. Las actividades pictóricas, escultóricas y de historieta tienen por sí mismas una muy definida tendencia a reflejar la realidad social de una comunidad, a expresar la cultura y la identidad de un pueblo, de ésta forma podemos encontrar importantes muestras de nuestro dicho al mencionar los murales de Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, pinturas de Frida Kahlo, grabados de Posadas y otros autores que, con ese tipo de actividades han contribuído para otorgarle a México un poco de su identidad nacional.

13. Las muestras arquitectónicas y fotográficas, son también un excelente ejemplo de cómo la cultura se puede reflejar en las diferentes expresiones artísticas del ser humano, en México, las muestras arquitectónicas son

tangibles y se encuentran prácticamente en todo el territorio nacional, con inmuebles calificados como patrimonio artístico y, en ocasiones patrimonio de la humanidad; en lo que respecta a las transmisiones radiofónicas, televisivas y cinematográficas, es indudable la esencia que contienen, en la pantalla y en el sonido se transmiten aspectos culturales del lugar que vio el origen de esas imágenes o sonidos, de ésta forma podemos encontrar en las películas de origen norteamericano o francés elementos básicos de su cultura.

14. También se incluyen dentro del artículo que estudiamos, las artes plásticas aplicadas al diseño textil, debemos recordar que México tiene fama por las diferentes técnicas y diseños en esa materia, basta con recordar los diseños de los rebozos, sarapes y cientos de vestimentas que distinguen cada una de las regiones existentes en nuestro país; del estudio del articulado de la Ley Federal de Derechos de Autor, podemos afirmar que la mayoría de las materias se encuentran relacionadas de una o de otra manera con la identidad nacional y con la cultura del mexicano

15. Existen gran cantidad de factores internos y externos que tienen una gran influencia sobre el sentir de los mexicanos, tanto de los que residen en el interior de la república como de aquellos que se encuentran en alguna otra parte del mundo, donde las influencias culturales e idiomáticas contagian al mexicano y éste exporta dichas expresiones a su regreso a México; no obstante lo anterior, existen también factores que no trae el paisano, nos referimos al constante bombardeo de imágenes, tales como la televisión, películas, música, entre otros que deben de vigilarse estrechamente para que no introduzcan anti-valores que puedan perjudicar la cultura e identidad del mexicano.

16. Todas las obras que hemos mencionado en el punto anterior, son susceptibles de publicarse, es decir, hacer dicho trabajo o expresión del conocimiento público, o lo que es lo mismo, reproducir la obra de tal manera que pueda ser accesible por diversos medios, sin embargo, dichas obras y su acceso a la gran mayoría de los mexicanos se encuentra vedada, fuera del

alcance de muchos fenómenos que propician la utilización de dichas obras sin la autorización expresa del creador, es decir, da origen a la piratería.

17. El fenómeno de la piratería, tal como acabamos de señalar, se puede presentar en muchas de las modalidades que menciona la Ley Federal de Derechos de Autor, y por lo tanto, no solamente afecta a grandes distribuidores, el mal que propicia se extiende también a diversas expresiones culturales, tales como la literatura indígena, la cual se ve afectada por dicho fenómeno, lo cual propicia una dificultad para difundir aspectos fundamentales de la vida de los mexicanos, sobre todo, de comunidades que aportan elementos indispensables para la cultura e identidad del mexicano, tales como los grupos representativos del sureste mexicano.

18. Las diferentes lenguas y dialectos indígenas han sido un factor importante para establecer una barrera idiomática entre la literatura indígena y el factor oriental que impera en las grandes ciudades de México, es por ello que debemos hacer énfasis en la importancia de las obras en dichas lenguas y dialectos, no solo para preservar esas expresiones, sino también para romper con la discriminación que existe no solo en dialectos y lenguas representativas y naturales, misma que no solo se presenta también hacia grupos culturales del sur y sureste del país, donde por la marcada presencia del acento en la forma de pronunciar el español, heredado de generaciones es motivo de burla y discriminación, no solo por extranjeros, sino también por los propios mexicanos.

19. Destacamos la necesidad de la difusión de la cultura a través de diferentes instituciones que tengan la capacidad de realizar dichas actividades en el entorno en el que se desenvuelven, así como también la forma en la que las instituciones educativas intervienen para el desarrollo de la pluralidad cultural en México; la educación, es la base única e indispensable para lograr una verdadera tradición de respeto hacia las diferentes expresiones culturales y de identidad nacional.

20. Dentro del texto de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales encontramos un fundamento indispensable para inducir y difundir en las nuevas generaciones el conocimiento y respeto de los símbolos que representan a México ante el resto del mundo, sin embargo, debemos reconocer que con la enseñanza no es suficiente para propiciar una verdadera identificación con todos los elementos que supone el acercamiento con dichos símbolos, toda vez que éstos no provienen de una sola raíz cultural, desde el escudo hasta el himno y la bandera representan diferentes facetas de la pluralidad cultural en México y, por supuesto, de las diferentes raíces que reconocemos en nuestro país.

21. Cuando hablamos de las prerrogativas consignadas en la Ley Federal de Derechos de Autor en relación con obras de interés para el patrimonio cultural de México, podemos observar que, según los preceptos estudiados, que el titular de los derechos sobre los símbolos patrios es el propio Estado, sin embargo, las medidas protectoras que la misma ley establece no siempre en éstos casos pueden ser las adecuadas para las obras con el carácter que hemos establecido anteriormente; obviamente, cuando hablamos de este tipo de derechos, no podemos establecer herederos ni cualquier otro tipo de traslación del dominio de la titularidad de los mismos, en lo que se refiere a las creaciones que forman parte del acervo cultural de nuestro país, es necesario establecer un apartado especial reservado a la continuidad de la titularidad de esos derechos hacia el Estado, ya que de otra forma la enajenación de los mismos sería posible, lo cual no lo podemos contemplar si lo que se pretende es dar una protección a la cultura e identidad nacional.

22. La piratería, como ya señalamos, es una amenaza que primeramente afecta a las grandes firmas distribuidoras, ciertamente, al ser las productoras de material nuevo se ven afectadas por las acciones que existen para la difusión no autorizada de sus productos, sin embargo, todo tipo de expresión artística tiene una relación con la cultura de las sociedades, no son las expresiones de éste tipo las que más nos interesan para nuestra investigación,

son otro tipo de obras las que consideramos y que, sin embargo, también se encuentran expuestas a estos males aunque en menor medida.

23. México debería aprender y tomar en cuenta las diferentes expresiones jurídicas que han desarrollado países como Francia y Suiza en materia de cultura musical, no solamente apoyan a la música vernácula propia de cada uno de esos Estados, sino que al crear estímulos, ponen al alcance de los consumidores un producto que fortalecerá en gran medida su identidad nacional y cultural, su difusión es también mucho muy importante ya que es una de las expresiones que el hombre ha utilizado desde que se encontraba viviendo en sociedades primitivas, por lo tanto, México no debe de desestimar dicha expresión, es por ello que la Ley Federal de Derechos de Autor debe de contemplar un apartado especial para la adecuada preservación de dicha expresión, si bien es cierto que contempla un título para la preservación de ciertas manifestaciones artísticas propias de México, también es cierto que no detalla las características de éstas y la forma en que se puede sancionar el mal uso o utilización de expresiones artísticas propias de la cultura del mexicano sin la autorización del creador o titular de dichos derechos.

24. Encontramos que en el Título Séptimo de la Ley Federal de Derechos de Autor, disposiciones que tratan sobre las expresiones referentes a los símbolos patrios, lo cual podría parecer contradictorio si tomamos en cuenta el artículo primero de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; es por ello que se debe de hacer una adecuación a ambas disposiciones a fin de establecer una congruencia que tenga como resultado una verdadera protección hacia dichas expresiones para con ello, lograr el establecimiento de programas adecuados que propicien el aprendizaje, entendimiento y respeto hacia éstos elementos de la identidad y la cultura del mexicano.

25. El Estado es el titular de los derechos de autor que sobre los símbolos patrios se puedan presumir, no podría ser de otra forma, ya que solo éste puede considerarse con las facultades suficientes de proteger tan importantes expresiones, así lo señala la Ley Federal de Derechos de Autor, sin embargo,



la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala la forma correcta en que se debe de utilizar el Escudo Nacional, es decir la manera en que se debe de presentar sin que se presente una falta de respeto hacia dicho símbolo, no obstante lo anterior, nos extrañamos ante la actitud de la actual administración, la cual hace uso del escudo de una forma en la que no se marca en la ley que hemos estudiado, siendo criticado por esa actitud.

26. El estudio de la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales nos ha llevado a afirmar que los mexicanos no responden ni se identifican con los mismos elementos culturales existentes en todo el territorio dada su compleja composición multicultural, su unificación podría causar pérdidas de elementos característicos únicos en determinadas zonas del país y su protección podría causar aislamiento de los sectores sujetos a dicha defensa, es por ello que la respuesta la encontramos en la difusión de las diferentes expresiones y culturas existentes en México.

27. No podemos hablar de que exista un solo México, no solamente en el terreno económico sino también en el cultural, es decir, cuando nos referimos a la cultura e identidad mexicanas no podemos señalar una sola, ya que no existe como tal una cultura nacional o una identidad única que defina a los mexicanos; de la misma forma, no podemos decir que los mexicanos no tengamos elementos con los cuales nos identifiquemos, es decir, los símbolos patrios que la Ley Federal de Derechos de Autor protege, son indispensables para la formación de la cultura e identidad nacional, pero son entendidos, respetados e identificados en mayor o menor medida dependiendo del México del que se trate; es por ello que es necesaria una comisión encargada de estudiar los elementos que identifican a cada una de las naciones que forman la federación que conocemos como México, así como los elementos que aportan para la formación de la cultura e identidad nacional para que, en el conocimiento de éstos y con la identificación de los puntos vulnerables y deficiencias en cada zona, se pueda avanzar hacia una verdadera protección de la cultura e identidades de los mexicanos.

28. Encontramos que las disposiciones estudiadas en la Ley Federal de Derechos de Autor no son suficientes para proteger las expresiones artísticas y culturales existentes en las diversas regiones del país, es por ello que son necesarias diversas adiciones a dicha reglamentación para poder establecer una verdadera protección jurídica a la cultura e identidad nacional, sin embargo, entre sus disposiciones encontramos artículos que proporcionan resguardo a los elementos característicos que conforman la cultura mexicana.

29. Encontramos que la Ley Federal de Derechos de Autor prohíbe la deformación de las expresiones artísticas auténticas que tienen que ver con la identidad nacional y la cultura del mexicano, para que de esta forma se puedan conservar sin que pierdan su mérito, de igual forma existen disposiciones que se pronuncian en el mismo sentido para lograr con ello un pequeño avance, mas no suficiente para la preservación de estos derechos humanos de tercera generación.

Es con estos comentarios, que terminamos de analizar la Ley Federal de Derechos de Autor y algunos otros fundamentos que sobre la materia intentan proteger diferentes aspectos de la cultura e identidad nacional del mexicano, pasaremos ahora, a estudiar una de las leyes mas importantes en materia de derechos humanos de tercera generación en relación con los que estamos estudiando en éste momento, nos referimos a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

#### **4.4. LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.**

Debemos considerar a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dentro de nuestra investigación, toda vez que

dichas manifestaciones artísticas no solamente definen una gran parte de lo que es la cultura y la identidad del mexicano, también representan un importante material para aportar a la historia de la humanidad, dado que dichas expresiones se consideran como parte del patrimonio histórico o artístico de la humanidad.

La ley que mencionamos y consideramos para el estudio y desarrollo de nuestra investigación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de mayo de mil novecientos setenta y dos, como podemos observar, es una norma muy reciente y, desde la fecha de su publicación, ha sufrido diferentes reformas para el perfeccionamiento de sus preceptos, con esta pequeña introducción, daremos inicio al estudio de ésta ley y su reglamento, para poder así dar cuenta de lo que protege y en que forma lo relacionamos con el tema que nos ocupa.

En primer lugar, analizaremos lo referente a la parte general de la citada ley, es decir, estudiaremos lo referente a los lineamientos y directrices que sigue para proteger el patrimonio artístico, arqueológico e histórico en México, así como también observaremos quienes son los encargados de proteger dicho patrimonio cultural.

“Artículo 2.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos

regionales.”<sup>616</sup> Así lo consigna la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ciertamente la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es de gran importancia y esencial para la utilidad pública, es decir, para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las expresiones que los mexicanos hemos heredado de siglos y generaciones de historia que ha recorrido nuestro país.

Podemos observar de la lectura de la cita anterior, que la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, son los organismos que se encargan de llevar a cabo tan loable labor en conjunto con las diferentes autoridades estatales, municipales y particulares, sin embargo, debemos reconocer que la mencionada Secretaría es también una de las dependencias que tiene a su cargo una gran cantidad de trabajo acumulado en una gama amplísima de actividades y labores, es por ello que debemos preguntarnos el por que es esa Secretaría la encargada de la vigilancia de los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos, así como también es la encargada de la difusión de la cultura.

Tomando como ciertas las afirmaciones que hemos mencionado, encontramos un problema evidente dentro del tema que es objeto de nuestra investigación, y es la evidente carga de trabajo que enfrenta la Secretaría de Educación Pública en sectores primarios y, por lo tanto, la falta de atención que ésta le brinda a lo referente a la cultura e identidad nacional, es por ello que consideramos prudente para mantener expresiones indispensables para éste tema, la creación de una nueva secretaría, encargada expresamente de dichos asuntos, de tal forma no se descuidarían las manifestaciones culturales en ningún ámbito o nivel y sería un apoyo para la descarga de trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

Actualmente para el auxilio de las labores de la Secretaría de Educación

---

<sup>616</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Ed. Publicaciones de la Cámara de Diputados. México 1998. Pág. 1.

Pública en lo referente a cultura encontramos al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes, los cuales se dedican exclusivamente a la difusión y preservación de las expresiones culturales y artísticas en México, sin embargo, se encuentran sujetas al régimen burocrático existente dentro de la dependencia a la cual se encuentran adscritos, traba que se eliminaría de existir una Secretaría de Cultura e Identidad del Mexicano, la cual se podría encargar de todos los aspectos que actualmente despacha la Secretaría de Educación Pública pero sin enfrentarse a la carga de trabajo que ésta presenta.

No obstante lo anterior, podemos afirmar que dichos institutos también pueden coordinar acciones con los particulares para impulsar las medidas de protección que se imparten y difunden actualmente, aunque no por ello dejamos de apoyar la necesidad de establecer un método más activo para la protección de nuestros intereses.

De la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se desprende un reglamento, mismo que regula de forma más detallada los aspectos fundamentales de ésta, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece: "Artículo 1.- El Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:

I.- Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;

II.- Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación;

III.- Proveer la visita del público a la correspondiente zona o monumento;

IV.- Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el Instituto respectivo; y

V.- Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente.”<sup>617</sup>

Dentro del primer artículo del reglamento que citamos, encontramos que el Instituto Nacional de las Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tienen facultades, tal y como lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para organizar o autorizar asociaciones civiles, vecinales o campesinas con diferentes objetos, mismos que estudiaremos a continuación.

Las asociaciones que trabajen conjuntamente con los institutos que estudiamos, deben de cumplir con determinados requisitos para poder obtener la autorización de éstos, y, obviamente, dirigir sus actividades hacia cualquiera de las áreas de atención que éstos persiguen y que el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala.

Las actividades que estas asociaciones deben de perseguir son principalmente el auxilio a las autoridades en el cuidado de las zonas o monumentos que la ley señala, así como efectuar actividades educativas entre los miembros de la comunidad en la que se establezca la organización para informar sobre la importancia del patrimonio cultural que se encuentra y el por qué éste debe de ser protegido y resguardado, no solo como un derecho humano de tercera generación, sino también como una obligación.

También, según el reglamento que hemos señalado, las asociaciones deben de tomar las providencias necesarias para facilitar al público la visita a las diferentes zonas y monumentos que se encuentren en la comunidad que se trate, y, de igual forma, deben encargarse de vigilar cualquier uso que no esté permitido para esas

---

<sup>617</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Ed. Publicaciones de la Cámara de Diputados. México 1999. Pág. 1.

zonas o monumentos, debemos dejar muy en claro la responsabilidad de México en éste sentido, toda vez que en nuestro territorio encontramos una gran diversidad no solo de culturas, sino de monumentos y zonas representativas de esa pluralidad cultural que hemos precisado a lo largo de nuestra investigación.

“En México hay muchos sitios que se distinguen por contar con un rico patrimonio tangible e intangible, es decir, con una gran riqueza en construcciones y manifestaciones históricas y culturales.

En total son 22 sitios, y de ellos, nueve ciudades que debido a su valor histórico se han ganado la declaración de Patrimonio de la Humanidad, con lo que se pretende evitar su deterioro y garantizar su permanencia en el tiempo.

Aunque por supuesto, para el mantenimiento de estas riquezas hacen falta recursos y por ello los gobiernos buscan la participación de la iniciativa privada y así preservar estos patrimonios, pues de lo contrario perderían dicha declaratoria.”<sup>618</sup> Así lo menciona Araceli Cano.

México, nunca lo hemos negado, cuenta con una gran diversidad cultural, lo cual ha propiciado que detente en todo su territorio una gran cantidad de elementos artísticos y arquitectónicos que representan una buena cantidad del patrimonio cultural y de la humanidad que existe en el mundo, es esa una de las razones para que nuestro país cuente con una legislación asertiva en materia de cultura, patrimonio e identidad nacional, así como también de una dependencia que se dedique exclusivamente al cuidado de éstos derechos.

Debemos reconocer que los grandes privilegios se encuentran siempre ligados a grandes responsabilidades, tal es el caso de México y su gran riqueza en materia de monumentos históricos, artísticos y arquitectónicos como parte de la cultura e identidad nacional, sin embargo, la falta de organización y carga de trabajo existente dentro de la Secretaría de Educación Pública obstaculiza la adecuada protección de

---

<sup>618</sup> CANO, Araceli. RESPONSABLES DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. Diario El Financiero, Negocios de 5 de Enero de 2005. México. Pág. 14.

éstos derechos es por ello que México se ve en la necesidad de pedir auxilio a la iniciativa privada para poder mantener estas expresiones, las cuales terminan convirtiéndose en estacionamientos públicos de lujo, tal y como tristemente podemos observar en el primer cuadro de la Ciudad de México.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: “Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.- El Presidente de la República;

II.- El Secretario de Educación Pública;

III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y

VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.<sup>619</sup>

La aplicación de la Ley Federal que estudiamos, corresponde, tal como debe de ser, a las autoridades federales, es decir al Presidente de la República y a los secretarios encargados según sus funciones, primeramente al Secretario de Educación Pública y a los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, no así al Secretario del Patrimonio Nacional, toda vez que ya no existe ninguna Secretaría del Patrimonio Nacional, si bien es cierto que alguna vez existió, también es cierto que la Ley Federal Sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos no se ha reformado en ese sentido.

Debemos aceptar que el patrimonio histórico no permanece estático, constantemente encontramos diferentes manifestaciones nuevas o las ya existentes

---

<sup>619</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 1-2.



muestran aspectos desconocidos que deben ser estudiados inmediatamente, si la cultura avanza ¿Por qué la legislación en materia de cultura, identidad y patrimonio permanece estática? Ésta debe de ser una de las constantes que debe de ser revisada, al igual que existe una comisión de cultura en diversas organizaciones, deben de existir comisiones que se integren de acuerdo a los ordenamientos y normas que fijen las secretarías correspondientes, para no mantener el atraso que actualmente vivimos.

Las comisiones y asociaciones sobre las cuales proponemos se debe estudiar profundamente su creación, desde nuestro punto de vista, carecen de una normatividad adecuada, los requisitos establecidos para formar una asociación funcional para la defensa de dichos derechos son pocos, lo que puede propiciar la aparición de instituciones fantasmas que tiendan a poner en riesgo las expresiones que suponemos defender.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas apunta: “Art. 2. Asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, para su funcionamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Obtener autorización por escrito del Instituto competente;

II.- Presentar al Instituto competente copia autorizada del acta constitutiva en el caso de las asociaciones civiles;

III.- Levantar acta de constitución ante el Instituto competente, en el caso de las juntas vecinales o uniones de campesinos, las cuales contarán como mínimo con un número de diez miembros; y

IV.- Acreditar ante el Instituto competente que sus miembros gozan de buena reputación y que no han sido sentenciados por la comisión de delitos internacionales.”<sup>620</sup>

---

<sup>620</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 1-2

Debemos señalar que son tres las organizaciones que pueden asistir al estado en el funcionamiento y protección del patrimonio histórico, arqueológico o artístico, y que desglosaremos a continuación:

- a) Asociaciones Civiles. Para que una asociación civil pueda integrarse junto con los institutos a la protección del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y artístico, solo es necesario que solicite la autorización del instituto y acreditar su personalidad con copia certificada del acta constitutiva.
- b) Juntas Vecinales y Uniones de Campesinos. Acreditar un mínimo de diez integrantes que gocen de buena reputación, levantar el acta constitutiva ante el instituto competente y obtener la autorización del mismo.

Como podemos observar, los requisitos mínimos indispensables para integrarse junto con el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la defensa del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, realmente no presenta mayores dificultades, lo que nos presenta una disyuntiva, es decir, debemos elegir entre la exigencia de mayores elementos para poder auxiliar en la protección del patrimonio histórico y artístico corriendo el riesgo de desanimar a probables instituciones de gran importancia, o mantenerlos tal y como se encuentran actualmente, con el peligro de dar entrada a agrupaciones que no se interesen verdaderamente en dicha protección.

“En una reunión que sostuvo el secretario Elizondo con la ANCMPPM, dijo que en el ámbito mundial, las ciudades mexicanas declaradas como Patrimonio Mundial de la humanidad por la UNESCO son un importante baluarte que llama la atención del turismo, por lo que pese a la escasez de recursos, se les seguirá apoyando, sobre todo en materia de promoción.

La Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial, que preside Miguel Alonso Reyes y dirige Jorge Ortega, surgió a partir de 1996 con el fin de que a través de los ayuntamientos se promovieran esfuerzos para obtener apoyos

económicos y técnicos para la conservación de las ciudades, sus obras arquitectónicas, su vida cultural y tradiciones.

México ocupa el primer lugar en América con el mayor número de sitios inscritos en la 'Lista del Patrimonio Mundial'; además, son 22 los sitios a los que la UNESCO les ha otorgado esa distinción.”<sup>621</sup> Así lo escribe Araceli Cano.

Debemos reconocer que México tiene una gran responsabilidad frente al mundo, son muchas las zonas que se consideran patrimonio de la humanidad en el territorio mexicano, mismas sobre las cuales debe de responder sobre su cuidado y preservación, no solo ante los mexicanos, sino ante diversas instituciones que han brindado apoyo para mantener éstas obras que, sin lugar a dudas no solo forman parte del patrimonio cultural de México, sino que también son testimonio de una etapa histórica por la cual ha atravesado América.

La Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial, es un muy claro ejemplo del tipo de asociaciones civiles que junto con el Instituto Nacional de las Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia dependientes de la Secretaría de Educación Pública, se dedican a ayudar a preservar, mantener, difundir y restaurar las diferentes obras, monumentos y zonas que podemos considerar históricas, artísticas o arqueológicas.

Consideramos oportuno éste momento, para señalar que es lo que señala la ley que estudiamos en relación con los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y sus zonas, para efectos de no establecer falsas premisas acerca de las acciones que se pueden tomar para su protección, así como también para saber la forma en la que éstos se tornan como tales.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, consigna: “Artículo 5.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

---

<sup>621</sup> CANO, Araceli. RESPONSABILERS DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. Op. Cit. Pág. 14.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.<sup>622</sup>

En primer lugar, debemos destacar que los monumentos o zonas que se pueden catalogar como artísticos o históricos, no se encuentran señalados expresamente en la ley que comentamos, si bien es cierto que señala que son aquellos que han sido declarados como tales por el Presidente de la República o por el Secretario de Educación Pública por declaratoria expresa publicada en el Diario Oficial, no encontramos en dicha ley una relación verdadera acerca de los monumentos, zonas o materiales que podamos considerar como arqueológicos, artísticos o históricos.

Ciertamente, catalogar todas éstas expresiones o zonas culturales requeriría de un enorme esfuerzo, mismo que no puede llevarse a cabo y mantenerse vigente por medio de la Secretaría de Educación Pública, no por que no tenga la capacidad para hacerlo, sino por que los recursos de que dispone se asignan principalmente a criterios como pueden ser la educación básica y su mantenimiento, la cultura y la identidad nacional quedan en segundo plano.

Es por ello que reiteramos la necesidad de establecer una nueva secretaría, encargada y con la capacidad de establecer programas adecuados y sostenibles para mantener acciones tendientes a la preservación de las diferentes expresiones y zonas arqueológicas, artísticas o históricas como elementos necesarios para conformar la identidad y cultura del mexicano.

“Artículo 4.- En las autorizaciones otorgadas por el Instituto competente, se describirá la zona o monumento y se establecerán las medidas aplicables para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo I de este Reglamento.<sup>623</sup>” Así lo

---

<sup>622</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 2.

<sup>623</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 2

establece el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Debemos entender que por cada autorización que otorgan ya sea el Instituto Nacional de Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, debe de existir una zona, obra o monumento susceptible de ser protegido y, por lo tanto, que se encontraba antes en un estado de deterioro o de peligro, es por ello que la zona se debe de describir para poder establecer los lineamientos a seguir para la correcta protección de la obra o expresión cultural.

Una vez que se han tomado las medidas pertinentes, se podrá tener acceso a la obra, según lo que estudiamos en el primer artículo del Reglamento que comentamos, sin embargo, si existe una relación de la descripción de la obra, inmueble o zona que se halla bajo la protección de los Institutos u Asociaciones Civiles, ¿Por qué no se toman las medidas pertinentes para establecer un censo nacional de monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas?, la respuesta es sencilla, por que la carga de trabajo en la Secretaría de Educación Pública es demasiada.

Veremos ahora como no solo las asociaciones civiles, de vecinos y campesinas son las que pueden ser susceptibles de ofrecer sus servicios para el auxilio en las labores de preservación de las zonas y obras artísticas, arqueológicas e históricas, son las instituciones educativas las que pueden ofrecer también esta opción.

Fabiola Palapa Quijas, comenta: “La exposición temporal Futuros alternativos para Tepetzotlán, que alberga el Museo Nacional del Virreinato, plantea la conservación y el manejo adecuado de los recursos, considerando los aspectos ecológico, demográfico, culturale, (sic.) histórico, de salud pública, de desarrollo económico y turístico.

El coordinador del programa en Harvard, Carl Stenitz, señaló este martes, que el municipio debe tomar acciones respecto de la protección del medio ambiente para

mejorar la calidad de vida. 'Si lo hace, este será un lugar prodigioso y privilegiado para el futuro del Valle de México que beneficiará a toda la población.'

Tepetzotlán tiene una herencia cultural, histórica, religiosa y arquitectónica de gran riqueza, así como una gran biodiversidad; en la actualidad dispone de numerosos espacios naturales y un sistema hidrológico completo.

Entre las posibles soluciones para la conservación del patrimonio histórico y ambiental del municipio, Stenitz sostuvo que es esencial para la calidad de vida la protección de las áreas verdes.<sup>624</sup>

La zona de Tepetzotlán, se encuentra en una posición de mucha ventaja frente a la capital de la República, y es precisamente su ubicación la que le da la oportunidad histórica de albergar expresiones artísticas e históricas únicas en todo el territorio nacional y que como tales deben de protegerse y a la vez difundirse para que sean conocidas.

Debemos reconocer, que no obstante el deterioro y abandono en el que se mantienen muchas de las zonas arqueológicas, históricas y artísticas, existen medidas adecuadas para el establecimiento de zonas protegidas, y de ésta forma, lograr su preservación a lo largo de generaciones, para su futuro disfrute, esa es la intención de éste derecho humano de tercera generación.

Algo que debemos destacar del estudio del texto anterior, es la iniciativa para tomar medidas tendientes a la protección del medio ambiente, en relación con la calidad de vida, todo esto dentro de un programa integral para la preservación de zonas arqueológicas, artísticas e históricas, es decir, la preservación de la flora y fauna que le dan a la zona las características esenciales que la hacen ser un elemento distintivo de la cultura e identidad de cada zona específica.

El texto anterior es un gran ejemplo de cómo las instituciones educativas, en este caso la Universidad Autónoma Metropolitana, pueden implementar acciones y

---

<sup>624</sup> PALAPA, Quijas Fabiola. PROPUESTA DE UNIVERSITARIOS PARA PRESERVAR A TEPOTZOTLÁN. Diario La Jornada, Cultura de 13 de Enero de 2005. México. Pág. 4a.

programas eficaces para la salvaguarda de las expresiones culturales que podemos calificar como históricas, artísticas o arqueológicas, veremos ahora, como los municipios y gobiernos locales se encuentran facultados para llevar a cabo medidas encaminadas a la protección de éstas figuras.

“Artículo 7.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.”<sup>625</sup> Así lo señala la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Observamos, del estudio de la cita anterior la sujeción de los gobiernos estatales y municipales a las decisiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia en todas las ocasiones en que éstos decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos que se encuentren dentro del territorio de esa entidad federativa o municipio, lo cual es acertado siempre que es el organismo que se encarga de regular y el especializado en monumentos arqueológicos, sin embargo es el único y actúa a nivel federal, no existe una representatividad a nivel local o municipal, lo cual podría darle al Instituto una mayor presencia en dichas obras.

Es tal el control que el Instituto Nacional de Antropología e Historia detenta

---

<sup>625</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 2.

sobre determinadas obras y expresiones artísticas, aún para albergar determinadas creaciones, que es necesario un permiso especial para la construcción de museos y salas para la exhibición de dichos materiales, lo cual puede propiciar retrasos y la pérdida de obras, problema que no existiría de tener una presencia más activa en cada una de las Entidades de la Unión.

De la misma forma, el Reglamento de la Ley que estudiamos, señala las formas en que se pueden otorgar permisos para instalar servicios dentro de las zonas que pretende proteger, igualmente, encontramos que los Institutos se encuentran capacitados para recibir aportaciones únicamente destinadas para las mejoras de los servicios y la construcción de los centros que el artículo que mencionamos señala.

Veamos a continuación, cuales son las prerrogativas que el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas brinda a los particulares que prestan su auxilio a las labores de preservación restauración, difusión y explotación de dichas zonas.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece: "Artículo 6.- Los institutos competentes podrán otorgar a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, permisos con duración hasta de veinticinco años, prorrogables por una sola vez por igual término, para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro de zonas o monumentos determinados. Al expirar el permiso respectivo las obras ejecutadas por los particulares en las zonas o monumentos pasarán a propiedad de la Nación."<sup>626</sup>

La facultad que otorga el artículo citado al Instituto Nacional de las Bellas Artes y al Instituto Nacional de Antropología e Historia es única, y casi bajo ningún criterio es aceptable, en primer lugar debemos decir que no deben de colocarse centros de servicio en zonas calificadas como monumentos arqueológicos, artísticos

---

<sup>626</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 2



e históricos aunque después de veinticinco años reporte cierta ganancia al Estado, el daño que se realice a la obra es mucho mayor.

¿Podríamos imaginarnos al Colegio de San Ildefonso con alguna estación de servicio cualquiera entre murales y vitrales característicos y muros de tezontle? ¿Acaso el Palacio Nacional o el Palacio de Correo, ambos calificados como monumentos históricos y grandes obras maestras de la arquitectura pueden tener centros de servicio en algún rincón de sus antiquísimas paredes? Ciertamente no imaginamos esa posibilidad, sin embargo, se encuentra permitida por el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ahora bien, las obras monumentales que acabamos de mencionar no podemos compararlas con aquellas que llevan en el territorio que ahora ocupa México por más de quinientos años, y que aún los arqueólogos no terminan de descifrar, ¿En esas zonas arqueológicas es posible encontrar un centro de servicio?, la modificación al reglamento es una necesidad.

“Hay muchas preguntas sobre los olmecas que siguen sin respuesta: No se sabe qué idioma hablaban ni a qué deidades adoraban. Tampoco se ha aclarado si se trató de un solo grupo o de 20 grupos que adoptaron el mismo estilo estético.

Con una antigüedad documentada de más de 2 mil 500 años, los autores de las cabezas monumentales de piedra de La Venta plantean a arqueólogos e historiadores del arte interrogantes que se buscarán responder o replantear la próxima semana en la ciudad de México.

Especialistas de ocho países se reunirán en el Museo Nacional de Antropología, del 10 al 12 de marzo, en el encuentro Mesa redonda olmeca. Balance y perspectiva, considerada un ‘hito’ en los estudios sobre ese grupo.

Han pasado 63 años desde la anterior reunión internacional sobre olmecas en México. En aquella ocasión los especialistas mexicanos eran Miguel Covarrubias y Alfonso Caso.

Seis décadas después, Beatriz de la Fuente, investigadora emérita del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM, subraya que todavía nadie puede decir que tiene respuestas concluyentes sobre aquellos hombres y mujeres.<sup>627</sup> Así lo establece Antonio Cruz.

México presenta características únicas cuando nos referimos a zonas arqueológicas y patrimonio artístico, toda vez que el territorio que conforma nuestro país se compone de una gama muy amplia de ecosistemas que permiten la sustentación de diversas sociedades, tal es el caso del sureste, donde encontramos asentamientos milenarios que reflejan una riqueza cultural sorprendente.

No obstante las diferentes expresiones culturales que podemos encontrar a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, aún existen muchas incógnitas sobre muchos pueblos, tal es el caso de los olmecas, de los cuales es poca la información fidedigna que se puede recabar, esto en razón de la antigüedad de la misma; los vestigios que podemos encontrar de dicha cultura son los que nos dan las respuestas que necesitamos para desentrañar el pasado, sin embargo, son los monumentos y zonas arqueológicas que nosotros defendemos, los que corren riesgos palpables y que es necesario proteger.

Sobre la cultura y la forma en la que se han desarrollado las culturas prehispánicas existen aún muchas dudas, sin embargo, se han realizado mesas redondas para tratar dichos asuntos, valga decir que dichos estudios no se realizan con la frecuencia que debería esperarse para lograr avances significativos, si bien es cierto que dichas mesas redondas cuentan con el aval de importantes especialistas, también es cierto que no muestran una regularidad y constancia, por lo tanto, los resultados no son tan ricos como podrían llegar a serlo.

Los institutos encargados de la cultura y el patrimonio artístico, arqueológico y arquitectónico, por tanto, deberían de fomentar e impulsar dichos encuentros para conocer y preservar las culturas prehispánicas mexicanas, las cuales forman parte

---

<sup>627</sup> CRUZ, Antonio. INCÓGNITAS DE LOS OLMECAS. Diario El Universal, Cultura del 4 de Marzo de 2005. México. Pág. F1.

de nuestra identidad nacional, y para ello debe de existir un fundamento dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas así como en su reglamento que impulse la investigación sobre éstos temas, para resguardar así el conocimiento de nuestra cultura e identidad.

No obstante lo que hemos mencionado, debemos aclarar que la Secretaría de Educación Pública y los Institutos que de ella dependen no se encuentran solos ante el reto de resguardar las expresiones artísticas y culturales existentes en nuestro país, dichas atribuciones recaen también en las diferentes entidades federativas y sus gobiernos.

“Artículo 8.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.”<sup>628</sup> Así lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Es cierto, como ya lo hemos mencionado, que las entidades federativas tienen también la obligación de colaborar con la Secretaría de Educación Pública y con los Institutos para conservar y exhibir los diferentes monumentos o zonas que existan dentro del territorio de cada entidad, sin embargo, obviamente ese apoyo y ese auxilio debe de darse conforme a las leyes.

El trato que se le da a las diferentes zonas y monumentos no debe de ser dado a la ligera, para que una obra o expresión artística sea considerada de ésta forma, debe de existir un registro o una declaratoria, veremos en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la forma en la que se considerarán para su registro.

“Artículo 9.- Las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, así como las

---

<sup>628</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 2-3.

declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública.

Las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinaran, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.

Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el 'Diario Oficial' de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles también a los colindantes. Cuando se ignore su domicilio, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria o revocación en el 'Diario Oficial' de la Federación. Además, se dará aviso al Registro Público de la Propiedad de la localidad y al Registro Público de Monumentos y Zonas competente, para su inscripción."<sup>629</sup> Así se consigna en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los únicos facultados para expedir una declaratoria de monumentos artísticos o históricos así como de una zona arqueológica, artística o histórica, según la cita que acabamos de estudiar, son, por un lado, el Presidente de la República, y, por otro, el Secretario de Educación Pública, es decir, la aprobación de éstas expresiones, recae única y exclusivamente en dos personas.

Las declaratorias deberán contener una descripción de la zona o las características de los monumentos, las mismas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma las revocaciones, en todo caso, se notificarán a los interesados y de la misma forma al Registro Público de la Propiedad para su conocimiento e inscripción.

Como vemos el procedimiento para el reconocimiento de los monumentos o

---

<sup>629</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 5.

zonas arqueológicas o artísticas no necesita muchos requisitos una vez que ha sido dada la declaratoria, sin embargo existe, desde nuestro punto de vista, una concentración en el ejecutivo y el secretario de educación pública para el ejercicio de las funciones que deben estar asignadas a un órgano colegiado especializado en el estudio de la cultura, etnología y tradiciones mexicanas, no solamente sobre el ejecutivo y el secretario de educación quienes se dedican principalmente a cuestiones administrativas, es urgente que el encargado de dichas cuestiones sea alguien que comprenda la necesidad de mantener éstas obras y esté conciente de la dificultad que lleva consigo la restauración de un monumento que es patrimonio histórico.

Noelia Sastre menciona: “El Centro Histórico de México necesita ayuda urgente. Tan urgente, que si no se llega pronto al consenso político y a la concientización ciudadana del problema del agua, corre un serio peligro. Así de contundente se muestra Norma Barbacci, directora de programas del World Monuments Fund (WMF), cuando habla de uno de los sitios más amenazados del mundo ‘y desde luego el más importante de Latinoamérica’ en la lista 2006 elaborada por esta organización estadounidense, que ayer presentó en Nueva York los 100 monumentos más amenazados del planeta.

‘El nivel del agua bajó 32 metros entre 1940 y 1985 y la urbe se ha hundido siete metros, una situación que se agravó por los terremotos del 85’, explica Barbacci, que trabaja junto a la Fundación Centro Histórico creada por el millonario Carlos Slim desde que esta última se puso en contacto con WMF para incluir el casco viejo de la capital mexicana en la lista de 2006.”<sup>630</sup>

Las consideraciones que hemos hecho en líneas anteriores del análisis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su reglamento no han sido en vano, como podemos ver del texto que citamos, solo en la Ciudad de México se deben de hacer extensos estudios y profundos análisis

---

<sup>630</sup> SASTRE, Noelia. EL CENTRO HISTÓRICO EN RIESGO DE COLAPSAR, ADVIERTEN. Diario El Universal, Cultura de 22 de Junio de 2005. México, Pág. F2.

solo para considerar la restauración de diferentes zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos existentes en ésta ciudad.

Como sabemos la ciudad de México aún cuenta con diferentes zonas que son consideradas patrimonio histórico, que se encuentran bajo riesgo de perderse por los problemas específicos con los que se enfrenta la ciudad más grande del mundo, es por ello que debemos resaltar la necesidad de que exista un despacho encargado del patrimonio cultural e histórico de México cuyo titular sea especialista en los problemas que solo nuestro país ofrece en cuestión de restauración y conservación del patrimonio.

Las obras de diferente naturaleza, como hemos estudiado en éste inciso, son de gran importancia para poder definir de manera fehaciente la cultura e identidad nacional de un país, por lo tanto, la restauración y cuidado de tales obras debe de encontrarse bajo el cuidado y supervisión de especialistas en la materia.

Dentro del texto de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas encontramos: “Artículo 10.- El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.”<sup>631</sup>

El artículo que comentamos es muy claro, sin embargo, debemos estudiarlo a *contrario sensu* para poder interpretarlo más claramente y mostrar la problemática que éste ordenamiento supone, para ser más claros, debemos decir que, si el Instituto Nacional de Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia se ven en la necesidad de efectuar una obra de conservación o restauración de un monumento histórico o artístico, se deberá a que el propietario del bien no lo ha hecho, esto nos hace afirmar que una de las obligaciones principales de los dueños de los bienes clasificados como patrimonio artístico o histórico es el de conservar y

---

<sup>631</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 3-4.

restaurar los bienes de su propiedad.

La obligación que tienen a su cargo los titulares de los bienes considerados como patrimonio artístico o histórico, de resguardar, restaurar y conservar dichos muebles e inmuebles es en gran medida un importante ordenamiento para el mantenimiento de éstas expresiones de gran importancia, sin embargo, consideramos que no son los dueños de esos bienes los que pueden tener el criterio o conocimientos necesarios para mantener adecuadamente las expresiones artísticas o históricas que tienen a su cargo.

Es por esa razón, que los Institutos se encargan de supervisar que las diferentes labores de conservación y restauración se encuentran vigiladas y bajo la supervisión de los diferentes institutos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, veamos ahora como consigna la ley la forma en la que éstos deben vigilarse.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, establece: “Artículo 15.- Los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, practicarán sus visitas de acuerdo con las atribuciones de la dependencia a la cual representan y conforme a las instrucciones recibidas por la autoridad que disponga la inspección sujetándose a las siguientes normas:

I.- Se acreditarán debidamente ante el particular como inspectores de la dependencia respectiva;

II.- Durante la inspección podrán solicitar del particular la información que se requerirá;

III.- En caso de que se trate de comerciantes dedicados a la compraventa de bienes declarados monumentos artísticos o históricos, el inspector deberá comprobar que las operaciones realizadas se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

IV.- Formularán acta detallada de la visita de inspección que realicen, en la que se harán constar, si las hubiere, las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para clasificar la infracción que de ellas se derive. Las actas deberán ser firmadas por el inspector o inspectores que realicen la visita y por quienes en ellas intervinieron; si los interesados se negaren a firmar se hará constar esta circunstancia en el acta; y

V.- Las actas se remitirán, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al Instituto competente para que, en su caso, inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento.”<sup>632</sup>

De la lectura del artículo anterior podemos desprender algunas afirmaciones indispensables para llevar a buen término nuestra investigación, en primer lugar, podemos decir que las diferentes leyes y reglamentos que existen y pretenden proteger diferentes elementos culturales contienen entre sus disposiciones, herramientas que intentan lograr esos objetivos.

La intención de las autoridades al ordenar inspecciones a los diferentes monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas es bastante clara, su intención es la de vigilar que el particular se encuentre cumpliendo con las obligaciones que suponen la propiedad de un bien de esa naturaleza, y, en caso contrario, informar a los institutos encargados para que tomen las acciones pertinentes para el establecimiento de una sanción o medida de apremio para el cumplimiento de las obligaciones.

Como en cualquiera de las materias que nosotros conocemos, las inspecciones se encuentran establecidas de acuerdo a formalismos establecidos en la ley, en el caso que planteamos existen las características esenciales, como es la identificación del inspector o la obligación de prestar toda la información que éste solicite, para que pueda dar fe de que todas las actividades realizadas en el

---

<sup>632</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 9.



monumento o zona arqueológica, artística o histórica se encuentre de acuerdo a lo establecido en la ley.

Una vez que concluye la visita, se levantará un acta, en la cual se consignarán todas las irregularidades que se hubieren presentado a lo largo de la diligencia, para que, en su caso inicie el procedimiento administrativo en la materia y se pueda proceder a la imposición de una multa o medida correctiva, desde nuestro punto de vista, es necesaria también una reparación del daño, toda vez que cuando nos referimos a monumentos históricos o artísticos y, encontrarnos irregularidades en su mantenimiento, no solo se afectan los intereses de los particulares, también se ven vulnerados los derechos de la sociedad.

Como ya hemos mencionado, es responsabilidad de los dueños de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, llevar a cabo las acciones necesarias para la restauración y resguardo de los bienes bajo su tutela, sin embargo, también debemos decir que no es una carga que tenga que pesar, el Estado, ofrece alternativas para facilitar dichas acciones.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: “Artículo 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.”<sup>633</sup>

Como podemos observar de la cita anterior, existe una figura muy útil para la

---

<sup>633</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 4.

conservación y cuidado de los bienes inmuebles que han sido declarados monumentos históricos o artísticos, estamos hablando de un incentivo fiscal, es decir, a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de conservación y restauración marcados en la ley, se les podrá eximir del pago del impuesto predial.

El estímulo fiscal que acabamos de observar es, sin duda, un gran incentivo para que las personas que se encuentran como titulares de algún inmueble declarado como patrimonio arqueológico, artístico o histórico, realicen las actividades necesarias para el mantenimiento y restauración de dichos inmuebles, sin embargo, somos de la opinión de que se puede ir mucho mas lejos aún, aplicando, de la misma forma, estímulos fiscales no solo a los que cumplen con la obligación de mantener y restaurar dichos inmuebles, sino también a aquellos que apoyan con la difusión del patrimonio histórico, artístico y arqueológico como elementos característicos de la cultura e identidad nacional de los mexicanos.

No obstante lo que acabamos de exponer, también debemos señalar que no se puede aplicar el mismo estímulo a todas las personas titulares de un bien inmueble registrado como patrimonio histórico, artístico o arqueológico, es necesario determinar de acuerdo a las características del inmueble y a la forma en la que se acrediten las restauraciones, arreglos y estrategias de difusión, se otorgará el estímulo fiscal.

Noelia Sastre, apunta: “Del cuarto hombre más rico del mundo y las críticas sobre sus propiedades en el Centro Histórico, Barbacci prefiere hacer una lectura positiva de su labor. ‘Slim es un empresario que busca su beneficio, pero también es cierto que la zona estuvo abandonada durante muchos años y mientras otros decidieron invertir a las afueras, él apostó por el centro y arriesgó en un negocio que entonces no estaba tan claro.’

‘Slim apoyó el fideicomiso creado en 1990 para promover la rehabilitación del área, y en 2001 creó la fundación y varios programas sociales. En este punto también nombraría a Fomento Cultural Banamex, con un importante papel en la recuperación del Centro Histórico.’

Un centro que comenzó a decaer en los 60, cuando el crimen, la polución y el deterioro arquitectónico se apoderaron del área que durante siglos había sido el corazón político, económico y religioso del país. La devastación llegó a tal punto que un tercio de su población lo abandonó. 'Todavía estamos a tiempo de salvarlo, antes de que sea demasiado tarde', concluye Barbacci, que celebra la apertura del INAH ('aunque todavía es demasiado burocrático') y la fórmula mexicana que mezcla el sector privado y el público. 'México fue el país pionero y esa será la clave en América Latina para recuperar los monumentos.'<sup>634</sup>

Hemos hablado anteriormente del centro histórico de la ciudad de México, debemos ahora destacar la importancia de dicha zona, en la cual, encontramos grandes testimonios de la historia de nuestro país, desde la época precolombina, colonial e importantes muestras de arquitectura contemporánea, en otras palabras, un sitio de características tan importantes que no debe de ser dejado en el olvido, y al que se le debe dar especial atención, y por lo tanto, revisar mucho más concienzudamente a los dueños de los inmuebles para revisar que éstos cumplan con los ordenamientos que establece la ley.

Los inmuebles que podemos encontrar en el primer cuadro de la Ciudad de México, corresponden a una época en particular de la historia de nuestro país, y que a últimas fechas han sido restaurados para ser convertidos en estacionamientos, mismos que conviven con palacios, vecindades y plazas comerciales.

La pluralidad que encontramos solo en el centro histórico de la Ciudad de México es impresionante y refleja la necesidad de proteger legalmente la cultura y la identidad nacional como medio de proteger un derecho humano de tercera generación, una de las formas que se podrían utilizar para lograr dicho objetivo es establecer un régimen de visitas a cargo de los institutos encargados y dependientes de la Secretaría de Educación Pública, mismas que deben de ser constantes para que no caigan en descuido los monumentos y zonas artísticas, históricas o

---

<sup>634</sup> SASTRE, Noelia. EL CENTRO HISTÓRICO EN RIESGO DE COLAPSAR, ADVIERTEN. Op. Cit. Pág. F2.

arqueológicas.

Sin embargo, para lograr los objetivos que hemos estado planteando, es necesario que se termine con la burocracia y las trabas que aquejan a los institutos, es decir evitar la concentración de actividades en la Secretaría de Educación Pública y descargarlas en una nueva dependencia encargada única y exclusivamente de éstos asuntos.

Volveremos ahora al estudio de las inscripciones de los monumentos, solo para tomar cuenta de las anotaciones que debe realizar el registro público en caso de que un bien inmueble sea registrado de ésta forma, y las características que éste debe de cumplir.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, consigna: “Artículo 17.- En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los Institutos competentes, se anotarán:

I.- La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;

II.- La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;

III.- El nombre y domicilio del propietario o, en caso, de quien lo detente;

IV.- Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la Ley; y

V.- El cambio de destino del monumento, cuando se trate de propiedad federal.”<sup>635</sup>

Como ya mencionamos, las inscripciones o declaratorias están a cargo del poder ejecutivo y del secretario de educación pública, sin embargo también se

---

<sup>635</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 10-11.

registrarán ante los institutos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, en el cual constará la naturaleza del monumento y el nombre por el cual se le conoce, así como la descripción física y el lugar en el que se encuentra ubicado.

Si existe, el nombre y domicilio del propietario y las ocasiones en que éste cambie de dueño, o destino en caso de tratarse de propiedad estatal; como podemos observar, las anotaciones que se realizan no son muchas ni complicadas, y, por dicho proceso deben de pasar todos los monumentos que se descubran o que se reconozcan.

“Un defecto de los seres humanos es que solemos acostumbrarnos a lo bueno y ya no lo apreciamos; lo mismo se aplica a las relaciones con las personas que al entorno urbanístico. Nuestra ciudad tiene sitios extraordinarios, muchos de los cuales transitamos con frecuencia y no nos percatamos de su belleza. Un caso es Ciudad Universitaria, desarrollo urbano que impresiona a los extranjeros, con su mezcla notable de arquitectura, arte y paisaje, y nosotros solemos cruzarla y no le lanzamos ni una mirada de reojo.

Su construcción se dio en una época en la que teníamos abundancia de talento, creatividad y... dinero. Eran los años cuarenta del siglo XX, cuando llegaban a México las nuevas teorías arquitectónicas del movimiento moderno, principalmente con las ideas de Le Corbusier. Aquí varios arquitectos se oponían a la mentalidad tradicional de la Academia y buscaban hacer una arquitectura acorde con las necesidades sociales, aprovechando las nuevas tecnologías.”<sup>636</sup> Así lo menciona Ángeles Gamio González.

¿Hasta que punto es acertado lo que dice Ángeles Gamio? ¿Será cierto que los seres humanos perdemos sensibilidad hacia las maravillas que en algún momento nos rodean? Debemos pensar que sí, dado que no solo en la ciudad de México existen obras magníficas dignas de considerarse patrimonio histórico o artístico y simplemente se encuentran en el descuido, solo por mencionar algunas de éstas obras, señalamos diversos inmuebles en la zona de la colonia Guerrero, en

---

<sup>636</sup> GONZÁLEZ, Gamio Ángeles. MONUMENTO ARTÍSTICO. Diario La Jornada, la Capital de 22 de Mayo de 2005. México. Pág. 45.

cual debajo de capas de pintura podemos encontrar herrería clásica y fachadas en tezontle.

Tal y como lo señala el artículo citado, todas las necesidades que crea el hombre a su alrededor mueven sus acciones, y, muchas veces determinan la forma en la que suceden los acontecimientos, así, encontramos que muchas veces olvidamos nuestro entorno, lo que nos rodea, para dar paso a nuestras necesidades; es por ello que debemos atender a la petición de descargar el cúmulo de responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que ésta se mueve en función de las necesidades que el país exige en materia de educación y, por lo tanto, deja de lado muchos de los temas primordiales cuando hablamos de cultura e identidad nacional.

Ciudad Universitaria es un buen ejemplo de lo que hemos mencionado, localizada en el sur de la Ciudad de México, ha sido testigo de muchas movilizaciones sociales que han afectado la vida de los individuos, sin embargo hemos olvidado observar detenidamente los rasgos característicos de dicha zona, por lo que hasta la publicación de dicho artículo aún no se declaraba a Ciudad Universitaria como patrimonio artístico.

Antes de continuar con el ejemplo que hemos dado con la Ciudad Universitaria de la Ciudad de México, creemos conveniente realizar una cita acerca de la reproducción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos ya que de ésta forma haremos y hallaremos la relación entre la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley que en éste momento estudiamos y la reproducción de las obras que son parte del patrimonio histórico o artístico de México.

“Artículo 17.- Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del Instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la

materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.”<sup>637</sup> Así lo encontramos en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Obviamente no podemos hablar de reproducción, autorizada o no, de zonas arqueológicas, artísticas o históricas, pero si de monumentos, los cuales pueden estar sujetos a falsificación, es por ello que dentro del cuerpo de ésta investigación se ha incluido un apartado especial dedicado a la Ley Federal de Derechos de Autor, precisamente por que existen, aparte de las expresiones culturales susceptibles de copia no autorizada o de utilización que ya hemos citado en su momento, monumentos que rompen con lo que ya hemos estudiado anteriormente, situación en la cual encontramos la producción artesanal, actividad que se encuentra autorizada para la reproducción de los monumentos, misma que observamos en muchas de las zonas culturales, arqueológicas y artísticas por excelencia en México.

Como mencionamos, dicho artículo corresponde únicamente a los monumentos y no así a las zonas arqueológicas, artísticas o históricas, toda vez que éstas son de imposible reproducción dadas sus características, por mencionar un ejemplo de lo anterior, citaremos la declaratoria de Ciudad Universitaria como monumento artístico.

“La Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó en el Diario Oficial de la *Federación* el decreto por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en el Distrito Federal.

Expuso que Ciudad Universitaria, construída entre 1949 y 1952, en avenida Universidad 3000, delegación Coyoacán, fue declarada monumento artístico por consolidar una interpretación nacionalista propia y ser un notable ejemplo urbanístico del país.

Desde este martes las obras de conservación, restauración, excavación, cimentación, construcción y demolición que se realicen en el campus universitario o en las zonas colindantes deberá autorizarlas el Instituto Nacional de Bellas Artes y

---

<sup>637</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 7.

Literatura (INBA).<sup>638</sup>

Ciudad Universitaria es un claro ejemplo de lo que tratamos de proteger con nuestra investigación, en el conjunto arquitectónico que la compone, encontramos diversas expresiones culturales que van desde murales monumentales hasta esculturas gigantescas, estilos arquitectónicos y en su conjunto una expresión única en su género.

El proceso por el que tuvo que pasar la Ciudad Universitaria para que pudiera ser registrada como un monumento artístico, fue de acuerdo a las leyes y reglamentos que hemos venido estudiando, por lo tanto, ya conocemos la forma en la que las estructuras de las aulas universitarias pasaron a formar parte del registro nacional, sin embargo ¿Qué pasaría con dicha inscripción si algún instituto autorizara su modificación?

Ciertamente cualquier monumento y zona arqueológica, artística o histórica corre el riesgo de ser remodelada o, inclusive, demolida, sin embargo, debe de existir una autorización expresa del instituto competente para que esto pueda suceder, no obstante lo anterior, cuando uno de estos monumentos o zonas es destruido o alterado es necesaria la modificación al registro, a la inscripción, sin embargo, ésta no se tachará, será necesario inscribir un nuevo asiento, tal y como lo veremos a continuación.

“Artículo 27.- En ningún caso se tacharán las inscripciones en los Registros. Toda rectificación requerirá un nuevo asiento, en el que se expresará y se rectificará claramente el error cometido.”<sup>639</sup> Así lo señala el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El control que se lleva de los inmuebles registrados como monumentos o de las zonas catalogadas como históricas, artísticas o arqueológicas es, como lo

---

<sup>638</sup> NOTIMEX. CIUDAD UNIVERSITARIA YA TIENE ESTATUS DE MONUMENTO ARTÍSTICO. Diario La Jornada, Cultura de 19 de Julio de 2005. México. Pág. 20.

<sup>639</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 22.



podemos observar, preciso, es por ello que nos extraña la ausencia de un listado dentro de la ley en el que se especifique el número y características de los inmuebles o zonas registradas dentro de la República Mexicana, lo cual facilitaría su reconocimiento y protección.

Indudablemente nos encontramos hablando de una poderosa herramienta para la protección de bienes que se encuentran registrados como patrimonio histórico, artístico o arqueológico, el registro ante los institutos competentes es, sin lugar a dudas, el medio idóneo para mantener un récord de éstos inmuebles, es por eso que es de extrañarse que existiendo medios de tan fácil acceso a la información que sobre éstos bienes existe, no se encuentre dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas, el registro de dichos inmuebles.

Hemos mencionado que para proteger también a los bienes considerados dentro de la ley que estudiamos, la Secretaría de Educación Pública a través de los institutos a su cargo y de los medios a su alcance, tiene la facultad de realizar visitas, estudiaremos a continuación el fundamento de éste dicho y analizaremos la situación actual de ésta.

“Artículo 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.”<sup>640</sup> Así lo dice la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ya lo hemos mencionado y lo repetimos ahora, las visitas que la Secretaría de Educación Pública puede realizar de acuerdo a sus facultades son un instrumento jurídico muy bueno para proteger legalmente los inmuebles declarados como monumentos o zonas arqueológicas, artísticas o históricas, sin embargo, de la lectura del artículo anterior podemos establecer la necesidad de una reforma

---

<sup>640</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 8.

concienzuda de la ley en cita, toda vez que menciona atribuciones hacia una secretaría de estado que actualmente no existe.

La ley, para que pueda funcionar correctamente debe de mantenerse vigente, no podemos establecer y aplicar ordenamientos que actualmente no corresponden a la realidad jurídica de nuestro país, es por ello que si proponemos algún cambio a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, también proponemos un estudio a fondo de toda la estructura de la ley y su reglamento para que no existan ordenamientos en contrario.

Dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, encontramos diversos ordenamientos que actúan de una forma que podría parecer contraproducente, por ejemplo, cuando uno de los inmuebles o bienes se han declarado monumentos o zonas arqueológicas, artísticas o históricas crean una obligación para con el resto de los mexicanos, y, más aún cuando dichos bienes son considerados patrimonio de la humanidad, dicha obligación lleva al Estado, a la cesión temporal de dichos bienes a otras zonas geográficas, en otras palabras, exportación del patrimonio cultural.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: "Artículo 37 bis.- Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con lo siguiente:

I.- Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II.- La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los

lugares de las exhibiciones y, al concluir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y

III.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, los que deberán cubrir todo tipo de riesgos.”<sup>641</sup>

Cuando hablamos de la exportación el significado primero que nos llega a la mente es el traslado de mercancías de un país a otro, dicho concepto no difiere mucho cuando nos referimos a la exportación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, simplemente debemos diferenciar entre la exportación temporal y la definitiva.

La ley marca, como ya lo hemos visto, la imposibilidad de exportar definitivamente los bienes que han sido considerados como patrimonio artístico, arqueológico o histórico, sin embargo, debemos considerar ciertas excepciones que la misma menciona, no sin antes recalcar las ventajas o desventajas que la posibilidad de exportación suponen.

Cuando se trata de canjes o donaciones a gobiernos extranjeros o institutos pertenecientes a otros países dicha exportación se considera posible, debemos justificar dicha facilidad con la difusión que esto supone en un Estado extranjero, es decir cuando las donaciones son posibles; en el caso de canjes, no perdemos una obra, la damos a conocer a otro país, mientras que recibimos a cambio un poco de la cultura del Estado con el que se ha hecho la permuta o cambio.

También encontramos la posibilidad de la exportación temporal únicamente cuando se trate de exhibición en el extranjero y la obra no tenga peligro de sufrir daños, tanto una exportación como la otra, suponen la extracción de obras significativamente valiosas, tanto en dinero como en cultura, es por ello que

---

<sup>641</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 45.

consideramos que los requisitos para que dichas exportaciones puedan llevarse a cabo deben de ser mucho más estrictas que las establecidas hasta la fecha en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del estudio que hemos venido realizando a través de la presente investigación, pudimos suponer y ahora afirmamos después del estudio de la cita anterior, que el permiso del titular de la Secretaría de Educación Pública es indispensable para poder hablar de exportación de los bienes históricos, artísticos o arqueológicos, podemos señalar también que debe tomar en consideración la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin embargo, somos de la opinión que para lograr llevar a buen término dicha exportación, es necesaria la opinión de especialistas no administrativos de algún instituto que tenga la especialidad en el objeto u objetos que se consideren material para exportar.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no marca dentro de su articulado la responsabilidad en la que pudieran recaer los importadores en caso de la pérdida de las obras, si bien es cierto que señala la obligación de los institutos para el embalaje y la contratación de los seguros, también debería considerar la adecuación de nuestra conducta a leyes extranjeras para que no exista un conflicto de intereses en cuanto a la importación de monumentos se refiere, es decir, cuando México planea realizar una exportación debe de tomar en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desde nuestro punto de vista, también debería de consultar con el representante del país al que se dirija la obra, para que no existan problemas que pongan en riesgo la seguridad de la obra.

Debemos de considerar la seguridad de la obra por que tal y como ya lo hemos estudiado, las prerrogativas inherentes al monumento arqueológico, artístico o histórico no siempre le corresponden al Estado, el particular puede detentar derechos sobre el bien mueble o inmueble, es por ello que en muchas ocasiones debe realizarse una notificación personal antes de realizar una inscripción o un registro.

“Artículo 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.”<sup>642</sup> Así lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Hemos estudiado ya que la inscripción de un bien inmueble o monumento se puede realizar de dos formas, a petición de parte interesada y de oficio, realizándola la autoridad correspondiente, cuando se procede de oficio se debe de notificar personalmente a la persona o personas interesadas, y, en caso de desconocer quien es el titular de los bienes, se debe de publicar la notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que, una vez enterado de la diligencia pueda oponerse y ofrecer pruebas, es decir, para que no se vulnere su garantía de audiencia.

Consideramos que éstas son las medidas correctas que deben tomarse cuando se procede de oficio en la inscripción de un bien como monumento o zona arqueológica, artística o histórica, sin embargo, también opinamos que para evitar conflictos en relación con vicios del procedimiento que puedan ocasionar la pérdida del registro o del inmueble, se debe realizar la notificación por medio de edictos en los periódicos de mayor circulación, ya que al ser bienes inmuebles de considerable belleza o importancia histórica o cultural, se deben de tomar extremas precauciones para no perder la oportunidad de conservar, exhibir y restaurar dichas obras.

También debemos considerar la posibilidad de darle un mayor poder coercitivo tanto a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e

---

<sup>642</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 10.

Históricas como a su Reglamento, toda vez que no obstante las visitas, informes y registros que se pueden encontrar sobre los diferentes monumentos o zonas, aún se pueden descubrir acciones que van en contra de la conservación de dicho patrimonio.

“La fracción del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado demandó a las secretarías de Gobernación, Hacienda y Educación Pública ‘información puntal y detallada’ en torno a la decisión poco clara del gobierno federal de ceder a una organización de carácter religioso la administración de un conjunto de edificios conocidos como Antiguo Oratorio de San Felipe Neri, ya que se trata de un inmueble propiedad de la nación, que es además monumento histórico.

Las senadoras Dulce María Sauri y Martha Tamayo realizaron un amplio estudio -pese a que la Secretaría de Hacienda les negó acceso a algunos documentos- en el que concluyen que al ceder el inmueble se violó la Constitución y diversas leyes, entre ellas la de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la de Bienes Nacionales, la Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.”<sup>643</sup> Así lo narra Andrea Becerril.

A últimas fechas hemos escuchado discusiones en el Senado de la República por un tema que tal vez en otras fechas no habría causado tanto revuelo, pero que por la situación política que vivimos actualmente ha salido a la luz de una forma en que todos los mexicanos han escuchado algo acerca de éste incidente, nos referimos a la cesión del Antiguo Oratorio de San Felipe Neri a una organización religiosa y la forma en la que se ha llevado a cabo.

No es nuestra labor criticar las maniobras políticas ni las tendencias que siga la sociedad en materia política, sin embargo, debemos mencionar que dichas acciones han sacado a flote ciertas fallas e irregularidades que existen en las leyes

---

<sup>643</sup> BECERRIL, Andrea. EXIGE PRI NO DAR FAST TRACK A LA CESIÓN DEL ANTIGUO ORATORIO DE SAN FELIPE NERI. DULCE MARIA SAURI Y MARTHA TAMAYO PIDEN INFORMACIÓN PUNTUAL Y DETALLADA. Diario La Jornada, Política de 21 de Junio de 2005. México. Pág. 6.

que pretenden defender el patrimonio artístico e histórico de México, en primer lugar, podemos tomar cuenta de la falta de información existente acerca de los monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, esto supone la falta de visitas regulares que el Estado realice por medio de la Secretaría de Educación Pública y sus Institutos.

La falta de constancia en las obligaciones inherentes a la Secretaría de Educación Pública no solo afectan el diario acontecer de la vida de los mexicanos en todo lo referente a los programas educativos que ésta tiene organizados en los diferentes niveles, sino que también desatiende importantes áreas que son de especial cuidado, la carga de trabajo evidente en dicha secretaría es la mejor prueba que podemos ofrecer de que los aspectos referentes a cultura e identidad nacional deben de ser vigilados por un órgano diferente.

Veremos ahora, importantes aspectos que nos menciona tanto la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, que nos mostrarán ciertas características que debemos desarrollar para poder llevar a buen término la presente investigación.

Dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, encontramos: “Artículo 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.”<sup>644</sup>

La ley nos menciona claramente cual es el estado que guardan los bienes que se han considerado como patrimonio o monumentos arqueológicos, es decir, todos esos bienes muebles e inmuebles son únicamente propiedad de la nación, ahora, esto podría parecer paradójico o contradictorio tomando en cuenta lo que ya hemos mencionado en otras líneas de éste apartado, específicamente al referirnos de los derechos de los dueños de los bienes, por lo que para no caer en contradicciones, es

---

<sup>644</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 12.

necesario que establezcamos la diferencia entre lo que se puede considerar un monumento o zona arqueológica de uno artístico o uno histórico; dedicaremos entonces los próximos párrafos al estudio de las disposiciones que marcan la diferencia entre cada uno de ellos

Analizaremos en primer lugar, las disposiciones referentes a los monumentos históricos, no por que se encuentren listadas en orden de importancia, simplemente por que para nuestro estudio, los monumentos históricos ofrecerán mucho más material de investigación encaminado a nuestros objetivos que el que pueden ofrecer los monumentos artísticos, sin embargo los arqueológicos son también de mucha importancia.

“Artículo 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.”<sup>645</sup> Así lo establece la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

A partir del ordenamiento que citamos, podemos establecer la primera diferencia entre lo que debemos entender como monumentos históricos de los arqueológicos o artísticos, para ello, debemos imponer una línea temporal que dividirá la historia de nuestro territorio en dos grandes etapas, la prehispánica y, después de ésta, todas aquellas expresiones que se dieron durante la colonia, independencia y revolución de México.

De ésta manera, encontramos que debemos considerar como patrimonio histórico, bienes o zonas históricas, todos aquellos bienes muebles o inmuebles que representen o se encuentren relacionados con la historia de nuestro territorio, después de que a él arribaran los españoles, la razón de esa división es sencilla, una vez que los peninsulares llegan a México se produce un cambio cultural, una mezcla que hace una nueva raza, que no es ni indígena ni española ni negra, surge un

---

<sup>645</sup> Ibidem. Pág. 13-14.



mestizaje que lleva consigo una nueva forma de vivir, es por ello que no podemos considerar a los monumentos arqueológicos como monumentos históricos y viceversa.

Una vez que hemos determinado lo que debemos entender por monumentos o zonas históricas, estudiaremos una de las herramientas que proporciona el Estado para proteger la identidad de dichos bienes, incluida dentro del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: “Artículo 41.- Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: ‘Reproducción autorizada por el Instituto competente.’”<sup>646</sup>

Ciertamente la que citamos es una disposición que pretende proteger los aspectos culturales de mayor relevancia que contienen dichos bienes, sin embargo, consultaremos también otras disposiciones que también describen lo que debemos entender por monumentos históricos, y descubriremos que dicha medida es no solo insuficiente, es obsoleta.

Lo que en esencia nos dice la ley es la obligación de inscribir en una reproducción de algún monumento calificado como histórico una leyenda en la cual se observa la autorización del instituto competente para realizar dicha obra, a esa medida le vemos diferentes desventajas que citaremos a continuación:

- a) Las características que pueden presentar los diferentes monumentos pueden variar desde su tamaño, estilo, forma o época, la reproducción, autorizada o no por el instituto competente, debe de cumplir con requisitos de calidad específicos para que la reproducción mantenga las características únicas del modelo al que se sujetó su elaboración; tan variables pueden ser éstas que una inscripción no puede ser un elemento de identificación válido.

---

<sup>646</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 46-47.

b) Una inscripción no es para nada un elemento que proporcione seguridad sobre la obra que se reproduce en cuanto a la veracidad de la copia y, por otro lado, podemos mencionar que la falsificación de permisos para la reproducción de obras no es una actividad de difícil realización, por lo tanto la sola inscripción no es un elemento suficiente para garantizar la autenticidad de la copia.

Hemos mencionado que los monumentos históricos pueden variar, ser de diferente índole dependiendo la forma, etapa o estilo en el que fueron realizados, estudiaremos a continuación uno de los elementos de la ley que nos hace sostener dichos argumentos y afirmar la necesidad de establecer medidas mas efectivas para la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas.

La propia ley que nos encontramos analizando presenta dentro de su contenido las disposiciones necesarias para poder diferenciar entre los monumentos y las zonas arqueológicas, artísticas e históricas, analizaremos a continuación lo referente a los monumentos históricos, para poder establecer parámetros de concordancia y diferenciación, logrando con ello fundamentar las bases para nuestras críticas y propuestas.

“Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construídos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las

oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.<sup>647</sup> Así lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

No obstante la clasificación o idea que nos hemos hecho hasta el momento acerca de lo que podemos considerar monumentos o zonas históricas, la ley que analizamos nos muestra una nueva visión acerca de este tipo de bienes muebles o inmuebles, en primer lugar, debemos considerar todos los inmuebles que fueron construidos en los siglos XVI al XIX y que, en general estuvieron a cargo de instituciones religiosas o, en su caso militares o al servicio del Estado, de igual manera, consideraremos los bienes muebles encontrados en los inmuebles que se han listado, se añaden a la lista las obras civiles de carácter privado.

Una vez que hemos analizado la primera parte del artículo, nos podemos dar cuenta que una gran parte del centro histórico de la Ciudad de México se considera entonces como patrimonio histórico, ya que la mayoría de los inmuebles que en ésta zona encontramos cumple con las características marcadas para calificarse de ésta forma, paradójicamente y, atendiendo a la premisa de que dichos bienes deben de protegerse, encontramos que se encuentran rodeados de comercio informal, y, la zona en la que se ubican dichos inmuebles, es conocida por su alto índice delictivo.

¿De quien es la responsabilidad de cuidar éste patrimonio, del gobierno federal o del gobierno del Distrito Federal? Toda vez que dichos inmuebles se

---

<sup>647</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 15-16.

encuentran bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de sus Institutos, deberíamos considerar que el gobierno federal debe tomar medidas de protección ante dichos inmuebles, sin embargo, el gobierno local no debe estar exento de participar en la protección de su patrimonio, creando una comisión que se encargue de vigilar únicamente dichos inmuebles, tanto su protección física como su restauración y mantenimiento.

Encontramos también, dentro de los bienes que son susceptibles de considerarse para su protección, los documentos originales y expedientes relacionados con la historia de México, englobando en éste inciso todo aquel material escrito que por su importancia o rareza se consideren testimonios únicos para mantener vigente nuestra memoria histórica, elemento indispensable para definir nuestra cultura e identidad nacional, su resguardo, restauración y mantenimiento debe de ser prioridad para la Secretaría y sus Institutos.

Una muestra de la riqueza cultural que se encuentra en el centro histórico de la Ciudad de México son las múltiples plazas, museos, templos y, en general, inmuebles que se encuentran en el primer cuadro de la ciudad, y que de igual forma sucede en la mayoría de las Entidades Federativas que conforman nuestro país.

Yeirih Ixinatzi Facio Avilez, comenta: “Están arreglando nuestras plazas que se llaman Seminario, Tolsá, Juárez y Empedradillo, para que ya no se vean feas y maltratadas.

En un recorrido con Ana Lilia por la zona de la catedral, el Templo Mayor y algunas calles donde antes la gente tiraba basura, me contó de cuando los españoles construyeron sus casas sobre las de los aztecas.

Al subir al tranvía, la directora me explicó que el zócalo es una de las plazas más grandes del mundo, y que el centro histórico de la ciudad de México es tan grande que mide 9.1 kilómetros cuadrados de superficie y tiene 668 manzanas.

Cerca de mil 500 edificios con valor monumental, 196 monumentos civiles y 67 religiosos, más de 80 museos están en el gran centro de la ciudad.

'Nunca se habían abierto las calles del centro histórico desde 1902, la época de Porfirio Díaz, así como las abrimos todas para renovar la red de agua potable y drenaje."<sup>648</sup>

Cuando hablamos de las obras que se pueden realizar en una ciudad tan grande como lo es la Ciudad de México, debemos considerar las muchas necesidades de los habitantes y la urgencia de que éstas se realicen con la mayor celeridad posible dadas las molestias que pueden ocasionar a los ciudadanos, sin embargo, cuando nos referimos al centro histórico debemos considerar muchos otros factores dadas sus especiales características.

En primer lugar, debemos recordar que el lugar donde se encuentra establecido el primer cuadro de la ciudad antes de la colonia era el corazón del imperio mexicana, por lo tanto, en diversas obras que se han realizado en la zona, encontramos vestigios de esa cultura, por otro lado, debemos considerar la antigüedad de los monumentos e inmuebles que ahí se han establecido a lo largo de siglos, una obra realizada sin cuidado puede afectar las estructuras de manera considerable.

No solo en su extensión el centro histórico de la Ciudad de México es grande, en importancia se considera a nivel mundial y no es para menos, los estilos artísticos y arquitectónicos que encontramos en toda su extensión representan una gran parte del patrimonio histórico concentrado en unos cuantos kilómetros, sin hacer menos todos los bienes que encontramos fuera de ésta zona y en todo el territorio nacional.

El esplendor que encontramos en el primer cuadro de la Ciudad de México y que muchas veces dejamos de ver u olvidamos, nos hace pensar en la necesidad de establecer medidas urgentes e indispensables para poder mantener el patrimonio que nos han legado generaciones de mexicanos, una de ellas debe de ser el establecimiento dentro de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas visitas periódicas de peritos en arquitectura, historia e historia

---

<sup>648</sup> FACIO, Avilez Yeirih Ixinatzi. EL CENTRO HISTORICO, UNA RIQUEZA DE 9 KILOMETROS. Diario El Universal, Ciudad de 13 de Julio de 2005. México. Pág. 2.

del arte, los cuales deben de tener facultades para presentar informes de los cuales se desprenda responsabilidad hacia los encargados de vigilar y mantener en óptimas condiciones dichos bienes muebles e inmuebles, para que, en su caso, se impongan las multas y sanciones correspondientes, las cuales deben de ser revisadas, tal como expondremos en su momento.

Ya hemos establecido lo que debemos entender por monumento histórico, es ahora momento de que presentemos nuestro concepto acerca de una zona de monumentos históricos, ya que, si bien es cierto que tienen mucha relación también es cierto que no se pueden considerar como conceptos iguales, por lo tanto debemos establecer una diferencia, misma que nos marca la ley.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas consigna: “Artículo 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.”<sup>649</sup>

Según la cita anterior, debemos entender por zona de monumentos históricos, aquella área en la que encontramos diferentes monumentos históricos relacionados con la historia de México, estableceremos ahora la diferencia entre ambos conceptos:

a) Monumento histórico. Es todo aquel bien mueble, inmueble o documento relacionado con la historia nacional, vinculado directamente con hechos que han quedado establecidos dentro del acontecer nacional desde el siglo XVI hasta el XIX.

b) Zona de monumentos históricos. Es aquella área en la que se encuentran varios monumentos históricos, un conjunto de bienes relacionados con la historia de México.

---

<sup>649</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 17.

Hemos establecido ampliamente el concepto y lo que debemos entender por monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, para el efecto de la presente investigación, veremos nuevamente algunas de las acciones que el gobierno federal ha tomado en relación con algunos de los monumentos y analizados que fueron los conceptos así como algunas de las medidas existentes para su protección o propuestas, estaremos en condiciones de criticar en amplia medida dichas actitudes.

"Para ello han argumentado que el Antiguo Oratorio de San Felipe Neri fue vendido por la propia Iglesia a particulares, antes de la promulgación de las Leyes de Reforma y que, como no pudo haber sido nacionalizado, fue posible cederlo ahora a una asociación religiosa.'

Tal afirmación, en la que el gobierno foxista basa su defensa, 'es errónea y deriva de una interpretación incompleta, parcial y sesgada de la historia del inmueble', toda vez que el Antiguo Oratorio de San Felipe Neri pasó en dos ocasiones a ser propiedad de la nación.

Las legisladoras explican que llevaron a cabo una amplia investigación - aunque Hacienda les negó el acceso a algunas fuentes- de la que se desprende que hay errores en la información oficial que sobre este tema ofrece el propio Instituto de Administración y Avaluos de Bienes Nacionales (Inmdabin).

Advierten que si bien es cierto que en la historia del predio se registra en 1852 una operación de compra-venta, es decir, antes de la Leyes de Reforma, implicó sólo una porción del inmueble, que ni siquiera era la más grande y es el espacio que ahora ocupa la Biblioteca Sebastián Lerdo de Tejada.

De hecho, detallan, el inmueble fue dos veces nacionalizado. La primera, mediante la Ley de Amortización de Fincas Rústicas y Urbanas, mejor conocida como Ley Lerdo, el 25 de junio de 1856, expropiación que de manera oficial consta

en la primera lista que se hizo pública con los bienes expropiados al clero.”<sup>650</sup> Así lo comenta Andrea Becerril.

Debemos reconocer que entre las muchas acciones que ha tomado el gobierno federal, las referentes al Antiguo Oratorio de San Felipe Neri han sido duramente criticadas en razón de las diferentes posturas que ha tomado el presidente en relación con el clero, es por ello que los asuntos relacionados con la Iglesia y el Estado han cobrado especial fuerza entre la opinión pública.

La controversia se encuentra en la cesión del citado inmueble a la iglesia, basándose en que la dicha institución había vendido el Oratorio a particulares antes de la promulgación de las Leyes de Reforma, sin embargo, se ha señalado dentro de la cita que comentamos, que dicho inmueble ha sido propiedad de la nación, por lo tanto podría mantenerse dentro del control del gobierno federal y no donarse, tal como sucedió.

Señalan que dicho inmueble fue vendido en forma parcial y nacionalizado en dos ocasiones, lo que daba la oportunidad al Estado de continuar con el dominio de dicho monumento, sin embargo, la preferencia de la actual administración hacia la Iglesia es la que ocasionó tan duras críticas a dicha medida.

No obstante la controversia que existe acerca del Antiguo Oratorio de San Felipe Neri, para efectos de nuestra investigación podemos señalar las irregularidades en las que se pueden incurrir dada la poca aplicabilidad e irresponsabilidad con la que se impone la ley que pretende proteger los diferentes monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, sobre la cual, cualquier autoridad puede pasar por alto dejando de lado las obligaciones que dichos bienes representan.

Es por lo anteriormente señalado, que nos pronunciamos por la necesidad de incrementar las penas y medidas de seguridad que se imponen a quien quebrante

---

<sup>650</sup> BECERRIL, Andrea. EXIGE PRI NO DAR FAST TRACK A LA CESIÓN DEL ANTIGUO ORATORIO DE SAN FELIPE NERI. DULCE MARIA SAURI Y MARTHA TAMAYO PIDEN INFORMACIÓN PUNTUAL Y DETALLADA. Op. Cit. Pág. 6.



las disposiciones en materia de monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas, pero, antes de analizar dichas sanciones, es necesario que establezcamos lo que debemos entender por zonas arqueológicas y artísticas.

“Artículo 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.”<sup>651</sup> Así lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Solo para especificar las características de las zonas arqueológicas, debemos decir que se tratan de aquellas áreas en las que se encuentran varios monumentos de ese tipo, es decir aquellos que son previos a la colonización española, y, debemos destacar que ni la ley que comentamos ni su reglamento establecen una diferencia, salvo en pocas ocasiones, entre las sanciones que se deben aplicar a los infractores en caso de incumplimiento de las estipulaciones a cada uno de los diferentes conceptos, es decir en la mayoría de los casos no existe una sanción diferente para el que vulnera o maltrata un monumento arqueológico de uno histórico o artístico.

Veremos ahora, lo que la ley señala acerca de las zonas calificadas como artísticas, y, posteriormente establecemos la diferencia entre los diferentes conceptos que hemos estudiado, para poder así, lograr una verdadera crítica acerca de las sanciones que existen y la forma en la que éstas pueden lograr una mejor aplicabilidad.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece: “Artículo 40.- Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.”<sup>652</sup>

---

<sup>651</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 16

<sup>652</sup> Ídem.

Los monumentos artísticos son un poco más difíciles de conceptuar, toda vez que dependen del criterio del que los considere y su visión acerca del arte, la ley menciona que una zona de monumentos artísticos comprenderá un conjunto de éstos, con espacios abiertos y elementos con valor estético, de tal forma que para entender mejor el concepto mencionaremos como ejemplo, la zona escultórica de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estableceremos ahora las diferencias entre los diferentes conceptos que hemos analizado, para poder analizar las sanciones que existen en la materia:

- a) Monumentos Históricos. Son aquellos bienes muebles, inmuebles o documentos relacionados con la historia de México entre los siglos XVI y XIX.
- b) Zona de Monumentos Históricos. Es el conjunto de monumentos históricos, que dentro de un mismo espacio se relacionan con un hecho histórico específico de la historia de México entre los siglos XVI y XIX.
- c) Monumentos Arqueológicos. Son aquellos bienes muebles, inmuebles, ruinas o códices que se relacionan con la historia de México anterior a la llegada de los españoles, la conquista y la colonia, los cuales nos muestran datos para esclarecer la forma de vida en el México precolombino.
- d) Zona de Monumentos Arqueológicos. Es el conjunto de bienes muebles, inmuebles o ruinas que se relacionan con la historia de México anterior a la conquista y la Colonia.
- e) Monumentos Artísticos. Son aquellos bienes muebles e inmuebles que por su características de realización muestran un valor estético o artístico.
- f) Zona de Monumentos Artísticos. Es el conjunto de monumentos artísticos, muebles o inmuebles, los cuales pueden contar con espacios abiertos y deben presentar elementos de valor estético

Una vez que hemos analizado los conceptos acerca de lo que debemos entender sobre los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, procederemos a estudiar lo referente a las penas, sanciones y medidas de seguridad que la ley y el reglamento que comentamos señalan en caso de infracciones a su contenido.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece: “Artículo 46.- Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.

A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.”<sup>653</sup>

La primera norma que encontramos que pretende proteger los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contiene elementos muy débiles para garantizar el estado de los bienes muebles o inmuebles calificados de esa forma, toda vez que no establece una situación concreta, es decir, una vez que hemos establecido las diferencias entre los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, podemos comprender que cada una de ellas cumple con diferentes requisitos y características únicas, por lo tanto las obras y afectaciones que se pueden realizar a cada una de éstas manifestaciones puede variar en gran medida.

Dada la exposición anterior, consideramos necesario revisar los artículos del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para darle mayor coherencia y una mejor aplicabilidad, la suspensión por sí misma es efectiva para evitar un mayor deterioro o asegurar la protección de los diferentes bienes, sin embargo, si las obras realizadas son de restauración y no se apegan completamente al reglamento, deberán ser suspendidas, lo que podría

---

<sup>653</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 48.

ocasionar un mayor deterioro, es por ello que debe de revisarse, especificarse y detallar los casos en que proceda la suspensión.

De la misma forma en la que el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas contempla sanciones para aquellos que no respeten la normatividad establecida, la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas impone sanciones a los que con su conducta vulneren sus disposiciones.

“Artículo 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.”<sup>654</sup> Así lo encontramos en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Dentro de éste precepto encontramos disposiciones que señalan dos tipos de sanciones, la primera, una pena corporal y la segunda pecuniaria, ambas por incumplimiento a las disposiciones en materia de monumentos y zonas arqueológicas, es entonces, una disposición que especifica la zona o tipo de monumento que debe de protegerse o respetarse, sin embargo y aunque señala el tipo de infracción y la pena debemos de tomar en consideración otros factores.

En primer lugar se debe de tipificar la pena de acuerdo al daño que se haya realizado en la zona o monumento arqueológico en caso de haberse realizado, toda vez que dichas áreas dadas sus especiales características son susceptibles de ser fácilmente dañadas en caso de que hayan sido exploradas por personas que no tengan los conocimientos suficientes para llevar a cabo esas tareas.

Una vez que hemos expuesto lo anterior, consideramos necesaria la revisión del artículo que comentamos ya que deben de establecerse por lo menos tres

---

<sup>654</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 41.

hipótesis diferentes, la primera estableciendo la pena corporal y pecuniaria en el caso que ya hemos estudiado, la segunda, estableciendo las mismas sanciones más la reparación del daño cuando éste exista y la tercera como agravante cuando la reparación sea imposible.

Las observaciones que hemos establecido son independientes de la posibilidad de aumentar considerablemente la pena pecuniaria, toda vez que los bienes susceptibles de ser afectados en la mayoría de las veces son invaluable, una multa de cien a diez mil pesos de ningún modo se puede equiparar al ilícito cometido.

Hemos comentado ya la falta de aplicabilidad que presenta la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas, misma que parece presentarse de forma más constante entre los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo ejecutan afectaciones al patrimonio cultural de México sin que se apliquen los preceptos de la ley que comentamos.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: “Artículo 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.”<sup>655</sup>

La posibilidad de que personal a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, valiéndose de su posición disponga de los bienes arqueológicos propiedad de la nación es una posibilidad que la ley plantea, sin embargo debemos considerar que no son los únicos servidores públicos que pueden realizar dichas acciones, sin

---

<sup>655</sup> Ibidem. Pág. 41-42

embargo la ley que comentamos no menciona la posibilidad de que funcionarios ajenos al Instituto Nacional de Antropología e Historia puedan cometer ilícitos encaminados al aprovechamiento de bienes muebles calificados como monumentos arqueológicos.

Cuando planteamos las posibilidades que se desprenden del precepto citado nos admiramos al descubrir el margen que existe para cometer un ilícito, y la forma tan ligera con la que se sanciona, es por ello que consideramos necesaria la ampliación de la aplicación de la norma para que no solo los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia sean sancionados sino también todos los servidores públicos que valiéndose de su cargo dispongan para sí o para otra persona de bienes calificados como patrimonio arqueológico, histórico o artístico.

Mención aparte debe hacerse de la sanción pecuniaria y corporal, la primera, consideramos que es insignificante en relación con la lesión que puede causarse no solo al patrimonio histórico, arqueológico o artístico de México sino de todo el mundo, ya que los monumentos no solo se han considerado así en nuestro país, también se les reconoce como patrimonio de la humanidad; en lo que respecta a la pena corporal, consideramos que es adecuada, sin embargo, aún así debe considerarse la reparación del daño por la posible pérdida de una pieza irremplazable o por el riesgo en el que se le ha puesto al intentar trasladar el dominio de la misma, responsabilidad que debe cuantificarse y los ingresos de dicho concepto deben de destinarse a actividades específicas del Instituto.

De la misma forma en la que la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento imponen penas a aquellas personas que incumplen sus disposiciones, también otorgan un medio de defensa para respetar el derecho de audiencia consignado en nuestra Constitución, veremos ahora cual es el recurso.

“Artículo 49.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles

contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.”<sup>656</sup> Así lo indica el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El recurso de reconsideración es el medio de defensa que la ley otorga para la defensa de aquella persona que haya considerado que se le ha impuesto la sanción en contra del derecho, es decir, contra un acto de autoridad, garantizando con ello la garantía de audiencia prevista en la Constitución, el cual se tramitará en los términos que el mismo reglamento establece.

Consideramos adecuado el medio de defensa que existe en la materia, tomando en cuenta que los bienes que se pueden ver afectados son irremplazables y forman parte de los elementos que conforman la cultura e identidad del mexicano debemos hacer hincapié en la necesidad de revisar las penas, sanciones y medidas de seguridad en la materia.

“Artículo 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.”<sup>657</sup> Así se ha consignado y se protege en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Debemos considerar las graves consecuencias que éste artículo supone, de inicio, la posibilidad de trasladar el dominio de un bien calificado como monumento arqueológico, lo cual es sin lugar a dudas, una falta gravísima hacia la dignidad de un pueblo, también se le puede equipara al robo, toda vez que dichos bienes son propiedad del Estado, por lo tanto un particular o incluso un empleado federal no pueden comerciar con dichos bienes, en todo caso, éstos deben considerarse como objetos fuera del comercio.

---

<sup>656</sup> REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 48-49.

<sup>657</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 41-42.

Si alguna vez se ha pasado por alto la norma y se ha comerciado con el patrimonio arqueológico, artístico o histórico, se debe de aplicar la sanción que marca la ley y, por la pérdida de un bien de imposible reparación, invaluable e irrepetible, aplica una multa mil a quince mil pesos y hasta diez años de pena privativa de la libertad, también debemos mencionar que según el artículo que comentamos, la venta de un monumento arqueológico, exhibición o transporte sin autorización son faltas equiparables dentro de la ley, no obstante que la exhibición ilegal dista mucho de afectar tanto al patrimonio nacional como lo puede hacer la venta o traslado del dominio de la misma.

Las penas previstas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento no son acordes a los daños que pueden resultar en caso de su incumplimiento, es una constante dentro de éstos ordenamientos que la pena pecuniaria o corporal resulte insuficiente por lo tanto, consideramos necesaria una revisión y modificación a tales preceptos que salvo pocas ocasiones prevén la reparación del daño, tal y como veremos a continuación.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala: “Artículo 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.”<sup>658</sup>

Solo cuando expresamente se señala la pérdida de los bienes que se consideran bienes arqueológicos, artísticos o históricos se aplica una multa equivalente al daño causado, los preceptos que hemos analizado anteriormente también suponen una pérdida o daño, reparable o no, mismo que no se contempla a la hora de la tipificación o al momento de establecer una sanción, es por ello que

---

<sup>658</sup> LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Op. Cit. Pág. 41-42.



consideramos indispensable la revisión de la norma jurídica para ofrecer una verdadera protección hacia éstos elementos que forman parte de la identidad nacional y cultural del mexicano.

Hemos analizado ampliamente muchos de los aspectos que conforman la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, nos vemos ahora en condiciones de exponer los puntos relevantes que sobre éste inciso es necesario señalar y que mencionaremos a continuación:

1. La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es de gran importancia para nuestra investigación, toda vez que dichas manifestaciones no solamente definen gran parte de lo que conforma la cultura e identidad del mexicano, también representan un importante material que México aporta a la historia de la humanidad, dado que dichas expresiones se consideran como parte del patrimonio histórico o artístico de la humanidad.
2. La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es esencial para la utilidad pública, es decir, para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las expresiones que los mexicanos hemos heredado de siglos y generaciones de historia de nuestro país.
3. La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, son los organismos que se encargan de llevar a cabo tan loable labor en conjunto con las diferentes autoridades estatales, municipales y particulares, sin embargo, debemos reconocer que la mencionada Secretaría es también una de las dependencias que tiene a su cargo una gran cantidad de trabajo acumulado en una gama amplísima de actividades y labores, es por ello que debemos preguntarnos el por qué es esa Secretaría la encargada de la vigilancia de los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos, así como también es la encargada de la difusión de la cultura; encontramos un problema evidente dentro del tema que es objeto de nuestra investigación, y es la evidente carga

de trabajo que enfrenta la Secretaría de Educación Pública en sectores primarios y, por lo tanto, la falta de atención que ésta le brinda a lo referente a la cultura e identidad nacional, es por ello que consideramos prudente para mantener expresiones indispensables para éste tema, la creación de una nueva secretaría, encargada expresamente de dichos asuntos, de tal forma no se descuidarían las manifestaciones culturales en ningún ámbito o nivel y sería un apoyo para la descarga de trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

4. Para el auxilio de las labores de la Secretaría de Educación Pública en lo referente a cultura cuenta con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, los cuales se dedican exclusivamente a la difusión y preservación de las expresiones culturales y artísticas en México, sin embargo, se encuentran sujetas al régimen burocrático existente dentro de la dependencia a la cual se encuentran adscritos, traba que se eliminaría de existir una Secretaría de Cultura e Identidad del Mexicano, la cual se podría encargar de todos los aspectos que actualmente despacha la Secretaría de Educación Pública en materia de cultura e identidad, pero sin enfrentarse a la carga de trabajo que ésta presenta.

5. La ley que analizamos en éste inciso cuenta con su reglamento, dentro del cual, encontramos que el Instituto Nacional de las Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tienen facultades, tal y como lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para organizar o autorizar asociaciones civiles, vecinales o campesinas con diferentes objetos, en general, dichas organizaciones deben de prestar auxilio a las autoridades en el cuidado de las zonas o monumentos que la ley señala, así como efectuar actividades educativas entre los miembros de la comunidad en la que se establezca la organización para informar sobre la importancia del patrimonio cultural con el que se cuenta y el por qué éste debe de ser protegido y resguardado, no solo como un derecho humano de tercera generación, sino también como una obligación, así como

también facilitar al público la visita a las diferentes zonas y monumentos que se encuentren en la comunidad de que se trate, y, de igual forma, deben encargarse de vigilar cualquier uso que no esté permitido para esas zonas o monumentos.

6. La aplicación de la Ley Federal que estudiamos, corresponde a las autoridades federales, es decir al Presidente de la República y a los secretarios encargados según sus funciones, primeramente al Secretario de Educación Pública y a los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo la ley señala también al Secretario del Patrimonio Nacional, pero como se desprende de nuestro análisis, ya no existe ninguna Secretaría del Patrimonio Nacional, si bien es cierto que alguna vez existió, también es cierto que la Ley Federal Sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos no se ha reformado en ese sentido.

7. Las comisiones y asociaciones que actualmente se pueden formar para el auxilio de las funciones de los institutos, desde nuestro punto de vista, carecen de una normatividad adecuada, los requisitos establecidos para formar una asociación funcional para la defensa de dichos derechos son pocos, lo que puede propiciar la aparición de instituciones fantasmas que tiendan a poner en riesgo las expresiones que se supone debemos defender, son tres las organizaciones que pueden asistir al estado en el funcionamiento y protección del patrimonio histórico, arqueológico o artístico, asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos a las cuales se les solicitan requisitos mínimos para integrarse junto con el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la defensa del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, situación que presenta una disyuntiva, es decir, debemos elegir entre la exigencia de mayores elementos para poder auxiliar en la protección del patrimonio histórico y artístico corriendo el riesgo de desanimar a probables instituciones de gran importancia, o mantenerlos tal y como se encuentran actualmente, con el peligro de dar entrada a

agrupaciones que no se interesen verdaderamente en dicha protección.

8. Debemos destacar que los monumentos o zonas que se pueden catalogar como artísticos o históricos, no se encuentran señalados expresamente en la ley que comentamos, si bien es cierto que señala que son aquellos que han sido declarados como tales por el Presidente de la República o por el Secretario de Educación Pública por declaratoria expresa, no encontramos en dicha ley una relación verdadera acerca de los monumentos o zonas que podamos considerar como arqueológicos, artísticos o históricos; ciertamente, catalogar todas éstas expresiones o zonas culturales requeriría de un enorme esfuerzo, mismo que no puede llevarse a cabo y mantenerse vigente por medio de la Secretaría de Educación Pública, no por que no tenga la capacidad para hacerlo, sino por que los recursos de que dispone se asignan principalmente a criterios como pueden ser la educación básica y su mantenimiento, la cultura y la identidad nacional quedan en segundo plano.

9. Debemos entender que por cada autorización otorgada por los institutos responsables, debe de existir una zona, obra o monumento susceptible de ser protegido y, por lo tanto, que se encontraba antes en un estado de deterioro o de peligro, es por ello que la zona se debe de describir para poder establecer los lineamientos a seguir para la correcta protección de la obra o expresión cultural, sin embargo, si existe una relación de la descripción de la obra, inmueble o zona que se halla bajo la protección de los institutos deben de tomarse las medidas pertinentes para establecer un censo nacional de monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas.

10. No obstante el deterioro y abandono en el que se mantienen muchas de las zonas arqueológicas, históricas y artísticas, existen medidas adecuadas para el establecimiento de zonas protegidas, y de ésta forma, lograr su preservación a lo largo de generaciones, para su futuro disfrute, esa es la intención de éste derecho humano de tercera generación; en relación con los monumentos debemos tomar en cuenta la iniciativa para establecer medidas tendientes a la protección del medio ambiente, en relación con la calidad de

vida, todo esto dentro de un programa integral para la preservación de zonas arqueológicas, artísticas e históricas, es decir, la preservación de la flora y fauna que le dan a la zona las características esenciales que la hacen ser un elemento distintivo de la cultura e identidad de cada zona específica.

11. El control que el Instituto Nacional de Antropología e Historia detenta sobre determinadas obras y expresiones artísticas es muy amplio, aún para albergar determinadas creaciones, lo cual puede propiciar retrasos y la pérdida de obras, problema que no existiría de tener una presencia más activa en cada una de las Entidades de la Unión.

12. El Reglamento de la Ley que estudiamos, señala las formas en que se pueden otorgar permisos para instalar servicios dentro de las zonas que pretende proteger, igualmente, encontramos que los Institutos se encuentran capacitados para recibir aportaciones únicamente destinadas para las mejoras de los servicios y la construcción de los centros que el artículo que mencionamos señala, facultad única, y casi bajo ningún criterio aceptable, en primer lugar debemos decir que no deben de colocarse centros de servicio en zonas calificadas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aunque después de veinticinco años reporte cierta ganancia al Estado, el daño que éste realice a la obra es mucho mayor.

13. México presenta características únicas cuando nos referimos a zonas arqueológicas y patrimonio artístico, toda vez que el territorio que conforma nuestro país se compone de una gama muy amplia de ecosistemas que permiten la sustentación de diversas sociedades, tal es el caso del sureste, donde encontramos asentamientos milenarios que reflejan una riqueza cultural sorprendente sobre los cuales aún existen muchas incógnitas, es poca la información fidedigna que se puede recabar de ellos, esto en razón de la antigüedad de los mismos; los vestigios que podemos encontrar de dichas culturas son los que nos dan las respuestas que necesitamos para desentrañar el pasado, sin embargo, son los monumentos y zonas

arqueológicas que nosotros defendemos, los que corren riesgos palpables y que es necesario proteger.

14. Los institutos encargados de la cultura y el patrimonio artístico, arqueológico y arquitectónico, por tanto, deberían de fomentar e impulsar dichos encuentros para conocer y preservar las culturas prehispánicas mexicanas, las cuales forman parte de nuestra identidad nacional, y para ello debe de existir un fundamento dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas así como en su reglamento que impulse la investigación sobre éstos temas, para resguardar así el conocimiento de nuestra cultura e identidad.

15. Las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinarán, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en ellas, los únicos facultados para expedir una declaratoria de monumentos artísticos o históricos así como de una zona arqueológica, artística o histórica, según la ley que estudiamos, son, por un lado, el presidente de la república, y, por otro, el secretario de educación pública, es decir, la aprobación de éstas expresiones, recae única y exclusivamente en dos personas.

16. Como vemos el procedimiento para el reconocimiento de los monumentos o zonas arqueológicas o artísticas no necesita muchos requisitos una vez que ha sido dada la declaratoria, sin embargo existe, desde nuestro punto de vista, una concentración en el ejecutivo y el secretario de educación pública para el ejercicio de las funciones que deben estar asignadas a un órgano colegiado especializado en el estudio de la cultura, etnología y tradiciones mexicanas, no solamente sobre el ejecutivo y el secretario de educación quienes se dedican principalmente a cuestiones administrativas, es urgente que el encargado de dichas cuestiones sea alguien que comprenda la necesidad de mantener éstas obras y esté consciente de la dificultad que lleva consigo la restauración de un monumento que es patrimonio histórico.

17. Solo en la Ciudad de México se deben de hacer extensos estudios y

profundos análisis para considerar la restauración de diferentes zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos existentes; como sabemos en esa entidad encontramos diferentes zonas que son consideradas patrimonio histórico bajo riesgo de perderse por los problemas específicos con los que se enfrenta la ciudad más grande del mundo, es por ello que debemos resaltar la necesidad de que exista un despacho encargado del patrimonio cultural e histórico de México cuyo titular sea especialista en los problemas que solo nuestro país ofrece en cuestión de restauración y conservación.

18. La obligación que tienen a su cargo los titulares de los bienes considerados como patrimonio artístico o histórico, es un importante ordenamiento para el mantenimiento de éstas expresiones, sin embargo, consideramos que no son los dueños de esos bienes los que pueden tener el criterio o conocimientos necesarios para mantener adecuadamente dichas expresiones; es por esa razón, que los Institutos se encargan de supervisar que las diferentes labores de conservación y restauración se encuentran vigiladas y bajo la observancia de los diferentes institutos dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

19. La intención de las autoridades al ordenar inspecciones a los diferentes monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas es bastante clara, es la de vigilar que el particular se encuentre cumpliendo con las obligaciones que suponen la propiedad de un bien de esa naturaleza, y, en caso contrario, informar a los institutos encargados para que tomen las acciones pertinentes para el establecimiento de una sanción o medida de apremio para el cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, no todo son obligaciones, existe una figura muy útil para la conservación y cuidado de los bienes inmuebles que han sido declarados monumentos históricos o artísticos, estamos hablando de un incentivo fiscal, es decir, a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de conservación y restauración marcados en la Ley, se les podrá eximir del pago del impuesto predial; sin embargo, consideramos que no se puede aplicar el mismo estímulo a todos los titulares

de un bien inmueble registrado como patrimonio histórico, artístico o arqueológico, es necesario determinar que de acuerdo a las características del inmueble y a la forma en la que se acrediten las restauraciones, arreglos y estrategias de difusión, se otorgará el estímulo fiscal.

20. Para lograr los objetivos que hemos estado planteando, es necesario que se termine con la burocracia y las trabas que aquejan a los institutos, es decir evitar la concentración de actividades en la Secretaría de Educación Pública y descargarlas en una nueva dependencia encargada única y exclusivamente de éstos asuntos.

21. El control que se lleva de los inmuebles registrados como monumentos o de las zonas catalogadas como históricas, artísticas o arqueológicas es, como lo podemos observar, preciso, es por ello que nos extraña la ausencia de un mecanismo de identificación, lo cual facilitaría su reconocimiento y protección; indudablemente nos encontramos hablando de una poderosa herramienta para la protección de bienes que se encuentran registrados como patrimonio histórico, artístico o arqueológico, el registro ante los institutos competentes es, sin lugar a dudas, el medio idóneo para mantener un récord de éstos inmuebles, es por eso que es de extrañarse que existiendo medios de tan fácil acceso a la información que sobre éstos bienes existe, no se encuentre dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas, la forma en la que deberán de catalogarse o registrarse de dichos inmuebles.

22. Cuando hablamos de la exportación el significado primero que nos llega a la mente es el traslado de mercancías de un país a otro, dicho concepto no difiere mucho cuando nos referimos a la exportación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, simplemente debemos diferenciar entre la exportación temporal y la definitiva; cuando se trata de canjes o donaciones a gobiernos extranjeros o institutos pertenecientes a otros países dicha exportación se considera posible, debemos justificar dicha facilidad con la difusión que esto supone en un Estado extranjero, es decir cuando las



donaciones son posibles en el caso de canjes, no perdemos una obra, la damos a conocer a otro país, mientras que recibimos a cambio un poco de la cultura del Estado con el que se ha hecho la permuta o cambio; también encontramos la posibilidad de la exportación temporal únicamente cuando se trate de exhibición en el extranjero y la obra no tenga peligro de sufrir daños, tanto una exportación como la otra, suponen la extracción de obras significativamente valiosas, tanto en dinero como en cultura, es por ello que consideramos que los requisitos para que dichas exportaciones puedan llevarse a cabo deben de ser mucho más estrictas que los establecidos hasta la fecha en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

23. El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no marca dentro de su articulado la responsabilidad en la que pudieran recaer los importadores en caso de la pérdida de las obras, si bien es cierto que señala la obligación de los institutos para el embalaje y la contratación de los seguros, también debería considerar la adecuación de nuestra conducta a leyes extranjeras para que no exista un conflicto de intereses en cuanto a la importación de monumentos se refiere, es decir, cuando México planea realizar una exportación debe de tomar en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desde nuestro punto de vista, también debería de consultar con el representante del país al que se dirija la obra, para que no existan problemas que pongan en riesgo la seguridad de la obra.

24. La falta de constancia en las obligaciones inherentes a la Secretaría de Educación Pública no solo afectan el diario acontecer de la vida de los mexicanos en todo lo referente a los programas educativos que ésta tiene organizados en los diferentes niveles, sino que también desatiende importantes áreas que son de especial cuidado, la carga de trabajo evidente en dicha secretaría es la mejor prueba que podemos ofrecer de que los aspectos referentes a cultura e identidad nacional deben de ser vigilados por

un órgano diferente.

25. Lo que en esencia nos dice la ley es la obligación de inscribir en una reproducción de algún monumento calificado como histórico una leyenda en la cual se observa la autorización del instituto competente para realizar dicha obra, a esa medida le vemos diferentes desventajas como que las características que pueden presentar los diferentes monumentos pueden variar desde su tamaño, estilo, forma o época, la reproducción, autorizada o no por el instituto competente, debe de cumplir con requisitos de calidad específicos para que la reproducción mantenga las características únicas del modelo al que se sujetó su creación; tan variables pueden ser éstas que una inscripción no puede ser un elemento de identificación válido también debemos considerar que una inscripción no es un elemento que proporcione seguridad sobre la obra que se reproduce en cuanto al carácter de la copia y, por otro lado, podemos mencionar que la falsificación de permisos para la reproducción de obras no es una actividad de difícil realización, por lo tanto la sola inscripción no es un elemento suficiente para garantizar la fidelidad de la copia o que ésta esté autorizada.

26. Establecimos los conceptos que sobre el tema es necesario desarrollar, quedando de la siguiente forma:

- a) Monumentos históricos. Es todo aquel bien mueble, inmueble o documento relacionado con la historia nacional, vinculado directamente con hechos que han quedado establecidos dentro del acontecer nacional desde el siglo XVI hasta el XIX.
- b) Zona de monumentos históricos. Es aquella área en la que se encuentran varios monumentos históricos, un conjunto de bienes relacionados con la historia de México.
- c) Monumentos Arqueológicos. Son aquellos bienes muebles, inmuebles, ruinas o códices que se relacionan con la historia de México anterior a la

llegada de los españoles, la conquista y la colonia, los cuales nos muestran datos para esclarecer la forma de vida en el México precolombino.

- d) Zona de Monumentos Arqueológicos. Es el conjunto de bienes muebles, inmuebles o ruinas que se relacionan con la historia de México anterior a la conquista y la Colonia.
- e) Monumentos Artísticos. Son aquellos bienes muebles e inmuebles que por su características de realización muestran un valor estético o artístico.
- f) Zona de Monumentos Artísticos. Es el conjunto de monumentos artísticos, muebles o inmuebles, los cuales pueden contar con espacios abiertos y deben presentar elementos de valor estético

27. Una de las normas que encontramos cuya pretensión es proteger los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contiene elementos muy débiles, establece la suspensión de la obra para poder garantizar el estado de los bienes muebles o inmuebles calificados de esa forma, sin embargo no establece una situación concreta, es decir, una vez que hemos establecido las diferencias entre los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, podemos comprender que cada una de ellas cumple con diferentes requisitos y características únicas, por lo tanto las obras y afectaciones que se pueden realizar a cada una de éstas manifestaciones puede variar en gran medida; por lo tanto, consideramos necesario revisar los artículos del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para darle mayor coherencia y una mejor aplicabilidad, la suspensión por sí misma es efectiva para evitar un mayor deterioro o asegurar la protección de los diferentes bienes, no obstante lo anterior, si las obras realizadas son de restauración y no se apegan completamente al reglamento, deberán ser suspendidas, lo que podría ocasionar un mayor deterioro, es por ello que debe de revisarse, especificarse y detallar los casos en que proceda la suspensión.

28. Dentro de las leyes que analizamos a lo largo de éste inciso, encontramos disposiciones que señalan dos tipos de sanciones, la primera, una pena corporal y la segunda pecuniaria, ambas por incumplimiento a las disposiciones en materia de monumentos y zonas arqueológicas, consideramos que se debe de tipificar la pena de acuerdo al daño que se haya realizado en la zona o monumento arqueológico, en caso de haberse realizado, toda vez que dichas áreas dadas sus especiales características son susceptibles de ser fácilmente dañadas en caso de que hayan sido exploradas por personas que no tengan los conocimientos suficientes para llevar a cabo esas tareas y, en segundo lugar, consideramos necesaria una revisión exhaustiva a la ley ya que deben de establecerse por lo menos tres hipótesis diferentes en el caso de establecer una sanción, la primera imponiendo una pena corporal y pecuniaria en el caso de afectación grave a los inmuebles calificados como históricos, arqueológicos o artísticos, en segundo lugar, la reparación del daño cuando éste exista y la tercera como pena agravante cuando la reparación sea imposible; independientemente de la posibilidad de aumentar considerablemente la pena pecuniaria, toda vez que los bienes susceptibles de ser afectados en la mayoría de las veces son invaluable, una multa de cien a diez mil pesos de ningún modo se puede equiparar a el ilícito cometido.

29. Del estudio que hemos realizado, se desprenden diferentes hipótesis y nos admiramos al descubrir el margen que existe para cometer un ilícito, y la forma tan ligera con la que se sanciona, es por ello que consideramos necesaria la ampliación de la aplicación de la norma para que no solo los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia sean sancionados sino también todos los servidores públicos que valiéndose de su cargo dispongan para sí o para otra persona de bienes calificados como patrimonio arqueológico, histórico o artístico.

30. La ley permite la posibilidad de trasladar el dominio de un bien calificado como monumento arqueológico, lo cual es sin lugar a dudas, una falta

gravísima hacia la dignidad de un pueblo, ofensa que se puede equiparar al robo, toda vez que dichos bienes son propiedad del Estado, por lo tanto un particular o incluso un empleado federal no pueden comerciar con dichos bienes, en todo caso, éstos deben considerarse como objetos fuera del comercio.

31. Las penas previstas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento no son acordes a los daños que pueden resultar en caso de su incumplimiento, es una constante dentro de éstos ordenamientos que la pena pecuniaria o corporal resulte insuficiente por lo tanto, consideramos necesaria una revisión y modificación a tales preceptos

Hemos estudiado hasta el momento los tratados internacionales que protegen la identidad nacional y cultural, los apartados específicos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Derechos de Autor, textos que nos han mostrado un verdadero descuido en la materia y la urgente necesidad de establecer normas efectivas para la protección de éste derecho humano de tercera generación, estudiaremos a continuación la Ley de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, considerando a éstos como un elemento indispensable para la defensa de nuestra cultura e identidad nacional.

#### **4.5 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo relativamente nuevo que surge en la administración del presidente Vicente Fox Quesada, misma que tiene su fundamento en la ley del mismo nombre, no por esto debemos entender que no existía un organismo que despachara los asuntos relacionados con las múltiples culturas existentes en México, y, a modo de introducción, analizaremos la forma en la que se dio la transición entre dos

dependencias que trabajaban el tema y como una sucedió a la otra.

El diario El Universal nos presenta la siguiente nota: “La Cámara de Diputados aprobará esta semana la reforma que desaparece el Instituto Nacional Indigenista (INI) para dar lugar a lo que será la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De acuerdo con el dictamen, este nuevo organismo buscará fortalecer las políticas públicas en materia indígena, así como reactivar los programas y recursos en favor de 12 millones de mexicanos que pertenecen a alguna etnia.

Se prevé que la comisión sea ‘una institución fortalecida, con características particulares, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizada, lo que le permitirá contar con un margen de autonomía respecto a sus determinaciones y decisiones’.

El documento señala que luego de 54 años de existencia, el INI ha llegado al agotamiento de su modelo institucional, por lo que se requiere promover su transformación a fin de modernizarlo y hacerlo funcional.”<sup>659</sup>

El texto que presentamos corresponde a una edición de abril del año dos mil tres, fecha en la cual la Cámara de Diputados se encontraba trabajando sobre diferentes reformas que darían como resultado la desaparición del Instituto Nacional Indigenista y, como consecuencia de las mismas, nacimiento a la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo que vendría a establecer nuevos lineamientos en todo lo referente a cultura e identidad de los pueblos indígenas en México mismos que, dada su composición y pluralidad, no representarían un trabajo sencillo para la nueva dependencia.

Debemos tomar en cuenta que para el año de dos mil tres existían aproximadamente doce millones de mexicanos pertenecientes a alguna etnia, dato

---

<sup>659</sup> NOTIMEX. APROBARÁN DIPUTADOS DESAPARICIÓN DEL INI, SURGIRÁ LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Diario El Universal, Sección Nación de 21 de Abril de 2003. México. Pág. 14.

que nos hace reflexionar acerca de la llamada minoría que éstos representan, y la inexactitud de esta afirmación, es por ello que era necesario fortalecer los programas y las políticas encaminadas hacia dichos grupos sociales, sin embargo, a dos años de su creación, descubrimos que aún existen muchas metas sin cumplirse y mucho trabajo por hacer.

Fueron cincuenta y cuatro años en los que el Instituto Nacional Indigenista llevó a cabo funciones de apoyo y gestión sobre asuntos relacionados con las diferentes etnias que encontramos en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor en ese sentido es, sin lugar a dudas, de gran magnitud, el objetivo del en ese entonces nuevo organismo era rescatar las labores del instituto e inyectar vitalidad y movimiento a las labores que se venían realizando, sin embargo, podemos observar que los avances han sido pocos y que la funcionalidad de la comisión es similar a la que encontrábamos en el instituto.

El veintiuno de mayo del año dos mil tres el presidente de la República, Vicente Fox Quesada, por medio de un decreto, expide la Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, en el mismo, reforma la fracción VI y deroga la VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para abrogar la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista.

Analizaremos a continuación, el artículo primero de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual se encuentra dentro de la parte general de dicha ley, la que trata de la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en general, nos expone la naturaleza de ésta.

“Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México,

Distrito Federal.”<sup>660</sup> Así lo consigna la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ya hemos establecido las necesidades que impulsaron a la nueva administración para la desaparición del Instituto Nacional Indigenista y la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es por ello que debemos considerar que las nuevas facultades otorgadas a la comisión permitirían una mayor amplitud en el rango de sus funciones para lograr establecer parámetros más elevados para el cumplimiento de sus encargos.

A la nueva comisión se le concedió autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, así como también de patrimonio propio y personalidad jurídica, elementos que la dotaron de nuevas herramientas para poder resolver los conflictos existentes entre el gobierno y las diferentes etnias que subsisten en el territorio nacional, es nuestra labor establecer los aciertos o errores que han existido y el por qué no ha funcionado de la forma en la que se esperaba dadas las facultades con las que se le ha investido.

Analizaremos ahora uno de los comentarios que existieron en el año de dos mil tres acerca de la creación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la forma en la que planeaban su desarrollo y funciones, a dos años de la entrada en vigor de su ley, podremos criticar la forma en que se ha conducido dicha comisión.

En el diario El Universal encontramos: “Lo anterior es con el fin de que el nuevo organismo sea capaz de afrontar el reto que significa trabajar en favor de la atención y el desarrollo de más de 12 millones de mexicanos que conforman pueblos y comunidades indígenas.

La nueva ley propone que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

---

<sup>660</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Ed. Publicaciones de la Cámara de Diputados, Secretaría de Servicios Parlamentarios. México 2004. Pág. 1-2



Pueblos Indígenas sea un organismo público descentralizado, no sectorizado, para asegurar la integralidad y transversalidad de las políticas públicas dirigidas hacia los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo, el diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, Agustín Trujillo Íñiguez, criticó el alcance de la nueva institución, ya que no tendrá autonomía frente al Poder Ejecutivo por lo que se podría estar creando una dependencia con mayor burocracia que no resuelva los problemas de marginación de los indígenas.”<sup>661</sup>

La atención hacia tan solo unos cuantos miles de mexicanos que hacen uso de los servicios que ofrece el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cada año nos revela la carga de trabajo que puede existir en una dependencia del Estado; ahora cuando hablamos de doce millones de mexicanos que deben resolver sus conflictos y plantear sus problemas frente a una sola institución nos hace pensar en la necesidad de una organización eficaz para poder afrontar un reto de tal magnitud, sin embargo, dadas las condiciones de información en la que se encuentran los sectores de la población susceptibles de ser protegidos por la comisión que comentamos nos podemos percatar del poco uso que se le ha dado a ésta, el problema radica en establecer el por qué de esta falta de información.

Tal vez parte de las respuestas a las dudas que nos hemos planteado las encontremos en el texto que hemos citado, no obstante que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo autónomo, debemos destacar que frente al titular del poder ejecutivo dicha autonomía carece de aplicabilidad, lo que puede ocasionar una dependencia burocrática que no puede llevar a buen término los objetivos y metas que dicha comisión se haya planteado, la autonomía del ejecutivo debe de ser plena para que ésta dependencia pueda ser capaz de tomar decisiones asertivas en relación con los temas que ha de tratar.

---

<sup>661</sup> NOTIMEX. APROBARÁN DIPUTADOS DESAPARICIÓN DEL INI, SURGIRÁ LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 14.

Uno de los temas de mayor importancia a tratar dentro de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la marginación en la que viven, el rechazo hacia y de la sociedad y, por supuesto, la discriminación, todos ellos problemas que se dan en la cultura mexicana y que se deben erradicar; analizaremos ahora, los objetivos de la comisión que examinamos para poder determinar si son acordes o no con el tema que desarrollamos.

“Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”<sup>662</sup> Así lo establece la Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El artículo 2 constitucional, como ya lo hemos estudiado en su momento, otorga al Estado la capacidad de establecer políticas para lograr una armonía y bienestar con las diferentes etnias y pueblos indígenas que encontramos en el territorio nacional, teniendo éste artículo como fundamento, se crea la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la cual se encarga de llevar a cabo proyectos de orientación, promoción, seguimiento y evaluación de programas encaminados a lograr el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a las funciones que la misma ley establece.

---

<sup>662</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 2-4

Analizaremos una a una cada una de las funciones que realiza la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esto en razón de que alcancemos una mayor comprensión acerca de las responsabilidades que ésta tiene y como se deben de llevar a cabo las actividades y tareas que ésta tiene encomendadas, en primer lugar, veremos que la comisión es la encargada de actuar como instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de planes que se desarrollen en materia de pueblos indígenas, facultad que no podría ser de ninguna otra forma y que, sin embargo, debemos señalar que se debe de reforzar, y, apoyamos la propuesta de otorgar una mayor autonomía a dicha comisión para que las decisiones que tome en la materia no se encuentren viciadas.

Hemos estudiado ya que las diferentes comunidades indígenas gozarán de cierta autonomía de acuerdo a los lineamientos tradicionales que las mismas hayan presentado a lo largo de la historia de su cultura, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas apoyar y alentar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, también así, el de vigilar que se encuentren dentro del marco que establecen las disposiciones constitucionales, dicha labor es fundamental para el mantenimiento de las tradiciones y culturas que subsisten en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor de la comisión en éste sentido ha sido casi nula, quedándose solo en la teoría, es por ello que se debe de impulsar o establecer dentro de la misma ley una comisión planeadora de programas metodológicos que se encargue de analizar la situación de cada comunidad para poder establecer los lineamientos necesarios para el fomento del ejercicio de la libre determinación y autonomía, de ésta forma podremos mantener vigentes las tradiciones y costumbres que hacen únicas a estas comunidades.

Observamos que es también una de las prioridades de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el realizar tareas en colaboración con los gobiernos de las diferentes entidades federativas, así como con asociaciones u organizaciones civiles y sector privado para brindar un mayor apoyo a las comunidades indígenas y, de ésta forma, lograr un mayor desarrollo de las mismas,

debemos pronunciarnos a favor de dicha política, pero condicionada hacia el sector privado, el cual busca siempre una ganancia, es por ello que en lo que respecta a dichas empresas, debe de existir una mayor vigilancia o normatividad aplicable en caso de inversiones que se dirijan a sectores indígenas, exigiéndose garantías o responsabilidades para poder participar en dichos programas o proyectos.

Debemos destacar que los programas y proyectos que sobre el desarrollo de los pueblos indígenas se apliquen en México, no siempre surgen de la comisión que comentamos, existen algunos que pueden surgir como iniciativa de los representantes o de los gobiernos de las entidades federativas, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el evaluar dichos programas para que, según el criterio de la misma, se concluya sobre el beneficio o perjuicio que puede ocasionar el aplicarlo; la comisión solo puede establecer dicha opinión si se encuentra debidamente informada, es por eso que su labor también consiste en realizar investigaciones y estudios sobre la materia para lograr un desarrollo integral de dichas comunidades.

La labor de la comisión también consiste en brindar asistencia a los indígenas que lo soliciten cuando necesiten presentar diferentes trámites ante las diferentes dependencias del Estado en cualquiera de los tres niveles de gobierno, dicha actividad ha tenido algo de difusión a través de los diferentes medios masivos de comunicación, proporcionando teléfonos para dicha asistencia, sin embargo debemos preguntarnos ¿a cuantas comunidades llega el mensaje que envía la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos? En las comunidades a las que llega el mensaje, ¿cuántas contarán con servicios básicos de telefonía para hacer uso de éste servicio? Somos de la opinión que es necesario hacer una revisión a la infraestructura del territorio, un estudio completo acerca del estado en el que se encuentran las comunidades indígenas antes de iniciar proyectos o planes de difícil realización, ya que el desarrollo y buen término de éstos dependerá de la situación en que se encuentran los establecimientos indígenas en el momento de aplicar dichos programas.

La asesoría que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas brinda no solo se limita a las comunidades naturales del territorio nacional, también es su labor asesorar y apoyar a las instituciones federales, locales y municipales, así como también al sector social y privado en materia de comunidades y cultura indígena, ya que los programas o acciones que estos emprendan estarán mejor encaminados cuando se encuentren bien informados, así, la comisión asegurará el bienestar de las comunidades evitando errores de dichos sectores, sin embargo, debemos señalar que solo un órgano informado puede asesorar a otras instituciones, es por ello que consideramos necesario el establecimiento de seminarios de actualización constantes en períodos no mayores de dos años para mantener actualizada la información respectiva, mismos que deben considerarse necesarios para las organizaciones y comisiones que trabajen en materia de indigenismo.

En general, aparte de las atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, debemos señalar que las actividades que debe de realizar la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra encaminada hacia el apoyo, información y difusión de las comunidades indígenas, su forma de vida y tradiciones, no solo tomando acciones directas tendientes a la vinculación con dichos sectores de la población, sino también a la capacitación, formación, difusión e información de los diferentes sectores publico, privado y social para el establecimiento de relaciones armoniosas y benéficas con las comunidades indígenas sin que éstas alteren la forma de vida que se ha llevado a lo largo de siglos, manteniendo así rasgos indispensables de la cultura e identidad nacional del mexicano.

Dichas comunidades a lo largo de siglos de perfeccionamiento artístico han logrado establecer patrones definidos de arte combinado con las actividades diarias, así, los utensilios, herramientas y vestidos de uso común utilizados por dichas comunidades han alcanzado un nivel artesanal único que por sus características solo se puede encontrar en el territorio mexicano.

“La presente edición se dedica a un tema de sumo interés para los lectores: los textiles y las indumentarias. Gran parte de su importancia radica en que los

hilados y tejidos son una fuente de información muy valiosa para interpretar y reconstruir parte de la vida del mundo antiguo y de sus manifestaciones actuales en el vestido indígena. Mediante los textiles, convertidos en prendas de vestir, de ornato y en otros objetos utilitarios, se revelan diferencias y similitudes geográficas, culturales, de clases sociales, de funciones y oficios, de vida cotidiana y ritual, y de periodos históricos. También a través de la indumentaria se muestra la raíz y continuidad cultural en México por más de 2 000 años, aunque también es a través del vestido, de sus materiales y técnicas de elaboración, que hemos visto cambios y mezclas en nuestras tradiciones y costumbres.”<sup>663</sup> Así lo comenta Verónica K. Del Villar.

Cuando hablamos de textiles e indumentarias pareciera ser que comenzamos a desviarnos del tema principal de éste inciso que trata sobre la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sin embargo la relación que guarda no solo con éste tema sino con otras leyes que hemos analizado es evidente, en primer lugar, debemos recordar que los textiles reconocidos como creaciones artesanales se encuentran protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que debe de respetarse el origen de dicho elemento artesanal, y, en segundo lugar, los textiles e indumentarias como manifestación cultural, pertenece exclusivamente a las comunidades indígenas, toda vez que éstas son las creadoras de muy variadas técnicas que se han desarrollado a lo largo de siglos, y que han variado según la época histórica, el clima, los materiales y muchos otros factores que han hecho del vestido un arte.

No solo en el vestido podemos encontrar expresiones artísticas de innegable riqueza, también podemos encontrar información para interpretar y construir parte de la historia de nuestro país, por si eso no fuera poco, también podemos encontrar en una prenda de vestir rasgos característicos de las manifestaciones actuales de las comunidades indígenas, es decir, el hombre es lo que viste y en muchas ocasiones un pueblo se distingue por su traje típico o tradicional, de ésta forma encontramos el

---

<sup>663</sup> DEL VILLAR, Verónica K. TEJER EN EL TIEMPO. Revista Bimestral Arqueología Mexicana, Ed. Raíces. Junio-Julio 2005. México. Pág. 5.



kimono oriental o la faldilla tejida de Polinesia; en México, encontramos una riqueza incomparable que va desde el traje de charro hasta el vestido de la tehuana, el huipil, gabán, rebozo o quechquémitl, todos éstos característicos de un grupo indígena, mestizo o criollo en particular y que en su conjunto representan la pluralidad cultural existente en el territorio nacional.

El vestido, los textiles y en general las prendas que se utilizan entre las diferentes comunidades indígenas existentes en el territorio nacional no solo tienen un fin estético y práctico, también entre los diferentes estilos y técnicas empleadas para el desarrollo de dichas indumentarias se mezclan rasgos que definen la cultura, etnia, rango, clase social e incluso región a la que pertenece, dichas características se observan desde hace miles de años.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al sustituir a un órgano que ya no mostraba los resultados efectivos para la protección de los pueblos indígenas, debe de regirse por principios mucho más eficaces para lograr establecer bases que lleven al cumplimiento de las metas que la misma comisión se plantea.

La Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, señala: “Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones

futuras;

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.”<sup>664</sup>

La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al gozar de autonomía, puede establecer sus propios principios, los cuales no deben de encontrarse en contra de ninguna disposición, y sobre todo, ser acordes a las metas y fines que la misma establece, indudablemente uno de esos lineamientos es el de observar y estudiar el carácter que nuestro país tiene en lo referente a etnias y culturas, tal y como lo hemos mencionado, México tiene una composición multicultural que no solo debe observarse, también debe estudiarse y protegerse.

Uno de los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es la de promover la no discriminación y el fomento de la tolerancia hacia regiones o personas culturalmente diferentes, dicha misión es, sin duda, muy importante para lograr un grado de armonía aceptable dentro de la sociedad en que vivimos, sin embargo, dichos trabajos aunque se encuentran plasmados en nuestras diversas leyes y ordenamientos, no se ven reflejados en la realidad.

Debemos pensar que esa es una misión muy importante dada la situación que actualmente encontramos en todo el territorio nacional, donde la discriminación es un problema latente, más aún en las ciudades capitales que se encuentran en pleno desarrollo, sin mencionar a la ciudad de México, lugar donde la discriminación se

---

<sup>664</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 4-5

expresa en su máximo potencial.

Ciertamente la ciudad de México presenta un índice muy elevado en cuanto a discriminación se refiere, la razón de que suceda de esa forma es por la gran cantidad de personas que cada año cambian su residencia a la metrópoli, suponiendo mejores oportunidades de empleo o mayores posibilidades de desarrollo.

Sin embargo, todas éstas personas que residen o llegan a la ciudad, representan a la amplia gama de sectores de los que se encuentra conformado nuestro país, desde aquella persona que ha cursado y obtenido el grado de licenciatura hasta el indígena que no ve en la capital de la República una mejor oportunidad para vivir, lo que espera encontrar es tan solo una forma de subsistir, de sobrevivir a los constantes embates que sufre por parte de la sociedad.

¿Es esa la sociedad incluyente que busca construir la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas? Ciertamente las acciones empleadas para establecer una sociedad sin discriminación e incluyente no han tenido los mejores resultados, sin embargo debemos reconocer que no hay un organismo encargado exclusivamente de combatir la discriminación y exclusión de las minorías, sin embargo, sería excesivo otorgar esa carga a una sola dependencia; es por ello que creemos conveniente establecer programas de concientización en todos los niveles educativos y laborales, toda vez que la atención de dicho problema un solo organismo sería un problema de imposible solución.

Dicho lineamiento se encuentra relacionado también con la obligación de impulsar las políticas y programas que lleve a cabo la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos indígenas, esto es, las secretarías de estado, a través de diferentes programas intentan realizar actividades encaminadas al avance de las comunidades indígenas, es la labor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigilar que dichas actividades sean acordes y congruentes, que no existan contradicciones en sus lineamientos para poder lograr avances en materia de desarrollo indígena sin obstaculizar las labores encaminadas al desarrollo nacional.

También observamos que se toma en cuenta dentro de la ley que estudiamos, el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, esto tiene dos connotaciones de mucha importancia, en primer lugar, debemos considerar la tradición que se mantiene aún en nuestros días del gobierno de la sociedad indígena a través de los usos y costumbres, actividades y lineamientos que marcan la pauta de la vida de esas comunidades.

Los usos y las costumbres se remontan a años de práctica y solo manteniendo los recursos naturales que se tienen al alcance en las zonas en las que se desarrollan las comunidades indígenas será posible seguir manteniendo a dichos sectores de la población sin alterar siglos de tradiciones, si bien estas no han permanecido estáticas, podemos argumentar también que dentro de la evolución que han mostrado a través de los años, se manifiesta la historia de México y de los mexicanos.

Debemos recordar que la dominación de los pobladores originales de nuestro continente se hizo por una doble vía, por una parte, el dominio del espíritu; por la otra, el de la tierra, lo que fue evangelización, hoy es integración o eliminación de la cultura anterior, y aquellos que no se sometieron o se someten a ese proceso oponen el derecho a la cultura propia, mismo que nosotros defendemos y afirmamos que es una garantía de identidad moral; por otro lado, la conquista, que consistió primeramente en el despojo de tierras hoy es economía y manejo de recursos, es decir, la conquista espiritual y física aún se sigue consumando de forma consciente o inconsciente, el aprovechamiento moderado de los recursos será un elemento necesario para lograr superar esa etapa de conquista, olvidar los complejos evitando la discriminación; ese es el camino para lograr las primeras metas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la tolerancia y aprender del pasado.

También debemos señalar que la comisión interviene para servir de enlace entre las comunidades indígenas y el poder ejecutivo cuando se deben de tomar decisiones que puedan afectar la situación de dichos pueblos, sin embargo, debemos

pensar seriamente en esa situación, ya que cuando hablamos de la cuestión indígena, nos estamos refiriendo a la suerte de millones de habitantes en México, pertenecientes a numerosas etnias, comunicadas por muchos rasgos de origen y la realidad presente, y separadas, a veces, por dificultades insondables. No es razonable, pues, identificar a los indígenas como un solo conjunto homogéneo y simétrico; simplemente en México, podemos reconocer aproximadamente cincuenta y seis a sesenta etnias, la igualdad o desigualdad existentes en nuestro país y la toma de decisiones en cuestión indígena a consultarse debe plantearse seriamente dada la diversidad que existe en la materia.

“Para impulsar el desarrollo de la cultura indígena, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA), la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y ocho gobiernos estatales crearon un fondo especial de 10 millones 200 mil pesos, cantidad que resulta insuficiente para atender las necesidades de las comunidades autóctonas.

El presidente Vicente Fox Quesada afirmó que con la firma del convenio para la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Integral de la Cultura de los Pueblos Indígenas, se ha dejado atrás 'la indiferencia, la discriminación, la carencia de oportunidades, para abrir paso al reconocimiento de los indígenas como ciudadanos que participan activamente en la construcción de un futuro compartido, de un futuro de justicia y equidad.'

El CNCA, por conducto de la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas, así como los gobiernos estatales de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz, firmaron este miércoles el acuerdo para la creación del fondo que contribuirá a desarrollar acciones de identificación, salvaguarda, promoción, fomento y financiamiento de proyectos de desarrollo cultural comunitario.<sup>665</sup> Así lo indican Fabiola Palapa y Rosa Elvira Vargas.

---

<sup>665</sup> PALAPA, Fabiola y VARGAS, Rosa Elvira. CREAN FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS INDÍGENAS. Diario La Jornada, Cultura del 14 de Julio de 2005, México. Pág. 25.

Ciertamente en la gestión del Presidente Vicente Fox Quesada, se han visto acciones tendientes a satisfacer las necesidades de diferentes sectores de la población, desgraciadamente encontramos que dichos planes no han obtenido siempre los resultados que se han planeado, a últimas fechas el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en conjunto con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y ocho gobiernos estatales crearon un fondo especial para abastecer y ayudar a resolver problemas de los pueblos indígenas, dicho fondo es de diez millones doscientos mil pesos, si bien es cierto que se trata de una cantidad considerable, también es cierto que se están destinando esos recursos a más de doce millones de mexicanos, es decir, los recursos que se han obtenido, serían menores de un peso por persona.

Las comunidades que podrían disfrutar de los recursos que se han obtenido no podrían realmente hacer mucho uso de una cantidad tan pobre, si bien es cierto que pocas veces se encuentran programas que destinen fondos de este modo, también es cierto que las necesidades que pueden tener dichas comunidades son más de las que puede cubrir una cantidad tan pobre.

Las afirmaciones que el presidente Vicente Fox Quesada hace acerca de la firma del convenio que tiene como resultado la creación del fondo que comentamos, no hacen más que confirmar la constante que hemos visto a lo largo de su gestión, es decir, la creación de programas que no atacan el problema de raíz y que se limitan a establecer soluciones que lejos de resolver los conflictos sociales crean necesidades aún más grandes, en éste caso, el sostenimiento de un fondo de capital que a todas luces no tiene un verdadero propósito.

La intención del acuerdo que se suscribió ciertamente presenta matices de unión entre los diferentes gobiernos de los Estados que lo suscribieron, sin embargo debemos reconocer que un gobierno no representa la cultura ni la identidad de las personas que habitan en ese territorio, si bien la voluntad del pueblo está depositada en sus representantes, no así su sentir y sus características particulares.

Un claro ejemplo de ello es el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el primero de su tipo en México, el cual ha logrado provocar, no sólo en lo que se ha dado en llamar la sociedad civil sino en los propios gobernantes, actos que ningún otro grupo político, sindicato, partido político o gremio haya podido lograr después de la revolución mexicana de 1910, es necesario recordar que el maltrato a los indios en Chiapas ha formado parte de la historia regular de esa entidad, al respecto hay pleno reconocimiento.

En este punto ya podemos preguntarnos si los indígenas, además de ser nuestros hermanos o nuestros padres, los dueños originales de la tierra, el sustento más antiguo de la nación y muchas otras cosas, que tradicionalmente les hemos reconocido o adjudicado, son ya, por fin, un factor real de poder, podemos preguntarnos quienes son los indígenas y cual es su papel en la sociedad que vivimos actualmente.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece: “Artículo 5. La Comisión contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; un Director General, como órgano de administración; y un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.”<sup>666</sup>

Como bien sabemos, las diferentes dependencias, institutos y organismos públicos necesitan una forma de organización, la cual contará con elementos de control y administración, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas no es la excepción, ésta contará con una Junta de Gobierno, la cual se integrará por un director general y un Consejo Consultivo, el cual funcionará como enlace entre los pueblos indígenas y la sociedad.

Los órganos internos que hemos mencionado se encargarán de tomar las decisiones necesarias para el correcto desarrollo de la comisión, y servir como enlace entre los diferentes pueblos indígenas, de igual forma, se encargan de

---

<sup>666</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 5.

organizar eventos, planes y programas para lograr el apoyo hacia las diferentes comunidades indígenas, de ésta manera, encontramos que se realizó la semana de la Cultura Indígena, Raíces e Identidad.

Fabiola Palapa y Rosa Elvira Vargas, comentan: “En el contexto de la semana de la Cultura Indígena, Raíces de Identidad, Quehacer de los Pueblos Indígenas, la titular del CNCA, Sari Bermúdez, y el gobernador de San Luis Potosí, Marcelo de los Santos, en representación de los estados participantes, signaron el convenio en el Museo Nacional de Culturas Populares.

El acto comenzó con el Himno Nacional en náhuatl, interpretado por el coro de niños de la escuela primaria Francisco de Olmos Santa Ana, de la delegación Milpa Alta.

El Presidente comenzó su discurso con el canto de Tecayehuatzin que tradujo el historiador Miguel León-Portilla, y ante músicos mixes y danzantes yaquis y nahuas, expresó que 'la diversidad cultural de los pueblos indígenas es parte esencial de nuestro ser nacional y nos enriquece como nación.'

En su intervención, Fox señaló que el fondo es para apoyar e impulsar las iniciativas y procesos individuales y colectivos de rescate del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, pues el gobierno quiere conservar e impulsar sus manifestaciones culturales.”<sup>667</sup>

Dentro del contexto de la semana de la Cultura Indígena, Raíces de identidad, se realizaron diferentes actividades encaminadas hacia la protección de los diferentes elementos que constituyen nuestra identidad nacional y cultura, sin embargo, debemos resaltar la falta de difusión existente para este tipo de eventos, un ejemplo claro es la representación que existió de los estados participantes donde solo dos personas se presentaron y, ciertamente no pertenecen a ninguna etnia.

---

<sup>667</sup> PALAPA, Fabiola y VARGAS, Rosa Elvira. CREAN FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 25.



Uno de los detalles que podemos destacar del evento que se realizó, es cuando al inicio del mismo se entonó el Himno Nacional pero en náhuatl, una de las últimas lenguas que se habló en México antes de la conquista y que sin embargo ahora no representa a la mayoría indígena, la recuperación de esos dialectos es una forma de conservar ciertos elementos característicos de la cultura e identidad mexicana.

La pluralidad o diversidad existente entre los pueblos indígenas es reconocida no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es un elemento que resalta al realizar diferentes estudios sobre la estructura del territorio mexicano, es por ello que el reconocimiento de las etnias y grupos nativos como parte esencial de nuestra cultura e identidad es indispensable para lograr una verdadera cumplimentación a los planes, programas y metas establecidos para la protección de éste derecho humano de tercera generación.

Durante el evento, la intervención del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, se refirió principalmente al señalamiento de las directrices que se deben de seguir para la asignación de los fondos obtenidos, es ahí donde encontramos aún una dependencia en un órgano que presume su autonomía, el cual debería de tomar sus propias decisiones no obstante las opiniones vertidas por el Ejecutivo Federal, solo terminando con la dependencia que aún existe, se podrán tomar las decisiones que realmente sean necesarias y que afecten directamente a los pueblos indígenas, de acuerdo al mismo órgano de gobierno existente en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Hemos hablado ya de lo que es la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sin embargo no hemos estudiado como se encuentra integrada ni cuales son sus funciones, veremos a continuación el modo en el que ésta se encuentra organizada.

“Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;

II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) Gobernación;

b) Hacienda y Crédito Público;

c) Economía;

d) Desarrollo Social;

e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

f) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

g) Comunicaciones y Transportes;

h) Contraloría y Desarrollo Administrativo;

i) Educación Pública;

j) Salud;

k) Trabajo y Previsión Social;

l) Reforma Agraria;

m) Turismo, y

III. El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en

relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.”<sup>668</sup> Así lo consigna la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

A grandes rasgos, podemos señalar que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra integrada por tres grandes rubros, el Presidente de la Junta, representantes de las Secretarías de Estado y, solo con derecho a voz, el director General de la Comisión.

El Presidente de la Junta de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será siempre designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, esta es una señal de que aún existe cierto grado de dependencia entre la comisión y el poder ejecutivo, si bien es cierto que elegirá al presidente de entre los miembros que forman la comisión, también es cierto que no deja de existir por ello una dependencia hacia el poder ejecutivo.

Los titulares de determinadas Secretarías de Estado también se encontrarán como miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esto parecería en primera intención una acción sin justificación, pero debemos recordar cuales son las atribuciones que tiene la comisión, entre ellas encontramos la vinculación, planeamiento y consejo hacia todas aquellas actividades que se realicen en materia indígena, es por ello que los titulares deben de ser considerados dentro de la Junta de Gobierno, para que exista una relación mucho mas estrecha y mejorar la toma de decisiones en ese sentido, sin embargo consideramos que un vocero y consejero podría realizar las mismas atribuciones, dadas las pocas acciones que se emprenden en ésta materia.

Solo el presidente de la junta y los secretarios de Estado tienen derecho a voz y voto, el Director General de la Comisión solo tiene derecho a voz, de igual forma todas aquellas personas que sean llamadas a expresar su opinión en cualquier asunto; manifestamos nuestra opinión en idéntico sentido en todo lo referente a las personas que son llamadas a participar, sin embargo, consideramos que el Director

---

<sup>668</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 5-6

General de la Comisión debería tener derecho de voto, toda vez que su cargo se encuentra investido de responsabilidades, por lo tanto debería contar por lo menos con un mínimo de derechos de participación.

Dichas actitudes y forma de organización daña considerablemente el modo en el que se desarrolla la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ese supuesto, podemos afirmar que todas las acciones que se han emprendido en dicha materia dejan a su paso errores y faltas que de otra forma pudieran no existir.

Fabiola Palapa y Rosa Elvira Vargas, apuntan: "Hemos dejado atrás las viejas actitudes paternalistas, las hemos sustituido por el respeto a las decisiones de las comunidades y el orgullo por nuestra diversidad étnica y cultural.'

Mencionó el estímulo a las actividades productivas, el fortalecimiento a las capacidades autogestivas de los creadores, mediante el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias y el apoyo a la población infantil indígena por medio de los fondos especiales para el desarrollo cultural infantil y los talleres de intercambio cultural.

'Este fondo de 10 millones 200 mil pesos contribuirá a desarrollar acciones de identificación, salvaguarda, promoción, fomento y financiamiento de proyectos de desarrollo cultural comunitario, lo cual será un fuerte impulso para seguir reproduciendo las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y desarrollar el potencial creativo que existe entre sus creadores y creadoras', explicó la titular del CNCA.

La responsable de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Xóchitl Gálvez Ruiz, además de celebrar que las lenguas indígenas tengan carácter oficial gracias a la Ley de Derechos Lingüísticos, sostuvo que el Estado y la sociedad deben trabajar para que se respeten los derechos de esos pueblos y no se pierda 'una lengua ni su cultura.'

Destacó que 'el quehacer cultural de los pueblos indígenas es la expresión última de toda una forma de vida, de creencias, de tradiciones.' Gálvez reconoció que 'es poco el dinero' del fondo, luego de que ya han recibido varias solicitudes de comunidades para fortalecer su lengua, vestimenta y hacer investigaciones iconográficas.<sup>669</sup>

Una de las afirmaciones que se observan en la cita anterior es aquella que menciona la evolución existente en México hacia el camino del respeto a las decisiones y comunidades indígenas así como el orgullo y reconocimiento de la diversidad cultural existente en nuestro país, sin embargo debemos reconocer que solo en teoría estas afirmaciones pueden considerarse ciertas, toda vez que, como ya lo hemos señalado, las actitudes mencionadas son aún un problema existente en diferentes regiones del territorio nacional.

Se señalan ciertos programas que se han llevado a cabo en comunidades y municipios que cuentan con población indígena, consistente en apoyo a las culturas y población infantil indígena a través de fondos especiales y talleres de intercambio cultural, es aquí donde debemos cuestionar los programas que se han llevado a cabo en materia indígena, y la forma en la que realmente se puede ayudar a estas comunidades sin alterar la forma en que éstas se desarrollan, es decir, un apoyo mal dirigido podría acabar con rasgos de identificación fundamentales de las culturas indígenas, mientras que una libertad de autogestión y libre desarrollo podría dejar a las comunidades indígenas en estado de indefensión frente al monstruo que representa la forma de vida moderna; nos encontramos pues, frente a una disyuntiva de difícil solución y que, sin embargo aún se puede complicar más.

Los apoyos y programas existentes y que tanto hemos mencionado, no dicen si apoyarán a las comunidades mixe, yaquis o nahuas, simplemente mencionan la obligación de auxiliar en el desarrollo de dichas comunidades, y no debemos olvidar que muchos de los rasgos que conforman a éstas comunidades no solo no son

---

<sup>669</sup> PALAPA, Fabiola y VARGAS, Rosa Elvira. CREAN FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 25.

parecidos sino que son incompatibles o existen rivalidades entre ellas, ante esta situación debemos preguntarnos ¿A qué comunidades se les otorgará el apoyo que tanto se presume? ¿Quién tendrá las facultades para elegir y distribuir los recursos y bajo que criterio lo hará?

A lo largo de nuestra investigación hemos establecido que son muchas las necesidades que existen entre las comunidades indígenas, la diversidad que hemos presumido también supone una amplia gama de problemas que deben de resolverse satisfactoriamente a riesgo de que, de no lograrse, se puedan perder para siempre expresiones culturales, artísticas e incluso tradiciones que han sobrevivido a los embates del tiempo y las circunstancias por miles de años.

La riqueza que existe alrededor de los diferentes pueblos mexicanos no es de ninguna forma homogénea, se encuentra llena de matices y recovecos que la vuelven única, es por ello que los representantes e integrantes de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas debe de tener también una composición que de igual forma refleje la diversidad cultural existente en México y que pretenden defender, apoyar, difundir y evitar su desaparición.

“Artículo 12. La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;

IV. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y

V. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades

federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.<sup>670</sup> Así lo señala la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Dejando de lado la Junta de Gobierno de la comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, también encontramos que se integra con un Consejo Consultivo, que cuenta con la representación de los pueblos indígenas en la comisión, fracción que debería de tener la mayoría en la comisión, toda vez que los problemas, soluciones, proyectos y demás actividades que se realicen en la comisión les afectarán directamente a sus comunidades.

También formarán parte de éste consejo consultivo, representantes de instituciones, academias de investigación nacionales y especialistas en materia indígena, fundamento con el que nos pronunciamos en completo acuerdo, sin embargo, deberían de adicionarse también representantes de la comunidad artística de cada entidad, toda vez que se pueden considerar especialistas en la materia cultural y expresiones artísticas locales, por lo menos uno por cada entidad federativa.

Junto a los elementos que hemos señalado, también trabajarán con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dentro de su Consejo Consultivo, diferentes representantes de organizaciones sociales así como los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de las Cámaras de Diputados y Senadores.

También formará parte del Consejo Consultivo un representante de cada uno

---

<sup>670</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 9.

de los gobiernos de las Entidades Federativas que conforma nuestro país, claramente ese inciso tiene la intención de respaldar la representatividad de cada estado dentro de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sin embargo somos de la opinión que más que la representación del gobierno en la comisión, es necesaria la participación de los indígenas de origen en vez de un empleado que, sin embargo, es necesario para el auxilio en las labores administrativas que no se puedan desarrollar sin su apoyo.

Lo anterior lo fundamentamos principalmente en que los habitantes de las comunidades indígenas son los que conocen de primera mano las necesidades, problemas y demás limitantes a los que se ven sujetos los diferentes miembros de dichas comunidades naturales, conocen cuales son las actividades y acciones que pueden dañar o alterar la vida común de su pueblo y, por consiguiente pueden establecer actos o actividades que encajarán de acuerdo a sus propias necesidades.

Francesca Colombo, opina: “Cada vez más ‘turistas sociales’ prefieren convivir algunas semanas con habitantes de los Andes peruanos o del Tíbet, en vez de disfrutar lujos en capitales europeas o balnearios asiáticos.

Esos viajeros dejan de lado los cocteles junto a piscinas en el Caribe, los cruceros por las islas Baleares o los hoteles de cinco estrellas estadounidenses para conocer de cerca realidades del sur en desarrollo o de los países del Este europeo, y compartir el estilo de vida y los problemas de comunidades locales.

Tales experiencias amplían el concepto de ‘ecoturismo’, popularizado a comienzos de los años 90, en la medida en que no sólo procuran una convivencia respetuosa con el ambiente, sino también con seres humanos de culturas distintas, indígenas, campesinos o cooperativistas, explican expertos en la materia.”<sup>671</sup>

En Europa, encontramos diversos ejemplos de las acciones que se pueden

---

<sup>671</sup> COLOMBO, Francesca. CRECE TURISMO CON ROSTRO SOCIAL. UNAS 15 MIL PERSONAS SALEN CADA AÑO PARA CONVIVIR CON COMUNIDADES DEL SUR EN DESARROLLO O DE LOS PAISES DEL ESTE EUROPEO. Diario El Universal, Cultura del 7 de Julio de 2005, México, Pág. F3.



llevar a cabo en materia de cultura y comunidades de origen, no en vano se ha llegado a decir que las novedades en América son ya costumbres en Europa, es por ello que podemos apreciar diferentes estrategias emprendidas por europeos preocupados por la pérdida o puesta en riesgo de las comunidades, costumbres y tradiciones de determinada región.

La que observamos, es una propuesta muy interesante que podría ayudar a resolver una gran cantidad de problemas existentes en las diferentes zonas turísticas que existen en México, en primer lugar, no solo alejaría al turismo nacional y extranjero que únicamente daña la imagen de nuestro país y del mexicano dejando divisas únicamente para los grandes empresarios extranjeros, también beneficiaría a otros derechos, tales como el derecho a un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado, toda vez que se tendrían que respetar ciertas zonas exclusivas para el desarrollo de éstos pueblos.

Sin embargo, no solo con el establecimiento de zonas reservadas para el turismo cultural y ecológico se puede asegurar la no intervención de los turistas en la forma de vida de los diferentes pueblos indígenas, es necesario un programa adecuado de difusión y concientización, toda vez que de no existir una conciencia del lugar al que se visita, las intervenciones son inminentes y la perturbación a los elementos naturales y culturales termina por tener efectos nocivos sobre la fauna y las personas que de ella viven.

Es por eso que se deben de desarrollar complejos turísticos diferentes a los que actualmente conocemos y que estén de acuerdo con los programas que debe de realizar la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en relación con la Secretaría de Turismo, complejos que deben de estar encaminados hacia un turismo social y ecológico que vaya de la mano con los lineamientos generales de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El turismo estudiado desde éste punto de vista nos da una visión diferente acerca de lo que podemos lograr con planes adecuados, una experiencia de éste tipo no solo acercaría a mayor turismo y generaría más divisas para México, también

tendría como consecuencia la preservación de zonas ecológicas y el mantenimiento de comunidades indígenas con todos sus rasgos culturales intactos, dado que el atractivo principal sería el entorno que les rodea y las tradiciones en que se ven envueltos, la pérdida de estas características sería también la pérdida de divisas extranjeras, por lo que el Estado se vería en la necesidad de proteger dicha forma de vida con mucho más cuidado.

Veremos ahora la forma en la que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en conjunto con el Consejo Consultivo, toma las decisiones necesarias para establecer planes y proyectos o expresar su opinión en relación con las políticas establecidas para la preservación de la forma de vida y tradiciones indígenas.

“Artículo 13. El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena.”<sup>672</sup> Así lo consigna la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es de ésta forma que se da la toma de decisiones en la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ciertamente debemos de analizar los períodos de sesiones en que éstos expresan su opinión ya que cada tres meses podría considerarse un período de tiempo demasiado largo para la toma de decisiones, es necesario que entre dichos períodos exista una comisión permanente o, en su defecto la posibilidad de llamar a sesiones extraordinarias, toda vez que pueden surgir asuntos de gran importancia que deben ser de inmediata solución.

Así como se toman las decisiones y se expresan las opiniones en esos temas, también se deben de expresar en lo referente al turismo ecológico y social, para poder llegar a un lineamiento general acerca de cómo se podría equiparar el ejemplo

---

<sup>672</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 9-10.

del turismo europeo en México, y que de ésta forma podamos hablar de beneficios para las comunidades indígenas, la cultura, las tradiciones y la protección adecuada que dichas organizaciones sociales requieren para seguir sobreviviendo.

Francesca Colombo, comenta: “El turismo social aumenta con un ritmo de 10 por ciento anual, pero está muy por debajo del tradicional, que moviliza 5 mil millones de dólares por año, factura el equivalente a 7 por ciento del producto bruto mundial del planeta, y da trabajo a 127 millones de personas, reconoce la Asociación Italiana de Turismo Responsable (AIRT).

Quince mil personas salen de Italia cada año para participar en la ayuda a comunidades pobres brindada por 63 asociaciones italianas. ‘En ese turismo social, el centro de interés es la comunidad hospedante, que tiene derecho a decidir qué tipo de visitantes acepta’, explicó a Tierramérica el presidente de la AIRT, Maurizio Davolio.

Estos viajes no convencionales son largos, lentos y preparados con anticipación para evitar daños al ambiente.

En la norteña ciudad italiana de Milán, la agencia de viajes Pindorama organiza sólo 25 viajes de turismo social al año, para grupos de 15 personas y durante 20 días, a 16 destinos en cuatro continentes. Cobra en promedio casi 3 mil dólares por persona.

El turismo social es más costoso que el tradicional porque los viajes son realizados por pequeños grupos que no acceden a las rebajas de aerolíneas y hoteles disponibles para contingentes numerosos.

Los clientes de Pindorama van al suroriental estado mexicano de Chiapas y se hospedan en viviendas de indígenas, visitan en Lima a grupos de jóvenes trabajadores o conviven con ovejeros en la austral Patagonia argentina.”<sup>673</sup>

---

<sup>673</sup> COLOMBO, Francesca. CRECE TURISMO CON ROSTRO SOCIAL. UNAS 15 MIL PERSONAS SALEN CADA AÑO PARA CONVIVIR CON COMUNIDADES DEL SUR EN DESARROLLO O DE LOS PAISES DEL ESTE EUROPEO. Op. Cit. Pág. F3.

No solo es una opción ideal para la resolución de ciertos problemas que aquejan a nuestras comunidades indígenas o a nuestro entorno ecológico, también la posibilidad de un turismo social representaría una entrada considerable al erario público, ya que, como hemos estudiado, éste aumenta a un ritmo considerable tomando en cuenta que no ofrece las mismas perspectivas que observamos en el turismo tradicional.

Ciertamente el turismo tradicional es mucho más económico que lo que puede ofrecer el turismo social o ecológico, sin embargo, las ventajas que pueden ofrecer al país son muchas, debemos reconocer que en México ya existe ciertas actividades de turismo ecológico y social, éstas se realizan principalmente en los estados de Chiapas y Oaxaca, donde las actividades realizadas son de la más variada índole, sin embargo, debemos reconocer que en lo que se refiere a ecoturismo y turismo social, México se encuentra aún muy atrasado, es necesario que se realicen planes y estrategias adecuados para lograr un verdadero plan de difusión de este tipo de actividades, solo de ésta forma se podrá lograr que las personas interesadas en participar de ésta experiencia se acerquen a México y, encontrarse con verdaderos complejos turísticos desarrollados en éste sentido sin que afecten su entorno social y natural.

Los viajes y el turismo que mencionamos se encuentran muy alejados del turismo convencional, es por ello que es necesario establecer una cantidad considerable de zonas reservadas y protegidas para albergar a las suficientes personas interesadas en realizar estas actividades, esto supone dos ventajas, en primer lugar, la preservación de zonas que no podrán ser afectadas con infraestructura que altere la forma de vida y entorno ecológico de las personas que ahí se encuentran y, en segundo lugar, generaría divisas exclusivamente para la inversión nacional, toda vez que con el establecimiento de éstas se liberaría de la influencia extranjera para mantener intacto el entorno ecológico y social del territorio en que se encuentre.

Dichas actividades ya se realizan en diferentes zonas alrededor de todo el mundo, desde Latinoamérica hasta Europa y cada vez cobran mayor gusto entre los

turistas, especialmente los europeos, es por ello que es necesario regularlo, la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contará con los elementos suficientes para lograr dichos propósitos, es por ello que nos pronunciamos a favor de la difusión de tales prácticas, que lejos de agredir las costumbres, tradiciones y medio en el que se desarrollan los pueblos indígenas, los preserva y protege.

Recalcamos la necesidad de proteger a las culturas nativas de México en muy variadas formas no solo por que las consideremos un atractivo turístico, las razones que nos impulsan a fomentar tales propuestas son, sin lugar a dudas, de una importancia mayor, esto es, se encuentran en ellas vestigios de la historia de nuestro país, las hallamos empapadas de siglos de historia y tradición, que hasta en los detalles más pequeños se reflejan.

María Teresa Pomar, comenta: “El vestido indígena de la actualidad constituye un sincretismo, como muchos otros elementos de nuestra cultura, por ejemplo, el rebozo, el gabán o el sarape son prendas emanadas de la amalgama de las culturas autóctonas, europeas y aún asiáticas, ya que el Galeón de Manila comenzó su tráfico comercial con la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVI.

Lo que actualmente conocemos como gabán o jorongo, de uso cotidiano en la indumentaria masculina, es una prenda derivada de la tilma indígena y tomó su estilo decorativo y materiales de la prenda conocida como manta jerezana; así, se agregó a la tilma una abertura en el escote, llamada bocamanga, para embrocarla por la cabeza.

En algunos grupos indígenas el uso del morral se ha mantenido tanto en los hombres como en las mujeres, para transportar sus objetos personales o semillas para la siembra; antiguamente su uso era exclusivo de los sacerdotes, que lo utilizaban para guardar y transportar el copal, hierbas medicinales y algunos elementos rituales.”<sup>674</sup>

---

<sup>674</sup> POMAR, María Teresa. LA INDUMENTARIA INDÍGENA. Revista Bimestral Arqueología Mexicana,

De la lectura anterior, podemos percatarnos de muchos elementos distintivos que podemos observar solamente en la vestimenta, es decir, características distintivas únicas son enumeradas en cada una de las hebras que contiene un sarape o un huipil, los textiles nativos de nuestro territorio han alcanzado un grado artístico único, y en muchas ocasiones podríamos decir que son casi un elemento arqueológico dada la complejidad de la que se ven envueltos.

De la misma forma que la historia y las tradiciones son interpretadas y cambian continuamente, la vestimenta y textiles indígenas también se encuentran en constante movimiento, es por ello que podemos afirmar que es de vital importancia que las tradiciones sean preservadas, por que con ellas mantendremos viva la historia y cultura de México.

Debemos reconocer que el resultado de la actual vestimenta indígena no es completamente una creación de los naturales mexicanos, su constitución se dio gracias a cientos de años de convivencia y mestizaje, es decir, la actual vestimenta de las etnias mexicanas es el resultado de la creación del pueblo mexicano a través de generaciones de nativos, españoles, negros y orientales, en otras palabras, la herencia de México por sus cualidades únicas es irrepetible, los elementos que observan para la creación de una raza no se pueden volver a dar, es por ello que el cuidado y la preservación de nuestra cultura es y debe de ser siempre una prioridad que deben seguir nuestros gobernantes y representantes.

Como podemos observar, son muchas las razones por las cuales es indispensable preservar los aspectos fundamentales de las diferentes etnias que se encuentran en el territorio nacional, y, el Estado debe de proveer de los implementos necesarios para que se pueda realizar ésta tarea de una forma exitosa, veremos ahora, con que elementos contará la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para poder afrontar tan importante misión.

“Artículo 14. La Comisión contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

y funciones.<sup>675</sup> Así lo establece la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De la cita anterior, podemos desprender algunos comentarios para concluir el presente inciso, en primer lugar, podemos señalar la necesidad no solo de establecer unidades administrativas dentro de las diferentes entidades de la República Mexicana, es indispensable que exista representación de la comisión dentro de los tres niveles de gobierno de nuestro país, esto es, a nivel federal, local y municipal, para que la presencia de la misma se pueda mantener aún en las comunidades de más difícil acceso, las cuales en la mayoría de las veces, cuentan con un mayor índice de comunidades indígenas y de expresiones artísticas y culturales únicas.

Es con estos últimos comentarios, que concluimos el desarrollo de éste inciso y, por consiguiente, nuestra investigación, no sin antes presentar los puntos más importantes que se presentaron a lo largo de éste inciso y que a saber, son:

1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo que surge en la administración del presidente Vicente Fox Quesada, misma que tiene su fundamento en la ley del mismo nombre; en abril del año dos mil tres, la Cámara de Diputados al realizar diferentes reformas causarían la desaparición del Instituto Nacional Indigenista y, como consecuencia de las mismas, el nacimiento de la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo que vendría a establecer nuevos lineamientos en todo lo referente a cultura e identidad de los pueblos indígenas en México mismos que, dada su composición y pluralidad, no representarían un trabajo sencillo para la nueva dependencia.
2. Para el año de dos mil tres existían aproximadamente doce millones de mexicanos pertenecientes a alguna etnia, sin embargo, a dos años de la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, descubrimos que aún existen muchas metas sin cumplirse y mucho trabajo por

---

<sup>675</sup> LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Op. Cit. Pág. 10.

hacer, después de todo, fueron cincuenta y cuatro años en los que el Instituto Nacional Indigenista llevó a cabo funciones de apoyo y gestión sobre asuntos relacionados con las diferentes etnias que encontramos en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor en ese sentido es, sin lugar a dudas, de gran magnitud, el objetivo del en ese entonces nuevo organismo era rescatar las labores del instituto e inyectar vitalidad y movimiento a las labores que se venían realizando, sin embargo, podemos observar que los avances han sido pocos y que la funcionalidad de la comisión es similar a la que encontrábamos en el instituto.

3. Las nuevas facultades otorgadas a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas permitirían una mayor amplitud en el rango de sus funciones para lograr establecer parámetros más elevados para el cumplimiento de sus encargos, así como también se le dotó de autonomía operativa, técnica, presupuestal, administrativa, patrimonio propio y personalidad jurídica, elementos que le otorgaron nuevas herramientas para poder resolver los conflictos existentes entre el gobierno y las diferentes etnias que subsisten en el territorio nacional.

4. Uno de los problemas a los que se enfrenta la comisión es la carga de trabajo que puede existir en una dependencia del Estado; ahora cuando hablamos de doce millones de mexicanos que deben resolver sus conflictos y plantear sus problemas frente a una sola institución nos hace pensar en la necesidad de una organización eficaz para poder afrontar un reto de tal magnitud, sin embargo, dadas las condiciones de información en la que se encuentran los sectores de la población susceptibles de ser protegidos por la comisión que comentamos nos podemos percatar del poco uso que se le ha dado a ésta, el problema radica en establecer el por que de esta falta de información; no obstante que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo autónomo, debemos destacar que frente al titular del poder ejecutivo dicha autonomía carece de aplicabilidad, lo que puede ocasionar una dependencia burocrática que no puede llevar a buen término



los objetivos y metas que dicha comisión se haya planteado, la autonomía del ejecutivo debe de ser plena para que ésta dependencia pueda ser capaz de tomar decisiones asertivas en relación con los temas que ha de tratar.

5. Uno de los temas de mayor importancia a tratar dentro de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la marginación en la que viven, el rechazo hacia y de la sociedad y, por supuesto, la discriminación, todos ellos problemas que se dan en la cultura mexicana y que se deben erradicar, para lograrlo, la comisión lleva a cabo actividades y tareas de diferente índole como la facultad de actuar como instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de planes que se desarrollen en materia de pueblos indígenas, misma que no podría ser de ninguna otra forma y que, sin embargo, debemos señalar que se debe de reforzar, otorgando una mayor autonomía a dicha comisión para que las decisiones que tome en la materia no se encuentren viciadas.

6. Las diferentes comunidades indígenas gozan de cierta autonomía de acuerdo a los lineamientos tradicionales que las mismas hayan presentado a lo largo de la historia de su cultura, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas apoyar y alentar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, también así, el de vigilar que se encuentren dentro del marco que establecen las disposiciones constitucionales, dicha labor es fundamental para el mantenimiento de las tradiciones y culturas que subsisten en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor de la comisión en éste sentido ha sido casi nula, quedándose solo en la teoría, es por ello que se debe de impulsar o establecer dentro de la misma ley una comisión planeadora de programas metodológicos que se encargue de analizar la situación de cada comunidad para poder establecer los lineamientos necesarios para el fomento del ejercicio de la libre determinación y autonomía, de ésta forma podremos mantener vigentes las tradiciones y costumbres que hacen únicas a estas comunidades; también una de las prioridades de la

comisión es el realizar tareas en colaboración con los gobiernos de las diferentes entidades federativas, así como con asociaciones u organizaciones civiles y sector privado para brindar un mayor apoyo a las comunidades indígenas y, de ésta forma, lograr un mayor desarrollo de las mismas, debemos pronunciarnos a favor de dicha política, pero condicionada hacia el sector privado, el cual busca siempre una ganancia, es por ello que en lo que respecta a dichas empresas, debe de existir una mayor vigilancia o normatividad aplicable en caso de inversiones que se dirijan a sectores indígenas, exigiéndose garantías o responsabilidades para poder participar en dichos programas o proyectos.

7. Los programas y proyectos que sobre el desarrollo de los pueblos indígenas se aplican en México, no siempre surgen de la comisión que comentamos, existen algunos que pueden surgir como iniciativa de los representantes o de los gobiernos de las entidades federativas, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el evaluar dichos programas para que, según el criterio de la misma, se concluya sobre el beneficio o perjuicio que puede ocasionar el aplicarlo; la comisión solo puede establecer dicha opinión si se encuentra debidamente informada, es por eso que su labor también consiste en realizar investigaciones y estudios sobre la materia para lograr un desarrollo integral de dichas comunidades; la labor de la comisión también consiste en brindar asistencia a los indígenas que lo soliciten cuando necesiten presentar diferentes trámites ante las diferentes dependencias del Estado en cualquiera de los tres niveles de gobierno, dicha actividad ha tenido algo de difusión a través de los diferentes medios masivos de comunicación, proporcionando teléfonos para dicha asistencia, sin embargo debemos afirmar que no a todas las comunidades llega el mensaje que envía la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, es por ello que consideramos necesario hacer una revisión a la infraestructura del territorio, un estudio completo acerca del estado en el que se encuentran las comunidades indígenas antes de iniciar proyectos o planes de difícil realización, ya que el desarrollo y buen término de éstos dependerá de la situación en que se

encuentran los establecimientos indígenas en el momento de aplicar dichos programas.

8. La asesoría que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas brinda no solo se limita a las comunidades naturales del territorio nacional, también es su labor asesorar y apoyar a las instituciones federales, locales y municipales, así como también al sector social y privado en materia de comunidades y cultura indígena, ya que los programas o acciones que estos emprendan estarán mejor encaminadas cuando se encuentren bien informados, así, la comisión asegurará el bienestar de las comunidades evitando errores de dichos sectores, sin embargo, debemos señalar que solo un órgano informado puede asesorar a otras instituciones, es por ello que consideramos necesario el establecimiento de seminarios de actualización constantes con períodos no mayores de dos años para mantener actualizada la información respectiva, mismos que deben considerarse necesarios para las organizaciones y comisiones que trabajen en materia de indigenismo.

9. Aparte de las atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, debemos señalar que las actividades que debe de realizar la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra encaminada hacia el apoyo, información y difusión de las comunidades indígenas, su forma de vida y tradiciones, no solo tomando acciones directas tendientes a la vinculación con dichos sectores de la población, sino también a la capacitación, formación, difusión e información de los diferentes sectores público, privado y social para el establecimiento de relaciones armoniosas y benéficas con las comunidades indígenas sin que éstas alteren la forma de vida que se ha llevado a lo largo de siglos, manteniendo así rasgos indispensables de la cultura e identidad nacional del mexicano; dichas comunidades a lo largo de siglos de perfeccionamiento artístico han logrado establecer patrones definidos de arte combinado con las actividades diarias, así, los utensilios, herramientas y vestidos de uso común utilizados por dichas comunidades han alcanzado un nivel artesanal único que por sus

características solo se puede encontrar en el territorio mexicano.

10. Debemos dirigir ciertas palabras hacia los textiles, reconocidos como creaciones artesanales se encuentran protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que deben de respetarse el origen de dicho elemento artesanal, y, en segundo lugar, los textiles e indumentarias como manifestación cultural, pertenece exclusivamente a las comunidades indígenas, toda vez que éstas son las creadoras de muy variadas técnicas que se han desarrollado a lo largo de siglos, y que han variado según la época histórica, el clima, los materiales y muchos otros factores que han hecho del vestido un arte, sin embargo, no solo en el vestido podemos encontrar expresiones artísticas de innegable riqueza, también podemos encontrar información para interpretar y construir parte de la historia de nuestro país, por si eso no fuera poco, también podemos encontrar en una prenda de vestir rasgos característicos de las manifestaciones actuales de las comunidades indígenas, es decir, el hombre es lo que viste y en muchas ocasiones un pueblo se distingue por su traje típico o tradicional, de ésta forma encontramos el kimono oriental o la faldilla tejida de Polinesia, en México, encontramos una riqueza incomparable que va desde el traje de charro hasta el vestido de la tehuana, el huipil, gabán, rebozo o quechquémitl, todos éstos característicos de un grupo indígena, mestizo o criollo en particular y que en su conjunto representan la pluralidad cultural existente en el territorio nacional.

11. El vestido, los textiles y en general las prendas que se utilizan entre las diferentes comunidades indígenas existentes en el territorio nacional no solo tienen un fin estético y práctico, también entre los diferentes estilos y técnicas empleadas para el desarrollo de dichas indumentarias se mezclan rasgos que definen la cultura, etnia, rango, clase social e incluso región a la que pertenece, dichas características se observan desde hace miles de años; la comisión al gozar de autonomía, puede establecer sus propios principios, los cuales no deben de encontrarse en contra de ninguna disposición, y sobre todo, ser acordes a las metas y fines que la misma establece, indudablemente

uno de esos lineamientos es el de observar y estudiar el carácter que nuestro país tiene en lo referente a etnias y culturas, tal y como lo hemos mencionado, México tiene una composición multicultural que no solo debe observarse, también debe estudiarse y protegerse.

12. Uno de los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es la de promover la no discriminación y el fomento de la tolerancia hacia regiones o personas culturalmente diferentes, dicha misión es, sin duda, muy importante para lograr un grado de armonía aceptable dentro de la sociedad en que vivimos, sin embargo, dichos trabajos aunque se encuentran plasmados en nuestras diversas leyes y ordenamientos, no se ven reflejados en la realidad; esa es una misión muy importante dada la situación que actualmente encontramos en todo el territorio nacional, donde la discriminación es un problema latente, más aún en las ciudades capitales que se encuentran en pleno desarrollo, sin mencionar a la ciudad de México, lugar donde la discriminación se expresa en su máximo potencial.

13. Ciertamente las acciones empleadas para establecer una sociedad sin discriminación e incluyente no han tenido los mejores resultados, sin embargo debemos reconocer que no hay un organismo encargado exclusivamente de combatir la discriminación y exclusión de las minorías, sin embargo, sería excesivo otorgar esa carga a una sola dependencia; es por ello que creemos conveniente establecer programas de concientización en todos los niveles educativos y laborales, toda vez que la atención de dicho problema a un solo organismo sería un problema de imposible solución; dicho lineamiento se encuentra relacionado también con la obligación de impulsar las políticas y programas que lleve a cabo la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos indígenas, esto es, las secretarías de estado, a través de diferentes programas intentan realizar actividades encaminadas al avance de las comunidades indígenas, es la labor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigilar que dichas actividades sean

acordes y congruentes, que no existan contradicciones en sus lineamientos para poder lograr avances en materia de desarrollo indígena sin obstaculizar las labores encaminadas al desarrollo nacional.

14. Dentro de la ley que estudiamos, el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas se encuentra contemplado, esto tiene dos connotaciones de mucha importancia, en primer lugar, debemos considerar la tradición que se mantiene aún en nuestros días del gobierno de la sociedad indígena a través de los usos y costumbres, actividades y lineamientos que marcan la pauta de la vida de esas comunidades; mismos que se remontan a años de práctica y solo manteniendo los recursos naturales que se tienen al alcance en las zonas en las que se desarrollan las comunidades indígenas será posible seguir manteniendo a dichos sectores de la población sin alterar siglos de tradiciones, si bien estas no han permanecido estáticas, podemos argumentar también que dentro de la evolución que han mostrado a través de los años, se manifiesta la historia de México y de los mexicanos.

15. La dominación de los pobladores originales de nuestro continente se hizo por una doble vía, por una parte, el dominio del espíritu; por la otra, el de la tierra, lo que fue evangelización, hoy es integración o eliminación de la cultura anterior, y aquellos que no se sometieron o se someten a ese proceso oponen el derecho a la cultura propia, mismo que nosotros defendemos y afirmamos que es una garantía de identidad moral; por otro lado, la conquista, que consistió primeramente en el despojo de tierras hoy es economía y manejo de recursos, es decir, la conquista espiritual y física aún se sigue consumando de forma consciente o inconsciente, el aprovechamiento moderado de los recursos será un elemento necesario para lograr superar esa etapa de conquista, olvidar los complejos evitando la discriminación; ese es el camino para lograr las primeras metas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la tolerancia y aprender del pasado; también debemos señalar que la comisión interviene para servir de enlace entre las

comunidades indígenas y el poder ejecutivo cuando se deben de tomar decisiones que puedan afectar la situación de dichos pueblos, sin embargo, debemos pensar seriamente en esa situación, ya que cuando hablamos de la cuestión indígena, nos estamos refiriendo a la suerte de millones de habitantes en México, pertenecientes a numerosas etnias, comunicadas por muchos rasgos de origen y la realidad presente, y separadas, a veces, por dificultades insondables. No es razonable, pues, identificar a los indígenas como un solo conjunto homogéneo y simétrico; simplemente en México, podemos reconocer aproximadamente cincuenta y seis a sesenta etnias, la igualdad o desigualdad existentes en nuestro país y la toma de decisiones en cuestión indígena a consultarse debe plantearse seriamente dada la diversidad que existe en la materia.

16. Las diferentes dependencias, institutos y organismos públicos necesitan una forma de organización, la cual contará con elementos de control y administración, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas no es la excepción, ésta contará con una Junta de Gobierno, la cual se integrará por un director general y un Consejo Consultivo, el cual funcionará como enlace entre los pueblos indígenas y la sociedad, los cuales se encargarán de tomar las decisiones necesarias para el correcto desarrollo de la comisión, y servir como enlace entre los diferentes pueblos indígenas, de igual forma, se encargan de organizar eventos, planes y programas para lograr el apoyo hacia las diferentes comunidades indígenas, de ésta manera, encontramos que se realizó la semana de la Cultura Indígena, Raíces e Identidad, actividad en la cual se realizaron diferentes actividades encaminadas hacia la protección de los diferentes elementos que constituyen nuestra identidad nacional y cultura, sin embargo, debemos resaltar la falta de difusión existente para este tipo de eventos, un ejemplo claro es la representación que existió de los estados participantes donde solo dos personas se presentaron y, ciertamente no pertenecen a ninguna etnia.

17. La pluralidad o diversidad existente entre los pueblos indígenas es

reconocida no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es un elemento que resalta al realizar diferentes estudios sobre la estructura del territorio mexicano, es por ello que el reconocimiento de las etnias y grupos nativos como parte esencial de nuestra cultura e identidad es indispensable para lograr una verdadera cumplimentación a los planes, programas y metas establecidos para la protección de éste derecho humano de tercera generación.

18. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra integrada por tres grandes rubros, el Presidente de la Junta, representantes de las Secretarías de Estado y, solo con derecho a voz, el director General de la Comisión; el Presidente de la Junta de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será siempre designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, esta es una señal de que aún existe cierto grado de dependencia entre la comisión y el poder ejecutivo, si bien es cierto que elegirá al presidente de entre los miembros que forman la comisión, también es cierto que no deja de existir por ello una dependencia hacia el poder ejecutivo; los titulares de determinadas Secretarías de Estado también se encontrarán como miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esto parecería en primera intención una acción sin justificación, pero debemos recordar cuales son las atribuciones que tiene la comisión, entre ellas encontramos la vinculación, planeamiento y consejo hacia todas aquellas actividades que se realicen en materia indígena, es por ello que los titulares deben de ser considerados dentro de la Junta de Gobierno, para que exista una relación mucho mas estrecha y mejorar la toma de decisiones en ese sentido, sin embargo consideramos que un vocero y consejero podría realizar las mismas atribuciones, dadas las pocas acciones que se emprenden en ésta materia.

19. Solo el presidente de la junta y los secretarios de Estado tienen derecho a voz y voto, el Director General de la Comisión solo tiene derecho a voz, de



igual forma todas aquellas personas que sean llamadas a expresar su opinión en cualquier asunto; manifestamos nuestra opinión en idéntico sentido en todo lo referente a las personas que son llamadas a participar, sin embargo, consideramos que el Director General de la Comisión debería tener derecho de voto, toda vez que su cargo se encuentra investido de responsabilidades, por lo tanto debería contar por lo menos con un mínimo de derechos de participación; dichas actitudes y forma de organización daña considerablemente el modo en el que se desarrolla la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ese supuesto, podemos afirmar que todas las acciones que se han emprendido en dicha materia dejan a su paso errores y faltas que de otra forma pudieran no existir.

20. Los apoyos y programas existentes y que tanto hemos mencionado, no dicen si apoyarán a las comunidades mixe, yaquis o nahuas, simplemente mencionan la obligación de auxiliar en el desarrollo de dichas comunidades, y no debemos olvidar que muchos de los rasgos que conforman a éstas comunidades no solo no son parecidos sino que son incompatibles o existen rivalidades entre ellas, se deben tomar decisiones acerca de a qué comunidades se les otorgará el apoyo que tanto se presume y sobre quién tendrá las facultades para elegir y distribuir los recursos y bajo que criterio deberá hacerse ya que a lo largo de nuestra investigación hemos establecido que son muchas las necesidades que existen entre las comunidades indígenas, la diversidad que hemos presumido también supone una amplia gama de problemas que deben de resolverse satisfactoriamente a riesgo de que, de no lograrse, se puedan perder para siempre expresiones culturales, artísticas e incluso tradiciones que han sobrevivido a los embates del tiempo y las circunstancias por miles de años; la riqueza que existe alrededor de los diferentes pueblos mexicanos no es de ninguna forma homogénea, se encuentra llena de matices y recovecos que la vuelven única, es por ello que los representantes e integrantes de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas debe de tener también una composición que de igual forma refleje la diversidad cultural existente en México y que pretendan

defender, apoyar, difundir y evitar su desaparición.

21. También forman parte del Consejo Consultivo, representantes de instituciones, academias de investigación nacionales y especialistas en materia indígena, fundamento con el que nos pronunciamos en completo acuerdo, sin embargo, deberían de adicionarse también representantes de la comunidad artística de cada entidad, toda vez que se pueden considerar especialistas en la materia cultural y expresiones artísticas locales, por lo menos uno por cada entidad federativa: también trabajarán con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dentro de su Consejo Consultivo, diferentes representantes de organizaciones sociales así como los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de las Cámara de Diputados y Senadores así como también un representante de cada uno de los gobiernos de las Entidades Federativas que conforma nuestro país, claramente ese inciso tiene la intención de respaldar la representatividad de cada estado dentro de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sin embargo somos de la opinión que más que la representación del gobierno en la comisión, es necesaria la participación de los indígenas de origen en vez de un empleado que, sin embargo, es necesario para el auxilio en las labores administrativas que no se puedan desarrollar sin su apoyo.

22. En Europa, encontramos diversos ejemplos de las acciones que se pueden llevar a cabo en materia de cultura y comunidades de origen, no en vano se ha llegado a decir que las novedades en América son ya costumbres en Europa, es por ello que podemos apreciar diferentes estrategias emprendidas por europeos preocupados por la pérdida o puesta en riesgo de las comunidades, costumbres y tradiciones de determinada región; la que comentamos, es una propuesta muy interesante que podría ayudar a resolver una gran cantidad de problemas existentes en las diferentes zonas turísticas que existen en México, en primer lugar, no solo alejaría al turismo nacional y extranjero que únicamente daña la imagen de nuestro país y del mexicano

dejando divisas únicamente para los grandes empresarios extranjeros, también beneficiaría a otros derechos, tales como el derecho a un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado, toda vez que se tendrían que respetar ciertas zonas exclusivas para el desarrollo de éstos pueblos, sin embargo, no solo con el establecimiento de zonas reservadas para el turismo cultural y ecológico se puede asegurar la no intervención de los turistas en la forma de vida de los diferentes pueblos indígenas, es necesario un programa adecuado de difusión y concientización, toda vez que de no existir una conciencia del lugar que se visita, las intervenciones son inminentes y la perturbación a los elementos naturales y culturales termina por tener efectos nocivos sobre la fauna y las personas que de ella viven.

23. Debemos de analizar los períodos de sesiones en que éstos expresan su opinión ya que cada tres meses podría considerarse un período de tiempo demasiado largo para la toma de decisiones, es necesario que entre dichos períodos exista una comisión permanente o, en su defecto la posibilidad de llamar a sesiones extraordinarias, toda vez que pueden surgir asuntos de gran importancia que deben ser de inmediata solución; así como se toman las decisiones y se expresan las opiniones en esos temas, también se deben de expresar en lo referente al turismo ecológico y social, para poder llegar a un lineamiento general acerca de cómo se podría equiparar el ejemplo del turismo europeo en México, y que de ésta forma podamos hablar de beneficios para las comunidades indígenas, la cultura, las tradiciones y la protección adecuada que dichas organizaciones sociales requieren para seguir sobreviviendo.

24. El turismo ecológico y cultural no solo es una opción ideal para la resolución de ciertos problemas que aquejan a nuestras comunidades indígenas o a nuestro entorno ecológico, también la posibilidad de un turismo social representaría una entrada considerable al erario público, ya que, como hemos estudiado, éste aumenta a un ritmo considerable tomando en cuenta que no ofrece las mismas perspectivas que observamos en el turismo

tradicional; ciertamente el turismo tradicional es mucho más económico que lo que puede ofrecer el turismo social o ecológico, sin embargo, las ventajas que pueden ofrecer al país son muchas, debemos reconocer que en México ya existe ciertas actividades de turismo ecológico y social, éstas se realizan principalmente en los estados de Chiapas y Oaxaca, donde las actividades realizadas son de la más variada índole, sin embargo, debemos reconocer que en lo que se refiere a ecoturismo y turismo social, México se encuentra aún muy atrasado, es necesario que se realicen planes y estrategias adecuados para lograr un verdadero plan de difusión de este tipo de actividades, solo de ésta forma se podrá lograr que las personas interesadas en participar de ésta experiencia se acerquen a México y, encontrarse con verdaderos complejos turísticos desarrollados en éste sentido sin que afecten su entorno social y natural.

Es de ésta forma que concluimos el desarrollo de éste inciso y de nuestra investigación, arrojándonos resultados de muy diversa índole que presentaremos a continuación en el apartado destinado a nuestras conclusiones y propuestas, debemos destacar que no son de ninguna manera definitivas, toda vez que, como ya hemos subrayado a lo largo de ésta investigación, la cultura y la identidad nacional no son un concepto inerte, cambian y evolucionan a lo largo de la historia de la humanidad, es por ello que creemos acertado señalar que siempre existirán elementos que se podrán ir sumando a los que nosotros hemos estudiado que enriquecerán cada vez más nuestro trabajo; dicho que ha sido lo anterior, continuaremos ahora con nuestras conclusiones y propuestas.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El hombre es el único ser en todo el planeta con la capacidad de raciocinio, misma que lo ha llevado a la creación de un cúmulo de complejas redes sociales, económicas, políticas y otras. Pero dicha sociedad, tal como la conocemos, no siempre fue de ésta forma, desde su origen hasta nuestros días ha evolucionado, hasta llegar a ser lo que ahora conocemos, el hombre, como todas las cosas tuvo que cambiar y evolucionar, premisa que se apoya en la corriente evolucionista, la cual marcó un hito en la historia de la ciencia, toda vez que antes de que ésta existiera, el origen del hombre estaba dogmáticamente aceptado según las explicaciones que daban las distintas religiones, la interpretación divina sobre el tema; pero la corriente en comento no fue aceptada de plano, fue hasta años después cuando la retoma Carlos Darwin que la misma toma fuerza.

El hombre sólo contaba con una ventaja contra los depredadores de la naturaleza, su inteligencia, pero dicha primacía se ve menguada si tomamos en cuenta que un hombre solo no puede hacer mucho en contra de la naturaleza y sus factores, para ello era necesario vivir en colectividad, así pues, el hombre se ha visto desde siempre en la necesidad de vivir en comunidad, ya sea por razones de sobrevivencia o simplemente de convivencia, pero un hombre en sociedad al fin y al cabo. Un paso más de éste antiguo hombre hacia la evolución fue el aprendizaje, en el transcurso del paleolítico al neolítico el hombre aprendió a cultivar y a domesticar animales, en otras palabras, el hombre ha llegado a un punto importante de la evolución y de la historia, ha dejado de ser nómada y se ha convertido en sedentario, rasgo importante para el desarrollo de técnicas y artes, con lo que en ese período daba pasos agigantados.

SEGUNDA. Es la curiosidad del hombre la que abre las puertas al conocimiento y al progreso, El sedentarismo, el fuego, la comunidad, la agricultura, son todos estos factores y más los que lograron que el hombre llegara a una organización mucho más avanzada, en la que la distribución del trabajo creó la

comodidad, misma que trata de conservar e incluso organizar; en ésta etapa se ve por primera vez la división del trabajo, con el trabajo organizado, nuestro antiguo antepasado, ya establecido permanentemente en los lugares mas propicios para su desarrollo, descubre otras formas de arte y de identificación con la zona y con su naciente cultura, aunque de una forma muy rudimentaria éste hombre arcaico encontró una forma de expresión a gran escala que le daba cierto grado de identidad a la nueva sociedad.

La vida en los palafitos estaba regularmente asociada con la pesca y la construcción de canoas, hecho que debía de originarse por la cercanía de las viviendas a los lagos y ríos, éste hecho, tal vez casual, dio comienzo a una actividad que hasta nuestros días ha sido y es, tema de discusión a nivel internacional y donde se juegan los intereses económicos de los Estados, estamos hablando del comercio.

TERCERA. Ya sea por el intercambio comercial “internacional” o por las rencillas, combates o peleas entre los pueblos, es indiscutible el hecho de que todas estas circunstancias fueron un factor determinante para el desarrollo de un nuevo descubrimiento, dejar atrás la piedra y dar paso a la metalurgia, y en ella el surgimiento de una nueva edad, la edad de los metales, la cual se divide en tres grandes etapas, las edades de cobre, bronce y hierro; el hombre ha descubierto los metales y empieza a dejar atrás la piedra pero ésto es parte de un proceso que duró mucho tiempo, tanto, o tan poco que los historiadores no han logrado establecer con precisión el inicio de esa época, aunque existen evidencias que nos permiten acercarnos a la verdad y que nos da una visión mas amplia.

Lo que es indiscutible, es que el desarrollo de la metalurgia trajo consigo una nueva forma de vida para nuestros antepasados, de tal manera que los utensilios, herramientas, armas y ornamentos se vieron enriquecidos con este material que se adaptaba a las diversas necesidades humanas y según el material podemos ver el desarrollo de las culturas; el hombre y sus armas, ya no solo son una herramienta para la defensa de su sociedad, se han transformado en un símbolo de su cultura, de su identidad, de tal manera que en cada una encontramos rasgos característicos de un pueblo a otro, se empieza a encontrar una identificación entre los miembros de

una misma sociedad que trasciende de lo utilitario y llega a tomar un carácter artístico y religioso.

CUARTA. Es en la edad de los metales cuando el hombre antiguo tiende a un desarrollo social mas complejo, cuando las estructuras políticas y las esferas del poder se encuentran plenamente identificadas, es el momento en el que el pensamiento ha evolucionado mas allá de la mera sobrevivencia en cavernas y palafitos, es cuando el uso de los metales como armas dio lugar a imperios cada vez mas grandes, las guerras, no solo fueron instrumento de conquistas y de engrandecimiento de imperios; si bien es cierto que éstos imperios crecían territorial y culturalmente al ganar una guerra, también es cierto que quedaban agotados sus recursos por el financiamiento de dichas conquistas, lo que daba ocasión a que naciesen imperios tuvieran fuerza suficiente para conquistarlos a ellos, recalcamos el intercambio cultural que esto ocasionaba; pero no todo eran guerras o rencillas políticas y de conquista en el mundo antiguo, de hecho hasta el emperador mas caprichoso debía de descansar a sus ejércitos y dar mantenimiento a sus embarcaciones; también se debe considerar que los súbditos tenían también en estos períodos de descanso ínter bélicos tiempo para desarrollar las artes y la cultura, para refinar sus costumbres o para perfeccionar su técnica en la artesanía, para desarrollar el comercio y extender con ello su cultura.

QUINTA. En textos tan antiguos como el Código de Hammurabi se han encontrado referencias históricas a los derechos humanos, aunque, bien podemos señalar que dichas reseñas no son explícitas al referirse a los derechos humanos como tales, mas bien es la interpretación del autor a los pasajes históricos donde encuentra estos antecedentes de los derechos humanos, pero debemos hacer hincapié en que no son en realmente tan explícitos en cuanto a derechos humanos como los conocemos.

SEXTA. Egipto no siempre fue un imperio de faraones y pirámides, como cualquier otro pueblo en la historia pasó por un lento desarrollo que lo llevó a ser una de las potencias económico, político, social y bélica de su época, tanta es su influencia que en nuestros días sus elementos culturales se mantienen presentes, es

cierto, son palpables sus monumentos arqueológicos donde muestran el esplendor alcanzado por esta sociedad, pero también es cierto que fue difícil descubrir la historia de este imperio, poco a poco a lo largo de su historia logró un desarrollo importante, su ubicación geográfica contribuyó en mucho para tal desarrollo ya que su cercanía con el Nilo fue fundamental para crear lazos y redes comerciales; fue esta influencia comercial lo que hace que Egipto tenga acceso a los metales y a desarrollar su cultura en consecuencia, éste es el principio del esplendor de Egipto, donde encontramos un creciente imperio, ya no es solo un pueblo de comerciantes que empieza a experimentar con nuevos materiales y a aventurarse en embarcaciones comerciales, su presencia en el mundo avanza a grandes pasos hasta llegar a ser un imperio que logró a dominar todo aquel territorio conocido, llegó a tener grandes deseos de conquista y crecimiento económico.

Pero aunque el imperio egipcio llegó a ser el mas grande e importante de su época, la historia dicta la regla, no hay potencia que dure para siempre, y por supuesto los egipcios no van a ser la excepción, aunque la historia también nos dice que pocas son las culturas que desaparecen de un momento a otro, por lo tanto, al no ser Egipto la excepción podemos ver un proceso de decadencia característico.

SÉPTIMA. La cultura china, la cual se desarrolló a la par de Mesopotamia y Egipto, solo que de una forma diferente, el entorno geográfico era esencial para definir su desarrollo, China estaba encerrada en una sociedad tradicionalista, los puertos a los que tiene acceso ésta cultura solo la comunicaban con una serie de islas con las que llegó a comerciar pero indudablemente China se constituyó como un imperio hermético y aislado del mundo y las culturas extranjeras; por si no fuera suficiente con las condiciones geográficas que rodean a China, observamos uno de los importantes rasgos culturales que identifican a este imperio, su muralla, un monumento de miles de kilómetros de largo, magna obra que tardó siglos en ser construída; pensada para la defensa de la ciudad y convertida en una impresionante obra de arte, no obstante su dimensión no siempre impidió las invasiones.

La cultura china es de tal forma conservadora que poco ha cambiado a través de los siglos, su monarquía tradicionalista se ha modificado poco en el transcurso de



siglos de historia, es de ésta manera que en ellos podemos ver un vivo ejemplo de un gobierno antiquísimo que tiene relativamente (tan solo unos siglos) poco se ha abierto al mundo occidental; ésta forma de vida pacífica, sedentaria y aislada del mundo pareciera ser ideal, casi una utopía, pero ciertamente no lo era, China atravesó diversas crisis y problemas con sus vecinos, llegó a experimentar turbulentas guerras y conquistas, de tal manera que sus defensas tenían que ser algo más que la Gran Muralla, y aún con ella y contando con numerosos grupos de hombres armados, enfrentarse a problemas de considerable magnitud.

OCTAVA. Es la cuna del pensamiento humano, no es posible hablar de antecedentes filosóficos sin pasar por Grecia, una de las culturas que más influencia ha tenido en el desarrollo de la historia, tanto en el plano político como en el artístico o cultural; como cualquier otro pueblo, éste debió desarrollarse poco a poco, sin embargo, debemos señalar que al referirnos a los griegos realmente estamos hablando no de una, sino de varias ciudades llamadas “polis” desarrollándose a la par, no obstante lo anterior, tampoco podemos decir que no estemos hablando de la misma cultura, esta idea, aunque a primera vista parezca contradictoria no lo es, estas metrópolis aunque diferentes, tenían en común algo más que el territorio, compartían ciertos caracteres, y que más de veinte siglos después calificamos como rasgos “griegos”.

Al hombre griego desde una temprana edad se le educa, no solo para la guerra, también para los actos públicos en los que va a tener una participación activa, sin embargo, la mujer griega no tenía voz en esta sociedad, su participación estaba limitada a determinados actos religiosos; la libertad y dignidad del hombre son valores únicos que han venido evolucionado a través del tiempo, de tal forma que éstas ideas no tuvieron la misma concepción e interpretación que tienen actualmente, eran entendidas de otra forma, solo en una sociedad que sobrentendía éstos valores pudieron darse teorías tan individuales y que ensalzaban tanto al hombre en diferentes ciencias como la filosofía, la poesía o la astronomía.

NOVENA. Esplendorosa y humanista, Grecia está llena de actitudes e instituciones que a primera vista podrían parecer contradictorias; una política basada

en la libertad e individualidad del hombre pero que justifica la esclavitud como una consecuencia natural, como un instrumento de trabajo; solo en este tipo de cultura se pueden dar las manifestaciones artísticas más ricas de la historia; es en ésta época en que ocurren unos de los primeros antecedentes de la democracia que surge como una especie de oligarquía, misma que funcionó correctamente durante algún tiempo, pero como hemos visto, la naturaleza de los antiguos griegos no era estática, era de constantes cambios, buscaba nuevas respuestas a las mismas preguntas y problemas, como consecuencia lógica de dicha ideología, encontramos importantes reformas en la forma de gobierno, que poco a poco junto con las constantes guerras, llevaron a Grecia a una decadencia de la cual nunca se recuperó.

DÉCIMA. Mientras la cultura griega resplandecía, en Italia se empezaba a formar, bajo la influencia del esplendor griego el que llegaría a ser el imperio más grande que la humanidad haya visto y que, en su momento, gobernaría la mayor parte del mundo conocido; los romanos a través de su historia adecuaron su cultura al tiempo, y lograron una revolución del pensamiento jurídico de una forma que nadie antes había alcanzado; comenzando con una etapa de monarquía que desapareció posteriormente para dar paso a una nueva etapa que sería única en el mundo y que la historia conoce como República, es en ésta época que se lograron avances en su sistema político y legal, pero cabe señalar que los romanos no tienen todo el crédito de sus logros, parte de él corresponde a los griegos, quienes ejercieron una influencia natural en la cultura romana, misma que se ve reflejada en su religión, política y cultura.

Encontramos cuatro grandes etapas en las que se divide el derecho en Roma, mismas en las que podríamos clasificar la historia y las expresiones culturales de éste imperio, sucede de ésta manera por que la diferencia entre una época y otra, llevaba consigo una serie de cambios drásticos en la historia de Roma, de hecho un ordenamiento jurídico podía ser el que marcara un período y su diferencia con otro, pero para facilitar su estudio se pueden englobar en tres grandes períodos, Monarquía, República e Imperio.

DÉCIMA PRIMERA. El derecho romano tuvo que pasar por un largo proceso

de evolución, para que se pudiese llegar a decir que éste es un antecedente de las garantías individuales que nosotros conocemos, aunque indudablemente el imperio romano fue inspiración y modelo de muchas otras culturas; así como Grecia tuvo una importante influencia en Roma, ésta lo tuvo en todas las culturas occidentales e inclusive en las culturas que se desarrollarían mucho después en América, en el aspecto cultural y político, pero sobre todo en el campo del derecho, no por nada se le ha llamado a Roma la cuna del derecho; Roma con su legislación y su ejemplo llevó a su imperio mas allá de las fronteras, lo cual es un magnífico ejemplo del intercambio cultural que se puede dar cuando un pueblo tan grande como llegó a ser Roma impone su gobierno a otras civilizaciones mas pequeñas, así funciona también con las tendencias culturales, estilos artísticos y con el derecho, el cual a partir de los romanos adquirió un nuevo significado, más amplio, sin mencionar que aportó diversas instituciones y nuevos conceptos.

Aunque una de las características del imperio romano fue su incumplimiento a lo que hoy llamamos derechos humanos, son de destacar las diversas instituciones, conceptos e instrumentos que heredaron al mundo occidental; el sentido de civilidad, su técnica jurídica, la libertad de conciencia y de culto, es en Roma donde vemos antecedentes claros y precisos de nuestros derechos humanos, donde encontramos rasgos culturales que han trascendido hasta nuestros días.

DÉCIMA SEGUNDA. Los antecedentes de los derechos humanos cobran en Inglaterra especial presencia, en un período que abarca aproximadamente cuatrocientos setenta y cuatro años, encontramos diferentes testimonios tales como: La Carta Magna de 1215, la Petition of Rights promulgada en 1628, el Habeas Corpus concedido en 1679 y el Bill of Rights o Declaración de Derechos otorgado en 1689.

La trascendencia de la Carta Magna fue inmensa, llevó a la sociedad inglesa a una evolución dentro de sus instituciones jurídicas y fortaleció la idea de lo que después conoceríamos como derechos humanos, al consagrar derechos y libertades individuales establece un precedente que retomarían años después otras naciones; establece limitaciones a las cargas tributarias, de tal forma que ésta podía llevar a

cabo procedimientos ejecutivos para la reparación del daño.

DÉCIMA TERCERA. El Parlamento inglés surgió a partir de la Carta Magna, pero es a raíz de ese primer documento que surgen muchos más, uno de ellos es la Petition of Rights otorgada en 1628, documento que confirma muchos de los derechos otorgados en la Carta Magna; en cierto sentido se podría decir que ratifica el contenido de la misma, y que el texto es, en cierta forma, una simple reafirmación de la Carta; éste documento presenta una evolución en el estilo jurídico inglés; aunque sus aportaciones no son tan significativas como los que otorgó la Carta Magna, tampoco podemos decir que es un documento que carece de importancia, la técnica jurídica evolucionó y, es con éste documento con el cual se cierra un período de más de tres siglos de silencio en la materia por parte del legislador;

Poco después, durante el gobierno de Carlos II entran en vigor los principios del Habeas Corpus, los cuales forman parte del saber jurídico vigente, dichos principios son: la garantía de la libertad corporal en contra de posibles detenciones arbitrarias por parte de la autoridad, la libertad del hombre sujeto a proceso, la cual nunca debía de ser quebrantada a menos de que exista mandato judicial, y para finalizar contiene un principio jurídico vigente hasta la fecha en diversas leyes fundamentales; nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito; por último, solo diez años después de concederse el Habeas Corpus, surge el Bill of Rights, documento que es considerado como uno de los más importantes en la historia de Inglaterra, aunque su texto es relativamente corto, consagra derechos que serían considerados “nuevos” en la historia de dicho país.

DÉCIMA CUARTA. Son siete los derechos consagrados en el Bill of Rights que sobresalen y que tienen más peso como referencias históricas de los derechos humanos, la libre elección de los representantes en el parlamento, la libertad de expresión, la negación del derecho de veto al monarca, así como también se le niega al mismo imponer impuestos, mantener o crear ejércitos; también prohíbe la aplicación de castigos excesivos o inhumanos a los condenados en proceso y la publicidad de los nombres de aquellas personas que hubieran sido nombradas miembros del algún jurado; como podemos observar son derechos y obligaciones

que lograron mantenerse vigentes dentro de la sociedad inglesa y gran parte del mundo, estamos hablando ya sobre derechos de representación, garantías penales e incluso de libertad de expresión.

DÉCIMA QUINTA. La historia de los Estados Unidos de Norteamérica se remonta a muchos siglos en el pasado; Inglaterra tiene en éste país una gran influencia dado que muchos de los ingleses que no estaban de acuerdo con la forma de pensar de su monarca y con la imposición de una religión con la cual no comulgaban, optaron por salir de Inglaterra en busca de tierras que fuesen más complacientes con sus creencias, éste refugio lo encontraron por un tiempo en Holanda, pero, tiempo después, los anglos partirían hacia una tierra nueva, en la cual no encontrarían obstáculos para practicar la religión de su preferencia, y en la cual ya se encontraban colonias inglesas.

A través de la historia de éste país, surgieron muchos documentos que consideramos antecedentes de los actuales derechos humanos; los Estados Unidos de Norteamérica fueron, de alguna forma, el detonante para que surgieran movimientos revolucionarios en el mundo, todo esto inició a raíz del movimiento de independencia de Norteamérica ya que sus declaraciones de derechos llevan consigo los ideales de libertad e igualdad que perseguían esos primeros colonos al llegar a América, mismos que son parte de la cultura jurídica hasta nuestros días.

DÉCIMA SEXTA. De la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica podemos destacar tres importantes premisas:

- a) La primera, todos los hombres son creados iguales,
- b) Las personas nacen con derechos innatos como son: la vida, libertad y felicidad y
- c) Para garantizar dichos derechos los individuos crean gobiernos que los vigilen cuya autoridad proviene del pueblo.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica,

como pudimos observar, contiene un cúmulo de derechos para los ciudadanos que se consideran revolucionarios, los cuales garantizan la libertad, igualdad y el derecho a ser feliz, protegiendo éstos derechos con la constitución de un gobierno; sin embargo, existe un antecedente dentro de los mismos Estados Unidos que merece especial atención, por ser el primero en América, nos referimos a la declaración de Virginia en la que se consagra por primera vez en América una serie de derechos a favor del individuo, ésta declaración fue previa a la Independencia de las colonias y por lo tanto también el texto que otorga la libertad y forma a los Estados Unidos.

Once años después de que se suscribiera la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia, tendría lugar la firma de la Constitución de los Estados Unidos, documento que estaría empapado de las ideas liberales expresadas en los dos anteriores documentos en la cual se observa un sentido de obligatoriedad hacia los derechos fundamentales consagrados en la parte dogmática de la Constitución estadounidense.

DÉCIMA SÉPTIMA. Francia ha sido calificada como una de las naciones que más ha hecho por la cultura universal, sus aportaciones han sido de la más variada índole y su cultura e ideología revolucionaria se ha visto reflejada en muchos de los estados contemporáneos; Francia evolucionaría hasta llegar a ser un gran imperio, constituyéndose en un gobierno monárquico que tendría su esplendor en la Edad Media, pero que a finales del siglo XVIII llegaría a un punto en el cual la clase dominante, es decir la realeza había perdido el contacto con la realidad social que vivía su pueblo, un gobierno de éste tipo, que no tiene conciencia de los problemas sociales que enfrenta su pueblo, está destinado a desaparecer, ya sea por una revolución armada o por una reforma integral. Mientras Luis XVI se encontraba gastando el dinero de Francia apoyando a los Estados Unidos a emanciparse de Inglaterra, en París comenzaban a ocurrir sucesos que desembocarían en una de las revoluciones más famosas de la historia.

Es de ésta manera, con desaciertos por parte de la clase dominante francesa, que se empiezan a encontrar las principales causas del descontento del pueblo, las

clases sociales, que se encontraban fuertemente establecidas, manifestaban su desacuerdo con el gobierno del soberano, tal es una de las principales causas que originaron la caída del Rey.

DÉCIMA OCTAVA. Antes de la caída del soberano, éste otorgaría al pueblo una representación equiparable al otorgamiento de la Carta Magna de Juan Sin Tierra en Inglaterra, ya que con ambos documentos se limitó el ejercicio del poder del monarca, y como consecuencia de las decisiones erróneas de éste comenzaría un movimiento armado que vería sus primeros frutos con la toma de la Bastilla en 1789.

Tiempo después de la toma de la Bastilla, Luis XVI otorgaría el gobierno de París a las fuerzas revolucionarias, con lo que comenzaría una movilización en todo el territorio de Francia, mientras, en París, el verdadero gobernante era la Asamblea, la cual trabajaba para lograr un histórico documento, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual es hasta la fecha uno de los principales antecedentes en los que encontramos referencias expresas de los derechos humanos, el pueblo francés se encargó de que los derechos basados en las ideas naturalistas fueran consagrados en dicho documento para que los gobiernos siempre tuvieran presentes estos derechos fundamentales. Es decir, el poder que otorgaba el pueblo al gobierno fijaba una relación directa que la esfera de poder debía de respetar, por primera vez se vería consagrado en un texto un derecho como ese.

DÉCIMA NOVENA. Por otro lado, es en la Declaración de Derechos francesa en la que por primera ocasión se hace una distinción entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano siendo los primeros innatos e inalienables, inherentes a la naturaleza del hombre y propios por el solo hecho de ser hombre, mientras que los derechos del ciudadano están sujetos a un Estado, el cual los otorga en razón de su ciudadanía.

Ciertamente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aportó a la ciencia jurídica importantes elementos que serían tomados en cuenta para futuros textos en materia de derechos; también es cierto, que dicho documento solamente sentó las bases de lo que sería el principio del desarrollo de las garantías

individuales ante el gran poder que el Estado ostentaba frente a los ciudadanos, convirtiéndose éstos en instrumentos de protección oponibles al estado, otorgando derechos e imponiendo obligaciones que se debían de cumplir de manera forzosa.

Debemos señalar, sin embargo, que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no es un texto que haya surgido exclusivamente de los legisladores franceses, toma como modelo lo establecido en la Declaración Norteamericana y documentos ingleses, ciertamente estos antecedentes son una base lo suficientemente firme para lograr una declaración que llegaría más allá que sus predecesoras, incorporando elementos nuevos que destacarían en lo que sería, años después, la Constitución Francesa, al presentar un apartado especial o “Parte Dogmática” a dicho documento, en el cual se resguardan los principales derechos del hombre.

VIGÉSIMA. Las primeras noticias que tenemos sobre el pueblo alemán se encuentran en la cultura romana, donde éstos trataban de vencer a los germanos, a los cuales llamaban bárbaros; sin embargo, ningún bárbaro prestaría tal atención a sus normas como lo hacían los alemanes, tenían bien definidos los estratos sociales y la calidad que el hombre podía ostentar dentro de la sociedad, el alemán antiguo había logrado para esa época un desarrollo notable.

Alemania a través de su historia se enfrentó a diversos movimientos armados, batallas y enfrentamientos con sus vecinos, o tuvo que atravesar movimientos internos que desembocarían en la constitución del Estado alemán tal como lo conocemos actualmente; la cultura alemana de ésta época era sumamente conservadora, los derechos que a los hombres se les reconocían emanaban de la voluntad divina, mismos que fundamentaban en los textos bíblicos, siendo el hombre imagen y semejanza de Dios, el violentar la dignidad que supone el reflejo divino sería un sacrilegio; sin embargo, en materia jurídica el pueblo alemán tuvo ciertos avances, de la misma forma en que los legisladores ingleses y norteamericanos influyeron para la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, posteriormente en la Constitución Francesa; éstos documentos tuvieron una influencia que se vio reflejada en Alemania, recogida por el legislador al elaborar



la Declaración de Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con el pueblo reunido en asamblea fue que se proclamaron los Derechos Fundamentales del pueblo alemán, de dicha declaración no solo se desprenden antecedentes de protección a los derechos humanos, también se observa una marcada defensa a los derechos sociales, legislando en materia de asociación y reunión, es decir, contempla la agrupación de los individuos para defender sus derechos; en dicho texto también se encuentra una protección de los derechos fundamentales del hombre, se defiende de manera reiterada la libertad y se condena la esclavitud, al consignar y resguardar de manera fehaciente éste derecho, lleva el estudio de las garantías a otro nivel, planteándose por primera vez una protección internacional de los derechos fundamentales del hombre.

Se considera el derecho al trabajo como una garantía del individuo, y va más allá, al incluir dentro de la reglamentación aspectos enfocados a garantizar condiciones de trabajo que estuviesen de acuerdo con las necesidades del trabajador, y no solamente encaminadas hacia la obtención de la ganancia del patrón; por otra parte, encontramos también consignado en dicho texto, el reconocimiento de derechos políticos, reglamentando el voto y garantizando las elecciones en las que participe la población, también encontramos consignada la libertad de asociación y reunión lo cual sienta un precedente trascendental, toda vez que al otorgar dicho derecho da pauta a que se formen sindicatos, y por ende a la sindicalización de los trabajadores, organizados para la defensa de sus derechos y la obtención de mejores condiciones de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Setenta años después de la Declaración de los Derechos Fundamentales del Pueblo Alemán sería promulgada la Constitución de Alemania en 1919, en la cual se observan avances significativos del legislador, mismo que introduce instrumentos de protección de los derechos humanos y del Estado, en caso de encontrarse en crisis. El texto fundamental alemán forma parte de una corriente revolucionaria que lleva consigo la intención de innovar el trabajo que se había venido realizando en materia de protección de derechos humanos, de tal forma que junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

Declaración Rusa de Derechos se establecen los lineamientos principales de protección de las clases oprimidas.

VIGÉSIMA TERCERA. La historia de México en los derechos humanos se remonta en el pasado, más allá de la conquista española, durante la época prehispánica, cuando se encontraba vigente el imperio mexica; la forma de gobierno imperante era la monarquía, la cual residía en una sola persona llamada tlatoani, el cual tenía facultades amplísimas sobre toda la sociedad, la cual estaba perfectamente delimitada en tres clases sociales, esclavos, clase media y nobles; dicha organización estaba perfectamente constituida desde antes de la llegada de los españoles y contaba ya con un sistema judicial que, aunque rudimentario en comparación con los actuales, cumplía con las funciones que se le designaban; tras la conquista de Tenochtitlán, se impone a los naturales nuevos usos y costumbres que finalmente llegarían a adoptarse y adaptarse a las nuevas condiciones de vida imperantes.

Es a ésta etapa de la historia de México, después de la conquista, a la que llamamos “colonia”, período histórico en el que comienzan a vislumbrarse muchos elementos que darían forma a nuestra cultura; los antiguos mexicanos habían pasado a convertirse en la clase más baja, llegando incluso a la calidad de esclavos, fenómeno contra el que lucharon diversos religiosos, destacando por su labor los franciscanos, es precisamente con su intervención con la que se da inicio a un movimiento social en la Nueva España, son éstos pensadores los que llegan a una conclusión que presentaría serios problemas en las nuevas estructuras sociales que se habían establecido en la Colonia española, como hijos de Dios y seres humanos, los indígenas eran sujetos de derecho, tal afirmación suponía también la libertad de todos aquellos que se encontraban sujetos como esclavos.

VIGÉSIMA CUARTA. El resultado de los estudios realizados en la época dio origen a las Juntas Consultivas para las Indias, uno de los primeros documentos expedidos, en el cual podemos encontrar el reconocimientos de ciertos derechos y obligaciones propios de los naturales de la Nueva España; la iglesia, por conducto de los evangelizadores, fue una herramienta importante para el reconocimiento de

ciertos derechos, y por medio de ellos, llegaron a México influencias ideológicas y políticas de Europa que afectarían el desarrollo de la historia expresadas claramente en las ideas de Fray Bartolomé de las Casas, franciscano que condena de manera fehaciente las injusticias cometidas en contra de los indios, sosteniendo para ellos derechos fundamentales como la libertad e igualdad.

La iglesia católica tuvo una marcada influencia en los gobiernos de España y la Nueva España, razón por la cual no es de admirarse que uno de los primeros documentos que resguardan derechos es la Breve Papal, suscrita en 1537, en la cual se expresan ideas de libertad y de igualdad para los indios, fundadas en el pensamiento católico de la época, dictada por Pablo III, es un documento que presenta características muy importantes, en primer lugar reconoce no solamente para los “indios occidentales y meridionales” sino para todos aquellos pueblos de los cuales no había noticias de su existencia, el derecho a acceder a la fe cristiana, y, por lo tanto, el reconocimiento de su estado de hombres libres e iguales ante la ley de Dios también debemos sumar la protección que éste documento otorga a un derecho que sería reconocido posteriormente como una garantía individual, el representante de la iglesia católica otorga el derecho de poseer bienes, así como el uso y goce de los mismos, ahora bien, también contenía un instrumento de protección de dichos derechos, ya que afirma que todo aquello que no se encontrase apegado a dicho decreto se consideraría nulo

VIGÉSIMA QUINTA. La independencia de los Estados Unidos y la Declaración Francesa fueron dos de los factores fundamentales que llevaron a México a la independencia, en éste movimiento intervinieron muchas personas que lucharon para lograr la emancipación de México, Miguel Hidalgo al igual que José María Morelos fueron algunos de los hombres que destacaron en dicha lucha para lograr la libertad e igualdad dando origen a una verdadera reforma social, misma en la cual surge nuestra primera ley fundamental, los Sentimientos de la Nación, documento en el cual se encontraban firmemente establecidas las ideas de igualdad y libertad, resguardando derechos fundamentales del ser humano, quedando consignados por primera vez en el México independiente.

Aunque se proclamó la independencia con el movimiento iniciado por Miguel Hidalgo, a diferencia de la independencia de los Estados Unidos o la corriente revolucionaria francesa, en México no se proclamó ninguna Constitución en la que se consagraran los derechos inherentes a los mexicanos, sin embargo se expidieron los bandos de Valladolid y de Guadalajara, en los cuales se abolía la esclavitud y se condenaba a aquel que la continuara.

VIGÉSIMA SEXTA. El movimiento de independencia fue clave en la historia de América, puesto que con ella, se originan movimientos que terminan con la esclavitud en el continente, y, aunque Hidalgo nunca llegó a ser gobernante de México, sus ideas quedaron plasmadas como un precedente de libertad y de igualdad, logrando con ello una nueva etapa en la historia de México, ahora, independiente; una vez que se declara la independencia de México, existen diversos movimientos constitucionales que dan origen a documentos que consagran las libertades, obligaciones y derechos de los mexicanos, a partir de mil ochocientos doce, encontramos Constituciones que contienen los primeros pasos de una nación independiente.

El proyecto constitucional de Apatzingán de mil ochocientos catorce, contiene importantes referencias que señalan a los derechos humanos y hace referencia a la igualdad, libertad, seguridad y propiedad del hombre, señalando que la única forma de resguardar dichos derechos es por medio de las instituciones del Estado, dichas ideas están claramente relacionadas con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dictadas en Francia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En mil ochocientos veintitrés, encontramos más antecedentes mexicanos respecto de los derechos humanos, con el Reglamento Político Provisional y con el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana, que enuncian los derechos de libertad, igualdad y propiedad, pero es hasta mil ochocientos veinticuatro que con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, encontramos referencia a la administración de justicia, y garantías como la no retroactividad de la ley y de igualdad ante los tribunales, el derecho a la propiedad, libre expresión e inviolabilidad de domicilio.

Posteriormente encontramos la Constitución de mil novecientos diecisiete un espacio idóneo en el cual se verían reflejadas, por primera vez en el mundo, una serie de garantías sociales, que velaban por la protección del campesino y del obrero, México hollaría profundamente la historia de los derechos humanos con la vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debemos mencionar que aunque dicho documento se encuentra cargado de una serie de ideas dirigidas específicamente a la nación mexicana que vendrían a revolucionar el pensamiento político del mundo, sus ideas revolucionarias acabarían por influenciar otros documentos y declaraciones dada su marcada preferencia a la defensa de los derechos sociales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Hablar de América Latina se torna complicado, esto se debe a que el territorio que le corresponde es vasto, desde México hasta la Tierra del Fuego; cuenta con una gran variedad de climas que van desde el desierto hasta las selvas tropicales de copiosas lluvias y manglares, cadenas montañosas cuyas cimas cuentan con nieves perpetuas, amplios valles y una diversidad de fauna y flora que asombraría los ojos de los conquistadores; hasta antes de la llegada de los españoles, en América se habían establecido ya un gran número de culturas que florecieron en expresiones artísticas e instituciones, tenían sólidas organizaciones políticas, sociales y religiosas que se vieron en un conflicto ante la llegada de los españoles, los cuales llegaron con ideas de conquista y no de convivencia.

Entre las más importantes culturas establecidas encontramos a los Aztecas o Mexicas y los Mayas en el territorio mexicano y guatemalteco, los indios Cariarí de Costa Rica, los Incas en Perú, los Guaharibos de Venezuela y muchas más que se encontraban en el territorio de países como Cuba, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Ecuador y de todos aquellos que conforman América Latina.

VIGÉSIMA NOVENA. Una de las características que se mostraron en todo el continente americano fue una etapa de colonia la cual aconteció en los siglos XVI y XVII, en la cual los colonizadores de Europa establecían colonias en los nuevos territorios conquistados dando origen a una convivencia forzada entre los nativos y los conquistadores, que al subyugar a las culturas residentes dieron paso a diversos

movimientos de independencia. La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica tuvo una influencia favorable en toda América, su movimiento fue decisivo para que en América Latina se constituyeran los primeros Estados Democráticos, influencia que se ve reflejada en los distintos ordenamientos que se dieron en todo el continente, de tal manera que los ideales de libertad e igualdad se preservaron en la mayoría de los países, se diría, que la influencia norteamericana fue un detonante para que se iniciaran en América diversos movimientos de independencia para consagrar derechos propios.

Aunque Estados Unidos influyó de manera positiva en los diferentes Estados de América Latina, las modalidades jurídicas que se constituyeron en el continente adoptaron caracteres propios, distintivos de cada región, por ejemplo, en México encontramos una marcada protección a los derechos sociales en la Constitución de mil novecientos diecisiete.

TRIGÉSIMA. Está por demás señalar la diversidad cultural existente en el continente americano, pero, es gracias a esta diversidad de razas, que se pueden dar fenómenos únicos en su género, movimientos de liberación y revolución que dieron como resultado una legislación en la cual se aprecian rasgos culturales específicos, es por ello que el trabajo de conquista por parte de los españoles fue diferente en cada punto de América presentándose con mayor o menor grado de dificultad, dependiendo de las facilidades presentadas por los nativos de los diferentes territorios ocupados por España.

La emancipación de cada uno de los Estados de América no sucedió como un hecho aislado, formó parte de un movimiento de independencia en el cual participó gran parte del continente, y en el que sobresalen figuras clave como Simón Bolívar; después de la independencia de los Estados comúnmente se establecía un instrumento jurídico en el cual se declaraba dicha autonomía, de igual forma se trabajaba en la formación de una Constitución, como se vio en Perú y su figura del presidencialismo vitalicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. No podemos establecer el punto exacto en el que

surge la identidad nacional y cultural en nuestro país, y aunque autores de gran renombre han realizado estudios minuciosos sobre el tema, llegando a conclusiones muy importantes, la cultura y la identidad son producto de muchos factores históricos que se fueron desarrollando para dar origen a nuestra forma de ser actual.

Fueron muchas las culturas que se establecieron en el territorio mexicano, los mayas, toltecas, chichimecas entre otros, pero a la llegada de los españoles a nuestras tierras, la cultura que se encontraba en pleno esplendor era la azteca o mexica. Establecer nuestros antecedentes prehispánicos como punto de origen de nuestra cultura e identidad sería erróneo, toda vez que la conquista de México por parte de los españoles introdujo elementos nuevos que contribuyeron a la formación de una nueva raza, no somos indígenas por completo, ni fisiológicamente ni ideológicamente, tampoco españoles o negros, somos mestizos por definición, hecho que fue común en el territorio de la Nueva España, a diferencia de las colonias de América del Norte, donde se empeñaron en exterminar a los nativos y mantener a los negros como esclavos, en México, en cambio era natural la relación entre las distintas razas que convivían en el territorio, aunque por un tiempo se intentó resguardar de este fenómeno a las sobrevivientes clases altas indígenas, finalmente el mestizaje abarcó al grueso de la población de la Nueva España.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El sistema de castas impuesto en el virreinato, dio origen a una división social muy marcada que segregaba y discriminaba a las castas inferiores mientras que las superiores procuraban mantener el control del poder político y social, en la Nueva España, apoyados en el control que ejercía el virrey, éste hecho sucedió de esa manera por mucho tiempo, pero como consecuencia natural del constante mestizaje que se originaba en la Colonia, la división de castas era cada vez menos nítida y los rasgos fisiológicos se confundían cada vez más, prueba de ello es que los registros de las castas llegan a confundirse, a equivocarse y hasta a contradecirse.

El criollo, descendiente de españoles pero nacido en América, juega un papel muy importante en el curso de la historia de México, en la cultura e identidad nacional del mexicano; su falta de identificación con lo mexicano, su repudio y

preferencia a lo extranjero no hubieran tenido tanta influencia de no ser por que ellos fueron los herederos del capital y los medios de producción que se manejaban en la Nueva España.

TRIGÉSIMA TERCERA. El derecho a la cultura y a la identidad ha sido consagrado como un derecho humano, no solamente debemos entender a éstos aspectos como un fenómeno general que se da de manera aislada en una sociedad llamada Estado, la diversidad cultural que existe en México deriva en diversas clases de grupos colectivos, entiéndase por ello familias, asociaciones e incluso, iglesias; es por dicho fenómeno que no podemos hablar de una cultura y una identidad nacional, sino de una serie de identidades, y por lo tanto de culturas, de ésta forma encontramos que el individuo detenta su pertenencia a determinado grupo social, ideológico o religioso, dependiendo del ámbito en el que éste se desarrolle.

Es el estado de negación que ya hemos mencionado el que ha originado la falsa idea de una única identidad nacional y una cultura general para toda la sociedad mexicana, siendo que la composición de éstos dos aspectos de la población es sumamente diversa, prueba de ello es el conjunto de minorías que componen nuestra nación; la idea de pretender negar que México es una nación multicultural es absurda, basta dar un vistazo al conjunto de pueblos indígenas que aún se mantienen activos en diversas partes del país para darnos cuenta de ello, lo que nos lleva a obviar el mestizaje como un hecho natural en una sociedad que se encuentra conformada de ésta forma.

El mestizo, mayoría en México, debería de tener una conciencia más real acerca del papel que juega en la sociedad mexicana, toda vez que él es el resultado de siglos de combinación de varios pueblos, sin embargo nuestra cultura de negación, que ya hemos mencionado, ha dado origen a dos fenómenos que se desarrollan de manera paralela, por un lado tenemos al indígena que se aferra a su forma de ser, pero exigiendo un reconocimiento por parte del Estado, y en segundo lugar al mestizo, que trata de establecer en México una igualdad en la identidad y en la cultura.



TRIGÉSIMA CUARTA. Se señalan tres aspectos básicos para establecer la identidad nacional, idioma, religión y los aspectos étnicos, de ahí la importancia que le ha dado el mexicano a la fe y la trascendencia que ésta lleva en su significado para definir el papel de la identidad mexicana, su valor es tal que se ha visto reflejada en muchos de los eventos históricos y sociales que ha atravesado el país, el estandarte que abanderara el movimiento de independencia con la imagen de la Virgen del Tepeyac es un claro ejemplo de ello; sin embargo la valoración que se le ha dado a la iglesia divide opiniones, razón por la cual el choque de ideologías ha ocasionado diferencias entre sectores sociales que han llevado en ocasiones a conflictos de diferente índole.

La “cultura popular mexicana” es una idea que podemos rescatar como clave para identificar la identidad del mexicano, no estamos hablando de un momento histórico o de una parte del territorio nacional, sino como un punto en el desarrollo de la sociedad mexicana en la que convergen determinados factores que dan lugar a diversos grupos culturales, que conviven entre sí, muchas veces en estado de desigualdad; mestizos, indígenas, castizos o criollos, mexicanos al fin y al cabo, que a pesar de las marcadas diferencias culturales y sociales lograron formar una sociedad nueva en la que si el respeto no es la constante, por lo menos debe de fomentarse la tolerancia para la convivencia de grupos tan dispares, pero con características ideológicas semejantes; es innegable que México es producto del mestizaje.

TRIGÉSIMA QUINTA. Es indispensable para el estudio del concepto de derechos humanos el diferenciar entre el significado de humanidad y derecho, para que, una vez entendidos ampliamente, se pueda llegar a una definición fundamentada de derechos humanos; el derecho lo debemos entender como el conjunto de normas impuestas al ciudadano, oponibles al Estado donde el derecho y la obligación van ligados, el derecho entendido como norma jurídica es impuesto por el Estado, para mantener el orden dentro de la sociedad, también podemos entenderlo como una prerrogativa que es suficiente para exigir, la prerrogativa que ostento ante otra persona, física o moral, de ésta forma encontramos una relación

entre dos o más personas, la primera que ostenta el derecho, que es titular de esa prerrogativa y el segundo con una obligación frente al primero, entiéndase frente a una persona física, frente al Estado o institución.

En lo que se refiere a la humanidad, el hombre, tiene valor por sí mismo, al entender la teoría kantiana en el sentido de que cada persona es un fin, no un medio, ni un instrumento para llegar al fin, visto de otra forma solamente se tomaría en menos hacia el valor de la humanidad; la idea del hombre-fin, la reconocemos en muchos de los movimientos sociales que lucharon en contra de la humillación para buscar un bien superior, que desembocarían en el reconocimiento, otorgamiento y protección de los derechos humanos.

TRIGÉSIMA SEXTA. Son muchas las denominaciones con las que se han conocido los derechos humanos a lo largo de la historia, sin embargo, cada una de ellas puede llegar a significar algo completamente distinto, de ésta forma, Ileana Almeida hace referencia al nombre que ella prefiere, señalando como correcto el de “derechos fundamentales de la persona humana”, destacando su carácter de generalidad, reconocimiento y no discriminación, asimismo, hace mención a la vinculación con la dignidad humana; en México, la legislación en materia de derechos humanos no difiere mucho de lo escrito en otros Estados, las garantías individuales tienen un carácter de universalidad, son reconocidas por el simple hecho de existir, no discriminan por raza, sexo, color o preferencia sexual, como seres humanos nacemos con ciertos derechos que se deben de proteger.

Cuando hablamos de derechos humanos, también nos referimos a derechos válidos para el ser humano en virtud de la dignidad inherente y de un orden natural, elementos que nos hacen referencia a la teoría naturalista por un lado y a las ideas kantianas en tanto a la dignidad del hombre, en otras palabras nos dice que los derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y por el carácter de dignidad que éste refleja, asimismo, nos habla también de la inmutabilidad de los derechos en virtud de la convivencia reiterada del hombre en sociedad, observamos la necesidad de un orden que se tiene que establecer para mantener inamovibles éstos derechos, es necesaria la convivencia, orden y organización de la sociedad

humana para poder crear un orden jurídico, normas, derechos, derechos humanos, que se respeten por la generalidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Se habla también de una serie de derechos preconcebidos, anteriores a la legislación y a los documentos históricos que hemos comentado, no solo hace referencia a la existencia de éstos derechos naturales inherentes al hombre, sino que afirma están por encima de toda legislación escrita, sin embargo, aceptamos que son derechos que se tienen que reconocer como universales y que, éstos, no deben de ser suspendidos en ningún momento en virtud de su importancia, son reconocidos, no otorgados, por la sociedad civil, misma que forma al Estado, por lo que engendra la obligación de proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos.

Hemos hablado de los derechos humanos como prerrogativas, derechos, e incluso facultades, pero como también mencionamos, el espectro que atraviesa éste concepto da lugar a muchas interpretaciones, por lo que se le ha llamado de diferentes formas y se le han dado muchas facultades, incluso, el carácter de institución, sin embargo, nosotros afirmamos que los derechos humanos son el conjunto de derechos, instituciones y prerrogativas inherentes a la naturaleza de la dignidad humana, de la cual se desprenden los ideales de igualdad y libertad, oponibles al Estado, el cual, al reconocerlos por el simple hecho de ser seres humanos, le crea ciertas obligaciones de hacer o no hacer respecto de éstos derechos fundamentales para el desarrollo del ser humano en la sociedad.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Son muchas las características que se pueden mencionar sobre los derechos humanos, los doctrinarios estudian en sus textos diferentes elementos que sobre la materia se pueden tratar, es por ello que antes de presentar un listado de los que nosotros consideraremos, mencionaremos primeramente aquellos en los cuales los autores coinciden y consideran más importantes.

La universabilidad se encuentra mencionada en diversos de los textos que trataron los autores consultados para ésta investigación, y es correcto señalar dicha

característica, toda vez que los derechos humanos trascienden no solo al individuo sino también a las fronteras, de ahí la importancia de la universalidad o universalidad como característica; no obstante lo anterior, debemos señalar también que la mencionada es también dictada por el sentido común, toda vez que los derechos humanos al ser inherentes al hombre, no pueden menos que ser universales y acompañar al hombre donde sea que se encuentre sin importar las fronteras que éste haya marcado. Debemos recordar también que el sentido de universalidad se puede entender como un aspecto de no discriminación al no diferenciar por raza, sexo, edad o religión, sin embargo, al no distinguir entre estos elementos borra las fronteras marcadas por el hombre y la universalidad vuelve a adquirir el mismo significado.

TRIGÉSIMA NOVENA. Entre los derechos humanos también existe una unión es decir, son inseparables entre sí y jerárquicamente iguales, no hay derecho humano más importante que otro, ya que todos están encaminados a preservar la dignidad humana, no solo en la Constitución mexicana sino en todo el mundo; otra característica importante es que los derechos humanos son inderogables, lo que lleva a un resultado particular dentro de nuestro proceso de creación de leyes, una vez que se han reconocido dichos derechos no se pueden derogar, anular o suprimir, y, para su reforma o modificación es necesario que dicha propuesta pase por un proceso mucho más escrupuloso.

Debemos mencionar también la característica de irrenunciabilidad, esto quiere decir que ninguna persona puede por sí misma o por interpósita persona renunciar a éstos derechos que le son reconocidos desde el momento de su nacimiento, son derechos inherentes al ser humano, y, por tanto al no poder modificar esta naturaleza, no se puede renunciar en ningún momento a éstos derechos.

También podemos decir que los derechos humanos son innatos, inalienables, pertenecientes y reconocidos a un individuo y éste aunque así lo desee, no puede enajenar éste derecho, son derechos propios, personales, exclusivos, y de los cuales no se puede desprender el ser humano en cuanto es ser humano, su naturaleza así lo marca.

CUADRAGÉSIMA. Otros autores establecen que para el estudio de los derechos humanos es necesario distinguir tres principios básicos y, al reconocerlos estaremos en aptitud de experimentar con las diferentes combinaciones que se pueden dar entre éstos, así como también observar la influencia que puede tener uno de éstos sobre cualquiera de los otros elementos son los siguientes:

1. Inviolabilidad de persona. Básicamente es un principio de igualdad donde se ataca la idea de opresión de un individuo en beneficio de otro.

2. Autonomía de la persona. Nos habla de un valor de libertad de conducta, imponiendo límites básicos de no lesionar los derechos de terceros.

3. Dignidad de la persona. Un principio interesante, basado en la idea de identidad del hombre por sí mismo y no en razón de los objetos sobre los que tiene derechos, pero que no tiene un control permanente sobre éstos.

Es ésta dignidad humana, la que permanece como constante, fundamentando en muchas ocasiones la existencia de los derechos humanos, exige que en base a ella se trate al hombre como lo que es, y por lo tanto, se le reconocen derechos básicos que por su propia naturaleza posee. Saldremos ahora del terreno filosófico para estudiar un enfoque diferente.

Encontramos entonces, quince características básicas correspondientes a la teoría básica de los derechos humanos, pero valga decir que éstas han sido según nuestro criterio basándonos en las manifestaciones hechas por los doctrinarios:

1. Imprescriptibles,
2. Inalienables,
3. Irrenunciables,
4. Inviolables,
5. Universales,

6. Efectivos,
7. Interdependientes,
8. Complementarios,
9. Jerárquicamente iguales,
10. Inderogables,
11. Inmutables,
12. Eternos,
13. Innatos,
14. Integrales y
15. Progresivos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La clasificación de los derechos humanos también es materia de crítica y controversia, al igual que los conceptos, características y demás elementos que estudiamos en la presente investigación; podemos afirmar que para el estudio de la clasificación de los derechos humanos éstos se dividirán en generaciones, contando hasta la fecha con tres de éstas, diferentes una de otra, las cuales se conforman por una serie específica de derechos.

No podemos negar la relación existente entre el contexto histórico, político y social en que surgen los derechos con su clasificación, la sociedad es la que finalmente determina la misma según la época en la que se reconocen; existe una idea de complementación entre las diferentes generaciones de derechos humanos, así, los derechos que conforman la primera generación se complementan con los que forman la segunda generación de derechos, de la misma forma ocurre con la tercera.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La utilización del término “generaciones” ha causado controversia entre los doctrinarios, habiendo quienes se pronuncian en contra de éste, aseverando que no es aplicable toda vez que las nuevas generaciones biológicas y tecnológicas suceden a las anteriores, hecho que no sucede con las generaciones de derechos humanos; los que apoyan el término, afirman que la primera generación de derechos humanos comprende un conjunto de derechos básicos que se han considerado “clásicos”, consistentes en libertades y derechos civiles y políticos; la segunda generación contiene una serie de derechos económicos y sociales, producto de constantes luchas y manifestaciones sociales, el origen de dichos derechos lo encontramos dentro del texto de la Constitución mexicana de 1917 y, finalmente los derechos de tercera generación o de solidaridad consisten a grandes rasgos en derechos como disfrutar de un medio ambiente sano, derecho al desarrollo o a disfrutar del patrimonio común de la humanidad, entre otros.

Es por ello, que debemos afirmar que los derechos humanos son consecuencia, muchas veces, de la situación social que se vive en un momento determinado, estimando necesaria la protección de ciertos derechos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los sujetos de los derechos pueden ser todas las personas susceptibles de ser titulares de derechos y obligaciones, podemos afirmar que cualquier persona puede ser sujeto de derecho sin embargo debemos hacer mención de que no todas las personas son sujetos de todos los derechos; el sujeto de derecho, beneficiario o receptor de éstos, es, básicamente, el individuo, no en vano se les ha llamado también a estos derechos básicos “garantías individuales” toda vez que el individuo es el principal depositario.

Comprendimos que existen derechos colectivos, como también se les ha llamado a los derechos humanos, por lo tanto debemos afirmar que para los derechos sociales y colectivos es necesario hablar de sujetos sociales y colectivos; de ésta forma, encontraremos que existen muchos sujetos de los derechos humanos, desde el individuo hasta los sindicatos, agrupaciones sociales el alcance de los derechos humanos es tan grande como la humanidad misma; no podemos hablar de

sujetos colectivos sin hablar primero de los individuos, de los cuales se desprenden los derechos sociales y colectivos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Percibimos la existencia de dos sujetos dentro de la relación jurídica, el sujeto activo y el sujeto pasivo, resulta lógico, toda vez que no se pueden establecer, respetar o hacer valer los derechos cuando solo una persona se encuentra involucrada; el sujeto activo es aquel en el que recae el ejercicio del derecho, el que detenta o posee la prerrogativa y que puede oponerla o hacerla valer ante otra persona, el segundo sujeto que participa en la relación jurídica es el pasivo, el cual es aquel al que se le puede hacer exigible el derecho, en otras palabras es el que tiene la obligación ante el sujeto activo.

Existe una pluralidad de sujetos pasivos y de sujetos activos, tantos como Estados y seres humanos existen en el planeta, siempre que se hagan exigibles los derechos de unos frente a otros; la actividad del sujeto pasivo será siempre de dar, hacer o no hacer, dependiendo del derecho que se haga exigible y la conducta que se espere de él.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La naturaleza no es otra cosa que las propiedades fundamentales, de cada persona, objeto o materia que puede ser objeto de estudio, en otras palabras, la naturaleza de las cosas es lo que las hace ser lo que son; las normas jurídicas que rigen las relaciones entre los sujetos están conformadas de acuerdo a la naturaleza del ser humano, para poder alcanzar los fines que él mismo se impone.

Entendemos como “naturaleza humana” las características que hacen al ser humano único como especie y que se presentan en todos y cada uno de los individuos; en éste orden de ideas, los fines que éste se impone se ven reflejados en su naturaleza, mismos que se proyectan en las obras realizadas a través del arte, ciencia y técnica; atendiendo a esa pluralidad, debemos entender que la naturaleza de los derechos humanos no debe estudiarse de forma aislada ya que los elementos que los conforman se relacionan entre sí.



CUADRAGÉSIMA SEXTA. La solidaridad forma parte de la naturaleza de los derechos humanos de tercera generación, puesto que para la realización de los fines específicos que marcan los derechos humanos, ésta es necesaria, mientras que la naturaleza de las garantías individuales exige su reconocimiento, en México dicho reconocimiento se observa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dentro de nuestra Ley Fundamental podemos observar el carácter incluyente de las garantías individuales, del estudio del artículo 1º se desprende dicha característica, misma que nos marca la pauta para encontrar parte de la naturaleza de los derechos humanos.

Cada generación de derechos presenta una naturaleza diferente, que armoniza con los objetos y fines que persiguen, y por las características únicas de los derechos humanos, va más allá del derecho público, privado o de naturaleza social.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. El término cultura, proviene de la raíz latina *cólere*, que significa cultivar, verbo que se refiere a una serie de actividades que no necesariamente se relacionan con el trabajo de la tierra aplicado a diferentes actividades del hombre; sin embargo podemos entender por cultura, el trabajo realizado a favor de la verdad, la bondad y la belleza, relacionando éstos elementos con uno de los fundamentos básicos de los derechos humanos, es decir, la dignidad humana.

El concepto de cultura se ha entendido también en el aspecto de estructura social, puede ser la forma en la que los sujetos viven, piensan y actúan, dentro de una organización humana con fines específicos de convivencia común, sin embargo, comúnmente dicho término se ha empleado para referirse únicamente a manifestaciones artísticas realizadas por determinadas personas, ciertamente éstas manifestaciones forman parte del concepto pero no son su única acepción.

El concepto cultura se encuentra firmemente relacionado con las actividades intelectuales del hombre, sin embargo, éstas actividades son también parte de la cultura como una manifestación particular, no debemos entender que ésta es

solamente un conjunto de artes y razonamientos, la cultura abarca más allá.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La cultura desde un punto de vista individual es utilizada como calificativo de cierto número de sujetos a los que por detentar cierto grado o nivel de cultura se les ha llamado “cultos”, los cuales forman un grupo cerrado a otras clases sociales, sin embargo, la cultura no es necesariamente un objeto material, representa un conjunto de pensamientos, actos, acciones y manifestaciones, es por ello que debemos destacar que la cultura se encuentra presente en todas las organizaciones y clases sociales, no es detentada por un solo grupo selecto de sujetos, sin embargo, determinadas manifestaciones culturales son más accesibles para ciertos grupos sociales que para otros, pero esto no significa que existan grupos que no tienen cultura por no tener acceso a dichas manifestaciones.

La cultura también está conformada por la historia y todas las manifestaciones que nos ha legado nuestro pasado, en México al observar una composición multicultural encontramos manifestaciones de distintas culturas que datan de varios cientos de años y que no obstante se encuentran protegidas por la ley de mil novecientos setenta y dos sobre monumentos y zonas arqueológicas, se observa un innegable descuido y marcado deterioro en determinadas zonas que se consideran patrimonio cultural; el riesgo de la pérdida de dicho patrimonio no es solo una teoría sustentada por unos cuantos, el problema es real y evidente y se encuentra reconocido por autoridades en la materia, tal como lo han afirmado autoridades en dicho campo de estudio.

La pérdida de monumentos arqueológicos es solo parte del problema planteado, también existe el riesgo de la afectación del patrimonio intangible, el cual se encuentra constituido por valores que se encuentran presentes en la sociedad y que se encuentran identificados con el patrimonio cultural tangible.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La cultura va a ser producto de la convivencia social, es necesaria una organización social, aunque sea de la forma más rudimentaria para que exista la cultura y, así las primeras edades de la humanidad se

vislumbran las primeras manifestaciones culturales precisamente con las primeras sociedades organizadas apuntamos entonces, que la cultura es adquirida y transmitida de generación en generación; también debemos mencionar que la cultura se encuentra conformada por el acervo de conocimientos acumulados a través de generaciones de seres humanos, no debemos de descartar entonces la historia como parte de la cultura.

Al existir Estados con diferentes niveles de desarrollo ocurre un fenómeno de dependencia en materia económica, del Estado más débil hacia el más desarrollado, lo que puede originar abusos, y lo que ha dado ocasión al robo, saqueo o adjudicación injusta de bienes culturales que no les pertenecen, es decir, cuando el individuo sale de su entorno común y se introduce en un medio extraño el choque de culturas se vuelve evidente, ocasionando respuestas diferentes a los mismos estímulos, lo que puede provocar conflictos entre los sujetos, éste fenómeno es llamado discriminación, los derechos humanos de tercera generación buscan terminar con éste fenómeno y lograr una cultura de tolerancia.

El problema que representa la pluralidad cultural en México no es un problema aislado del resto del mundo, y las políticas implementadas por otros países pueden ser un punto de referencia para el establecimiento de lineamientos idóneos aplicables en la materia; la cultura de tolerancia a la diversidad cultural, la protección y el respeto a la autonomía que dichos Estados otorgan ofrece una alternativa eficaz para garantizar la cultura como un derecho humano de tercera generación; uno de los principales problemas para poder legislar en materia de cultura es el no entendimiento de éste concepto, la ausencia de una verdadera comprensión de éste desemboca en una serie de errores que han dado como resultado la pérdida de patrimonio cultural tangible e intangible.

QUINCUAGÉSIMA. La participación del individuo en la protección de los derechos culturales no solamente es esencial para su debido cumplimiento, sino que al realizar acciones tendientes a garantizar el respeto de las culturas que se presentan en una nación conformada por diferentes grupos étnicos y sociales contribuye a formar una nueva cultura de tolerancia hacia la diversidad existente en

nuestro país.

La solución en materia cultural no estriba en relegar a los grupos sociales en determinados asentamientos propios como ocurre en los Estados Unidos de Norteamérica, es necesario darles una participación activa en la vida política del Estado, solo de ésta forma las autoridades y las instituciones creadas para satisfacer la necesidades del pueblo y dar cumplimiento a los derechos humanos estarán concientes de las verdaderas exigencias y problemas de los grupos étnicos, para poder así presentar respuestas efectivas a las necesidades concretas que éstos grupos manifiestan.

Las minorías culturales no son un problema con el que se tenga que arrastrar, al contrario, forman parte de la historia de cada país, y por lo tanto es necesaria su protección para preservar la cultura, como medio de preservar la historia, y lograr una verdadera identificación con nuestras raíces.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. El concepto nación proviene de la raíz griega ethnos, de la cual se desprenden diferentes términos, utilizados indiscriminadamente como sinónimos para designar a un grupo social organizado con ciertas características particulares que lo diferencian de otro, sin embargo para establecer el concepto de nación es necesario hacernos a la idea de que ésta se encuentra conformada por un conjunto de hombres con el mismo origen.

Una de las diferencias básicas entre Estado y nación es que para la constitución de un Estado según las formalidades actuales no son necesarios requisitos como identificación social, moral, cultura, tradición o historia, elementos que sí se presentan para la conformación de una nación, mientras que para el surgimiento de un Estado éstos elementos no son necesarios.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. La nación, nacionalidad y cultura se encuentran íntimamente ligados, la identificación de los nacionales con su cultura permite que los sujetos pertenecientes a determinada nación sean evidentes por su forma de dirigirse en sociedad.

Cada nación presenta en sí un concepto particular y se fundamenta con su forma de organizarse en base a cada uno de los elementos que presentan, tales como la raza, territorio o cultura, es decir, cada una de las naciones encuentra su fundamento en base a los elementos que mejor la distinguen, de ésta forma será esencial para una nación resaltar el elemento territorio mientras que para otras, la ideología propia de su cultura será el medio idóneo para constituirse como nación; también podemos entender por nación al conjunto político, es decir, como un grupo o sociedad organizada para dirigirse autónomamente y conseguir ciertos objetivos de convivencia social, sin embargo, éste significado se encuentra más ligado con el concepto de pueblo que con nación.

Las ideas de nación pueden estar fundamentadas en el principio espiritual que une e identifica a los miembros de un grupo social, descartando elementos como raza, idioma, religión o territorio, es una idea de identificación mucho más profunda la que hace a la nación un ente completamente independiente y distinto a otras organizaciones humanas; entendido de ésta forma, encontramos dos sentidos fundamentales, el pasado como primer elemento y el presente como su complemento, la idea de atesorar el pasado histórico y hacerlo valer en el presente, para mantener ideales de grandeza y de orgullo nacional.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Se señalaron tres elementos básicos para la formación de una nación, el natural, histórico y psicológico, los cuales engloban ciertas características como son: territorio, raza, idioma, tradiciones, costumbres, religión, leyes y conciencia nacional, sin embargo, los teóricos clásicos han establecido diferentes elementos para definir a la nación aceptando la generalidad que una nación no es otra cosa que un grupo organizado establecido en un territorio específico, el cual se identifica por sus costumbres e idioma.

Los rasgos que caracterizan a una nación parecieran ser constantes, sin embargo, la aparición de nuevas características y la desaparición de ciertos rasgos particulares, son un fenómeno constante en las naciones, es por esa razón que afirmamos que es también viable que puedan dejar de existir las naciones y aparecer nuevas que se identifiquen con otras formas de ser.

Se estableció la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, la primera como instrumento de identificación entre los sujetos que crea un sentimiento de pertenencia a determinado grupo, y la segunda como una serie de derechos y obligaciones que otorga el Estado, la cual se puede perder o adquirir una nueva, sin embargo, la nacionalidad, en estricto sentido étnico no se puede perder, ésta permanece aunque se cambie de ciudadanía.

Se señalaron otros elementos para definir la nación, tales como: raza, idioma, religión, cultura y tradición; pero según nuestra opinión la unidad espiritual en el sentido religioso no es indispensable como lo puede ser en el sentido de unidad o de espíritu social.

Se estableció la diferencia entre pueblo y nación, así tenemos que en los casos del pueblo al igual que en la nación se trata de un conjunto de hombres, pero en la segunda encontramos una identificación con ideales morales y culturales únicos mientras que en un pueblo no existe esa identidad que caracteriza a la nación, se establece con lineamientos políticos, los sujetos se encuentran unidos solamente con fines de ayuda mutua bajo una organización de estricta convivencia e interacción social sin que exista una identificación cultural.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Se estudió también la identidad nacional para el desarrollo de ésta investigación, primeramente debemos señalar que debemos entender por identidad la idea que nosotros tenemos acerca de lo que somos, lo que representamos y lo que mostramos a los demás para poder identificarnos con la sociedad que nos rodea; no debemos confundir la personalidad de cada individuo con la identidad, ésta última es el descubrimiento y el sentimiento de pertenencia a un grupo determinado, encontramos entonces dos ideas que saltan a la vista, en primer lugar la identidad y en segundo la identidad personal, ésta última formada por experiencias, conocimientos y vivencias únicas que afectan la vida del individuo y su entorno social y, la primera el resultado de la historia y eventos culturales, sin negar que la identidad personal se encuentra relacionada con el devenir del grupo al que pertenece.

La identidad y el carácter nacionales son más que simples manifestaciones individuales del sujeto, definen a una colectividad y son la expresión de un consenso mayoritario, que permite que los ciudadanos se reconozcan entre sí; sin embargo, no es un fenómeno que se mantenga constante, se encuentra propensa a cambios graduales en relación con la sociedad en la que se presenta y ésta puede presentarse incluso diferente a la cultura en que vio su origen.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. El fenómeno de la identidad nacional se produce porque los ciudadanos son miembros de un grupo social cuya voluntad se asocia a la de otros ciudadanos mediante reglas expresas o tácitas, interacciones sociales específicas y compromisos de actuar según los intereses del grupo con el cual se identifican, se forma por la identificación de los grupos con el medio, con factores sociales, culturales e incluso políticos, es por ello que ésta afectará al individuo en el grado en el que éste se identifique y responda a la relación existente con el grupo social, en el grado de pertenencia que presente el sujeto con su entorno.

La pertenencia del sujeto a los grupos crea identidad, y ésta se manifiesta con expresiones de solidaridad, satisfacción de los productos de la misma, sentido comunal hacia símbolos nacionales y orgullo de reconocerse con un pasado y un presente históricos compartidos; de ésta forma, encontraremos que muchos de los grupos culturales que pertenecen a México presentan una forma de ser muy particular que poco se identifica con la sociedad moderna, es por ello que se deben de tomar acciones para su salvaguarda, tales como destacar el conocimiento de todo lo que se relacione con nuestro folklore y nuestra cultura, como una forma de entendernos y asumirnos como nación.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. La pluralidad de nuestra cultura exige un modelo diferente de desarrollo, que preserve la identidad de los pueblos indígenas como parte de la cultura del pueblo mexicano, los intereses, problemas y exigencias de las étnias existentes en México, de ésta forma, se hace necesario lograr medios de coexistencia entre culturas distintas, cercanas y distantes, particulares en su propio acervo de significación y de memoria, de manera que sea posible garantizar la supervivencia de las diversidades y, a su vez, la unidad social del Estado,

procurando que la presencia de éstas enriquezca nuestro concepto de cultura y a su vez se logre una identificación, una unidad, una identidad nacional; debemos entender que la identidad nacional se forma a partir de una identificación con el pasado que da continuidad al ser nacional; es necesario recrear el amor por la historia, en la que hallamos las bases de la nacionalidad, misma en la que se encuentra la herramienta que salvará los obstáculos que interrumpen la continuidad de la vida como Nación.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Al hablar de identidad nacional es necesario comprender que éste no es un concepto estático, sino que por el contrario, es altamente dinámico y cambiante; pero, como ya hemos estudiado, el concepto va adoptando y adaptando perfiles diferentes, según sea el momento histórico que le toca transcurrir; la identidad nacional es un fenómeno que permite a los individuos miembros de una sociedad, diferenciarse de los ajenos e identificarse con los propios, es posible llegar a confundir el concepto de identidad con la discriminación y, en este orden de ideas, hay algo de razón ya que para que se produzca el proceso de identificación es preciso discriminar a todos los demás sujetos que son ajenos a los modos, costumbres y cultura propia.

La idea de forzar una sola identidad nacional en un estado con composición multicultural podría desembocar en un enfrentamiento interregional; un exceso de integración puede llevar a la separación de regiones generando inestabilidad y desembocar en un problema de seguridad; afirmamos, por lo tanto, la necesidad de definir adecuadamente la identidad en el interior de cada zona, así podríamos construir proyectos de nación sin enfrentar las diferentes culturas que conviven en México.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Los derechos humanos encuentran su fundamento no solo en documentos con carácter histórico, sino también en corrientes del pensamiento humano, una de ellas es el ius naturalismo, el cual, lo que trata de conseguir, es encontrar una justificación racional para los derechos humanos, es decir, fundamentar las garantías individuales dentro de un marco de comprensión que haya pasado por un análisis razonado y no como una teoría sin fundamentos.



La teoría del derecho natural nos habla del hombre y de la forma en la que éste se desarrolla, teniendo como base la libertad y la razón, herramientas para lograr un fin determinado, mismas que consideramos elementos que conforman la dignidad humana, fundamento también de los derechos humanos, es por ello que podemos afirmar que los derechos humanos son una consecuencia de la dignidad humana y de la búsqueda que persiguen los seres humanos en su tránsito por la sociedad, y, como derechos buscan un orden, que solo pueden encontrar cuando se respeta ese estado de libertad natural, y que se traducen en un conjunto de normas que surgen de la propia conciencia humana, presentándose un conflicto entre el derecho natural y el derecho positivo, ya que las normas surgen como resultado del naturalismo pero deben de ser expresadas en el derecho positivo.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. El desarrollo de la sociedad no siempre responde a las ideas planteadas por el derecho natural, muchos criterios del derecho pueden encontrar su fundamento en ésta teoría, se debe de aceptar que no siempre los criterios que establece la escuela naturalista responden a las exigencias del derecho; la corriente ius naturalista, responde a los principios básicos de la teoría del derecho natural, es por ello, que debemos apelar a los inicios, es decir a la escuela que explica el derecho natural para poder comprender lo que ésta realmente nos enseña.

El estado de naturaleza puede distinguirse al observar al individuo organizado en sociedad, es decir en un estado de convivencia, pero esto no es suficiente, también es necesario que dentro de dicha estructura impere un ambiente de paz, mismo que solo es posible si se presentan ciertos factores fundamentales, tales como una organización de poder con capacidad de operar a favor del bien común y en contra de aquellos que infrinjan ese estado, la única forma de lograr ese estado, es cuando existe un poder coactivo, sin él, la falta de límites impuestos dan lugar a una condición de guerra producto de las pasiones naturales del hombre, solo el temor al castigo da lugar a la plena observancia de las normas establecidas por los propios integrantes de la sociedad.

SEXAGÉSIMA. En el campo del derecho, las expresiones más significativas

surgen con el ius naturalismo racionalista, el cual no es otra cosa que la expresión del ius naturalismo ontológico, mismo que al delimitar y marcar los alcances del derecho logra un entendimiento de los derechos naturales como derechos humanos.

La escuela del derecho natural fue, por mucho tiempo, entendida desde el punto de vista de la ideología cristiana, donde el hombre y su derecho estaba subordinados al poder divino y a su ley, fue hasta finales del siglo XVI y en el siglo XVII que pensadores como Grocio o Puffendorf entre otros, apelaron por la realización de ese ideal de derecho natural para llevarlo a un plano en el que éstos derechos fueran reales y autónomos, es decir, la separación de las ideas naturalistas en sus diferentes líneas de entendimiento generó una evolución en los conceptos entendidos desde cada una de esas ramas de pensamiento, en materia jurídica es el ius naturalismo ontológico el que se desarrolla para dar lugar a los derechos humanos, su evolución de una teoría abstracta a un derecho concreto fue un proceso lento pero evidente.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Hobbes lleva las ideas naturalistas más allá de lo establecido por las escuelas clásicas, puesto que percibe a la sociedad como una formación de individuos dominados por su ambición de poder y de dominio, características que dominan las relaciones entre las personas, de ésta ideología surge su teoría del estado de naturaleza humana así como también la idea de que una acción se encuentra vinculada con su origen, con su naturaleza, de ésta forma encontramos que cada acción responde a la idea que le da origen.

Thomas Hobbes nos habla de un estado de naturaleza el cual es aquel en el que el hombre se mantiene con una actitud que no permite la vida en común, en la que cada individuo tiene que cuidar por sus propias necesidades e intereses, naturaleza en la que impera una situación de miedo, y en la que cada individuo mantiene una guerra constante contra sus semejantes; por lo tanto, señala que para la existencia de una sociedad organizada que sea capaz de funcionar y sustentarse por sí misma, es necesaria la existencia de un pacto o contrato que establecen los individuos, mediante éste se terminan las hostilidades que son naturales al ser humano, y se delegan los derechos de los individuos en una persona soberana.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. La solución a la convivencia en el estado de naturaleza planteada por Hobbes era lograr que los individuos convivieran en sociedad, ésta medida lograba no solo que una comunidad funcionara por sus propios recursos humanos, sino que además planteaba la defensa de invasiones e influencias externas, la única forma de lograr esta meta, era a través del otorgamiento del poder a un hombre o a un conjunto de ellos, someter su voluntad por medio de un acto al que él llamó el contrato social; de ésta forma, Thomas Hobbes afirmaba que se debe de elegir a una persona o a una asamblea que representen a la generalidad que les ha delegado su voluntad, siempre y cuando todos estén de acuerdo y consideren como propia esta acción y, todas las acciones que realice dicho representante deben ser de acuerdo a los intereses de la colectividad en lo que respecta a la paz y la seguridad colectivas.

El ius naturalismo puede hacer que de sus teorías se desprenda una conclusión radical, la pérdida de la identidad, quedando enajenado el individuo frente a los factores externos que influyen sin ninguna barrera en su conciencia, perdiendo los derechos humanos frente a la naturaleza humana, maligna según Hobbes, de ahí la necesidad de protegerlos y lograr las decisiones correctas e informadas para satisfacer las necesidades de la generalidad que otorgó el poder público a los representantes.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Es con Thomas Hobbes con quien la teoría ius naturalista encuentra una gran expresión, al afirmar que la naturaleza nos otorga una razón y determinadas leyes naturales, mismas que dictan a la conciencia sobre lo que el ser humano debe de hacer y evitar, pero no solo visto de manera individual, sino que también afecta las relaciones entre miembros de un mismo grupo, es decir las leyes naturales propuestas por Hobbes nos dicen que las decisiones que tomemos afectarán no solo nuestro devenir, sino también el de nuestro entorno; dentro de la sociedad natural planteada por Hobbes no existía una garantía real que asegurara el respeto de los derechos humanos, la naturaleza humana, impediría la realización, reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, el respeto dentro de éste estado de naturaleza sería imposible, dentro de esta

sociedad, el único criterio posible para establecer el derecho es el fundamento utilitarista, es decir aquello que le crea más utilidad y genera más beneficio es lo que ocupará el sujeto para satisfacer sus necesidades básicas.

Las ideas de Hobbes pueden ser interpretadas de muchas formas dependiendo el enfoque que se le de a sus razonamientos, y, sin embargo, no siempre se han dado interpretaciones acertadas a sus teorías, las cuales fueron desarrolladas dentro de un ambiente de incertidumbre política y social.

SEXAGÉSIMA CUARTA. John Locke es uno de los pensadores mas importantes del siglo XVII, sus ideas surgieron en el seno de una revolución por lo cual logró observar cambios, situaciones y elementos propios de la naturaleza humana que le permitirían formular teorías por las cuales, tiempo después sería llamado el “padre del individualismo liberal”, sus ideas son motivo de estudio y análisis por los teóricos, se encontró influenciado por muchas de las teorías anteriores, pero logró hacerlas comulgar con sus propias ideas para formar su propia intención sobre la escuela naturalista.

Locke apela al empirismo, el cual no es otra cosa que la doctrina filosófica que afirma que la única forma de adquirir conocimiento es por medio de la razón y la experiencia, rechazando con éstas ideas las escuelas clásicas que afirmaban que el hombre nacía con el conocimiento, sin embargo, aceptaba los principios morales, pero sin dejar de racionalizar dichas ideas, al obtener el conocimiento por medio de la experiencia es posible analizarlo y compararlo para poder llegar a una conclusión acerca del bien y del mal, al contrario de las ideas innatas que tienen que aceptarse sin cuestionarse; la filosofía de Locke, buscaba el aseguramiento de la armonía entre los individuos y sus derechos, es decir que entre ellos no existieran conflictos en función del mutuo respeto de las prerrogativas que aseguren la supervivencia de éstos, la única forma de lograr esta armonía, según Locke, era creando instituciones políticas, las cuales tuvieran como objetivo el asegurar los derechos de los individuos e impedir el poder autoritario y absoluto.

SEXAGÉSIMA QUINTA. En razón de las ideas que se plantea, Locke formula

un gobierno civil basado en la protección de los derechos naturales del hombre, sin embargo también nos habla de la voluntad de la colectividad como herramienta para hacer cumplir dichos derechos, esto en razón de que las decisiones tomadas por la colectividad tendrían que ser aceptadas por la minoría, sin ser cuestionadas, toda vez que la mayoría representa, en ese caso una necesidad mayor que requiere ser resuelta o protegida.

También nos habla acerca de la legitimidad del poder público, el cual queda completamente deslindado de la gracia divina, es decir, Dios deja de ser el fundamento que otorgaba el poder de los monarcas para ser el mismo hombre del cual deriva esa prerrogativa, en otras palabras, el poder público emana, reside y se fundamenta en el consentimiento de los gobernados, los cuales tienen la facultad de reformar o abolir las leyes que surgen como fruto de dicho otorgamiento, es decir, siempre que el pueblo es el que otorga el poder, es éste el que puede abolirlo o reformar las normas que surgen en función de la voluntad que ellos mismos delegan; Locke afirma que la revolución no es solo un derecho, sino también una obligación, la correspondencia entre una y otra, estriba en que la soberanía reside en el pueblo, y éste al encontrar que el gobierno no satisface sus necesidades y por el contrario, se observa impedido para hacerlo, tiene la capacidad de modificarlo o nombrar uno nuevo.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Expone ideas acerca del bien y el mal, advertimos que el bien va a ser siempre aquella acción tendiente a obtener un sentimiento de bienestar o la disminución del ánimo que causa dolor, interpretado a contrario sensu, el mal será la acción que cause dolor o que disminuya la sensación de bienestar, en ese orden de ideas podremos juzgar lo que para él significaba un buen gobierno o, por el contrario, uno malo; en otras palabras, para Locke un gobernante que le causaba bienestar al pueblo sería, por definición, un gran monarca; en relación con el bien y el mal, encontramos su idea acerca del estado de naturaleza, para Locke no es ni bueno, ni malo, ni perfecto ni corrupto, con el antecedente de bondad y maldad que hemos estudiado, podemos entender perfectamente que la idea de una naturaleza desconocida no crea daño ni beneficio, por lo tanto no puede ser buena ni

mala, sin embargo, en razón de ésta, se han creado una gran gama de instituciones, por lo cual, la única conclusión que podía obtener Locke era la de un estado de naturaleza perfectible.

Si bien es cierto que Locke critica e incluso ataca el derecho de los monarcas derivado del poder de Dios, también es cierto que no se encontraba del todo en contra de las ideas del poder divino como generador de ciertas leyes o normas impuestas que el ser humano se encontraba obligado a observar, aunque no siempre las respetara, el ensayo sobre el Entendimiento Humano, en el cual equipara el entendimiento y la razón, con la “luz de la naturaleza”, único medio por el cual el hombre puede alcanzar a comprender la “ley divina”, en razón de la cual, el hombre puede diferenciarse de los animales es un claro ejemplo de lo anterior; ésta ley, no es más que un criterio en base al cual se pueden considerar las acciones de los hombres como positivas o negativas, dicha ley, de origen divino, hace que podamos discernir entre la bondad y la maldad, y, de esa forma, podamos elegir no solo el curso de nuestras acciones, sino que también podemos elegir entre un gobierno bueno o uno malo, siempre y cuando la organización política de cada país así lo permita, el hombre, por tanto, tiene la capacidad de actuar libremente.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Las ideas de Rousseau presentan un enfoque distinto a los demás naturalistas debido a que el campo de acción en el que se desarrolló, fue precisamente dentro de una crisis que vivió el derecho natural, es decir, el momento en el que las teorías naturalistas se encontraban en su apogeo y, por lo tanto, eran más estudiadas, criticadas y puestas en duda por otros estudiosos, tuvo que vivir la crisis de la escuela naturalista para poder comprenderla ampliamente y formular sus tesis; establece dos lineamientos básicos para desarrollar sus teorías, y que, desde nuestro punto de vista, consisten en una diferenciación tradicional que la escuela naturalista realiza, la clásica oposición entre naturaleza y sociedad y que con Rousseau podemos distinguir como “estado natural” y “hombre civil”.

Establecimos la diferencia entre la acción positiva y negativa descrita por Rousseau, siendo la primera el producto natural encaminado a fortalecer el

sentimiento personal y el segundo aquel que lo disminuye en las demás personas, acciones que en su conjunto, invitan a la reflexión, base de su filosofía. Son el aspecto positivo y negativo del ser, lo que lleva a Rousseau a formular su teoría naturalista en ese sentido tan especial, toda vez que se basa en el fortalecimiento y disminución del sentimiento, lo que da como resultado personas afectuosas o, al contrario individuos odiosos; teniendo la premisa anterior como base de su ideología, lograría formar una teoría que trascendería, formando un verdadero antecedente de los derechos humanos.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. La filosofía que expone Juan Jacobo Rousseau choca con las teorías que ya se han estudiado acerca del contrato social, al contrario de otros pensadores, sostiene que el hombre goza en plenitud de los derechos humanos dentro del estado de naturaleza, y que es falsa la necesidad del contrato social como único instrumento de defensa de dichos derechos, sostiene además, que dicho contrato, forma parte de una serie de engaños, que suponen la pérdida de la conciencia de los derechos básicos de los hombres, conclusión a la que llega y, en su defensa, propone un nuevo contrato, con el cual supone la recuperación de esos derechos que se han perdido y que son inherentes a la naturaleza de los seres humanos.

La ley de la razón, es aquella que rige la conciencia y dirige al hombre, y al ser diferente cada individuo de otro, ésta ley no puede ser igual, no puede ser general ni universal, cada persona, cada sujeto dentro de la sociedad en la que se desarrolle, elaborará su propia ley de razón, en otras palabras, Rousseau sostiene que cada individuo es único, por lo que el derecho natural deja de ser racional y jurídico, según los parámetros que establece Rousseau, la racionalización de la pasión y del sentimiento simplemente no son posibles, es por ello que esas cualidades quedan confinadas a otras materias, para permitirle a la teoría naturalista extenderse por su propia forma de ser, llena de sentimiento y pasión.

Al igual que otros autores que sostienen las teorías ius naturalistas, Rousseau nos habla acerca del estado de naturaleza en el que el hombre se mantiene antes de formar grupos sociales, y, a diferencia de Hobbes o John Locke, el que Rousseau

describe no es esencialmente malo ni perfectible, nos habla de un estado en el que el hombre es básicamente bondad, atributo que se pueda mantener indefinidamente; cuando el ser humano se agrupa en sociedad y comienza a evolucionar y a formar conocimiento, es el momento en el cual empieza a pervertirse y a mancharse ese estado de bondad esencialmente natural y comienza a avanzar el hombre hacia su destrucción.

SEXAGÉSIMA NOVENA. La única forma de mantener la bondad natural inherente a la naturaleza humana, según Rousseau, es deteniendo el progreso del hombre, detener la ciencia y el arte, solo los pueblos que no han comenzado a desarrollarse y a progresar, son aquellos que se han mantenido intactos y que por lo tanto están libres del error al mantenerse dentro de un estado de bondad y, por supuesto, de ignorancia; es por ello, que Rousseau nos habla de impedir el deterioro de aquellos pueblos que aún no han sido pervertidos con los males del conocimiento, y, propone que para evitar su destrucción se debe evitar el progreso, como medio de lograr la igualdad, sencillez y bondad naturales, desgraciadamente en contra de los argumentos que presenta Rousseau, debemos decir que todos y cada uno de los pueblos del planeta cuentan con un grado de desarrollo, en mayor o menor proporción, pero siempre se encuentra presente, por lo tanto las naciones del mundo se encuentran pervertidas y han perdido ese estado de naturaleza en mayor o menor grado, mismo que no se puede recuperar.

La bondad, inherente al ser humano, se encuentra en todo lo que hace y en todo lo que es, sin embargo dicha naturaleza se encuentra corrompida, y, por tanto, el ser humano busca la forma de regresar a dicho estado, al ser esto imposible, trata de lograr el modo de aparentar que se encuentra aún ligado a esa bondad inherente utilizando para ello diferentes medios y herramientas; es con la formación de los grupos sociales, con lo que se confirma la apariencia, y se reafirman las máscaras del ser humano, solo se puede mantener y conocer el original estado de naturaleza del hombre cuando dichas máscaras no existen, no hay forma de ver a través de ellas, solo un individuo que se encuentre en un estado de naturaleza incorruptible mostrará la verdadera naturaleza del ser.



SEPTUAGÉSIMA. Hugo Grocio, es uno de los pensadores europeos que sobresalen por el estudio diferente que le dio a las teorías clásicas, sus ideas, sin lugar a dudas radicales, le dan como resultado un reconocimiento especial entre los pensadores que le serían contemporáneos, mismo que se ha mantenido hasta la fecha en muchos aspectos, el talento con el que presenta las teorías e ideas en las que basa su línea de pensamiento, le ganó a Grocio la distinción de ser llamado el “padre del derecho natural y del derecho internacional”, si bien es cierto que fue un brillante expositor del primero y un precursor del segundo, en nuestro criterio, nunca alcanzó un verdadero panorama de lo que podrían llegar a contener dichas ramas del conocimiento humano; sus trabajos reflejan una madurez que inspiraría a posteriores pensadores, sus ideas, profundas y bien trabajadas, no dejan lugar a dudas acerca de la escuela que llevó, el naturalismo es evidente en sus obras, de ésta manera y en muchas otras lo observamos a través de muchos de sus trabajos.

Una de las obras representativas de Hugo Grocio, es sobre el Derecho de la Guerra y de la Paz, misma que, hasta la fecha, es materia de estudio por diversos pensadores, y no es para menos, su línea de pensamiento es, en muchos sentidos muy profunda, y al no prestar la suficiente atención, podría adivinarse confusa e incluso contradictoria, el verdadero sentido que Grocio da a sus palabras es muy simple, basta con repasar los principios básicos de la teoría ius naturalista para que el mensaje presentado por Hugo Grocio sea claro, nos habla acerca de la naturaleza de las cosas y el derecho natural, acerca del hombre y de cómo éste se conforma para actuar en función de esas reglas naturales.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. La igualdad que plantea Puffendorf es un elemento indispensable dentro de sus teorías, no nos referimos a que sea la única línea de pensamiento seguida por él, de ninguna forma, sin embargo es con ésta idea con la que podemos reconocer sin tener lugar para la duda, la influencia naturalista dentro de su doctrina, la idea de la igualdad de los seres humanos en una sociedad en la que todavía se podía encontrar la esclavitud justificada en países desarrollados, sería un duro golpe a los pensadores de la época que apelaban a las costumbres y tradiciones, y que no concebían al derecho cargado de una teoría que

defendía los derechos inherentes a la naturaleza humana, entre ellos la igualdad, por lo que no había espacio para la esclavitud; debemos entender que la filosofía del derecho, hasta antes del naturalismo, se encontraba en un punto de crisis, en la que las influencias de los ideales cristianos y las leyes divinas intervenían en la creación del derecho, es decir, hasta esa época, la fundamentación del derecho se encontraba ligada a la teología, misma que no se separaba de la ciencia jurídica, lo que hace Puffendorf es la revelación de una teoría bastante ambigua, en la cual se conjugan diferentes factores, por un lado encontramos el apoyo específico a la filosofía del derecho y al derecho natural, pero también podemos observar la afirmación de un derecho divino, si bien es cierto que se utiliza en sentido negativo, también es cierto que se reconoce dicho poder.

Es la evolución del pensamiento de Puffendorf y Diderot, la falta de estática dentro de su forma de pensar, lo que logró establecer una línea de pensamiento tan original, es decir, el continuo estudio y cambio de escenarios para las mismas situaciones, sin embargo al exponer sus ideas, la claridad y eficacia de dichas interpretaciones, salta a la vista por su elocuencia.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. El positivismo es un sistema, un método, un modo de dirigir el pensamiento de los hombres, una doctrina que hace posible llegar al conocimiento, fin último de la ciencia y la filosofía, según éste método, la única forma de poder llegar al conocimiento, o siquiera lograr conocer las verdades que se encuentren al alcance del hombre, es necesario atenerse a la observación y a la experiencia, a los sentidos y a la razón, misma que estudia los fenómenos que ocurren en derredor de los individuos cognoscentes; uno de los pensadores considerado como el padre del positivismo es Augusto Comte, sin embargo también existen otros grandes expositores, tales como Norberto Bobbio, Herbert Spencer, Stuart Mill, entre otros.

El positivismo resalta el encaramiento que existe entre la filosofía y la historia, es decir entre la verdad histórica o conocida que se llegue a presentar y las ideas que han surgido a partir de aquellos hechos, podemos decirlo en otras palabras, los conflictos que existen entre el mundo ideal contra aquello que podemos percibir con

los sentidos, es decir el mundo real; uno de los grandes errores en que puede incurrir el positivista, es el tratar de aceptar que las ideas que expresa la doctrina que persigue, representan un valor universal, siempre que dentro del mundo de las ideas de los hombres no hay idea que no pueda ser criticada o puesta en duda, no obstante que puede incurrir en errores naturales, el positivismo encontró en sus exponentes firmes bases para fundamentar sus principales lineamientos.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Los tratadistas del positivismo fueron apasionados defensores de su teoría, tal era la defensa por sus ideas, que llegaron a afirmar que aquellos filósofos que no seguían las reglas del positivismo se encontraban en un error, y que los resultados que obtuvieran al seguir otra doctrina que no fuera el positivismo serían fruto de sus conciencias aún doblegadas por las sobras, fuera de la emancipación que solo otorga el positivismo jurídico; Norberto Bobbio fue uno de los máximos exponentes de la teoría positivista, y, también, fue uno de los pensadores que más criticaron la teoría ius naturalista, las anotaciones que hizo en ese sentido se basaron en muchos de los lineamientos generales que perseguían los naturalistas, señala Bobbio que los naturalistas estudian el derecho como un hecho, el cual ofrece criterios para justificarse a sí mismo, dicha es la crítica de Norberto Bobbio; de la misma forma que los positivistas atacan a las demás doctrinas, éstos fueron atacados y criticados por otros pensadores de la época, alegando que éstos simplemente reducían el derecho, pero los positivistas encontraban en su misma doctrina la defensa para tales argumentos, logrando salir adelante en contra de sus retractores.

Las ideas positivistas se encontraban en constante conflicto con los elementos que presentaran otras teorías, como la filosofía cristiana o el ius naturalismo, que afirmaban la existencia de prerrogativas anteriores provenientes de algo que no se podía comprobar, tal es el caso de la existencia de Dios en la filosofía cristiana, sin embargo, el empirismo seguido por los positivistas, se encuentra también sujeto a la percepción humana, la cual no siempre es exacta, por lo que debemos apreciar la inexactitud existente en la teoría positivista toda vez que se fundamenta en la comprobación de un fenómeno, misma que está ligada a las limitaciones de los

sentidos humanos.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Existen diferentes consecuencias que derivan de la aplicación y estudio del positivismo, naturales en cuanto a la atención de una sola corriente de pensamiento para el derecho; el establecimiento de la corriente positiva como fundamento del derecho y de los derechos fundamentales del hombre, traen como consecuencia lógica según Agustín Squella, dos resultados que sobresalen entre los diferentes que se pueden conseguir con la aplicación de diferentes teorías y corrientes a la ciencia jurídica; el primer resultado que observa Agustín Squella al aplicar la escuela positivista a la ciencia jurídica, es la necesaria distinción entre derecho y moral, como dos elementos relacionados pero diferentes y que para su estudio es necesario separarlos para que, de la misma forma puedan separarse el derecho y la justicia, solo de esa forma se podrá entender que la moral y la justicia se reflejan en el derecho y es de esa forma en la que se tienen que estudiar.

El segundo fenómeno que se comenta y que sobresale en la teoría positivista, es la idea de que las personas facultadas y legitimadas para crear el derecho deben actuar de acuerdo a la voluntad de aquellos que les otorgaron dicho poder, y, en razón de las necesidades, problemas y demás factores sociales, deben de prever la norma para que ésta sea adecuada para los gobernados.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. El positivismo ha demostrado, a través de la historia, que no solo se trata de una corriente filosófica o una teoría revolucionaria que se quedara plasmada en papel y no trascendiera a las ideas, hemos visto que es manejado como una poderosa herramienta para obtener el conocimiento, de ésta forma, encontramos que tras la experiencia, observación y clasificación de los fenómenos se logró conformar un medio de investigación idóneo para la época; los positivistas solamente reconocen como derecho aquel que es producto de los actos voluntarios del hombre, estudiados éstos a través de la experiencia, en otras palabras solamente reconocen como derecho lo que ellos han reconocido según su propia experiencia, esa línea de pensamiento sería la que seguirían los positivistas a través de sus diversos tratados, y, años después, sería reconocida como la principal corriente seguida por los filósofos y juristas, el derecho se reconoce por que emana

únicamente de los hombres, facultados por sus semejantes para crear e imponer dichas normas.

Walter Eckstein es uno de los tratadistas del positivismo jurídico que explican el derecho desde un punto de vista filosófico pero sin dejar de lado la perspectiva jurídica, quedando su teoría adecuada, sin lugar a dudas, a la escuela positiva, pero ateniéndose todavía a la interpretación filosófica, lo que retrasa el avance de dicho doctrinario; al tratar de determinar la ley válida a través del enfoque filosófico en un lugar y tiempo determinado recurre a herramientas del conocimiento tan básicas como la observación y la experiencia, que, si bien es cierto que son indispensables en la teoría positivista, también es cierto, y lo hemos comentado, que no es una herramienta perfecta y puede verse alterada por los sentidos y sentimientos humanos.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Una de las corrientes que también se muestran como antecedentes de los derechos humanos, es la de los glosadores, por glosa, debemos entender aquella explicación o comentario que se hace acerca de determinado texto, en un sentido más estricto veremos que una glosa es una anotación realizada al margen o entre líneas de un texto jurídico; la escuela de los glosadores es mas antigua que el positivismo del siglo XIX el cual se antoja reciente a comparación con la escuela seguida por los glosadores, quienes en el siglo XII ya se encontraban activos en las universidades escuelas y villas de occidente.

Los textos que los glosadores trataban de interpretar o aclarar, son básicamente los estudios y compilaciones realizados por Justiniano, emperador romano de Constantinopla, misma que ha sido tomada como modelo en casi todas las naciones y legislaciones del mundo, aquí comenzamos a observar la importancia de dicho trabajo, es decir, trataban de hacer mas comprensible o interpretar lo que sería el modelo jurídico a seguir por casi todo el mundo; para lograr la interpretación buscada, los glosadores utilizaban la exégesis, que no es otra cosa que el comentario hecho dentro del mismo texto que se trata de aclarar, al tratar de realizar este trabajo se inserta una glosa o comentario dentro del texto a analizar, son éstos los que se estudian dentro del contexto de la compilación justinianeana; dichas glosas

se pueden trabajar de dos formas diferentes, en primer lugar nos encontramos con la glosa interlineal, la cual se realiza para aclarar algún conflicto existente en lo referente a la gramática y que de alguna forma o de otra pudieran cambiar el sentido de la frase o del ordenamiento que se quisiera exponer y el segundo comentario que se puede hacer es la glosa etimológica o marginal, esta se lleva a cabo cuando se desarrolla, extiende, analiza y trata de dilucidarse o explicarse el contenido del comentario vertido por el autor original en la obra que se analiza, de ésta forma, encontraremos que dentro de los textos estudiados por los glosadores se apreciaron comentarios al margen y entre líneas, mismos que no eran arbitrarios, seguían un método y unas serie de reglas establecidas para llevar a buen término el trabajo a desarrollar.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. Son tres las principales escuelas que encontramos en la época medieval y renacentista, en primer lugar, tenemos a los glosadores, en segundo a los comentaristas o postglosadores y, finalmente a los humanistas, éstas tres corrientes convergen por el estudio que realizan acerca de la escuela clásica del derecho romano, y se distinguen entre sí por la diferente postura que toma cada una de esas doctrinas frente al mismo tema; no obstante los diferentes puntos de vista que presentaba cada una de éstas escuelas dos de ellas guardan una especial relación, nos referimos a los glosadores y postglosadores o comentaristas, los cuales eran conocidos en la época como “mos italicus”, ya que se conformaban mayoritariamente por juristas italianos, mientras que la escuela humanista contaba con una mayoría francesa.

El período histórico en que los glosadores se desarrollaron no otorgaba los elementos suficientes para un trabajo asertivo, siglos de barbarie los precedían, en segundo lugar, no contaban con los antecedentes y fuentes históricas que auxiliaran a realizar su obra, a excepción de los trabajos de Justiniano, en los cuales se basaron; no obstante los numerosos errores en los cuales incurrieron los glosadores, su obra es, en muchos de los casos, un ejemplo de interpretación de las normas, leyes y, en general, los trabajos realizados por Justiniano, he ahí la importancia de los glosadores como fuente de muchas de las escuelas que interpretan el derecho,

incluyendo aquellas que son fundamento filosófico de los derechos humanos, de igual forma muchos de los glosadores adquirirían mucha fama y renombre, tal es el caso de Azón, autor de glosas de tal importancia que, sin su estudio, se consideraba que en la educación de ésta ciencia existía una laguna, y más convenía no trabajar que hacerlo sin el estudio de las glosas de Azón.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Irnerio fue uno de los glosadores que destacaron por sus obras, de la misma forma, encontramos entre sus discípulos valiosas glosas e interpretaciones que serían básicas para los estudiosos del derecho romano y el derecho en general de la época, marcando la pauta para los juristas que les sucedieron, los discípulos de Irnerio que más destacaron fueron: Bulgaro, Martín Gosia, Hugo y Jacobo; casi un siglo después de que los trabajos de Irnerio fueran realizados y que sus discípulos continuaran con la escuela que éste llevaba a cabo, la labor es retomada por otros pensadores, mismos que seleccionan los textos y comienzan una labor concienzuda de clasificación y ordenamiento que se consideró como definitiva.

Los trabajos realizados por los glosadores incluyeron también críticas sobre las Instituciones, documento que consta de ciento treinta y cuatro novelas, de las cuales estudiaron únicamente noventa y siete, las cuales fueron divididas en nueve apartados distintos, cuando uno de los glosadores realizaba alguna interpretación sobre esos textos se les llamaba “anotaciones auténticas”, nombre que recibían del texto en que vieran su origen; debemos decir que fue ésta labor la que permitió que el derecho romano fuera difundido por Europa, logrando empapar con su influencia muchas de las instituciones que hasta la fecha conocemos.

Es el trabajo realizado por los glosadores, el motor que llevará a Europa al conocimiento y aplicación de diversas instituciones existentes dentro del derecho romano, la interpretación y estudio de los textos clásicos latinos hacen posible una comprensión y aplicación del conocimiento anterior a esa época, factores que vuelven al derecho romano un fundamento básico del derecho moderno. No debemos entender que los esfuerzos de los glosadores se concentraban en repetir las ideas estampadas por los juristas romanos, al contrario, por medio de

anotaciones entre líneas o al margen trataban de interpretar dichos trabajos, y, al mismo tiempo, redactaban extractos de dichas obras; también debemos tomar en cuenta la aplicación de casos prácticos contenidos en los textos clásicos, esto con el fin de discutir sobre la aplicabilidad de la legislación justiniana a la época en la que se desarrollaban éstos pensadores, dicho sea, experimentos prácticos con el fin de comprender mejor la norma y su posible aplicación a la sociedad.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. La escuela de los postglosadores, como su nombre lo indica, pertenece a una época que sucedió a la de los glosadores, nos percatamos que la transición de las escuelas que fundamentan los derechos humanos nunca ha sido un fenómeno que se dé de forma espontánea, es un proceso que debe crecer y madurar a lo largo de varios años, la escuela de los glosadores y de los postglosadores son muy cercanas en el tiempo, de hecho, podemos observar que el trabajo que realizan es similar, sin embargo podemos distinguir entre ellas elementos distintivos para poder establecer un criterio que marque la diferencia entre ambas; la obra de Acursio, es uno de los pilares que servirá para diferenciar el trabajo realizado por la escuela de los glosadores y los postglosadores, siendo estos últimos partícipes del estudio de dicha obra y, en raras ocasiones a las obras realizadas por los glosadores, mientras que éstos se referían principalmente a la obra de Justiniano.

Es a mediados del siglo XIII cuando comienza la decadencia de los glosadores e inicia un estudio diferente del derecho romano en el cual, la recién formada escuela de los postglosadores tendría un papel estratégico. Así, podemos afirmar que el siglo XIII fue fundamental para el desarrollo de la historia del derecho romano, mientras que se observaba un estancamiento en la escuela de los glosadores, en la que la interpretación hecha anteriormente se consideraba más importante que el texto analizado, la naciente escuela buscaba mejores opciones para el estudio del derecho.

OCTAGÉSIMA. Irnerio y sus discípulos fueron personajes fundamentales para iniciar y anclar en toda Europa el estudio de los textos romanos, su obra, fue de gran importancia para comenzar un movimiento de análisis y reflexión sobre los trabajos



latinos, mismo que se vería continuado y enriquecido por los postglosadores, es por ello que afirmamos que fue la influencia de los glosadores clásicos la que fomentó el estudio de los textos romanos y que daría origen a pensadores revolucionarios tales como Cino de Pistoia o Bartola de Sassoferrato, quienes no se contentaron con la glosa simple y comenzaron un análisis más concienzudo de los textos jurídicos, mismos que rebasarían las fronteras y afianzarían el origen latino de la ley en gran parte de Europa; Bartola, fue uno de los estudiosos que destacaría en la escuela de los postglosadores y que, con sus trabajos, establecería la línea de estudio que seguirían por mucho tiempo muchos de los juristas que lo sucederían en dicha actividad y que llevarían al derecho por ese mismo sendero, y se vería su trabajo fundamentado principalmente en las obras de los glosadores. El trabajo realizado por Bartola destacó por diversas causas, pero es la forma en la que elaboró sus estudios lo que verdaderamente se debe de analizar ya que no se basó en las compilaciones realizadas por Justiniano, tal como se había venido haciendo, al contrario, trabajo sobre la obra realizada por los glosadores, es decir por primera vez se realizaron estudios sobre la obra ya existente, un antecedente que no existía y que por lo tanto supone una ventaja sobre los glosadores.

OCTAGÉSIMA PRIMERA. Los bartolistas, a diferencia de los glosadores, contaban con una herramienta que les dio cierta ventaja para la mejor interpretación de la norma jurídica, misma que fue proporcionada por la primera escuela, es decir, aprovecharon los textos y los conocimientos que heredaron de los glosadores junto con su técnica de interpretación que ya hemos comentado, para lograr resultados que hasta esa época no se habían obtenido. Ciertamente, la técnica de interpretación empleada por los comentaristas no era la más adecuada y está sujeta a muchas críticas desde el punto de vista de la exégesis contemporánea, sin embargo, debemos tomar en cuenta los factores y elementos con los que contaban los juristas de esa época para aceptar que el trabajo realizado influyó enormemente en el curso de la historia del estudio del derecho.

Una de las críticas fundamentales que se les han hecho a los postglosadores es la referencia tan marcada que hacían a los textos elaborados por los glosadores

abandonando en gran medida los trabajos y compilaciones realizados por Justiniano y dando importancia a los comentarios y glosas que de estos se desprendieron, también la crítica realizada a los comentaristas se funda en la idea de que en la búsqueda de la aplicación de elementos jurídicos a la sociedad en la que se desarrollaban, mostraban cierta aversión hacia el estudio de los antecedentes históricos y evolución de las instituciones, dicha conducta ciertamente es criticable, sin embargo debemos recordar que aunque los bartolistas ya contaban con mayores elementos y herramientas en comparación con los glosadores, el desarrollo alcanzado por su técnica y criterio jurídico no es tan avanzado en comparación con el actual.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA. Estudiamos también a los humanistas, y sobre ellos podemos decir que es evidente la actitud tan distinta que encontramos entre los humanistas y los glosadores y bartolistas, ambas corrientes muestran preferencia hacia el estudio de los textos latinos, sin embargo la actitud ante éstos es diferente; mientras que los comentaristas y glosadores mostraban una actitud reverente y manipulaban las posiciones clásicas según el entorno social, los humanistas buscaban un conocimiento integral, nuevas formas de estudiar e interpretar el derecho romano, desde el punto de vista humanista, es decir, el desarrollo por el que tuvo que pasar para lograr el resultado que conocemos, para poder llegar a ese nivel tuvo que pasar mucho tiempo, surgen con una nueva corriente del pensamiento humano surgida en el Renacimiento. Es en pleno Renacimiento, cuando los humanistas toman su lugar en el escenario jurídico, inmersos en una nueva ideología repleta de movimientos intelectuales revolucionarios que buscan estudiar el presente remontándose al pasado, dicha tendencia tenía que afectar al mundo jurídico, es por ésta razón que los humanistas se perfilan hacia el análisis de las escuelas clásicas latinas, sin embargo, la forma en la que lo realizan dista mucho de la empleada por los glosadores y comentaristas.

El Renacimiento, se vio lleno de importantes transformaciones de índole política, social, económica y artística, éstos cambios vienen después de una etapa histórica que no ofreció grandes avances en casi ninguna de las ramas de la ciencia

o del arte, es esa la razón por la que el nuevo despertar del Derecho Romano adquirió tanta importancia en dicha época; sin embargo, el estudio del Derecho Romano iniciado por los glosadores y postglosadores alcanzó una meta al introducir a Europa la disciplina dedicada al estudio de los textos latinos, teniendo en Italia la cuna de dicha escuela, sin embargo, con el surgimiento del humanismo se abre una línea de estudio que arroja nueva luz sobre los textos que ya se habían estudiado con anterioridad.

OCTAGÉSIMA TERCERA. Respecto a la escuela histórica, podemos comentar que ésta ya se considera como fundamento de las garantías individuales del hombre desde un punto de vista histórico, es decir, dependiendo del entorno y período histórico en el que se desarrolla el hombre observaremos derechos que se considerarán básicos y, es la corriente historicista la que se encarga de analizar desde éste punto de vista los derechos fundamentales del hombre; analizar la escuela historicista supone comprender las razones de grupos humanos específicos en un período histórico concreto, tal como lo realizamos en el primer capítulo de la presente investigación, es decir, la forma en la que podemos considerar los derechos humanos en diferentes etapas de la humanidad en un lugar determinado, así, consideramos derechos políticos en Grecia, sin embargo, la esclavitud era un fenómeno generalmente aceptado, por ello, afirmamos que, para lograr verdaderos resultados en la escuela historicista es necesario no limitarse a observar la sociedad pasada como un escaparate que presenta diferentes elementos lejanos e intangibles, su esencia radica en el verdadero análisis, en una profunda reflexión acerca de las razones que llevaron a las diferentes sociedades a considerar diferentes prerrogativas entre sus derechos básicos.

La escuela historicista, fundamenta a los derechos humanos, y la forma en la que lo hace es, desde muchos puntos de vista, muy válida, toda vez que el desarrollo de la humanidad a través del tiempo es lo que nos da las herramientas para evolucionar. Es por ésta razón, que afirmamos que cuando estudiamos los derechos humanos existen temas que no podemos dejar al margen, uno de ellos, es la historia y evolución del hombre, esto, en razón de la importancia de los fenómenos sociales y

políticos que se desarrollan a lo largo de la historia, entendido de ésta forma, la historia se convierte también en un fundamento elemental de los derechos básicos del hombre.

OCTAGÉSIMA CUARTA. La escuela contractualista no es una teoría nueva o revolucionaria, toda vez que desde la Grecia clásica se encuentran ciertas referencias hacia la sociedad civil y la forma en la que ésta se desarrolla, sin embargo es hasta el establecimiento de los estados modernos, cuando ésta corriente adquiere fuerza al relegar a los monarcas y otorgar un nuevo poder soberano tomando como base un contrato que tiene inmersas garantías y prerrogativas de carácter social y humano; una vez que la sociedad evoluciona dejando atrás las antiguas formas de gobierno se torna necesario establecer el origen del Estado, olvidando las explicaciones teológicas, las cuales, dada la evolución de la sociedad, carecen de fundamento y significado que pueda satisfacer a una organización tan compleja, es por ello que se recurre a nuevas teorías acerca del origen del Estado y su fundamentación, dejando de lado el origen del derecho divino de los reyes, el cual encuentra su fundamento en los libros sagrados de la Biblia.

Podemos decir que la teoría contractualista no solo se limita a la justificación del Estado, también se encarga de explicar la forma en la que un representante llega al poder y cual es el origen del mismo, en otras palabras no solo estudia el origen del Estado, también nos habla acerca de la legitimidad del poder público, observamos, que el contractualismo no solo es una teoría relegada a los textos jurídicos, también es de aplicación práctica, y lo hemos comentado en reiteradas ocasiones al citar los trabajos realizados por Thomas Hobbes, por citar a algún teórico de dicha corriente, es por ello, que sostenemos la importancia del contractualismo como fundamento necesario de los derechos humanos.

Hobbes, Locke y Rousseau, son los tres máximos exponentes de la teoría contractualista, las ideas de cada uno de los pensadores que hemos mencionado, tal como lo hemos expuesto, no podrían ser más diferentes, sin embargo, coinciden en la forma en la que vislumbran la filosofía humana, dividiéndola para su estudio en dos grandes etapas, la primera, en la que el ser humano se encuentra inmerso en un

estado de naturaleza malvado, benévolo o perfectible según el criterio de cada autor y, el segundo, aquel en el que los individuos se organizan bajo los lineamientos de un convenio en el que expresan su voluntad y establecen una sociedad civil, en otras palabras, un conjunto organizado que conocemos como Estado.

OCTAGÉSIMA QUINTA. En el desarrollo de nuestra investigación, observamos lo referente al derecho internacional y los diferentes tratados en los cuales México ha sido parte, iniciamos con el ámbito internacional en vez de estudiar los elementos constitucionales que intervienen en nuestro trabajo por una sola razón, la cual no es otra que la forma en la que éstos afectan nuestra Ley Fundamental y no al contrario, es decir, cuando México interviene en la celebración de un tratado en diversas ocasiones es necesaria la modificación de nuestra Constitución y no al contrario, es por ello que nuestro criterio se inclina hacia el estudio de las obligaciones internacionales al inicio de éste capítulo.

Observamos que mientras se desarrollan los estados y se relacionan entre sí, conforman organizaciones que se encargan de las relaciones internacionales, mismas que cada vez se hacen mas notorias dentro del plano internacional, de ésta forma, encontramos que no son solo los Estados los que intervienen en las prácticas internacionales, sino también organismos creados con el único objetivo de actuar a nivel internacional junto con los Estados, de igual forma, se presta atención a los individuos y a las relaciones que éstos puedan sostener a nivel internacional con los propios Estados, a través de los organismos creados específicamente para establecer este tipo de relaciones, en otras palabras, encontramos que existe una diversidad de sujetos a nivel internacional.

Al actuar a nivel internacional encontramos que los Estados adquieren compromisos y deberes para con otros Estados, organismos e incluso con los ciudadanos que los conforman, de ésta forma, observamos que la aplicación de los compromisos adquiridos a nivel internacional se tienen que respetar y aplicar a nivel interno, es decir, las obligaciones contraídas a nivel internacional se reflejan dentro del derecho interno, es aquí, donde alcanzamos a percibir el alcance del derecho internacional y la forma en la que puede afectar las relaciones de un Estado con sus

ciudadanos.

OCTAGÉSIMA SEXTA. Consideramos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como uno de los textos básicos a nivel internacional en el que se resguardan y consignan muchos de los derechos inalienables del ser humano, tal es su importancia que la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional observan lo estipulado en su articulado; en el preámbulo de La Declaración, podemos observar los lineamientos generales que se presentan a lo largo de dicho documento, resaltamos las bases de libertad, justicia y paz para el reconocimiento de los derechos de toda la comunidad, por lo que podemos afirmar que los hombres son considerados iguales en derechos, por lo tanto no hay cabida para la discriminación de ningún tipo en el texto que analizamos.

La dignidad, como fundamento de los derechos humanos es indispensable para el desarrollo de una verdadera cultura de respeto de los inalienables derechos del hombre, toda vez que el quebrantar dicha dignidad ha originado innumerables actos en contra de esa naturaleza, la Declaración nace, precisamente, para no permitir que se repitan dichos actos en el mundo, de igual forma, la libertad del hombre como base de ésta Declaración es indispensable, el respeto a las diferentes creencias y formas de ser; a lo largo de ésta investigación hemos dado debida cuenta de la pluralidad cultural que existe en México, y, por lo tanto debemos considerar una diversidad aún mayor en todo el mundo y, teniendo como base los fundamentos de la Declaración, debemos afirmar que esa no es razón para discriminar u ofender a ningún sector del género humano.

Sin embargo, debemos referirnos a los principales ideales que proclama la Declaración Universal de los Derecho Humanos, mismos que se basan en un ideal común para lograr un verdadero entendimiento y respeto de las diferentes instituciones que surgen como resultado de la lucha para consagrar los derechos del hombre, y muestra el camino a seguir para conseguirlo; somos de la opinión que la promoción, enseñanza y educación sobre los derechos humanos son herramientas indispensables para el respeto y protección de los derechos humanos, no solo a nivel interno en cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional sino

también, como resultado de la aplicación de esa medida el respeto y correcta aplicación de los derechos fundamentales del hombre a nivel internacional.

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA. Es en la Declaración de los Derechos del Hombre, donde comenzamos a vislumbrar los fundamentos sobre la identidad nacional y cultura como un derecho humano, no se menciona expresamente pero la interpretación del texto nos da una idea muy clara acerca del tema, es decir, si tomamos en cuenta que la discriminación se basa en la idea de la exclusión por factores que diferencian a los seres humanos, debemos reconocer que la diversidad cultural y la identidad de los pueblos son muestras del contraste entre los individuos y, por tanto motivos de discriminación, es por ello que la cultura y la identidad de los pueblos deben considerarse como una condición de origen, sobre la cual no puede ni debe existir discriminación, esto es, la cultura y la identidad del individuo no es una razón para crear una separación o distinguirlo al momento de reconocer los derechos fundamentales del hombre.

La igualdad es la premisa básica de la no discriminación, es el sustento principal que vigila ese estado de dignidad en el que se debe de mantener el ser humano y, por lo tanto responder a la fraternidad que se deriva de la no discriminación, sin embargo parece ser que la interpretación de la norma internacional no siempre apunta en esa dirección; todos los individuos son iguales y tienen la misma protección ante la ley, sin embargo, la discriminación está cada vez mas presente en muchos ámbitos sociales, es por ello que se debe de establecer un verdadero sistema de enseñanza y educación de los derechos humanos, en diferentes niveles y por diferentes zonas, para que desde el nivel interno se pueda hablar de un verdadero conocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, para que, con esto, se pueda crear una verdadera conciencia y, por lo tanto, un ámbito de respeto hacia éstas prerrogativas del individuo.

La falta de educación sobre derechos humanos y el aumento de la discriminación ha obligado a diferentes étnias a realizar labores serviles a favor de los extranjeros, mismas que son necesarias para su sobrevivencia. El turismo como actividad económica no es gratuito, ya que el turista impone sus condiciones y sus

reglas es por ello que somos de la opinión que no se debe de sacrificar un territorio libre y pacífico con raíces culturales auténticas a favor de un desarrollo ciertamente dudoso; debemos destacar que, si en el norte de la República ocurre éste fenómeno, en el sur es aún más evidente, es por ello que el rescate de las zonas con una identidad cultural establecida en nuestros antecedentes indígenas, debe de protegerse en vez de marginarse, de acuerdo a los ideales de libertad y no discriminación que observamos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

OCTAGÉSIMA OCTAVA. El establecimiento de la participación en la vida cultural de los individuos como un derecho humano, y el gozar de las manifestaciones artísticas como parte de la cultura, es de verdad importante, toda vez que supone una difusión y conocimiento de actividades propias y distintivas de cada Estado y que pueden ser, como en México, muy amplias; la protección de los intereses culturales es indispensable para el mantenimiento de la identidad nacional, ambos derechos se encuentran íntimamente ligados, y, las comunidades que se ven directamente afectadas en dichas prerrogativas, han actuado y tomado un papel mucho mas activo para la defensa de su cultura y su territorio.

Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales prerrogativas encaminadas en el mismo sentido, es decir se dirigen a la protección de la participación en la vida cultural de los miembros de una sociedad específica; al ser las manifestaciones artísticas parte de los elementos que integran la cultura e identidad nacional, es necesario proteger las prerrogativas que sobre materiales se hayan adquirido, es decir, las producciones científicas, literarias o artísticas originales pueden explotarse y crear un beneficio para su autor, sin embargo, como parte de la manifestación de un pueblo, gozarán de cierta protección.

OCTAGÉSIMA NOVENA. La parte inicial de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas es bastante clara, y, podemos relacionarla inmediatamente con el tema que nos ocupa, la intención de dicho tratado no es otra mas que la



protección de la identidad nacional o étnica, la cultura, religión y lengua de las minorías en los diferentes Estados que suscribieron dicha conferencia; México, como parte en dicho acuerdo, ha adquirido un cúmulo de obligaciones específicas, no solo frente a las comunidades y diferentes actores internacionales, no solo frente a la población que conforma el Estado, sino también frente a toda la colectividad que conforma el género humano, toda vez que, adquirido dicho compromiso y equiparados esos derechos a garantías individuales su protección es una responsabilidad de México ante el mundo; la segunda parte del primer artículo de la Declaración que estudiamos, la cual pone de manifiesto la obligación de los Estados partes de adoptar las medidas necesarias, apropiadas y de carácter legislativo o, del que sea necesario, para lograr esos objetivos de protección, preservación y difusión de la identidad nacional y cultural, en el momento oportuno, veremos algunas de las medidas que se han adoptado para lograr esos propósitos.

Cuando nos proponemos proteger legalmente la cultura e identidad nacional, debemos tomar en cuenta diferentes y muy variados factores, que intervienen para establecer en cada Estado los elementos que se deben proteger para preservar la identidad, identidades, cultura o culturas existentes en el territorio de cada país; México es un Estado en el cual existe, como lo hemos señalado a lo largo de ésta investigación, una pluralidad cultural muy rica en muchos aspectos, paradójicamente, es también una característica de su población el encontrarse en situaciones de discriminación que, en muchas ocasiones son propiciadas por esa diversidad cultural, sobre la cual, es necesario que exista una verdadera educación y difusión, toda vez que el temor a lo que no se conoce es una razón por la cual existe la discriminación.

El ejercicio al disfrute de la cultura propia, a la religión y el idioma como parte de la identidad de una comunidad es irrenunciable, y, debemos aceptar que no se le es negado a persona alguna en el territorio nacional, sin embargo, el Estado debe ofrecer un medio propicio para lograr que éstos derechos puedan ejercerse con completa libertad, sin que exista traba alguna para lograrlo, y, en su caso penalizar a los individuos que obstaculicen su ejercicio, de acuerdo al compromiso que México

ha adquirido a nivel internacional.

NONAGÉSIMA. Debemos señalar, que la obligación de los Estados no se encuentra solamente en el respeto de la cultura e identidad nacional, las minorías culturales y étnicas, encuentran en la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas una importante herramienta para la protección y ejercicio de todos sus derechos, por lo que no hay cabida para la desigualdad o para la discriminación; también debemos recalcar, la obligación de crear condiciones óptimas para que las minorías puedan expresar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, todas éstas, características necesarias para la conformación de una identidad nacional, estando todas en igual calidad de importancia para conseguir dicho objetivo.

Debemos recalcar también los aspectos positivos que ha aplicado el Estado en concordancia con la declaración, tales como la edición de textos educativos básicos en diferentes dialectos, sin embargo, existen también aspectos contradictorios, como la implementación de computadoras a escuelas indígenas, no podemos negar la utilidad de dichos ordenadores como importantes herramientas de trabajo, sin embargo, cuando se implementan dichos programas el Estado debe de ser coherente con la realidad, y no realizar ese tipo de acciones en aulas que en muchas ocasiones no cuentan con suministro eléctrico, es por ello que nos pronunciamos por la creación de programas educativos según las zonas geográficas y las necesidades que los diferentes sectores de la población requieran; no obstante lo anterior, es necesario adoptar medidas educativas en todo el territorio nacional que, tal como lo menciona la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, verse sobre las diferentes expresiones culturales existentes, la historia y la tradición de nuestro país, con la finalidad de consolidar una verdadera identidad nacional, para lograr de esa forma una unidad en el territorio y se pueda dar la participación de todos los sectores de la población en la vida social y política del Estado.

NONAGÉSIMA PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley en la cual se fundamentan todas las normas, medidas y

reglamentos que rigen la vida del mexicano, contempla los derechos humanos reconocidos como garantías individuales; nuestra Ley Fundamental establece, en su primer apartado, un fundamento básico de los derechos humanos, es decir, el reconocimiento de éstos para todos aquellos individuos que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que no pueden suspenderse ni restringirse más que en los casos que la misma Constitución establece; de igual forma, extiende dicha protección a los extranjeros, los cuales, por el solo hecho de ingresar en el territorio nacional, alcanzarán la libertad y se encontrarán protegidos por nuestras leyes, por lo tanto, serán sujetos de las garantías individuales que nuestra Ley Fundamental reconoce; también, la Constitución de mil novecientos diecisiete protege la dignidad humana, por lo tanto se pronuncia en contra de todo tipo de discriminación, por lo tanto, la condición social, el género cualquiera otra condición que establezca una diferencia se encuentra protegida y, no es razón de discriminación por ninguna persona o institución.

En México, la Constitución y los diferentes tratados internacionales que se han suscrito en materia de derechos humanos hacen pensar que se encuentran verdaderamente protegidas tales prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin embargo, debemos señalar cual es la verdadera salvaguarda que se le da a éstos derechos, podemos decir que existen instrumentos tales como el juicio de amparo que sirve para proteger a los ciudadanos de los actos de autoridad que atentan contra las garantías individuales, sin embargo no creemos que sea suficiente éste medio para la preservación y protección, si bien es cierto que es un medio ideal para resarcir un daño creado por un mandamiento de autoridad competente, también es cierto que no es el indicado para proteger legalmente los derechos humanos y, mucho menos los que se refieren a la cultura e identidad nacional del mexicano.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Acciones que tienden a la discriminación que se observa a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, agraden las raíces de nuestra cultura e identidad, lo que solo puede ser resultado de una evidente falta de educación en la materia, motivo por el cual nos pronunciamos a favor de un programa que verdaderamente atienda las deficiencias educativas en materia de

cultura e identidad; tristemente podemos observar que no solo en comunidades aisladas encontramos faltas a la dignidad humana, y no solo son llevadas a cabo por funcionarios o representantes de baja jerarquía, dichas acciones son llevadas a cabo en todos los estratos sociales.

Destacaremos el concepto que formula el legislador en el artículo segundo constitucional acerca de una comunidad o pueblo indígena, resaltando elementos tales como unidad social, económica y cultural, mismos que se encuentran en un territorio determinado y que reconocen a sus propias autoridades de acuerdo a la tradición, es decir, reconocen a una comunidad indígena como un pueblo con identidad propia, es decir, se muestra una coherencia con la primera parte del texto constitucional que reconoce la pluralidad cultural; observamos en el texto de nuestra Ley Suprema, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, esto, hace referencia a un derecho humano de tercera generación, es decir el derecho al desarrollo y a la autodeterminación de los pueblos, aplicado, sin lugar a dudas a los pueblos indígenas, mismo que debe de ser acorde a los fundamentos constitucionales. Reconocemos la habilidad del legislador para incluir derechos humanos de tercera generación dentro del texto constitucional, sin embargo, debemos de preguntarnos hasta que punto verdaderamente se respeta y se protege esa capacidad de autodeterminación de los pueblos indígenas y cuanta autonomía realmente poseen.

Los elementos etnolingüísticos y criterios de asentamiento físico son otro factor que conviene analizar, toda vez que son éstos los que provocan cierto margen de intolerancia hacia las comunidades que no hablan el español como lengua materna, razón por la cual son objeto de discriminación para el otorgamiento de muchos servicios, sin dejar de comentar que crea una barrera para el estudio de los problemas que se puedan originar con dichos grupos; del texto constitucional en las partes que estudiamos se desprenden parte de los derechos humanos que del cuerpo de esta investigación proponemos proteger legalmente, analizamos como la doctrina nos señala la forma en que se ubican estos derechos en la teoría que nos habla de las garantías llamadas de tercera generación, y encontramos una innegable

relación entre los derechos clasificados dentro del inciso perteneciente a las prerrogativas de paz con el derecho al desarrollo, misma que hace que se encuentren ligados al momento de su estudio y análisis.

NONAGÉSIMA TERCERA. El inicio del apartado A del artículo segundo de nuestra constitución es bastante claro en lo que se refiere a la organización de los pueblos indígenas, reconociéndoles su derecho a la libre determinación, facultad que les otorga autonomía para diversas actividades, la primera de ellas se refiere a la convivencia, organización social, económica, política y cultural, es decir, las comunidades son libres de desarrollarse y convivir de la misma forma en que su tradición les ha dictado "siempre; no obstante la protección que evidentemente otorga la constitución Política, encontramos en la vida cotidiana un sinnúmero de casos en los que por la notoria falta de un verdadero resguardo de las tradiciones y forma de vida de las comunidades, se ve afectada la forma de vida de las mismas, fenómeno que cada vez se observa más frecuentemente; como bien lo establece la primera parte del apartado A del artículo que comentamos, la Constitución reconoce y garantiza los derechos humanos, por lo tanto encontramos la obligación del Estado de preservar, en todo caso las lenguas y conocimientos que contribuyan a formar la cultura e identidad, no solo de los pueblos indígenas, sino de los mexicanos ; es por eso que nos extraña la ausencia de un organismo que se dedique exclusivamente al estudio, análisis y difusión de las diferentes lenguas, dialectos, conocimientos y tradiciones que forman parte de estos pueblos, si bien es cierto que existen instituciones como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que entre otros tiene como objetivos editar libros prioritarios para el conocimiento y la difusión de los pueblos indígenas de México, pareciera desconocer los verdaderos problemas a los que se enfrentan dichas comunidades y los derechos que la Constitución consagra.

Encontramos en el apartado B del artículo segundo constitucional nuevas y mayores obligaciones del Estado, en primer lugar, debemos resaltar que la primera obligación se encuentra en los tres niveles de gobierno, a saber a nivel federal, estatal o local y municipal, mismas que son de vital importancia para la adecuada

protección de los derechos humanos, en especial los de tercera generación, a grandes rasgos, podemos decir que se trata de obligaciones de difusión y prevención; la primera, básicamente para lograr un conocimiento generalizado de las garantías que protegen la cultura e identidad de los pueblos indígenas, acciones que de lograrse, llevarían a una verdadera prevención de las actitudes tendientes a discriminar a los grupos calificados como minorías.

NONAGÉSIMA CUARTA. La presencia de comunidades indígenas en organizaciones sociales que pretenden defender y dar mayor presencia a los derechos humanos es, sin lugar a dudas, uno de los factores que nos hace reconocer la importancia de la participación de éstas personas en un movimiento de dicha naturaleza, toda vez que son los directamente afectados los que deben hacer valer su opinión cuando sienten violentadas sus garantías por algún mandamiento del Estado, tal es el caso de las comunidades chiapanecas que observan violaciones en sus derechos fundamentales.

La autodeterminación de los pueblos, en especial al referirnos a comunidades indígenas es un tema poco estudiado y un derecho que se debe de analizar detenidamente, puesto que dentro de un Estado como lo es México, existe una característica que conocemos como diversidad cultural o multiculturalismo, esto implica un reconocimiento de la autonomía de cada uno de los pueblos que conforman dicha diversidad, la cual debe de ser limitada y, obviamente, no debe de encontrarse en conflicto con lo que dicta nuestra Constitución; para el debido análisis de ésta situación debemos establecer lo que es la autodeterminación de los pueblos y como puede afectar ésta el desarrollo de los pueblos indígenas; podemos decir que la autodeterminación no es otra cosa que el derecho de los pueblos para decidir la forma en la que se conducirán frente al Estado y a los demás pueblos, por lo tanto, la forma en la que ésta afecta a la vida de las diferentes comunidades es significativa; es por ello que la libertad es indispensable para el cumplimiento adecuado de éste derecho, sin embargo debemos reconocer que un margen de libertad ilimitado puede tener consecuencias adversas para los pueblos, por lo que se debe realizar un estudio sobre las limitaciones a la autodeterminación de los pueblos indígenas para

establecer la forma en que el Estado deberá actuar frente a dichas comunidades.

NONAGÉSIMA QUINTA. Debemos tomar en cuenta que las acciones que debe realizar el gobierno para satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas, deben estar coordinadas a través de los tres poderes de la Unión en sus tres niveles de gobierno, para que se puedan llevar a cabo programas necesarios dentro del ámbito cultural de nuestro país, debiendo resaltar también la necesidad de resguardar los ecosistemas existentes en el territorio nacional, toda vez que de éstos dependen en gran medida la supervivencia de muchas comunidades que aún dependen de ellos.

Los programas de estudio y el contenido expreso en los medios de comunicación son herramientas útiles e indispensables para fortalecer el carácter del ser mexicano, no nos referimos a una serie de programas y mensajes patrioteros fundados principalmente en logros personales de atletas o artistas populares, estamos hablando de elementos que van más allá; se deben establecer criterios específicos acerca de la forma en que deben de llevarse a cabo los lineamientos a seguir, puesto que la educación tendrá un impacto importantísimo en la vida de las generaciones futuras, es necesario que sea estudiada y aplicada de la forma correcta, logrando con esto un entendimiento entre la cultura e identidad nacional con la educación; es por ello que, independientemente de los lineamientos que pueda exigir la Constitución dentro de su articulado, en lo concerniente a la educación, se deben hacer efectivas las disposiciones de la misma en materia educativa, para poder asegurar la continuidad de la cultura en nuestro país, es esa la respuesta para lograr esa meta.

NONAGÉSIMA SEXTA. Para el desarrollo de nuestra investigación fue necesario también el estudio de la Ley Federal de Derechos de Autor, debemos entender por derechos de autor, aquellos que protegen a los autores, artistas, interpretes, editores, productores y los organismos de radiodifusión, en relación con las obras que crean, interpretan o transmiten, son derechos que han adquirido en razón de su obra, única, original y registrada ante el organismo competente; dichas obras, al ser plasmadas en papel, video o cualesquiera otras formas otras formas de

expresión, son susceptibles de copiarse o retransmitirse en otro tipo de medios, muchas veces sin la autorización del autor; las expresiones artísticas forman parte importante del acervo cultural de México, y, por lo tanto, podemos decir que al ser aportaciones de ese tipo conforman junto con otros elementos la cultura e identidad nacional de los mexicanos, expresiones que son protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor, he ahí la importancia de los derechos de autor en relación con la identidad nacional, debemos destacar la increíble cantidad de delitos que se cometen en materia de derechos de autor y, tomando en cuenta que protegen esencialmente aportaciones artísticas y culturales que conforman la identidad nacional y el acervo cultural mexicano, se consideró ésta ley en la presente investigación.

La ley Federal de Derechos de Autor, es reglamentaria del artículo veintiocho constitucional, lo cual la faculta para salvaguardar, proteger, preservar y promover el acervo cultural de la nación, desde éste punto de vista, debemos considerar que las obras que son objeto de ésta ley, deben considerarse como material único para la conformación de la cultura del mexicano y, por tanto de su identidad nacional; la ley que estudiamos, pretende establecer una defensa a las obras originales, resguardando los derechos de los autores, intérpretes, artistas, ejecutantes o demás personas o instituciones que hayan creado o transmitido estas muestras de expresiones culturales, de ésta forma, al proteger esos derechos, se respeta también la realización original; sin embargo, existen críticas a los llamados derechos de autor, dado que muchas veces no son producto de la obra una sola persona, entonces, en algunos casos deberíamos llamarlos derechos de autor colectivos o derechos de autores, tal es el caso de muchas expresiones culturales propias de la tradición mexicana, que al ser registradas con derechos de autor, pierden esa identificación con el pueblo.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. Los derechos de autor, ciertamente son una institución jurídica que puede utilizarse con diferentes motivos y en distintas circunstancias, una de ellas es el aprovechamiento de ideas y obras que no son de autoría propia, para adjudicarse y explotarse por un particular, toda vez que al registrarse con derechos de autor, la idea, obra o realización, pasa a convertirse en



propiedad privada; ciertamente, como se ha señalado, una vez que se ha registrado una idea, ante derechos de autor, la persona que se ostenta como realizador ha de decidir como, cuando y por quien serán usadas sus ideas, percibiendo por ello un lucro si es que así lo ha determinado, es decir, las ideas que ha patentado beneficiarán directamente, lo cual no es contrario a las normas establecidas, sin embargo cuando tal obra ha sido plagiada existe una verdadera problemática; debemos recalcar que la Ley Federal de Derechos de Autor protege solo la forma de expresión de las ideas y no las ideas mismas, es decir, que la Ley Autoral reconoce respecto de las obras de las siguientes ramas, los derechos de autor: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen el diseño, gráfico o textil y de compilación integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, antologías y de obras y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las expresiones culturales que conforman y contribuyen a la identidad nacional no se encuentran exentas de ser divulgadas o reproducidas, tal y como lo marca el artículo tercero de la Ley Federal de Derechos de Autor, y, nadie puede negar, que en muchos de los casos, son obras originales creadas por uno o mas autores, entre los cuales podemos encontrar a innumerables miembros de culturas tradicionales mexicanas; es por ello que la Ley Federal de Derechos de Autor debe contemplar, y contempla un apartado especial para los elementos característicos de las expresiones culturales de ese tipo, así como también para los derechos patrimoniales, símbolos patrios y culturas tradicionales; programas como el llamado Atlas Cultural de México, son los que se necesitan para establecer las carencias y riquezas que existen en nuestro país en materia de cultura, no solo para identificar cuales son las zonas que contienen más riqueza arqueológica, artística o con instituciones culturales sino también para establecer cuales son las que se encuentran más atrasadas y, con ello, implementar programas de utilidad para

dichas zonas; éste programa solo podrá rendir frutos si se encuentra bajo una constante vigilancia y actualización, toda vez que las diferentes zonas se encuentran bajo constante cambio y evolución, y donde alguna vez pudieran existir carencias de difusión ahora se podrían encontrar deficiencias en estructuras de inmuebles o patrimonio histórico.

NONAGÉSIMA OCTAVA. También se incluyen dentro del artículo que estudiamos, las artes plásticas aplicadas al diseño textil, debemos recordar que en México tiene fama por las diferentes técnicas y diseños en esa materia, basta con recordar los diseños de los rebozos, sarapes y cientos de vestimentas que distinguen cada una de las regiones existentes en nuestro país; del estudio del articulado de la Ley Federal de Derechos de Autor, podemos afirmar que la mayoría de las materias se encuentran relacionadas de una o de otra manera con la identidad nacional y con la cultura del mexicano; sin embargo, existen gran cantidad de factores internos y externos que tienen una gran influencia sobre el sentir de los mexicanos, tanto de los que residen en el interior del a república como de aquellos que se encuentran en alguna otra parte del mundo, don de las influencias culturales e idiomáticas contagian al mexicano y éste exporta dichas expresiones a su regreso a México; no obstante lo anterior, existen también factores que no trae el paisano, nos referimos al constante bombardeo de imágenes, tales como la televisión, películas, música, entre otros que deben de vigilarse estrechamente para que no introduzcan anti-valores que puedan perjudicar la cultura e identidad del mexicano.

Se estudiaron muchas de las ramas artísticas que la Ley que comentamos protege, sin embargo, el fenómeno de la piratería, tal como acabamos de señalar, se puede presentar en muchas de las modalidades que menciona la Ley Federal de Derechos de Autor, y por lo tanto, no solamente afecta a grandes distribuidores, el mal que propicia se extiende también a diversas expresiones culturales, tales como la literatura indígena, la cual se ve afectada por dicho fenómeno, lo cual propicia una dificultad para difundir aspectos fundamentales de la vida de los mexicanos, sobre todo, de comunidades que aportan elementos indispensables para la cultura e identidad del mexicano, tales como los grupos representativos del sureste mexicano.

NONAGÉSIMA NOVENA. Destacamos la necesidad de la difusión de la cultura a través de diferentes instituciones que tengan la capacidad de realizar dichas actividades en el entorno en el que se desenvuelven, así como también la forma en la que las instituciones educativas intervienen para el desarrollo de la pluralidad cultural en México; la educación, es la base única e indispensable para lograr una verdadera tradición de respeto hacia las diferentes expresiones culturales y de identidad nacional; Dentro del texto de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales encontramos un fundamento indispensable para inducir y difundir en las nuevas generaciones el conocimiento y respeto de los símbolos que representan a México ante el resto del mundo, sin embargo, debemos reconocer que con la enseñanza no es suficiente para propiciar una verdadera identificación con todos los elementos que supone el acercamiento con dichos símbolos, toda vez que éstos no provienen de una sola raíz cultural, desde el escudo hasta el himno y la bandera representan diferentes facetas de la pluralidad cultural en México y, por supuesto, de las diferentes raíces que reconocemos en nuestro país.

Cuando hablamos de las prerrogativas consignadas en la Ley Federal de Derechos de Autor en relación con obras de interés para el patrimonio cultural de México, podemos observar que, según los preceptos estudiados, que el titular de los derechos sobre los símbolos patrios es el propio Estado, sin embargo, las medidas protectoras que la misma ley establece no siempre en éstos casos pueden ser las adecuadas para las obras con el carácter que hemos establecido anteriormente; obviamente, cuando hablamos de este tipo de derechos, no podemos establecer herederos ni cualquier otro tipo de traslación del dominio de la titularidad de los mismos, en lo que se refiere a las creaciones que forman parte del acervo cultural de nuestro país, es necesario establecer un apartado especial reservado a la continuidad de la titularidad de esos derechos hacia el Estado, ya que de otra forma la enajenación de los mismos sería posible, lo cual no lo podemos contemplar si lo que se pretende es dar una protección a la cultura e identidad nacional; México debería aprender y tomar en cuenta las diferentes expresiones jurídicas que han desarrollado países como Francia y Suiza en materia de cultura musical, no solamente apoyan a la música vernácula propia de cada uno de esos Estados, sino

que al crear estímulos, ponen al alcance de los consumidores un producto que fortalecerá en gran medida su identidad nacional y cultural, su difusión es también mucho muy importante ya que es una de las expresiones que el hombre ha utilizado desde que se encontraba viviendo en sociedades primitivas, por lo tanto, México no debe de desestimar dicha expresión, es por ello que la Ley Federal de Derechos de Autor tiene que contemplar un apartado especial para la adecuada preservación de dicha expresión, si bien es cierto que contempla un título para la preservación de ciertas manifestaciones artísticas propias de México, también es cierto que no detalla las características de éstas y la forma en que se pueden sancionar el mal uso o utilización de expresiones artísticas propias de la cultura del mexicano sin la autorización del creador o titular de dichos derechos.

CENTÉSIMA. La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es de gran importancia para nuestra investigación, toda vez que dichas manifestaciones no solamente definen gran parte de lo que conforma la cultura e identidad del mexicano, también representan un importante material que México aporta a la historia de la humanidad, dado que dichas expresiones se consideran como parte del patrimonio histórico o artístico de la humanidad; es esencial para la utilidad pública, es decir, para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las expresiones que los mexicanos hemos heredado de siglos y generaciones de historia que en nuestro país.

La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, son los organismos que se encargan de llevar a cabo tan loable labor en conjunto con las diferentes autoridades estatales, municipales y particulares, sin embargo, debemos reconocer que la mencionada Secretaría es también una de las dependencias que tiene a su cargo una gran cantidad de trabajo acumulado en una gama amplísima de actividades y labores, es por ello que debemos preguntarnos el por que es esa Secretaría la encargada de la vigilancia de los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos, así como también es la encargada de la difusión de la cultura; encontramos un problema evidente dentro del tema que es objeto de nuestra

investigación, y es la evidente carga de trabajo que enfrenta la Secretaría de Educación Pública en sectores primarios y, por lo tanto, la falta de atención que ésta le brinda a lo referente a la cultura e identidad nacional, es por ello que consideramos prudente para mantener expresiones indispensables para éste tema, la creación de una nueva secretaría, encargada expresamente de dichos asuntos, de tal forma no se descuidarían las manifestaciones culturales en ningún ámbito o nivel y sería un apoyo para la descarga de trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

Para el auxilio de las labores de la Secretaría de Educación Pública en lo referente a cultura cuenta con organismos desconcentrados como son el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, los cuales se dedican exclusivamente a la difusión y preservación de las expresiones culturales y artísticas en México, sin embargo, se encuentran sujetas al régimen burocrático existente dentro de la dependencia a la cual se encuentran adscritos, traba que se eliminaría de existir una Secretaría de Cultura e Identidad del Mexicano, la cual se podría en cargar de todos los aspectos que actualmente despacha la Secretaría de Educación Pública pero sin enfrentarse a la carga de trabajo que ésta presenta.

CENTÉSIMA PRIMERA. La ley que analizamos en nuestra investigación cuenta con su reglamento, dentro del cual, encontramos que el Instituto Nacional de las Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene facultades, tal y como lo señala la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para organizar o autorizar asociaciones civiles, vecinales o campesinas con diferentes objetos, en general, dichas organizaciones deben de prestar auxilio a las autoridades en el cuidado de las zonas o monumentos que la ley señala, así como efectuar actividades educativas entre los miembros de la comunidad en la que se establezca la organización para informar sobre la importancia del patrimonio cultural que se encuentra y el por qué éste debe de ser protegido y resguardado, no solo como un derecho humano de tercera generación, sino también como una obligación, así como también facilitar al público la visita a las diferentes zonas y monumentos que se encuentren en la comunidad que se trate, y, de igual forma, deben encargarse de vigilar cualquier uso que no esté permitido para

esas zonas o monumentos.

La aplicación de la Ley Federal que estudiamos, corresponde a las autoridades federales, es decir al Presidente de la República y a los secretarios encargados según sus funciones, primeramente al Secretario de Educación Pública y a los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo la ley señala también al secretario del patrimonio nacional, pero como se desprende de nuestro análisis, ya no existe ninguna Secretaría del Patrimonio Nacional, si bien es cierto que alguna vez existió, también es cierto que la Ley Federal Sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos no se ha reformado en ese sentido; las comisiones y asociaciones que actualmente se pueden formar para el auxilio de las funciones de los institutos, desde nuestro punto de vista, carecen de una normatividad adecuada, los requisitos establecidos para formar una asociación funcional para la defensa de dichos derechos son pocos, lo que puede propiciar la aparición de instituciones fantasmas que tiendan a poner en riesgo las expresiones que se supone debemos defender, son tres las organizaciones que pueden asistir al estado en el funcionamiento y protección del patrimonio histórico, arqueológico o artístico, asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos a las cuales se les solicitan requisitos mínimos para integrarse junto con el Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la defensa del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, situación que presenta una disyuntiva, es decir, debemos elegir entre la exigencia de mayores elementos para poder auxiliar en la protección del patrimonio histórico y artístico corriendo el riesgo de desanimar a probables instituciones de gran importancia, o mantenerlos tal y como se encuentran actualmente, con el peligro de dar entrada a agrupaciones que no se interesen verdaderamente en dicha protección.

CENTÉSIMA SEGUNDA. No obstante el deterioro y abandono en el que se mantienen muchas de las zonas arqueológicas, históricas y artísticas, existen medidas adecuadas para el establecimiento de zonas protegidas, y de ésta forma, lograr su preservación a lo largo de generaciones, para su futuro disfrute, esa es la

intención de éste derecho humano de tercera generación; en relación con los monumentos debemos tomar en cuenta la iniciativa para establecer medidas tendientes a la protección del medio ambiente, en relación con la calidad de vida, todo esto dentro de un programa integral para la preservación de zonas arqueológicas, artísticas e históricas, es decir, la preservación de la flora y fauna que le dan a la zona las características esenciales que la hacen ser un elemento distintivo de la cultura e identidad de cada zona específica; el control que el Instituto Nacional de Antropología e Historia detenta sobre determinadas obras y expresiones artísticas es muy amplio, aún para albergar determinadas creaciones, lo cual puede propiciar retrasos y la pérdida de obras, problema que no existiría de tener una presencia más activa en cada una de las Entidades de la Unión.

El Reglamento de la Ley que estudiamos, señala las formas en que se pueden otorgar permisos para instalar servicios dentro de las zonas que pretende proteger, igualmente, encontramos que los Institutos se encuentran capacitados para recibir aportaciones únicamente destinadas para las mejoras de los servicios y la construcción de los centros que el artículo que mencionamos señala, facultad única, y casi bajo ningún criterio aceptable, en primer lugar debemos decir que no deben de colocarse centros de servicio en zonas calificadas como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aunque después de veinticinco años reporte cierta ganancia al Estado, el daño que éste realice a la obra es mucho mayor. México presenta características únicas cuando nos referimos a zonas arqueológicas y patrimonio artístico, toda vez que el territorio que conforma nuestro país se compone de una gama muy amplia de ecosistemas que permiten la sustentación de diversas sociedades, tal es el caso del sureste, donde encontramos asentamientos milenarios que reflejan una riqueza cultural sorprendente sobre los cuales aún existen muchas incógnitas, es poca la información fidedigna que se puede recabar de ellos, esto en razón de la antigüedad de los mismos; los vestigios que podemos encontrar de dichas culturas son los que nos dan las respuestas que necesitamos para desentrañar el pasado, sin embargo, son los monumentos y zonas arqueológicas que nosotros defendemos, los que corren riesgos palpables y que es necesario proteger.

CENTÉSIMA TERCERA. El control que se lleva de los inmuebles registrados como monumentos o de las zonas catalogadas como históricas, artísticas o arqueológicas es, como lo podemos observar, preciso, es por ello que nos extraña la ausencia de una clasificación más precisa dentro de la ley en el que se especifique el número y características de los inmuebles o zonas registradas dentro de la República Mexicana, esto, en razón de la cantidad y calidad de dichas zonas así como la amplia gama de periodos históricos que se han atravesado y dejado huella en México, dichas acciones, facilitarían su reconocimiento y protección; indudablemente nos encontramos hablando de una poderosa herramienta para la protección de bienes que se encuentran registrados como patrimonio histórico, artístico o arqueológico, el registro ante los institutos competentes es, sin lugar a dudas, el medio idóneo para mantener un récord de éstos inmuebles, es por eso que es de extrañarse que existiendo medios de tan fácil acceso a la información que sobre éstos bienes existe, no se encuentre dentro de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas, el registro de dichos inmuebles.

El Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no marca dentro de su articulado la responsabilidad en la que pudieran recaer los importadores en caso de la pérdida de las obras, si bien es cierto que señala la obligación de los institutos para el embalaje y la contratación de los seguros, también debería considerar la adecuación de nuestra conducta a leyes extranjeras para que no exista un conflicto de intereses en cuanto a la importación de monumentos se refiere, es decir, cuando México planea realizar una exportación debe de tomar en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desde nuestro punto de vista, también debería de consultar con el representante del país al que se dirija la obra, para que no existan problemas que pongan en riesgo la seguridad de la obra.

CENTÉSIMA CUARTA. Se establecieron diferentes conceptos necesarios para el desarrollo y conclusión de ésta investigación, entre ellos, encontramos los siguientes:

- a) Monumentos histórico. Es todo aquel bien mueble, inmueble o



documento relacionado con la historia nacional, vinculado directamente con hechos que han quedado establecidos dentro del acontecer nacional desde el siglo XVI hasta el XIX.

b) Zona de monumentos históricos. Es aquella área en la que se encuentran varios monumentos históricos, un conjunto de bienes relacionados con la historia de México.

c) Monumentos Arqueológicos. Son aquellos bienes muebles, inmuebles, ruinas o códices que se relacionan con la historia de México anterior a la llegada de los españoles, la conquista y la colonia, los cuales nos muestran datos para esclarecer la forma de vida en el México precolombino.

d) Zona de Monumentos Arqueológicos. Es el conjunto de bienes muebles, inmuebles o ruinas que se relacionan con la historia de México anterior a la conquista y la Colonia.

e) Monumentos Artísticos. Son aquellos bienes muebles e inmuebles que por su características de realización muestran un valor estético o artístico.

f) Zona de Monumentos Artísticos. Es el conjunto de monumentos artísticos, muebles o inmuebles, los cuales pueden contar con espacios abiertos y deben presentar elementos de valor estético

Del estudio que hemos realizado, se desprenden diferentes hipótesis y nos admiramos al descubrir el margen que existe para cometer un ilícito, y la forma tan ligera con la que se sanciona, es por ello que consideramos necesaria la ampliación de la aplicación de la norma para que no solo los encargados del Instituto Nacional de Antropología e Historia sean sancionados sino también todos los servidores públicos que valiéndose de su cargo dispongan para sí o para otra persona de bienes calificados como patrimonio arqueológico, histórico o artístico; la ley permite la posibilidad de trasladar el dominio de un bien calificado como monumento

arqueológico, lo cual es sin lugar a dudas, una falta gravísima hacia la dignidad de un pueblo ofensa que se puede equipara al robo, toda vez que dichos bienes son propiedad del Estado, por lo tanto un particular o incluso un empleado federal no pueden comerciar con dichos bienes, en todo caso, éstos deben considerarse como objetos fuera del comercio.

Las penas previstas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento no son acordes a los daños que pueden resultar en caso de su incumplimiento, es una constante dentro de éstos ordenamientos que la pena pecuniaria o corporal resulte insuficiente por lo tanto, consideramos necesaria una revisión y modificación a tales preceptos

CENTÉSIMA QUINTA. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo que surge en la administración del presidente Vicente Fox Quesada, misma que tiene su fundamento en la ley del mismo nombre; en abril del año dos mil tres, la Cámara de Diputados al realizar diferentes reformas causarían la desaparición del Instituto Nacional Indigenista y, como consecuencia de las mismas, el nacimiento de la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo que vendría a establecer nuevos lineamientos en todo lo referente a cultura e identidad de los pueblos indígenas en México mismos que, dada su composición y pluralidad, no representarían un trabajo sencillo para la nueva dependencia; algunas de las nuevas facultades otorgadas a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas permitirían una mayor amplitud en el rango de sus funciones para lograr establecer parámetros más elevados para el cumplimiento de sus encargos, así como también se le dotó de autonomía operativa, técnica, presupuestal, administrativa, patrimonio propio y personalidad jurídica, elementos que le otorgaron nuevas herramientas para poder resolver los conflictos existentes entre el gobierno y las diferentes etnias que subsisten en el territorio nacional.

Uno de los problemas a los que se enfrenta la comisión es la carga de trabajo que puede existir en una dependencia del Estado; ahora cuando hablamos de doce millones de mexicanos que deben resolver sus conflictos y plantear sus problemas

frente a una sola institución nos hace pensar en la necesidad de una organización eficaz para poder afrontar un reto de tal magnitud, sin embargo, dadas las condiciones de información en la que se encuentran los sectores de la población susceptibles de ser protegidos por la comisión que comentamos nos podemos percatar del poco uso que se le ha dado a ésta, el problema radica en establecer el por que de esta falta de información; no obstante que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo autónomo, debemos destacar que frente al titular del poder ejecutivo dicha autonomía carece de aplicabilidad, lo que puede ocasionar una dependencia burocrática que no puede llevar a buen término los objetivos y metas que dicha comisión se haya planteado, la autonomía del ejecutivo debe de ser plena para que ésta dependencia pueda ser capaz de tomar decisiones asertivas en relación con los temas que ha de tratar; uno de los temas de mayor importancia a tratar dentro de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la marginación en la que viven, el rechazo hacia y de la sociedad y, por supuesto, la discriminación, todos ellos problemas que se dan en la cultura mexicana y que se deben erradicar, para lograrlo, la comisión lleva a cabo actividades y tareas de diferente índole como la facultad de actuar como instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de planes que se desarrollen en materia de pueblos indígenas, misma que no podría ser de ninguna otra forma y que, sin embargo, debemos señalar que se debe de reforzar, otorgando una mayor autonomía a dicha comisión para que las decisiones que tome en la materia no se encuentren viciadas.

CENTÉSIMA SEXTA. Para el año de dos mil tres existían aproximadamente doce millones de mexicanos pertenecientes a alguna etnia, sin embargo, a dos años de la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, descubrimos que aún existen muchas metas sin cumplirse y mucho trabajo por hacer, después de todo, fueron cincuenta y cuatro años en los que el Instituto Nacional Indigenista llevó a cabo funciones de apoyo y gestión sobre asuntos relacionados con las diferentes etnias que encontramos en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor en ese sentido es, sin lugar a dudas, de gran magnitud, el objetivo del en ese entonces nuevo organismo era rescatar las

labores del instituto e inyectar vitalidad y movimiento a las labores que se venían realizando, sin embargo, podemos observar que los avances han sido pocos y que la funcionalidad de la comisión es similar a la que encontrábamos en el instituto; debemos considerar que las diferentes comunidades indígenas gozan de cierta autonomía de acuerdo a los lineamientos tradicionales que las mismas hayan presentado a lo largo de la historia de su cultura, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas apoyar y alentar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, también así, el de vigilar que se encuentren dentro del marco que establecen las disposiciones constitucionales, dicha labor es fundamental para el mantenimiento de las tradiciones y culturas que subsisten en el territorio nacional, sin embargo, debemos reconocer que la labor de la comisión en éste sentido ha sido casi nula, quedándose solo en la teoría, es por ello que se debe de impulsar o establecer dentro de la misma ley una comisión planeadora de programas metodológicos que se encargue de analizar la situación de cada comunidad para poder establecer los lineamientos necesarios para el fomento del ejercicio de la libre determinación y autonomía, de ésta forma podremos mantener vigentes las tradiciones y costumbre que hacen únicas a estas comunidades; también una de las prioridades de la comisión es el realizar tareas en colaboración con los gobiernos de las diferentes entidades federativas, así como con asociaciones u organizaciones civiles y sector privado para brindar un mayor apoyo a las comunidades indígenas y, de ésta forma, lograr un mayor desarrollo de las mismas, debemos pronunciarnos a favor de dicha política, pero condicionada hacia el sector privado, el cual busca siempre una ganancia, es por ello que en lo que respecta a dichas empresas, debe de existir una mayor vigilancia o normatividad aplicable en caso de inversiones que se dirijan a sectores indígenas, exigiéndose garantías o responsabilidades para poder participar en dichos programas o proyectos.

Los programas y proyectos que sobre el desarrollo de los pueblos indígenas se aplican en México, no siempre surgen de la comisión que comentamos, existen algunos que pueden surgir como iniciativa de los representantes o de los gobiernos de las entidades federativas, es la misión de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el evaluar dichos programas para que, según el criterio de la

misma, se concluya sobre el beneficio o perjuicio que puede ocasionar el aplicarlo; la comisión solo puede establecer dicha opinión si se encuentra debidamente informada, es por eso que su labor también consiste en realizar investigaciones y estudios sobre la materia para lograr un desarrollo integral de dichas comunidades; la labor de la comisión también consiste en brindar asistencia a los indígenas que lo soliciten cuando necesiten presentar diferentes trámites ante las diferentes dependencias del Estado en cualquiera de los tres niveles de gobierno, dicha actividad ha tenido algo de difusión a través de los diferentes medios masivos de comunicación, proporcionando teléfonos para dicha asistencia, sin embargo debemos preguntarnos debemos afirmar que no a todas las comunidades llega el mensaje que envía la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, es por ello que consideramos necesario hacer una revisión a la infraestructura del territorio, un estudio completo acerca del estado en el que se encuentran las comunidades indígenas antes de iniciar proyectos o planes de difícil realización, ya que el desarrollo y buen término de éstos dependerá de la situación en que se encuentran los establecimientos indígenas en el momento de aplicar dichos programas.

CENTÉSIMA SÉPTIMA. La asesoría que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos indígenas brinda no solo se limita a las comunidades naturales del territorio nacional, también es su labor asesorar y apoyar a las instituciones federales, locales y municipales, así como también al sector social y privado en materia de comunidades y cultura indígena, ya que los programas o acciones que estos emprendan estarán mejor encaminadas cuando se encuentren bien informados, así, la comisión asegurará el bienestar de las comunidades evitando errores de dichos sectores, sin embargo, debemos señalar que solo un órgano informado puede asesorar a otras instituciones, es por ello que consideramos necesario el establecimiento de seminarios de actualización constantes en períodos no mayores de dos años para mantener actualizada la información respectiva, mismos que deben considerarse necesarios para las organizaciones y comisiones que trabajen en materia de indigenismo; debemos señalar que las actividades que debe de realizar la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentran encaminadas hacia el apoyo, información y difusión de las comunidades indígenas, su forma de

vida y tradiciones, no solo tomando acciones directas tendientes a la vinculación con dichos sectores de la población, sino también a la capacitación, formación, difusión e información de los diferentes sectores público, privado y social para el establecimiento de relaciones armoniosas y benéficas con las comunidades indígenas sin que éstas alteren la forma de vida que se ha llevado a lo largo de siglos, manteniendo así rasgos indispensables de la cultura e identidad nacional del mexicano; dichas comunidades a lo largo de siglos de perfeccionamiento artístico han logrado establecer patrones definidos de arte combinado con las actividades diarias, así, los utensilios, herramientas y vestidos de uso común utilizados por dichas comunidades han alcanzado un nivel artesanal único que por sus características solo se puede encontrar en el territorio mexicano.

El vestido, los textiles y en general las prendas que se utilizan entre las diferentes comunidades indígenas existentes en el territorio nacional no solo tienen un fin estético y práctico, también entre los diferentes estilos y técnicas empleadas para el desarrollo de dichas indumentarias se mezclan rasgos que definen la cultura, etnia, rango, clase social e incluso región a la que pertenece, dichas características se observan desde hace miles de años; la comisión al gozar de autonomía, puede establecer sus propios principios, los cuales no deben de encontrarse en contra de ninguna disposición, y sobre todo, ser acordes a las metas y fines que la misma establece, indudablemente uno de esos lineamientos es el de observar y estudiar el carácter que nuestro país tiene en lo referente a etnias y culturas, tal y como lo hemos mencionado, México tiene una composición multicultural que no solo debe observarse, también debe estudiarse y protegerse.

CENTÉSIMA OCTAVA. Uno de los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es la de promover la no discriminación y el fomento de la tolerancia hacia regiones o personas culturalmente diferentes, dicha misión es, sin duda, muy importante para lograr un grado de armonía aceptable dentro de la sociedad en que vivimos, sin embargo, dichos trabajos aunque se encuentran plasmados en nuestras diversas leyes y ordenamientos, no se ven reflejados en la realidad; esa es una misión muy

importante dada la situación que actualmente encontramos en todo el territorio nacional, donde la discriminación es un problema latente, más aún en las ciudades capitales que se encuentran en pleno desarrollo, sin mencionar a la ciudad de México, lugar donde la discriminación se expresa en su máximo potencial; ciertamente las acciones empleadas para establecer una sociedad sin discriminación e incluyente no han tenido los mejores resultados, sin embargo debemos reconocer que no hay un organismo encargado exclusivamente de combatir la discriminación y exclusión de las minorías, sin embargo, sería excesivo otorgar esa carga a una sola dependencia; es por ello que creemos conveniente establecer programas de concientización en todos los niveles educativos y laborales, toda vez que la atención de dicho problema a un solo organismo sería un problema de imposible solución; dicho lineamiento se encuentra relacionado también con la obligación de impulsar las políticas y programas que lleve a cabo la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos indígenas, esto es, las secretarías de estado, a través de diferentes programas intentan realizar actividades encaminadas al avance de las comunidades indígenas, es la labor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas vigilar que dichas actividades sean acordes y congruentes, que no existan contradicciones en sus lineamientos para poder lograr avances en materia de desarrollo indígena sin obstaculizar las labores encaminadas al desarrollo nacional.

Dentro de la ley que estudiamos, el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas se encuentra contemplado, esto tiene dos connotaciones de mucha importancia, en primer lugar, debemos considerar la tradición que se mantiene aún en nuestros días del gobierno de la sociedad indígena a través de los usos y costumbres, actividades y lineamientos que marcan la pauta de la vida de esas comunidades; mismos que se remontan a años de práctica y solo manteniendo los recursos naturales que se tienen al alcance en las zonas en las que se desarrollan las comunidades indígenas será posible seguir manteniendo a dichos sectores de la población sin alterar siglos de tradiciones, si bien estas no han permanecido estáticas, podemos argumentar también que dentro de la evolución que han mostrado a través de los años, se manifiesta la historia de México y de los

mexicanos.

CENTÉSIMA NOVENA. Las diferentes dependencias, institutos y organismos públicos necesitan una forma de organización, la cual contará con elementos de control y administración, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas no es la excepción, ésta contara con una Junta de Gobierno, la cual se integrara por un director general y un Consejo Consultivo, el cual funcionará como enlace entre los pueblos indígenas y la sociedad, los cuales se encargarán de tomar las decisiones necesarias para el correcto desarrollo de la comisión, y servir como enlace entre los diferentes pueblos indígenas, de igual forma, se encargan de organizar eventos, planes y programas para lograr el apoyo hacia las diferentes comunidades indígenas, de ésta manera, encontramos que se realizó la semana de la Cultura Indígena, Raíces e Identidad, actividad en la cual se realizaron diferentes actividades encaminadas hacia la protección de los diferentes elementos que constituyen nuestra identidad nacional y cultura, sin embargo, debemos resaltar la falta de difusión existente para este tipo de eventos, un ejemplo claro es la representación que existió de los estados participantes donde solo dos personas se presentaron y, ciertamente no pertenecen a ninguna etnia.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentra integrada por tres grandes rubros, el Presidente de la Junta, representantes de las Secretarías de Estado y, solo con derecho a voz, el director General de la Comisión; el Presidente de la Junta de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será siempre designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, esta es una seña de que aún existe cierto grado de dependencia entre la comisión y el poder ejecutivo, si bien es cierto que elegirá al presidente de entre los miembros que forman la comisión, también es cierto que no queda de existir por ello una dependencia hacia el poder ejecutivo; los titulares de determinadas Secretarías de Estado también se encontrarán como miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esto parecería en primera intención una acción sin justificación, pero debemos recordar cuales son las atribuciones que tiene



la comisión, entre ellas encontramos la vinculación, planeamiento y consejo hacia todas aquellas actividades que se realicen en materia indígena, es por ello que los titulares deben de ser considerados dentro de la Junta de Gobierno, para que exista una relación mucho mas estrecha y mejorar la toma de decisiones en ese sentido, sin embargo consideramos que un vocero y consejero podría realizar las mismas atribuciones, dadas las pocas acciones que se emprenden en ésta materia.

CENTÉSIMA DÉCIMA. Solo el presidente de la junta y los secretarios de Estado tienen derecho a voz y voto, el Director General de la Comisión solo tiene derecho a voz, de igual forma todas aquellas personas que sean llamadas a expresar su opinión en cualquier asunto; manifestamos nuestra opinión en idéntico sentido en todo lo referente a las personas que son llamadas a participar, sin embargo, consideramos que el Director General de la Comisión debería tener derecho de voto, toda vez que su cargo se encuentra investido de responsabilidades, por lo tanto debería contar por lo menos con un mínimo de derechos de participación; dichas actitudes y forma de organización daña considerablemente el modo en el que se desarrolla la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ese supuesto, podemos afirmar que todas las acciones que se han emprendido en dicha materia dejan a su paso errores y faltas que de otra forma pudieran no existir.

Los apoyos y programas existentes y que tanto hemos mencionado, no dicen si apoyarán a las comunidades mixe, yaquis o nahuas, simplemente mencionan la obligación de auxiliar en el desarrollo de dichas comunidades, y no debemos olvidar que muchos de los rasgos que conforman a éstas comunidades no solo no son parecidos sino que son incompatibles o existen rivalidades entre ellas, se deben tomar decisiones acerca de a qué comunidades se les otorgará el apoyo que tanto se presume y sobre quién tendrá las facultades para elegir y distribuir los recursos y bajo que criterio deberá hacerse ya que a lo largo de nuestra investigación hemos establecido que son muchas las necesidades que existen entre las comunidades indígenas, la diversidad que hemos presumido también supone una amplia gama de problemas que deben de resolverse satisfactoriamente a riesgo de que, de no lograrse, se puedan perder para siempre expresiones culturales, artísticas e incluso

tradiciones que han sobrevivido a los embates del tiempo y las circunstancias por miles de años; la riqueza que existe alrededor de los diferentes pueblos mexicanos no es de ninguna forma homogénea, se encuentra llena de matices y recovecos que la vuelven única, es por ello que los representantes e integrantes de la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas debe de tener también una composición que de igual forma refleje la diversidad cultural existente en México y que pretenden defender, apoyar, difundir y evitar su desaparición.

CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA. En Europa, encontramos diversos ejemplos de las acciones que se pueden llevar a cabo en materia de cultura y comunidades de origen, no en vano se ha llegado a decir que las novedades en América son ya costumbres en Europa, es por ello que podemos apreciar diferentes estrategias emprendidas por europeos preocupados por la pérdida o puesta en riesgo de las comunidades, costumbres y tradiciones de determinada región; la que comentamos, es una propuesta muy interesante que podría ayudar a resolver una gran cantidad de problemas existentes en las diferentes zonas turísticas que existen en México, en primer lugar, no solo alejaría al turismo nacional y extranjero que únicamente daña la imagen de nuestro país y del mexicano dejando divisas únicamente para los grandes empresarios extranjeros, también beneficiaría a otros derechos, tales como el derecho a un medio ambiente adecuado y ecológicamente equilibrado, toda vez que se tendrían que respetar ciertas zonas exclusivas para el desarrollo de éstos pueblos, sin embargo, no solo con el establecimiento de zonas reservadas para el turismo cultural y ecológico se puede asegurar la no intervención de los turistas en la forma de vida de los diferentes pueblos indígenas, es necesario un programa adecuado de difusión y concientización, toda vez que de no existir una conciencia del lugar al que se visita, las intervenciones son inminentes y la perturbación a los elementos naturales y culturales termina por tener efectos nocivos sobre la fauna y las personas que de ella viven.

El turismo ecológico y cultural no solo es una opción ideal para la resolución de ciertos problemas que aquejan a nuestras comunidades indígenas o a nuestro entorno ecológico, también la posibilidad de un turismo social representaría una

entrada considerable al erario público, ya que, como hemos estudiado, éste aumenta a un ritmo considerable tomando en cuenta que no ofrece las mismas perspectivas que observamos en el turismo tradicional; ciertamente el turismo tradicional es mucho más económico que lo que puede ofrecer el turismo social o ecológico, sin embargo, las ventajas que pueden ofrecer al país son muchas, debemos reconocer que en México ya existe ciertas actividades de turismo ecológico y social, éstas se realizan principalmente en los estados de Chiapas y Oaxaca, donde las actividades realizadas son de la más variada índole, sin embargo, debemos reconocer que en lo que se refiere a ecoturismo y turismo social, México se encuentra aún muy atrasado, es necesario que se realicen planes y estrategias adecuados para lograr un verdadero plan de difusión de este tipo de actividades, solo de ésta forma se podrá lograr que las personas interesadas en participar de ésta experiencia se acerquen a México y, al encontrarse con verdaderos complejos turísticos desarrollados en éste sentido sin que afecten su entorno social y natural.

## PROPUESTAS

Comenzamos el apartado final de éste trabajo de investigación con un comentario inicial, las siguientes propuestas, no se encuentran en ningún tipo de orden preferente o de importancia alguna, dado que son simplemente la respuesta lógica a los resultados que hemos recopilado y estudiado durante este tiempo, es decir, cada una de ellas responde individualmente a problemas específicos o a situaciones concretas, si bien algunas más presentes en la realidad del mexicano no dejan de ser todas dignas de estudio.

PRIMERA. México es un país que se ha caracterizado por mantener una conducta apropiada en el ámbito del derecho internacional, en tanto que procura cumplir con los tratados internacionales en los que es parte y mantiene una postura adecuada frente a los órganos y organismos internacionales, sin embargo dicha posición no siempre es la más adecuada para la resolución o adecuación de la norma interna a dichos acuerdos, es por ello que proponemos el establecimiento de una comisión dentro de las Cámaras de representantes, la cual deberá formular recomendaciones en materia de cultura e identidad nacional, a fin de que sean tomadas en consideración para la ratificación de los tratados y acuerdos que México suscriba en dicho ámbito.

La comisión de Cultura e Identidad Nacional que proponemos, deberá estar conformada por especialistas calificados en humanidades, todos, con conocimientos certificados en historia, tradiciones, cultura y geografía mexicana a fin de que las recomendaciones que expongan se encuentren apegadas a las formas de los mexicanos, a los usos y costumbres existentes en el territorio nacional y que no atenten contra la cultura e identidad nacional.

Será también necesaria la opinión de instituciones educativas de excelencia para la formulación de dichas recomendaciones, las consultas a las mismas será indispensable, toda vez que éstas cuentan con respaldos y acervos históricos que pueden servir de sustento para la fundamentación del dicho de la comisión en

relación con los tratados internacionales en materia de cultura e identidad nacional.

Para que dicha atribución fuese posible, es necesaria la reforma al artículo 76 constitucional en su párrafo primero, para que de esta forma se de entrada a al comisión que proponemos, debiendo quedar de la siguiente forma:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, atendiendo siempre a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Cultura e Identidad Nacional siempre que trate sobre la materia.

De ésta forma, lograríamos establecer una forma coherente de protección de la cultura e identidad nacional a nivel internacional sin atentar contra las responsabilidades de México para con otros Estados, formando un órgano revisor que no representaría un gasto excesivo para la Federación.

SEGUNDA. Estudiamos, a lo largo de ésta investigación, la pluralidad cultural que ocurre en nuestro país misma que reconoce nuestra Ley Fundamental lo que ocasiona uno de los grandes problemas existentes en México, la discriminación en razón de las diferencias culturales a lo largo del territorio, dicho conflicto es abatible solamente con educación, es por ello que proponemos la creación de planes de estudio en los niveles de educación básica estructurados según las diferentes zonas geográficas, toda vez que uno solo aplicado a la generalidad no puede representar a la diversidad existente.

Básicamente exponemos un plan de estudios estructurado para cinco zonas geográficas completamente diferentes, a saber: sur, occidente, centro, noroeste y noreste, lo anterior, en razón de que son las zonas en las que encontramos una diferencia cultural básica y donde las diferencias existentes entre la cultura y la población es mucho más marcada, es por ello que los planes de estudio para dichas

zonas deben de ser diferentes y abordar los problemas de cultura e identidad relacionados con la discriminación y tolerancia deben de establecerse desde puntos de vista completamente diferentes.

Es la misión de la Secretaría de Educación Pública revisar su estructura para poder establecer y lograr los planes de estudio que proponemos, para, de ésta forma, abatir en una generación la problemática existente en lo tocante a la discriminación; no debemos omitir que en dichos planes se deben abordar materias básicas como historia de la cultura mexicana, símbolos patrios, identidad y expresiones culturales entre otras.

TERCERA. Es deber del Estado proteger la identidad nacional y cultural en México cuando en el apartado B del artículo segundo constitucional encontramos obligaciones de difusión y prevención de la discriminación en función de la pluralidad cultural mexicana, dicha labor debe de llevarse a acabo a través de programas adecuados a través de los medios de comunicación masivos, los cuales deben estar dirigidos no hacia un público homogéneo sino plural, para poder llegar de esta forma a diferentes niveles de la población.

Proponemos la creación de espacios culturales exclusivos dentro de radiodifusoras y televisoras que presenten las diferentes facetas existentes en el territorio nacional, mismas que deben mostrar al público las diversas expresiones que encontramos en nuestro país, de ésta forma también se promoverá el estudio y alentará el conocimiento de las regiones, tradiciones y culturas que conforman nuestras identidades a lo largo del territorio mexicano; no debemos dejar de lado las publicaciones periódicas, las cuales deberán estar obligadas a presentar suplementos en ese sentido.

Los espacios que proponemos deben de estar debidamente documentados y avalados por instituciones educativas de nivel superior para que el material presentado no incurra en errores de fondo que puedan alterar el sentido del mensaje que se desea exponer y, lograr con ello, la difusión de la cultura e identidad a la que el Estado se encuentra obligado.

CUARTA. Para el desarrollo de nuestra investigación fue necesario el estudio de la Ley Federal de Derechos de Autor, dentro de ella encontramos que a través de las normas que establece la misma se protegen legalmente los derechos de autor, entendiendo por estos todas aquellas manifestaciones únicas y originales registradas o no por una o varias personas, en éste supuesto, debemos reconocer la existencia de obras de la más variada índole que se encuentran sujetas al plagio y que son representativas de nuestra cultura e identidad nacional.

La vestimenta, las artesanías, la música y las más variadas expresiones artísticas y culturales, en tanto que son obras originales son sujetas de registro, por lo tanto también de plagio, es por ello que proponemos que las mismas sean catalogadas en un apartado especial de dicha ley que las contemple, así como también otorgar una protección más amplia a dichas expresiones, para lograr tal objetivo será necesario reformar el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos de Autor, el cual señalará lo siguiente:

Artículo 158. Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesana; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, en cualquiera de sus manifestaciones, estarán protegidas por la presente Ley contra su reproducción o deformación, *hecha o no* con objeto de causar demérito o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

De ésta forma, debemos entender que cualquiera que sea la expresión artística o cultural realizada debe de ser protegida legalmente, así como también si su reproducción o deformación fue hecha con un ánimo doloso o no, toda vez que cualquier alteración repercutirá directamente en la imagen en la que se funda la identidad nacional y la cultura en México.

QUINTA. En relación con la Ley Federal de Derechos de Autor, estudiamos la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, dicha ley pretende proteger legalmente elementos característicos en los que se funda parte de nuestra cultura y en los cuales encontramos bases fundamentales para nuestra identidad nacional, sin

embargo, descubrimos que la protección que se le da a dichas expresiones es casi nula, es por ello necesario el establecimiento de sanciones verdaderamente aplicables a aquellos que contravengan las disposiciones contenidas en dicha ley, para lo cual es indispensable la reforma al artículo 56 de dicho ordenamiento el cual quedará de la forma que sigue:

Artículo 56. Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, *según la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a trescientas veces el salario mínimo, o con arresto hasta por cuarenta y ocho horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo.* Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales; en dicho supuesto la multa aplicable podrá duplicarse.

*Cuando cualquiera de las infracciones establecidas sea ejecutada por un servidor público, aparte de la multa que se aplique procederá la suspensión del cargo o comisión de tres semanas a tres meses.*

Como podemos notar, en nuestra propuesta no hacemos diferencia alguna entre la gravedad de la infracción, esto en razón de que cualquier tipo de falta que atente contra los símbolos patrios se considerará grave, toda vez que son elementos indispensables para la identidad del mexicano; también se agravan las multas y se propone un nuevo supuesto, que es el caso de los servidores públicos, los cuales se encuentran principalmente obligados a respetar los símbolos patrios que pretenden defender las leyes que hemos comentado.

SEXTA. Dentro del estudio que hemos venido realizando, se establecieron también ciertos elementos sobre la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; hemos realizado ya nuestras conclusiones y consideraciones acerca de la misma y la problemática existente, destacamos que



existen dos institutos encargados de revisar dichos monumentos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, ambos dependen directamente de la Secretaría de Educación Pública, la cual, como ya hemos expuesto, se encuentra con un exceso de trabajo, lo que le impide realizar adecuadamente las funciones para una adecuada protección de la identidad nacional y cultura en lo referente a monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, es por ello que en nuestra opinión, con fundamento en el hecho de que la Secretaría de Educación Pública es una dependencia con gran carga de trabajo que descuida los asuntos relacionados con el patrimonio cultural nacional, deberá modificarse el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la creación de una nueva dependencia del Ejecutivo denominada Secretaría de Cultura y Patrimonio Nacional, la cual se agregaría al listado de secretarías efectuado en tal disposición jurídica.

SÉPTIMA. Para cumplir cabalmente con las reformas necesarias para el establecimiento de la nueva dependencia que se propone, también sería necesario adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando el artículo 38 Bis, el cual establecería los asuntos que serían competencia de la misma, mismo que quedaría de la siguiente forma:

Artículo 38 Bis. A la Secretaria de Cultura y Patrimonio Nacional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter cultural, tradicional, educativo y artístico;

II.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

IV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

V.- Organizar misiones culturales;

VI.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

VII.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

VIII.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

IX.- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

X.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XI.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XII.- Establecer los criterios culturales y tradicionales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XIII.- Promover la producción cinematográfica, radiofónica y televisiva y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 2o. constitucional cuando se trate de cuestiones sobre la pluralidad cultural; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

XIV.- Promover la cultura nacional en grupos minoritarios y marginados a través de programas estructurados para zonas específicas;

XV.- La investigación, conservación y restauración de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, en coordinación con los institutos a su cargo, así como el establecimiento de programas constantes de ubicación y protección de las zonas establecidas con esas categorías;

XVI.- Tener a su cargo las declaratorias de patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

XVII.- Proteger, mantener, exponer y difundir las diferentes culturas existentes en el territorio nacional, así como también establecer las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de las mismas;

XVIII.- Proteger y difundir las tradiciones y expresiones originarias en las cuales se funda la cultura e identidad nacional del mexicano, así como establecer programas continuos e investigaciones tendientes a engrandecer el conocimiento de las mismas; y

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Consideramos que con estas reformas y adiciones bastaría para aligerar la carga de trabajo de la Secretaría de Educación Pública, ya que con la creación de una nueva dependencia que absorbería ciertas funciones y crearía algunas nuevas, se dirigiría la misma hacia el rumbo correcto para una adecuada protección de la cultura y la identidad del mexicano.

De igual forma la reforma del artículo que comentamos disminuyendo las facultades que actualmente ostenta la Secretaría de Educación Pública en todo lo referente a cultura e identidad nacional.

OCTAVA. Del estudio de nuestra investigación y de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas llegamos a una conclusión que ya hemos expuesto; México cuenta con tradiciones y legado material que data de mas de quinientos años, sin embargo, la clasificación que hace la ley es muy general para abarcar todas las épocas históricas que ha vivido nuestro país.

Es por lo anteriormente expuesto que proponemos la reforma de dos ordenamientos de la citada ley, en primer lugar el artículo 33, dicho artículo solo será modificado en su parte inicial, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

*Los monumentos artísticos serán catalogados de acuerdo a la época histórica en que fueron creados, para establecer con ello un registro específico de las obras y el período histórico en que fueron realizadas.*

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

De igual forma el artículo 35 de la citada ley deberá ser adicionado para quedar de la siguiente forma:

Artículo 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley; *dichos bienes serán clasificados de acuerdo a la etapa en que fueron construidos, para lograr con ello un registro específico de los bienes mencionados.*

Las reformas que proponemos en lo referente a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no carece de fundamento, puesto que ya hemos analizado a lo largo de nuestra investigación la historia de la cultura y el origen de la identidad nacional, puesto que es indispensable que establezcamos a que período histórico pertenece cada una de las expresiones que mencionamos, para que con ello, el registro que se lleve a cabo tenga una coherencia histórica y lógica, es decir, que no sea solo un listado lineal de estructuras arquitectónicas o expresiones culturales.

NOVENA. Del estudio que hemos llevado a cabo, podemos considerar diferentes factores para proponer una modificación a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en el sentido de agravar las penas y medidas de seguridad en la materia, toda vez que, a nuestros juicio, las existentes carecen de un verdadero poder coercitivo que obligue al respeto de la norma jurídica.

Para tal efecto, es necesaria la modificación del artículo 47 de la ley que comentamos, para que con ello se aplique una sanción adecuada a los delitos que se constituyen en la materia, dicho ordenamiento deberá quedar de la forma que sigue:

Artículo 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, *se le impondrá prisión de tres a quince años y*

*multa de cincuenta a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

Sea en razón de la realización de trabajos de exploración o excavación se dañará algún monumento o zona arqueológica, artística o histórica aparte de las penas mencionadas se condenará al pago de la reparación del daño en proporción al daño causado si es que lo hubiere.

*Las disposiciones, penas y medidas de seguridad señaladas serán también aplicables a los monumentos históricos y artísticos, así como también a todas las obras que representen al patrimonio cultural de la Nación que se encuentren registradas como tales ante la oficina correspondiente.*

De la forma que señalamos las necesidades especiales que tienen los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas se desprende la obligación del Estado de preoteger de forma mucho más cuidadosa las zonas y obras que mencionamos, mucho más aún cuando son bienes muebles e inmuebles que son de imposible sustitución y de muy difícil reparación.

DÉCIMA. Del estudio derivado de nuestra investigación se consideró necesario analizar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, misma que da origen y sustento a dicha dependencia, sin embargo, de nuestro análisis se desprenden algunas lagunas e imprecisiones en esta ley y que es necesario corregir dada la ineficacia existente en la actual gestión de dicho órgano.

Es necesario reformar algunas disposiciones de la ley que comentamos, en primer lugar el artículo 6 de la misma, el cual nos señala o establece lo referente a la Junta de Gobierno de la Comisión y como se conforma, siendo ahora inequitativa y desproporcionada en relación con los problemas que se pretenden abordar, es por ello que proponemos que el texto de dicho mandamiento quede de la siguiente forma:

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo

Federal de entre sus miembros;

II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Gobernación;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Economía;
- d) Desarrollo Social;
- e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- g) Comunicaciones y Transportes;
- h) Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- i) Educación Pública;
- j) Salud;
- k) Trabajo y Previsión Social;
- l) Reforma Agraria;
- m) Turismo, y

III. El Director General de la Comisión.

En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. *Todos los integrantes a los que se refieren las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto. El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.*

La reforma que proponemos aunque corta supone un nuevo equilibrio, toda vez que al otorgarle al Director General un voto dentro de la Junta de Gobierno se lograrán acuerdos y se dictarán medidas pertinentes que no son posibles al dejar de lado el voto del Director, debemos aclarar que él mismo no decidirá en definitiva ninguno de los asuntos a tratar, simplemente contará con una voz más dentro de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERA. A lo largo de nuestra investigación establecimos en diversas ocasiones la necesidad de establecer ordenamientos en materia turística toda vez que actualmente el turismo aunque ingresa divisas a la nación no comulga con los diferentes intereses que defendemos en éste trabajo de investigación, es por ello que para resolver ese problema es necesario adicionar el artículo 2 de la Ley Federal de Turismo, creando una nueva fracción en el mismo, la cual quedaría según nuestro criterio, de la siguiente forma:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

...

*XI. Establecer zonas exclusivas de turismo responsable a lo largo de la República en zonas representativas de la cultura y tradiciones mexicanas según las comunidades que en éstas se establezcan; mismas que estarán restringidas a todo tipo de desarrollo a gran escala, siguiendo los parámetros básicos del entorno social, usos y costumbres de cada región.*

La adición anterior persigue la construcción de zonas turísticas exclusivas que protegerán la forma de vida existente en cada zona sin intervenir con los usos y costumbres originarias, es decir, lograr una interacción entre el visitante y el nativo, para de ésta forma no menoscabar los cimientos en que se basa la cultura popular local de cada una de éstas regiones y así lograr preservarla y mantenerla.

No sobra decir que dicha propuesta de turismo responsable se encuentra en creciente auge entre las comunidades internacionales, lo que permitiría la entrada de divisas que se destinarían exclusivamente a apoyar el turismo responsable, la



cultura, identidad nacional y expresiones artísticas a través de la Secretaría sobre la cual tratamos en la séptima propuesta.

DÉCIMO SEGUNDA. El desarrollo de ésta investigación estableció problemas específicos en materia turística que son de fácil solución siempre que se lleven a cabo las medidas adecuadas, la conciencia de la necesidad de mejorar los ordenamientos existentes ya se encuentra presente, el siguiente paso es simplemente llevar a cabo las acciones pertinentes para lograr los resultados buscados, para establecer una adecuada protección a la identidad nacional y la cultura en México, es por ello que proponemos también la reforma al texto del artículo 14 de la Ley Federal de Turismo, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquéllas que, a juicio de la Secretaría, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico; *vigilando que la entrada de dicho desarrollo no obstaculice, deteriore o ponga en peligro los bienes tangibles o intangibles que le otorgan a dicha zona su atractivo, de ser así, será considerada como zona exclusiva de turismo responsable.*

La modificación al ordenamiento que comentamos sería un gran avance en materia de defensa de un derecho humano de tercera generación, se presentaría como una nueva opción que abriría las puertas a un nuevo turismo en México y, por último, ayudaría a la preservación de los monumentos históricos, artísticos e históricos existentes en nuestro país, así como también al mantenimiento de nuestras tradiciones y cultura como parte de nuestra identidad nacional.

De ésta forma es que concluimos el apartado referente a las propuestas que como resultado de ésta investigación obtuvimos, de igual forma, damos por terminado el presente trabajo de investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

1. ADLER, Mortimer J. TEXTOS POLÍTICOS Y SOCIALES II. Ed. Secretaría de Educación Pública. México 1983.
2. AGUILAR, Luis Armando. EL DERECHO AL DESARROLLO: SU EXIGENCIA DENTRO DE LA VISION DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL. Ed. ITESO, México 1999.
3. AGUILAR CUEVAS, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA APRENDIZAJE, FORMACIÓN. 2ª Edición. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993.
4. AKZIN, Benjamín. ESTADO Y NACIÓN. Tr. Ernesto Peña. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1968.
5. ALEMANY, Verdaguer Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. 1ª Edición. Ed. Bosh Casa Editorial S.A. Barcelona, 1984.
6. ALMEIDA, Ileana. ESTUDIOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS. Tomo II. Ed. García Hermanos, San José de Costa Rica 1995.
7. ALVEAR ACEVEDO, Carlos. MANUAL DE HISTORIA DE LA CULTURA. Ed. Jus. México 1966.
8. ARELLANO García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. V. I. Ed. Porrúa, México 1983.
9. ÁVILA ORTIZ, Raúl. EL DERECHO CULTURAL EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México 2001.

10. BALLESTER ESCALAS, Rafael. HISTORIA DE LA HUMANIDAD. 9a. Edición. Ed. Danae, Barcelona 1981.
11. BARBA, José Bonifacio. EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1997.
12. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO, NUEVA RAMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año XIX, Número 57, Septiembre-Diciembre 1986.
13. BEJAR NAVARRO, Raúl. EL MEXICANO: ASPECTOS CULTURALES Y PSICOSOCIALES. Ed. UNAM, México 1988.
14. BEJAR, Raúl y ROSALES, Héctor. LA IDENTIDAD NACIONAL MEXICANA COMO PROBLEMA POLÍTICO Y CULTURAL. Ed. Siglo XXII UNAM Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. México 1990.
15. BIDART CAMPOS, Germán. TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989.
16. BOTELLO HERNANDEZ, José. GLOBALIZACIÓN E IDENTIDAD NACIONAL. Ed. Litho Press de México. México 1993.
17. BOWRA, C. M. LAS GRANDES ÉPOCAS DE LA HUMANIDAD. LA GRECIA CLÁSICA. ED. Time Life International, Madrid, 1980.
18. BRAUDEL, Fernand. LAS CIVILIZACIONES ACTUALES, ESTUDIO DE HISTORIA ECONÓMICA Y SOCIAL. 6ª Reimpresión de la 1ª Edición. Tr. J. G. Gómez Mendoza y Gonzalo Anes, Ed. Tecnos. Madrid. 1978.
19. BRAVO Valdés, Beatriz y Agustín Bravo González. DERECHO ROMANO. 13ª edición. Editorial Pax- México. 1988.

20. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 11ª Edición, Ed. Porrúa, México 2000.
21. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. 26ª Edición. Ed. Porrúa. México. 1994.
22. CABRERA ACEVEDO, Lucio. EL AMPARO COLECTIVO PROTECTOR DEL DERECHO AL AMBIENTE Y DE OTROS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa, México 2000.
23. CAMARGO, Pedro Pablo. LA DICTADURA CONSTITUCIONAL Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Ed. Fondo Rotatorio, Universidad la Gran Colombia, Bogota, 1975.
24. CAMARGO, Pedro Pablo. PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Retina. Bogotá Colombia 1974.
25. CAMARGO, Pedro Pablo. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Ed. Excélsior. S.C.L., México 1960.
26. CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto. DERECHOS DE SOLIDARIDAD. SERIE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS. Tomo I. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993.
27. CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto y ITURRALDE, Diego, G. DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE". 2ª Edición, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1995.
28. CANTERO, NUÑEZ, Estanislao. LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Espeiro, Madrid, 1990.

29. CARBONELL, Miguel, MOGIEL, Sandra y PEREZ Portilla, Sandra. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa y CNDH. México 2002.
30. CÁRDENAS García, Jaime F. EL CONTRACTUALISMO Y SU PROYECCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA. Ed. Universidad Autónoma de Querétaro. México 1990.
31. CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa, México 1981.
32. CARRIÓ, Gerardo R. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. DISTINTOS TIPOS DE PROBLEMAS. Ed. Abelardo Perrot. Argentina. 1990.
33. CARPIZO, Jorge. ANTOLOGÍA DE CLÁSICOS MEXICANOS DE LOS DERECHOS HUMANOS (DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE A NUESTROS DIAS). T. I, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993.
34. CASTÁN TOBEÑAS, José. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. 2ª Edición. Ed. Reus S.A., Madrid 1976.
35. COLAUTTI, Carlos E. DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES. Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 1999.
36. COMAS, Juan. FAULHABER, Johanna. L. DE GARAY, Alfonso. ROMERO MOLINA, Javier. ANTROPOLOGÍA FÍSICA, EPOCA MODERNA Y CONTEMPORANEA. Coord. Javier Romero Molina. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1976.
37. COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES. Serie de Materiales Educativos, A. C., No.1.

- 38.COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. UN ESTUDIO COMPARATIVO. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.
- 39.COPELSTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. V. Ed. Ariel, México 1988.
- 40.COPELSTON, Frederick. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Vol. VI. Ed. Ariel, México 1988.
- 41.COTTRELL, Leonard. EL TORO DE MINOS. 4ª Reimpresión de la 1ª Edición, Tr. Margarita Villegas de Robles. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1979.DEL REAL, Alberto J. y LÓPEZ GARCÍA, José Antonio. LOS DERECHOS: ENTRE LA ÉTICA, EL PODER Y EL DERECHO. Ed. Dykinson, Madrid, España 2000.
- 42.DABIN, Jean. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO, ELEMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Tr. Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. Ed. Jus, México 1946.
- 43.DE LA BARREDA, Solórzano Luis. LOS DERECHOS HUMANOS, UNA CONQUISTA IRRENUNCIABLE. Ed. Tercer Milenio, Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, México 1999.
- 44.DÍAZ SARABIA, Epifanio. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS MIGRANTES. Ed. Redes, "Tejiendo la utopía", México 2002.
- 45.DIDEROT. ENCICLOPEDIA. Vol. V. Ed. Comanducci, Bologna, Italia, 1978.
- 46.DONELLY, Jack. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. Tr. Ana Isabel Stellino. Ed. Gernika, México 1994.

47. ELIOT, Thomas Stearns. NOTAS PARA LA DEFINICIÓN DE LA CULTURA. Ed. Bruguera, S. A. Tr. Feliz de Azúa, Barcelona, España 1984.
48. ESPINOZA SAUCEDO, Guadalupe, LÓPEZ BARCENAS, Francisco y ZÚÑIGA BALDERAS, Abigail. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Ed. Offset, Universal, S.A. México 2002.
49. FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. TEORÍA DEL ESTADO, FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. Ed. Trillas, México 2002.
50. FERNÁNDEZ, Eusebio. TEORÍA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Debate, Madrid, España. 1991.
51. FIGUEROA, Alejandro, GÍMENEZ, Gilberto, RAMÍREZ SALAZAR, Carlos y SÁNCHEZ, Martha Judith. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS II, TEORÍAS Y ANALISIS DE LA IDENTIDAD SOCIAL. Ed. Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional Autónoma de México, México 1992.
52. FIX ZAMUDIO, Héctor. LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS JURISDICCIONES NACIONALES. Ed. Civitas UNAM, México. 1982.
53. FLORIS MARGADANT, Guillermo S. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. 17ª Edición, Ed. Esfinge, Naucalpan, México 2000.
54. FLORIS MARGADANT, Guillermo S. LA SEGUNDA VIDA DEL DERECHO ROMANO. Ed. Porrúa, México 1986.
55. FRANCO DEL POZO, Mercedes. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Ed. Univesidad de Deuso, Bilbao, España, 2000.

56. FRANCISCI, Pietro de. SINTESIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1954.
57. FRIEDRICH, Carl J. TEORÍA Y REALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA (EN EUROPA Y AMÉRICA). Tr. Vicente Herrero. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1946.
58. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y IUSNATURALISMO. 2ª Edición. Ed. Fonamera. México 1996.
59. GÓMEZ, Magdalena y OLVERA, Claudia. DONDE NO HAY ABOGADO. MANUAL. Ed. Instituto Nacional Indigenista. México 1991.
60. GÓMEZ QUIÑONES, Juan, MACIEL, David R. y SEMO, Enrique (Coord.). MÉXICO, UN PUEBLO EN LA HISTORIA. 4ª Edición, Ed. Alianza. México 1994.
61. GONZÁLEZ, Nazario. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA. Ed. Universitat de Barcelona. Bellaterra, España 1998.
62. GONZALEZ GALVÁN, Jorge Alberto. DERECHO INDIGENA. Ed. Mc. Graw Hill, México 1995.
63. GRACIA, Jorge. ROIG Y LA FUNCIÓN DE LA FILOSOFÍA EN AMERICA LATINA. Ed. Rodríguez y Cerutti. Argentina. 1989.
64. GRIMBERG, Carl. HISTORIA UNIVERSAL DALMON, EL ALBA DE LA CIVILIZACIÓN, EL DESPERTAR DE LOS PUEBLOS. 4a Edición, Tr. Triaño, Vol I, Ed. Dalmon México 1987.
65. GRIMBERG, Carl. LA EDAD MEDIA. EL CHOQUE DE DOS MUNDOS: ORIENTE Y OCCIDENTE. Ed. Ediciones Dalmón, Madrid, 1973.



66. GRIMSLEY, Ronald. LA FILOSOFÍA DE ROUSSEAU. 1ª Edición. Ed. Alianza. Tr. Josefina Rubio. Madrid, España 1988.
67. GUZMÁN CARRASCO, Marco Antonio. NO INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universitaria. Quito, Ecuador 1963.
68. HERRERA ORTIZ, Margarita, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2003.
69. HOBBS, Thomas. El Leviatán. Ed. Fernández Pardo. Buenos Aires, Argentina. 1977.
70. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA. Ed. UNAM. México 1981.
71. KAPLAN, Morton A. y KATZENBACH, Nicholas de D. FUNDAMENTOS POLÍTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL. Tr. Andrés M. Mateo. Ed. Limusa Wiley S.A. México 1965.
72. LA BIBLIA. 2ª Edición. Ed. Sociedades Bíblicas Unidas. Gran Bretaña, 1979.
73. LABORIE, Alejandro E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. 2ª Edición. Ed. Diana, México 1991.
74. LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ed. H. Cámara de Diputados (UNAM), México 1993.

75. LERMA JASSO, Héctor. LA SUBJETIVIDAD EN JEAN JACQUES ROUSSEAU. Ed. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona, España. 2003.
76. LIONS, Monique. 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM, México 1974.
77. LÓPEZ CALERA, Nicolás. ¿HAY DERECHOS COLECTIVOS? INDIVIDUALIDAD Y SOCIALIDAD EN LAS TEORÍAS DE LOS DERECHOS. Ed. Ariel, Barcelona, España 2000.
78. LÓPEZ HERNÁNDEZ, José. LA LEY DEL CORAZÓN (UN ESTUDIO SOBRE J.-J ROUSSEAU). Ed. Artes Gráficas Suárez, Barcelona, España 1989.
79. LÓPEZ ROSADO, Felipe. EL HOMBRE Y EL DERECHO. 31ª Edición. Ed. Porrúa, México 1972.
80. LOZANO FUENTES, José Manuel. HISTORIA DE LA CULTURA. Undécima reimpresión de la primera edición, Ed. Continental S.A. de C.V., México 1992.
81. MACHNIKIAN, George. EL DERECHO Y LAS TEORÍAS ÉTICAS CONTEMPORÁNEAS. 2ª Edición, Tr. Eugenio Bulygin. Ed. Fontamara. Buenos Aires, Argentina 1993.
82. MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. DERECHOS HUMANOS: EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
83. MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Ed. Porrúa México, D.F.
84. MALDONADO, Carlos Eduardo. DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD: ENSAYOS DE ONTOLOGÍA SOCIAL. Ed. Temis S. A. Santa fe de Bogotá, Colombia, 2000.

85. MARÍAS, Julián. HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Ed. Alianza Editorial. Madrid, España 1998.
86. MARITAIN, Jacques. LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL. Ed. Biblioteca Nueva, Buenos Aires, Argentina 1943.
87. MARITAIN, Jacques. TRES REFORMADORES (LUTERO-DESCARTES-ROUSSEAU). Ed. Club de Lectores, Buenos Aires, Argentina 1986.
88. MARTÍNEZ MORAN, Narciso. UTOPIA Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España, 1999.
89. MATUTE RUIZ DE VÁZQUEZ, María Isabel y MATUTE VIDAL, Julián. PERFIL DEL MEXICANO, BASES PARA FORJAR UN MÉXICO NUEVO. 2ª Edición. Ed. Editores Asociados Mexicanos S. A. de C.V. México, 1995.
90. MAYER, J.P. TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO. 3ª Reimpresión de la 1ª Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1976.
91. MONSIVÁIS, Carlos. LA IDENTIDAD NACIONAL Y LA CULTURA ENTRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Ed. Litho Press de México. México 1993.
92. MONTEMAYOR ROMO DEL VIVAR, Carlos. LA UNIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Porrúa. México, 2002.
93. NAVARRETE Tarcisio M. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. 2ª Edición. Ed. Diana, México 1991.
94. NIKKEN, Pedro. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Serie Estudios de Derechos Humanos Tomo I. Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1993.

95. NORIEGA Alfonso; CASSIN; GARCÍA Bayer y otros. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1974.
96. ORAA ORAA, Jaime. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2ª Edición, Ed. Forum Deusto España, 1998.
97. OSTREICH, Gerhard, DOMMERMAN, Kart-Meter. PASADO Y PRESENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ed. Tecnos, S.A. Madrid España. 1991.
98. PADILLA, José R. SINOPSIS DE AMPARO. 3ª Edición. Ed. Cárdenas, México. 1990.
99. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. DERECHO ROMANO I. Segunda Edición, Ed. Mc. Graw Hill., México 1998.
100. PAZ, Octavio. EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, (COLECCIÓN POPULAR). Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2004.
101. PEREYRA, Carlos. BREVE HISTORIA DE AMÉRICA. 5ª Edición. Ed. Patria S.A. México 1969.
102. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALISMO ANTE EL TERCER MILENIO. Ed. Marcial Pons. Madrid 1996.
103. PERIS GÓMEZ, Manuel. JUEZ, ESTADO Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Fernando Torres, Valencia, España, 1976.
104. PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Editorial Época. México, 1977.

105. PIETRO, Alfredo di, y Ángel Enrique Lapieza Elli. MANUAL DE DERECHO ROMANO. 4ª edición. Ediciones Desalma. Buenos Aires, Argentina. 1991.
106. PRELOT, Marcel, LESCUYER, Georges. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. 8ª Edición. Ed. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Buenos Aires, Argentina, 1986.
107. PUFFENDORF, Samuel. IURIS VOCABULUM VALDE EST AMBIGUUM. 8a. Edición, Ed. Minerva, Madrid, España 1967.
108. RECASENS Siches, Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. Ed Porrúa, México 1998.
109. REIMANN, Elizabeth y RIVAS SÁNCHEZ, Fernando. DERECHOS HUMANOS: FICCIÓN Y REALIDAD. Ed. Akal, Madrid, España, 1979.
110. RENÁN, Ernesto. ¿QUÉ ES UNA NACIÓN? Tr. Rodrigo Fernández Carvajal. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1957.
111. REY CANTOR, Ernesto. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2ª. Edición. Ed. Temis. Bogotá, Colombia 2003.
112. REY CANTOR, Ernesto y RODRIGUEZ, María Carolina. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997.
113. RÍOS, Ángel Miguel Sebastián. INTRODUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ED. Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A.C., Chilpancingo, 1996.

114. ROCCATTI, Mireille. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO. 2ª. Edición. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 1996.
115. RODRIGUEZ, Alfonso. LECCIONES DE HISTORIA. Tercera Edición. Ed. Trillas, México 1994.
116. RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. DERECHO AL DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México, 2001.
117. ROIG, Arturo Andrés. ROSTRO Y FILOSOFÍA DE AMÉRICA LATINA. Ed. EDIUNC. Buenos Aires, Argentina. 1993.
118. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y COLORADO MORENO, Gisela. APORTACIONES DE JOHN LOKE A LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES. Ed. Grupo Editorial Universitario, México 2003.
119. ROSAS ROMERO, Sergio, LUNA RAMOS, Bernabé y ROSALES QUEZADA, Juan Fernando. PRESENCIA DEL PENSAMIENTO DE THOMAS HOBBS EN LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. Grupo Editorial Universitario, México 2004.
120. SEARA Vázquez, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 12ª Edición. Ed. Porrúa, México, 1988.
121. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LOS DERECHOS DE AUTOR. Ed. SEP, México 2000.
122. SMITH, Steven B. HEGEL Y EL LIBERALISMO POLÍTICO. Ediciones Coyoacán, México 2003.

123. SQUELLA, Agustín. POSITIVISMO JURÍDICO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS. Ed. Fontamara, México 1995.
124. TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. Ed. Porrúa, México. 1991.
125. TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO. Ed. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México 1989.
126. TODOROV, Tzvetan. FRÁGIL FELICIDAD, UN ENSAYO SOBRE ROUSSEAU. Ed. Gedisa, Barcelona, España 1986.
127. TOUCHARD, Jean. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. 5ª Edición. Ed. Tecnos, Madrid, España 1983.
128. TRAVIESO, Juan Antonio. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 1993.
129. TUORI, Kaarlo. POSITIVISMO CRÍTICO Y DERECHO MODERNO. Ed. Fontamara, México 1998.
130. VALDÉS RODRÍGUEZ, José de Jesús. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS EN MÉXICO. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México 1979.
131. VASALK, Karen. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS. Vol. I. Ed. Serbal, UNESCO, 1984.
132. VERA TORSELL, Ricardo. HISTORIA UNIVERSAL DE LA CIVILIZACIÓN. Tomo I, Editorial Ramón Sorna S.A., Barcelona 1995.
133. VERGES RAMÍREZ, Salvador. DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTACIÓN. Ed. Tecnos. Madrid, 1997.

134. VILLAVERDE, María José. ROUSSEAU Y EL PENSAMIENTO DE LAS LUCES. Ed. Tecnos, Madrid, España 1987.
135. VOGEL, Carlos Alfredo. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO (DESDE SUS ORIGENES HASTA LA ÉPOCA CONTEMPORANEA). Editorial Perrot. Buenos Aires. Argentina, 1990.
136. WINDELBAND, Wilherm. HISTORIA GENERAL DE LA FILOSOFÍA. Ed. El Ateneo. Tr. Francisco Larroyo, México 1960.
137. ZEA, Leopoldo. EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO, APOGEO Y DECADENCIA. 1ª Edición en un solo volumen, 7ª Reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

1. CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VI. Ed. Heliastra, Buenos Aires, Argentina. 1985.
2. CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. T. VIII. Ed. Heliastra, Buenos Aires, Argentina. 1985.
3. CARBONEL, Miguel. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Porrúa, México 2002.
4. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2ª Edición. Ed. Fernández Editores, S.A. México 1979.
5. DICCIONARIO PLANETA DE LA LENGUA ESPAÑOLA USUAL. 2ª Edición. Ed. Planeta, México 1990.



6. GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. I. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1980.
7. GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT. T. III. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1980.
8. GRANDES IMPERIOS. Ed. Salvat, México 1981.
9. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo II). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.
10. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo VIII). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.
11. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo IX). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.
12. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo X). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.
13. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XI). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.
14. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. 27a. Edición, (Tomo XII). Ed. Cumbre, S.A. México 1981.

### **PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y REVISTAS**

1. ALEJO, Jesús. ATLAS CULTURAL, RIQUEZA Y CARENCIAS DE MÉXICO. Diario Milenio, Cultura de 29 de Enero de 2004. México.

2. ANONIMO. EL ETNOCIDIO SE LLAMA HOY DESARROLLO TURÍSTICO. Suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, México, Número 97 Mayo 2005.
3. ANONIMO. IBM Y NATIONAL GEOGRAPHIC: A LA CAZA DE LOS GENES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Suplemento mensual La Ojarasca del diario La Jornada, México, Número 97 Mayo 2005.
4. BECERRIL, Andrea. EXIGE PRI NO DAR FAST TRACK A LA CESIÓN DEL ANTIGUO ORATORIO DE SAN FELIPE NERI. DULCE MARIA SAURI Y MARTHA TAMAYO PIDEN INFORMACIÓN PUNTUAL Y DETALLADA. Diario La Jornada, Política de 21 de Junio de 2005. México. Pág. 6.
5. BELLINGHAUSEN, Hermann. CHIAPAS, ENTIDAD PILOTO PARA INSTAURAR EL ECOTURISMO DICTADO POR EL BANCO MUNDIAL. Diario La Jornada, Política de 5 de Junio de 2005. México. Pág. 19.
6. BELLINGHAUSEN, Hermann. LA FRONTERA CRECE / LA FRONTERA DESAPARECE. Diario La Jornada, Suplemento mensual "La Ojarasca", Abril de 2005. México. Pág. 5.
7. BERMEJILLO, Eugenio. LA DISPUTA POR LOS TERRITORIOS HERTZIANOS. Diario La Jornada, Suplemento Mensual "La Ojarasca" de octubre de 2004. Pág. 3.
8. BOFFIL, Gómez Luis A. ACUSADA DE DISCRIMINAR INDÍGENAS, CESAN A LA DIRECTORA DE BACHILLERES-YUCATÁN. Diario La Jornada. Política de lunes 30 de Mayo de 2005. México.
9. CAMACHO, Carlos. "ESCLAVITUD", CONDICION DE LOS CAMPESINOS EN NAYARIT. Diario La Jornada, Estados, de 15 de Junio de 2005. México. Pág. 42.

10. CANO, Araceli. RESPONSABLES DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. Diario El Financiero, Negocios de 5 de Enero de 2005. México. Pág. 14.
11. COLOMBO, Francesca. CRECE TURISMO CON ROSTRO SOCIAL. UNAS 15 MIL PERSONAS SALEN CADA AÑO PARA CONVIVIR CON COMUNIDADES DEL SUR EN DESARROLLO O DE LOS PAISES DEL ESTE EUROPEO. Diario El Universal, Cultura del 7 de Julio de 2005, México, Pág. F3
12. CRUZ, Antonio. INCÓGNITAS DE LOS OLMECAS. Diario El Universal, Cultura del 4 de Marzo de 2005. México. Pág. F1.
13. DECLARACIÓN DE SAN ISIDRO, POR LA DEFENSA DE LAS TIERRAS COMUNALES Y EJIDALES. Diario La Jornada, Suplemento La Ojarasca, México, Número 95 Mayo 2005.
14. DEL VILLAR, Verónica K. TEJER EN EL TIEMPO. Revista Bimestral Arqueología Mexicana, Ed. Raíces. Junio-Julio 2005. México. Pág. 5.
15. FACIO, Avilez Yeirih Ixinatzi. EL CENTRO HISTORICO, UNA RIQUEZA DE 9 KILOMETROS. Diario El Universal, Ciudad de 13 de Julio de 2005. México. Pág. 2.
16. GARCÍA HERNÁNDEZ, Arturo. EN EU, LA RELACIÓN ENTRE MEXICANOS Y ESTADUNIDENSES TAMBIÉN ES INTIMA. Diario La Jornada, Cultura de 6 de julio de 2003. México. Pág. 23.
17. GARCÍA HERNÁNDEZ, Arturo. "MUERTE DE LAS CULTURAS" SI LA GLOBALIZACIÓN IMPONE EL INGLÉS. Diario La Jornada, Año 21, Núm. 7378 México Distrito Federal de Viernes 11 de Marzo de 2005. Pág. 4 Sección A.
18. GARDUÑO, Roberto y MÉNDEZ, Enrique. IMPULSA FORO SOBRE DERECHOS INDÍGENAS LA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL. Diario La Jornada, Política de 8 de Junio de 2005. México. Pág. 7.

19. GONZÁLEZ, Gamio Ángeles. MONUMENTO ARTÍSTICO. Diario La Jornada, la Capital de 22 de Mayo de 2005. México. Pág. 45.
20. JIMENEZ, Arturo. PROPONE ESCRITOR PURÉPECHA RETOMAR LA IDENTIDAD INDÍGENA “SIN DESMANTELAR LA FORMACIÓN OCCIDENTAL”. Diario La Jornada, Cultura de 16 de Junio de 2005. México. Pág. 8 A.
21. LÓPEZ, K’ana Josías. EL DERECHO A HABLAR DEL BESO. Diario La Jornada. Suplemento Mensual La Ojarasca de Mayo 2003. México. Pág. 3.
22. LLANOS, Samaniego Raúl. AMBULANTAJE, PRINCIPAL OPCIÓN LABORAL PARA 95% DE INDÍGENAS. Diario La Jornada, Política de 31 de Mayo de 2005. México. Pág. 37.
23. MALLINAS, Víctor. ACUSA AL GOBIERNO DE FOX POR TRAICIONAR LOS DERECHOS HUMANOS. Diario La Jornada, Política de Jueves 26 de Mayo de 2005. México.
24. MONTEMAYOR, Carlos. UNIVERSIDAD PÚBLICA Y CULTURA. Diario La Jornada, Cultura de 11 de Enero de 2004. México. Pág. 27.
25. MUÑOZ, Alma E. y VARGAS, Rosa Elvira. IRRESPONSABLE, DEJAR DE APOYAR A MAS DE 44 MILLONES DE POBRES: VAZQUEZ MOTA. Diario La Jornada, Sociedad y Justicia de 12 de Marzo de 2001. México. Pág. 12.
26. NOTIMEX. APROBARÁN DIPUTADOS DESAPARICIÓN DEL INI, SURGIRÁ LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Diario El Universal, Sección Nación de 21 de Abril de 2003. México. Pág. 14.
27. NOTIMEX. CIUDAD UNIVERSITARIA YA TIENE ESTATUS DE MONUMENTO ARTÍSTICO. Diario La Jornada, Cultura de 19 de Julio de 2005. México. Pág. 20.

28. PALAPA, Fabiola y VARGAS, Rosa Elvira. CREAM FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CULTURAS INDÍGENAS. Diario La Jornada, Cultura del 14 de Julio de 2005, México. Pág. 25.
29. PALAPA, Quijas Fabiola. PROPUESTA DE UNIVERSITARIOS PARA PRESERVAR A TEPOTZOTLÁN. Diario La Jornada, Cultura de 13 de Enero de 2005. México. Pág. 4a.
30. PARA LAS DISQUERAS INDEPENDIENTES, 2004 RESULTÓ UN AÑO POSITIVO. Diario La Jornada, Espectáculos de 11 de diciembre de 2004. México. Pág. 15.
31. PASTRANA, Daniela. EL SEXENIO DE LOS ESCANDALOS. Diario La Jornada, suplemento semanal "Masiosare", de 27 de Junio de 2004. México, Pág. 2.
32. PEIMBERT, Guillermo. LA DISPUTA DE LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO POLÍTICO. Diario La Jornada, suplemento semanal Lunes en la ciencia de 19 de Junio de 2000, México. Pág. 2.
33. PÉREZ U., Matilde. LLAMAN A LUCHAR CONTRA EL MODELO NEOLIBERAL QUE ACABA CON AGRICULTORES. Diario La Jornada, Política de 9 de Junio de 2005. México. Pág. 18.
34. POMAR, María Teresa. LA INDUMENTARIA INDÍGENA. Revista Bimestral Arqueología Mexicana, Ed. Raíces. Junio-Julio 2005. México. Pág. 36.
35. RED DE DEFENSORES POR LOS DERECHOS HUMANOS. CON SU "LEY" EL GOBIERNO VIOLA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. Suplemento mensual La Hojarasca del diario La Jornada, México, Número 51 JULIO 2001. Pág. 2.
36. REGINO, Juan Gregorio. LITERATURA INDÍGENA, OTRA PARTE DE NUESTRA IDENTIDAD. Diario La Jornada, suplemento mensual "La Ojarasca" de octubre de 1998. México. Pág. 4.

37. ROIG, Arturo Andrés. ACERCA DEL COMIENZO DE LA FILOSOFÍA. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México. Volumen XXV. N° 8. 1971.
38. SASTRE, Noelia. EL CENTRO HISTÓRICO EN RIESGO DE COLAPSAR, ADVIERTEN. Diario El Universal, Cultura de 22 de Junio de 2005. México, Pág. F2.
39. VARGAS, Ángel. EL RETO DE MÉXICO NO ES LA DIVERSIDAD CULTURAL, SINO LA DESIGUALDAD SOCIAL. Diario La Jornada, Año 21, Núm. 7356 México Distrito Federal de Jueves 17 de Febrero de 2005. Pág. 4 Sección A.
40. VARGAS, Rosa Elvira. EL GOBIERNO INDEMNIZARÁ CON \$82 MIL A CADA FAMILIA DE LAS MUERTAS EN JUAREZ. Diario La Jornada, Política de 2 de Junio de 2005, México. Pág. 10.
41. VARGAS, Rosa Elvira. REALIZAN MEXICANOS TRABAJOS QUE NI LOS NEGROS QUIEREN: FOX. Diario La Jornada, Política de 5 de Mayo de 2005. México. Pág. 3

## **LEGISLACIÓN**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 144ª Edición. Ed. Porrúa, México 2004.
2. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. Ed. Sista, México 2004.
3. LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Ed. Publicaciones de la Cámara de Diputados. México 1998.

4. LEY FEDERAL SOBRE EL ESCUDO, BANDERA E HIMNO NACIONALES.  
Ed. Porrúa, México 1996.
5. LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS. Ed. Publicaciones de la Cámara de Diputados,  
Secretaría de Servicios Parlamentarios. México 2004.
6. LEY FEDERAL DE TURISMO. Ed. Porrúa. México 2004.
7. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS  
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. Ed. Publicaciones de la  
Cámara de Diputados. México 1999.